DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 4 Ciudad de México, jueves 4 de noviembre de 2021

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Economía
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Centro Nacional de Control de Energía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Procuraduría Federal del Consumidor
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Nacional Electoral
Convocatorias para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
Avisos
Indice en página 412

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se crea la Comisión Presidencial encargada de la Coordinación Interinstitucional del Archipiélago Islas Marías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1o., 21, 27, 30, 32 Bis y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que las islas, los cayos y arrecifes de los mares adyacentes que pertenezcan al territorio nacional, la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, de los cayos y arrecifes, los mares territoriales, las aguas marítimas interiores y el espacio situado sobre el territorio nacional, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha hayan ejercido jurisdicción los Estados;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que el Presidente de la República, para el mejor despacho de los asuntos a su cargo, podrá constituir comisiones intersecretariales, consultivas y presidenciales a través de decretos;

Que el artículo 27, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Gobernación administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que a la Secretaría de Marina le corresponde, entre otros asuntos, ejercer la soberanía en el mar territorial, así como las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva, así como el mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, ejerciendo funciones de guardia costera; lo anterior sin soslayar lo dispuesto en el Acuerdo Secretarial número 476/2019 por el cual se crea el Sector Naval de Islas Marías, en el Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2019, a través del cual se creó el referido Sector Naval, cuya jurisdicción, de conformidad con su numeral Segundo, será dentro de los límites geográficos del Archipiélago de Islas Marías;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la atención eficaz y eficiente del despacho de los asuntos de su competencia establecidos en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que el artículo 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que le corresponde a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, entre otras atribuciones, las que en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, así como en otras disposiciones jurídicas aplicables en materia de áreas naturales protegidas, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la citada Secretaría;

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Ejecutivo Federal en su principio rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, establece que se protegerá un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales del país;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1905, las islas que forman parte del grupo conocido como "Las Tres Marías", ubicadas en el Océano Pacífico frente al territorio de Tepic, Nayarit, se destinaron al establecimiento de una Colonia Penitenciaria;

Que el 30 de diciembre de 1939 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto de las Islas Marías, el cual destinaba a las Islas Marías como una Colonia Penal para que los reos federales o del orden común cumplieran una pena de prisión;

Que el 27 de noviembre de 2000 y el 1o. de agosto de 2003 (segunda publicación), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas;

Que el 8 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social que se indican, ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías, puesto que el gobierno federal consideró que resultaba oneroso e inviable financieramente mantener un régimen de internamiento obsoleto como el que subsistía, debido al alto costo de mantenimiento y al pago de servicios de personal que ahí laboraba, por lo que la operación del Complejo Penitenciario representaba mayores costos que beneficios;

Que conforme al artículo quinto del Decreto que se alude en el considerando anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la encargada de administrar, desarrollar y preservar los ecosistemas y elementos de la reserva de la biosfera Islas Marías, así como de vigilar las acciones que se realicen dentro de ésta para lograr el cumplimiento del citado Decreto, se ajusten a lo establecido en el diverso por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el Archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas;

Que el 26 de mayo de 2020 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Acuerdos emitidos por la Secretaría de Gobernación, por los que se otorga en favor de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la autorización para el uso y aprovechamiento de doce terrenos del Archipiélago Islas Marías, ubicados en la Isla María Madre, localizada a 112 km de la costa del Estado mexicano de Nayarit, para llevar a cabo la administración y acciones de conservación, protección, aprovechamiento sustentable, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación, recreación, y demás actividades relacionadas con el desarrollo sustentable en la Reserva de la Biosfera Islas Marías;

Que en los días 26, 27 y 28 de mayo de 2020 se publicaron en el referido órgano de difusión oficial los Acuerdos emitidos por la Secretaría de Gobernación por los que se otorgan en favor de la Secretaría de Marina, la autorización para el uso y aprovechamiento de terrenos del Archipiélago Islas Marías, ubicados en la isla María Madre, localizada a 112 km de la costa del Estado mexicano de Nayarit;

Que debido al alto costo de mantenimiento y al pago de servicios de personal que labora en el Archipiélago Islas Marías, se ha considerado que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los ingresos que se obtengan por las actividades de turismo de bajo impacto ambiental y educación que en el mismo se desarrollen, deberán destinarse al cumplimiento del objeto de los organismos que lo operan, así como al fomento de la cultura en esa zona, y

Que para la óptima administración del Archipiélago de las Islas Marías, así como el debido ejercicio de la soberanía y jurisdicción de la Nación y el seguimiento a los objetivos de conservación, preservación y desarrollo sustentable en dicho Archipiélago, se estima necesario crear una Comisión Presidencial encargada de la Coordinación Interinstitucional del Archipiélago Islas Marías para la toma de decisiones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en coordinación con el Gobierno del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus respectivas competencias, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se crea con carácter permanente la Comisión Presidencial encargada de la Coordinación Interinstitucional del Archipiélago Islas Marías, la cual tiene por objeto fungir como grupo de trabajo especial, para la toma de decisiones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en coordinación con el Gobierno del Estado de Nayarit, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de la sociedad civil, para el desarrollo sostenible; recreación de la cultura nacional e indígena; protección ambiental; turismo de bajo impacto ambiental y desarrollo educativo del territorio que conforma el Archipiélago Islas Marías, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Archipiélago Islas Marías: Área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas (seiscientas cuarenta y un mil doscientas ochenta y cuatro hectáreas, setenta y tres áreas, setenta y cuatro punto dos centiáreas), cuya descripción analítico-topográfica y limítrofe se encuentran previstas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000 y el 1 de agosto de 2003;

II. Comisión: Comisión Presidencial encargada de la Coordinación Interinstitucional del Archipiélago Islas Marías;

III. Gobernador del Archipiélago Islas Marías: servidor público designado por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta de la Secretaría de Marina, encargado de coordinar las estrategias, programas o acciones que realiza la Comisión;

IV. Proyecto Muros de Agua – José Revueltas: Centro de Educación Ambiental y Cultural Muros de Agua – José Revueltas, que promueve la defensa de la diversidad cultural y del ambiente natural, y

V. Turismo de bajo impacto ambiental: Aquella modalidad turística ambientalmente responsable, que contribuye al cuidado de la naturaleza y a un uso óptimo a los recursos naturales, consiste en viajar o visitar espacios naturales de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, sin pernocta, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural, en beneficio preferentemente de las poblaciones de los estados vecinos. El turismo de bajo impacto deberá atender a lo establecido en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Islas Marías. El uso óptimo será definido por un estudio de capacidad de carga y límite de cambio aceptable.

Para el caso de la Reserva de la Biosfera Islas Marías estas consisten en:

a) Recorrido en Isla Madre;

b) Desembarco;

c) Senderismo interpretativo;

d) Ciclismo;

e) Safari fotográfico interpretativo (flora, fauna e histórico-cultural), y

f) Actividades en sitios de interés turístico, cultural y de servicios.

ARTÍCULO 3. La administración, desarrollo, preservación y restauración de los ecosistemas de la reserva de la biósfera; así como la vigilancia de las actividades y acciones reguladas en el presente decreto y desarrolladas, en el Archipiélago Islas Marías, será de conformidad con lo previsto en el Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000 y 1 de agosto de 2003, en relación con el Decreto por el que se desincorporan del Sistema Federal Penitenciario los Centros Federales de Readaptación Social que se indican, ubicados en el Complejo Penitenciario Islas Marías, publicado el 8 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 4. La Comisión estará integrada por representantes de las instancias siguientes:

I. Secretaría de Marina, quien la presidirá;

II. Secretaría de Gobernación;

III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. Secretaría de Turismo;

V. Gobierno del Estado de Nayarit;

VI. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y

VII. Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo.

Las personas integrantes a que se refieren las fracciones I a V del presente artículo deberán tener el nivel jerárquico de subsecretarios; el previsto en la fracción VI tendrá el nivel jerárquico inferior inmediato al del Titular de la Comisión, todos ellos tendrán voz y voto; y el previsto en la fracción VII deberá ser el Presidente de la Confederación, quien contará con voz pero sin voto. Asimismo, podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inferior inmediato al de ellos.

Las personas integrantes de la Comisión ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución adicional, emolumento, ni compensación por su participación.

La Comisión, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá invitar a sus sesiones a representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a representantes de instituciones encargadas de la difusión cultural indígena y demás que contribuyan al objeto del presente Decreto, quienes participarán en las sesiones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 5. La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

La Comisión sesionará de forma ordinaria por lo menos dos veces al año, y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, siempre y cuando sea decidido por la mayoría de los miembros de la Comisión, previa convocatoria de su Presidente o por indicaciones de éste por la persona que funja como la o el Secretario Técnico. Las sesiones se realizarán de manera presencial, y en caso de ser necesario, vía remota.

En la convocatoria respectiva, se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión. A ésta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados a los miembros de la Comisión con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la celebración de las sesiones ordinarias y de un día hábil para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de su objeto corresponde a la Comisión lo siguiente:

I. Proponer las actividades de turismo de bajo impacto ambiental, compatibles con el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías;

II. Participar en la modificación del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías;

III. Proponer el mantenimiento de infraestructura, en términos de lo dispuesto en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías, y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Impulsar el turismo de bajo impacto ambiental e inculcar la conciencia del turismo responsable y la conservación de los ecosistemas en el turista;

V. Participar en el fortalecimiento del proyecto Muros de Agua – José Revueltas;

VI. Revisar que se establezcan las condiciones relativas a la actividad turística de bajo impacto ambiental que favorezcan la conservación de los recursos naturales y, en su caso, proponer las modificaciones conducentes en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Islas Marías;

VII. Proponer mecanismos de participación con los pueblos indígenas, especialmente del Estado de Nayarit, en la difusión de su cultura con los visitantes de la reserva de la biosfera Islas Marías;

VIII. Proponer estrategias y acciones para salvaguardar la seguridad, la paz y el orden público en el Archipiélago Islas Marías;

IX. Promover vínculos y la suscripción de convenios con los diversos sectores, a través de las autoridades competentes, con el fin de sumar apoyos, promover su participación y establecer los acuerdos que contribuyan al fortalecimiento y cumplimiento de la Comisión;

X. Formar grupos de trabajo para la atención de temas específicos, que coadyuven al cumplimiento del objeto de la Comisión;

XI. Aprobar sus Reglas de Operación, y

XII. Las demás que sean aprobadas en el seno de la Comisión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7. El Presidente de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

I. Aprobar el orden del día en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Presidir las sesiones de la Comisión;

III. Emitir la declaratoria de quórum para sesionar;

IV. Proponer los asuntos y acuerdos que serán sometidos a la Comisión;

V. Invitar a participar en las sesiones de la Comisión a los representantes previstos en el artículo Tercero;

VI. Designar a la persona que funja como la o el Secretario Técnico, y

VII. Las demás que determine la Comisión y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

ARTÍCULO 8. Las personas integrantes de la Comisión tendrán las siguientes funciones:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Enviar a la o el Secretario Técnico, el informe trimestral de avances de las acciones comprendidas en el marco de la Comisión;

III. Enviar a la persona que funja como la o el Secretario Técnico, en tiempo y forma, la propuesta de los asuntos a incluir en el orden del día, acompañado de la documentación conducente;

IV. Proponer estrategias de trabajo para el mejor funcionamiento de la Comisión, y

V. Las demás que se determinen en las reglas de operación de la Comisión o que se consideren necesarias para el adecuado cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 9. La Comisión contará para el ejercicio de sus funciones con una persona que funja como la o el Secretario Técnico, cuyo titular será nombrado por el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 10. La o el Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que acuerde con el Presidente de la Comisión;

II. Hacer llegar oportunamente a los integrantes miembros de la Comisión las convocatorias a las sesiones, junto con el orden del día y la documentación correspondiente;

III. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión, e informar al Presidente del mismo sobre sus avances y cumplimiento;

IV. Verificar que se cumple con el quórum para que tengan lugar las sesiones de la Comisión y llevar la lista de asistencia;

V. Elaborar el acta y los acuerdos de la sesión correspondiente, así como recabar la firma de las personas integrantes de la Comisión en dichos documentos;

VI. Auxiliar al Presidente de la Comisión en el desarrollo de las sesiones;

VII. Proponer a la Comisión la creación de grupos de trabajo para la mejor atención de los asuntos de la Comisión y coordinar el desempeño de los mismos, y

VIII. Las demás que le encomiende la Comisión o el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 11. El Gobernador del Archipiélago Islas Marías realizará las funciones siguientes:

I. Coordinar las estrategias, programas o acciones que proponga la Comisión;

II. Representar a la Comisión ante organismos e instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales;

III. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias al Presidente de la Comisión;

IV. Presentar a la Comisión un informe anual de evaluación y actividades en general, y

V. Aquellas que le sean asignadas por la Comisión y que sean compatibles con la coordinación de estrategias, programas o acciones que realiza la Comisión.

ARTÍCULO 12. Las estrategias, programas o acciones que proponga la Comisión, deberán ajustarse a los siguientes elementos:

I. Historia ambiental y social;

II. Cultura y educación;

III. Respeto por el medio ambiente, y

IV. Turismo de bajo impacto ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La instalación de la Comisión se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Comisión emitirá y publicará sus Reglas de Operación dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su instalación.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate y los subsecuentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el Marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, JAIME BONILLA VALDEZ; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO; EL SECRETARIO DE HACIENDA, ADALBERTO GONZÁLEZ HIGUERA, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN LOCAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JUAN MANUEL LEÓN MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de enero de 2021, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021", (en lo sucesivo, “Lineamientos”), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la “Ley General”, para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Con fecha 31 de marzo de 2021, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebraron por una parte la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Gobierno del Estado de Baja California.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, correspondiente al Ramo 04 Gobernación, subsidios y subvenciones, prevé una asignación de $581'941,510.00 (Quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha, queda pendiente la asignación de la cantidad de $136,282,374.22 (Ciento treinta y seis millones doscientos ochenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), por concepto de la bolsa de recursos concursables.

Mediante oficio número CEBP/BC/424/2021, de fecha 17 de agosto de 2021 el Gobierno del Estado de Baja California, solicitó celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021 y de conformidad con la Cláusula Vigésima del Convenio de Coordinación y Adhesión.

Por lo que, resulta necesario utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

DECLARACIONES

I. "LA CNBP" declara que:

I.1. Los servidores públicos cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificatorio.

I.2. En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del Convenio de Coordinación y Adhesión, las declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes siempre que no se contrapongan con lo estipulado en el presente Convenio Modificatorio.

I.3. Las documentales, justificativas y comprobatorias que acreditan y sustentan la procedencia de este instrumento, obran en el expediente de "LA CNBP"; lo anterior, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a dicha área cualquier justificación y sustento sobre el particular.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1. Es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión, en términos del presente instrumento jurídico.

II.2. En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del Convenio de Coordinación y Adhesión, las declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes siempre que no se contrapongan con lo estipulado en el presente Convenio Modificatorio. Por lo anterior, ratifica que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas, transferidas, suspendidas ni modificadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos para la celebración y ejecución del mismo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Modificatorio.

III.2. Celebran el presente instrumento, en términos de lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021 y de conformidad con la Cláusula Vigésima del Convenio de Coordinación y Adhesión.

En este sentido, "LAS PARTES" acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión de referencia, única y exclusivamente en lo estipulado en las Cláusulas Primera y Tercera.

Expuesto lo anterior, en términos de los Antecedentes del presente Convenio Modificatorio, es voluntad de "LAS PARTES" obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, celebrado el 31 de marzo de 2021, agregando un tercer párrafo y cuarto párrafo a la Cláusula Primera y un último párrafo a la Cláusula Tercera, para quedar como se señala a continuación:

"PRIMERA.- Objeto

…

El Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa concursable autorizado a la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de su Secretaría de Hacienda, de manera ágil y directa, en el marco del "PEF 2021", de la "Ley General" y de los "Lineamientos".

Las modificaciones al Proyecto Ejecutivo suscrito o un Proyecto Ejecutivo adicional, en su caso, forma parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión."

"TERCERA.- Asignación de los Recursos.

...

I. al **VI. …**

La “ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de $33,638,327.00 (Treinta y tres millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.). El monto será transferido por conducto de su Secretaría de Hacienda en una sola exhibición. Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de $3,363,832.70 (Tres millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 70/100 M.N.) por concepto de coparticipación.”

SEGUNDA.- Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de marzo de 2021, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- El presente instrumento jurídico forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, celebrado el 31 de marzo de 2021, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico del presente Convenio Modificatorio, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo ratifican y firman en cuatro tantos de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado, **Jaime Bonilla Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Amador Rodríguez Lozano**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Adalberto González Higuera**.- Rúbrica.- El Titular de la Comisión Local de Búsqueda, **Juan Manuel León Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el Marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNBP"; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA; LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, ANA LUCÍA HILL MAYORAL; LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, MARÍA TERESA CASTRO CORRO, Y LA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARÍA DEL CARMEN CARABARIN TRUJILLO, EN LO SUCESIVO LA "ENTIDAD FEDERATIVA", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de enero de 2021, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los "Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021", (en lo sucesivo, “Lineamientos”), cuyo objeto es

establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la "Ley General", para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Con fecha 31 de marzo de 2021, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebraron por una parte la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y el Gobierno del Estado de Puebla.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, correspondiente al Ramo 04 Gobernación, subsidios y subvenciones, prevé una asignación de $581'941,510.00 (Quinientos ochenta y un millones novecientos cuarenta y un mil quinientos diez pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de los cuales a la fecha, queda pendiente la asignación de la cantidad de $136´282,374.22 (Ciento treinta y seis millones doscientos ochenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos 22/100 M.N.), por concepto de la bolsa de recursos concursables.

Mediante oficio número SG/CBPEP/1606/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, el Gobierno del Estado de Puebla, solicitó celebrar el presente instrumento jurídico. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021 y de conformidad con la Cláusula Vigésima del Convenio de Coordinación y Adhesión.

Por lo que, resulta necesario utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

DECLARACIONES

I. "LA CNBP" declara que:

I.1. Los servidores públicos cuentan con las facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio Modificatorio.

I.2. En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del Convenio de Coordinación y Adhesión, las declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes siempre que no se contrapongan con lo estipulado en el presente Convenio Modificatorio.

I.3. Las documentales, justificativas y comprobatorias que acreditan y sustentan la procedencia de este instrumento, obran en el expediente de "LA CNBP"; lo anterior, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a dicha área cualquier justificación y sustento sobre el particular.

II. La "ENTIDAD FEDERATIVA" declara que:

II.1. Es su intención celebrar el presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión, en términos del presente instrumento jurídico.

II.2. En virtud de que el presente Convenio Modificatorio se deriva del Convenio de Coordinación y Adhesión, las declaraciones manifestadas en dicho instrumento permanecen vigentes siempre que no se contrapongan con lo estipulado en el presente Convenio Modificatorio. Por lo anterior, ratifica que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas, transferidas, suspendidas ni modificadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos para la celebración y ejecución del mismo.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Modificatorio.

III.2. Celebran el presente instrumento, en términos de lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2021 y de conformidad con la Cláusula Vigésima del Convenio de Coordinación y Adhesión.

En este sentido, “LAS PARTES” acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión de referencia, única y exclusivamente en lo estipulado en las Cláusulas Primera y Tercera.

Expuesto lo anterior, en términos de los Antecedentes del presente Convenio Modificatorio, es voluntad de “LAS PARTES” obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LAS PARTES” acuerdan modificar el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, celebrado el 31 de marzo de 2021, agregando un tercer párrafo y cuarto párrafo a la Cláusula Primera y un último párrafo a la Cláusula Tercera, para quedar como se señala a continuación:

“PRIMERA. - Objeto

…

El Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto otorgar el Subsidio de la bolsa concursable autorizado a la “ENTIDAD FEDERATIVA” por conducto de su Secretaría de Planeación y Finanzas, de manera ágil y directa, en el marco del “PEF 2021”, de la “Ley General” y de los “Lineamientos”.

Las modificaciones al Proyecto Ejecutivo suscrito o un Proyecto Ejecutivo adicional, en su caso, forma parte integrante del Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión.”

“TERCERA. - Asignación de los Recursos.

...

I. al **VI. …**

La “ENTIDAD FEDERATIVA” recibirá por concepto de asignación de la bolsa de recursos concursables, la cantidad de $20´135,000.00 (Veinte millones ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). El monto será transferido por conducto de su Secretaría de Planeación y Finanzas en una sola exhibición. Asimismo, la “ENTIDAD FEDERATIVA” aportará la cantidad de $2’013,500.00 (Dos millones trece mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación.”

SEGUNDA.- Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, “LAS PARTES” convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el 31 de marzo de 2021, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- El presente instrumento jurídico forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, celebrado el 31 de marzo de 2021, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico del presente Convenio Modificatorio, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo ratifican y firman en cuatro tantos de conformidad al margen y al calce, en la Ciudad de México, el día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- Por la CNBP: la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado, **Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Ana Lucía Hill Mayoral**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **María Teresa Castro Corro**.- Rúbrica.- La Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, **María del Carmen Carabarin Trujillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer la convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y fracción II del 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 30, 31, 32 y 33 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y del 34 al 37 de su Reglamento; 1 y fracción XXIX del artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como las demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que una política exterior con visión de largo plazo y responsabilidad internacional, coadyuva a generar las condiciones de desarrollo y crecimiento que México requiere;

Que para ejecutar dicha política exterior que incluye, entre otros aspectos, la promoción y defensa de los intereses de México, la protección de su población en el exterior y asegurar los espacios de interlocución en el mundo, es necesario continuar fortaleciendo al Servicio Exterior Mexicano;

Que para fortalecer la presencia de México en el ámbito internacional, se requiere de un Servicio Exterior Mexicano robusto, integrado por personas dispuestas a desarrollar una carrera profesional en la diplomacia mexicana, con interés en la instrumentación de la política exterior del país, en la defensa de los intereses de México en el mundo, en el manejo de las relaciones internacionales con países y organismos, en la conducción eficaz de los temas políticos y multilaterales, en el impulso de los temas económicos, comerciales y de promoción, asuntos culturales y de cooperación, así como para desempeñar funciones consulares y de protección, entre otras;

Que en apego al Objetivo prioritario 5 del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 (PROIGUALDAD), “Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado”, la Secretaría de Relaciones Exteriores promueve la igualdad de género y el acceso a las mujeres a laborar en el servicio público;

Que en aras de propiciar condiciones de igualdad y equidad en el ingreso al Servicio Exterior y de conformidad con el artículo 28 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Subcomisión de Ingreso fomentará la participación de las mujeres en los procesos de ingreso y adoptará metodologías y mecanismos que tiendan a favorecer la paridad de género en el Servicio Exterior;

Que de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la Secretaría de Relaciones Exteriores promueve condiciones de equidad que favorezcan el avance en igualdad; y que los proyectos familiares, el embarazo y las responsabilidades de cuidados son parte esencial de la vida humana, por lo que no se considerarán impedimentos para tener acceso a las mismas oportunidades durante el Concurso de Ingreso, ni argumentos para discriminar en razón de género. Asimismo, que vivir con VIH no se considera impedimento para tener acceso a las mismas oportunidades;

Que con el propósito de ofrecer certidumbre y seguridad jurídica a quienes tengan interés en ingresar al Servicio Exterior Mexicano, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el ingreso como personal de carrera a la rama Diplomático-Consular se realizará por oposición, mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias; y

Que con el propósito de brindar igualdad de oportunidades, esta convocatoria invita a todas las personas mexicanas por nacimiento para que se inscriban y participen en el Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano del año 2021.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 34 de su Reglamento, y por recomendación de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, se convoca al Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2021, para cubrir hasta cincuenta (50) plazas de Agregada Diplomática o Agregado Diplomático, en los siguientes términos:

1. PERFIL

Este Concurso está dirigido a las personas que posean al menos el grado de licenciatura, con interés en formar parte del Servicio Exterior Mexicano de carrera, con vocación de servicio público, disciplina, capacidad y preparación suficientes para la alta encomienda de las labores que realizan las representaciones diplomáticas y consulares; que posean facilidad de adaptación a diferentes ambientes culturales; que cuenten con amplia destreza y capacidad para atender situaciones complejas; que tengan habilidad de diálogo en sus formas oral y escrita, tanto en español como en los idiomas extranjeros requeridos; conocimientos en diversas materias tales como relaciones internacionales, derecho, economía, comercio internacional, derechos humanos, así como en temas consulares y de protección.

2. REQUISITOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, quienes aspiren a ingresar a la rama Diplomático-Consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Las mexicanas y los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de la otra nacionalidad;

b. No tener antecedentes de sanciones administrativas, o no haber sido condenada o condenado penalmente;

c. Ser apta o apto para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;

d. No ser ministra o ministro de algún culto religioso; y

e. Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, con reconocimiento de validez oficial, asimismo deberá tomar los cursos que formen parte de los programas de capacitación que, en materia diplomática y consular imparta, el Instituto Matías Romero.

Los cursos a los que se refiere el inciso anterior son aquellos que forman parte de la tercera etapa eliminatoria del presente Concurso.

3. PERIODO DE INSCRIPCIÓN

El periodo de inscripción al Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2021 iniciará el martes 9 de noviembre de 2021 a las 11:00 a.m. y concluirá el martes 23 de noviembre de 2021 a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de México.

En el portal de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.gob.mx/sre en la sección Acciones y programas, se localiza el vínculo de este Concurso en donde estará disponible la solicitud de inscripción y el instructivo para su llenado y envío electrónico a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Cabe destacar que la liga electrónica para ingresar a la solicitud de inscripción y su instructivo estarán disponibles únicamente durante el periodo de inscripción de este Concurso.

Para cualquier consulta relacionada con el envío de la solicitud de inscripción, las personas interesadas deberán comunicarse al número telefónico (55) 3686-5100 extensiones: 6814, 6822 o 6889, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a.m. a 2:00 p.m. y de 4:00 p.m. a 6:00 p.m., o dirigirse a la siguiente dirección electrónica: ingresodc2021@sre.gob.mx

El viernes 17 de diciembre de 2021 se publicará, en el portal de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.gob.mx/sre en la sección Acciones y programas, la lista con los números de folio que corresponden a las personas cuya solicitud de inscripción fue aceptada y que, por lo tanto, deberán enviar toda la documentación señalada en el siguiente apartado.

4. PERIODO DE ENTREGA DOCUMENTAL

El periodo de entrega documental iniciará el lunes 10 de enero de 2022 a las 11:00 a.m. y concluirá el lunes 31 de enero de 2022 a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de México.

Las personas aspirantes deberán enviar los documentos durante el periodo señalado, en el portal de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.gob.mx/sre en la sección Acciones y programas, en el vínculo de este Concurso en el campo documentos, en donde también estará disponible el instructivo que señala el procedimiento para incorporar la documentación y su envío electrónico.

Las personas que hayan sido aceptadas para el periodo de entrega documental deberán enviar en formato PDF la siguiente documentación:

a. Solicitud de inscripción firmada. La solicitud de inscripción que deberá enviar es la que le proporcionó el sistema;

b. Acta de nacimiento;

c. Currículum vítae en español con una extensión máxima de dos cuartillas y sin anexos;

d. Constancia expedida por la Secretaría de la Función Pública de la no existencia de sanción administrativa, en caso de haberse desempeñado como servidora pública o servidor público federal; o Constancia emitida por la autoridad competente, en caso de haber laborado en el sector público estatal o municipal. O presentar Constancia de antecedentes no penales otorgada por la autoridad federal competente o de la entidad federativa en donde resida la persona aspirante; y

e. Documento que acredite que la persona aspirante obtuvo al menos el grado de licenciatura. Para lo cual se deberá enviar uno de los siguientes documentos: título profesional, cédula profesional, acta de aprobación del examen profesional o constancia que indique de manera clara que la persona tiene el grado de licenciatura.

Cualquiera de los documentos antes mencionados, deberá estar expedido por una institución de educación superior mexicana. En caso de tratarse de títulos expedidos por instituciones extranjeras de educación superior, los documentos deberán presentarse, sin excepción, legalizados o apostillados, así como traducidos (por perito traductor oficial). No se aceptarán documentos certificados ante Notario Público.

Los documentos mencionados deberán ser presentados, en su versión original, al inicio de la tercera etapa eliminatoria, en el entendido de que únicamente se les devolverá el original del documento académico, después de cotejarlo.

Para cualquier consulta relacionada con la documentación requerida, deberá comunicarse al número telefónico (55) 3686-5100 extensiones: 6814, 6822 o 6889, o dirigirse a la siguiente dirección electrónica: ingresodc@sre.gob.mx

El lunes 28 de marzo de 2022 se publicará en el portal de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.gob.mx/sre en la sección Acciones y programas, la lista con los números de folio que corresponden a las personas aspirantes que hayan sido aceptadas para participar en la primera etapa eliminatoria del presente Concurso.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El Concurso se desarrollará en tres etapas eliminatorias y los resultados de cada una de las etapas son inapelables.

En la primera etapa eliminatoria del Concurso, no se permitirá el acceso al recinto para contestar el examen correspondiente a quien llegue después de que la primera persona concursante de cualquier sede haya entregado su examen resuelto.

Durante el desarrollo de los exámenes de la primera y la segunda etapas eliminatorias del Concurso, no se permitirá a las personas participantes consultar ningún dispositivo electrónico como tampoco materiales de apoyo.

Quienes no presenten o acrediten alguna de las evaluaciones de cada una de las etapas eliminatorias, perderán el derecho de continuar participando en el proceso de selección del presente Concurso.

5.1 Primera etapa eliminatoria

La primera etapa eliminatoria estará integrada por los siguientes exámenes:

a. Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales: martes 19 de abril de 2022;

b. Examen de español: miércoles 20 de abril de 2022;

c. Examen escrito para comprobar el dominio del idioma inglés: jueves 21 de abril de 2022; y

d. Examen que demuestre la capacidad para traducir uno de los otros idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas (diferentes al español y al inglés): árabe, chino, francés o ruso, así como los idiomas alemán y japonés: viernes 22 de abril de 2022. Este examen corresponde al idioma extranjero de traducción que seleccionó voluntariamente en su solicitud de inscripción y, por tal motivo, a ninguna persona aspirante se le autorizará cambiar de idioma.

Las sedes de la primera etapa eliminatoria en donde se aplicarán los exámenes son las siguientes:

- Ciudad de México, en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Edificio Tlatelolco, ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010. En caso de que el número de personas aspirantes sea mayor al previsto, los exámenes se realizarán en otro recinto, cuyo domicilio se publicará en el portal de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.gob.mx/sre, y
- Chiapas, Tuxtla Gutiérrez; Chihuahua, Chihuahua; Guadalajara, Jalisco; Mérida, Yucatán; Monterrey, Nuevo León; San Luis Potosí, San Luis Potosí; y Tijuana, Baja California, en caso de que el número de personas aspirantes lo justifique.

Las personas aspirantes quedarán registradas en la sede que eligieron voluntariamente en su solicitud de inscripción y, por tal motivo, a ninguna persona aspirante se le autorizará cambiar de sede.

La lista con los números de folio y calificaciones de las personas concursantes que hayan aprobado la primera etapa eliminatoria se publicará el viernes 10 de junio de 2022 en el portal de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.gob.mx/sre en la sección Acciones y programas.

Participarán en la segunda etapa eliminatoria hasta un máximo de 150 personas concursantes que hayan logrado los promedios más altos en los cuatro exámenes que integran la primera etapa eliminatoria, siempre y cuando hayan obtenido una calificación mínima de 8.00 puntos sobre 10 puntos en cada uno de los exámenes.

En caso de que existiera más de una persona con la misma calificación que la ubicada en el lugar número 150, todas las personas con esa misma calificación serán consideradas para participar en la segunda etapa eliminatoria.

5.2 Segunda etapa eliminatoria

La segunda etapa eliminatoria se realizará en la Ciudad de México y estará integrada por los siguientes exámenes:

a. Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior: martes 2 de agosto de 2022. El tema será seleccionado de una lista que se proporcionará el día del examen y su desarrollo se realizará en un máximo de cinco cuartillas, el cual se elaborará en computadoras que facilitará la Secretaría de Relaciones Exteriores;

b. Examen psicológico: miércoles 3 de agosto de 2022;

c. Examen de redacción para comprobar el dominio del idioma inglés: jueves 4 de agosto de 2022;

d. Examen oral para comprobar el dominio del idioma inglés: viernes 5, lunes 8, martes 9 y miércoles 10 de agosto de 2022; y

e. Entrevistas que serán aplicadas por personas sin ningún nexo con las personas concursantes: jueves 11, viernes 12, lunes 15 y martes 16 de agosto de 2022. Si el número de concursantes lo amerita, el periodo de entrevistas podría ampliarse hasta el jueves 18 de agosto de 2022.

La lista con los números de folio y calificaciones de las personas concursantes que hayan aprobado la segunda etapa eliminatoria se publicará el viernes 30 de septiembre de 2022 en el portal de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.gob.mx/sre en la sección Acciones y programas.

Participarán en la tercera etapa eliminatoria hasta un máximo de 50 personas concursantes que hayan logrado los promedios más altos, siempre y cuando hayan obtenido la calificación mínima de 8.00 puntos sobre 10 puntos en cada una de las evaluaciones de la segunda etapa eliminatoria, con excepción del examen psicológico en el cual será necesario haber obtenido un resultado favorable.

5.3 Tercera etapa eliminatoria

La tercera etapa eliminatoria se realizará en la Ciudad de México y estará integrada por los siguientes componentes:

a. Examen médico: jueves 20 y viernes 21 de octubre de 2022. El lugar de su aplicación se dará a conocer en su oportunidad;

b. Cursos especializados en el Instituto Matías Romero con una duración de seis meses: lunes 24 de octubre de 2022 al lunes 24 de abril de 2023; y

c. Periodo de experiencia práctica en la Secretaría de Relaciones Exteriores con duración de dos meses: martes 25 de abril de 2023 al lunes 26 de junio de 2023.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, durante el tiempo que transcurran los incisos **b.** y **c.** de este apartado, las personas concursantes serán consideradas como becarias o becarios y se beneficiarán de una beca. En ese sentido, no formarán parte del personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores como tampoco del Servicio Exterior Mexicano de carrera.

El monto de la beca a recibir en esta etapa será de $18,227.19 (dieciocho mil doscientos veintisiete pesos 19/100 M.N.) netos mensuales, o bien, las percepciones que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores. El pago de la beca abarcará del lunes 24 de octubre de 2022 al lunes 26 de junio de 2023. Por tal motivo, la beca cesará al término de la tercera etapa eliminatoria del Concurso.

Para aprobar la presente etapa las personas becarias deberán cumplir con lo dispuesto en las fracciones VII y VIII del artículo 28 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, así como las fracciones VI y VII del artículo 37 de su Reglamento.

Luego de que finalicen el curso especializado y el periodo de experiencia práctica, a los que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 28 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano evaluará el desempeño de quienes hayan participado en esta etapa del presente Concurso, para determinar si recomienda su ingreso como integrante de carrera del Servicio Exterior Mexicano con el nombramiento de Agregada Diplomática o Agregado Diplomático. Lo anterior, se les comunicará en el transcurso de uno a tres meses posteriores a la conclusión de la tercera etapa eliminatoria.

6. DISPOSICIONES FINALES

Todos los exámenes y formatos de evaluación que sean utilizados para el presente Concurso, serán elaborados y calificados con el apoyo de instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial o empresas especialistas en la materia, miembros del Servicio Exterior Mexicano, servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, académicos de reconocido prestigio y personalidades de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Todos los datos personales recabados en el presente Concurso se encuentran protegidos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Aviso de Privacidad Integral de la presente convocatoria, el cual puede consultarse en la dirección electrónica: http://sre.gob.mx/avisos-de-privacidad-convocatorias

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Cualquier situación no prevista en la presente convocatoria será resuelta por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TERCERO.- Las fechas señaladas en el proceso de selección de este Concurso son improrrogables. Sin embargo, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá modificar cualquier fecha, ante casos fortuitos o de fuerza mayor que le impidan actuar en las fechas establecidas en la presente convocatoria. En caso de algún suceso imprevisto, se colocarán avisos en el portal de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.gob.mx/sre en la sección Acciones y programas, en el vínculo correspondiente a este Concurso.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y fracción II del 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28, 30, 31 y 33 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y del 34 al 37 de su Reglamento; 1 y fracción XXIX del artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como las demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores reconoce la importancia del trabajo que realiza el personal que integra la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano, por lo que busca su fortalecimiento con el ingreso de personas, con capacidad y preparación suficientes para contribuir al buen funcionamiento de las representaciones diplomáticas y consulares del Estado Mexicano;

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores necesita utilizar los más avanzados sistemas administrativos, tecnológicos e informáticos, que constituyen una herramienta de gran utilidad para la puesta en práctica de las acciones de política exterior al hacer más eficiente el uso de los recursos y promover la eficacia en el desarrollo de sus procedimientos en todos los órdenes;

Que el grado de complejidad de los procesos administrativos, contables e informáticos, hacen indispensable el contar con personas calificadas y eficientes para trabajar en las representaciones Diplomáticas y Consulares de México en el exterior, así como en la propia Cancillería;

Que en apego al Objetivo prioritario 5 del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 (PROIGUALDAD), “Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado”, la Secretaría de Relaciones Exteriores promueve la igualdad de género y el acceso a las mujeres a laborar en el servicio público;

Que en aras de propiciar condiciones de igualdad y equidad en el ingreso al Servicio Exterior y de conformidad con el artículo 28 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Subcomisión de Ingreso fomentará la participación de las mujeres en los procesos de ingreso y adoptará metodologías y mecanismos que tiendan a favorecer la paridad de género en el Servicio Exterior;

Que de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la Secretaría de Relaciones Exteriores promueve condiciones de equidad que favorezcan el avance en igualdad; y que los proyectos familiares, el embarazo y las responsabilidades de cuidados son parte esencial de la vida humana, por lo que no se considerarán impedimentos para tener acceso a las mismas oportunidades durante el Concurso de Ingreso, ni argumentos para discriminar en razón de género. Asimismo, que vivir con VIH no se considera impedimento para tener acceso a las mismas oportunidades;

Que con el propósito de ofrecer certidumbre y seguridad jurídica a quienes tengan interés en ingresar al Servicio Exterior Mexicano, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 33 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el ingreso como personal de carrera a la rama Técnico-Administrativa se realizará por oposición, mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias; y

Que con el propósito de brindar igualdad de oportunidades, esta convocatoria invita a todas las personas mexicanas por nacimiento para que se inscriban y participen en el Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano del año 2021.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, y por recomendación de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, se convoca al Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2021, para cubrir hasta sesenta (60) plazas de Agregada Administrativa “D” o Agregado Administrativo “D”, de las cuales cuarenta y cinco (45) son para especialistas en administración y quince (15) para especialistas en informática, en los siguientes términos:

1. PERFIL

Este Concurso está dirigido a las personas que posean al menos el grado de técnico superior universitario o profesional asociado, con interés en formar parte del Servicio Exterior Mexicano de carrera, con vocación de servicio público, disciplina, que posean facilidad de adaptación a diferentes ambientes culturales, así como habilidad para atender situaciones complejas y que cuenten, entre otros, con los siguientes conocimientos:

Administración: diseño, análisis, administración, planeación, integración y ejecución del presupuesto en las representaciones de México en el exterior, así como el seguimiento y administración de los recursos financieros, materiales y humanos, conocimiento de la normatividad relacionada a la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público y fiscalización de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

Informática: administración, diseño, implementación, soporte, mantenimiento correctivo y preventivo, seguridad de la información y resolución de problemas del entorno informático y de telecomunicaciones.

2. REQUISITOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, quienes aspiren a ingresar a la rama Técnico-Administrativa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Las mexicanas y los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de la otra nacionalidad;

b. No tener antecedentes de sanciones administrativas, o no haber sido condenada o condenado penalmente;

c. Ser apta o apto para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;

d. No ser ministra o ministro de algún culto religioso;

e. Haber obtenido al menos el grado académico de técnico superior universitario o equivalente por una institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, con reconocimiento de validez oficial, asimismo deberá tomar los cursos que formen parte de los programas de capacitación que, en materia diplomática y consular imparta, el Instituto Matías Romero; y

f. Dominio de un idioma extranjero reconocido como lengua oficial de la Organización de las Naciones Unidas (árabe, chino, francés o ruso), así como los idiomas alemán o japonés, preferentemente el inglés.

Los cursos a los que se refiere el inciso **e.** de este apartado son aquellos que forman parte de la tercera etapa eliminatoria del presente Concurso.

3. PERIODO DE INSCRIPCIÓN

El periodo de inscripción al Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2021 iniciará el martes 9 de noviembre de 2021 a las 11:00 a.m. y concluirá el martes 23 de noviembre de 2021 a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de México.

En el portal de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.gob.mx/sre en la sección Acciones y programas, se localiza el vínculo de este Concurso en donde estará disponible la solicitud de inscripción y el instructivo para su llenado y envío electrónico a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Cabe destacar que la liga electrónica para ingresar a la solicitud de inscripción y su instructivo estarán disponibles únicamente durante el periodo de inscripción de este Concurso.

Para cualquier consulta relacionada con el envío de la solicitud de inscripción, las personas interesadas deberán comunicarse al número telefónico (55) 3686-5100 extensiones: 6814, 6822 o 6889, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a.m. a 2:00 p.m. y de 4:00 p.m. a 6:00 p.m., o dirigirse a la siguiente dirección electrónica: ingresota2021@sre.gob.mx

El viernes 17 de diciembre de 2021 se publicará, en el portal de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.gob.mx/sre en la sección Acciones y programas, la lista con los números de folio que corresponden a las personas aspirantes cuya solicitud de inscripción fue aceptada y que, por lo tanto, deberán enviar toda la documentación señalada en el siguiente apartado.

4. PERIODO DE ENTREGA DOCUMENTAL

El periodo de entrega documental iniciará el lunes 10 de enero de 2022 a las 11:00 a.m. y concluirá el lunes 31 de enero de 2022 a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de México.

Las personas aspirantes deberán enviar los documentos durante el periodo señalado, en el portal de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.gob.mx/sre en la sección Acciones y programas, en el vínculo de este Concurso en el campo documentos, en donde también estará disponible el instructivo que señala el procedimiento para incorporar la documentación y su envío electrónico.

Las personas que hayan sido aceptadas para el periodo de entrega documental deberán enviar en formato PDF la siguiente documentación:

a. Solicitud de inscripción firmada. La solicitud de inscripción que deberá enviar es la que le proporcionó el sistema;

b. Acta de nacimiento;

c. Currículum vítae en español con una extensión máxima de dos cuartillas y sin anexos;

d. Constancia expedida por la Secretaría de la Función Pública de la no existencia de sanción administrativa, en caso de haberse desempeñado como servidora pública o servidor público federal; o Constancia emitida por la autoridad competente, en caso de haber laborado en el sector público estatal o municipal. O presentar Constancia de antecedentes no penales otorgada por la autoridad federal competente o de la entidad federativa en donde resida la persona aspirante; y

e. Documento que acredite que la persona aspirante obtuvo al menos el grado de técnico superior universitario o profesional asociado. Para lo cual se deberá enviar uno de los siguientes documentos: certificado de estudios terminados, título o cédula profesional que indique que la persona tiene el correspondiente grado de estudios.

Cualquiera de los documentos antes mencionados, deberá estar expedido por una institución de educación superior mexicana. En caso de tratarse de certificados o títulos expedidos por instituciones extranjeras de educación superior, los documentos deberán presentarse, sin excepción, legalizados o apostillados, así como traducidos (por perito traductor oficial). No se aceptarán documentos certificados ante Notario Público.

Los documentos mencionados deberán ser presentados, en su versión original, al inicio de la tercera etapa eliminatoria, en el entendido de que únicamente se les devolverá el original del documento académico, después de cotejarlo.

Para cualquier consulta relacionada con la documentación requerida, deberá comunicarse al número telefónico (55) 3686-5100 extensiones: 6814, 6822 o 6889, o dirigirse a la siguiente dirección electrónica: ingresota@sre.gob.mx

El lunes 28 de marzo de 2022 se publicará en el portal de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.gob.mx/sre en la sección Acciones y programas, la lista con los números de folio que corresponden a las personas aspirantes que hayan sido aceptadas para participar en la primera etapa eliminatoria del presente Concurso.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El Concurso se desarrollará en tres etapas eliminatorias y los resultados de cada una de las etapas son inapelables.

En la primera etapa eliminatoria del Concurso, no se permitirá el acceso al recinto para contestar el examen correspondiente a quien llegue después de que la primera persona concursante de cualquier sede haya entregado su examen resuelto.

Durante el desarrollo de los exámenes de la primera y la segunda etapas eliminatorias del Concurso, no se permitirá a las personas participantes consultar ningún dispositivo electrónico como tampoco materiales de apoyo.

Quienes no presenten o acrediten alguna de las evaluaciones de cada una de las etapas eliminatorias, perderán el derecho de continuar participando en el proceso de selección del presente Concurso.

5.1 Primera etapa eliminatoria

La primera etapa eliminatoria estará integrada por los siguientes exámenes:

a. Examen de conocimientos generales orientado al perfil señalado en la presente convocatoria: martes 19 de abril de 2022;

b. Examen de español: miércoles 20 de abril de 2022; y

c. Examen escrito para comprobar el dominio de un idioma extranjero: alemán, árabe, chino, francés, japonés o ruso, de preferencia el inglés: jueves 21 de abril de 2022. Este examen corresponde al idioma extranjero de dominio que seleccionó voluntariamente en su solicitud de inscripción y, por tal motivo, a ninguna persona aspirante se le autorizará cambiar de idioma.

Las sedes de la primera etapa eliminatoria en donde se aplicarán los exámenes son las siguientes:

- Ciudad de México, en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Edificio Tlatelolco, ubicado en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010. En caso de que el número de personas aspirantes sea mayor al previsto, los exámenes se realizarán en otro recinto, cuyo domicilio se publicará en el portal de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.gob.mx/sre, y
- Chiapas, Tuxtla Gutiérrez; Chihuahua, Chihuahua; Guadalajara, Jalisco; Mérida, Yucatán; Monterrey, Nuevo León; San Luis Potosí, San Luis Potosí; y Tijuana, Baja California, en caso de que el número de personas aspirantes lo justifique.

Las personas aspirantes quedarán registradas en la sede que eligieron voluntariamente en su solicitud de inscripción y, por tal motivo, a ninguna persona aspirante se le autorizará cambiar de sede.

La lista con los números de folio y calificaciones de las personas concursantes que hayan aprobado la primera etapa eliminatoria se publicará el viernes 27 de mayo de 2022 en el portal de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.gob.mx/sre en la sección Acciones y programas.

Participarán en la segunda etapa eliminatoria hasta un máximo de 180 personas concursantes, siendo hasta un máximo de 135 especialistas en administración y hasta un máximo de 45 especialistas en informática, que hayan logrado los promedios más altos en los tres exámenes que integran la primera etapa eliminatoria, siempre y cuando hayan obtenido una calificación mínima de 8.00 puntos sobre 10 puntos en cada uno de los exámenes.

En caso de que existiera más de una persona con la misma calificación que la ubicada en el lugar número 135 de administración y en el lugar número 45 de informática, todas las personas con esa misma calificación serán consideradas para participar en la segunda etapa eliminatoria.

5.2 Segunda etapa eliminatoria

La segunda etapa eliminatoria se realizará en la Ciudad de México y estará integrada por los siguientes exámenes:

a. Examen psicológico: martes 14 de junio de 2022;

b. Examen de redacción para comprobar el dominio de un idioma extranjero: miércoles 15 de junio de 2022. Este examen corresponde al idioma extranjero que seleccionó voluntariamente en su solicitud de inscripción.

c. Examen oral para comprobar el dominio de un idioma extranjero: jueves 16, viernes 17, lunes 20 y martes 21 de junio de 2022. Este examen corresponde al idioma extranjero que seleccionó voluntariamente en su solicitud de inscripción; y

d. Entrevistas que serán aplicadas por personas sin ningún nexo con las personas concursantes: miércoles 22, jueves 23, viernes 24, lunes 27 y martes 28 de junio de 2022. Si el número de concursantes lo amerita, el periodo de entrevistas podría ampliarse hasta el jueves 30 de junio de 2022.

La lista con los números de folio y calificaciones de las personas concursantes que hayan aprobado la segunda etapa eliminatoria se publicará el viernes 26 de agosto de 2022 en el portal de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.gob.mx/sre en la sección Acciones y programas.

Participarán en la tercera etapa eliminatoria hasta un máximo de 60 personas concursantes que hayan logrado los promedios más altos, siendo hasta un máximo de 45 para administración y hasta un máximo de 15 para informática, siempre y cuando hayan obtenido la calificación mínima de 8.00 puntos sobre 10 puntos en cada una de las evaluaciones de la segunda etapa eliminatoria, con excepción del examen psicológico en el cual será necesario haber obtenido un resultado favorable.

5.3 Tercera etapa eliminatoria

La tercera etapa eliminatoria se realizará en la Ciudad de México y estará integrada por los siguientes componentes:

a. Examen médico: martes 20 y miércoles 21 de septiembre de 2022. El lugar de su aplicación se dará a conocer en su oportunidad;

b. Cursos especializados en el Instituto Matías Romero con una duración de dos meses: jueves 22 de septiembre de 2022 al martes 22 de noviembre de 2022; y

c. Periodo de experiencia práctica en la Secretaría de Relaciones Exteriores con duración de dos meses: jueves 22 de septiembre de 2022 al martes 22 de noviembre de 2022.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, durante el tiempo que transcurran los incisos **b.** y **c.** de este apartado, las personas concursantes serán consideradas como becarias o becarios y se beneficiarán de una beca. En ese sentido, no formarán parte del personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores como tampoco del Servicio Exterior Mexicano de carrera.

El monto de la beca a recibir en esta etapa será de $11,612.14 (once mil seiscientos doce pesos 14/100 M.N.) netos mensuales, o bien, las percepciones que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores. El pago de la beca abarcará del jueves 22 de septiembre de 2022 al martes 22 de noviembre de 2022. Por tal motivo, la beca cesará al término de la tercera etapa eliminatoria del Concurso.

Para aprobar la presente etapa las personas becarias deberán cumplir con lo dispuesto en las fracciones VII y VIII del artículo 28 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, así como las fracciones VI y VII del artículo 37 de su Reglamento.

Luego de que finalicen el curso especializado y el periodo de experiencia práctica, a los que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 28 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano evaluará el desempeño de quienes hayan participado en esta etapa del presente Concurso, para determinar si recomienda su ingreso como integrante de carrera del Servicio Exterior Mexicano con el nombramiento de Agregada Administrativa “D” o Agregado Administrativo “D”. Lo anterior, se les comunicará en el transcurso de uno a tres meses posteriores a la conclusión de la tercera etapa eliminatoria.

6. DISPOSICIONES FINALES

Todos los exámenes y formatos de evaluación que sean utilizados para el presente Concurso, serán elaborados y calificados con el apoyo de instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial o empresas especialistas en la materia, miembros del Servicio Exterior Mexicano, servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, académicos de reconocido prestigio y personalidades de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Todos los datos personales recabados en el presente Concurso se encuentran protegidos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Aviso de Privacidad Integral de la presente convocatoria, el cual puede consultarse en la dirección electrónica: http://sre.gob.mx/avisos-de-privacidad-convocatorias

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Cualquier situación no prevista en la presente convocatoria será resuelta por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TERCERO.- Las fechas señaladas en el proceso de selección de este Concurso son improrrogables. Sin embargo, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá modificar cualquier fecha, ante casos fortuitos o de fuerza mayor que le impidan actuar en las fechas establecidas en la presente convocatoria. En caso de algún suceso imprevisto, se colocarán avisos en el portal de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores www.gob.mx/sre en la sección Acciones y programas, en el vínculo correspondiente a este Concurso.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2021-26102 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio: 500-05-2021-26102

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, las citadas autoridades fiscales, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicó los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las

manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que los contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento y por lo tanto las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6” con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica “7”, Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2021-26102** de fecha 15 de octubre de 2021 correspondiente a contribuyentes que, **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, motivo por el cual se actualizó DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AABV7103171I6	ALMAGUER BARRIOS VERONICA PATRICIA	500-36-07-01-02-2021-1010 de fecha 25 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	10 de marzo de 2021	23 de marzo de 2021				
2	ACU130131CU0	ADMINISTRADORA DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V.	500-39-00-06-01-2020-10250 de fecha 10 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	25 de febrero de 2021	9 de marzo de 2021				
3	AES170509N33	ABOGACIA EAGLE SERVICIOS PERSONALIZADOS E INTEGRALES, S.C.	500-72-02-00-04-2021-11697 de fecha 17 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	11 de marzo de 2021	24 de marzo de 2021				
4	AGI170808750	AGIMAZA, S.C.	500-30-00-08-01-2021-00253 de fecha 23 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
5	AIOJ6009211L1	ARVIZU ORTIZ JUANA DORA	500-54-00-02-01-2020-2480 de fecha 26 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	26 de febrero de 2021	10 de marzo de 2021				
6	AOVE840427UN5	ARROYO VALDOVINOS ENELIDA	500-27-00-08-02-2020-13943 de fecha 26 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	22 de febrero de 2021	4 de marzo de 2021				
7	BACE880423769	BATRES CORTES EDITH	500-68-00-01-03-2018-009420 de fecha 5 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	17 de octubre de 2018	12 de noviembre de 2018				
8	BES1409085N9	BESTOVA, S.A. DE C.V.	500-32-00-07-03-2021-2054 de fecha 17 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					18 de marzo de 2021	19 de marzo de 2021
9	CAL140908936	CONSTRUCCIONES ALAZRAKI, S.A. DE C.V.// en cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 28 de septiembre de 2018, dictada en el Juicio de Nulidad 349/18-26-01-3 por la Sala Regional de Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	500-57-00-01-00-2020-003999 de fecha 4 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					10 de diciembre de 2020	11 de diciembre de 2020
10	CAV150224V80	CORPORATIVA AMAZONAS 20, S.A. DE C.V.	500-20-00-03-02-2021-1582 de fecha 28 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"					10 de mayo de 2021	11 de mayo de 2021
11	CCA090224Q40	COMERCIALIZADORA CARFELIX, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2020-2398 de fecha 12 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					25 de noviembre de 2020	26 de noviembre de 2020
12	CCP100211GT0	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA PISCIS, S.A. DE C.V.	500-64-00-03-02-2021-1245 de fecha 16 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	29 de abril de 2021	12 de mayo de 2021				
13	CCP131204MJA	CONSTRUCTORA COMERCIAL PEYTON, S.A. DE C.V.	500-72-2021-11271 de fecha 2 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	16 de febrero de 2021	26 de febrero de 2021				
14	DAV150427T59	DESARROLLO DE ADMINISTRACION DEL VALLE, S.C.	500-30-00-08-02-2021-00274 de fecha 11 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	18 de marzo de 2021	30 de marzo de 2021				
15	DEMA8009055I4	DENIS MORALES ADRIAN	500-18-00-05-02-2021-754 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	19 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021				
16	DGL1412225J1	DISTRIBUIDORA DE GAS LP EN GUERRERO, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2021-1154 de fecha 29 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	4 de marzo de 2021	17 de marzo de 2021				
17	DIP170216G13	DISTRIBUIDORA INTEGRAL POKER, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10735 de fecha 19 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
18	EAG1410081X8	EMPRESARIAL AIDEI GUADALAJARA, S.C.	500-32-00-03-04-2021-1686 de fecha 5 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					11 de marzo de 2021	12 de marzo de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
19	ESI150414133	EMPIRE OF SILVER, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2021-04205 de fecha 27 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					3 de mayo de 2021	4 de mayo de 2021
20	FEC130727IV0	FREE ENTERPRISE COLLINS, S.A. DE C.V.	500-72-02-00-04-2021-11985 de fecha 3 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					4 de marzo de 2021	5 de marzo de 2021
21	FOMO760522M25	FLORES MUÑOZ OSWALDO	500-54-00-02-01-2020-2434 de fecha 19 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					25 de noviembre de 2020	26 de noviembre de 2020
22	FUBM8808141W6	FRUCTUOSO BARRADAS MIGUEL ANGEL	500-64-00-03-02-2021-01244 de fecha 15 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					23 de abril de 2021	26 de abril de 2021
23	GALJ851031RG9	GALLO LOPEZ JOSE JUAN	500-50-00-01-2020-17106 de fecha 1 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					7 de diciembre de 2020	8 de diciembre de 2020
24	GAP130110R81	GLO ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-64-00-03-02-2021-01243 de fecha 15 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	29 de abril de 2021	12 de mayo de 2021				
25	GAPD6703242X7	GARCIA PAYAN MARIA DOLORES	500-54-00-02-01-2020-1825 de fecha 9 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	16 de octubre de 2020	11 de noviembre de 2020				
26	GAR140304R18	GRUPO ARQIMEYER, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-01-2021-1127 de fecha 3 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"					9 de febrero de 2021	10 de febrero de 2021
27	GAR150716MU9	GRUP ARQUIVEAR, S.A. DE C.V.	500-30-00-08-02-2021-02241 de fecha 23 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					29 de abril de 2021	30 de abril de 2021
28	GCP121016KD9	GRUPO COMERCIAL PNH, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-09755 de fecha 28 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	21 de septiembre de 2020	14 de octubre de 2020				
29	GCP141119RR9	GRUPO COMERCIAL DE PROYECTOS ANAG, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2021-000743 de fecha 23 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	8 de abril de 2021	20 de abril de 2021				
30	GRA180125L60	GRAVIETT, S.A. DE C.V.	500-25-00-04-02-2020-14888 de fecha 9 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					15 de diciembre de 2020	16 de diciembre de 2020
31	GSE170322I35	GRUPO SEABERO, S.A. DE C.V.	500-50-00-06-01-2020-06430 de fecha 20 de mayo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	25 de noviembre de 2020	8 de enero de 2021				
32	HCE1210162S7	HIGIENE Y CUIDADO EMPRESARIAL 2LG, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-08749 de fecha 27 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	21 de septiembre de 2020	14 de octubre de 2020				
33	HEAE9310308Q3	HERNANDEZ ASCENCION EDILIA	500-27-00-09-02-2020-11029 de fecha 10 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	19 de octubre de 2020	12 de noviembre de 2020				
34	JPS170509TL3	JURIDICA PROKURER SERVICIOS JURIDICOS Y FISCALES, S.C.	500-72-02-00-04-2021-11986 de fecha 4 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					10 de marzo de 2021	11 de marzo de 2021
35	JUHG870131941	JUAREZ HERNANDEZ GABRIEL	500-27-00-08-02-2021-01913 de fecha 24 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					3 de marzo de 2021	4 de marzo de 2021
36	KME160127CH2	KONSANC DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-72-02-00-04-2021-11994 de fecha 4 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					10 de marzo de 2021	11 de marzo de 2021
37	LME160304926	LASTRA MERCHANDISING, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-01-2021-2870 de fecha 19 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					23 de abril de 2021	26 de abril de 2021
38	LOAP890218QW4	LOPEZ AGUILAR PAUL DAVID	500-64-00-03-02-2020-010636 de fecha 25 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	18 de marzo de 2021	30 de marzo de 2021				
39	MIG150320RQ2	MERCADO INDUSTRIAL GALICAN, S.A. DE C.V.	500-74-05-03-01-2021-5291 de fecha 3 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					7 de mayo de 2021	10 de mayo de 2021
40	MIT130131UW3	MARS, INTEGRADORES EN TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2021-25858 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					13 de mayo de 2021	14 de mayo de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
41	MMA140602DS7	MAQUI MAR, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-09827 de fecha 11 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	10 de diciembre de 2020	25 de enero de 2021				
42	MMA160505463	MAGECA MATERIALES, S.A. DE C.V.	500-50-00-01-2020-11168 de fecha 19 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	23 de septiembre de 2020	16 de octubre de 2020				
43	MME160222JG6	METAMORFOSIS DE METALES, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2021-04237 de fecha 27 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					3 de mayo de 2021	4 de mayo de 2021
44	OAM141029D50	ORLAS AMAR, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2021-3353 de fecha 29 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
45	OBA1701182Q7	OBANUAR, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-03-2020-03749 de fecha 30 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					3 de noviembre de 2020	4 de noviembre de 2020
46	OEPK830815163	OJEDA PALOMO KARLA ELIZABETH	500-50-00-01-2020-17105 de fecha 1 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					7 de diciembre de 2020	8 de diciembre de 2020
47	OHC150616G12	OPERADORA HOTELERA COPACABANA, S.A. DE C.V.	500-73-06-13-02-2021-5386 de fecha 13 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					19 de mayo de 2021	20 de mayo de 2021
48	PAF130422DS7	P & F ADVISORS, S.C.	500-73-05-11-04-2021-1543 de fecha 14 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	24 de febrero de 2021	8 de marzo de 2021				
49	PAVM541115CC5	PACHECO VARGAS M. GUADALUPE	500-25-00-00-00-2020-4037 de fecha 30 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	9 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021				
50	PIR161111N19	PLUG IN RECORDS, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-02-2021-3066 de fecha 29 de marzo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
51	RAC1509148X2	RL & CPG, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-03-2021-1389 de fecha 15 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					21 de abril de 2021	22 de abril de 2021
52	REVM710123812	RENDON VALENZUELA MANUEL ALFONSO	500-54-00-02-01-2020-2406 de fecha 12 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	11 de diciembre de 2020	26 de enero de 2021				
53	ROSM691009CN9	RODRIGUEZ SILOS MANUEL	500-70-00-02-03-2020-09757 de fecha 28 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	21 de septiembre de 2020	14 de octubre de 2020				
54	RSI1403071H1	REMCOM SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2021-2798 de fecha 14 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	14 de abril de 2021	26 de abril de 2021				
55	SAE140425G42	SERVICIO ADMINISTRATIVO ELIMONCAR, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2020-4154 de fecha 12 de febrero de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	17 de junio de 2020	10 de julio de 2020				
56	SARC7610106K5	SALAS RIVERA CECILIA FERNANDA	500-70-00-02-03-2020-09805 de fecha 7 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	10 de diciembre de 2020	25 de enero de 2021				
57	SEC130208JF9	SERVICIOS ECR, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2020-64923 de fecha 1 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	6 de abril de 2021	16 de abril de 2021				
58	SEM140602L29	SERVI EMLA, S.C.	500-70-00-02-03-2020-09941 de fecha 28 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	10 de diciembre de 2020	25 de enero de 2021				
59	SEM1408019K1	SOLUCIONES EMPRELAB, S.A. DE C.V.	500-74-02-01-02-2019-3963 de fecha 1 de julio de 2019	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	19 de octubre de 2020	12 de noviembre de 2020				
60	SER1209124H7	SERVICIOS ESPECIALIZADOS RICARDS, S.A. DE C.V.	500-25-00-03-01-2020-1644 de fecha 30 de abril de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	22 de octubre de 2020	17 de noviembre de 2020				
61	SFL120529J61	SOLUCIONES FLAMINGOS, S.A.	500-30-00-04-01-2021-02059 de fecha 16 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					22 de abril de 2021	23 de abril de 2021
62	SIJ121016C65	SERVICIOS INTEGRALES JHC, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-08745 de fecha 28 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	21 de septiembre de 2020	14 de octubre de 2020				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
63	SLA100421STA	SERVICES LOGISTICS & ADMINISTRATION SELA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10736 de fecha 22 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	30 de marzo de 2021	13 de abril de 2021				
64	TLA170519656	TENERIA LANZA, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2020-14877 de fecha 8 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	26 de enero de 2021	8 de febrero de 2021				
65	VSE121016FT6	VICTORY SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-09813 de fecha 9 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	10 de diciembre de 2020	25 de enero de 2021				
66	WTB151027UH2	WATCH TOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY, S.A. DE C.V.	500-72-2021-11272 de fecha 2 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					3 de febrero de 2021	4 de febrero de 2021
67	ZAMJ780921IG8	ZAMITIZ MAULEON JUAN CARLOS	500-67-00-06-03-2021-1539 de fecha 8 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					14 de abril de 2021	15 de abril de 2021
68	ZSE180416ME3	ZOHAN SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-02-2021-1220 de fecha 22 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	16 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021				

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AABV7103171I6	ALMAGUER BARRIOS VERONICA PATRICIA	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
2	ACU130131CU0	ADMINISTRADORA DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
3	AES170509N33	ABOGACIA EAGLE SERVICIOS PERSONALIZADOS E INTEGRALES, S.C.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
4	AGI170808750	AGIMAZA, S.C.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
5	AIOJ6009211L1	ARVIZU ORTIZ JUANA DORA	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
6	AOVE840427UN5	ARROYO VALDOVINOS ENELIDA	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
7	BACE880423769	BATRES CORTES EDITH	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
8	BES1409085N9	BESTOVA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
9	CAL140908936	CONSTRUCCIONES ALAZRAKI, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
10	CAV150224V80	CORPORATIVA AMAZONAS 20, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
11	CCA090224Q40	COMERCIALIZADORA CARFELIX, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
12	CCP100211GT0	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA PISCIS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
13	CCP131204MJA	CONSTRUCTORA COMERCIAL PEYTON, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
14	DAV150427T59	DESARROLLO DE ADMINISTRACION DEL VALLE, S.C.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
15	DEMA8009055I4	DENIS MORALES ADRIAN	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
16	DGL1412225J1	DISTRIBUIDORA DE GAS LP EN GUERRERO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
17	DIP170216G13	DISTRIBUIDORA INTEGRAL POKER, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
18	EAG1410081X8	EMPRESARIAL AIDEI GUADALAJARA, S.C.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
19	ESI150414133	EMPIRE OF SILVER, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
20	FEC130727IV0	FREE ENTERPRISE COLLINS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
21	FOMO760522M25	FLORES MUÑOZ OSWALDO	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
22	FUBM8808141W6	FRUCTUOSO BARRADAS MIGUEL ANGEL	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
23	GALJ851031RG9	GALLO LOPEZ JOSE JUAN	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
24	GAP130110R81	GLO ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
25	GAPD6703242X7	GARCIA PAYAN MARIA DOLORES	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
26	GAR140304R18	GRUPO ARQIMEYER, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
27	GAR150716MU9	GRUP ARQUIVEAR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
28	GCP121016KD9	GRUPO COMERCIAL PNH, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
29	GCP141119RR9	GRUPO COMERCIAL DE PROYECTOS ANAG, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
30	GRA180125L60	GRAVIETT, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
31	GSE170322I35	GRUPO SEABERO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
32	HCE1210162S7	HIGIENE Y CUIDADO EMPRESARIAL 2LG, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
33	HEAE9310308Q3	HERNANDEZ ASCENCION EDILIA	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
34	JPS170509TL3	JURIDICA PROKURER SERVICIOS JURIDICOS Y FISCALES, S.C.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
35	JUHG870131941	JUAREZ HERNANDEZ GABRIEL	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
36	KME160127CH2	KONSANC DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
37	LME160304926	LASTRA MERCHANDISING, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
38	LOAP890218QW4	LOPEZ AGUILAR PAUL DAVID	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
39	MIG150320RQ2	MERCADO INDUSTRIAL GALICAN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
40	MIT130131UW3	MARS, INTEGRADORES EN TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
41	MMA140602DS7	MAQUI MAR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
42	MMA160505463	MAGECA MATERIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28756 de fecha 01 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de diciembre de 2020	2 de diciembre de 2020
43	MME160222JG6	METAMORFOSIS DE METALES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
44	OAM141029D50	ORLAS AMAR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
45	OBA1701182Q7	OBANUAR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
46	OEPK830815163	OJEDA PALOMO KARLA ELIZABETH	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
47	OHC150616G12	OPERADORA HOTELERA COPACABANA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
48	PAF130422DS7	P & F ADVISORS, S.C.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
49	PAVM541115CC5	PACHECO VARGAS M. GUADALUPE	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
50	PIR161111N19	PLUG IN RECORDS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
51	RAC1509148X2	RL & CPG, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
52	REVM7101238I2	RENDON VALENZUELA MANUEL ALFONSO	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
53	ROSM691009CN9	RODRIGUEZ SILOS MANUEL	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
54	RSI1403071H1	REMCOM SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	1 de junio de 2021	2 de junio de 2021
55	SAE140425G42	SERVICIO ADMINISTRATIVO ELIMONCAR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
56	SARC7610106K5	SALAS RIVERA CECILIA FERNANDA	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
57	SEC130208JF9	SERVICIOS ECR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
58	SEM140602L29	SERVI EMLA, S.C.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
59	SEM1408019K1	SOLUCIONES EMPRELAB, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
60	SER1209124H7	SERVICIOS ESPECIALIZADOS RICARDS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	6 de abril de 2021	7 de abril de 2021
61	SFL120529J61	SOLUCIONES FLAMINGOS, S.A.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
62	SIJ121016C65	SERVICIOS INTEGRALES JHC, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
63	SLA100421STA	SERVICES LOGISTICS & ADMINISTRATION SELA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
64	TLA170519656	TENERIA LANZA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
65	VSE121016FT6	VICTORY SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de marzo de 2021	9 de marzo de 2021
66	WTB151027UH2	WATCH TOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
67	ZAMJ780921IG8	ZAMITIZ MAULEON JUAN CARLOS	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021
68	ZSE180416ME3	ZOHAN SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2021	6 de mayo de 2021

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AABV7103171I6	ALMAGUER BARRIOS VERONICA PATRICIA	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
2	ACU130131CU0	ADMINISTRADORA DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
3	AES170509N33	ABOGACIA EAGLE SERVICIOS PERSONALIZADOS E INTEGRALES, S.C.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
4	AGI170808750	AGIMAZA, S.C.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
5	AIOJ6009211L1	ARVIZU ORTIZ JUANA DORA	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
6	AOVE840427UN5	ARROYO VALDOVINOS ENELIDA	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
7	BACE880423769	BATRES CORTES EDITH	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
8	BES1409085N9	BESTOVA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
9	CAL140908936	CONSTRUCCIONES ALAZRAKI, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
10	CAV150224V80	CORPORATIVA AMAZONAS 20, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
11	CCA090224Q40	COMERCIALIZADORA CARFELIX, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
12	CCP100211GT0	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA PISCIS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
13	CCP131204MJA	CONSTRUCTORA COMERCIAL PEYTON, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
14	GSE170322I35	DESARROLLO DE ADMINISTRACION DEL VALLE, S.C.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
15	DEMA8009055I4	DENIS MORALES ADRIAN	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
16	DGL1412225J1	DISTRIBUIDORA DE GAS LP EN GUERRERO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
17	DIP170216G13	DISTRIBUIDORA INTEGRAL POKER, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
18	EAG1410081X8	EMPRESARIAL AIDEI GUADALAJARA, S.C.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
19	ESI150414133	EMPIRE OF SILVER, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
20	FEC130727IV0	FREE ENTERPRISE COLLINS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
21	FOMO760522M25	FLORES MUÑOZ OSWALDO	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
22	FUBM8808141W6	FRUCTUOSO BARRADAS MIGUEL ANGEL	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
23	GALJ851031RG9	GALLO LOPEZ JOSE JUAN	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
24	GAP130110R81	GLO ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
25	GAPD6703242X7	GARCIA PAYAN MARIA DOLORES	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
26	GAR140304R18	GRUPO ARQIMEYER, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
27	GAR150716MU9	GRUP ARQUIVEAR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
28	GCP121016KD9	GRUPO COMERCIAL PNH, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
29	GCP141119RR9	GRUPO COMERCIAL DE PROYECTOS ANAG, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
30	GRA180125L60	GRAVIETT, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
31	GSE170322I35	GRUPO SEABERO, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
32	HCE1210162S7	HIGIENE Y CUIDADO EMPRESARIAL 2LG, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
33	HEAE9310308Q3	HERNANDEZ ASCENCION EDILIA	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
34	JPS170509TL3	JURIDICA PROKURER SERVICIOS JURIDICOS Y FISCALES, S.C.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
35	JUHG870131941	JUAREZ HERNANDEZ GABRIEL	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
36	KME160127CH2	KONSANC DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
37	LME160304926	LASTRA MERCHANDISING, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
38	LOAP890218QW4	LOPEZ AGUILAR PAUL DAVID	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
39	MIG150320RQ2	MERCADO INDUSTRIAL GALICAN, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
40	MIT130131UW3	MARS, INTEGRADORES EN TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
41	MMA140602DS7	MAQUI MAR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
42	MMA160505463	MAGECA MATERIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5056 de fecha 09 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
43	MME160222JG6	METAMORFOSIS DE METALES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
44	OAM141029D50	ORLAS AMAR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
45	OBA1701182Q7	OBANUAR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
46	OEPK830815163	OJEDA PALOMO KARLA ELIZABETH	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
47	OHC150616G12	OPERADORA HOTELERA COPACABANA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
48	PAF130422DS7	P & F ADVISORS, S.C.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
49	PAVM541115CC5	PACHECO VARGAS M. GUADALUPE	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
50	PIR161111N19	PLUG IN RECORDS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
51	RAC1509148X2	RL & CPG, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
52	REVM7101238I2	RENDON VALENZUELA MANUEL ALFONSO	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
53	ROSM691009CN9	RODRIGUEZ SILOS MANUEL	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
54	RSI1403071H1	REMCOM SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15199 de fecha 1 de junio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de junio de 2021	15 de junio de 2021
55	SAE140425G42	SERVICIO ADMINISTRATIVO ELIMONCAR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
56	SARC7610106K5	SALAS RIVERA CECILIA FERNANDA	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
57	SEC130208JF9	SERVICIOS ECR, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
58	SEM140602L29	SERVI EMLA, S.C.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
59	SEM1408019K1	SOLUCIONES EMPRELAB, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
60	SER1209124H7	SERVICIOS ESPECIALIZADOS RICARDS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-10853 de fecha 6 de abril de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	19 de abril de 2021	20 de abril de 2021
61	SFL120529J61	SOLUCIONES FLAMINGOS, S.A.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
62	SIJ121016C65	SERVICIOS INTEGRALES JHC, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5117 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	9 de marzo de 2021	10 de marzo de 2021
63	SLA100421STA	SERVICES LOGISTICS & ADMINISTRATION SELA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
64	TLA170519656	TENERIA LANZA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
65	VSE121016FT6	VICTORY SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5332 de fecha 8 de marzo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de marzo de 2021	26 de marzo de 2021
66	WTB151027UH2	WATCH TOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
67	ZAMJ780921IG8	ZAMITIZ MAULEON JUAN CARLOS	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021
68	ZSE180416ME3	ZOHAN SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-15069 de fecha 4 de mayo de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2021	18 de mayo de 2021

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AABV7103171I6	ALMAGUER BARRIOS VERONICA PATRICIA	500-36-07-01-02-2021-8692 de fecha 9 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	15 de julio de 2021	10 de agosto de 2021				
2	ACU130131CU0	ADMINISTRADORA DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V.	500-39-00-06-01-2021-5199 de fecha 27 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	2 de julio de 2021	14 de julio de 2021				
3	AES170509N33	ABOGACIA EAGLE SERVICIOS PERSONALIZADOS E INTEGRALES, S.C.	500-72-02-00-04-2021-12568 de fecha 9 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					15 de julio de 2021	16 de julio de 2021
4	AGI170808750	AGIMAZA, S.C.	500-30-00-08-02-2021-03448 de fecha 5 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					8 de julio de 2021	9 de julio de 2021
5	AIOJ6009211L1	ARVIZU ORTIZ JUANA DORA	500-54-00-02-01-2021-1943 de fecha 12 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	12 de julio de 2021	5 de agosto de 2021				
6	AOVE840427UN5	ARROYO VALDOVINOS ENELIDA	500-27-00-08-02-2021-04494 de fecha 24 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	2 de julio de 2021	14 de julio de 2021				
7	BACE880423769	BATRES CORTES EDITH	500-62-00-03-00-2021-01491 de fecha 24 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	4 de junio de 2021	16 de junio de 2021				
8	BES1409085N9	BESTOVA, S.A. DE C.V.	500-32-00-07-03-2021-6502 de fecha 18 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					24 de agosto de 2021	25 de agosto de 2021
9	CAL140908936	CONSTRUCCIONES ALAZRAKI, S.A. DE C.V.	500-57-00-01-00-2021-002112 de fecha 5 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					11 de agosto de 2021	12 de agosto de 2021
10	CAV150224V80	CORPORATIVA AMAZONAS 20, S.A. DE C.V.	500-20-00-03-02-2021-3127 de fecha 17 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	18 de agosto de 2021	30 de agosto de 2021				
11	CCA090224Q40	COMERCIALIZADORA CARFELIX, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2021-1951 de fecha 13 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
12	CCP100211GT0	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA PISCIS, S.A. DE C.V.	500-64-00-03-02-2021-01704 de fecha 4 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	18 de agosto de 2021	30 de agosto de 2021				
13	CCP131204MJA	CONSTRUCTORA COMERCIAL PEYTON, S.A. DE C.V.	500-72-02-00-04-2021-12509 de fecha 28 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	5 de julio de 2021	15 de julio de 2021				
14	DAV150427T59	DESARROLLO DE ADMINISTRACION DEL VALLE, S.C.	500-30-00-08-02-2021-03387 de fecha 25 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	28 de junio de 2021	8 de julio de 2021				
15	DEMA8009055I4	DENIS MORALES ADRIAN	500-18-00-05-02-2021-3752 de fecha 30 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	9 de julio de 2021	4 de agosto de 2021				
16	DGL1412225J1	DISTRIBUIDORA DE GAS LP EN GUERRERO, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2021-05782 de fecha 22 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	30 de junio de 2021	12 de julio de 2021				
17	DIP170216G13	DISTRIBUIDORA INTEGRAL POKER, S.A. DE C.V.	500-05-2021-17721 de fecha 8 de julio de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de julio de 2021	5 de agosto de 2021				
18	EAG1410081X8	EMPRESARIAL AIDEI GUADALAJARA, S.C.	500-32-00-03-04-2021-3714 de fecha 13 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	14 de julio de 2021	9 de agosto de 2021				
19	ESI150414133	EMPIRE OF SILVER, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2021-05857 de fecha 4 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					10 de agosto de 2021	11 de agosto de 2021
20	FEC130727IV0	FREE ENTERPRISE COLLINS, S.A. DE C.V.	500-72-02-00-04-2021-12512 de fecha 24 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					30 de junio de 2021	1 de julio de 2021
21	FOMO760522M25	FLORES MUÑOZ OSWALDO	500-54-00-02-01-2021-1952 de fecha 13 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021
22	FUBM8808141W6	FRUCTUOSO BARRADAS MIGUEL ANGEL	500-64-00-03-02-2021-01676 de fecha 16 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	18 de agosto de 2021	30 de agosto de 2021				
23	GALJ851031RG9	GALLO LOPEZ JOSE JUAN	500-50-00-01-2021-09899 de fecha 24 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
24	GAP130110R81	GLO ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-64-00-03-02-2021-01712 de fecha 5 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	18 de agosto de 2021	30 de agosto de 2021				
25	GAPD6703242X7	GARCIA PAYAN MARIA DOLORES	500-54-00-02-01-2021-1940 de fecha 12 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	12 de julio de 2021	5 de agosto de 2021				
26	GAR140304R18	GRUPO ARQIMEYER, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-01-2021-2949 de fecha 4 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	16 de junio de 2021	28 de junio de 2021				
27	GAR150716MU9	GRUP ARQUIVEAR, S.A. DE C.V.	500-30-00-08-02-2021-03841 de fecha 16 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					5 de agosto de 2021	6 de agosto de 2021
28	GCP121016KD9	GRUPO COMERCIAL PNH, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2021-04388 de fecha 30 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	3 de junio de 2021	15 de junio de 2021				
29	GCP141119RR9	GRUPO COMERCIAL DE PROYECTOS ANAG, S.A. DE C.V.	500-57-00-04-01-2021-001839 de fecha 29 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	5 de julio de 2021	15 de julio de 2021				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
30	GRA180125L60	GRAVIETT, S.A. DE C.V.	500-25-00-04-02-2021-16697 de fecha 10 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					16 de agosto de 2021	17 de agosto de 2021
31	GSE170322I35	GRUPO SEABERO, S.A. DE C.V.	500-50-00-06-01-2021-10290 de fecha 30 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	16 de julio de 2021	11 de agosto de 2021				
32	HCE1210162S7	HIGIENE Y CUIDADO EMPRESARIAL 2LG, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2021-04389 de fecha 30 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	3 de junio de 2021	15 de junio de 2021				
33	HEAE9310308Q3	HERNANDEZ ASCENCION EDILIA	500-27-00-09-02-2021-5955 de fecha 3 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	8 de junio de 2021	18 de junio de 2021				
34	JPS170509TL3	JURIDICA PROKURER SERVICIOS JURIDICOS Y FISCALES, S.C.	500-72-02-00-04-2021-12515 de fecha 25 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
35	JUHG870131941	JUAREZ HERNANDEZ GABRIEL	500-27-00-08-02-2021-05689 de fecha 31 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	8 de julio de 2021	3 de agosto de 2021				
36	KME160127CH2	KONSANC DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-72-02-00-04-2021-12537 de fecha 1 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					7 de julio de 2021	8 de julio de 2021
37	LME160304926	LASTRA MERCHANDISING, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-01-2021-5394 de fecha 21 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					25 de junio de 2021	28 de junio de 2021
38	LOAP890218QW4	LOPEZ AGUILAR PAUL DAVID	500-64-00-03-02-2021-1667 de fecha 14 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	18 de agosto de 2021	30 de agosto de 2021				
39	MIG150320RQ2	MERCADO INDUSTRIAL GALICAN, S.A. DE C.V.	500-74-05-03-01-2021-5471 de fecha 17 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					20 de agosto de 2021	23 de agosto de 2021
40	MIT130131UW3	MARS, INTEGRADORES EN TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2021-48853 de fecha 16 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					25 de agosto de 2021	26 de agosto de 2021
41	MMA140602DS7	MAQUI MAR, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2021-05647 de fecha 27 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	25 de junio de 2021	7 de julio de 2021				
42	MMA160505463	MAGECA MATERIALES, S.A. DE C.V.	500-50-00-01-2021-04826 de fecha 8 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	15 de junio de 2021	25 de junio de 2021				
43	MME160222JG6	METAMORFOSIS DE METALES, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2021-05858 de fecha 4 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					10 de agosto de 2021	11 de agosto de 2021
44	OAM141029D50	ORLAS AMAR, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2021-3639 de fecha 11 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					17 de agosto de 2021	18 de agosto de 2021
45	OBA1701182Q7	OBANUAR, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-03-2021-02855 de fecha 15 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					2 de agosto de 2021	3 de agosto de 2021
46	OEPK830815163	OJEDA PALOMO KARLA ELIZABETH	500-50-00-01-2021-09900 de fecha 24 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					1 de julio de 2021	2 de julio de 2021
47	OHC150616G12	OPERADORA HOTELERA COPACABANA, S.A. DE C.V.	500-73-06-13-02-2021-8545 de fecha 16 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					20 de agosto de 2021	23 de agosto de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
48	PAF130422DS7	P & F ADVISORS, S.C.	500-73-05-12-03-2021-7371 de fecha 7 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	9 de julio de 2021	4 de agosto de 2021				
49	PAVM541115CC5	PACHECO VARGAS M. GUADALUPE	500-25-00-04-03-2021-10944 de fecha 11 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	25 de mayo de 2021	4 de junio de 2021				
50	PIR161111N19	PLUG IN RECORDS, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-03-2021-9233 de fecha 4 de agosto de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					10 de agosto de 2021	11 de agosto de 2021
51	RAC1509148X2	RL & CPG, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-03-2021-1724 de fecha 15 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					4 de agosto de 2021	5 de agosto de 2021
52	REVM7101238I2	RENDON VALENZUELA MANUEL ALFONSO	500-54-00-02-01-2021-1941 de fecha 12 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	12 de julio de 2021	5 de agosto de 2021				
53	ROSM691009CN9	RODRIGUEZ SILOS MANUEL	500-70-00-02-03-2021-05662 de fecha 31 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	23 de junio de 2021	5 de julio de 2021				
54	RSI1403071H1	REMCOM SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2021-5712 de fecha 7 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	4 de agosto de 2021	16 de agosto de 2021				
55	SAE140425G42	SERVICIO ADMINISTRATIVO ELIMONCAR, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2021-11726 de fecha 14 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	1 de julio de 2021	13 de julio de 2021				
56	SARC7610106K5	SALAS RIVERA CECILIA FERNANDA	500-70-00-02-03-2021-05661 de fecha 31 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	23 de junio de 2021	5 de julio de 2021				
57	SEC130208JF9	SERVICIOS ECR, S.A. DE C.V.	500-71-06-01-03-2021-37876 de fecha 28 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	16 de julio de 2021	11 de agosto de 2021				
58	SEM140602L29	SERVI EMLA, S.C.	500-70-00-02-03-2021-05648 de fecha 27 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	25 de junio de 2021	7 de julio de 2021				
59	SEM1408019K1	SOLUCIONES EMPRELAB, S.A. DE C.V.	500-74-02-01-03-2021-3804 de fecha 15 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	5 de agosto de 2021	17 de agosto de 2021				
60	SER1209124H7	SERVICIOS ESPECIALIZADOS RICARDS, S.A. DE C.V.	500-25-00-04-01-2021-11142 de fecha 9 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	7 de julio de 2021	2 de agosto de 2021				
61	SFL120529J61	SOLUCIONES FLAMINGOS, S.A.	500-30-00-04-01-2021-02848 de fecha 6 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					12 de julio de 2021	13 de julio de 2021
62	SIJ121016C65	SERVICIOS INTEGRALES JHC, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2021-04390 de fecha 30 de abril de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	3 de junio de 2021	15 de junio de 2021				
63	SLA100421STA	SERVICES LOGISTICS & ADMINISTRATION SELA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-17803 de fecha 2 de agosto de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de agosto de 2021	24 de agosto de 2021				
64	TLA170519656	TENERIA LANZA, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-01-2021-11270 de fecha 14 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	16 de julio de 2021	11 de agosto de 2021				
65	VSE121016FT6	VICTORY SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2021-04583 de fecha 21 de mayo de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	11 de junio de 2021	23 de junio de 2021				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
66	WTB151027UH2	WATCH TOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY, S.A. DE C.V.	500-72-02-00-04-2021-12555 de fecha 6 de julio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"			8 de julio de 2021	9 de julio de 2021		
67	ZAMJ780921IG8	ZAMITIZ MAULEON JUAN CARLOS	500-67-00-06-03-2021-1692 de fecha 28 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	13 de julio de 2021	6 de agosto de 2021				
68	ZSE180416ME3	ZOHAN SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-63-00-05-02-2021-4032 de fecha 16 de junio de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	7 de julio de 2021	2 de agosto de 2021				

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AABV7103171I6	ALMAGUER BARRIOS VERONICA PATRICIA	Coacalco de Berriozábal, Estado de México	Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje: 100%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
2	ACU130131CU0	ADMINISTRADORA DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V.	Cuernavaca, Morelos	Otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
3	AES170509N33	ABOGACIA EAGLE SERVICIOS PERSONALIZADOS E INTEGRALES, S.C.	Ixmiquilpan, Hidalgo	Bufetes jurídicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
4	AGI170808750	AGIMAZA, S.C.	Zapopan, Jalisco	Servicios de Consultoría en Administración (100%)	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
5	AIOJ6009211L1	ARVIZU ORTIZ JUANA DORA	Hermosillo, Sonora	Trabajos de cimentaciones y trabajos de albañilería	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
6	AOVE840427UN5	ARROYO VALDOVINOS ENELIDA	Zihuatanejo de Azueta, Guerrero	Construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
7	BACE880423769	BATRES CORTES EDITH	Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de Llave	Otros Servicios de publicidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
8	BES1409085N9	BESTOVA, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Otros Servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
9	CAL140908936	CONSTRUCCIONES ALAZRAKI, S.A. DE C.V.	Centro, Tabasco	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
10	CAV150224V80	CORPORATIVA AMAZONAS 20, S.A. DE C.V.	Cancún, Quintana Roo	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
11	CCA090224Q40	COMERCIALIZADORA CARFELIX, S.A. DE C.V.	Hermosillo, Sonora	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
12	CCP100211GT0	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA PISCIS, S.A. DE C.V.	Emiliano Zapata, Veracruz	Construcción de obras de urbanización	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
13	CCP131204MJA	CONSTRUCTORA COMERCIAL PEYTON, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Construcción de vivienda familiar	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
14	DAV150427T59	DESARROLLO DE ADMINISTRACION DEL VALLE, S.C.	Guadalajara, Jalisco	Otros Servicios profesionales, científicos y técnicos (100%)	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
15	DEMA8009055I4	DENIS MORALES ADRIAN	Manzanillo, Colima	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
16	DGL1412225J1	DISTRIBUIDORA DE GAS LP EN GUERRERO, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México	Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
17	DIP170216G13	DISTRIBUIDORA INTEGRAL POKER, S.A. DE C.V.	Toluca de Lerdo, Estado de México	Otros intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
18	EAG1410081X8	EMPRESARIAL AIDEI GUADALAJARA, S.C.	Guadalajara, Jalisco	Otros Servicios de apoyo a los negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
19	ESI150414133	EMPIRE OF SILVER, S.A. DE C.V.	Taxco de Alarcon, Guerrero	Comercio al por mayor de artículos de joyería y otros accesorios de vestir	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
20	FEC130727IV0	FREE ENTERPRISE COLLINS, S.A. DE C.V.	Oaxaca de Juarez, Oaxaca	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
21	FOMO760522M25	FLORES MUÑOZ OSWALDO	Hermosillo, Sonora	Régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales y régimen de arrendamiento	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
22	FUBM8808141W6	FRUCTUOSO BARRADAS MIGUEL ANGEL	Xalapa, Veracruz	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pasada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
23	GALJ851031RG9	GALLO LOPEZ JOSE JUAN	San Luis Potosí, San Luis Potosí	Fabricación de otros productos de hule, maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general, otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, hojalatería y pintura de automóviles y camiones, otro transporte terrestre de pasajeros, reparación mecánica en general de automóviles y camiones, trabajos de albañilería, fabricación de laminados y aglutinados de madera y otras industrias manufactureras	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
24	GAP130110R81	GLO ADIESTRAMIENTO DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave	Otros Servicios de consultoría científica y técnica	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
25	GAPD6703242X7	GARCIA PAYAN MARIA DOLORES	Huatabampo, Sonora	Asalariado y régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
26	GAR140304R18	GRUPO ARQIMEYER, S.A. DE C.V.	Irapuato, Guanajuato	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada (100%)	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
27	GAR150716MU9	GRUP ARQUIVEAR, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Administración y supervisión de división de terrenos y de construcción de obras de urbanización (100%)	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
28	GCP121016KD9	GRUPO COMERCIAL PNH, S.A. DE C.V.	Gómez Palacio, Durango	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
29	GCP141119RR9	GRUPO COMERCIAL DE PROYECTOS ANAG, S.A. DE C.V.	Centro, Tabasco	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
30	GRA180125L60	GRAVIETT, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Otros Servicios relacionados con la contabilidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
31	GSE170322I35	GRUPO SEABERO, S.A. DE C.V.	San Luis Potosí, San Luis Potosí	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios, otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería, comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina, y comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
32	HCE1210162S7	HIGIENE Y CUIDADO EMPRESARIAL 2LG, S.A. DE C.V.	Gómez Palacio, Durango	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
33	HEAE9310308Q3	HERNANDEZ ASCENCION EDILIA	Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava, comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías, comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina, etc.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
34	JPS170509TL3	JURIDICA PROKURER SERVICIOS JURIDICOS Y FISCALES, S.C.	Álvaro Obregón, Ciudad de México	Bufetes jurídicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
35	JUHG870131941	JUAREZ HERNANDEZ GABRIEL	Taxco de Alarcon, Guerrero	Comercio al por mayor de artículos de joyería y otros accesorios de vestir, orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos distintos al oro	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
36	KME160127CH2	KONSANC DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Servicios de Administración de Negocios 35%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
37	LME160304926	LASTRA MERCHANDISING, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Otros Intermediarios de comercio al por mayor y Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
38	LOAP890218QW4	LOPEZ AGUILAR PAUL DAVID	Xalapa, Veracruz	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
39	MIG150320RQ2	MERCADO INDUSTRIAL GALICAN, S.A. DE C.V.	Jiutepec, Morelos	Fabricación de envases y contenedores de plástico, incluye la fabricación de tapas y tarimas de plástico	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
40	MIT130131UW3	MARS, INTEGRADORES EN TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA, S.A. DE C.V.	Azcapotzalco, Ciudad de México	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
41	MMA140602DS7	MAQUI MAR, S.A. DE C.V.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Otros Servicios relacionados con el transporte, Comercio al por mayor de carrocerías, cajas de carga, remolques y semirremolques, Fabricación de maquinaria y equipo para levantar y trasladar, Fabricación de carrocería y remolques, Venta al por mayor de omisión y consignación y Remolque de vehículos de motor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
42	MMA160505463	MAGECA MATERIALES, S.A. DE C.V.	San Luis Potosí, San Luis Potosí	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
43	MME160222JG6	METAMORFOSIS DE METALES, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Comercio al por mayor de artículos de joyería y otros accesorios de vestir, Comercio al por menor de artesanías, etc	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
44	OAM141029D50	ORLAS AMAR, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
45	OBA1701182Q7	OBANUAR, S.A. DE C.V.	Guadalupe, Nuevo León	Servicios de consultoría en administración, bufetes jurídicos, otros servicios de apoyo a los negocios	Sin Capacidad Material
46	OEPK830815163	OJEDA PALOMO KARLA ELIZABETH	Soledad de Graciano Sanchez, San Luis Potosí	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada, otros trabajos especializados para la construcción, fabricación de otros productos de hule, maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general, otros servicios relacionados con el transporte, otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones, otras industrias manufactureras, otras reparaciones mecánicas y eléctricas de automóviles y camiones y fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
47	OHC150616G12	OPERADORA HOTELERA COPACABANA, S.A. DE C.V.	Culiacán, Sinaloa	Hoteles con otros servicios integrados, alquiler de mesas sillas vajillas y similares	Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
48	PAF130422DS7	P & F ADVISORS, S.C.	Benito Juárez, Ciudad de México	Servicios de administración de negocios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
49	PAVM541115CC5	PACHECO VARGAS M. GUADALUPE	León, Guanajuato	Fabricación de calzado con corte de piel y cuero	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
50	PIR161111N19	PLUG IN RECORDS, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración:40%; servicios de contabilidad y auditoría:30%; bufetes jurídicos:20%; otros servicios de consultoría científica y técnica: 10%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
51	RAC1509148X2	RL & CPG, S.A. DE C.V.	Coatzacoalcos, Veracruz	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
52	REVM7101238I2	RENDON VALENZUELA MANUEL ALFONSO	Hermosillo, Sonora	Alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
53	ROSM691009CN9	RODRIGUEZ SILOS MANUEL	Gómez Palacio, Durango	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
54	RSI1403071H1	REMCOM SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	Iztacalco, Ciudad de México	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
55	SAE140425G42	SERVICIO ADMINISTRATIVO ELIMONCAR, S.A. DE C.V.	Iztapalapa, Ciudad de México	Administración y supervisión de construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
56	SARC7610106K5	SALAS RIVERA CECILIA FERNANDA	Tlahualilo, Durango	Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
57	SEC130208JF9	SERVICIOS ECR, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
58	SEM140602L29	SERVI EMLA, S.C.	Torreón, Coahuila de Zaragoza	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina, servicio de administración de negocios, otros servicios de consultoría científica y otros servicios relacionados con la contabilidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
59	SEM1408019K1	SOLUCIONES EMPRELAB, S.A. DE C.V.	Cuernavaca, Morelos	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
60	SER1209124H7	SERVICIOS ESPECIALIZADOS RICARDS, S.A. DE C.V.	Toluca, México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
61	SFL120529J61	SOLUCIONES FLAMINGOS, S.A.	Zapopan, Jalisco	Venta al por mayor por comisión y consignación (31%); otros intermediarios de comercio al por mayor (29%); servicios de consultoría en administración (20%); servicios de apoyo para efectuar trámites legales (20%)	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
62	SIJ121016C65	SERVICIOS INTEGRALES JHC, S.A. DE C.V.	Gómez Palacio, Durango	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
63	SLA100421STA	SERVICES LOGISTICS & ADMINISTRATION SELA, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
64	TLA170519656	TENERIA LANZA, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Curtido y acabado de cuero y piel	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
65	VSE121016FT6	VICTORY SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	Gómez Palacio, Durango	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
66	WTB151027UH2	WATCH TOWER BIBLE AND TRACT SOCIETY, S.A. DE C.V.	Coyoacán, Ciudad de México	Agencias de publicidad 90% comercio al por mayor de leche 10%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
67	ZAMJ780921IG8	ZAMITIZ MAULEON JUAN CARLOS	Coatzacoalcos, Veracruz	Trabajos de albañilería (50%), comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general (30%), instalaciones eléctricas en construcciones (10%), y trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes (10%).	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
68	ZSE180416ME3	ZOHAN SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	Comalcalco, Tabasco	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171, primer párrafo y 180, tercer párrafo de la Ley del Mercado de Valores; 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las presentes disposiciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2017, reformó las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", con el objeto de otorgar una extensión al plazo al que se encontraban sujetas las instituciones de banca múltiple para constituir sus requerimientos de capital por riesgo operacional;

Que, atendiendo a las condiciones existentes en el mercado bursátil, es conveniente incentivar y mantener la competencia entre sus participantes, así como procurar un equilibrio en el envío de las posturas a las bolsas de valores, así como robustecer el marco aplicable al deber de mejor ejecución que habrán de observar las casas de bolsa en la ejecución de las órdenes de sus clientes, a fin de crear condiciones que fortalezcan la operación de dichas bolsas de valores y, en consecuencia, el sano y equilibrado desarrollo del mercado de valores en su conjunto, y

Que, tomando en cuenta que en el mercado mexicano la operación de valores de renta variable presenta concentración de operaciones al cierre de las sesiones bursátiles, así como que es del interés de los clientes de las casas de bolsa participar en las operaciones que forman parte de la determinación del precio de cierre con el fin de operar lo más cerca posible del nivel del dicho precio, se incorporan las órdenes bajo la modalidad de "participación en el precio de cierre", respecto de las cuales las casas de bolsa no deberán observar el deber de mejor ejecución y solo podrán ejecutarlas cuando provengan de instrucciones giradas por inversionistas institucionales, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 59, fracción XI; 68, primer párrafo; 76 Bis; 85 y 117 Bis 12, fracción IX, y se **ADICIONAN** los artículos 63, fracción VII y 74 Bis de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, y reformadas por última vez mediante la resolución publicada en dicho órgano de difusión el 9 de noviembre de 2020, para quedar como sigue:

"Artículo 59.- . . .

I. a X. . . .

XI. Los mecanismos para dar cumplimiento al envío de posturas pasivas de valores de renta variable a las bolsas de valores, la metodología para la transmisión de dichas posturas a las bolsas de valores en los términos establecidos en el artículo 74 Bis, así como del deber de mejor ejecución, incluidos los criterios de selección para la ejecución de la instrucción del cliente a que se refiere el artículo 76 Bis, ambos preceptos de las presentes disposiciones.

XII. . . .

. . .

. . ."

"Artículo 63.- . . .

. . .

I. a VI. . . .

VII. De participación en el precio de cierre: aquella ejecutada durante el periodo de tiempo en el que se tome la muestra de hechos que conformará el precio de cierre de la bolsa de valores en la que se listó el instrumento de renta variable a que haga referencia la instrucción del cliente. Las casas de bolsa que reciban instrucciones de sus clientes para ser ejecutadas durante dicho periodo de tiempo no estarán obligadas a observar el deber de mejor ejecución referido en el artículo 76 Bis de las presentes disposiciones y deberán enviar la orden de que se trate a la bolsa de valores en la que se encuentre listado el instrumento de renta variable objeto de la orden. El periodo de tiempo en el que se determine el precio de cierre a que se refiere la presente fracción, será el que determinen las bolsas de valores en sus reglamentos interiores o manuales de operación.

Al efecto, se entenderá por muestra de hechos al conjunto de operaciones ejecutadas en los sistemas de negociación de las bolsas de valores durante el periodo definido en sus respectivos reglamentos interiores y manuales de operación para el cálculo del precio de cierre.

Para efectos de la presente fracción, las casas de bolsas deberán contar con la manifestación expresa del cliente de que entiende y acepta que la casa de bolsa ejecutará su instrucción sin observar el deber de mejor ejecución y que, en consecuencia, existe la posibilidad de que no se obtenga el mejor resultado en la ejecución de dicha instrucción. La manifestación a que se refiere este párrafo deberá ser renovada anualmente por las casas de bolsa.

Las casas de bolsa únicamente podrán ejecutar órdenes de las descritas en la presente fracción cuando provengan de instrucciones de Inversionistas institucionales nacionales o su equivalente en el extranjero.

. . .

. . .”

“Artículo 68.- Las casas de bolsa podrán proporcionar a sus clientes canales de acceso electrónico directo, para el envío de instrucciones de manera inmediata a los sistemas electrónicos de negociación de una bolsa de valores. Las órdenes transmitidas a través de dichos canales no estarán sujetas a la metodología para la transmisión de las posturas pasivas a las bolsas de valores en los términos previstos por el artículo 74 Bis de las presentes disposiciones, así como tampoco al deber de mejor ejecución.

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .”

“Artículo 74 Bis.- Las casas de bolsa deberán prever que sus sistemas de recepción y asignación de operaciones cuenten con mecanismos para el envío de posturas pasivas de valores de renta variable a las bolsas de valores. Asimismo, las casas de bolsa deberán contar con una metodología, para la trasmisión de las posturas pasivas a las bolsas de valores; dicha metodología deberá ser determinada por las casas de bolsa y aprobada por su director general, y no podrá establecer condiciones que generen sesgos que lleven a seleccionar o favorecer a una bolsa de valores en detrimento de otra.

Las casas de bolsa, en la determinación de la metodología para la trasmisión de las posturas pasivas a que alude el párrafo anterior, deberán incorporar la información de, al menos, los últimos tres meses de la totalidad de variables, que sea dada a conocer diariamente por las bolsas de valores en términos de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y sus respectivas modificaciones. En caso de que las casas de bolsa consideren cualquier otra variable adicional a las publicadas diariamente por las bolsas de valores, dicha variable deberá estar relacionada con la operación, ser comprobable y documentarse.

Las casas de bolsa deberán hacer del conocimiento del público inversionista la metodología a que se refiere este artículo, a través de su página en Internet.

Al efecto, se entenderá por postura pasiva aquella que, al ingresar a las bolsas de valores, no perfecciona una operación y permanece esperando una postura contraria que la ejecute."

"Artículo 76 Bis.- Las casas de bolsa, en la ejecución de las órdenes de sus clientes sobre valores de renta variable, deberán cumplir con el deber de mejor ejecución. Para tales efectos, deberán contar con sistemas automatizados que les permitan ejecutar la orden considerando los factores que se indican a continuación:

I. El mejor precio disponible en las bolsas de valores, dadas las condiciones de mercado al momento de la ejecución.

II. El volumen de dicho valor disponible en las bolsas de valores; lo anterior, será aplicable únicamente en caso de que el cliente instruya a la casa de bolsa dar prioridad al volumen de su orden.

III. En caso de que el factor a que se refiere la fracción I del presente artículo sea igual en las bolsas de valores o no se considere por instrucción del cliente conforme a la fracción II, y el volumen disponible sea suficiente para satisfacer la instrucción del cliente en cualquiera de las bolsas de valores, las casas de bolsa deberán establecer los criterios de selección de la bolsa de valores de que se trate para la ejecución de la instrucción del cliente, los cuales deberán ser aprobados por su director general, no deberán generar sesgos y deberán fomentar la ejecución de las posturas pasivas que se encuentren en las bolsas de valores, en favor del público inversionista.

Las casas de bolsa deberán hacer del conocimiento del público inversionista los criterios a que se refiere este artículo a través de su página en Internet.

Las casas de bolsa deberán cumplir con el deber de mejor ejecución cuando el tipo de orden esté contemplada en cualquiera de las bolsas de valores; en caso contrario, deberán enviar la orden a aquella bolsa de valores en la que se contemple el tipo de orden respectivo."

"Artículo 85.- Las operaciones derivadas de la ejecución de una orden bajo la modalidad de participación en el precio de cierre, se asignarán al precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que componen dicha orden."

"Artículo 117 Bis 12.- . . .

I. a VIII. **. . .**

IX. Tengan como finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 74 Bis y 76 Bis de las presentes disposiciones.

X. y XI. **. . .**"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor a los cuatro meses siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las casas de bolsa tendrán hasta dos meses, contados a partir de la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación, para realizar las modificaciones a sus manuales y sistemas y, a más tardar al término de dicho plazo, someterlo a la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como para actualizar las medidas y controles, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 59, fracción XI; 76 Bis y 117 Bis 12, fracción IX que se reforman mediante esta Resolución, al igual que para atender lo indicado por el artículo 74 Bis que se adiciona a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa" mediante este instrumento y someterlos a la autorización de dicha Comisión, según resulte aplicable.

Al efecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrá hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, para aprobar las modificaciones a los manuales y sistemas a que se refiere el párrafo anterior.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2021.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Juan Pablo Graf Noriega**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Preliminar que concluye el procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de planchón de acero al carbón y aleado originarias de la República Federativa de Brasil y de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR QUE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PLANCHÓN DE ACERO AL CARBÓN Y ALEADO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL Y DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 19/20 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la “Secretaría”), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 30 de junio de 2020, ArcelorMittal México, S.A. de C.V. (“ArcelorMittal” o la “Solicitante") solicitó el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de planchón de acero al carbón y aleado, incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresen al amparo de la Regla Octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) originarias de la República Federativa de Brasil ("Brasil") y de la Federación de Rusia ("Rusia"), independientemente del país de procedencia.

2. Argumentó que durante el periodo comprendido de 2017 a 2019 las importaciones de planchón de acero originarias, tanto de Brasil como de Rusia, se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la producción nacional. Señaló que dichas importaciones registraron una tendencia creciente, tanto en términos absolutos como relativos, en relación con el mercado y con la producción nacional y a precios que presentaron márgenes de subvaloración, por lo que causaron efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros de la producción nacional, tales como la disminución de sus ventas y la caída de sus utilidades operativas.

B. Inicio de la investigación

3. El 21 de septiembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

4. El producto objeto de investigación es el planchón de acero al carbón y planchón de acero aleado (“planchón”). Es un producto semiterminado sólido de acero, de sección rectangular, que se obtiene por procesos de colada continua. Se le conoce comercialmente como planchón, cuya traducción al inglés es “slabs”.

2. Características

5. El planchón es un producto de sección rectangular con espesor entre 200 y 250 milímetros (mm), ancho entre 750 y 2,520 mm y longitud entre 4,800 y 12,500 mm. El producto se fabrica con acero al carbón y acero aleado, que contienen los siguientes elementos: carbón, manganeso, silicio, fósforo, azufre, cromo, níquel, molibdeno, vanadio, cobre, aluminio y boro.

6. Para sustentarlo, ArcelorMittal presentó las características químicas que corresponden al planchón de acero que se produce en México, Brasil y Rusia y que es comercializado a nivel mundial, considerando la presencia de ArcelorMittal en Brasil y que la composición química es básicamente la misma a nivel internacional.

3. Tratamiento arancelario

7. En el inicio de la investigación se señaló que el producto objeto de investigación se clasificaba en las fracciones arancelarias 7207.12.99, 7207.20.99, 7224.90.02 y 7224.90.99 de la TIGIE, sin embargo, de conformidad con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", publicado en el DOF el 1 de julio de 2020, se suprimieron las fracciones arancelarias 7207.12.99 y 7207.20.99 y se modificó la descripción de la fracción 7224.90.02 de la TIGIE, a partir del 28 de diciembre de 2020.

8. Asimismo, mediante el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020", publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2020, los productos clasificados en la fracción arancelaria 7207.12.99 vigente hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponden a la fracción arancelaria 7207.12.02; los clasificados en la fracción arancelaria 7207.20.99 vigente hasta el 27 de diciembre de 2020, corresponden a la fracción arancelaria 7207.20.02, vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020.

9. De acuerdo con lo anterior, actualmente el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7207.12.02, 7207.20.02, 7224.90.02 y 7224.90.99 de la TIGIE, cuya descripción arancelaria es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
Partida 7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear.
	- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:
Subpartida 7207.12	-- Los demás, de sección transversal rectangular.
Fracción 7207.12.02	Los demás, de sección transversal rectangular.
Subpartida 7207.20	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.
Fracción 7207.20.02	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.25% en peso.
Partida 7224	Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.
Subpartida 7224.90	- Los demás.
Fracción 7224.90.02	Productos intermedios, con un contenido de carbono inferior o igual a 0.006% en peso, excepto de acero grado herramienta.
Fracción 7224.90.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

10. El producto objeto de investigación ingresa también al amparo de la Regla Octava, a través del capítulo 98 (Operaciones Especiales), por la fracción arancelaria 9802.00.13 (Industria Siderúrgica) de la TIGIE.

11. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales normalmente se efectúan en toneladas métricas.

12. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7207.20.02 y 7224.90.99 de la TIGIE quedaron exentas de arancel a partir del 1 de enero de 2012, mientras que las que ingresan por las fracciones arancelarias 7207.12.02 y 7224.90.02 quedaron exentas a partir del 12 de abril de 2020.

13. El 27 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, mediante el cual se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 7207.12.02, 7207.20.02 y 7224.90.99 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva. La fracción arancelaria 7224.90.02 de la TIGIE no está sujeta a dicho requisito.

4. Proceso productivo

14. Los principales insumos para fabricar el planchón son el mineral de hierro, cal, ferroaleaciones, energía eléctrica y gas natural. El proceso productivo del planchón, tanto en Brasil como en Rusia, consta fundamentalmente de las siguientes etapas: recepción de materias primas, producción de aglomerados y coque, producción de acero líquido y colada continua (donde se realiza el proceso de solidificación). Dichas etapas se describen a continuación:

a. Recepción de materias primas: se recibe coque, dolomita, carbón, piedra caliza y mineral de hierro.

b. Producción de aglomerados y sinterización del coque: para producir aglomerados se realiza el proceso de peletizado al mineral de hierro, que consiste en formar pequeñas bolas uniformes de mineral de hierro compacto. Por otra parte, para producir el coque se calienta progresivamente el carbón con ausencia de aire, hasta una temperatura que oscila entre los 900 y 1,100 grados para obtener un producto sólido, resistente y poroso.

c. Producción de acero líquido: consiste en la fundición del pellet con el coque en un Alto Horno para obtener el arrabio, que es la mezcla de hierro, el carbón que no se ha quemado y algunas impurezas que aún no se han podido eliminar. La transformación del arrabio en acero se lleva a cabo en un recipiente llamado convertidor, y se realiza suministrando oxígeno al arrabio líquido, además de agregar chatarra y ferroaleaciones. El convertidor u horno, puede ser de Arco Eléctrico (EAF, por las siglas en inglés de “Electric Arc Furnace”) o Alto Horno al Oxígeno (BOF por las siglas en inglés de “Basic Oxygen Furnace”), aunque el segundo es el más utilizado.

d. Colada continua: consiste en la solidificación progresiva del acero líquido al pasar por moldes refrigerados y cámaras de pulverización de agua. El acero líquido se vierte en la parte superior de un largo molde que es vertical en el punto de entrada, pero de manera gradual, adquiere una curvatura para terminar en forma horizontal. La sección transversal del molde posee la forma geométrica del semiproducto que se desea fabricar. A medida que el acero desciende por el molde, este se solidifica agregando agua helada. Al final del proceso de colada continua ya se puede observar el planchón solidificado que será cortado en la longitud requerida. Finalmente, el planchón se marca con plumón y/o etiqueta adherible con sus especificaciones (largo, ancho, tipo de acero, número de colada y productor). Todos los planchones de una colada se apilan juntos para enfriamiento por un tiempo determinado que varía de 48 a 120 horas, en grados normales. Existen grados muy especiales que se mantienen hasta por 12 días en cajas térmicas para que se enfríen muy lentamente.

Diagrama del proceso de producción de planchón de acero

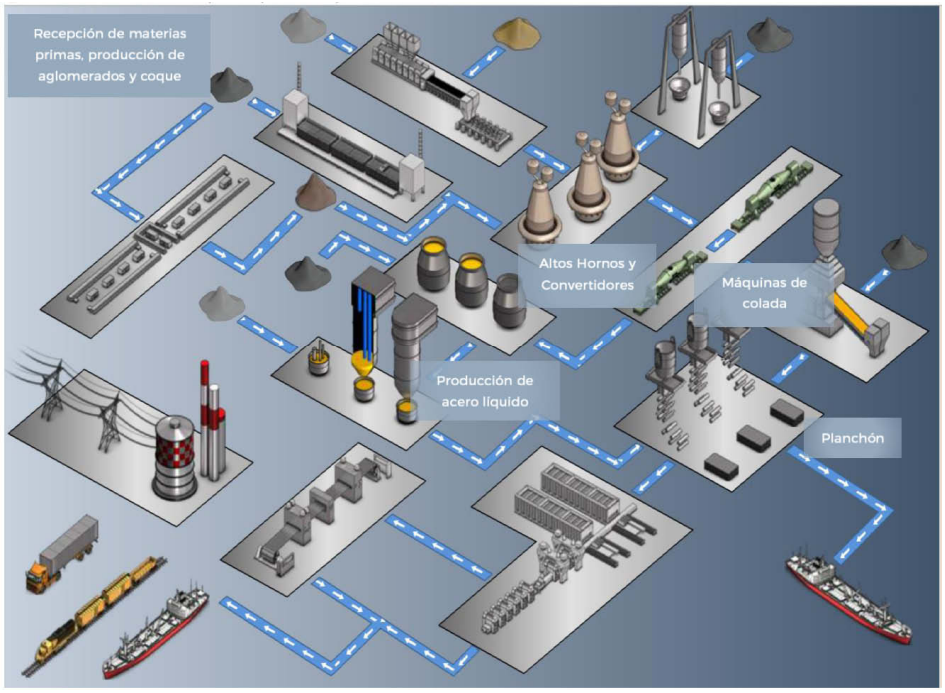

Fuente: ArcelorMittal y páginas de Internet de ArcelorMittal Brasil, S.A. (“AMB”, también conocido como “ArcelorMittal Tubarão”), Novolipetsk Steel (“NLMK”) y PJSC Magnitogorsk Iron and Steel Works.

5. Normas

15. El planchón, al ser un producto semiterminado, no está regulado por normas técnicas específicas, pues estas únicamente regulan a los productos con valor agregado o productos terminados.

16. La producción de planchón toma como referencia las normas que regulan el grado de acero, por ejemplo, las normas internacionales A-1008 (Especificaciones estándar para hojas de acero laminadas en frío; carbono, estructural, alta resistencia baja aleación, alta resistencia baja aleación con formabilidad mejorada, endurecidas en solución, y endurecidas al horno) emitidas por la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de "American Society for Testing Materials"), o la J404 (Composición química de las aleaciones de acero SAE) emitida por la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por las siglas en inglés de "Society of Automotive Engineers"). Las normas son referenciales, es decir, se produce bajo esa norma, pero se pueden agregar otros elementos químicos o ferroaleaciones; que dependerá de la solicitud del cliente y el uso final. En el inicio de la investigación, la Solicitante proporcionó las normas mencionadas anteriormente.

6. Usos y funciones

17. El planchón se utiliza por empresas de la industria siderúrgica para producir laminados en caliente, en frío y/o galvanizados; en forma de rollo y placa, dependiendo del uso final. Los productos finales derivados del planchón se dirigen a sectores como construcción, automotriz, electrodomésticos y otros diversos. La información que aportó la Solicitante referente a las páginas de Internet de las empresas ArcelorMittal Tubarão y Companhia Siderúrgica do Pecém (CSP) de Brasil, así como Novolipetsk Steel Company y PJSC Magnitogorsk Iron and Steel Works de Rusia, confirma estos usos.

D. Convocatoria y notificaciones

18. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

19. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de las que tuvo conocimiento y a los gobiernos de Brasil y de Rusia. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

1. Solicitante

ArcelorMittal México, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena No. 1200, piso 4
Col. Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

2. Importadoras

Grupo Acerero, S.A. de C.V.
Newton No. 286, piso 8
Col. Chapultepec Morales
C.P. 11570, Ciudad de México

Ternium México, S.A. de C.V.
Av. Múnich 101
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66452, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

3. Exportadoras

Companhia Siderúrgica do Pecém
Pedregal No. 24, piso 14, Edificio Virreyes
Col. Molino del Rey
C.P. 11040, Ciudad de México

East Metals AG.
Prolongación Paseo de la Reforma No. 600-0108
Edificio Plaza Reforma
Col. Santa Fe Peña Blanca
C.P. 01210, Ciudad de México

Novolipetsk Steel
Martín Mendalde No. 1755-PB
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

Ternium Brasil Ltda.
Ternium Procurement S.A.
Av. Múnich 101
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66452, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

4. Gobiernos

Embajada de Brasil en México
Lope de Armendáriz No. 130
Col. Lomas de Virreyes
C.P. 11000, Ciudad de México

Ministerio de Desarrollo Económico de la Federación de Rusia
Av. José Vasconcelos No. 204
Col. Hipódromo Condesa
C.P. 06140, Ciudad de México

F. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

20. La Secretaría otorgó, a solicitud de las partes, prórrogas de quince días para Grupo Acerero, S.A. de C.V. ("Grupo Acerero") y CSP, y veinte días para East Metals AG. ("EMAG"), NLMK, Ternium Brasil Ltda. ("Ternium Brasil"), Ternium México, S.A. de C.V. ("Ternium México") y Ternium Procurement S.A ("Ternium Procurement"). Asimismo, otorgó a solicitud de CSP, Grupo Acerero, EMAG, NLMK, Ternium México, Ternium Brasil y Ternium Procurement, prórrogas adicionales de cinco y diez días, para presentar su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y las pruebas que a su derecho conviniera en la presente investigación.

21. El 2 y 29 de octubre de 2020 la Embajada de Brasil en México y el Ministerio de Desarrollo Económico de la Federación de Rusia ("Ministerio de Rusia") a través de la Embajada de la Federación de Rusia en México, respectivamente, y el 4 y 7 de diciembre de 2020 CSP, así como las empresas Ternium México, Grupo Acerero, EMAG, NLMK, Ternium Brasil y Ternium Procurement, presentaron sus respuestas al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

G. Réplicas

22. La Secretaría otorgó dos prórrogas de cinco días a solicitud de ArcelorMittal, para presentar sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por sus contrapartes.

23. El 18 de noviembre de 2020, 8 y 11 de enero de 2021, respectivamente, ArcelorMittal presentó sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por sus contrapartes en el presente procedimiento, las cuales constan en el expediente administrativo del caso, mismas que fueron consideradas para la emisión de la presente Resolución.

H. Requerimientos de información

1. Prórrogas

24. La Secretaría otorgó, a solicitud de las partes, diez días de prórrogas a las empresas ArcelorMittal, Grupo Acerero, Ternium México, Ternium Procurement, Ternium Brasil y Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA), empresa no parte. Asimismo, otorgó prórrogas adicionales a las empresas CSP, EMAG y NLMK. Los plazos vencieron el 27 de abril y 6, 10, 13, 14 y 20 de mayo de 2021.

2. Partes interesadas

a. Solicitante

25. El 10 de mayo de 2021, ArcelorMittal respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 9 de abril de 2021, para que, entre otras cosas, corrigiera diversos aspectos de forma; proporcionara una explicación sobre las diferencias que existen en cuanto a las características físicas, técnicas, usos, costos, etc., del planchón que se utiliza como autoconsumo en procesos productivos integrados continuos y el que se somete a un proceso de enfriamiento para obtener un producto sólido; indicara si fabrica o puede fabricar planchón de acero al carbón y aleado con espesor de 250 mm, ancho

mayor a 1,930 mm, así como longitud mayor a 11,300 mm y menor a 5,500mm, y si realizó ventas de dicho producto durante el periodo analizado; proporcionara una explicación sobre el impacto que tuvo en volumen de producción y ventas nacionales de planchón, el mantenimiento a su alto horno en el segundo semestre del 2018, el volumen que le demandará para la producción de productos laminados en caliente y el porcentaje de la capacidad instalada de planchón que será utilizado para cubrir los requerimientos de dicho laminador, y aclarara el volumen de exportaciones que realizó en el periodo analizado y los productos de mayor valor agregado que fabrica en México. Asimismo, presentara sus estados financieros dictaminados no consolidados correspondientes al ejercicio terminado en 2019; especificara el monto capitalizado de su proyecto de inversión y el monto de los pasivos derivados del mismo; presentara los reportes contables utilizados para la determinación de los gastos operativos de carácter general, explicara cómo se incrementaron sus costos de producción u operación por la compra de materia prima o el transporte de mercancía vendida en el mercado interno por el cierre de vías férreas, y presentara información de los costos unitarios de producción y operación de planchón vendido en el mercado interno en el periodo analizado.

b. Importadoras

26. El 6 de mayo de 2021, Grupo Acerero respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 7 de abril de 2021, para que, entre otras cosas, corrigiera diversos aspectos de forma; precisara las dimensiones del planchón que ArcelorMittal no le pudo proveer y aportara los contratos de proveeduría celebrados con dicha empresa; sustentara su manifestación respecto a que “la productora dejó de vender en el mercado nacional seis meses para privilegiar a su mercado de exportación, motivo por el cual se incrementaron las importaciones de planchón en el mercado nacional”, y precisara las partes relevantes del documento denominado “América Latina en Cifras 2019”, que incluyó en su análisis.

27. El 13 de mayo de 2021, Ternium México respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 26 de marzo de 2021, para que, entre otras cosas, corrigiera diversos aspectos de forma; describiera su proceso de producción, señalara si cuenta con un proceso de enfriamiento controlado para solidificar el planchón y si solidifica el planchón que fabrica; proporcionara una explicación sobre las diferencias que existen en cuanto a las características físicas, técnicas, usos, costos, etc., del planchón que utiliza como autoconsumo en procesos productivos integrados continuos y el que se somete a un proceso de enfriamiento para obtener un producto sólido, así como las diferencias de su proceso de producción y características del planchón que fabrica, respecto a aquel que producen e importan Ternium Brasil y Ternium Procurement. Con respecto a su sistema de distribución, describiera la forma en que se realiza la facturación, venta y distribución del producto, qué documentos genera y cómo se generan aquellos que amparan las ventas, desde la orden de compra, hasta llegar al productor; la forma cómo se determinan los precios de venta entre Ternium México y sus empresas relacionadas, en su caso, cómo se constituyen los precios de referencia, así como la diferencia entre éstos y los establecidos con clientes independientes; si la determinación de los precios del planchón presenta un comportamiento estacional o cíclico, y qué determina dicho comportamiento. En cuanto a su propuesta de agrupación de códigos de producto con base en el grado de acero, aclarara si esta metodología engloba las formas en que se registra el planchón en las facturas de venta, explicara cómo considerar códigos de producto “agrupados” y si reflejan el comportamiento del precio de venta a lo largo de la cadena de comercialización; indicara si emplear el código de producto por grado de acero también fue considerado como elemento en la determinación de los precios de venta y proporcionara diversas aclaraciones, correcciones y soporte documental de la metodología que propuso y los cálculos que proporcionó, así como una correlación de códigos de producto considerando el grado de acero y los elementos adicionales que pueden emplearse para rastrear el origen del planchón. Por cuanto hace al cálculo del precio de exportación, aclarara diversas inconsistencias de la información proporcionada y presentara nuevamente los ajustes propuestos en la reconstrucción del precio de exportación, así como el soporte documental de sus correcciones; señalara las condiciones que impactan en la determinación del precio de venta al primer cliente no relacionado y proporcionara el ajuste que permita llevar a cabo la reconstrucción del precio de exportación sin dicho condicionamiento; explicara qué se entiende por productos “Primeras”, “Segundas” y “Over Rolling” y si dichos términos hacen referencia a la calidad de los productos, sus características o los clientes a que se destinan; proporcionara aclaraciones y correcciones sobre los elementos aportados para la reconstrucción del precio de exportación. Asimismo, proporcionara el soporte documental que utilizó para calcular la producción de planchón a nivel mundial; describiera la metodología que utilizó para determinar el Consumo Nacional Aparente de planchón a nivel mundial; precisara en qué consiste el “corte secundario” y si requiere de alguna maquinaria especial; proporcionara diversa información sobre incumplimientos en los volúmenes mensuales y calidad de los productos vendidos por ArcelorMittal, explicara los motivos por los que no adquirió planchón de fabricación nacional durante el segundo semestre de 2018, y proporcionara el valor, volumen y precio de planchón que importó de los países investigados durante dicho periodo.

c. Exportadoras

28. El 13 de mayo de 2021, CSP presentó su respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 9 de abril de 2021, para que, entre otras cuestiones, corrigiera diversos aspectos de forma; conciliara las cifras reportadas sobre ventas totales e inventarios de planchón, proporcionara sus características, explicara cómo reporta estos inventarios contablemente y, en su caso, reportara sus códigos de producto; señalara la tecnología que utiliza para la producción del acero que emplea para fabricar el planchón y en qué proporción; explicara el proceso productivo que emplea para la fabricación del planchón que destina al mercado interno de Brasil, a la exportación a México y a terceros mercados, y qué insumos utiliza en cada caso; si la solidificación por enfriamiento controlado, posterior al proceso de colada continua que aplica, es la misma para el producto que destina al mercado interno en Brasil y para el destinado al mercado de exportación a México; proporcionara un comparativo entre el planchón destinado a la venta en el mercado interno de Brasil, al autoconsumo en Brasil, y al mercado de exportación a México; indicara la proporción que destinó al autoconsumo para la fabricación de productos terminados y cómo se registra contablemente; señalara qué códigos de producto que se exportaron a México pasaron por el proceso de solidificación por enfriamiento controlado y si estos corresponden a “Primeras”, “Segundas” u “Over Rolling”. Respecto a su sistema de distribución, explicara cómo se da el proceso de venta de planchón al mercado mexicano, cómo se pactan los precios, los contratos de compra y venta, la facturación, órdenes de compra y venta, cómo interactúan los diferentes comercializadores a través de la cadena de venta, y proporcionara los gastos en que incurre desde la salida de la mercancía de la fábrica hasta el puerto mexicano. En cuanto a sus códigos de producto, incluyera el grado de acero del planchón, las dimensiones y los criterios que considera para clasificarlo, así como evidencia de su sistema contable; proporcionara la composición química de sus productos, de acuerdo con sus especificaciones y señalara sí hacen al producto distinto en relación con los de otras empresas. Por cuanto hace al cálculo del precio de exportación, proporcionara diversas aclaraciones, correcciones y soporte documental de la base de datos que proporcionó; describiera la metodología de cálculo de cada uno de los ajustes propuestos y a qué se refiere el correspondiente a “otros gastos”, aclarara si los ajustes por concepto de flete externo y flete interno son correctos, presentara la información y metodología de cálculo para aplicar ajustes por concepto de crédito y comisión, y realizara el cálculo del precio de exportación por código de producto y por tipo de planchón.

29. El 13 de mayo de 2021, Ternium Brasil respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 26 de marzo de 2021, para que, entre otras cosas, corrigiera diversos aspectos de forma; conciliara las cifras reportadas sobre producción y ventas totales; aclarara por qué registra inventarios si describió la producción de planchón como “trajes a la medida”, cómo reporta los inventarios contablemente y, en su caso, señalara si les asigna códigos de producto; aclarara si maneja una producción de “planchones para venta” y una adicional para autoconsumo, si las cifras reportadas en las variables “Producción de planchones” y “Producción de planchones para venta” se refieren a planchón que pasó por el proceso de solidificación por enfriamiento controlado; señalara la tecnología que utiliza para la producción del acero que emplea para fabricar el planchón y en qué proporción; explicara el proceso productivo que emplea para la fabricación del planchón que destina al mercado interno de Brasil, a la exportación a México y a terceros mercados, y qué insumos utiliza en cada caso; si la solidificación por enfriamiento controlado, posterior al proceso de colada continua que aplica, es la misma para el producto que destina al mercado interno en Brasil y para el destinado al mercado de exportación a México; proporcionara un comparativo entre el planchón destinado a la venta en el mercado interno de Brasil, al autoconsumo en Brasil, y al mercado de exportación a México; indicara la proporción que destinó al autoconsumo para la fabricación de productos terminados y cómo se registra contablemente; señalara qué códigos de producto que se exportaron a México pasaron por el proceso de solidificación por enfriamiento controlado y si estos corresponden a “Primeras”, “Segundas” u “Over Rolling”, y explicara si el planchón en el mercado interno se vendió en el mismo estado en el que se exportó a México o se sometió a un proceso productivo adicional. Con respecto a su sistema de distribución, explicara si sus precios están afectados por la vinculación entre partes relacionadas o se establecen bajo principios de mercado; cómo los determinó en el periodo investigado, si señaló que en dicho periodo no existieron ventas en el mercado interno de mercancía idéntica o similar a la exportada a México, y si la determinación de los precios del planchón presenta un comportamiento estacional o cíclico, y qué determina dicho comportamiento; explicara cómo se determina y establece el precio base, por qué considera la suma de un adicional y, en función de qué variables se determina; asimismo, cómo estableció el precio para las ventas en el mercado interno; explicara sus canales de exportación y/o distribución y proporcionara los gastos en que incurre desde la salida de la mercancía de la fábrica hasta el puerto mexicano; explicara cómo operan los cierres de pedido que realiza y la distribución de la mercancía hasta el puerto mexicano en sus operaciones de exportación. En cuanto a su propuesta de agrupación de códigos de producto con base en el grado de acero, aclarara si esta metodología engloba las formas en que se registra el planchón en las facturas de venta y proporcionara diversas aclaraciones, correcciones y soporte documental de la metodología que propuso y los cálculos que

proporcionó. Por cuanto hace al cálculo del precio de exportación, explicara el procedimiento aplicado para asegurarse que reportó la totalidad de operaciones de venta de exportación a México en el periodo investigado; reportara para cada operación el código de acero grado de acero de Ternium Procurement; propusiera los criterios para rastrear las operaciones fabricadas y exportadas desde Ternium Brasil hasta las ventas finales al primer cliente no relacionado, y presentara los documentos correspondientes al establecimiento de precios. Por cuanto hace al cálculo del precio de exportación y sus ajustes, explicara cómo determinó el precio y proporcionara diversas aclaraciones, correcciones y soporte documental de la metodología que propuso y los cálculos que proporcionó, e incluyera un ajuste por comisión, descuentos o bonificaciones a las ventas que realizó por medio de su comercializador vinculado; demostrara que los productos considerados para el cálculo del valor normal cumplen con las mismas funciones y pueden ser comercialmente intercambiables con aquellos que exportó a México; correlacionara los códigos de producto exportados a México y los códigos de producto vendidos en el mercado interno de Brasil y, en caso de no considerar las ventas internas para el cálculo de valor normal, justificara la metodología aplicable; explicara qué se entiende por productos "Primeras", "Segundas" y "Over Rolling" y si dichos términos hacen referencia a la calidad de los productos; explicara la metodología de cada uno de los ajustes propuestos y proporcionara diversas aclaraciones, correcciones y soporte documental de los cálculos que proporcionó; describiera la metodología de cálculo de cada uno de los conceptos que integran el costo total de producción y proporcionara diversas aclaraciones y correcciones de los cálculos que proporcionó. Respecto a la opción del cálculo de valor reconstruido, calculara el valor reconstruido por código de producto y por tipo de planchón; presentara las modificaciones correspondientes respeto a la metodología utilizada para determinar el margen de dumping, así como aclaraciones y precisiones de diversos aspectos de los indicadores de la industria exportadora y del mercado internacional.

30. El 13 de mayo de 2021, Ternium Procurement respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 26 de marzo de 2021, para que, entre otras cosas, corrigiera diversos aspectos de forma; conciliara sus ventas; explicara si sus precios están afectados por la vinculación entre partes relacionados o se establecen bajo principios de mercado; si la determinación de los precios del planchón presenta un comportamiento estacional o cíclico y qué determina dicho comportamiento, a qué se refiere al señalar que "los términos de venta se pactan en cada operación en particular" y si los términos de venta pactados, se establecen en un contrato, o por orden de compra; explicara cómo operan los cierres de pedido y entrega que realiza, qué empresas de su grupo aplican margen de intermediación y explicara la distribución de la mercancía hasta el puerto mexicano en sus operaciones de exportación. Respecto a sus códigos de producto, explicara cómo se cercioró que el grado de acero delimita el producto y la trazabilidad de la información entre las empresas y cómo se cercioró que considerar solo el grado de acero refleja el precio del planchón, y propusiera, además del código de producto, los criterios pertinentes para rastrear las operaciones fabricadas y exportadas desde Ternium Brasil hasta las ventas finales al primer cliente no relacionado. Por cuanto hace al cálculo del precio de exportación, proporcionara diversas aclaraciones, correcciones y soporte documental de la metodología que propuso y los cálculos que proporcionó.

31. El 14 de mayo de 2021, EMAG presentó respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 9 de abril de 2021, para que, entre otras cuestiones, corrigiera diversos aspectos de forma; aclarara si los datos de venta reportados corresponden a ventas en el mercado interno de Rusia y si dicho planchón se destinó al autoconsumo para la fabricación de productos de mayor valor agregado. Respecto a su sistema de distribución, explicara cómo se da el proceso de venta de planchón al mercado mexicano, cómo se pactan los precios, los contratos de compra y venta, la facturación, órdenes de compra y venta, cómo interactúan los diferentes comercializadores a través de la cadena de venta, y proporcionara los gastos en que incurre desde la salida de la mercancía de la fábrica hasta el puerto mexicano; indicara si la determinación de los precios del planchón presentan un comportamiento estacional o cíclico, en qué determina dicho comportamiento, y cuál es el monto de comisión en que incurre EMAG. En cuanto a sus códigos de producto, presentara los contenidos máximos y mínimos de los elementos químicos que los conforman y señalara los usos del planchón exportado a México. Por cuanto hace al cálculo del precio de exportación, explicara por qué es válido considerar el precio agrupado que reportó; aclarara si los ajustes reportados son los únicos que aplicarían al precio para llevarlo a nivel ex fábrica, y aplicara un ajuste por crédito.

32. El 20 de mayo de 2021, NLMK respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 9 de abril de 2021, para que, entre otras cosas, corrigiera diversos aspectos de forma; señalara la tecnología que utiliza para la producción del acero que emplea para fabricar el planchón y en qué proporción; explicara el proceso productivo que emplea para la fabricación del planchón que destina al mercado interno de Rusia, a la exportación a México y a terceros mercados, y qué insumos utiliza en cada caso; si la solidificación por enfriamiento controlado, posterior al proceso de colada continua que aplica, es la misma para el producto que destina al mercado interno en Rusia y para el destinado al mercado de exportación a México;

proporcionara un comparativo entre el planchón destinado a la venta en el mercado interno de Rusia, al autoconsumo en Rusia, y al mercado de exportación a México; indicara la proporción que destinó al autoconsumo para la fabricación de productos terminados y cómo se registra contablemente; señalara qué códigos de producto que se exportaron a México pasaron por el proceso de solidificación por enfriamiento controlado; explicara si el planchón en el mercado interno y en los terceros mercados se vendió en el mismo estado en el que se exportó a México; proporcionara diversas aclaraciones sobre los inventarios reportados. Respecto a su sistema de distribución, explicara cómo se da el proceso de venta y se establecen las condiciones esenciales de la misma, cómo se asignan los precios y qué características influyen en su determinación, cómo se construyen o asignan los números de lote, cómo se determinan los contratos relacionados al mercado de exportación a México, si estos amparan la totalidad de las operaciones de exportación a México, e identificara las operaciones que refieren a acuerdos adicionales entre el vendedor y el comprador, y proporcionara los gastos en que incurre desde la salida de la mercancía de la fábrica hasta el puerto mexicano. En cuanto a sus códigos de producto, explicara qué criterios considera para su conformación, proporcionara las características físicas y químicas, técnicas y de calidad de cada uno; definiera a qué hace referencia cuando habla de “planchón de acero sin compresión” y uno “comprimido”, sus diferencias y si cumplen con las características del producto objeto de investigación, si determinan su uso final, y si influye en la determinación del precio de venta; señalara cuál es el principal criterio que considera para clasificar el planchón; demostrara que los códigos exportados a México, los de venta en el mercado interno y los destinados a terceros mercados se registran en su sistema contable; definiera las clases/categorías de planchón que refiere y los mercados a los que aplican, y cómo influyen en los costos y los precios; señalara cuál es el criterio para establecer la similitud entre los códigos de producto de precio de exportación y valor normal. Por cuanto hace al cálculo del precio de exportación y sus ajustes, explicara como determinó el precio y proporcionara diversas aclaraciones, correcciones y soporte documental de la metodología que propuso y los cálculos que proporcionó, e incluyera un ajuste por comisión, descuentos o bonificaciones a las ventas que realizó por medio de su comercializador vinculado. Asimismo, aclarara quienes son sus clientes en el mercado interno ruso; proporcionara las características físicas, químicas, de calidad y uso requeridas por sus clientes y una explicación sobre qué se entiende por curso normal de negocios, el principio de precios uniformes para todas las categorías de clientes, y cuáles son esas categorías; explicara a qué hace referencia cuando menciona que el planchón vendido en el mercado interno no coincide con los códigos de producto exportados a México, si se refiere a las características y calidad que ofrece en el mercado interno y, si existe una diferencia en costo, por qué no puede ser aplicada para obtener códigos idénticos o similares a los exportados a México; calculara el valor normal por código de producto, por clases/categorías y por tipo de planchón, asimismo, proporcionara diversas aclaraciones, correcciones y soporte documental de la metodología que propuso y los cálculos que proporcionó para realizar los ajustes correspondientes a esta metodología. Respecto a la metodología de ventas de exportación a terceros mercados, proporcionara elementos que sustenten que el planchón vendido a terceros mercados corresponde al producto similar al exportado a México, en particular, que dichas ventas corresponden a las características físicas y químicas del planchón al carbón y aleado exportado a México; justificara el uso de las ventas de exportación a todos los terceros mercados para el cálculo de valor normal; aportara el soporte documental que respalde cada uno de los ajustes propuestos, así como el necesario para aplicar un ajuste por diferencias en las características físicas. Asimismo, presentara una conciliación entre los costos de producción mensuales y el soporte documental; describiera la metodología de cálculo de cada uno de los conceptos que integran el costo total de producción que presentó y proporcionara el soporte contable para conciliar las cifras utilizadas. Respecto a la opción del cálculo de valor reconstruido, sustentara que el planchón fabricado y vendido en el mercado interno, no es objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales o que tales ventas no permiten una comparación válida con las mercancías que exportó a México, y que las características específicas del producto investigado no pueden ser ajustadas; calculara el valor reconstruido por código de producto y por tipo de planchón; explicara la metodología de cálculo de la utilidad, y proporcionara información sobre precios internacionales de planchón durante el periodo analizado.

3. No partes

33. El 27 de abril de 2021 AHMSA respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 26 de marzo de 2021 para que, indicara su posición respecto a la presente investigación; si en el periodo analizado realizó importaciones de planchón; describiera su proceso de producción para fabricar planchón y explicara si cuenta con un proceso de enfriamiento controlado para solidificarlo, o si este sigue un proceso de producción continuo para fabricar productos de mayor valor agregado, así como las diferencias que existen en cuanto a las características físicas, técnicas, usos, costos, etc., del planchón que se utiliza como autoconsumo en procesos productivos integrados continuos y el que se somete a un proceso de enfriamiento; indicara las características del planchón que fabrica, el porcentaje del mismo que es procesado recién sale de la colada continua y el que se deja enfriar, y proporcionara sus cifras de producción, ventas al mercado interno, ventas al mercado externo y ventas totales en el periodo analizado.

I. Otras comparecencias

34. El 7 de diciembre de 2020 compareció la empresa AMB, para presentar información y argumentos respecto al primer periodo de ofrecimiento de pruebas, sin embargo los mismos no fueron tomados en cuenta, de conformidad a lo señalado en el punto 44 de la presente Resolución.

35. El 15 de enero de 2021 compareció la empresa NLMK, para manifestar que no es procedente considerar las pruebas presentadas por la Solicitante en la etapa de réplicas, toda vez que fueron presentadas fuera del momento procesal oportuno.

36. El 20 de enero de 2021 comparecieron las empresas Ternium México, Ternium Brasil y Ternium Procurement, para manifestar que no se acreditó la personalidad jurídica de uno de los representantes legales de la Solicitante y solicitar que no sea admitida en el procedimiento la información que presentó por parte ArcelorMittal en su escrito de contra argumentaciones o réplicas.

37. El 20 de enero de 2021 compareció la empresa ArcelorMittal, para solicitar se desestimen las manifestaciones y peticiones realizadas por NLMK en su escrito del 15 de enero de 2021.

38. El 22 de enero de 2021 compareció la empresa ArcelorMittal, para solicitar se desestimen las manifestaciones y peticiones realizadas por Ternium México, Ternium Brasil y Ternium Procurement en su escrito del 20 de enero de 2021.

J. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

39. Con fundamento en el artículo 82 fracción III del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE) y 19 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 29 de septiembre de 2021. El proyecto fue opinado favorablemente por unanimidad.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

40. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 7, y 19 fracción I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 12.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), 5 fracción VII y 57 fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 80 y 82 fracción III del RLCE.

B. Legislación aplicable

41. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), aplicada de conformidad al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

42. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

43. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

44. Mediante oficio UPCI.416.21.2553 del 22 de septiembre de 2021, se le notificó a AMB la determinación tener por no presentadas sus comparecencias, toda vez que no acreditó la personalidad jurídica de su representante legal, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes

1. Aspectos generales

a. Legal existencia y personalidad jurídica

45. Ternium México, Ternium Procurement, Ternium Brasil y Grupo Acerero manifestaron que no se acreditó la personalidad jurídica de uno de los representantes legales de ArcelorMittal. Al respecto, manifestaron que, si bien compareció en diversos escritos señalando haber acreditado su representación ante la Secretaría, de forma previa, ni antes ni después de la presentación de dichas comparecencias recibieron copia de traslado de la documentación que lo acredita como representante legal de la Solicitante, en contravención a los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE. Señalaron que, en consecuencia, dicho representante legal de ArcelorMittal no se encuentra acreditado para actuar en nombre y representación de la empresa, por lo que la Secretaría no deberá considerar la información, argumentos y pruebas que este presentó en el procedimiento.

46. ArcelorMittal manifestó que la personalidad jurídica del representante legal referido quedó acreditada ante la Secretaría mediante escrito presentado el 21 de agosto de 2020, es decir, en una fecha anterior a la Resolución de Inicio, información que consta en el expediente administrativo del procedimiento y pudo ser consultada por los representantes legales de Ternium México, Ternium Procurement, Ternium Brasil y Grupo Acerero.

47. Al respecto, la Secretaría aclara que mediante escrito del 21 de agosto de 2020 ArcelorMittal acreditó el carácter del referido representante legal, por lo que es procedente considerar la información, argumentos y pruebas que presentó en el curso del procedimiento. Asimismo, en atención a las manifestaciones de Ternium México, Ternium Procurement, Ternium Brasil y Grupo Acerero, al señalar que no recibieron el traslado de la información referida, en términos de lo dispuesto en el artículo 56 de la LCE y el último párrafo del artículo 140 del RLCE, la Secretaría requirió a ArcelorMittal para que corriera traslado de dicha información. ArcelorMittal corrió traslado a las demás partes interesadas y presentó su constancia de envío mediante escrito del 11 de mayo de 2021, por lo que esta Secretaría tuvo por cumplimentada dicha obligación.

48. Por su parte, ArcelorMittal manifestó que Ternium México, Grupo Acerero y EMAG no están legitimadas procesalmente para comparecer al presente procedimiento, al no haber presentado de forma completa los documentos con los que se acredita la legal existencia de Ternium México y Grupo Acerero, así como la personalidad jurídica de los representantes legales de EMAG, por lo que la información presentada por dichas empresas debe ser desestimada y, en consecuencia, se debe proceder con base en los hechos de que se tenga conocimiento.

49. Agregó que las omisiones de Ternium México, Grupo Acerero y EMAG, no son subsanables, ya que no presentaron su información en tiempo y forma legales. Adicionalmente, manifestó que Ternium México y Grupo Acerero no corrieron traslado de la información señalada, lo que constituye una violación a lo dispuesto en los artículos 56 de la LCE y 140 último párrafo del RLCE, y razón suficiente para que la Secretaría desestime dicha información, aun en el caso de que sí la hubiesen presentado ante la Secretaría.

50. Al respecto, se precisa que, contrario a lo manifestado por ArcelorMittal, Ternium México y Grupo Acerero sí exhibieron los documentos con los que se acreditó su legal existencia, en tanto que EMAG sí presentó debidamente legalizados los documentos con los que acreditó las facultades de los poderdantes de la empresa y, en consecuencia, de sus representantes legales.

51. Asimismo, por cuanto hace al argumento de ArcelorMittal, referente a que Ternium México y Grupo Acerero no corrieron traslado de la información que acredite su legal existencia, se aclara que las empresas importadoras corrieron traslado de la información que presentaron, conforme lo prevé la legislación de la materia, por lo que la Solicitante contó con la información necesaria para su defensa.

b. Clasificación de información

52. El Ministerio de Rusia y NLMK argumentaron que ArcelorMittal no presentó resúmenes públicos de su información confidencial, lo que es violatorio de la legislación aplicable y perjudica su capacidad de defensa y participación en la investigación, toda vez que no les permite una comprensión razonable del contenido sustancial de la información clasificada con carácter confidencial ni tener la plena oportunidad de defender sus intereses. Por su parte, Grupo Acerero manifestó que la información clasificada como confidencial, referente a los ajustes por flete terrestre, y carga y descarga, proporcionados por ArcelorMittal para el cálculo del precio de exportación es incorrecta, toda vez que dicha información se encuentra disponible, de manera pública, en la página de Internet de la Agencia Nacional de Transportes Terrestres de Brasil.

53. Por su parte, ArcelorMittal manifestó que la clasificación de la información presentada bajo el carácter de confidencial, se hizo de manera correcta y en apego a la legislación aplicable, por lo que debe quedar legalmente resguardada y protegida. Agregó que dicha información fue acompañada de resúmenes que permiten una comprensión razonable de su contenido y, en los casos en que no se pudo revelar por la naturaleza de la información, presentó su debida justificación. Señaló que dar a conocer los datos contenidos en la información clasificada como confidencial, constituye divulgar de forma indebida e ilegal, información sensible.

54. Al respecto, la Secretaría señala que a lo largo de la investigación verificó la información que presentaron las partes interesadas comparecientes y, en el caso que fue procedente, se requirió reclasificar diversa información que no tenía el carácter de confidencial, en términos de los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping y 148, 149, 150, 152, 153 y 158 del RLCE, así como, de ser el caso, justificar la clasificación de la información confidencial y presentar los resúmenes públicos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable, por tanto, la información que se encuentra en el expediente administrativo del caso cumple con las reglas de confidencialidad y hace inexistente la falta de transparencia que alegan el Ministerio de Rusia y NLMK, puesto que en ningún momento quedaron en estado de indefensión, al contar de manera oportuna con la información suficiente para formular su defensa.

55. Asimismo, se precisa que la información relativa a los ajustes por flete terrestre, y carga y descarga, proporcionados por ArcelorMittal para el cálculo del precio de exportación, presentada en la solicitud de inicio, no es información pública en su totalidad, por lo que la Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la que ella misma se allegue, en estricto acatamiento a los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE, tal y como se refiere en el punto 42 de la presente Resolución, por lo que contrario a lo afirmado por Grupo Acerero, la Secretaría actuó de conformidad con la legislación aplicable.

2. Periodo investigado y analizado

56. Las importadoras Ternium México y Grupo Acerero cuestionaron la determinación del periodo investigado y analizado que estableció la Secretaría en el punto 196 de la Resolución de Inicio, pues consideraron que los periodos no cumplen con lo dispuesto en la legislación nacional e internacional aplicable y, además, contravienen la práctica de la Secretaría, al aceptar una solicitud con un periodo investigado que no es lo más cercano posible a la presentación de la solicitud.

57. Al respecto, Ternium México manifestó lo siguiente:

- **a.** la Resolución de Inicio fue emitida en contravención con el artículo 76 del RLCE, así como lo dispuesto por la Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping de la Organización Mundial del Comercio (OMC), ya que el periodo investigado y analizado se encuentra casi siete meses desfasado de la presentación de la solicitud de inicio, lo cual, además, va en contra de la práctica administrativa de la Secretaría, pues en las últimas diez investigaciones antidumping iniciadas, el periodo de desfase ha sido en promedio de cuatro meses;
- **b.** no existe un plazo perentorio en el que una empresa deba presentar una solicitud para iniciar una investigación antidumping. Si la Solicitante en esta investigación no contaba con información oportuna para presentar su solicitud debía haber esperado para recabar los datos que dieran cabal cumplimiento a la legislación para entonces, presentar su solicitud. La Solicitante se refirió a la emergencia sanitaria para justificar “retrasos” sin demostrar en ningún momento que por ello no existiera información actualizada. Asimismo, la Solicitante se refirió a un resguardo domiciliario que afectó severamente sus operaciones, cuando, de acuerdo con lo establecido por la Secretaría de Salud, se permitió la continuación de labores a las empresas de producción de acero por considerarlas actividades esenciales;
- **c.** dado que la Solicitante pudo continuar con sus labores y la industria acerera siguió laborando, no existe ninguna prueba en el expediente que demuestre que la Solicitante no habría podido obtener información “lo más actualizada posible”. De hecho, datos más actualizados relacionados con importaciones o exportaciones ya estaban disponibles, pues tanto las fuentes de información de la Secretaría, por ejemplo, el SIAVI, o la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) no suelen tener un periodo de rezago de seis meses (sino máximo dos o tres meses);
- **d.** la Secretaría tenía la obligación de asegurar que dichos periodos, conforme a lo expresamente establecido en la legislación, se ubicaran lo más cercano posible a la presentación de la solicitud. Sin embargo, ni siquiera intentó allegarse de información más actualizada. Asimismo, no justificó las consideraciones que fueron tomadas en cuenta para fijar ambos periodos;

e. una determinación basada en información de periodos tan desfasados no puede ser objetiva, dado que los resultados de la supuesta práctica desleal se encuentran distorsionados. Al respecto, el Grupo Especial en el caso CE - Accesorio de tubería señaló que la finalidad es "asegurar que los datos correspondientes al periodo de investigación, aunque históricos, reflejen sin embargo el pasado reciente. La adopción de un periodo de investigación suficientemente largo es de importancia crítica para asegurar que cualquier dumping identificado haya sido duradero y no esporádico";

f. la actuación de la Secretaría, además de ser contraria a su propia práctica administrativa, lo es también a los precedentes internacionales de la OMC. En el asunto México - Tuberías de acero, el Grupo Especial determinó que, la utilización por parte de la Secretaría de un periodo de investigación inadecuado tuvo como consecuencia que no se formulara una determinación de la existencia de daño basada en "pruebas positivas". En el mismo sentido, en el caso México - Medidas antidumping sobre el arroz, el Grupo Especial determinó que México había actuado de manera incompatible con el artículo 3.1 debido al periodo de investigación considerado (que presentaba un desfase de quince meses entre el final del periodo de investigación y la iniciación de la investigación), y

g. con el objeto de establecer la comparativa entre el precio de exportación y el valor normal como parte de una investigación, es necesario que la misma se efectúe sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posibles a aquella en que se presente la solicitud de inicio de la investigación antidumping. Al existir un desfase excesivo en este procedimiento la autoridad no cuenta con información confiable, objetiva e imparcial para realizar sus determinaciones.

58. Por su parte, Grupo Acerero manifestó que existe un desfase de seis meses entre la solicitud de inicio de la investigación y la terminación del periodo investigado. Al respecto, consideró que la autoridad actuó de forma inconsistente con el estándar probatorio establecido tanto por la jurisprudencia de la OMC, la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC (G/ADP/6 del 16 de mayo del 2000), la legislación nacional y sobre todo de su propia práctica administrativa, al aceptar una solicitud con un periodo investigado que no es lo más cercano al inicio de la investigación.

59. En este sentido, Grupo Acerero señaló que si bien la LCE, el RLCE y el Acuerdo Antidumping no establecen un periodo específico entre la solicitud de investigación y el término del periodo investigado, el Comité de Prácticas Antidumping establece ciertas directrices para el periodo de recopilación de datos, señalando con toda contundencia que dicho periodo deberá ser lo más cercano al inicio de la investigación.

60. Señaló que lo anterior, ha sido confirmado por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC, en particular en la controversia México—Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz, en donde se señala que los datos más recientes tienen más probabilidades de proporcionar indicaciones mejores acerca del daño presente; asimismo, indica que, para determinar la existencia del dumping, el daño y la relación causal, es importante contar con un periodo de recopilación de datos que termine en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación, puesto que en el momento de la imposición de la medida es posible que hayan transcurrido otros doce meses.

61. Agregó que la preparación de este tipo de solicitudes lleva muchos meses, por lo que el argumento de la Solicitante respecto a la dificultad para allegarse de información, derivado de la contingencia sanitaria, no resulta legalmente válido. En todo caso, de diciembre a mayo la Solicitante bien pudo haber reunido la información pertinente. Además, de acuerdo con la información que obra en el expediente, al ser ArcelorMittal parte de la industria siderúrgica, se considera que desempeña actividades esenciales, por lo que no detuvo sus operaciones al 100% y tuvo amplia oportunidad para recabar información antes y después de la contingencia.

62. Aunado a lo anterior, Grupo Acerero consideró que la Secretaría incumplió con la obligación establecida en los artículos 28 de la LCE, 3.1 y 3.5 del Acuerdo Antidumping, respecto a que el análisis de causalidad entre la discriminación de precios y el daño a la producción nacional se sustente en pruebas positivas que estén disponibles lo más cercano al inicio de investigación. En este sentido, indicó que, de acuerdo con la práctica de la Secretaría, en las investigaciones antidumping de los últimos dos años, el promedio de meses entre el término del periodo investigado y de la solicitud de inicio ha sido de cuatro meses. Señaló que, en caso de continuar con la investigación, se deberá actualizar la información del periodo investigado y analizado por lo menos al primer semestre de 2020, para contar con la información más adecuada para el análisis de la probable existencia de la práctica desleal.

63. Por su parte, ArcelorMittal manifestó su desacuerdo con los argumentos de las importadoras, en los siguientes términos:

a. el artículo 76 del RLCE se limita a señalar que la fijación del periodo investigado debe corresponder a la fecha más cercana a la presentación de la solicitud;

b. la Recomendación de la OMC, solo sugiere que el periodo de recopilación de datos para las investigaciones antidumping deberá ser normalmente de doce meses y en ningún caso de menos de seis meses y terminará en la fecha más cercana posible al inicio de la investigación, tal como sucede en el caso que nos ocupa;

c. en el asunto México - Tuberías de acero, el informe final del Grupo Especial respaldó la determinación de la existencia de daño empleando un periodo de investigación que había finalizado ocho meses antes de que se iniciará la investigación, en reconocimiento a las limitaciones temporales prácticas inherentes a la producción de los datos que posteriormente debía reunir y analizar la Solicitante, para utilizarlos y presentarlos en la solicitud, y que a continuación debía analizar la autoridad investigadora. Señaló que este criterio ha sido invocado por la Secretaría en su práctica administrativa en las investigaciones de poliéster fibra corta originario de la República Popular China ("China"), tubería de acero al carbono sin costura originaria de la República de Corea, Reino de España ("España"), la República de la India ("India") y Ucrania; artículos para cocinar de aluminio originarios de China; y tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal, originaria de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), España e India;

d. los periodos que la Secretaría fijó para el análisis de daño y de discriminación de precios cumplen con la normatividad y, en particular, el periodo analizado permite formular una determinación de daño conforme al artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping;

e. la información proporcionada es afirmativa, objetiva y verificable, lo que ha permitido probar la existencia de la práctica desleal;

f. las contrapartes no han demostrado que los datos presentados no tengan una conexión intrínseca con la investigación o que no establezcan un nexo pertinente, y

g. la determinación de la Secretaría descansa sobre un examen integral, basado en elementos objetivos y pruebas positivas.

64. Al respecto, la Secretaría precisa que para fijar el periodo investigado y de análisis de daño, evalúa si los propuestos por las empresas solicitantes cumplen con la normatividad en la materia en lo relativo a los periodos de recopilación de datos para determinar la existencia de daño y de prácticas de discriminación de precios en las investigaciones antidumping, considerando las particularidades propias de cada investigación, pero no los fija en razón de que fueron los propuestos por la Solicitante, como erróneamente sugieren los importadores y exportadores.

65. La obligación de considerar la fecha "más cercana posible" atiende a una cuestión de factibilidad, en el entendido de que las partes no están obligadas a lo imposible, por ello, la Secretaría tomó en cuenta, para la fijación del periodo investigado, entre otros puntos, cuestiones materiales y de accesibilidad como la disponibilidad de la información al momento de presentar la solicitud, el tipo de industria de que se trata, así como la calidad y cantidad de información, en el contexto de las dificultades derivadas de la contingencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que se constituyen como factores que pueden determinar mayor o menor tiempo para procesarla. En este sentido, el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019 incluye la información más reciente que la Solicitante tuvo a su alcance para sustentar la práctica desleal y el daño a la industria nacional.

66. El informe del Grupo especial del caso México - Derechos antidumping sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala (WT/DS331/R), del 17 de abril de 2007, respalda esta consideración. En efecto, el punto 7.234 de dicho informe establece que:

> 7.234. Consideramos que habría sido adecuado y deseable que Economía hubiera reunido datos actualizados, si no antes de la iniciación, al menos a los efectos de su análisis sustantivo del daño. Sin embargo, observamos que hay limitaciones temporales prácticas por lo que respecta a la producción, reunión y análisis de datos. Habida cuenta, en particular, del tiempo necesario para que se produzcan y publiquen datos del tipo de los incluidos en esta solicitud en materia antidumping, y para que posteriormente los reúna y analice el solicitante con el fin de utilizarlos en su solicitud, no fue irrazonable que la autoridad investigadora utilizara un conjunto de datos correspondientes a un período que había concluido ocho meses antes de la iniciación de la investigación.

67. En consecuencia, la Secretaría considera que, contrario a lo que sostienen Ternium México y Grupo Acerero, los periodos fijados cumplen con lo dispuesto en el artículo 76 del RLCE, la Recomendación de la OMC, en razón de lo siguiente:

a. los periodos fijados no contradicen lo dispuesto en el artículo 76 del RLCE y la Recomendación de la OMC, puesto que ninguna de estas disposiciones precisa un número determinado de meses entre el fin del periodo investigado y la presentación de la solicitud, o directrices para cumplir con dicho requisito. En este sentido, el periodo analizado comprende un periodo de tres años e incluye al periodo investigado, el cual comprende un periodo de doce meses y termina en la fecha más cercana posible a la Resolución de Inicio, y

b. si bien los precedentes de la OMC que señalan Ternium México y Grupo Acerero indican que el periodo investigado debe ser lo más cercano posible a la Resolución de Inicio para que el análisis de dumping, daño y causalidad se base en pruebas positivas, tampoco precisan un número de meses entre el fin del periodo investigado y la presentación de la solicitud. Destaca que, en el caso México - Tuberías de acero, el Grupo Especial determinó que existen limitaciones temporales prácticas que enfrentan los productores nacionales para recopilar la información, datos y pruebas requeridos para la solicitud de inicio, por lo que un desfase de ocho meses entre el fin del periodo investigado y el inicio de la investigación no impide un examen objetivo del dumping y del daño, así como de la relación causal. En la presente investigación, considerando las limitaciones que impuso además la contingencia sanitaria en cuanto a la producción, reunión y análisis de datos, la Solicitante proporcionó la información que tuvo razonablemente a su alcance.

68. Con base en lo señalado anteriormente, la Secretaría reitera que el periodo investigado y analizado, fijados en la presente investigación, cumplen con lo dispuesto en el artículo 76 del RLCE y en la Recomendación de la OMC (documento G/ADP/6), toda vez que el periodo analizado comprende un periodo de tres años e incluye al periodo investigado, el cual comprende un periodo de doce meses y termina en la fecha más cercana posible a la Resolución de Inicio, tomando en cuenta las limitaciones temporales para la recopilación de datos y el análisis que la autoridad investigadora debe realizar. Por lo tanto, dichos periodos permiten realizar, de forma razonable, una determinación de la existencia de daño basada en pruebas positivas y mediante un examen objetivo, en los términos que el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping prevé.

3. Condiciones restrictivas en el mercado

69. Grupo Acerero, EMAG y NLMK argumentaron que la Solicitante pretende mantener una posición monopólica en el mercado mexicano mediante la presente investigación. Señalaron que, de continuar con el procedimiento e imponerse una cuota compensatoria, se propiciaría un mercado monopólico, cuyo impacto derivará en precios más altos impuestos por la Solicitante, así como una reducción de su producción y oferta como única opción de proveeduría, en detrimento de la sociedad en general. Ternium México puntualizó que la limitada oferta de ArcelorMittal para el mercado interno se agravaría con prácticas restrictivas o condicionamiento de ventas de la Solicitante.

70. ArcelorMittal manifestó que es falso el argumento sobre la pretensión de acaparar y controlar el mercado interno de planchón, por el contrario, el mercado nacional, lejos de exhibir condiciones de monopolio, registra de facto un monopsonio, en el cual Ternium México, como único consumidor, influye de manera determinante sobre el nivel de precios, a través de las importaciones en condiciones de dumping. Señaló que la aplicación de cuotas compensatorias contra las importaciones objeto de dumping no propicia, en medida alguna, que ArcelorMittal controle el mercado.

71. La Secretaría difiere de los argumentos referentes a que la cuota compensatoria podría generar condiciones restrictivas, puesto que, en la investigación que nos ocupa, además de otro productor nacional, también existen otros proveedores externos y, de igual forma, otros consumidores. Al respecto, la Secretaría hace notar que el establecimiento de cuotas compensatorias no impide el ingreso de las importaciones y tampoco tienen como fin restringir la oferta de mercancías, sino corregir los efectos lesivos de las importaciones en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional y restablecer las condiciones equitativas de competencia en el mercado nacional.

72. En este sentido, el objeto del presente procedimiento es determinar si las importaciones del producto objeto de investigación se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional, más no analizar y determinar si alguna parte compareciente mantiene o pretende mantener prácticas que contravengan la legislación en materia de competencia económica, toda vez que la Secretaría no es la autoridad competente para analizar dichas prácticas. No obstante, las partes conservan su derecho para acudir ante la autoridad competente y hacer valer lo que a sus intereses convenga, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica.

4. Precio de exportación

73. Grupo Acerero argumentó que, con base en datos de las publicaciones Steel Business Briefing (SBB) y Metal Bulletin, en el contexto internacional, los precios de exportación del planchón en Brasil han mostrado un incremento debido, en primer lugar, a la reducción de la cuota de importación de acero semi-acabado de 350 mil a 60 mil toneladas, impuesta por los Estados Unidos; en segundo lugar, por la alta demanda del mercado interno e internacional y la poca oferta a causa de la pandemia COVID-19. Agregó que, de acuerdo con la publicación SBB, los precios de exportación del planchón de Brasil aumentaron 15 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada y los productores brasileños podrían incrementar todavía más el precio para mercados como los Estados Unidos, México y Canadá, debido al alto interés de estos países por el planchón. Para demostrar su señalamiento, proporcionó una nota de S&P Global de Platts de SBB del 8 de septiembre de 2020.

74. Agregó que, de acuerdo con información más reciente publicada por S&P Global de Platts, en la semana del 19 al 23 de octubre de 2020, el precio de exportación se incrementó hasta llegar a 500 dólares por tonelada, por lo que esta tendencia creciente en los precios de exportación de Brasil demuestra la falta de incentivos de los productores brasileños en vender su mercancía por debajo de sus precios internos.

75. Indicó que, suponiendo sin conceder que el valor normal en Brasil reportado por la Solicitante, de 504.24 dólares por tonelada fuera válido, y considerando el precio de 500 dólares por tonelada a nivel FOB (por sus siglas en inglés de Free On Board), no existiría margen de dumping que justifique la continuación de la investigación. Por lo anterior, resulta contundente que derivado del contexto internacional y del comportamiento de los precios de exportación de Brasil, no hay elementos que demuestren la supuesta existencia de dumping.

76. Al respecto, ArcelorMittal replicó que, si bien los precios publicados por la SBB se incrementaron en 2020, estos no corresponden al periodo investigado, por lo cual, el señalamiento de Grupo Acerero es equivocado, pues el periodo investigado fue definido por la autoridad investigadora y en ese periodo se refleja el comportamiento desleal de los exportadores de planchón al exportar a precios inferiores al valor normal tal y como quedó establecido en el inicio de la investigación.

77. En relación con el argumento de Grupo Acerero respecto a los precios de exportación de planchón de Brasil, la Secretaría considera que los señalamientos planteados son improcedentes, debido a lo siguiente:

- **a.** los precios de exportación del planchón de Brasil, publicados por SBB en octubre de 2020, proporcionados por Grupo Acerero, se ubican fuera del periodo investigado, por lo cual, las referencias no son adecuadas ni pertinentes;
- **b.** es incorrecta la comparación que Grupo Acerero hace, pues además de que el precio se encuentra fuera del periodo investigado, se encuentra a nivel comercial FOB y no se presentaron ajustes que permitieran su comparación a nivel ex fábrica y en el periodo correspondiente, y
- **c.** el valor normal indicado por Grupo Acerero, supuestamente reportado por la Solicitante, por 504.24 dólares por tonelada, no corresponde con el que la Secretaría calculó en el inicio de la investigación.

5. Ajustes al precio de exportación

78. En relación con los ajustes al precio de exportación propuestos por la Solicitante, Grupo Acerero manifestó:

- **a.** respecto al ajuste por crédito:
  - **i.** la Solicitante no cuenta con información sobre los días transcurridos entre la fecha de factura y la fecha de pago de esta, por ser información confidencial de las empresas importadoras-exportadoras. Sin embargo, propuso un plazo de pago de 90 días sin el proporcionar el sustento y la metodología correspondiente para obtener el ajuste, en tanto que la Secretaría tampoco señaló si se allegó de información para verificar el plazo propuesto. Agregó que, en la respuesta al formulario oficial de investigación, la Solicitante presentó la metodología del ajuste, sin embargo, trató de justificar que la información presentada, es la que estuvo razonablemente a su alcance, lo cual, no constituye una explicación de la metodología empleada para determinar el ajuste, y la Secretaría tampoco le requirió esta información ni indicó que haya replicado el cálculo para sustentarlo como válido.

b. respecto al ajuste por flete terrestre:

i. para llevar los costos del flete terrestre, carga y descarga de reales (moneda de curso legal en Brasil) a dólares por tonelada, la Solicitante utilizó el tipo de cambio obtenido de Exchange Rates, sin embargo, no justificó por qué aplicó esta información en lugar de allegarse de información reportada por el Banco Central de Brasil, que sería la más adecuada por ser información oficial del gobierno del país exportador, además la Secretaría no le requirió su justificación, y respecto a la metodología del flete terrestre, ArcelorMittal hace referencia al "Apéndice 20-B Empresas Exportadoras de Planchón", sin embargo, ni en el traslado del formulario ni en la prevención se encontró dicho documento, por lo que no se pudo identificar por qué seleccionó a dichas empresas para determinar las distancias entre las plantas y el puerto de embarque.

c. respecto al ajuste por al margen de intermediación:

i. la Solicitante empleó datos de la empresa Metal One, que corresponden a una empresa comercializadora de diversos productos siderúrgicos, entre ellos planchón. Sin embargo, ArcelorMittal no presentó la prueba documental que demostrara que entre los productos comercializados se encuentra el planchón. En virtud de que la Solicitante no presentó la prueba respectiva ni la autoridad le requirió, Grupo Acerero revisó la oferta de productos de Metal One y observó que las líneas de producto que comercializa son de la construcción, hojas de acero, sector automotriz y eléctrico, y de energéticos, pero no se menciona específicamente el producto objeto de investigación; en virtud de lo anterior, el porcentaje de ganancia reportado en los resultados financieros de Metal One no puede ser atribuido al producto investigado, por lo que la autoridad no debió considerarlo como una prueba suficiente y aplicar el ajuste al precio de exportación. En caso de que se decida continuar con la investigación, debe utilizarse la información que presenten los exportadores comparecientes, o bien, la presentada por Grupo Acerero por ser información correspondiente a la mercancía investigada y, por tanto, la mejor información disponible, suficiente, objetiva y positiva.

79. Por su parte, Ternium México, Ternium Brasil y Ternium Procurement argumentaron que los ajustes empleados por ArcelorMittal al precio de exportación, carecen de base factual y buscan distorsionar la determinación del margen de dumping, contraviniendo los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 al 58 del RLCE, por lo que deben ser desechados.

80. Puntualizaron que para aplicar los ajustes al precio de exportación y al valor normal, el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping establece que deberán tenerse en cuenta las diversas diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios. Agregó que el artículo 36 de la LCE dispone que para que el precio de exportación y el valor normal sean comparables, la Secretaría realizará los ajustes que procedan y, cuando una parte interesada solicite tomar en cuenta un determinado ajuste, le incumbirá a esa parte aportar la prueba correspondiente.

81. Señaló que lo anterior, pone de manifiesto que la determinación de aplicar o no dichos ajustes deberá estar basada en los hechos y pruebas objetivas que las partes interesadas presenten para acreditarlos.

82. Sostuvo que, en caso de aplicar los ajustes propuestos por la Solicitante, se distorsionaría la determinación de valor normal y la comparabilidad de precios para el cálculo de márgenes de discriminación de precios alejados de la realidad. Esta situación ha sido prevista en el marco de la OMC. En CE-Elementos de fijación (China), el Grupo Especial enfatizó la obligación de las autoridades investigadoras a este respecto:

> […] Si no se demuestra a las autoridades que existe una diferencia que influye en la comparabilidad de los precios, no hay ninguna obligación de efectuar un ajuste. Además, la obligación de realizar una comparación equitativa no significa que las autoridades deban aceptar todas las solicitudes de que se efectúe un ajuste. La autoridad "debe adoptar medidas a fin de que quede claro cuál es el ajuste reclamado, y determinar seguidamente el grado en que tal ajuste se justifica. Si no se solicita ningún ajuste o si solicita un ajuste con respecto a una diferencia de la cual no se ha demostrado que influya en la comparabilidad de los precios o si la autoridad determina que el ajuste no se justifica, no es necesario realizar ningún ajuste…". (Énfasis añadido).

83. Agregó que, en el mismo sentido, el Grupo Especial en el caso CE-Accesorios de tubería, destacó lo siguiente:

> "Así pues, aunque incumbe a las autoridades investigadoras garantizar una comparación equitativa, corresponde también a las partes interesadas justificar sus afirmaciones relativas a los ajustes de la manera más constructiva posible. El deber de la autoridad investigadora de garantizar una comparación equitativa no puede, en nuestra opinión, significar que la autoridad debe aceptar cualquier ajuste pretendido. Esa autoridad, en cambio, debe adoptar medidas a fin de que quede claro cuál es el ajuste reclamado, y determinar seguidamente el grado en que tal ajuste se justifica. (…)". (Énfasis añadido).

84. Señaló que, de lo anterior, puede apreciarse que la obligación de la autoridad de realizar una comparación equitativa no es equivalente a aceptar cualquier ajuste propuesto. Agregó que, al no estar basados en pruebas objetivas y en hechos reales, los ajustes propuestos por la Solicitante deben ser desestimados por la autoridad.

85. Manifestó que, ArcelorMittal aplicó márgenes inflados de comercialización al precio de exportación y reconoce que la intermediación comercial de Ternium México se hace por medio de una empresa afiliada. No obstante, aplicó un margen de comercialización que obtuvo de Metal One, que opera preferentemente en el mercado asiático para comercializar a nivel internacional productos finalizados de acero. Señaló que Metal One es una empresa japonesa, los estados de resultados presentados por la Solicitante, están en yenes (moneda de curso legal en Japón) y, entre la variedad de productos que oferta, no se encuentra el planchón. Agregó que imputar la ganancia de comercialización de una empresa que maneja otra cartera de productos, cuestiona el cálculo y pone de manifiesto lo arbitrario y absurdo de las estimaciones de la Solicitante. Proporcionó la publicación Metal One Corporation, con datos de abril de 2020.

86. Al respecto, ArcelorMittal aclaró que, contrario a lo que afirma Ternium México, los ajustes aplicados en la Resolución de Inicio, están basados en hechos reales y pruebas objetivas, por lo tanto, no fueron ni deben ser desechados por la Secretaría ya que cumplen con lo establecido en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

87. En referencia con el señalamiento del ajuste por crédito, la Secretaría considera que los argumentos de Grupo Acerero son improcedentes, en razón de lo siguiente:

a. como se indicó en el punto 33 de la Resolución de Inicio, en las estadísticas de importación proporcionadas por la CANACERO a la Secretaría, ArcelorMittal solicitó a dicha Cámara que incluyera en la base de datos las columnas del valor comercial, el plazo de pago de la mercancía, el proveedor, el puerto de destino, entre otras. En este sentido, para calcular el ajuste por crédito, la Secretaría consideró el plazo de pago que la CANACERO integró en las estadísticas de importación proporcionadas a la Secretaría;

b. respecto a la metodología de cálculo del ajuste, la Secretaría aclara que en el punto 49 de la Resolución de Inicio se describe que, con base en las estadísticas de importación proporcionadas por la CANACERO, ArcelorMittal obtuvo información para estimarlo. Aplicó las tasas de interés correspondientes a cada país, que obtuvo de la página de Internet https://tradingeconomics.com/forecast/interest-rate, fuente especializada en temas económicos y financieros. Utilizó un plazo de pago de 90 días. La Secretaría replicó el cálculo y consideró procedente la metodología propuesta por la Solicitante, y

c. en el punto 50 de la Resolución de Inicio, la Secretaría validó los ajustes propuestos por la Solicitante, replicó el cálculo de cada uno de los ajustes y determinó procedente la metodología propuesta, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, aceptó los ajustes al precio de exportación de Brasil y Rusia por concepto de flete interno, flete marítimo, maniobras de carga y descarga en puerto de exportación, intermediación, y por crédito, considerando el valor en aduana reportado en las estadísticas del SIC-M.

88. Respecto a las manifestaciones hechas por Grupo Acerero respecto al ajuste por flete terrestre la Secretaría considera lo siguiente:

a. la Secretaría no consideró necesario requerir a la Solicitante sobre la fuente documental del tipo de cambio, toda vez que verificó en la página de internet https://www.exchangerates.org.uk/USD-BRL-spot-exchange-rates-history-2019.html, misma que es reconocida mundialmente por ser especialista en divisas, datos históricos, conversión de divisas y tipos de cambio, y que utiliza tipos de mercado intermedios actualizados minuciosamente para varios países;

b. la Secretaría observó que al hacer referencia al "Apéndice 20-B Empresas Exportadoras de Planchón", la Solicitante lo nombró de manera incorrecta en la solicitud de investigación, puesto que el nombre correcto del apéndice es "Apéndice 35.a.3. Distancia de Plantas a Puertos-Brasil y Rusia". Adicionalmente, en el "Apéndice 35.c. Metodología Flete internacional Marítimo Brasil", también se señalan las empresas exportadoras de planchón, y

c. en el traslado de la respuesta al formulario se incluyen estos dos apéndices en donde se indican las tres principales exportadoras de planchón en Brasil. La Secretaría manifiesta que, no obstante, que el nombre del apéndice es incorrecto, la información sí estuvo su alcance, además que, dichos apéndices se incluyeron en la copia de traslado por ArcelorMittal, misma que estuvo a disposición de Grupo Acerero.

89. En torno al ajuste por comercialización, alegado por Grupo Acerero y Ternium México, la Secretaría aclara que de la revisión de la página de Internet de Metal One, observó que la empresa cuenta con un departamento comercial de láminas y planchas de acero, es decir, sí incluye la comercialización de la mercancía objeto de investigación. Asimismo, verificó que es una empresa integrada de comercialización de acero y líder en distribución de acero.

90. Adicionalmente, la Secretaría observó en la fuente documental aportada por las importadoras, que Metal One cuenta con departamentos comerciales de aceros especiales, inoxidables, chapa y placa de acero, acero para la industria automotriz y eléctrica. Si bien la publicación no especifica el planchón, la Secretaría pudo verificar que comercializa productos de acero, por lo que consideró procedente aplicar el margen de comercialización al precio de exportación, como se describe en el punto 48 de la Resolución de Inicio.

91. Por lo anterior, la Secretaría aceptó la prueba documental proporcionada por ArcelorMittal y aplicó el margen de ganancia correspondiente a 2019, con base en su reporte financiero, como se describió en el punto 50 de la Resolución de Inicio.

92. En referencia a las manifestaciones hechas por Ternium México, respecto a que los ajustes aplicados deben estar basados en hechos reales y pruebas objetivas, la Secretaría confirma que la solicitud de inicio de investigación contiene la información que ArcelorMittal tuvo razonablemente a su alcance, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping. En los puntos 33 a 49 de la Resolución de Inicio, se detalla la información y las pruebas que la Solicitante aportó para acreditar los ajustes propuestos al precio de exportación, mismas que fueron valoradas por la Secretaría, por lo que se consideró que fueron objetivas y procedente aplicar los ajustes, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE.

93. Respecto a que los ajustes deben basarse en hechos reales, en el inicio de la investigación se debe considerar que, de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, la solicitud de inicio contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance la Solicitante, es decir, no se busca imponerle una carga excesiva. Lo anterior, de conformidad con el Informe del Grupo Especial en el caso de los Estados Unidos– Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente de Canadá.

> "7.54 Observamos que las palabras "la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante" indican que si la información relativa a alguna de las cuestiones enumeradas en los apartados i) a iv) no está razonablemente al alcance del solicitante en un caso determinado, el solicitante no está obligado a incluir tal información en la solicitud. Nos parece que la referencia a la información "razonablemente a su alcance" tenía por objeto que no se impusiera al solicitante la carga excesiva de presentar informaciones que no estuvieran razonablemente a su alcance. No tiene por objeto, a nuestro entender, obligar al solicitante a presentar toda la información que esté razonablemente a su alcance. Al examinar el propósito de la solicitud, estimamos que solo necesita contener, sobre los temas pertinentes, la información que el solicitante tenga razonablemente a su alcance y considere necesaria para justificar sus alegaciones de existencia de dumping, daño y relación causal. Como la solicitud tiene por objeto presentar pruebas que den fundamento a la iniciación del proceso de investigación, nos parece que sería superfluo exigir que el solicitante presentase toda la información que tuviera razonablemente a su alcance para justificar sus alegaciones, máxime cuando tal información podría ser superflua o menos fidedigna que la presentada con la solicitud. Desde luego, esto no significa que tal información sea forzosamente suficiente para justificar la iniciación con arreglo al párrafo 3 del artículo 5; este punto es una cuestión separada, no comprendida en el problema que tenemos planteado aquí, pero que examinamos en los párrafos 7.71 a 7.127 infra."

94. La Secretaría aclara que en el inicio de la investigación analizó las pruebas documentales de los ajustes e incluso solicitó mayores elementos para examinar la exactitud y la pertinencia de dichas pruebas, de conformidad con el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping, y como lo ha determinado la jurisprudencia de la OMC, existe un estándar específico para la iniciación de una investigación, que es muy distinto del aplicable para emitir una determinación preliminar o final. Dado que existe ese estándar distinto, no basta con alegar que la autoridad no podía iniciar la investigación porque no hizo un análisis determinado o porque no tenía un dato específico, sino que se debe aclarar por qué motivo, la falta de ese análisis o ese dato, implica una violación a ese estándar para iniciar. De otra forma, no es posible presentar un alegato válido.

95. Por otra parte, es importante aclarar cuál es el estándar aplicable a las iniciaciones de las investigaciones antidumping, según el Acuerdo Antidumping y la jurisprudencia de la OMC. Como es bien sabido, y como ya se señaló antes, existe una clara diferencia entre la calidad y cantidad de las pruebas que constituyen la base para iniciar la investigación, y las que constituyen la base para emitir una determinación preliminar o final. Al respecto, observamos que el texto de los artículos 5.1 y 5.2 del Acuerdo Antidumping, establecen lo siguiente:

> "5.1 Salvo en el caso previsto en el párrafo 6, las investigaciones encaminadas a determinar la existencia, el grado y los efectos de un supuesto dumping se iniciarán previa solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella.
>
> 5.2 Con la solicitud a que se hace referencia en el párrafo 1 se incluirán pruebas de la existencia de: a) dumping; b) un daño en el sentido del artículo VI del GATT de 1994 según se interpreta en el presente Acuerdo y c) una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño. ..."

96. Al respecto, tal y como se establece en los artículos antes señalados, se refieren a la información que debe contener la solicitud de inicio de una investigación, no se habla de la existencia, grado y efectos del dumping, sino de un supuesto dumping. De igual forma, se menciona un supuesto daño. Ello tiene sentido, porque resultaría absurdo exigir que, desde el principio, existan elementos determinantes, conclusivos, de la existencia del dumping y del daño.

97. En consecuencia, dado que lo que tiene que examinarse para iniciar, es un supuesto dumping y un supuesto daño, entonces las pruebas necesarias para iniciar una investigación no necesariamente tienen que ser de la calidad requerida para apoyar una determinación preliminar o definitiva. Las pruebas necesarias para iniciar tienen que ser más que indicios razonables de la existencia de los tres elementos básicos necesarios para imponer una cuota compensatoria antidumping: dumping, daño, y causalidad.

98. Dicho de otra forma, dado que una investigación es un proceso en el que, gradualmente se llega a una determinación, con base en las pruebas y datos que fueron analizados, entonces es obvio que no es posible exigir el mismo estándar probatorio para iniciar, que para concluir. Si así se hiciera, se llegaría al absurdo de no poder iniciar nunca, por no tener las pruebas definitivas desde el principio. Y aun cuando ello fuera posible, la investigación no tendría objeto alguno, dado que, si desde el principio ya se tuvieran datos con la calidad y en la cantidad suficiente como para emitir una determinación, entonces no tendría caso realizar la investigación: se iniciaría e inmediatamente se emitiría la determinación preliminar o final, puesto que ya se contaría con la información necesaria para ello, desde antes de iniciar.

99. Lo anterior tiene sustento en los puntos 7.74 y 7.76 del informe definitivo del Grupo Especial sobre el caso México–Jarabe de Maíz (WT/DS132/R) en el cual se determinó lo siguiente:

> "7.74 …Evidentemente, la cantidad y calidad de los datos facilitados por el solicitante no tienen que ser como las que se requerirían para efectuar una determinación preliminar o definitiva de la existencia de daño. …". (El subrayado es nuestro).
>
> "7.76 … en el párrafo 2 del artículo 5 no se requiere que las solicitudes contengan un análisis sino más bien que contengan datos, en el sentido de pruebas, para apoyar las alegaciones. …". (El subrayado es nuestro).

100. De igual forma, sirve como apoyo a lo anterior el contenido del punto 8.35 del informe definitivo del Grupo Especial que resolvió la controversia Guatemala–Cemento II (WT/DS156/R), en el cual se estableció lo siguiente:

> "8.35 … Naturalmente, no pretendemos sugerir que la autoridad investigadora haya de contar en el momento en que inicia una investigación con pruebas de la existencia de dumping, en el sentido del artículo 2, en la cantidad y de la calidad que serían necesarias para apoyar una determinación preliminar o definitiva. Una investigación antidumping es un proceso en el que se llega gradualmente a la certidumbre de la existencia de todos los elementos necesarios para adoptar una medida, conforme avanza la investigación. …". (Se omiten notas al pie). (El subrayado es nuestro).

101. En el mismo sentido, en el párrafo 7.81 del informe definitivo del Grupo Especial que resolvió el caso Argentina–Pollos (WT/DS241/R), se establece lo siguiente:

> "7.81 … Por supuesto que no es nuestra intención sugerir que la autoridad investigadora debe contar, en el momento de la iniciación de la investigación, con las pruebas de la existencia de dumping en el sentido del artículo 2, de la cantidad y calidad que serían necesarias para fundar una determinación preliminar o definitiva. …".

102. Ahora bien, una vez que se ha establecido cómo funciona el estándar definido en el Acuerdo Antidumping y en la jurisprudencia de la OMC, se debe señalar que, lo que las empresas Grupo Acerero, Ternium México, Ternium Brasil y Ternium Procurement reclaman, equivale precisamente a exigir que antes de iniciar, se cuente con pruebas en la cantidad y calidad necesarias para emitir una determinación preliminar o una final (y no para iniciar la investigación), puesto que su alegato implica que, antes de iniciar, la autoridad debería haber realizado un análisis que va mucho más allá del establecimiento de una presunción de la existencia de un supuesto dumping. En efecto, lo que dichas empresas sostienen equivale a un análisis idéntico al que tendría que realizarse para la determinación de un margen de dumping preliminar o definitivo, lo cual, no tiene sentido, dado que se obligaría a la autoridad a tener, desde antes de iniciar, los datos necesarios para emitir una determinación.

6. Valor normal

a. Precios internos

103. Grupo Acerero argumentó que la información presentada por ArcelorMittal no es suficiente, ni del tipo requerido para calcular un valor normal basado en pruebas positivas, en términos de lo previsto en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, debido a lo siguiente:

a. descartó los precios en el mercado interno de Brasil por la supuesta imposibilidad de allegarse de información y sin pruebas suficientes para desestimar dichos precios;

b. si bien trató de justificar que las ventas en el mercado interno de Brasil no están dadas en el curso de operaciones comerciales normales, debido a la vinculación de los productores, sin presentar pruebas al respecto, se debe considerar que esto no implica que los precios que se ofrecen a terceras partes, no estén dados en el curso de operaciones comerciales normales, y

c. para el descarte de precios, la Solicitante señaló que, "dada la participación de Ternium en una de las principales empresas productoras de planchón en Brasil USIMINAS, hace suponer que esta relación afecta los precios de venta del planchón en el mercado doméstico de Brasil", sin embargo, únicamente presentó reportes financieros y no evidencia de que efectivamente los precios de venta se vean afectados por estas relaciones. Dicho argumento no debió ser suficiente para iniciar la investigación, ya que se basa en supuestos y no en hechos basados en pruebas positivas.

104. Asimismo, el Grupo Acerero señaló que, al no presentar información de valor normal para Brasil, ArcelorMittal no demostró adecuadamente que no hay ventas de planchón en Brasil, o que las mismas no están dadas en el curso de operaciones comerciales normales, ni tampoco que las ventas no sean significativas, o que exista una situación especial del mercado.

105. Señaló que, de acuerdo con el Anuario Estadístico 2020, del Instituto del Acero en Brasil, consultado en la página de Internet https://acobrasil.org.br/site/wp content/uploads/2020/06/Anuario_Completo_2020.pdf, en la página 30, reporta ventas de planchón en el mercado interno, por lo que la Solicitante pudo allegarse de elementos como cotizaciones de productores brasileños, como CSP, que incluso en su página de Internet indica su deseo de incrementar su participación en el mercado nacional. Presentó la página de Internet de la empresa https://www.cspecem.com/en/2017 /12/from-csp-to-brazil-slabs-in-the-domestic-market/ del 12 de octubre de 2020. Agregó que la Solicitante pudo obtener información de ArcelorMittal Tubarão que, si bien argumentó que por políticas internas del grupo al que pertenecen no pueden compartir información confidencial entre ellas, puesto que afectaría su competencia, no presentó prueba documental de lo dicho. Agregó que incluso, con base en una nota de SBB encontró precios internos en el mercado de Brasil antes de la pandemia, que oscilan entre 440 y 450 dólares por tonelada a nivel FOB.

106. Derivado de los puntos anteriores, Grupo Acerero señaló que los argumentos presentados por la Solicitante para descartar los precios internos en el mercado brasileño no están debidamente fundamentados, por lo que la autoridad debe desestimarlos y dar por terminada la presente investigación.

107. En este orden de ideas, Ternium México manifestó que, para determinar el valor normal en Brasil, la Solicitante aplicó la opción de valor reconstruido bajo el argumento de que le resultó imposible encontrar precios internos, a pesar de que hizo "una búsqueda exhaustiva". Señaló que el problema es que, en realidad, no tenía que hacer tal búsqueda, pues como firma, solo tenía que consultarse a sí misma.

108. Señaló que resulta inverosímil que la Solicitante, al estar vinculada con una de las empresas más grandes en el mercado brasileño, ArcelorMittal Tubarão, que además realiza ventas en el mercado interno de planchón a partes no relacionadas y es un exportador activo, "no haya logrado allegarse" de esta información.

109. Manifestó que, en efecto, su compañía afiliada, ArcelorMittal Tubarão, es la tercera empresa siderúrgica en importancia en Brasil. Para acreditarlo, presentó el documento, "Brasil: principales empresas mineras y metalúrgicas 2019, por ingresos", publicado por Bruna Alves, el 6 de noviembre de 2020. Agregó que no debe perderse de vista que el grupo ArcelorMittal es a escala mundial, el productor número uno como fabricante de acero en el mercado internacional. Proporcionó datos sobre el volumen de la producción de acero bruto de ArcelorMittal, que obtuvo de la publicación "Acero Mundial en Cifras" de 2020, emitido por la Asociación Mundial del Acero (WSA, por las siglas en inglés de "World Steel Association). Señaló que la Secretaría tenía bases razonables para cuestionar el hecho de que el principal productor global de acero a nivel mundial, cuya filial local ocupa un lugar destacado en el país en cuestión, tenía problemas insuperables para presentar precios domésticos.

110. Ternium México manifestó que ArcelorMittal Tubarão afiliada a la Solicitante, tiene una planta en el estado brasileño de "Espírito Santo", con una capacidad de producción de acero líquido de 7.5 millones de toneladas de planchones y productos laminados planos. Para sustentar su argumento, proporcionó el artículo sobre "Planta de acero ArcelorMittal Tubarão", publicado por Global Steel Plant Tracker de octubre de 2020. Agregó que, con datos de la propia Solicitante, el planchón disponible para su venta en Brasil es del 41% mientras que el resto, 59% se destina al autoconsumo para fabricar aceros planos, pero la Solicitante argumenta que no pudo encontrar el precio de una sola tonelada de millones involucradas en ese 41%.

111. Argumentó que, la Solicitante reconoce su afiliación con ArcelorMittal Tubarão, que pertenecen a un mismo grupo, pero por "las políticas del grupo indican que no pueden compartir información confidencial entre ellas, por ejemplo, precios, pues esto afectaría su competencia". Señaló que el punto no es que dos empresas afiliadas crucen su información, sino que esta pueda fluir hacia la autoridad a través de un representante legal debidamente habilitado, mediante la firma de un acuerdo de voluntades llamado NDA (Non-Disclousure Agreement), que permite que los abogados que representan a dos entidades afiliadas, concentren la información sin que estas la compartan entre sí.

112. Manifestó que esta práctica es tan común que ArcelorMittal no ha tenido dificultades para usarla cuando ha comparecido conjuntamente ante autoridades antidumping estadounidenses. Como ejemplo, señaló que, en el caso de alambrón en los Estados Unidos, empresas afiliadas de ArcelorMittal proporcionaron información conjunta, pero inexplicablemente le fue imposible aplicarla al comparecer ante autoridades mexicanas. Para sustentar su argumento, presentó una nota referente a "U.S. finds seven countries dumped steel wire rod" de octubre de 2017, que consultó en la página de Internet https://www.reuters.com/article/us-usa-trade-wirerod/u-s-finds-seven-countries-dumped-steel-wire-rod-idUSKBN1CU3AR.

113. Destacó que, para acreditar que los precios de su empresa afiliada estaban fuera de su alcance, la Solicitante buscó en donde no podían encontrarse, esto es, "acreditó" que no había precios de planchón en los estados de resultados de las firmas consolidadas de las empresas brasileñas; consultó buscadores que reportan precios de exportaciones de planchón y no precios domésticos; consultó casos antidumping de productos diferentes al investigado, y buscó en páginas de Internet suspendidas o especializadas en la industria aeroespacial en las que no encontró precios. Puntualizó que la Solicitante concluyó que esto justificaba "descartar" el uso de precios internos, lo cual, contradice que ArcelorMittal Tubarão realizó ventas de planchón en el mercado interno durante el periodo investigado como la autoridad debió haber confirmado.

114. Arguyó que, la Secretaría debió rechazar que empresas con filiales que producen y venden el producto en el mercado brasileño, estén imposibilitadas para encontrar precios internos. Asimismo, la Secretaría debió rechazar que intentos encaminados a fallar, prueban la incapacidad para encontrar referentes válidos, sobre todo de uno de los principales productores de acero en el país que se investiga.

115. Detalló que la Secretaría, contrario a lo señalado, en los punto 69 y 70 de la Resolución de Inicio, concluyó que existe la presunción de que los precios del planchón de acero aleado y sin alear en los mercados de Brasil y Rusia no son objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales, debido a tres razones: a) la mayoría de la producción de planchón se dirige al autoconsumo; b) existen ventas inter-compañías, y c) las publicaciones no reportan precios en el mercado interno de Brasil. Sin embargo,

Ternium México manifestó que ninguna de estas razones justifica tal conclusión, debido a que, el que un producto se fabrique en su mayoría para usarse en la propia línea de producción, no convierte las ventas a terceros en una operación que no es de mercado; las ventas inter-compañías no necesariamente son de no mercado y, en todo caso, el razonamiento omite lo que pasa con el resto de las ventas a terceros mercados; el que las publicaciones reporten ciertos precios, no indica si las operaciones comerciales son o no de mercado, y cualquier otra caracterización a partir de ello, es absolutamente especulativa y arbitraria.

116. Agregó que, independientemente de lo anterior, la opción del valor reconstruido se justifica cuando se descartan los precios internos por corresponder a operaciones "no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales", es decir, que "las ventas se han efectuado durante un periodo prolongado en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable", en conclusión, solo después de que los precios no pasan la prueba de costos de acuerdo con el artículo 43 del RLCE. Agregó que la justificación para aplicar esta opción cuando deliberadamente un solicitante dice no encontrar precios o cuando se auto consume una parte determinada de lo fabricado, no existe en la ley y, por lo tanto, se trata de una excusa que no exime a la autoridad de sus obligaciones, por lo que, en consecuencia, la Secretaría violó el artículo 2 del Acuerdo Antidumping.

117. Ternium México puntualizó que, la fuente preferida para determinar el valor normal es la de precios internos en el curso de operaciones comerciales normales, sin embargo, la autoridad decidió no utilizarlos, al aceptar el señalamiento de la Solicitante de que "no había tenido acceso" a dichos precios, agregando que una parte de lo producido localmente se auto consumía o se vendía a partes relacionadas. Señaló que dichos argumentos no constituyen, ni juntos ni separados, una base factual para determinar la inexistencia de operaciones de mercado; en todo caso, tampoco constituyen una base legal para hacerlo, de conformidad con el Acuerdo Antidumping y la jurisprudencia de la OMC.

118. Agregó que, el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping señala que únicamente se podrá determinar el valor normal mediante el precio a un tercer país o mediante el valor reconstruido: i) cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador, o ii) cuando las ventas no permitan una comparación adecuada como consecuencia de una situación especial del mercado o del bajo volumen de ventas. Señaló que, en el Informe UE–Biodiesel, párrafo 6.24, el Órgano de Apelación de la OMC confirmó que únicamente se podrán utilizar valores sustitutivos para el cálculo del valor normal cuando este no pueda determinarse sobre la base de ventas en el mercado interno:

> "[…] a nuestro juicio, el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping se refiere al establecimiento de un valor normal mediante un dato sustitutivo adecuado del precio del producto similar en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador cuando el valor normal no puede determinarse sobre la base de las ventas en el mercado interno."

119. Destacó que, en el punto 51 de la Resolución de Inicio, la Solicitante explicó que, para proporcionar la información de valor normal, realizó una búsqueda exhaustiva de precios del planchón de acero aleado y sin alear en el mercado de Brasil y Rusia en diversas fuentes documentales, sin embargo, no logró allegarse de esta información.

120. Manifestó que, lo anterior, muestra la mala fe con la que la Solicitante actúa en este procedimiento, omitiendo información que le era posible obtener. Señaló que, ante esta situación, la Secretaría debió haber actuado prudentemente y exigido a la Solicitante que presentara información de precios internos en el mercado brasileño o pruebas positivas de que no existían operaciones comerciales normales en Brasil y Rusia, en lugar de aceptar que no contaba con información y proceder a calcular el valor reconstruido. Así, la autoridad al no contar con pruebas positivas de que no existen operaciones de mercado relacionadas con los precios internos y aceptar la metodología propuesta por la Solicitante, no cumplió con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping y en los artículos 31 y 32 de la LCE.

121. Al respecto, ArcelorMittal manifestó que, contrario a lo que afirman las importadoras, sí realizó una búsqueda exhaustiva de precios en el mercado interno de Brasil, en fuentes idóneas, tal y como se señaló en el párrafo 53 de la Resolución de Inicio.

122. Reconoció que junto con ArcelorMittal Brasil son empresas afiliadas, pero por las políticas del Grupo, compartir información comercial sensible, como precios o producción entre empresas del Grupo, no es una práctica común, pues en ArcelorMittal a nivel global, se manejan como entidades con autonomía propia y existen directrices en temas de competencia que limitan la posibilidad de compartir información. Lo anterior, contrario a lo que afirman las importadoras, quienes desconocen las políticas internas de ArcelorMittal. Señaló que esta es la razón por la que no se pudo obtener precios en el mercado interno de Brasil a través de ArcelorMittal Tubarão.

123. Además, señaló que las ventas de planchón de ArcelorMittal Brasil en el mercado interno de Brasil son mínimas, menos del 4% durante 2019, ya que como la mayoría de las empresas en Brasil, su producción la dedican mayoritariamente al autoconsumo o al mercado de exportación, lo que por sí mismo ejemplifica el hecho de que no tiene precios representativos en el mercado interno, por lo que independientemente de si podían o no compartir información, la información de precios de ArcelorMittal Brasil, tampoco podría utilizarse para el cálculo del valor normal. Presentó el documento "Boletín de Derecho de Competencia", publicado por ArcelorMittal en marzo de 2019.

124. Al respecto, la Secretaría manifiesta que las afirmaciones de las importadoras carecen de sustento. Como se describe en el punto 53 de la Resolución de Inicio, ArcelorMittal señaló las distintas fuentes de información que consultó para la búsqueda de precios internos en Brasil, sin encontrarlos:

a. páginas de Internet de las principales productoras de planchón en Brasil, como Ternium Brasil-Usiminas, CSP y ArcelorMittal Tubarão; consultoras especializadas en el sector de Metal-Mecánica-Siderúrgica; la página de Internet de ESOMAR (Sociedad Europea de Opinión e Investigación de Mercados), que agrupa a empresas de investigación de mercados y datos, con el fin de encontrar otras empresas consultoras que publicaran precios internos;

b. el Anuario Estadístico de 2020 del Instituto del Acero de Brasil, y

c. páginas e Internet de diversas autoridades que llevan a cabo investigaciones antidumping, para identificar fuentes de información de precios internos; sin embargo, no encontró investigaciones antidumping de la mercancía objeto de investigación.

125. Adicionalmente, como se describe en los puntos 55 a 57 de la Resolución de Inicio, la Secretaría previno a ArcelorMittal para que proporcionara información que demostrara que el planchón en Brasil se destina principalmente a la fabricación de productos laminados, e indicara la proporción que se destina a la producción integrada de productos laminados y a la venta directa en forma sólida, con el objeto de contar con mayores elementos que justificaran que no era posible utilizar precios internos y utilizar la metodología del valor reconstruido.

126. La Solicitante respondió que, para estimar la producción total de planchón, consideró la suma del planchón disponible para la venta, más la producción de productos rolados planos y, al ser el planchón el producto semiterminado previo a la laminación de aceros planos, asumió que el volumen de producción de productos rolados corresponde al volumen de producción de planchón que los productores autoconsumen en sus líneas de aceros planos.

127. Con datos del Anuario Estadístico de 2020, sobre las ventas de planchón en 2019, estimó que el planchón disponible para su venta corresponde al 41%, mientras que el restante 59% se destinó al autoconsumo para el rolado de productos de aceros planos.

128. Con respecto al argumento de que la vinculación entre empresas supone una afectación de precios, señalado por ArcelorMittal, la Secretaría aclara que en el punto 69 de la Resolución de Inicio determinó que existía la presunción de que los precios del planchón de acero aleado y sin alear en los mercados de Brasil y Rusia no son objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales, es decir, no reflejan condiciones de mercado de manera habitual entre compradores y vendedores independientes. En particular, en el inciso "b" de dicho punto, indicó las empresas relacionadas y observó que existen ventas Inter compañías como es el caso de Ternium Brasil y ArcelorMittal Tubarão en el mercado interno y en los mercados de exportación, y que en algunos casos existen acuerdos de abastecimiento como es el caso de Ternium-Usiminas y Usiminas Compañía Siderúrgica del Atlántico.

129. La Secretaría considera que con base en la información y pruebas aportadas por ArcelorMittal en el inicio de la investigación, realizó un análisis integral para determinar la procedencia de utilizar la metodología de valor reconstruido en Brasil y Rusia, como se indica en el punto 69 de la Resolución de Inicio, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE.

130. En relación con el argumento de que en el Anuario Estadístico 2020 del Instituto del Acero en Brasil se reportan ventas de planchón en el mercado interno, la Secretaría verificó que en el anuario se reporta el volumen de ventas de planchón para 2019, sin embargo, no encontró precios internos en el mercado brasileño.

131. Grupo Acerero señaló que, con base en una nota de la SBB encontró precios internos en Brasil, sin embargo, la Secretaría aclara que, dichos precios no son una referencia suficiente, toda vez que la importadora no aportó la información, pruebas y metodología para ajustar dichos precios por inflación para llevarlos al periodo investigado, pues éstos se publicaron en septiembre de 2020; tampoco proporcionó los ajustes correspondientes para obtenerlos a nivel ex fábrica; corresponden a una nota y no así a una publicación de estadísticas de precios de planchón para el periodo investigado.

132. En relación con el argumento de Ternium México, respecto a que el valor reconstruido se justifica cuando las ventas se han efectuado durante un periodo prolongado en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable, con base en el artículo 43 del RLCE, la Secretaría esclarece que el argumento es infundado, pues si bien el artículo 43 del RLCE establece que las ventas internas del país exportador o las ventas a un tercer país, podrán considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales por razones de precio, y podrán no tomarse en cuenta en el cálculo del valor normal, únicamente si se determina que esas ventas se han efectuado durante un periodo prolongado en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable, en la etapa inicial de la investigación la Solicitante, ni ninguna Solicitante en cualquier investigación antidumping, podrá contar con información de operaciones de venta de los exportadores en su propio mercado ni de costos de producción para realizar la prueba que exige el artículo mencionado, porque es información que no les pertenece. Así, para determinar si las ventas se han efectuado durante un periodo prolongado en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable, es preciso contar con las operaciones de venta realmente observadas aportadas por los exportadores comparecientes en la etapa preliminar de la investigación.

b. Precios de exportación a terceros mercados

133. Grupo Acerero argumentó que, suponiendo sin conceder que lo expuesto por ArcelorMittal fuera procedente en relación con los precios internos de Brasil, la Solicitante tampoco justificó por qué el valor reconstruido constituye la mejor opción, cuando existen diversas fuentes, como el SBB para calcular el valor normal a partir de la opción del precio de exportación a un tercer país y que representan precios efectivamente pagados.

134. Señaló que, en respuesta a la prevención, la Solicitante reafirmó que la única información disponible en las publicaciones especializadas como Metal Bulletin, SBB y Metal Expert corresponde a precios de exportación, debido a que las empresas productoras brasileñas tienen una vocación exportadora. En este sentido, agregó que la Secretaría no requirió información para que ArcelorMittal justificara la elección del valor normal, cuando existe mejor información disponible que el valor reconstruido.

135. Destacó que, de acuerdo con la publicación SBB, el precio de exportación a terceros países es más certero que el calculado por la Solicitante, ya que antes de la pandemia se ubicaba entre 440 y 450 dólares por tonelada a nivel FOB, el cual difiere considerablemente del valor normal obtenido por ArcelorMittal para el caso de Brasil.

136. Grupo Acerero manifestó que, suponiendo sin conceder que no existan ventas o no estén dadas en el curso de operaciones comerciales normales, llama la atención que la Solicitante y la autoridad no hayan considerado para la comparación equitativa, el precio de exportación a un tercer país en lugar del valor reconstruido, siendo que la información al respecto sería más idónea y adecuada para el cálculo de valor normal, tomando en cuenta que el objetivo del artículo 2 del Acuerdo Antidumping es lograr una comparación equitativa, con base en pruebas suficientes, exactas y pertinentes, y no permitir una elección del método "a modo" de la Solicitante.

137. La importadora señaló que, con base en los argumentos expuestos, y el hecho de que en el expediente administrativo de la investigación no existen elementos positivos suficientes para sustentar el descarte de precios internos del mercado brasileño, no debió iniciarse la investigación, por lo que, con fundamento en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping, deberá ponerse fin a la investigación.

138. Por su parte, Ternium México apuntó que la Solicitante evitó explorar la opción de precios de exportación a un tercer país, que la LCE señala como una posibilidad alterna y que, suponiendo sin conceder que la opción de precios internos no se justifica, el artículo 32 de la LCE, siguiendo lo que señala el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping señala que "… Cuando las operaciones en el país de origen o de exportación a un tercer país que generen utilidades sean insuficientes para calificarlas como representativas, el valor normal deberá establecerse conforme al valor reconstruido".

139. Señaló que lo anterior, indica considerar los datos de exportación antes de utilizar el valor reconstruido. Asimismo, mencionó que los precios de exportación de Brasil (incluyendo los de la filial de la Solicitante) explican la mala fe de ArcelorMittal. Agregó que dichos precios, que corresponden a una fuente pública que la Solicitante no podía argüir que no tiene acceso, desmienten cualquier alegato de dumping por esta vía, pues en el periodo investigado, los precios de exportación a México de Ternium Brasil fueron superiores a los precios de venta de Brasil a terceros mercados diferentes a México. Así, los precios de exportación resultaban una realidad incómoda que la Solicitante prefirió de mala fe omitir. Presentó los artículos titulados "Bajan los precios de exportación de planchón en Brasil", del 11 de noviembre de 2019, que consultó en la página de Internet https://www.steelorbis.com, y "Los precios brasileños de exportación de planchón suben pero el mercado se detiene por la amenaza arancelaria de EE. UU.", que consultó en la página de Internet https://www.metalbulletin.com/Article/3908162/Brazilian-slab-export-prices-up-but-market-halted-by-US-tariff-threat.html, del 6 de diciembre de 2019.

140. Manifestó que por todas estas omisiones deliberadas y de conformidad con los artículos 5.2, 5.3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría, al no contar con pruebas pertinentes ni suficientes, debe dar por terminada la investigación dado que el incumplimiento del estándar de inicio no es subsanable. Señaló que, en este sentido, el Informe del Grupo Especial México-Tuberías de Acero, párrafo 8.10, determinó el incumplimiento de México de las obligaciones que le correspondían específicamente en la etapa de iniciación y en la propia investigación, determinando como procedente la revocación de las medidas antidumping impuestas:

> "…observamos que otros grupos especiales han sugerido que la revocación sería una vía adecuada para la aplicación cuando han constatado múltiples incumplimientos de carácter fundamental y de alcance general de las obligaciones que rigen la iniciación y realización de una investigación. Por ejemplo, el Grupo Especial que se ocupó del asunto Guatemala-Cemento II determinó que Guatemala había actuado de forma incompatible con las obligaciones que le imponía el Acuerdo Antidumping al imponer derechos antidumping a las importaciones de cemento portland gris procedentes de México, y constató que estas infracciones tenían "un carácter fundamental y omnipresente". El Grupo Especial dijo a continuación lo siguiente:
>
> "En vista del carácter y el alcance de las infracciones cometidas en el presente caso, no podemos imaginar cómo podría cumplir Guatemala correctamente nuestra recomendación sin revocar la medida antidumping en cuestión en la presente diferencia. Por consiguiente, sugerimos que Guatemala revoque la medida antidumping aplicada a las importaciones de cemento portland gris procedentes de México." (Se omiten citas).

141. Recalcó que la Solicitante no ofreció pruebas suficientes ni pertinentes para acreditar la presunción de la supuesta práctica desleal, y solicitó que se dé por terminada la investigación, dado que no se justifica la continuación de dicho procedimiento.

142. En relación con los argumentos planteados por Grupo Acerero y Ternium México referente a que la Solicitante no justificó el cálculo del valor reconstruido como mejor opción, al existir diversas fuentes de información para emplear el precio de exportación a un tercer país, y que la autoridad no requirió a ArcelorMittal para que justificara dicha metodología, la Secretaría aclara que el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping establece que, cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador, se podrá considerar el precio de exportación a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general, así como por concepto de beneficios.

143. Por su parte, el artículo 31 de la LCE establece que, cuando no se realicen ventas de una mercancía idéntica o similar en el país de origen, o cuando tales ventas no permitan una comparación válida, se considerará como valor normal el precio comparable de una mercancía idéntica o similar exportada a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales, con la condición de que este precio sea el más alto, siempre que sea un precio representativo, o el valor reconstruido.

144. La Secretaría recalca que en ambos artículos no existe un orden de prelación entre el empleo de la metodología de precios de exportación a terceros mercados y el valor reconstruido para el cálculo del valor normal. Es decir, la disyunción "o", indica una alternativa excluyente, se puede emplear una u otra metodología, mismas que se encuentran al mismo nivel, ya sea precios de exportación a terceros mercados o el valor reconstruido. En este sentido, la Secretaría no tenía la obligación de solicitarle a ArcelorMittal que justificara la opción de valor reconstruido con respecto al precio de exportación a terceros mercados y tampoco que aportara los precios a estos mercados para calcular como otra opción de valor normal.

145. Si bien Grupo Acerero alegó que, con base en la publicación SBB, el precio de exportación de Brasil a terceros países es más certero que el valor reconstruido calculado por la Solicitante, la Secretaría advierte que la comparación de precios referida es improcedente, toda vez que los precios de exportación de Brasil a terceros países se encuentran fuera del periodo investigado y a nivel comercial FOB, por lo que dicha comparación no es adecuada.

146. Por las razones expuestas anteriormente, la Secretaría considera que en el supuesto de que los precios de exportación de Brasil a terceros países de la publicación SBB sean válidos, como se indicó anteriormente, no existe un orden de prelación entre el empleo de la metodología de precios de exportación a terceros mercados y el valor reconstruido para el cálculo del valor normal.

147. Respecto al señalamiento de que, en el periodo investigado, los precios de exportación a México de Ternium Brasil, fueron superiores a los precios de venta de Brasil a terceros mercados diferentes a México, la Secretaría aclara que en el inicio de la investigación no contó con dicha información de precios de Ternium Brasil a México que demostrara que fueron superiores a los precios de exportación de Brasil a terceros mercados, por lo cual, el argumento es improcedente.

148. En relación con el señalamiento de que, de conformidad con los artículos 5.2, 5.3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría, al no contar con pruebas pertinentes ni suficientes, debe dar por terminada la investigación dado que el incumplimiento del estándar de inicio no es subsanable, la Secretaría reitera que toda vez que examinó la exactitud y la pertinencia de dichas pruebas, de conformidad con el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping, y como lo ha determinado la jurisprudencia de la OMC, existe un estándar específico para la iniciación de una investigación, que es muy distinto del aplicable para emitir una determinación preliminar o final. Dado que existe ese estándar distinto, no basta con alegar que la autoridad no podía iniciar la investigación porque no hizo un análisis determinado o porque no tenía un dato específico, sino que se debe aclarar por qué motivo, la falta de ese análisis o ese dato, implica una violación a ese estándar para iniciar.

c. Valor reconstruido

149. Grupo Acerero, indicó que la diferencia entre los precios de exportación y el valor reconstruido se debe en gran medida a la metodología empleada por ArcelorMittal, ya que utilizó su propia información de costos fijos, la cual, al representar el 20% del costo de producción, tiene un impacto importante. Señaló que, pese a indicar que no se pudo allegar de información en Brasil sobre estos costos, su justificación fue que el proceso productivo es similar en ambos países, cuestión que para el proceso de producción podría funcionar, sin embargo, no justificó por qué los gastos fijos serían similares entre México y Brasil, por ejemplo, en términos de salarios, costos de alquiler, publicidad, impuestos, entre otros.

150. En relación con la información empleada para el cálculo de la utilidad y los gastos administrativos, Grupo Acerero señaló que estos corresponden a información corporativa de las empresas propuestas por ArcelorMittal a nivel agregado, versus la opción de precio de exportación a un tercer país, que constituye información específica del producto investigado. Argumentó que, por tal motivo, la información de valor reconstruido que presentó ArcelorMittal no constituye información positiva.

151. Asimismo, Ternium México argumentó que la Resolución de Inicio viola el artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping al no justificar el empleo del valor reconstruido. Puntualizó que, con la mera "presunción" de que los precios no corresponden a operaciones comerciales de mercado, la autoridad procedió, a solicitud de ArcelorMittal, a emplear el valor reconstruido.

152. Respecto al cálculo del valor reconstruido, Ternium México puntualizó que la Solicitante imputó costos que se basan en el uso relativo de los propios factores de producción multiplicados por los precios unitarios para Brasil. Es decir, la Solicitante asumió que los productores de Brasil requieren, por ejemplo, "x" kilogramos de mineral de hierro para producir una tonelada de planchón, basándose en el hecho de que ArcelorMittal en México requiere exactamente los mismos kilogramos.

153. Señaló que esta metodología la han utilizado autoridades investigadoras para estimar costos en economías de no mercado, en donde el acceso restringido a un mínimo de información es uno de los aspectos que más caracterizan a esas economías. Sin embargo, no es el caso de este procedimiento y, por el contrario, la información pública permite asegurar que la metodología no solo resulta innecesaria, sino contraproducente, por las siguientes razones:

a. existen diferencias en la tecnología aplicada, ArcelorMittal produce el 100% del planchón en México mediante el proceso de producción BOF; mientras que, en Brasil el 22% de las empresas utilizan el EAF. Así, las tecnologías no son necesariamente comparables y la igualdad en la intensidad en el uso de los factores no está garantizada. Para demostrar su argumento proporcionó la publicación "Acero Mundial en Cifras de 2020" de la WSA;

b. la asignación de precios de los insumos que hizo ArcelorMittal es una ficción sin pruebas positivas, al considerar como precio del mineral de hierro el precio en China deduciéndole un flete, siendo Brasil uno de los principales países productores de mineral de hierro a nivel mundial. Los precios de un producto puesto en puerto chino, el cual, no se sabe por quién fue cotizado, con o sin flete, no tienen nada que ver con esta realidad. Proporcionó los documentos denominados "Brasil: principales empresas mineras y metalúrgicas 2019, por ingresos", publicado por Bruna Alves el 6 de noviembre de 2020, y "Mineral de Hierro de Brasil:

descripción general de la industria", consultado el 26 de noviembre de 2020, que obtuvo de la página de Internet www.austmine.com.au/Events/category/articles-editorials/brazil-iron-ore-industry-overview, en donde se señala que, en 2019, según los ingresos netos, la brasileña Vale S.A., fue la empresa líder en el sector minero y metalúrgico y sus minas se concentran principalmente en Brasil; Gerdau, ocupó el segundo lugar;

c. la Solicitante aplicó ajustes injustificados y de doble contabilización de beneficios. En el caso de Ternium Brasil, aplicó como margen de beneficio el que se reporta en los Estados Financieros consolidados del grupo en 2019. Consideró como margen de "ganancia razonable" el EBITDA (por las siglas en inglés de Earnings Before Interests, Taxes, Depreciations and Amortizations) de 15%, y lo aplicó en valor absoluto por 122 dólares por tonelada. La forma en que lo aplica, resulta arbitraria y absurda. En primer lugar, el EBITDA es el rendimiento de la empresa antes de impuestos, sin descontar gastos por intereses, depreciación ni amortización. En un sector donde los costos fijos son altos, implica un alto grado de diferencia con el margen operativo, por ejemplo, el margen operativo de Ternium México consolidado a nivel corporativo, se ubicó alrededor de la mitad de ese nivel, por lo que, el EBITDA infla artificialmente los costos, y

d. el margen que usó la Solicitante resulta de operaciones globales de varios países como, Argentina, Colombia, los Estados Unidos, Guatemala, México, entre otros, e involucra a una gran variedad de productos incluyendo acero con alto valor agregado, así como operaciones que generan ingresos y rendimientos, que no se refieren al acero, por ejemplo, minería, energía y otras actividades ajenas a la presente investigación. Imputarle un margen de ganancia a una parte del proceso realizado por empresas afiliadas, constituye un ejercicio inaceptable de doble contabilización de rendimientos.

154. ArcelorMittal, replicó que reconoce que hay dos procesos para la fabricación de acero líquido, BOF y EAF, y que empleó para el cálculo el más utilizado, tanto en Brasil, como en Rusia. Lo cual, se sustenta en las cifras presentadas por Ternium México, al señalar que sólo el 22% de las empresas en Brasil utilizan el proceso EAF, lo cual, quiere decir que el otro 78% utiliza el proceso empleado por ArcelorMittal en el cálculo del valor reconstruido, por lo tanto, es razonable su utilización al ser similar al utilizado por la mayoría de empresas en Brasil.

155. ArcelorMittal manifestó que, la razón por la que tomó el precio del mineral de hierro de China, es porque ese país es el principal consumidor de mineral de hierro en el mundo, y los precios del mineral de hierro a nivel mundial consideran el precio puesto en China para su determinación dado su poder monopsónico, lo cual, puede constatarse en las diferentes páginas de Internet https://www.steelbb.com/es/, https://www.crugroup.com/prices/steel/ y https://www.metalbulletin.com/, de referencias de precios de materias primas, por lo que el precio del mineral de hierro en China es una referencia válida para el cálculo del valor reconstruido, por ser China el principal productor y consumidor de este insumo.

156. Asimismo, ArcelorMittal señaló que el cálculo de la utilidad para Brasil se realizó conforme a lo establecido en el artículo 46 fracción XI, párrafo tercero del RLCE, pues consideró la utilidad de la categoría de los bienes que contienen el producto investigado para ambas empresas, tanto para Ternium Brasil como para ArcelorMittal Brasil, que corresponden a la utilidad para productos de acero, de los cuales forma parte el planchón, dado que no se obtuvo el costo de venta a nivel del planchón.

157. Por su parte, la exportadora brasileña CSP, manifestó que la determinación del valor normal para Brasil propuesto por la Solicitante y confirmado por la autoridad investigadora es ilegal, toda vez que las ventas en Brasil se realizan en el curso de operaciones normales, por lo que no es procedente su reconstrucción.

158. Señaló que, de un análisis concatenado de los artículos 2.1 y 2.2. del Acuerdo Antidumping, así como los artículos 31 y 32 de la LCE, en los que se establecen los supuestos y formas para realizar el cálculo del valor normal cuando éste no pueda obtenerse del mercado interno del país de origen por no encontrarse en condiciones normales o no tener ventas que resulten suficientes para hacer una comparación adecuada, se deberá recurrir a los precios y gastos que se generen de la exportación de un producto idéntico o similar del país de origen a un tercer país.

159. Manifestó que, conforme al artículo 32 de la LCE, se entenderá por operaciones comerciales normales las operaciones comerciales que reflejen condiciones de mercado en el país de origen y que se hayan realizado habitualmente, o dentro de un periodo representativo, entre compradores y vendedores independientes. Señaló que, para que existan operaciones comerciales normales se debe demostrar que: i) las condiciones de mercado en el país de origen sean realizadas de manera habitual o dentro de un periodo representativo, y ii) que dichas operaciones sean entre vendedores y compradores independientes.

160. CSP expuso que las justificaciones presentadas por la Solicitante, descritas en el punto 68 de la Resolución de Inicio para reconstruir el valor normal en Brasil, y aceptadas por la Secretaría, resultan ser totalmente incorrectas y, por lo tanto, ilegales, por lo que es improcedente la determinación del valor normal bajo la metodología de valor reconstruido.

161. Respecto al argumento de que el planchón es un producto semiterminado para el autoconsumo en la fabricación de otros bienes de acero en Brasil, señaló que tal aseveración resulta totalmente falsa, ya que CSP se dedica a la fabricación de planchón para su venta a empresas brasileñas dedicadas a la industria de manufactura, construcción, automotriz y también lo vende a otros países, por lo que, no lo emplea para consumo propio.

162. Agregó que también es incorrecto el argumento de que el planchón se destina únicamente a ventas de exportación o al autoconsumo de las empresas productoras en Brasil, puesto que CSP no utiliza el planchón para producir otros bienes, y a pesar de que la mayor parte de su producción se destina a la exportación por encontrarse en una zona de libre comercio, un 20% de las ventas se orientan a clientes en el mercado interno.

163. Manifestó que la Solicitante señaló que las ventas de planchón en el mercado interno de Brasil son ventas inter compañías, por lo que no es posible considerarlas como realizadas en condiciones de operaciones normales, pero tal conclusión es totalmente falsa, ya que, de acuerdo con su estructura corporativa y los canales de distribución de CSP, las ventas de planchón en el mercado de Brasil son a clientes independientes y no relacionados. Para demostrar su argumento, proporcionó 256 facturas de venta en el mercado interno y un diagrama de su sistema de distribución de las ventas en el mercado interno y de exportación a México.

164. Destacó que, por las razones y pruebas antes señaladas, resulta claro que las justificaciones de la Solicitante para calcular el valor reconstruido resultan falsas, incorrectas e ilegales, toda vez que en el mercado de Brasil existen condiciones de operaciones normales que permiten realizar el cálculo de valor normal con los precios internos, con base en lo establecido en los artículos 31 y 32 de la LCE.

165. Señaló que la reconstrucción resulta ser incorrecta, toda vez que el valor del planchón no se determina mediante los costos de producción, pues resulta necesario contemplar el comportamiento del mercado internacional más los costos de los insumos. Es decir, para construir el valor normal en Brasil, es indispensable tomar en cuenta el comportamiento y referencia de precios de la industria a nivel internacional, pues para el caso específico del planchón, los costos de producción no necesariamente son un reflejo certero del precio del planchón en el mundo, incluyendo en el mercado de Brasil.

166. Argumentó que, de acuerdo con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31, último párrafo de la LCE para la reconstrucción del valor normal se podrá tomar en cuenta el costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable del país de origen, y deberán tomarse en cuenta las pruebas proporcionadas por los exportadores y productores.

167. Manifestó que los precedentes de la OMC, en el caso WT/DS184/AB/R Estados Unidos-Medidas Antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente de Japón, del 24 de julio de 2011, el Órgano de Apelación resolvió que las autoridades encargadas de la investigación no están obligadas a seguir normas idénticas o específicas para la determinación de ventas en el curso de “operaciones normales".

168. Indicó que el Órgano de Apelación de la OMC señaló que la autoridad investigadora no está obligada a seguir metodologías estrictas de cálculo y debe tomar en cuenta la información de las productoras y exportadoras, de lo cual, resulta evidente que la Solicitante no estaba obligada a aplicar la metodología de reconstrucción, por el contrario, como estrategia para elevar el valor normal en Brasil, no tomó en cuenta el comportamiento de precios a nivel internacional, pues tal comportamiento es clave para el establecimiento de precios en cualquier mercado, incluyendo México y Brasil, así como tampoco consideró que en Brasil existen impuestos internos que forman parte del precio, por lo que los costos de producción no pueden ser los únicos para reconstruir el valor normal.

169. Mencionó que los precios internacionales del planchón, segregados por país, se pueden identificar en publicaciones especializadas en acero, como Steel Market Tracker de la revista Metal Bulletin Research. En la versión pública que se incluye en el expediente administrativo y que la Solicitante presentó, consta que tuvo acceso precios en el mercado internacional para incorporarlos en la reconstrucción, puesto que los costos de producción no resultan suficientes para la determinación del valor normal. Presentó precios de exportación de productos de planchón, los cuales se encuentran a nivel FOB y corresponden a la Comunidad de Estados Independientes y a Brasil. Las referencias se publicaron el 9 de noviembre de 2020, en la revista Steel Market Tracker en la página de Internet www.metalbulletinresearch.com.

170. Solicitó que se desestime el valor reconstruido propuesto por la Solicitante, toda vez que no contempla los elementos necesarios dentro de la industria del acero que resultan fundamentales para la determinación del valor normal y, por el contrario, constituye un valor normal incorrecto y artificioso que no refleja el valor normal en Brasil, por lo que es necesario que la autoridad investigadora se allegue de información y documentación confiable para determinar el valor normal para el cálculo de un posible margen de dumping entre el precio de exportación y precio en el mercado interno de Brasil.

171. CSP señaló que, contrario a las conclusiones de la Solicitante, sí existen ventas en el mercado interno de Brasil a clientes no relacionados en el curso de "operaciones normales", que sirven como referencia para el cálculo del valor normal del planchón. Destacó que, como empresa productora y exportadora del planchón, aproximadamente el 20% de sus ventas en el mercado interno de Brasil se destinan a diferentes clientes no relacionados, por lo cual, es procedente que la Secretaría considere dichos precios, toda vez que se trata de precios reales y confiables y constituyen la mejor información disponible.

172. Al respecto, ArcelorMittal manifestó que, si bien CSP señala que el planchón que produce no se dedica al autoconsumo sino a la exportación y ventas en el mercado interno, y que éstas representan un 20% de sus ventas, resulta contradictoria su aseveración al señalar que no es necesaria la reconstrucción del valor normal, pues al comparar los códigos de producto vendidos en Brasil y los exportados a México, reportados en el formulario oficial, se encuentra que solo uno de los códigos vendidos en el mercado interno es idéntico al exportado a México, por lo cual, para calcular el valor normal del resto de los códigos de producto, se tendrá que optar por la alternativa de valor reconstruido. Por lo tanto, la reconstrucción del valor normal es totalmente procedente y legal, contrario a lo que afirma CSP.

173. Por su parte, NLMK argumentó que, para justificar el inicio de una investigación antidumping, la autoridad investigadora requiere pruebas suficientes, es decir, pruebas con información exacta y pertinente con respecto a la práctica de dumping, daño y la relación causal, de acuerdo con el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping.

174. Puntualizó que el artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping establece los elementos y las reglas para determinar la existencia de dumping, y que un producto es objeto de dumping cuando su precio de exportación es inferior a su valor normal, por ejemplo, el precio en el mercado interno de Rusia. Señaló que normalmente se utilizarán los precios en el mercado interno del país exportador, salvo que se demuestre que dichas ventas no se dan en el curso de operaciones comerciales normales.

175. Explicó que de conformidad con el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, se reconoce que las ventas internas en el país exportador pueden no darse en el curso de operaciones comerciales normales, cuando: i. los precios no son suficientes para recuperar "costos" dentro de un periodo razonable; ii. existe una situación especial de mercado, o iii. no hay un volumen suficiente de ventas internas. Agregó que, en caso de que alguna de las tres situaciones ocurra, la autoridad investigadora puede recurrir a la metodología del valor reconstruido con precios, costos y datos reales, relacionados con el país investigado de conformidad con el artículo 2.2.2 del Acuerdo Antidumping.

176. Agregó que este precepto no autoriza utilizar o mezclar datos que no sean reales o que no pertenezcan a la producción de la mercancía y el país investigado, es decir, no es jurídicamente válido sustituir datos de una empresa mexicana para reconstruir el valor normal, porque no serían datos reales relacionados con la producción y venta del producto similar en el curso de operaciones comerciales normales del producto objeto de investigación.

177. Sostuvo que la Secretaría llegó a la determinación de dumping sin examinar debidamente si las pruebas del valor normal en Rusia eran lo suficientemente adecuadas, precisas o exactas. Al no cerciorarse correctamente de la exactitud y pertinencia de las pruebas relativas, la autoridad investigadora corre el riesgo de no acreditar debidamente el dumping y, por ende, dictar una Resolución de Inicio ilegal e inconstitucional.

178. Precisó que la Secretaría cometió dos errores fatales. En primer lugar, porque no justificó su determinación de que las ventas internas de Rusia no son objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales y, en segundo lugar, las pruebas aportadas por la Solicitante no fueron adecuadas, precisas y exactas para determinar el valor normal de Rusia, mediante el valor reconstruido, de conformidad con el artículo 2, párrafos 1, 2 y 2.2, del Acuerdo Antidumping.

179. Puntualizó que en el punto 69 de la Resolución de Inicio, la Secretaría estableció la presunción de que la mercancía investigada en Rusia no es objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales porque "no reflejan condiciones de mercado de manera habitual entre compradores y vendedores independientes".

180. NLMK cuestionó las pruebas que utilizó la Secretaría para reconstruir el valor normal de Rusia que se describe en el punto 86 de la Resolución de Inicio, así como la determinación que se detalla en el punto 87 de dicha Resolución, toda vez que los conceptos del valor reconstruido deben basarse en precios, costos, gastos y datos reales relacionados con la producción y venta del producto y el país investigado.

181. Manifestó que, no obstante, la Secretaría aceptó una metodología incompatible con los artículos 2.2 y 2.2.2 del Acuerdo Antidumping, pues como se desprende del punto 86 de la Resolución de Inicio, la Solicitante sustituyó los costos fijos de Rusia con sus propios costos fijos; es decir, mezcló costos variables y utilidades. El resultado es un valor normal mexicano-ruso, equivalente a tratar de construir y diseñar una "matrushka" lo más similar a las reglas del arte ruso, pero el artista decide pintar la muñeca rusa con diseños mexicanos. Evidentemente, la matrushka no sería típica de Rusia. Detalló que, si los costos fijos utilizados para reconstruir el valor normal no son de Rusia sino mexicanos, el resultado no es propiamente una metodología de reconstrucción de valor normal de Rusia y debió ser desestimada por inexacta.

182. Arguyó que toda investigación antidumping debe sustentarse en pruebas suficientes, idóneas, adecuadas, pertinentes y exactas en cuanto al dumping, daño y la relación causal, de conformidad con el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping, por lo cual, la Secretaría violó su derecho a la seguridad jurídica y legalidad, al determinar sin pruebas suficientes que se configuraba la práctica de dumping, comparando un precio de exportación con un valor reconstruido que se obtuvo mediante una metodología inconsistente y datos imprecisos o inexactos.

183. Argumentó que al omitir examinar si la prueba de costos fijos de Rusia contenía datos pertinentes o exactos para integrarla en el cálculo del valor reconstruido, la Secretaría utilizó costos fijos de México, es decir, la reconstrucción no se basó en datos relacionados con el costo de producción del producto investigado en Rusia, de conformidad con el artículo 2.2 y 2.2.2 del Acuerdo Antidumping. Por consiguiente, la Resolución de Inicio es ilegal porque la autoridad investigadora indebidamente consideró que contaba con pruebas suficientes de la presunta práctica de dumping por parte de los productores rusos, ya que las pruebas, información y datos utilizados para valor reconstruido de Rusia no son idóneos, exactos, adecuados o precisos.

184. Sobre las manifestaciones planteadas por Grupo Acerero, Ternium México, CSP y NLMK, sobre el valor reconstruido, ArcelorMittal replicó que presentó argumentos y pruebas suficientes en la solicitud de inicio de investigación y en la prevención realizada por la Secretaría, para demostrar que el uso del valor reconstruido está plenamente justificado, pues los precios en el mercado interno de Brasil no están dados en el curso de operaciones comerciales normales por las razones expuestas en la Resolución de Inicio en los párrafos 51 a 70, las cuales fueron validadas por la autoridad investigadora.

185. Agregó que, al optar por el valor reconstruido de Brasil y Rusia, la Secretaría no violó el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping al actuar de manera imparcial, y quedó plenamente establecido que la Solicitante presentó pruebas suficientes para establecer la presunción de la práctica desleal en el inicio de la investigación.

186. ArcelorMittal solicitó que la Secretaría desestime los argumentos de las empresas, toda vez que no demostraron el por qué no fue correctamente aplicable la metodología de valor reconstruido, ya que únicamente presentan alegaciones sin fundamento alguno.

187. Presentó dos estudios de mercado sobre el mercado del planchón en Brasil y en Rusia, elaborados por una empresa consultora en diciembre de 2020, en los cuales, señala que los precios internos en el mercado doméstico no son precios confiables, además de que no hay publicaciones de los mismos, por no llevarse a cabo en el curso de operaciones comerciales normales, debido a las siguientes situaciones: i. se refleja que las ventas se realizan entre partes relacionadas, ii. la vocación exportadora de los productores de planchón, y iii. las ventas son insuficientes en el mercado doméstico, ya que la mayoría del planchón o se exporta o se auto consume. Señaló que lo anterior, corrobora y prueba que la información presentada en el inicio de la investigación fue la información que tuvo razonablemente a su alcance.

188. Indicó que los estudios de mercado corroboran y prueban la información presentada por la Solicitante, misma que fue valorada y analizada por la Secretaría y fue la información que tuvo razonablemente a su alcance, por lo que, contrario a lo que afirman las importadoras y las exportadoras, los argumentos y pruebas presentados para descartar los precios internos están debidamente fundamentados y la autoridad investigadora no cometió ningún error al determinar que las ventas internas en ambos países no estaban dadas en el curso de operaciones comerciales normales y, por lo tanto, es necesaria la reconstrucción del valor normal.

189. Respecto a los costos fijos que consideró, la Solicitante indicó que representan una “proxy” de los costos que enfrentan los productores en Brasil y Rusia, lo anterior, basado en que el proceso de producción del planchón por medio del proceso de aceración por BOF, es un proceso altamente utilizado para la producción de planchón a nivel mundial.

190. La Secretaría considera que los alegatos planteados por Grupo Acerero, Ternium México, CSP y NLMK, en el sentido de que la Secretaría no contó con las pruebas positivas relacionadas con el cálculo del valor reconstruido, carecen de sustento.

191. Así, de análisis de la información del costo de producción, gastos generales y utilidad efectuado, la Secretaría determinó con fundamento en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 fracción II de la LCE y 46 del RLCE, utilizar los costos de producción, gastos generales y utilidad propuestos por ArcelorMittal, para calcular el valor normal, ya que es la información que tuvo razonablemente a su alcance en el inicio de la investigación.

192. Para llegar a dicha determinación, la Secretaría reitera que, como se describe en los puntos 71 a 87 de la Resolución de Inicio, analizó y valoró la información y pruebas, y replicó la metodología aportadas por ArcelorMittal para el cálculo del valor reconstruido en Brasil y Rusia, en dólares por tonelada, por lo que determinó procedente la aplicación de la metodología propuesta por la Solicitante, toda vez que los datos de las materias primas y de los insumos, los cuales representan alrededor del 70% de la estructura de costos, se obtuvieron para cada uno de los países investigados y corresponden al periodo objeto de investigación.

193. Al respecto, el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping establece casos de excepción, conforme a los cuales, el margen de dumping se puede calcular tomando como valor normal a las exportaciones a un tercer país apropiado o al valor reconstruido. Estas dos excepciones se refieren a cuando no hay ventas internas en el curso de operaciones comerciales normales, o cuando las ventas no pueden utilizarse.

194. En cuanto a las ventas internas, el Órgano de Apelación de la OMC, en la controversia Estados Unidos—Acero laminado en caliente (DS184) indicó que “el texto del párrafo 1 del artículo 2 impone expresamente cuatro condiciones para que las ventas puedan utilizarse en el cálculo del valor normal: en primer lugar, la venta debe realizarse "en el curso de operaciones comerciales normales"; en segundo lugar, la venta debe ser del "producto similar"; en tercer lugar, el producto debe estar "destinado al consumo en el país exportador", y en cuarto lugar, el precio debe ser "comparable".

195. La utilización de los precios de las ventas internas para la comparación entre el precio de exportación y el valor normal, está condicionada al cumplimiento de dichas condiciones y no solamente a la existencia de ventas internas. En ese sentido, la autoridad investigadora debe corroborar que, efectivamente, dichas condiciones se cumplen, lo que implica que la autoridad investigadora debe estar en posibilidad de acceder a los datos relativos a las ventas internas a fin de verificar que la información es utilizable (o bien, ajustarla para su utilización). Si la autoridad investigadora no está en posibilidad de determinar que dichas condiciones se cumplen, debido a que no tiene acceso a los datos específicos de las ventas internas existentes, evidentemente no podrá utilizar esa información.

196. Ante la falta de información, la autoridad investigadora no podría constatar la existencia de ventas internas y que, además, cumplan con las condiciones indicadas por el Órgano de Apelación, por lo que no puede constatar que el producto similar es objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador que permitan una comparación adecuada y, por lo tanto, puede recurrir así a una de las dos opciones para el cálculo del valor normal, que son los precios de las ventas a un tercer país, a condición de que este precio sea representativo, o el valor normal reconstruido.

197. Por otra parte, dentro de las opciones con que cuenta la autoridad investigadora para calcular el valor normal (ya sea por ventas a un tercer país o por reconstrucción), el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC ya ha determinado que no existe una jerarquía entre los métodos establecidos en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, con la que se limite la forma en que la autoridad investigadora debe elegir alguno de ellos. En efecto, tal como señaló el Grupo Especial que conoció de la controversia Estados Unidos—Tuberías para perforación petrolera (Corea) (DS488), “al establecer una elección, el párrafo 2 del artículo 2 no limita ni impone expresamente la forma en que la autoridad debe hacer esa elección. Por lo tanto, la autoridad tiene libertad para elegir qué método utilizar sobre la base de sus propios criterios, en caso de que opte por establecerlos”. Consecuentemente, la autoridad investigadora puede utilizar la metodología que considere pertinente en cada caso, sin que haya alguna norma que le obligue a dar prioridad a una sobre otra.

198. Con respecto al argumento de que ArcelorMittal no justificó que los gastos fijos que empleó sean similares entre México y Brasil, la Secretaría aclara que en el punto 86, inciso h de la Resolución de Inicio, se señala que la Secretaría le previno para que justificara la razón de utilizar sus propios costos fijos. En respuesta, la Solicitante explicó que investigó y sustituyó las referencias de precios de los insumos en Brasil y Rusia y, como resultado, concluyó que los insumos de ambos orígenes representaron alrededor del 70% del costo total de producción. Agregó que el resto de los costos corresponden prácticamente a los costos fijos

para los cuales no existe un mercado en el cual se puedan derivar las referencias de Brasil y Rusia y, dado que el proceso productivo de ArcelorMittal es similar al que se utiliza en Brasil y Rusia, los gastos fijos son también similares a los que se erogarían en dichos países. La Solicitante explicó que, los costos fijos se basaron en los costos de operación (mano de obra, mantenimiento y servicios generales) considerando la similitud en los procesos productivos de Brasil y Rusia, como se señaló en los incisos e, f y g del punto 71 de la Resolución de Inicio.

199. ArcelorMittal aclaró que realizó una búsqueda exhaustiva de información de gastos fijos en la producción de planchón en ambos países, sin embargo, en la información financiera de las empresas no se desglosa a nivel del planchón, sino que se integra para el total de las operaciones, las cuales, en su mayoría, producen y comercializan una amplia gama de productos o, en otros casos, las empresas ni siquiera publican su información financiera. La Secretaría aceptó la información de los gastos fijos, como se señala en el punto 88 de la Resolución de Inicio, determinó calcular el valor reconstruido mediante la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable para el planchón de acero al carbón y aleado originario de Brasil y Rusia, tal y como lo señalan los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 fracción II de la LCE, y 46 de su Reglamento.

200. En referencia al argumento de que la utilidad y los gastos administrativos corresponden a información corporativa de las empresas a nivel agregado, versus la opción de precio de exportación a un tercer país que refiere a información específica del producto investigado, la Secretaría aclara que, como se indicó anteriormente, no tenía la obligación de requerirle respecto a precios a terceros mercados como una opción de valor normal, toda vez que ambas metodologías, valor reconstruido y precios a terceros mercados se encuentran al mismo nivel.

201. En relación al argumento de Ternium México, referente a que en la Resolución de Inicio se viola el artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping al no justificar el empleo de valor reconstruido, la Secretaría considera que su señalamiento es improcedente. En los puntos 69 y 70 de la Resolución de Inicio, la Secretaría motivó las razones que justifican la procedencia de emplear la metodología de valor reconstruido, pues de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE, determinó que existía la presunción de que los precios del planchón de acero aleado y sin alear en los mercados de Brasil y Rusia no son objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales, es decir, no reflejan condiciones de mercado de manera habitual entre compradores y vendedores independientes, por las siguientes razones:

a. observó que, en ambos países, alrededor del 60% de la producción total de planchón de acero se destina principalmente al autoconsumo para la fabricación de productos terminados, mientras que el resto se destina a la comercialización en los mercados de exportación. La misma conducta se observa a nivel de empresa productora, tanto en Brasil como en Rusia, las principales fabricantes de planchón de acero lo destinan primordialmente al autoconsumo para la fabricación de productos terminados;

b. también observó que, existen ventas inter compañías como es el caso de Evraz, Severstal y Novolipetsk Steel Company en Rusia, y Ternium Brasil y Arcelormittal Tubarão en Brasil, en el mercado interno y en los mercados de exportación, y que en algunos casos existen acuerdos de abastecimiento como es el caso de Ternium - Usiminas y Usiminas Compañía Siderúrgica del Atlántico, y

c. con base en las publicaciones especializadas en el mercado del acero, como Metal Expert, Metal Bulletin y SBB, observó que no se reportan precios de planchón de acero en el mercado interno de Brasil y Rusia; sino que se reportan precios de productos laminados en frío o en caliente correspondientes al mercado interno en ambos países.

202. Por las razones anteriores, consideró procedente calcular el valor normal conforme a la metodología de valor reconstruido, pues, con base en el artículo 31 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping, cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador, se podrá tomar como opción para el cálculo de valor normal el valor reconstruido.

203. De acuerdo a lo descrito en los puntos 51 a 53 de la Resolución de Inicio, ArcelorMittal propuso como primera opción para el cálculo del valor normal la utilización de precios internos en Brasil y Rusia, explicó que realizó una búsqueda exhaustiva de precios del planchón de acero aleado y sin alear en el mercado de Brasil y Rusia en diversas fuentes documentales, sin embargo, no logró allegarse de esta información. Aclaró que el mercado del planchón de acero a nivel mundial es diferente a los mercados de productos terminados de acero, debido a que el planchón se utiliza para la producción de productos laminados en frío o en caliente, es decir, no es un producto de consumo final, es un insumo que se utiliza para la fabricación de productos laminados de mayor valor agregado. Explicó que los productores de planchón de acero son los mismos que producen los productos laminados y realizan ventas entre empresas relacionadas, razón por la cual, es difícil encontrar publicaciones de precios internos.

204. Contrario a lo manifestado por Ternium México, en relación a que la Secretaría debió haber exigido a la Solicitante que presentara información de precios internos en el mercado brasileño o pruebas positivas de que no existían operaciones comerciales normales en Brasil y Rusia, en el punto 55 de la Resolución de Inicio, se señala que la Secretaría previno a ArcelorMittal para que proporcionara información que demostrara que el planchón en Brasil y Rusia, se destina principalmente a la fabricación de productos laminados en procesos productivos integrados continuos y se somete a un proceso de enfriamiento para su posterior comercialización, y que indicara la proporción que se destina a la producción integrada de productos laminados y a la venta en forma sólida, esto con el objeto de contar con mayores elementos que justificaran la razón del por qué no le era posible utilizar precios internos y, en su caso, utilizar la metodología del valor reconstruido. En su respuesta a la prevención ArcelorMittal, tal como se describe en el punto 61 de la Resolución de Inicio, proporcionó videos de los procesos productivos del acero, en donde se aprecia que el planchón de acero se destina principalmente a la producción de productos laminados en procesos productivos integrados continuos y/o que se somete a un proceso de enfriamiento para su posterior comercialización.

205. Así, a partir del análisis de la información proporcionada por ArcelorMittal, señalada en los puntos 51 a 68 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE, existe la presunción de que los precios del planchón de acero aleado y sin alear en los mercados de Brasil y Rusia no son objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales, es decir, no reflejan condiciones de mercado de manera habitual entre compradores y vendedores independientes, por las siguientes razones:

a. con base en la información del Instituto del Acero de Brasil para 2019, replicó los datos aportados por la Solicitante y observó que, en ambos países, alrededor del 60% de la producción total de planchón se destina principalmente al autoconsumo para la fabricación de productos terminados con mayor valor agregado, mientras que el resto se destina a la comercialización en los mercados de exportación. La misma conducta se observa a nivel de empresa productora, tanto en Brasil como en Rusia, toda vez que las principales fabricantes de planchón lo destinan primordialmente al autoconsumo para la fabricación de productos terminados, esto, a partir de la información financiera de las empresas rusas;

b. con base en los diagramas de estructura, catálogos y estados financieros, observó que existen ventas inter compañías como es el caso de Evraz, Severstal y Novolipetsk Steel Company en Rusia, así como Ternium Brasil y ArcelorMittal Tubarão en Brasil, en el mercado interno y en los mercados de exportación y, en algunos casos, existen acuerdos de abastecimiento, como es el caso de Ternium-Usiminas y Usiminas Compañía Siderúrgica del Atlántico, y

c. con base en las publicaciones especializadas en el mercado del acero, como Metal Expert, Metal Bulletin y SBB, observó que no se reportan precios de planchón en el mercado interno de Brasil y Rusia, sino que se reportan precios de productos laminados en frío o en caliente correspondientes al mercado interno en ambos países.

206. Por lo anterior, en el punto 70 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó la procedencia de calcular el valor normal conforme a la metodología de valor reconstruido, toda vez que, tal y como lo señala el artículo 31 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping, cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador, se podrá tomar como opción para el cálculo de valor normal, el valor reconstruido.

207. En referencia al argumento de que, el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping señala que únicamente se podrá determinar el valor normal mediante el precio a un tercer país o mediante el valor reconstruido, y que el Órgano de Apelación en el Informe UE–Biodiesel confirmó que únicamente se podrán utilizar valores sustitutivos para el cálculo del valor normal cuando éste no pueda determinarse sobre la base de ventas en el mercado interno; al respecto, la Secretaría coincide plenamente con el señalamiento de Ternium México y con la determinación del Órgano de Apelación, pues reitera que, como se indica en los puntos 69 y 70 de la Resolución de Inicio, como resultado del análisis de la información proporcionada por ArcelorMittal, la Secretaría determinó procedente calcular el valor normal conforme a la metodología de valor reconstruido, toda vez que, como lo señala el artículo 31 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping, cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador, se podrá tomar como opción para el cálculo de valor normal el valor reconstruido, es decir, en la etapa inicial de la investigación, la Secretaría no contó con información para determinar el valor normal con base en las ventas en el mercado interno de Brasil.

208. La Secretaría insiste que, en el punto 69 de la Resolución de Inicio, con base en la información y pruebas aportadas por ArcelorMittal descritas en los puntos 51 a 68, determinó que, en esa etapa de la investigación y de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE, determinó que existe la presunción de que los precios del planchón en los mercados de Brasil y Rusia no son objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales, es decir, no reflejan condiciones de mercado de manera habitual entre compradores y vendedores independientes.

209. En relación con la afirmación de que los precios de exportación de Brasil explican la mala fe con la que actuó ArcelorMittal porque tuvo acceso a éstos, y que desmienten cualquier alegato de dumping porque dichos precios fueron superiores a los precios de venta de Brasil a terceros mercados diferentes a México, la Secretaría advierte que tal y como se indicó en el punto anterior, ArcelorMittal no estaba obligada a explorar la opción de precios de exportación a un tercer país para el cálculo del valor normal antes de considerar la metodología de valor reconstruido. Adicionalmente, la Secretaría observó que los precios señalados por Ternium México no distinguen el tipo de planchón, ya sea aleado y sin alear y se encuentran a nivel CFR, es decir, los precios de exportación a terceros mercados son más altos porque incluyen un flete marítimo, por lo que su argumento es improcedente.

210. En referencia al señalamiento de Ternium México, en torno a que las tecnologías en Brasil y México no son necesariamente comparables, por lo que la intensidad en el uso de los factores no está garantizada, la Secretaría aclara que, con base en la propia información proporcionada por esta importadora, referente a la publicación el "Acero Mundial en Cifras de 2020", se indica que la principal tecnología empleada en Brasil para la producción de acero crudo es el BOF, con una participación del 76%, ArcelorMittal también produce el acero siguiendo la misma ruta y, de acuerdo con la respuesta al requerimiento de información de Ternium Brasil, afirmó que utiliza la tecnología BOF. Por lo anterior, dado que existe similitud en la tecnología empleada en Brasil, la de la Solicitante y la de Ternium Brasil, se confirma el señalamiento de ArcelorMittal que se describe en el punto 71 inciso i, de la Resolución de Inicio, pues acreditó que la similitud en los procesos productivos de los tres países, justifican utilizar su propia estructura de costos para la reconstrucción del valor normal en Brasil y Rusia, por lo que, el argumento de Ternium México no tiene sustento.

211. Adicionalmente, la Secretaría observó en la respuesta al requerimiento de información formulado a NLMK sobre la tecnología empleada en la fabricación del acero al carbón y aleado, la exportadora respondió que produce mediante el proceso BOF. Además, señaló que un planchón de acero al carbón y planchón de acero aleado obtenido a través del EAF o BOF, es similar porque tienen características y composición química muy parecidas, lo que les permite cumplir exactamente las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

212. Respecto al argumento de que la asignación de precios de los insumos que hizo ArcelorMittal es una ficción sin pruebas positivas, al considerar como precio del mineral de hierro el precio en China, la Secretaría aclara que el precio del mineral de hierro se obtuvo de Comtrade (Naciones Unidas) en la página de Internet https://comtrade.un.org/, como se indica en el punto 86 inciso f de la Resolución de Inicio. Asimismo, tal como se indica en el punto 155 de la presente Resolución, ArcelorMittal comprobó, a partir de diversas páginas de Internet, de referencias de precios de materias primas, que China es el principal productor y consumidor de mineral de hierro, por lo tanto, la Secretaría considera que este argumento carece de sustento.

213. En relación a que la Solicitante aplicó un margen de beneficio absoluto ~~a~~ de Ternium Brasil por 122 dólares por tonelada, la Secretaría aclara que las afirmaciones de Ternium México son improcedentes. En primer lugar, ArcelorMittal aplicó un promedio de la utilidad que obtuvo de Ternium Brasil y ArcelorMittal Tubarão y, en segundo lugar, el dato del EBITDA corresponde, de acuerdo a la prueba documental que la Solicitante aportó, a embarques de acero.

214. Como se indicó en el punto 86 inciso k de la Resolución de Inicio anterior, para calcular la utilidad en Brasil, consideró los datos de EBITDA (por las siglas en inglés de Earnings Before Interests, Taxes, Depreciations and Amortizations) de los estados financieros de Ternium Brasil y Arcelormittal Tubarao de 2019. Obtuvo un promedio de la utilidad con base en el segmento de acero en dólares por tonelada. Aclaró que no tuvo información a su alcance sobre el costo de venta a nivel del planchón de acero, por lo que, conforme al artículo 46 del RLCE, fracción XI, párrafo tercero, consideró la utilidad de la categoría de los bienes que contienen el producto investigado para ambas empresas, que corresponden a la utilidad para productos de acero y afirmó que el planchón forma parte de los productos de acero.

215. Como se indicó en los puntos 87 y 88 de la Resolución de Inicio, la Secretaría replicó el cálculo del valor reconstruido en Brasil y Rusia, en dólares por tonelada y determinó procedente la aplicación de la metodología propuesta por la Solicitante. Calculó el valor reconstruido mediante la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable para el planchón de acero al carbón y aleado originario de Brasil y Rusia, tal y como lo señalan los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 fracción II de la LCE, y 46 de su Reglamento.

216. En relación con el argumento de la exportadora CSP, referente a que para calcular el valor normal se deberá recurrir a los precios y gastos que se generen de la exportación de un producto idéntico o similar del país de origen a un tercer país, la Secretaría considera que el señalamiento es improcedente, toda vez que, en los artículos señalados por la exportadora, 2.1 y 2.2. del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE, no se contempla que deben considerarse los precios y "gastos que se generen de la exportación de un producto idéntico o similar del país de origen a un tercer país" para calcular el valor normal.

217. En referencia a que la metodología del valor reconstruido resulta ser incorrecta, toda vez que el valor del planchón no se determina mediante los costos de producción, sino que resulta necesario contemplar el comportamiento del mercado internacional más los costos de los insumos, la Secretaría advierte que el argumento de CSP es inadmisible, pues con base en los artículos 2.2. del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, no se establece que el valor reconstruido no se determina mediante los costos de producción y que deba atenderse el comportamiento del mercado internacional más los costos de los insumos. Cabe mencionar que, de acuerdo a lo señalado en los puntos del 71 al 86 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó procedente la aplicación de la metodología propuesta por ArcelorMittal, toda vez que los datos de las materias primas y de los insumos, representan alrededor del 70% de la estructura de costos, refieren a cada uno de los países investigados y corresponden al periodo objeto de investigación.

218. Adicionalmente, en relación con la afirmación de CSP con respecto a que la Solicitante tuvo acceso a precios en el mercado internacional para incorporarlos en la reconstrucción, puesto que los costos de producción no resultan suficientes para la determinación del valor normal, la Secretaría considera que el señalamiento hecho por la exportadora se encuentra fuera de lugar, pues no existe el sustento legal que permita incorporar dichos precios en la metodología de la reconstrucción porque según la exportadora, los costos de producción no resultan suficientes para la determinación del valor normal. Tal y como se describe en los puntos 87 y 88 de la Resolución de Inicio, la Secretaría calculó el valor reconstruido mediante la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable de acuerdo como lo señalan los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 fracción II de la LCE, y 46 del RLCE.

219. Con respecto a su solicitud de que se consideren sus precios en el mercado interno de Brasil para el cálculo del valor normal, porque refieren a ventas a clientes no relacionados en el curso de operaciones normales, la Secretaría aclara que, si bien CSP proporcionó la base de sus operaciones de ventas internas, así como sus facturas comerciales, en esta etapa de la investigación, esta información no pudo ser considerada para el cálculo del valor normal como se explica a continuación.

220. Uno de los requisitos fundamentales para calcular el valor normal vía precios internos a CSP, es que haya presentado sus costos de producción y los gastos generales del planchón. En este sentido, en la pregunta 50 del formulario oficial de investigación, se le solicitó a la exportadora que aportara para cada código de producto idéntico o similar al exportado a México, los costos de producción y los gastos generales. En respuesta, señaló "N/A", es decir, que esta información no aplica y no proporcionó la información solicitada.

221. Por esta razón, la Secretaría no contó con los elementos para determinar que las ventas en el mercado interno de planchón idéntico o similar al exportado a México durante el periodo investigado no fueron realizadas a precios inferiores a los costos unitarios (fijos y variables) de producción, más los gastos administrativos, de venta y de carácter general en los términos del artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping.

222. En relación a las manifestaciones de la exportadora NLMK, en torno a que la Secretaría debe contar con precios, costos y datos reales relacionados con la producción y venta del producto similar en el curso de operaciones comerciales normales del producto objeto de investigación para la reconstrucción del valor normal, la Secretaría reitera que, en el inicio de la investigación la Solicitante se basó en pruebas que tuvo razonablemente a su alcance para el cálculo del valor reconstruido.

223. La Secretaría reitera que en los puntos del 71 al 86 de la Resolución de Inicio, se detalla la información, así como las pruebas que la Solicitante aportó para acreditar la metodología del valor reconstruido, por lo que, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 fracción II de la LCE, y 46 del RLCE, la Secretaría determinó procedente la aplicación de la metodología propuesta por la Solicitante, toda vez que los datos de las materias primas y de los insumos, los cuales representan alrededor del 70% de la estructura de costos, se obtuvieron para cada uno de los países investigados y corresponden al periodo objeto de investigación.

224. Como se explica en los puntos del 93 al 102 de la presente Resolución, en el inicio de la investigación se debe considerar que, de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, la solicitud de inicio contendrá la información razonable que tenga a su alcance la Solicitante, es decir, no se busca imponerle una carga excesiva.

225. Con respecto a los argumentos de Grupo Acerero, Ternium México, así como de los exportadores CSP y NLMK, en relación a que, en el inicio de la investigación, la Secretaría no contó con las pruebas suficientes, objetivas, precisas, adecuadas y exactas, relativas a la reconstrucción del valor normal de Brasil y Rusia, la Secretaría diciente de las afirmaciones de las comparecientes. En los puntos 67 y 68 de la Resolución de Inicio, se detalla la información y las pruebas que la Solicitante aportó para acreditar la procedencia de aplicar la metodología de valor reconstruido. Al respecto, la Solicitante manifestó que, de conformidad con los artículos 2.2 y 5.3 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 75 fracción X del RLCE, la información, justificaciones, así como pruebas que aportó, sustentan la solicitud, ya que refieren a hechos, datos y pruebas que razonablemente estuvieron disponibles para acreditar que la metodología del valor reconstruido cumple con la legislación en la materia. La Secretaría aclara que, valoró las pruebas y consideró que son pertinentes, suficientes y objetivas, por lo que determinó procedente calcular el valor normal conforme a la metodología de valor reconstruido, con base en el artículo 31 de la LCE y 2.2 del Acuerdo Antidumping, pues cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador, se podrá tomar como opción para el cálculo de valor normal el valor reconstruido, como se señala en el punto 70 de la Resolución de Inicio.

G. Análisis de discriminación de precios

1. NLMK

a. Consideraciones metodológicas

226. NLMK explicó que, de acuerdo con su sistema contable, utiliza dos conceptos para clasificar los códigos de producto, "código del material" y "denominación del material". Explicó que, en el código del material, se identifica si un planchón es comprimido o sin compresión. Los últimos cuatro dígitos son el número de serie de la descripción del nombre comercial del producto, incluido el nombre planchón, el grado de acero y el estándar al que corresponde el producto.

227. Aclaró que las principales características que inciden en el costo de los planchones son la composición química, los parámetros geométricos, la desgasificación, la complejidad, la limitación del contenido de azufre, entre otros. Argumentó que esta información se puede corroborar en la lista de suplementos que presentó en la metodología de determinación de precios para el mercado nacional y en la lista de suplementos en la guía de precios de productos de exportación.

228. NLMK manifestó que los productos suministrados a su único cliente en el mercado interno son asignados según sus características físicas, mientras que según la composición química y los estrictos requisitos de calidad de la superficie se consideran como productos con una tecnología y complejidad más elevada. En los precios de venta a dicho cliente se aplican recargos según los requisitos de limitación sobre el contenido de azufre, de acuerdo con la complejidad de la composición química del acero; además, se toman en cuenta los recargos por la aleación de manganeso (teniendo en cuenta el logro de los valores objetivo para este elemento), y por la micro aleación de los siguientes elementos: cromo, cobre, níquel, molibdeno, niobio, vanadio, titanio, silicio, aluminio y boro. Detalló que todos los recargos se aplican durante la etapa de cálculo del precio y no se reflejan como puntos separados en las facturas comerciales de venta.

229. Puntualizó que la composición química se refleja en los códigos de producción y es un factor principal que influye en el costo de fabricación. Por lo tanto, no es posible realizar ajustes en las ventas en su mercado interno, ya que distorsionaría el curso ordinario de operaciones comerciales.

230. Aclaró que los códigos de producto vendidos en el mercado interno no coinciden con los códigos exportados a México. Señaló que en el mercado interno fueron vendidos productos con características químicas y de consumo significativamente diferentes, tales como planchones que son utilizados en la producción de tuberías para la industria del gas. Indicó que el costo y, por consiguiente, el precio del planchón aumenta en relación con su composición química y calidad de la superficie de las mercancías.

231. Al respecto, la Secretaría requirió a NLMK para que explicara a qué se refiere que el planchón vendido en el mercado interno no coincide con los códigos de producto exportados a México, ya que son significativamente diferentes por las características químicas y de consumo.

232. En respuesta, presentó un listado de composiciones químicas con los códigos de producto de materiales exportados a México, a terceros mercados de exportación y los vendidos en el mercado interno, con sus especificaciones reales promedio para diez elementos químicos: carbón, manganeso, cromo, cobre, níquel, titanio, vanadio, molibdeno, niobio y boro.

233. La Secretaría identificó 12 códigos de producto vendidos a México, 52 exportados a terceros países y 59 en el mercado interno. Indicó que, al comparar los valores de los códigos de producto, puede asegurarse que la composición química para los diversos códigos de producto es diferente.

234. Explicó que la principal diferencia está en las características del uso, los planchones vendidos en el mercado interno están destinados a la fabricación de láminas gruesas de acuerdo con la OTU 14-106-792-2011, la cual refiere a las "Condiciones Técnicas Generales", documento en el que se describen todos los requerimientos de producción de su único cliente en el mercado interno, mientras que los planchones vendidos a México están destinados a la fabricación de acero laminado en caliente, para uso y posterior transformación en acero laminado en frío o para galvanización.

235. Al respecto, proporcionó facturas comerciales y sus documentos anexos, tales como contratos, comprobantes de pago de la mercancía, contrato de venta, conocimiento de embarque, y la lista de empaque, que amparan la totalidad de las operaciones de exportación a México en el periodo investigado.

236. Asimismo, presentó facturas comerciales de venta en el mercado interno, con sus documentos anexos, como lista de empaque, certificado de control (en el que se indica el número de contrato y de orden, el grado de acero y las especificaciones químicas de varios elementos), recibo de carga y orden de pago.

237. Aclaró que es imposible transferir parte del costo de un código de material a otro, porque esto no sólo violaría el algoritmo o metodología de cálculo, sino que provocaría distorsiones en los costos del producto. Detalló que la transferencia de costos de un código de material a otro no hace idénticos los códigos que difieren según su composición química y características. Además, tal operación contradice las reglas de contabilidad de costos de NLMK, por esta razón, no hay códigos de producto idénticos o iguales en las ventas en el mercado interno de Rusia con los exportados a México, motivo por el cual no aportó información para realizar un ajuste por diferencias físicas a los precios internos.

238. En lo referente a los precios en el mercado interno, la Secretaría analizó el listado de las composiciones químicas de los códigos de producto exportados a México y los vendidos en su mercado y observó que no eran comparables, por lo que atendió su solicitud de considerar las ventas de exportación de NLMK a terceros mercados.

239. NLMK manifestó que en el mercado de exportación a terceros países se vendieron tres códigos de producto completamente idénticos a los exportados a México, y que éstos se pueden emplear para calcular el valor normal. Puntualizó que, al comparar los códigos de producto con sus composiciones químicas, es evidente que la composición química real promedio es prácticamente la misma. Para comprobar su argumento presentó una tabla comparativa de las especificaciones químicas de los tres códigos exportados a México y los vendidos a terceros mercados.

240. La Secretaría le requirió a NLMK, respecto a su señalamiento, de que los precios de venta a terceros países representan una base razonable para determinar un valor normal, debido a que ciertos tipos de mercancías similares o completamente idénticas, en su respuesta, presentó una tabla con la composición química de todos los códigos de materiales suministrados durante el periodo investigado, que se evidencia que la composición química real promedio para tres códigos de producto en consideración es prácticamente la misma. La Secretaría analizó la comparación de las especificaciones de los tres códigos de productos exportados a terceros mercados y observó diferencias en los valores de cuatro de los diez elementos químicos, mientras que, en el tercer código, la diferencia se encontró en seis elementos, por esta razón, la afirmación de NLMK, respecto a que en el mercado de exportación a terceros países se vendieron tres códigos de producto completamente idénticos a los exportados a México, es incorrecta. Con base en lo anterior, la Secretaría determina que existen contradicciones que no permiten asegurar una comparación equitativa a partir de los códigos de producto reportados por NLMK en el mercado de exportación a terceros países.

241. Aunado a lo anterior, la Secretaría considera que la propuesta de NLMK no tiene base legal, ya que es inconsistente con lo dispuesto en artículo 2.2 de Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, como se indica a continuación:

- **a.** de conformidad con el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, se señala que, cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará mediante un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, y
- **b.** por su parte, el artículo 31 de la LCE establece que cuando no se realicen ventas de una mercancía idéntica o similar en el país de origen, o cuando tales ventas no permitan una comparación válida, se considerará como valor normal, el precio comparable de una mercancía idéntica o similar exportada a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales, y este precio deberá ser el más alto, siempre que sea un precio representativo.

242. La Secretaría advierte que NLMK no consideró lo establecido en los artículos señalados, al no proponer el precio de exportación a terceros mercados que sea representativo y/o que sea el más alto para el cálculo del valor normal. Por esta razón, la Secretaría no contempló su propuesta de emplear los 3 códigos de producto vendidos en terceros mercados de exportación idénticos a los exportados a México.

243. Por lo descrito en el punto anterior, la Secretaría determinó emplear la metodología de valor reconstruido para el cálculo del valor normal de NLMK, de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 fracción II de la LCE.

b. Precio de exportación

244. La productora explicó que las ventas de exportación se realizan por medio de su empresa comercializadora vinculada, NLMK Trading. Reportó las ventas de exportación a su comercializador vinculado NLMK Trading, así como las ventas del comercializador al cliente mexicano con sus respectivos ajustes, tales como flete marítimo, inspección de carga en puerto (survey) y gastos generales de venta y administración y gastos financieros, en dólares por tonelada. Las ventas de exportación a México se clasifican en 12 códigos de producto. Manifestó que sus ventas de exportación cumplen con las especificaciones de la mercancía investigada.

245. Aportó una muestra de facturas comerciales de venta con sus documentos anexos a éstas: lista de empaque, conocimiento de embarque y documentos que confirman el envío a México.

246. La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, fechas de factura y de pago, con la información reportada en la base de datos de ventas de exportación a México sin encontrar diferencias significativas.

247. La Secretaría requirió a NLMK para que proporcionara sus facturas VAT (por las siglas en inglés de "Value Added Tax") generadas en las operaciones de venta entre NLMK y NLMK Trading. Al respecto, respondió que la tasa del impuesto al valor agregado en las operaciones de exportación es 0%. Para demostrar su afirmación, proporcionó la disposición jurídica vigente aplicable del Código Fiscal de la Federación de Rusia, No. 117-FZ, Sección VIII Impuestos Federales, Capítulo 21. Impuesto al valor agregado. En el artículo 164 relativo a las tasas impositivas, se indica que la tributación se realiza a una tasa impositiva del 0% al vender mercancías exportadas bajo el régimen aduanero de exportación, incluidas en el régimen aduanero de zona franca.

248. Para verificar la lógica económica de que NLMK Trading no pierde en su actividad como intermediario, la Secretaría realizó el siguiente procedimiento:

- **a.** correlacionó las bases de datos proporcionadas por NLMK Trading y NLMK, correspondientes a las ventas de exportación a México;
- **b.** posteriormente, comparó el precio de cada una de las operaciones de NLMK Trading ajustadas por flete marítimo, inspección de carga en puerto (survey), gastos generales de venta y administración y gastos financieros, contra el precio al que le vendió NLMK;
- **c.** de la comparación anterior, la Secretaría observó que en ocasiones el precio de NLMK Trading resultó menor que el de NLMK, por lo cual, no se verifica la lógica económica, y
- **d.** por esta razón, para calcular el precio de exportación a México, la Secretaría utilizó el precio de NLMK Trading cuando el resultado arrojó que fue inferior al de NLMK, en caso contrario, empleó el de NLMK.

249. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los 12 códigos de producto en dólares por tonelada, a partir de las ventas que NLMK exportó a México a través de su comercializadora NLMK Trading, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del RLCE.

c. Ajustes al precio de exportación

250. NLMK propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, a partir del precio de NLMK Trading al primer cliente no relacionado. Señaló que, NLMK Trading incurre en costos por flete marítimo, inspección de carga en puerto, gastos de venta, administración y financieros. Asimismo, para llevar los precios a nivel ex fábrica, la Secretaría lo ajustó por el flete interno en que incurre NLMK por la distancia desde la planta al puerto.

i. Flete marítimo

251. Para ajustar por flete marítimo, NLMK proporcionó una base de datos donde muestra la información sobre los gastos en que realmente incurre su comercializadora vinculada. Manifestó que el cálculo se realiza en base a los pagos reales a los proveedores dependiendo de su ubicación de acuerdo con los conocimientos de embarque, los cuales, reportan las operaciones que los conforman. La Secretaría observó que el total de operaciones para cada conocimiento de embarque es el que se reporta en la factura de flete marítimo, de esta manera constató el valor en dólares, el volumen en toneladas y el gasto por flete marítimo que se ve reflejado en la base de datos del precio de exportación de NLMK a México, así como el cliente, número y fecha de factura y de pago.

252. Acreditó dicho ajuste con la presentación de una muestra de seis facturas de flete marítimo con su respectivo comprobante de pago.

ii. Inspección de carga en puerto

253. En relación con este ajuste, NLMK Trading indicó que se refiere al costo de los servicios de inspección de carga en el puerto que fueron pagados por la empresa en adición al flete.

iii. Gastos generales

254. Para el cálculo de los gastos de venta, administración y financieros, utilizó un balance conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS, por las siglas en inglés de “International Financial Reporting Standards”), cuya fuente son los Estados de Ingresos de NLMK Trading, correspondientes al periodo investigado. La Secretaría observó que las cifras utilizadas, efectivamente corresponden a las que reporta el Estado de Ingresos de NLMK Trading.

iv. Flete interno

255. NLMK explicó que el costo real de los gastos de transporte se calcula de acuerdo con los costos reales, según las cuentas del proveedor de servicios, y se registra en el sistema contable, por lo que propuso, para determinar los gastos de transporte, utilizar a la par, la cantidad de gastos de transporte estimada ajustada según los costos reales, es decir, obtuvo un factor de la división entre estos montos (costo real entre costo estimado), el cual, fue aplicado al monto reportado por flete interno por operación en sus ventas de exportación a NLMK Trading.

256. Sustentó dichas cifras con la captura de pantalla de su sistema contable para el costo real y, para el costo estimado, presentó un apéndice donde proporciona información sobre el costo de transporte incluido en el precio del producto, de acuerdo con la guía de precios.

d. Determinación

257. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría consideró razonable ajustar el precio de exportación por los conceptos de flete marítimo, inspección de carga en puerto, gastos generales y flete interno, para NLMK Trading y por flete interno para NLMK considerando la información y metodología aportada por la productora.

2. CSP

a. Consideraciones metodológicas

258. CSP presentó una explicación de cómo se conforman los códigos de producto exportados a México. Detalló que los códigos de producto se definen de acuerdo con la composición química de cada uno de los planchones que se destinan a un cliente, por tanto, para distinguir qué código de producto le corresponde al planchón de acero al carbón y al planchón de acero aleado, depende de la composición química que se aplique. Señaló que cada cliente puede solicitar las especificaciones que requiera.

259. Proporcionó la descripción de cada uno de los elementos que integran los códigos de producto; captura de pantalla de su sistema contable que muestra el registro de los códigos de producto exportados a México, así como las especificaciones químicas requeridas por sus clientes en México.

260. Explicó que, de acuerdo con su sistema contable, se describen varias características del planchón exportado a México, entre ellas, especificación de códigos, material, descripción del material, número de factura, nombre del cliente que recibe la mercancía o al que se destina y nombre del comercializador.

261. Adicionalmente, proporcionó una lista de códigos de producto, con sus características adicionales tales como, el código del material, descripción del material, grado de acero, especificación del cliente, el grueso, ancho, largo, el proceso de enfriado, la descripción de dicho proceso de enfriamiento, y el tipo de planchón, aleado o al carbón.

b. Precio de exportación

262. CSP proporcionó las ventas de exportación a México realizadas durante el periodo investigado correspondientes al planchón, que se efectuaron a través de dos comercializadores y cuya entrega del producto se realiza directamente al cliente final en México. Las ventas de exportación a México realizadas por CSP se clasificaron en 22 códigos de producto.

263. La Secretaría requirió a la exportadora para que explicara si paga algún tipo de comisión en las ventas de exportación a México que realizó a través de empresas comercializadoras y, en su caso, reportara el monto que pagó en cada una en las operaciones de exportación a México. CSP respondió que cobra un precio por planchón a los comercializadores y, posteriormente, ellos pueden determinar un precio adicional a los clientes finales, por lo cual, CSP no cuenta con información sobre la comisión por el precio que los comercializadores acuerden con los consumidores finales en México.

264. Presentó facturas de venta, contratos de venta con clientes mexicanos, conocimientos de embarque y órdenes de compra, que amparan la totalidad de las operaciones de exportación a México en el periodo investigado. Señaló que los precios del producto investigado son netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos, conforme a lo establecido en el artículo 51 del RLCE. En dichos documentos, la Secretaría no pudo identificar un cargo por comisión.

265. La Secretaría comparó el valor, volumen, cliente, términos de venta, fechas de factura y fechas de pago con lo reportado en la base de datos de las ventas de exportación a México, sin encontrar diferencias significativas.

266. La Secretaría determinó calcular un precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada para el periodo investigado del planchón que CSP exportó a México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

c. Ajustes al precio de exportación

267. CSP propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por flete externo, otros gastos y por modificación en el plazo de pago, además, la Secretaría determinó aplicar un ajuste por crédito.

i. Flete externo

268. El productor brasileño señaló que en el caso de operaciones que reportan un Incoterm CFR, se incurre en un gasto por flete, desde que la embarcación sale del puerto de origen al puerto de llegada y entrega el pedido. En su respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, CSP explicó que el flete externo se calcula de acuerdo con el flete en el mercado, por lo que aportó un ejemplo para el cálculo del flete en dólares por tonelada, el cual fue replicado por la Secretaría sin encontrar diferencias.

ii. Otros gastos

269. CSP indicó que este ajuste se refiere a las especificaciones extras solicitadas que cada cliente requiere para el planchón determinado. Señaló que, el cálculo en particular depende de cada especificación química añadida por dicho cliente.

270. Proporcionó un archivo que contiene el cálculo en donde selecciona cada uno de los elementos extras que requiere el cliente. El archivo incluye las especificaciones químicas requeridas por sus dos clientes en México y no presentó la metodología del cálculo. Sin embargo, la empresa lo reportó en la base de las ventas de exportación a México y obtuvo el monto del ajuste en dólares por tonelada, por lo que la Secretaría determinó aplicarlo en esta etapa de la investigación.

iii. Modificación en el plazo de pago

271. CSP en su respuesta al requerimiento explicó que el ajuste se basa en cambios en el plazo de pago, detalló que, derivado de problemas financieros en el periodo investigado, solicitó a algunos clientes cambiar el plazo de pago y les hizo un descuento por pronto pago, que únicamente se debió a cambios de fechas de pago, es decir, el plazo original que era de 30 días después del B/L pasó a 9 días, por lo que aplicó un descuento por pronto pago, lo cual no implica un interés de por medio.

272. En la base de datos, la Secretaría observó que el ajuste es con signo negativo. Al respecto, toda vez que se trata de un descuento al precio, con fundamento en el artículo 51 del RLCE, la Secretaría lo aceptó para efecto de obtener el precio en dólares por tonelada neto de descuentos, bonificaciones y reembolsos.

iv. Crédito

273. La Secretaría determinó aplicar un ajuste por crédito, toda vez que en la base de datos observó que existe un plazo de pago por la diferencia de días entre la fecha de factura y la fecha de pago de venta. Aplicó la tasa de interés Libor promedio en dólares que obtuvo de la fuente de Bloomberg, y que comprende el periodo investigado, esta información se encuentra en el expediente administrativo de la investigación y fue proporcionada para calcular el ajuste por crédito en las ventas de exportación de Brasil a México.

d. Determinación

274. Con base en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 51, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete externo, otros gastos, modificación en el plazo de pago y por crédito, de acuerdo con la información y metodología que CSP presentó.

3. Ternium Brasil

a. Códigos de producto

275. Ternium Brasil explicó que produce todos los planchones conforme las especificaciones técnicas particulares de cada cliente, es decir, todos son "trajes a la medida". Indicó que desde que el planchón sale de la colada continua hasta que se despacha al cliente final, se requiere que se quede en inventario temporalmente para que termine el proceso de enfriamiento y también para que pase por las líneas de condicionamiento, si es que requiere otro tipo de tratamiento. Agregó que otros elementos que influyen, es el tiempo que permanecen en inventario y la programación de la logística para su transporte, sea tren o buque.

276. Manifestó que el tipo de tecnología que utiliza para fabricar el planchón de acero al carbón y planchón de acero aleado, es el BOF. Asimismo, señaló que el proceso de producción sigue los mismos pasos generales para los aceros al carbono y aleados. Aclaró que la distinción es solo en términos de la composición química del acero producido, según lo solicitado por cada cliente. Agregó que no hay distinciones de proceso en relación con el acero producido para el mercado interno en Brasil y para la exportación a México, y que todos los planchones son solidificados utilizando proceso de enfriamiento controlado en la máquina de colada continua. Aclaró que solo el grado de acero determina el costo y el precio del planchón, ya que el grado de acero fija las especificaciones de consumo de insumos para la fabricación, ruta de fabricación y uso posterior del planchón por el cliente.

277. Presentó una tabla en la que identifica y correlaciona los códigos de producto en la cadena de comercialización de Ternium Brasil, Ternium Procurement y Ternium México.

b. Precio de exportación

278. Para el cálculo del precio de exportación, Ternium Brasil proporcionó sus ventas de exportación a México, realizadas durante el periodo investigado (enero a diciembre de 2019), correspondientes al planchón, clasificadas en 82 códigos de producto.

279. Precisó que las ventas de exportación a México se hicieron únicamente a su cliente vinculado Ternium México por medio de la comercializadora relacionada Ternium Procurement. Presentó facturas de venta y documentos relacionados con la exportación de la mercancía investigada.

280. Mencionó que los precios del producto investigado son netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos, luego de que algunas ventas fueron ajustadas por notas de crédito o débito relacionadas con correcciones o reclamos en la venta de la mercancía investigada.

281. Presentó la base de datos de las ventas realizadas por Ternium México del producto objeto de investigación, en forma de producto transformado, al primer cliente no relacionado. Reportó los precios unitarios en dólares por tonelada, tal como aparece en la factura de venta. Anexó los documentos remitidos a los clientes no relacionados e información sobre las características técnicas del producto investigado.

282. Explicó los canales de distribución a través de los que llegan las importaciones de planchón a México, los términos de venta pactados, así como los tipos de transportación y el destino de la mercancía. Presentó una hoja de trabajo en la cual relacionó el volumen importado y el vendido a los clientes no relacionados, a través del número de la factura de venta del exportador y el número de pedimento.

283. También, indicó que una parte de lo importado en el periodo investigado pudo haberse despachado antes de este periodo, por ejemplo, lo que se importó en México en enero de 2019 pudo haberse despachado a fines del 2018 y, en contrapartida, una parte de lo cubierto en el mismo periodo no se importó, es decir, la exportación no se concretó e ingresó a territorio nacional en el 2020.

284. Agregó que, otra causa de las diferencias entre lo que se importó y se vendió al primer cliente no relacionado, son las mermas, es decir, la pérdida de material en la operación que se origina como consecuencia natural de la logística de la operación productiva.

285. Como se señaló anteriormente, Ternium Brasil solo vendió la mercancía investigada a través de su cliente vinculado Ternium México por medio de la comercializadora relacionada Ternium Procurement, por consiguiente, la Secretaría calculó el pecio de exportación reconstruido de la mercancía investigada a partir del precio de venta al primer cliente no relacionado de la empresa vinculada, ello de conformidad con los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE. Para ello, dedujo del precio al cliente no relacionado, los gastos en que se incurrió entre la exportación y la reventa, incluido un monto por concepto de gastos generales y utilidad generada por la importación y distribución.

286. Con la finalidad de calcular el precio de exportación reconstruido, correlacionó las operaciones de importación de Ternium México con las operaciones de exportación de Ternium Procurement, a través del número de factura de venta de la exportadora Ternium Brasil, considerando el volumen del exportador, la Secretaría excluyó del cálculo las operaciones que se encontraban fuera del periodo investigado. Asimismo, la Secretaría también decidió utilizar las ventas al primer cliente no relacionado en las que sí pudo confirmar la trazabilidad de la exportación de Ternium Brasil y la venta al primer cliente no relacionado realizada por Ternium México y no consideró las operaciones entre Ternium México y Tenigal por ser una parte vinculada. Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría identificó 74 códigos exportados a México.

c. Deducciones al precio de exportación de Ternium México

287. Para calcular el precio de exportación reconstruido, Ternium México proporcionó la información y pruebas que permitieron a la Secretaría deducir del precio al primer cliente no relacionado los conceptos de reembolsos y bonificaciones, gastos por embalaje, gastos por flete al primer cliente no relacionado, otros ajustes, gastos generales, costo de transformación y margen de utilidad.

288. Asimismo, aportó una base de datos de ventas de importación de su proveedor relacionado Ternium Brasil, que incluyen las deducciones por internación a territorio mexicano del producto objeto de investigación hasta la bodega de Ternium México. Presentó copia de una muestra de pedimentos, facturas y documentos anexos. Adicionalmente, proporcionó una base de datos en la que correlaciona las ventas a sus clientes no relacionados, con las compras realizadas a Ternium Brasil, a través de la comercializadora Ternium Procurement.

289. En la base de datos del precio de exportación reconstruido, la Secretaría se percató de varias diferencias en el valor y el volumen, entre lo exportado por Ternium Brasil, lo reportado por Ternium México, y lo vendido al primer cliente no relacionado, entre otras. La Secretaría requirió a Ternium México para que aclarara dichas diferencias. Al respecto, respondió que se debe a las mermas o desperdicio generado por los procesos productivos al transformar la mercancía, así como el volumen que no fue vendido en el periodo investigado y forma parte del inventario, acotó que la diferencia también se puede deber al desfase natural de la operación, llámese transporte, operación en aduana, procesamiento e inventario, etc.

i. Reembolsos y bonificaciones

290. Ternium México, indicó que el total de los reembolsos y bonificaciones (provisiones, notas de crédito y notas de débito) del año, se distribuyen entre las ventas del mismo periodo por cliente. En los casos en que no haya ventas a un cliente en el periodo, la distribución se realiza entre todos los clientes.

291. Proporcionó los reembolsos y bonificaciones por operación de venta al cliente no relacionado de la mercancía investigada, así como el soporte documental que corresponde a ejemplos de notas de crédito y de cargo. La Secretaría comparó la documentación aportada contra la base de datos, sin encontrar diferencias.

292. Indicó que los signos negativos representan notas de débito por diferencias en precio o cancelación de provisiones de crédito de periodos anteriores, y que son movimientos contables acreedores. También se pueden presentar signos positivos, que indican deducciones a la facturación efectuada, como ajustes de precios a la baja según contrato con los clientes, corrección de precio mal facturado a la baja, etc.

ii. Gastos por embalaje

293. Ternium México señaló que los gastos por embalaje se refieren al material que utiliza para el movimiento de las mercancías. La información la obtuvo directamente de su sistema contable (SAP). Aportó ejemplos en hojas de trabajo en donde se observan los montos asignados e impresiones de pantalla obtenidos de su sistema contable. La Secretaría requirió a la empresa para que explicara la existencia de cifras negativas por embalaje contenidos en su base de datos. Respondió que la diferencia se debe a gastos mal imputados a cuentas de embalaje y que ocurren cuando en un centro de costos se registra un reverso de provisión superior al gasto devengado en el mismo mes o se ajusta la provisión de un mes anterior porque fue mal estimada, lo cual, puede originar un movimiento acreedor por excepción.

294. La Secretaría observó que el ajuste propuesto corresponde a un gasto realizado por Ternium México y coincide con lo reportado en la base de datos y la documentación anexa.

iii. Gastos por flete al cliente no relacionado

295. Señaló que el ajuste por flete proviene de una extracción del sistema SAP de una consulta de sumas y saldos (balance), la cual está compuesta por los siguiente rubros: fletes pagados por devoluciones de clientes, demoras de camión y/o ferrocarril pagadas a los transportistas, seguro crediticio que contrata la empresa para asegurar el cobro de las ventas a crédito, el costo de los siniestros en transporte de los materiales que se envían a los clientes, comisiones sobre ventas, consumibles y otros gastos de documentación relacionadas a las remisiones de venta y embarques y rentas de locomotoras.

iv. Otras deducciones

296. Ternium México incluyó en la base de datos dos columnas que identificó como "otros ajustes". Explicó que se refieren a productos clasificados como "segundas" o como "over rolling". Proporcionó ejemplos y anexó facturas soporte. Indicó que las etiquetas de "Primeras", "Segundas" y "Over Rolling" identifican el mercado al que van orientados los productos vendidos al primer cliente no relacionado. Para cada clasificación señaló lo siguiente:

a. productos clasificados como "segundas": explicó que son mercancías que no cumplen con los estándares de calidad asociados al producto final comprometido con el consumidor, por ejemplo, láminas con defectos en la superficie, con dimensiones fuera del rango de tolerancia, con desperfectos en el proceso de laminación, etc. Alegó que, debido a los defectos en el producto final, estos productos son adquiridos por el consumidor final a precios considerablemente menores, ya que no cumplen con los estándares de los de "primera calidad", y

b. productos clasificados como "over rolling": señaló que son productos que por el volumen de carga en el molino fueron producidos en demasía respecto a lo requerido para la venta efectiva, o bien son recuperados por alguna otra razón de índole comercial, por ejemplo, cancelación de órdenes, modificación de pedidos, etc. Agregó que, para evitar una acumulación excesiva de inventarios, estos productos, pese a que tienen las características del producto de primera calidad, se comercializan en canales de distribución alternos, como son subastas, remates, etc., en donde los precios de venta son menores a los de otros productos. Finalmente, señaló que la identificación de que se trata de un producto clasificado como "over-rolling", es objetiva, pues se determina a partir de la categoría del cliente y queda plasmada en los registros del sistema de ventas de Ternium México y, en ocasiones, en la descripción de las facturas (por ejemplo, OV, OVR). La Secretaría observó que las cifras reportadas por Ternium México, relacionadas con la columna de "otros ajustes", coinciden con lo reportado en los ejemplos proporcionados y su documentación anexa.

v. Otros ingresos, egresos y gastos generales

297. Ternium México indicó que de acuerdo con la información contable y financiera de sus estados financieros (Estados de Resultados) de 2019, obtuvo directamente los factores aplicables a los conceptos "otros ingresos y egresos" y de gastos generales (de venta, administración y financieros). Al respecto, la Secretaría le requirió para que explicara la metodología de cálculo y aportara la documentación y pruebas correspondientes. Ternium México respondió que, excepto por los gastos de flete que están asignados específicamente por factura, el resto de los gastos generales se prorratearon en función de los ingresos por considerarse que están más correlacionados con el valor monetario de las transacciones que con el volumen vendido, y que dicha información se obtuvo de sus estados financieros.

298. La Secretaría replicó el cálculo de los factores aplicados por los conceptos referidos en el punto anterior y observó que las cifras proporcionadas por Ternium México en su base de datos de precio de exportación reconstruido corresponden a la contenida en su estado financiero, y que la obtención de los factores y su aplicación son consistentes con la metodología propuesta.

vi. Costos de transformación

299. Ternium México explicó que el producto que importa se somete a un proceso de transformación, por lo que la mercancía que se vende al primer cliente no relacionado, no es la misma que importó, por lo que propuso ajustar el precio por concepto de costos de transformación. La Secretaría requirió a Ternium México para que explicara de manera detallada cómo obtuvo cada una de las cifras utilizadas en su cálculo. Como respuesta, Ternium México explicó que contempló todos los costos que se adicionan al acero (incluida la merma), por ejemplo, energéticos, mano de obra, ferroaleaciones, materiales y repuestos, pintura, depreciaciones y resto de costos fijos. Presentó varias hojas de trabajo con ejemplos de los cálculos

realizados e impresiones de pantalla de su sistema contable. Proporcionó el costo total incurrido en la fabricación del producto vendido, según sus características físicas y químicas, así como el costo del planchón en el producto vendido, considerando el método de primeras entras-primeras salida (FIFO) asignadas a dichos productos vendidos. Agregó que el sistema de costos de Ternium México tiene la capacidad de realizar la trazabilidad de los productos que se venden, es decir, se conoce cuál fue la ruta de proceso por la que pasó el producto vendido, así como la cantidad y precios de los insumos utilizados en la fabricación.

300. Ternium México explicó la metodología empleada en el cálculo de los costos de transformación en que se incurre en la valuación del producto, que incluye los siguientes elementos:

a. trazabilidad de productos vendidos: el modelo de costos arroja la trazabilidad del producto fabricado, y cuáles fueron las líneas por las que pasó, así como la cantidad y los precios utilizados en la fabricación de los productos;

b. costo de transformación (costos directos, fijos y variables): existe una cuenta contable que identifica el concepto gastado e identifica la línea productiva, en los cuales se carga el gasto incurrido. Para los costos variables, el consumo de los materiales corresponde a los utilizados en la línea productiva por cada tipo de producto, mientras que para los costos fijos se determinan cuotas trimestrales, mismas que se agregan al costo del producto acorde a la línea en la que fue procesada. Estas cuotas son determinadas con la sumatoria de cuentas contables identificadas como depreciaciones, amortizaciones y gastos indirectos de fabricación dentro de sus respectivos centros de costos relacionados a las líneas de producción; otros costos: dentro de otros costos están las reparaciones extraordinarias, obsolescencias, gastos por ineficiencias propias a las líneas de producción (depreciaciones, amortizaciones, gastos indirectos de fabricación e ineficiencias de consumo), y los efectos extraordinarios en los precios de los insumos;

c. material cargado: es el costo del acero ingresado a las líneas productivas integrado por la cantidad consumida expresada en puesta a mil (PAM) de manera mensual, además del precio de consumo valuado acorde a FIFO para la línea inicial y el precio de producción del acero específico de la línea precedente (cascada). Ternium México señala que en este rubro se tiene identificado el proveedor origen del acero;

d. recuperos: en el proceso productivo se genera una merma o desperdicio de acero, el cual se vende como subproducto y se le da un beneficio a la línea por este concepto. Las mermas pueden ser por temas cualitativos (calidad) o tecnológicos (por la naturaleza del proceso, cortes en los rollos de puntas y colas, desorilles, etc.);

e. costo transformación: insumos necesarios para procesar el material cargado (acero), por ejemplo, energía eléctrica, gas natural, ferroaleaciones, zinc, pintura, etc.;

f. fijos: gastos indirectos de fabricación incurridos en el proceso productivo. “Fijos Dep PL” es la depreciación, amortizaciones y gastos de mantenimiento y operativos de cada línea productiva y “Fijos Estructura” son otros gastos que se incurren en las áreas productivas que no se asignan de manera directa al producto;

g. costo unitario procesado: es la suma de los costos del material cargado, neto de recuperos, costo de transformación y los costos fijos, y

h. producción ponderada: es la suma de los costos del material cargado por origen específico, recuperos, costo de transformación y los costos fijos, que variaran en función del material cargado.

301. Para identificar cada uno de los conceptos, Ternium México proporcionó ejemplos de la asignación de cada una de las cifras. Acotó, que la valuación se hace con un agrupador donde especifica el producto terminado, el proveedor al que fue comprado, la planta en la que fue procesado, y que cuenta con un sistema que guarda la trazabilidad física de cada planchón hasta su venta como producto terminado.

302. La Secretaría observó que las cifras utilizadas por Ternium México, relacionadas con los costos de transformación, coinciden con lo reportado en su base de datos, con los ejemplos proporcionados y con su documentación anexa.

vii. Margen de utilidad

303. Ternium México dedujo del precio de exportación reconstruido por concepto de la utilidad que genera la reventa del producto importado. Presentó varias hojas de trabajo con ejemplos de los cálculos realizados e impresiones de pantalla de su sistema contable.

304. Ternium México hizo referencia a una parte del estado de resultados que se obtiene por la trazabilidad de las ventas a clientes finales, cuyo origen obedece al acero propio que fabrica la empresa a partir del mineral de hierro y la chatarra adquirida para fabricar los diferentes productos terminados de acero que provee a sus clientes.

305. Indicó que las ventas de acero se identificaron de tres orígenes, las que se lograron con su propio molino; las que se lograron con el origen del planchón en el molino de la relacionada (Ternium Brasil) y las que se lograron con el origen del planchón del resto de los proveedores no relacionados (resto del mundo, por ejemplo, molinos rusos, otros brasileños y del propio ArcelorMittal en México).

306. La Secretaría le requirió para que aclarara la metodología empleada. En su respuesta, Ternium México dividió su explicación en cuatro pasos:

a. primer paso: los estados de resultados de Ternium México presentan ingresos, costos y gastos de distinta índole (abarcando no solo las operaciones principales de venta de acero, sino también ingresos por otros conceptos), y tiene como finalidad que se pueda observar los ingresos, costos y gastos correspondientes a las ventas de acero, y otro donde se pueda observar los ingresos, costos y gastos correspondientes a los que no corresponden con acero;

b. segundo paso: luego de obtenido el estado de resultados correspondiente exclusivamente a las ventas de acero, que provienen de dos orígenes bien diferenciados; el primero es el que corresponde a productos finales obtenidos desde sus propias materias primas (mineral) y que procesados se convierten en laminados en caliente, o frio, galvanizados y pintados, pero que no surgieron de compras de planchón;

c. tercer paso: Ternium México separa los estados de resultados por origen, sumando todos los productos integrados en una única columna (y que no tienen su origen en planchón comprado) y los restantes productos no integrados, en función de la trazabilidad del molino de origen, discriminando así los resultados obtenidos por molino origen, pero tomando un promedio de margen para todos los productos no integrados, y

d. finalmente, obtuvo el margen promedio ponderado considerando los estados financieros auditados del 2019.

307. La Secretaría observó que las cifras utilizadas por Ternium México relacionadas con el cálculo de la utilidad son consistentes y coinciden con lo reportado en los ejemplos proporcionados, su documentación anexa, y su base de datos.

viii. Flete y seguro de la frontera a la bodega

308. Para deducir el flete y seguro de la frontera a la bodega, Ternium México presentó la variación de precio de fletes para el transporte de Brownsville, en los Estados Unidos, a Monterrey, México, tanto de ferrocarril como de camión. Calculó el monto del flete con la suma de los dos tipos de trasporte entre el volumen en toneladas. En lo que respecta al ajuste por seguro, Ternium México presentó el cálculo de la provisión por gasto del seguro. Indicó que la suma asegurada es el valor de las compras que son trasladadas en buque. La Secretaría observó que las cifras reportadas por Ternium México relacionadas con los conceptos de flete y seguro coinciden con lo reportado en los ejemplos proporcionados y su documentación anexa, así como en su base de datos.

ix. Otros gastos de importación

309. Ternium México explicó que, para importar la mercancía, tiene que pagar, tanto en los Estados Unidos como en México, ciertos servicios en aduana. Agregó que también paga el remisionado y la coordinación de logística. Proporcionó hojas de trabajo en donde identifica los montos erogados. La Secretaría observó que las cifras reportadas en la base de datos proporcionada por Ternium México coinciden en los ejemplos proporcionados y su documentación anexa.

d. Ajustes al precio de exportación de Ternium Procurement

310. Para el cálculo del precio de exportación, Ternium Procurement presentó sus ventas de exportación a México, realizadas durante el periodo investigado, correspondientes al planchón.

311. Proporcionó las compras a proveedores tanto de Brasil como de Rusia, siendo su único cliente Ternium México. Para efecto de calcular el margen de dumping aplicable a Ternium Brasil la Secretaría utilizó únicamente las compras cuyo país de origen es Brasil y el proveedor Ternium Brasil. Comparó los volúmenes de Ternium Brasil y Ternium Procurement y corroboró que coinciden.

312. Ternium Procurement propuso ajustar el precio de exportación a México por concepto de manejo, flete externo, gastos generales de venta y administración y gastos financieros. Esta información se utilizó como complemento a la aportada por Ternium México para ajustar el precio de exportación reconstruido por los gastos erogados por la comercializadora para exportar la mercancía a México.

i. Gastos generales de venta y administración y gastos financieros

313. Para el cálculo de los gastos generales de venta y administración y gastos financieros, utilizó un balance conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por las siglas en inglés de "International Financial Reporting Standards") de 2019 prorrateado. Los ajustes se calcularon a partir de la información que aportó en una base de datos, en la cual se observar cada uno de los gastos efectuados, expresados en dólares por tonelada. Proporcionó hojas de trabajo, en donde se observan las cifras utilizadas, la explicación metodológica y capturas de pantalla de la documentación empleada en el cálculo. La Secretaría observó que las cifras reportadas en la base de datos proporcionada por Ternium Procurement coinciden en los ejemplos proporcionados y su documentación anexa.

ii. Manejo y flete externo

314. Para el ajuste por manejo, Ternium Procurement sumó los montos por inspección y por maniobras obtenidos de las facturas de las empresas transportistas. Para el flete externo, presentó el costo total de los fletes por buque, así como el volumen de carga de los mismos. Ternium Procurement aportó facturas y pruebas documentales que respaldan los datos reportados en los registros, las cifras están expresadas en dólares por tonelada. Proporcionó hojas de trabajo, en donde se observan las cifras utilizadas, la explicación metodológica y capturas de pantalla de la documentación empleada en el cálculo. La Secretaría observó que las cifras reportadas en la base de datos proporcionada por Ternium Procurement coinciden con los ejemplos proporcionados y su documentación anexa.

e. Determinación

315. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 51, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de gastos generales de venta y administración y manejo y flete interno.

f. Ajustes al precio de exportación de Ternium Brasil

316. Para el cálculo del precio de exportación Ternium Brasil presentó sus ventas de exportación a México, realizadas durante el periodo investigado, correspondientes al planchón. Aclaró que sus ventas son netas de reembolsos y bonificaciones que se refieren principalmente a notas de crédito o de débito que se deben, por ejemplo, en errores de precio, en correcciones en las dimensiones y pesos de los planchones, etc. Proporcionó ejemplos de notas de crédito y débito aplicadas a dos facturas de venta.

317. Ternium Brasil propuso ajustar el precio de exportación a México por concepto de crédito. Para tal efecto, calculó la diferencia en días entre la fecha de factura y la fecha de pago de venta. Aplicó la tasa promedio anual Libor en dólares que obtuvo de la fuente de Bloomberg, y que comprende el periodo investigado. La Secretaría replicó las cifras reportadas en la base de datos proporcionada por Ternium Brasil con la metodología empleada, sin encontrar diferencias.

318. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 51, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de crédito.

g. Determinación

319. Conforme a lo dispuesto en los artículos 2.3 y 2.4 del Acuerdo Antidumping, 35 y 36 de la LCE, 50, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría dedujo del precio de exportación reconstruido de planchón los siguientes conceptos: reembolsos y bonificaciones, gastos por embalaje, gastos por flete, otras deducciones (con excepción del concepto al que se refiere el "over rolling"), otros ingresos y egresos, gastos generales de venta y administración, gastos financieros, costos de transformación y margen de utilidad por importación y distribución del producto investigado, en los que Ternium México incurre en la venta al primer cliente no relacionado, así como los gastos por flete a la bodega del importador, otros gastos de importación.

320. Respecto al concepto relacionado con el "over rolling", la Secretaría determinó que la propuesta no es aceptable. Como lo señaló Ternium México, son productos que por el volumen de carga en el molino fueron producidos en demasía respecto a lo requerido para la venta efectiva o bien son recuperados por alguna otra razón de índole comercial y que no hay incumplimiento de los estándares de calidad, De esta explicación se desprende que corresponde a una situación que afecta los costos fijos de fabricación y que no son

incidentales a la venta. El hecho de que Ternium México produzca mercancía en exceso corresponde a un problema en la planeación de la producción y no de la venta. La Secretaría es de la opinión que aceptar este tipo de "ajuste" sería como reconocer que empresas que tienen sobreproducción y que intentan exportar a otros países sus excedentes a precios dumping, serían acreedores de un "ajuste" por la diferencia en precios.

321. Finalmente, para obtener el precio a nivel ex fábrica para cada uno de los 74 códigos de producto, la Secretaría correlacionó cada una de las ventas que reconstruyó con los ajustes de precio de exportación, conforme a la factura y término de venta que reportaron Ternium Brasil y Ternium Procurement. Calculó el monto de los ajustes en dólares por tonelada.

4. Valor normal

a. NLMK

322. De acuerdo con lo descrito en los puntos 238 al 243 de la presente Resolución, la Secretaría determinó emplear la metodología de valor reconstruido para el cálculo del valor normal de NLMK.

323. NLMK presentó la base de datos de sus costos de producción para 183 códigos de producto de planchón. En dicha base están incluidos los 12 códigos de producto que corresponden al planchón exportado a México.

324. Mencionó que la información sobre el costo de fabricación la obtuvo de su sistema SAP, con base en el código de producto, dado que NLMK utiliza un sistema de planificación de recursos empresariales (ERP) soportado por SAP, y se utilizan costos estándar.

325. Indicó que el costo estándar es un método de valoración, por el cual el costo del material permanece sin cambios durante un cierto periodo de tiempo, independientemente de cualquier movimiento que pueda tener. Las desviaciones del costo estándar se registran en las cuentas de variaciones. Lo definió como el costo real del material en un periodo.

326. NLMK afirmó que compra mineral de hierro, concentrado de mineral de hierro y coque a proveedores relacionados vinculados o relacionados. Mencionó que estas compras se realizaron a precios de mercado y están por encima del costo de la producción de las empresas relacionadas. Afirmó que las normas sobre precios de transferencia aplicables en Rusia no permiten a las empresas vender sus productos a partes relacionadas por debajo de los precios de mercado.

327. En respuesta a requerimiento de información, NLMK señaló que el cálculo del costo de los planchones lo realizó para cada código de material por separado, en relación con las marcas y grupos de marcas de acero para cada colada continua. Mencionó que para cada código de producto se emite una orden de producción. Comentó que las órdenes de producción contienen los costos, los cuales provienen de los centros de costos correspondientes.

328. Además, NLMK aportó una base de datos donde identificó por código de producto, la producción en toneladas y los meses en los cuales se produjeron, los materiales y componentes directos, la mano de obra directa, los gastos indirectos de fabricación, los gastos de ventas y administración, los gastos financieros, entre otros.

329. Para determinar los gastos generales, explicó que utilizó información de su sistema SAP y lo asignó a cada código de producto con base a su costo de producción. La Secretaría constató que la información empleada proviene de los registros contables de NLMK, en particular, a partir de capturas de pantalla que fueron proporcionadas por la empresa.

330. NLMK proporcionó una serie de hojas de cálculo para obtener el monto de utilidad aplicable. Mencionó que el margen de utilidad se encuentra expresado como porcentaje del costo de producción. Sin embargo, NLMK no proporcionó explicación de la metodología utilizada ni la forma en que calculó el factor aplicado. En las hojas de cálculo se observa que obtuvieron la utilidad considerando dos opciones, las ventas en el mercado interno y las ventas de exportación a terceros mercados. Al respecto, la Secretaría considera que dicha propuesta es improcedente, debido a que este método no es aplicable porque ningún valor normal de los 12 códigos de producto exportados a México se determinó sobre la base de precios internos o de exportación a terceros mercados. Por lo anterior, la Secretaría utilizó como alternativa las cifras contenidas en el estado financiero de 2019 de NLMK de productos planos, en el que se incluye el planchón, descargadas de la página de Internet de NLMK https://nlmk.com/en/ir/reporting-center/financial-releases/nlmk-group-q1-2021-ifrs-financial-results/, y obtuvo un factor dividiendo el EBITDA entre el costo de ventas y lo aplicó a cada uno de los 12 códigos de producto, con fundamento en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 46 fracción XI del RLCE.

331. Para obtener el valor reconstruido, la Secretaría sumó los montos correspondientes al costo de producción, los gastos generales y utilidad en dólares por tonelada, para cada uno de los 12 códigos de producto exportados al mercado mexicano.

b. CSP

332. CSP proporcionó las ventas en el mercado interno de planchón, que se clasifica en 25 códigos de producto en las subpartidas 7207.12 y 7224.90. Proporcionó la totalidad de las facturas de venta en el mercado interno, así como una explicación de los diferentes compuestos que se incluyen como especificaciones de cada producto.

333. Manifestó que los números de código de producto para las ventas en el mercado interno y las exportadas a México son distintos, toda vez que los códigos dependen de las especificaciones adicionales de cada cliente, sin embargo, la metodología de asignación de los códigos es la misma.

334. Señaló que los precios de venta se dirigen a distribuidores que venden a su vez la mercancía a los clientes finales.

335. Explicó que los precios de venta en el mercado interno se establecen considerando un precio base de conformidad al precio que se maneja en la industria internacional y se le incluyen los impuestos internos de Brasil, así como precios adicionales relativos a las especificaciones de cobertura, tamaño, espesor y características químicas que solicite cada cliente.

336. Propuso ajustar el valor normal por los conceptos de flete interno, diferencias en cargas impositivas, diferencias físicas (costos extra de transformación), no obstante, no presentó metodología de cálculo de los ajustes y tampoco pruebas documentales pertinentes.

337. De conformidad con el formulario oficial de investigación, la Secretaría le solicitó a CSP que, con el objeto de determinar que las ventas en el mercado interno o que las ventas de exportación a un tercer país de la mercancía idéntica o similar a las exportadas a México, no fueron realizadas a precios inferiores a los costos unitarios (fijos y variables) de producción, más los gastos administrativos, de venta y de carácter general en los términos del artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, que proporcionara la información para cada código de producto idéntico o similar, los costos de producción y los gastos generales promedio con el mayor nivel de especificidad de que disponga, esto es, si tiene datos diarios reportar estos, si no, proporcionar datos semanales y así sucesivamente. CSP respondió que esta información “N/A”, no aplica.

338. Al respecto, la Secretaría señala que es del conocimiento de las partes que basa sus determinaciones en el análisis de la información que obra en el expediente administrativo del caso. Asimismo, que si no facilitan la información requerida en el formulario oficial de investigación, la Secretaría podrá formular sus determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de LCE.

339. En este sentido, la Secretaría considera que la empresa CSP no cooperó en la medida de sus posibilidades en esta etapa de la investigación, debido a que dejó de proporcionar información pertinente para el cálculo del margen de discriminación de precios, en virtud de que no proporcionó la información solicitada en el formulario oficial de investigación o la presentó de manera incompleta, por lo que la Secretaría se vio imposibilitada para validar si los precios en el mercado interno corresponden a operaciones comerciales normales, no obstante que contó con el tiempo suficiente para presentar la información requerida, ya que se le otorgaron 53 días hábiles para responder al formulario oficial, de conformidad con lo señalado en los artículos 6.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping y 53 último párrafo de la LCE. La Secretaría considera que, al ser esta empresa la fuente primaria de información, tiene la obligación, al igual que las demás partes comparecientes, de presentarla de manera completa, considerando que tuvo amplia oportunidad para ello. Por lo tanto, la Secretaría considera que dicha productora ha entorpecido la investigación al no presentar la información necesaria y suficiente en el momento procesal oportuno, es decir, en su respuesta al formulario oficial y, por lo tanto, limitó su capacidad de análisis.

i. Determinación

340. Por lo anterior, la Secretaría determina no emplear la información de ventas internas en Brasil de planchón para 2019 presentadas por CSP, debido a que no cuenta con los costos de producción que le permita a la Secretaría corroborar que los precios de venta en el mercado interno estuvieron dados en el curso de operaciones comerciales normales, que reflejen condiciones de mercado en el país de origen y que se hayan realizado habitualmente, o dentro de un periodo representativo, como lo establecen los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, 32 de la LCE y 43 del RLCE.

341. En consecuencia, determina de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE, emplear la información que obra en el expediente administrativo del caso, correspondiente al valor normal promedio calculado para Ternium Brasil. Esta determinación es consistente con lo dispuesto en el párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping que establece que, si las autoridades tienen que basar sus conclusiones, entre ellas las relativas al valor normal, en información procedente de una fuente secundaria, deberán actuar con especial prudencia, al respecto, la Secretaría optó por utilizar la información obtenida de otras partes interesadas durante la investigación, en este caso, la productora exportadora Ternium Brasil.

c. Ternium Brasil

342. Ternium Brasil presentó sus ventas en el mercado interno durante 2019, relacionadas con cuatro códigos de producto vendidos idénticos o similares. Presentó copias de facturas y documentación que sustentan las ventas en el mercado interno.

343. Mencionó que no hace distinciones entre usuarios finales y distribuidores, y que la política de precios inter compañía tiene como objetivo otorgar un rendimiento apropiado para la parte compradora relacionada al garantizar que la mercancía investigada tenga un precio adecuado, de modo que reflejen correctamente las ganancias en cada jurisdicción en Brasil.

344. Indicó que el criterio de similitud de productos a partir del grado de acero se basó en la comparación de composiciones químicas entre los aceros de Ternium México y los vendidos a clientes en su mercado interno por Ternium Brasil.

345. Explicó que las diferencias entre grados similares se relacionan a la forma en que cada consumidor de planchón cumple con una norma para una aplicación específica. Por lo cual, la composición química de un grado de acero es solicitada en rangos de cada elemento químico, y no como valor único, ya que, por proceso, no se garantiza que se logre el valor único y exacto solicitado por el cliente.

346. Agregó que las dimensiones no son relevantes para la determinación de la similitud entre planchones, sino sus respectivos grados, ya que se pueden ajustar las dimensiones, pero la maleabilidad en general no ocurre con el grado de acero; de ahí que un consumidor adquiera planchones de un mismo grado, aun con diferentes características dimensionales, para obtener el mismo producto final.

347. Indicó que las dimensiones están más relacionadas a las capacidades y limitaciones del laminador que procesa los planchones, pero no son determinantes para el proceso de producción, como lo es la composición química.

348. Señaló que el espesor del planchón no está directamente ligado al espesor del producto final (laminado) pero si a las condiciones de los hornos de recalentamiento y a la capacidad de reducción de espesor del laminador.

349. Agregó que el largo requerido del planchón está relacionado al peso final del laminado y de las limitaciones de los hornos de recalentamiento de los planchones.

350. El ancho, en el proceso de laminación en caliente, es posible ajustar el ancho del material, agrupando diferentes anchos de laminados en un único ancho de planchón.

351. Ternium Brasil indicó que el grueso de sus operaciones son transacciones de productos no comparables a nivel código exportado a México. Por tanto, el carácter de empresas vinculadas y el hecho de que las “cantidades sustanciales” mencionadas en la LCE y el RLCE, se refieran a producto no similar al exportado, justifica la opción del valor reconstruido para determinar el valor normal.

352. Ternium Brasil indicó que el ajuste por diferencias físicas propuesto es igual a la diferencia en los costos variables de las mercancías comparadas, ya que la diferencia está dada entre los componentes químicos que se encuadran en un cierto rango permisible, y quedará necesariamente reflejada al considerar el valor contenido de los materiales directos y sus componentes, así como la diferencia en el valor de sus tiempos de trabajo.

353. Explicó que los productos similares que se venden en el mercado interno de Brasil se comercializan en ese mismo segmento de mercado y, naturalmente, el valor reconstruido se establece considerando un producto dirigido a ese mismo segmento. En consecuencia, no es necesaria una exclusión por el lado del valor normal.

354. La Secretaría revisó la información y pruebas proporcionadas por Ternium Brasil para efecto de la comparación con los códigos de producto exportados a México. Al respecto, llegó a las siguientes determinaciones:

a. excluyó de la base de ventas en el mercado interno aquéllas que se realizaron entre partes relacionadas;

b. observó que, de acuerdo con la propuesta de Ternium Brasil hay cuatro códigos de producto similares de ventas en el mercado interno a los exportados a México, y

c. detectó que el volumen de venta de los cuatro códigos similares a los exportados a México es el mismo y corresponde al mismo volumen de ventas en el mercado interno. La Secretaría observó que la empresa utilizó el mismo código de producto en la comparación con diferentes códigos de exportación a México, con lo que el volumen de ventas internas del código similar se contabilizó tantas veces como fue utilizado, por lo que la Secretaría, en esta etapa de la investigación, determinó utilizar solo uno de éstos.

355. Ternium Brasil señaló que las ventas en el mercado interno son netas de reembolsos y bonificaciones y que normalmente son asignados directamente a la facturación que le dio origen, de otra manera, los distribuye al mismo cliente en el mismo mes.

i. Ajustes al valor normal

356. Ternium Brasil propuso ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, específicamente crédito, flete y seguro. Asimismo, aportó la metodología de cálculo y las pruebas correspondientes para sustentar los ajustes. La Secretaría observó que el valor en dólares que se toma para el cálculo del precio en el mercado interno es el valor líquido, el cual, está libre de impuestos ICMS, PIS, COFINS e IPI (por las siglas en portugués de Imposto sobre Circulação de Mercadorias e Serviços, Programa de Integração Social, Contribuição para o Financiamento da Previdência Social e Imposto sobre Produtos Industrializados, respectivamente), por lo que no se ajustaron.

i) Crédito

357. Para calcular el ajuste por crédito obtuvo la diferencia de días que existe entre el plazo de pago y la fecha de factura. Aplicó la tasa promedio anual Libor en dólares que obtuvo de la fuente de Bloomberg, y que comprende el periodo investigado, expresados en dólares por tonelada.

ii) Flete

358. Ternium Brasil explicó que el área de compras recibe la demanda del área de ventas y realiza la licitación en el mercado para empresas transportistas de planchón, ya sea ferrocarril y/o carretera. Indicó que las propuestas se evalúan con el valor y volumen definidos.

iii) Seguro interno

359. Ternium Brasil indicó que todo el seguro de transporte se calcula sobre el valor total de la mercancía, aplicando la tarifa negociada en la póliza vigente en el momento del envío. Presentó copia de la póliza correspondiente.

iv) Determinación

360. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal en Brasil por concepto de reembolsos y bonificaciones, crédito, flete y seguro, empleando la metodología propuesta por Ternium Brasil.

ii. Operaciones comerciales normales

361. Ternium Brasil presentó la base de datos de los costos de producción para los códigos de producto de planchón comparables a los exportados a México.

362. Mencionó que la información sobre el costo de fabricación la obtuvo de su sistema contable con base en el código de producto. El proceso de producción se contabiliza conforme a las IFRS basado en absorción (cascada), con base en inventarios a costo promedio.

363. Ternium Brasil señaló que la metodología para asignar los gastos generales fue utilizar el costo de venta de cada código de producto vendido.

364. La Secretaría no consideró la partida de Other General Expenses (OTR), porque de acuerdo con su explicación es un ingreso y no un gasto. En particular, Ternium Brasil señaló que el monto por este concepto se refiere al alquiler de una parcela del terreno donde está situada la planta industrial (al lado de la acería), donde un tercero construyó el galpón de mantenimiento para brindar servicios a Ternium Brasil.

365. De conformidad con los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, 32 de la LCE y 43 del RLCE, la Secretaría analizó si las ventas internas del único código de producto similar al exportado a México se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales. Al comparar los precios del código de producto respectivo contra su costo de producción más gastos generales. Para ello, la Secretaría utilizó en la comparación el precio ajustado por términos y condiciones de venta.

366. Para considerar si las ventas internas se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, la Secretaría aplicó la siguiente metodología:

a. identificó las ventas que se realizaron a precios por debajo de costos por transacción y determinó si estas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue de 20% o más del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado;

b. revisó que los precios permitieran la recuperación de los costos dentro de un plazo razonable que, en este caso, corresponde al periodo investigado;

c. eliminó del cálculo del valor normal las operaciones de venta inferiores a los costos más gastos de producción que se efectuaron durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable, y

d. a partir de las ventas restantes, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

367. Como resultado de la prueba descrita en el punto anterior, la Secretaría determinó que, durante el periodo investigado, las ventas en el mercado interno del código de producto similar se efectuaron en el curso de operaciones comerciales normales.

iii. Determinación

368. La Secretaría determinó utilizar el valor normal vía precios internos para el código de producto similar al exportado a México y calculó un precio promedio ponderado en dólares por tonelada, conforme a los artículos 2.1 y 2.2 del Acuerdo Antidumping, 31 y 32 de la LCE y 39 y 40 del RLCE.

369. Para los 73 códigos de producto restantes, la Secretaría utilizó como opción de valor normal el valor reconstruido, considerando la misma información de costos de producción y gastos generales utilizados para determinar la prueba de ventas a pérdida (operaciones comerciales normales), adicionados por una utilidad razonable. Para determinar la utilidad razonable, la Secretaría la obtuvo a partir de la utilidad observada para el código de producto cuya opción de valor normal fue vía precios, esto de conformidad con lo establecido en la fracción XI del artículo 46 del RLCE.

5. Margen de discriminación de precios

370. De conformidad con los artículos 2.1, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 54 y 64 último párrafo de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó, en esta etapa de la investigación, que las importaciones de planchón de acero al carbón y aleado originarias de Brasil y de Rusia, independientemente del país de procedencia, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

a. las importaciones provenientes de la productora exportadora brasileña Ternium Brasil no se realizaron en condiciones de discriminación de precios;

b. de 20.23% para las importaciones provenientes de la empresa CSP y de todas las demás empresas productoras de Brasil, y

c. de 11.98% para las importaciones provenientes de NLMK y de las demás empresas productoras de Rusia.

H. Análisis de daño y causalidad

371. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que aportaron las partes comparecientes, además de la información que ella misma se allegó, con el objeto de determinar si el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional son similares, si ArcelorMittal es representativa de la rama de producción nacional del producto similar, y la pertinencia de evaluar si las importaciones de planchón originarias de Brasil y de Rusia, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar.

1. Similitud de producto

372. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas existentes en el expediente administrativo del caso, para determinar si el planchón de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

373. En los puntos 93 a 103 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó la información presentada por ArcelorMittal y determinó que existen elementos suficientes para considerar que el planchón importado de Brasil y de Rusia, así como el de fabricación nacional que se destina a la venta, son productos similares, pues tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares al producto objeto de investigación.

374. Tal como se señaló en el punto 105 de la Resolución de Inicio, además de la Solicitante, existen otras dos empresas que fabrican planchón, fundamentalmente para autoconsumo, aunque en casos extraordinarios llegan a venderlo. Al respecto, en esta etapa de la investigación la Secretaría realizó requerimientos de información a AHMSA y Ternium México, con el objeto de allegarse de información sobre las características y proceso productivo del producto que fabrican, y determinar si es similar al producto objeto de investigación.

375. La información que aportaron indica que AHMSA y Ternium utilizan los mismos insumos y fabrican el planchón mediante procesos productivos semejantes al de ArcelorMittal, por lo que el planchón que se comercializa y el que se destina al autoconsumo tienen características y composición muy parecidas. En este sentido, ArcelorMittal señaló que no existen diferencias entre el planchón que se utiliza en procesos productivos continuos y el que se somete a un proceso de enfriamiento para obtener un producto sólido comercializable. Se trata del mismo planchón, que se destina al mismo proceso productivo, solo que en el caso del proceso productivo integrado no tiene que transportarse hacía el laminador, como ocurre cuando se somete a un proceso de enfriamiento.

376. A partir de la información contenida en el expediente administrativo, la Secretaría observó que Ternium México tiene un proceso de producción continuo en el que procesa el planchón que fabrica recién sale de la colada continua, es decir, aun estando “caliente”; mientras que el proceso de AHMSA no es continuo, por lo que toda su producción de planchón se enfría, corta y almacena, antes de continuar con otros procesos.

377. Ternium México explicó que el planchón que se utiliza como autoconsumo en procesos productivos integrados continuos y el que se somete a un proceso de enfriamiento para obtener un producto sólido no tienen diferencias significativas, pues, ambos son un producto semielaborado proveniente de una máquina de colada continua, y son la materia prima para obtener un primer producto terminado de laminación en caliente. El planchón que sigue la ruta convencional se solidifica y enfría a temperatura ambiente antes de someterse a la laminación, pero también el planchón que sigue una ruta integrada continua se solidifica antes de ser laminado. Además, con independencia de si ha sido enfriado a temperatura ambiente o viene como parte de un proceso integrado, debe poseer la temperatura idónea para el proceso de laminación, es decir, el planchón, además de que es el mismo producto en una u otra ruta, necesariamente es recalentado para su uso posterior.

378. En este sentido, no se trata de un planchón que se encuentre en estado líquido y el otro en estado sólido; ambos están en estado sólido y tienen las mismas características. La diferencia es que, antes de ser laminado, uno de ellos (el planchón de la ruta convencional) está a temperatura ambiente y el otro se encuentra con temperaturas considerablemente mayores, pero con independencia de ello, ambos se recalientan para ser laminados.

379. Ternium México señaló que, tanto el producto fabricado nacionalmente para su venta a terceros, como el producto importado y el fabricado para el autoconsumo compiten entre sí y son similares, pues se trata de la misma categoría de productos, encaminada a un mismo uso y dirigida exactamente al mismo grupo de consumidores.

380. De acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que no existen diferencias que comprometan la similitud entre el producto objeto de investigación y el planchón que se utiliza para autoconsumo.

a. Características

381. Grupo Acerero manifestó su desacuerdo con la determinación inicial de similitud, pues indicó que el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional tienen características diferentes, fundamentalmente en cuanto a dimensiones. Consideró que las dimensiones del producto objeto de investigación deben analizarse con mayor detenimiento, toda vez que incluye medidas de la mercancía importada que no están dentro del rango que produce la Solicitante. Al respecto, indicó que, si se comparan las medidas nominales del planchón que puede fabricar ArcelorMittal y/o el que realmente comercializó contra el producto importado, existen diferencias entre sus dimensiones. En particular, señaló que la mercancía originaria de Brasil está fuera del rango que define al producto nacional en el ancho y largo.

Dimensiones del producto nacional e importado				
Producto	Ancho (mm)		Longitud (mm)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Nacional	780	1,930	5,500	11,300
Brasil	800	2,100	5,000	12,500
Rusia	750	2,520	4,800	12,000
Brasil y Rusia	750	2,520	4,800	12,500
Diferencia producto importado-nacional				
Producto	Ancho (mm)		Longitud (mm)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Brasil	20	170	-500	1,200
Rusia	-30	590	-700	700
Brasil y Rusia	-30	590	-700	1,200

Fuente: Grupo Acerero con información de ArcelorMittal y la Resolución de Inicio.

382. Al respecto, señaló que, a pesar de dichas diferencias, en el expediente administrativo y en la Resolución de Inicio no hay una explicación sobre por qué habría que definir el producto en rangos distintos a los que puede fabricar la producción nacional. Agregó que, en este sentido, en el análisis de similitud no hay una valoración técnica que sustente que, dentro de la gama de medidas del producto nacional, hay sustitutos para aquellos productos importados que salen del rango nacional, por ejemplo, planchón con ancho de 2,100 mm (Brasil) y de 2,520 mm (Rusia).

383. Grupo Acerero argumentó que, aun cuando ArcelorMittal afirme que tiene "capacidad bastante amplia", no pudo abastecer las medidas que le solicitó, lo cual es evidencia de que las máquinas de colada continua con las que contó en 2019 tienen limitantes en su operación y, en realidad, no puede abastecer planchón en una "gran variedad de medidas". Agregó que ArcelorMittal dejó de abastecerle planchón cuyas dimensiones están dentro del rango del producto objeto de investigación y del rango del producto que afirmó puede producir. Señaló que dichas dimensiones, además, están consideradas dentro del convenio que firmaron ArcelorMittal y Grupo Acerero desde 2019 (Protocolo técnico). Sin embargo, ArcelorMittal condiciona la venta del planchón, en particular limita las características físicas del planchón por debajo de lo que afirma puede proveer.

384. Grupo Acerero explicó que trató de asegurar el abasto nacional de planchón para el inicio de sus operaciones a partir de la firma de un protocolo técnico con ArcelorMittal, en el que se establecen las especificaciones requeridas por Grupo Acerero en cuanto a espesor y ancho. Sin embargo, ha solicitado planchón con espesores y anchos que no han sido abastecidos por ArcelorMittal, ignorando lo establecido en el protocolo citado. En consecuencia, consideró que es falso que la productora nacional pueda abastecer de forma constante todas las dimensiones que abarca el producto importado.

385. Para sustentar sus afirmaciones, presentó el Protocolo técnico entre ArcelorMittal y Grupo Acerero, así como correos donde ArcelorMittal indica que no puede proveerle planchón con las dimensiones requeridas.

386. Grupo Acerero agregó que el tema de las medidas resulta relevante, toda vez que existen restricciones técnicas para su uso en el proceso de laminado. Al respecto, explicó que las diferencias en las dimensiones del planchón inciden en su uso en dos sentidos, ya sea por las dimensiones del producto final a fabricar (hay una serie de laminados que no puede fabricar con el planchón de fabricación nacional debido a sus dimensiones) y/o por su rendimiento al realizar el proceso productivo (cuando se trata de utilizar la mercancía local se incurre en desperdicio de materiales). Por lo tanto, solicitó que se excluya de la investigación aquellas mercancías que están fuera de la capacidad de producción de ArcelorMittal.

387. Por su parte, ArcelorMittal manifestó que Grupo Acerero cuestiona el análisis de similitud que realizó la Secretaría sin presentar pruebas positivas para acreditar su dicho. Al respecto, indicó que la Secretaría motivó, justificó y fundamentó correctamente el análisis de similitud, mismo que se explica en los párrafos 93 a 103 de la Resolución de Inicio. Además, Grupo Acerero no cuenta con elementos de convicción para cuestionar el análisis de similitud de la Resolución de Inicio porque la operación de su planta productora de "Planos" y el desarrollo de dicho proyecto se realizó a lo largo de todo el periodo de análisis. Señaló que las operaciones de su planta iniciaron a finales de 2019.

388. ArcelorMittal indicó que el artículo 37 del RLCE establece que las mercancías similares son los productos que, aun cuando no sean iguales en todos los aspectos, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con los que se compara, en este caso, el planchón importado en condiciones de dumping. En este sentido, en el análisis de similitud de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que el planchón que produce ArcelorMittal es similar al planchón importado en condiciones de dumping, con base en los elementos de convicción que presentó en la solicitud de inicio y la respuesta a la prevención.

389. En cuanto a los argumentos de Grupo Acerero, relativos a que la Solicitante no puede abastecer planchón con un ancho mayor a 1,880 mm y una longitud menor a 5,500 mm, ArcelorMittal indicó que justamente abasteció el planchón conforme le fue requerido por Grupo Acerero. De hecho, Grupo Acerero y la Solicitante han comprado y vendido planchón, respectivamente, conforme a los convenios celebrados entre ellas y mediante los cuales se estipulan los términos y condiciones para el suministro y la entrega del planchón, así como las especificaciones del producto, mismas que se establecen conforme a los requerimientos de Grupo Acerero. Señaló que, como se puede observar en las facturas que Grupo Acerero presentó, ArcelorMittal suministró planchones con ancho superior a 1,880 mm y con la longitud solicitada por dicha empresa.

390. En relación con las dimensiones del planchón nacional, la Secretaría requirió a ArcelorMittal aclarar si puede fabricar planchón con espesor de 250 mm, ancho mayor a 1,930 mm, así como longitud mayor a 11,300 mm y menor a 5,500 mm. Como respuesta, la Solicitante manifestó que fabrica y puede fabricar planchón con espesor de 250 mm, con longitudes mayores a 11,300 mm y menores a 5,500 mm y, de igual forma, podría fabricar planchón con ancho mayor a 1,930 mm, en función de los requerimientos puntuales que soliciten los clientes. Sin embargo, a la fecha no ha tenido requerimiento alguno de planchón con ancho mayor a 1,930 mm, tal y como se puede constatar en el contrato y las facturas de compra-venta celebrados que presentó. Al respecto explicó lo siguiente:

a. el planchón de ancho mayor a 1,930 mm se utiliza para fabricar placa estructural y tuberías API (por las siglas en inglés de “American Petroleum Institute”) de gran diámetro para proyectos de transporte de hidrocarburos. Por varios años fue común producirlo, pero la demanda en el mercado mexicano no lo ha requerido desde hace varios años, y

b. es una práctica común en los laminadores ajustarse a la capacidad máxima de ancho del planchón (en este caso 1,930 mm) y la longitud del planchón será equivalente al ancho requerido; es decir, si el laminador requiere un planchón de 2,500 mm de ancho, puede utilizar uno que mida 1,930 mm y se corta a una longitud de 2,500 mm, ya que durante el proceso de laminación el planchón se gira invirtiendo la longitud a ancho y viceversa.

391. ArcelorMittal agregó que las especificaciones del planchón que produce corresponden a los requerimientos técnicos que solicitan sus clientes, y corresponden a las especificaciones que se establecieron en el párrafo 95 de la Resolución de Inicio. Dichos requerimientos corresponden a las plantas laminadoras y, en consecuencia, permiten abastecer las necesidades del mercado nacional.

392. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas aportados por Grupo Acerero y ArcelorMittal en relación con las características del producto objeto de investigación y el planchón de fabricación nacional, y determinó que no hay elementos que desvirtúen la similitud de los productos, que sustente excluir determinadas dimensiones de planchón como sugiere Grupo Acerero, en razón de lo siguiente:

a. durante el periodo analizado ArcelorMittal fabricó y comercializó planchón con espesor de 250 mm, así como con longitud mayor a 11,300 mm y menor a 5,500 mm, como lo demuestran sus facturas de venta. Asimismo, contrario a los argumentos de Grupo Acerero, las facturas sobre sus compras de planchón de fabricación nacional indican que durante el periodo investigado ArcelorMittal le vendió planchón con espesores y anchos señalados;

b. ArcelorMittal manifestó que podría fabricar planchón con ancho mayor a 1,930 mm, en función de los requerimientos de los clientes. Sin embargo, no ha recibido ninguna solicitud de planchón con ancho superior a 1,930 mm;

c. no existe evidencia concluyente en el expediente administrativo sobre problemas de intercambiabilidad entre el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional debido a sus dimensiones. En este sentido, aunque Grupo Acerero indicó que no puede fabricar ciertos productos laminados con el planchón nacional, no presentó información técnica al respecto. La información disponible indica que las empresas laminadoras pueden ajustar la longitud del planchón para compensar el ancho, prueba de ello es que la propia Grupo Acerero, ante un evento que restringió el ancho del planchón de ArcelorMittal, cambió el ancho y longitud del producto para obtener una combinación técnica utilizable;

d. a pesar de la diferencia en dimensiones, el planchón originario de Brasil y de Rusia es similar al de fabricación nacional, tomando en cuenta que el concepto de mercancía similar, tal como lo define el artículo 37 del RLCE, no precisa que los productos sean idénticos, sino que se trata de mercancías que, aun cuando no sean iguales en todos los aspectos, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables con los que se compara, como en el presente caso, y

e. finalmente, la información que aportaron Ternium México y Ternium Brasil en esta etapa de la investigación, al señalar que los códigos de producto de las operaciones que realizaron a México, cumplen con las especificaciones del producto investigado, confirma que el producto objeto de investigación y el planchón de fabricación nacional son similares, ya que tienen características y composición semejantes y, por ende, los mismos usos y funciones.

b. Proceso productivo y normas

393. En los puntos 97 a 99 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que tanto el proceso de producción como los insumos utilizados para la fabricación del producto objeto de investigación son similares a los que se utilizan para fabricar el planchón nacional. Asimismo, determinó que ambos productos se fabrican tomando como referencia normas internacionales que regulan el grado de acero y dependen de la solicitud del cliente y el uso final del producto. Al respecto, en esta etapa de la investigación, las partes comparecientes no aportaron argumentos ni pruebas que desvirtuaran lo señalado en dicha Resolución, por lo que la Secretaría confirma su determinación.

c. Usos y funciones

394. En virtud de que en esta etapa de la investigación no existieron elementos que así lo desvirtuaran, la Secretaría confirma, como lo señaló en el punto 100 de la Resolución de Inicio, que tanto el planchón de fabricación nacional, como el originario de Brasil y de Rusia, tienen los mismos usos y funciones, es decir, como insumo de la industria siderúrgica que se utiliza para producir laminados en caliente, en frío y/o galvanizados, entre otros productos.

d. Consumidores y canales de distribución

395. Como se describió en los puntos 101 y 102 de la Resolución de Inicio, el planchón originario de Brasil y de Rusia, así como el de producción nacional, abastecen a los mismos consumidores; empresas cuya actividad principal es procesar, elaborar y abastecer de productos de acero a diversas industrias, por ejemplo, la industria de la construcción, automotriz, electrodomésticos y otras diversas. En esta etapa de la investigación, ninguna de las partes presentó elementos que desvirtuaran lo señalado en la Resolución de Inicio, por lo que se confirma que la mercancía investigada y la de fabricación nacional tienen los mismos consumidores y canales de distribución.

e. Determinación

396. A partir de lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó que el planchón de fabricación nacional, ya sea para autoconsumo o comercialización, es similar al objeto de investigación, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, ya que cuentan con características físicas y composición química semejantes, y se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales, además de que atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares.

2. Rama de producción nacional y representatividad

397. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado, como el conjunto de productores nacionales del producto similar o aquellos cuya producción agregada constituya una proporción importante de la producción nacional total del producto similar, tomando en cuenta si estos productores son importadores del producto objeto de investigación o si existen elementos que indiquen que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

398. De acuerdo con lo descrito en los puntos 104 a 110 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó y determinó que ArcelorMittal era representativa de la rama de producción nacional de planchón similar al investigado, puesto que en el periodo investigado representó una proporción importante de la producción nacional total de ese producto que se comercializa en el mercado nacional, toda vez que Ternium México y AHMSA no destinan su producción de planchón a la venta sino a abastecer sus necesidades de autoconsumo. Asimismo, de acuerdo con el listado electrónico de pedimentos de importación del Sistema de

Información Comercial de México (SIC-M), ArcelorMittal no realizó importaciones o se encuentra vinculada con exportadores o importadores del producto objeto de investigación, mientras que AHMSA realizó importaciones de países distintos a los investigados, en una cantidad menor al 1% de las importaciones totales en 2019, y Ternium México realizó prácticamente el total de las importaciones originarias de Brasil y de Rusia durante el periodo analizado.

399. En esta etapa de la investigación, Ternium México, Ternium Procurement, Ternium Brasil, Grupo Acerero, NLMK, EMAG y el Ministerio de Rusia manifestaron su desacuerdo con el análisis de la rama de producción nacional y representatividad de la Resolución de Inicio. En términos generales, señalaron que: i) la rama de producción nacional no se definió correctamente al no tomar en cuenta la producción de Ternium México y AHMSA, quienes utilizan el planchón para autoconsumo; ii) la Resolución de Inicio presenta un vicio de origen debido a la incorrecta definición de la rama de producción nacional, el análisis de legitimación, representatividad y grado de apoyo; iii) se excluyó automáticamente a Ternium México y AHMSA sin analizar si sus importaciones fueron la causa de la distorsión de los precios internos o del daño alegado, y iv) no se analizó la vinculación de la Solicitante con ArcelorMittal Tubarão.

a. Incorrecta definición de la rama de producción nacional

400. Ternium México, Ternium Procurement y Ternium Brasil manifestaron que la determinación de la rama de producción nacional es ilegal, ya que Ternium México y AHMSA son productores nacionales de planchón en los términos del artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping; sin embargo, no se les incluyó como parte de la rama de producción nacional. Al respecto, argumentaron lo siguiente:

a. el Órgano de Apelación de la OMC ha sido claro sobre la importancia que reviste para una autoridad el examen previsto en el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping. En este sentido, el Informe del Órgano de Apelación, en el caso Rusia - Vehículos comerciales, señala que la determinación de rama de producción nacional debe basarse en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo sin favorecer los intereses de cualquier parte interesada o grupo de partes interesadas en la investigación;

b. si bien el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping no define qué se entiende como “productor”, el significado común de “productor” es, aquel “que produce” quien a su vez “crea cosas o servicios con valor económico”, lo cual, es congruente con el significado que la OMC le dio a éste término en el Informe del Grupo Especial, CE - Salmón, procedente de Noruega, al señalar que un productor es aquel que “hace que algo exista”, por lo tanto, una empresa que “produzca” o “crea”, en este caso el planchón de Ternium México y AHMSA, debe ser considerado como productor. Agregó que el Grupo Especial confirmó que, salvo por las circunstancias previstas en el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping en que algunos productores del producto similar pueden dejarse fuera de la rama de producción nacional, no existe ninguna otra circunstancia para dejar fuera ciertas categorías de productores. Asimismo, determinó que toda empresa que produjera cualquier tipo del producto similar debía considerarse, por lo menos en primera instancia, “productora” del producto similar y, en ese carácter, parte de la rama de producción nacional;

c. de acuerdo con la práctica de la Secretaría, Ternium México y AHMSA califican como productores nacionales de planchón, pues conforme al razonamiento que se aplicó en la investigación de poliéster de fibra corta de China, deciden cuánto y cuándo producir; tienen derecho para explotar en exclusiva su capacidad instalada; enfrentan el riesgo derivado del proceso de producción de la mercancía; son dueñas de las materias primas que se utilizan, y determinan el volumen y los niveles de producción, y

d. la Secretaría tuvo conocimiento desde la solicitud de inicio, que la rama de producción estaba conformada por tres productores, con base en la información proporcionada por la CANACERO. Asimismo, en la “Radiografía de la Industria del Acero en México 2020”, la Cámara identificó a ArcelorMittal, AHMSA y Ternium México como productores de planchón. La propia ArcelorMittal reconoció expresamente que existen tres productores de planchón en México, tal como lo plasmó esta autoridad en su Resolución de Inicio.

401. ArcelorMittal manifestó que la exclusión de Ternium México se hizo de conformidad con el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping. La Secretaría excluyó a Ternium México de la rama de la producción nacional invocando la facultad que le confiere de manera expresa el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping y lo hizo con base en las pruebas positivas y pertinentes que señala en el párrafo 109 de la Resolución de Inicio, donde se observa que Ternium México realizó prácticamente el total de las importaciones de planchón, originarias de Rusia y Brasil, durante el periodo analizado. En consecuencia, quedó de manifiesto el carácter de importador de Ternium México, mismo que se confirma con el hecho de que la empresa mencionada no concurre en el mercado interno ofreciendo producto similar al investigado. Por lo tanto, su interés no está en formar parte de la rama de producción nacional de planchón.

402. Por otra parte, Ternium México argumentó que la Secretaría no explica, sustenta, justifica, motiva, ni fundamenta la utilización del criterio de autoconsumo para excluir de la rama de producción nacional a productores nacionales de planchón. Asimismo, consideró que el uso del criterio diferenciado y discrecional de autoconsumo es violatorio de la normativa nacional e internacional aplicable. En este sentido, indicó lo siguiente:

a. el planchón es un producto siderúrgico intermedio exclusivamente hecho para su consumo industrial en laminadoras de acero, por lo que, tanto Ternium México, como AHMSA, fabrican ese producto y la única diferencia respecto a ArcelorMittal, es que lo hacen para su autoconsumo. Sin embargo, esta diferencia no es sustantiva, pues tanto el producto fabricado nacionalmente para su venta a terceros, como el producto importado y el fabricado para el autoconsumo, compiten entre sí y son similares, pues se trata de la misma categoría de productos, encaminada a un mismo uso y dirigida exactamente al mismo grupo de consumidores. Por lo anterior, no hay razón económica para ubicarlos en segmentos artificialmente diferenciados y eliminar de la definición de la producción y de su análisis lo fabricado para el autoconsumo;

b. el Acuerdo Antidumping, la LCE y el Reglamento no regulan este supuesto, además, no existe ninguna investigación en la que la Secretaría o un miembro de la OMC haya utilizado este criterio. De hecho, en la investigación antidumping sobre lámina rolada en frío de Corea, estas mismas empresas fueron consideradas como productoras nacionales solicitantes, a pesar de que destinan parte de su producción del producto similar para fabricar mercancías con mayor valor agregado;

c. la determinación de la Secretaría va en contra de su práctica habitual y sus propios lineamientos, pues en el formulario oficial de investigación se solicita, tanto la información relacionada con la producción de las empresas en México como, en su caso, los datos correspondientes al autoconsumo si es que lo hubiese, sin hacer "exclusión" alguna de aquellos productores o parte de la producción que pudiera destinarse al consumo interno;

d. el texto del Acuerdo Antidumping no distingue entre productores que dirijan su producción al mercado y aquellos que lo hagan para autoconsumo. En este sentido, no es posible "segmentar" la rama de producción nacional. Esto es, la investigación debe "centrarse en la totalidad de la rama de producción nacional y no simplemente en una parte, un sector o un segmento de ésta", tal como lo confirmó el Informe del Órgano de Apelación, en el caso de los Estados Unidos—Acero laminado en caliente;

e. el Órgano de Apelación de la OMC señaló, en el caso Rusia—Vehículos comerciales, que el segmentar a la rama de producción nacional ocasiona un vicio de origen que impacta en la determinación de daño a la rama de producción nacional, por ello subrayó que debe evitarse cualquier distorsión al excluir "a toda una categoría de productores del producto similar". […La no inclusión de esos productores podría hacer que la definición de la rama de producción nacional ya no fuera representativa de la producción nacional total]. Asimismo, el Informe del Grupo Especial CE - Salmón, procedente de Noruega, rechazó segmentar a la rama de producción nacional e indicó que la falta de una definición correcta de la rama de producción nacional distorsiona y vicia cualquier análisis, en particular el relativo a daño a la rama de producción nacional. En el mismo sentido, el Grupo Especial rechazó el intento por "segmentar" una industria, en el caso México - Jarabe de maíz;

f. el que la CANACERO haya manifestado que, en sus reportes regulares sobre producción total de acero en México no incluye a los productos destinados al autoconsumo, no es motivo suficiente para considerar que dichos productores deben ser descartados de la definición de rama de producción nacional. Los reportes de la CANACERO tienen fines estadísticos respecto de la producción total de acero, no del producto objeto de investigación en sí y, por lo tanto, debe evitar duplicar el volumen. No obstante, a requerimiento de la autoridad la CANACERO envió un informe con la producción real del producto objeto de investigación donde reporta el volumen de producción de ArcelorMittal, AHMSA y Ternium México en el periodo de análisis. Es decir, al momento de emitir la Resolución de Inicio, la autoridad contaba con mejor información en el expediente que los reportes globales de la CANACERO y, por lo tanto, no debió utilizar la explicación metodológica de un informe estadístico como motivo para excluir a dos productores nacionales de la definición de rama de producción nacional;

g. el concepto de autoconsumo se aplicó únicamente a Ternium México y AHMSA, pero no a la Solicitante, quien también destina el planchón que produce para autoconsumo mediante su relacionada AM/NS Calvert ubicada en los Estados Unidos, a quien le exporta planchón para convertirlo en lámina rolada en caliente y, posteriormente, importarlo nuevamente a México y venderlo. Por lo tanto, también se debió haber excluido de la determinación de la rama de producción nacional a ArcelorMittal por actualizar el supuesto bajo el cual se excluyó a Ternium México y a AHMSA, y

h. La rama de producción nacional de planchón de acero, tal como fue definida por la propia Secretaría, se extinguirá y se producirá un déficit de la mercancía investigada, ya que ArcelorMittal ha dado a conocer que la empresa tiene en marcha un plan de expansión de las operaciones (para mayo de 2021), que consiste en un nuevo laminador con el cual podrá vender lámina en lugar de planchón en el mercado nacional.

403. ArcelorMittal señaló que, en cuanto a la presunta utilización del criterio de autoconsumo de manera diferenciada por parte de la Secretaría, la autoridad sustentó, justificó, motivó y fundamentó la utilización de dicho criterio, pues lo hizo con base en las pruebas positivas que tuvo a su disposición, en especial la información de la CANACERO señalada en el punto 107 de la Resolución de Inicio. Por otra parte, ArcelorMittal presentó a la Secretaría sus cifras relativas a autoconsumo, por lo que fueron analizadas y valoradas en la determinación de la Secretaría. En este sentido, el planchón que ArcelorMittal ha destinado a laminado en los Estados Unidos no influye sobre su carácter de productor nacional, pues no afecta la oferta al mercado interno. Asimismo, cuando inicie operaciones su nueva laminadora, tampoco limitará la cantidad de planchón que ofrece en el mercado interno. Agregó que la determinación de la rama de producción nacional que realizó la Secretaría en la Resolución de Inicio es legal, toda vez que está de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE.

404. Por su parte, Grupo Acerero manifestó que no se realizó de forma adecuada la determinación de rama de producción nacional, al excluir a empresas productoras bajo el criterio de autoconsumo, sin efectuar un análisis adecuado de dicho supuesto y un examen de la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas por la Solicitante. Por lo tanto, consideró que la determinación de la rama de producción nacional es incompatible con los artículos 5.1, 5.3 y 5.4 del Acuerdo Antidumping. Al respecto, argumentó que:

a. ArcelorMittal presentó información sesgada y realizó una interpretación incorrecta de la misma, a fin de solicitar el inicio del procedimiento antidumping. ArcelorMittal se ostenta como la única productora nacional, debido a que solo ella oferta el planchón en el mercado nacional y solicita la exclusión del resto de productoras que destinan dicho producto al autoconsumo. Sin embargo, no se observa algún análisis o consideración respecto al autoconsumo, que aclare y justifique por qué las productoras nacionales que destinan su producción para el autoconsumo deben ser excluidas del cálculo de la producción nacional y de la rama de producción nacional. Lo anterior, a pesar de que la Secretaría le requirió una explicación detallada sobre "…la razón por la que no debe ser considerada la producción de autoconsumo de otras productoras nacionales para cuantificar la producción de la industria nacional";

b. la exclusión de ciertos productores de la rama de producción nacional bajo el concepto de que solo producen para autoconsumo es violatoria de lo dispuesto por el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping, pues dicho artículo no contiene señalamiento alguno sobre la segmentación de la producción, es decir, no se deriva que se deba considerar solo la producción que compite con las importaciones en el mercado nacional. Lo anterior, fue reconocido por el OSD de la OMC, en el Informe del Grupo Especial que resolvió la controversia Comunidades Europeas - Medida Antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega (WT/DS337/R), misma que en su párrafo 7.115 señala "…consideramos que toda empresa que produjera cualquier tipo del producto similar debía considerarse, por lo menos en primera instancia, "productora" del producto similar y, en ese carácter, parte de la rama de producción nacional", y

c. a pesar de que en el expediente administrativo hay información sobre la producción nacional total de planchón (comercial y de autoconsumo), la Secretaría solo utilizó en su análisis la correspondiente al segmento comercial, sin justificar la exclusión de la parte de autoconsumo, por lo que actuó de forma incompatible con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, al realizar un examen selectivo de una parte de una rama de producción nacional. En este sentido, indicó que en el caso Productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón, el Órgano de Apelación determinó que un "examen objetivo" de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, significa que "esas autoridades no pueden examinar partes de una rama de producción nacional en forma selectiva", o "como otra posibilidad, facilitar una explicación satisfactoria de por qué no es necesario examinar directa o concretamente las demás partes".

405. Al respecto, ArcelorMittal manifestó que la determinación de la rama de producción nacional por parte de la Secretaría se encuentre debidamente motivada, justificada y fundamentada, ya que se realizó con base en elementos objetivos y pruebas positivas, tal como se explica en los párrafos 104 a 110 de la Resolución de Inicio, ya que se valoró las pruebas presentadas por la Solicitante y realizó un análisis integral e imparcial de la base fáctica que tuvo a su disposición, en este sentido, la información que presentó la CANACERO confirmó que la producción de planchón que aparece en su Reporte de Indicadores de la Industria del Acero corresponde solo a ArcelorMittal, de manera adicional, y con base en elementos objetivos y pruebas positivas y pertinentes, en este caso el listado de pedimentos de importación del SIC-M, determinó que ArcelorMittal no realizó importaciones de planchón, contrario a lo que ocurre con las otras dos empresas productoras.

406. En el mismo sentido, NLMK manifestó que la Resolución de Inicio es incompatible con los artículos 3.1, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, al definir indebidamente la rama de producción nacional del producto similar al investigado. Al respecto argumentó lo siguiente:

a. la Secretaría definió a la rama de producción nacional como aquella limitada a un solo productor (ArcelorMittal), sin embargo, existen otros dos grandes productores de acero (Ternium México y AHMSA) que operan en el mercado mexicano, que si bien orientan su producción de planchón al autoconsumo (“consumo cautivo”), también venden (comercializan) una parte del planchón que producen en el "mercado libre". Por tanto, la determinación del punto 104 de la Resolución de Inicio de no considerar a Ternium México y AHMSA como parte de la producción nacional, ya que no destinan a la venta el planchón que fabrican, contraviene lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE;

b. el artículo 40 precisa qué deberá entenderse como rama de producción nacional, esto es “el total de los productores nacionales de las mercancías idénticas o similares, o aquéllos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total”. Es decir, la definición de "rama de producción nacional" abarca por defecto a “los productores nacionales en su conjunto de los productos similares", independientemente del uso ulterior del producto, es decir, para autoconsumo o comercialización;

c. previo a definir la rama de producción nacional, es importante conocer ¿cuál es la mercancía investigada? y ¿quién es productor nacional del producto idéntico o similar? La definición del producto objeto de investigación es entonces el punto de partida para definir quién constituye la rama de producción nacional. La Secretaría no identificó en la definición de producto objeto de investigación ninguna categoría de planchón en particular, que dé origen a exclusiones. En efecto, al tratarse de un producto intermedio que sirve principalmente como insumo para la industria siderúrgica, no existen características, normas, procesos productivos, usos y funciones o consumidores particulares que den pie a categorías específicas que ameriten ser excluidas de la definición del producto objeto de investigación. El carácter de productores nacionales de la mercancía similar a la investigada de Ternium México y AHMSA es innegable, en tanto producen mercancía que cumple con la descripción, características, usos y funciones, y consumidores de la mercancía investigada en territorio nacional;

d. el sentido corriente de la frase de “producción nacional”, prevista en el artículo 40 de la LCE, implica que constituye producción nacional toda aquella empresa que en suelo mexicano se dedique a hacer que surja un producto. Al respecto, el Grupo Especial en CE - Salmón, procedente de Noruega, al analizar si ciertas empresas productoras de filetes constituían parte de la rama de producción nacional de salmón de piscifactoría determinó que: i) “una empresa que hace que exista la mercancía investigada mediante un esfuerzo físico, se entiende que produce la mercancía investigada, y es por tanto productora”; ii) no necesariamente todos los productores nacionales de la mercancía investigada tendrán los mismos intereses económicos para su producción, situación que no predomina sobre su carácter de productores y parte de la rama de producción nacional, y iii) todo productor del producto similar al investigado forma parte “en principio”, de la rama de producción nacional;

e. los artículos 40 de la LCE, 62 del RLCE y 4.1 del Acuerdo Antidumping, establecen puntual y específicamente los criterios de excepción para que un productor nacional de la mercancía similar pueda no ser considerado dentro de la rama de producción nacional: i) estar vinculado con importadores o exportadores investigados, o ii) sean ellos mismos importadores. El sistema jurídico antidumping no deja a discrecionalidad de la autoridad investigadora definir qué sujetos económicos, pese a ser productores nacionales, estarán impedidos de ejercer su legitimación procesal. Consecuentemente, la autoridad investigadora está impedida de basar su determinación en supuestos que no estén contemplados como hipótesis normativa. Esta situación la confirma el Grupo Especial en CE - Salmón, procedente de Noruega, en su análisis del artículo 4 del Acuerdo Antidumping;

f. la propia CANACERO reconoce que Ternium México y AHMSA son productores de la mercancía investigada, cuyas cifras de producción se excluyen únicamente por cuestiones de la metodología de cómputo en las estadísticas generadas por la CANACERO. Por lo tanto, las estadísticas de la CANACERO no pueden constituir un indicio ni mucho menos un motivo legal para que Ternium México y AHMSA sean excluidos de la definición de la rama de producción nacional, y

g. Ternium México y AHMSA deben incluirse en el análisis como parte de la rama de producción nacional, independientemente de que el destino de su producción (que pueda ser cautiva, en su mayoría) y la de ArcelorMittal puedan "diferir". Solo porque Ternium México y AHMSA no se dediquen exclusivamente a producir planchón para su venta o comercialización a terceros, no les resta su carácter de productoras, ni su participación como productores en el mercado específico. El hecho de que, de ello pudiera resultar una investigación más sofisticada y un análisis más complejo de daño, no menoscaba la definición de la rama de producción nacional, de conformidad con el artículo 40 de la LCE. Abunda en este sentido la determinación del Órgano de Apelación, en el caso de los Estados Unidos—Acero laminado en caliente, respecto a que el Acuerdo Antidumping no contiene ninguna prohibición de que se examinen diferentes sectores de una rama de producción nacional, siempre que todos los sectores se incluyan en el análisis y la determinación sea imparcial y sin favorecer a ningún sector determinado.

407. NLMK añadió que llama la atención el cambio de enfoque de la Secretaría en su práctica administrativa, pues el análisis del comportamiento del mercado en el que participa la rama de producción nacional debe comprender la totalidad del mercado. Toda vez que el autoconsumo forma parte de dicho mercado y es sujeto de análisis, como se ha realizado en otras investigaciones, por ejemplo: rollos de acero laminados en caliente, originarios de Alemania, China y Francia; aceros planos recubiertos, originarios de China y el Taipéi Chino; alambrón de acero, originario de China, y bobinas de papel aluminio, originarias de China.

408. En cuanto a los argumentos de Grupo Acerero y NLMK, ArcelorMittal replicó que la determinación de la rama de producción nacional por parte de la Secretaría se encuentra debidamente motivada, justificada y fundamentada, ya que se realizó con base en elementos objetivos y pruebas positivas. Asimismo, contrario a lo que argumenta NLMK cumple con lo dispuesto en los artículos 3.1, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping. Al respecto señaló que:

a. desde la solicitud de inicio ArcelorMittal identificó la existencia de tres empresas productoras, de las cuales solo la Solicitante ofrece su planchón para consumo en el mercado interno. La Secretaría valoró las pruebas presentadas por ArcelorMittal y realizó un análisis integral e imparcial de la base fáctica que tuvo a su disposición. En este sentido, la información que presentó la CANACERO confirmó que la producción de planchón que aparece en su Reporte de Indicadores de la Industria del Acero corresponde solo a ArcelorMittal;

b. de manera adicional, y con base en elementos objetivos y pruebas positivas y pertinentes, en este caso el listado de pedimentos de importación del SIC-M, la Secretaría determinó que ArcelorMittal no realizó importaciones de planchón, contrario a las otras dos empresas productoras, y

c. la información que se ha incorporado al expediente administrativo, a través de las empresas que comparecieron en el primer periodo probatorio, confirma la determinación de la rama de producción nacional, en razón de lo siguiente: i) Grupo Acerero no compró planchón a las otras dos empresas productoras, por lo que no existen elementos ni pruebas que permitan acreditar el carácter de productor de dichas empresas, mucho menos que concurren en el mercado, ofreciendo planchón en el mercado interno; ii) NLMK señala, sin sustento, que las otras dos empresas productoras venden planchón en el mercado interno, sin embargo, en el expediente administrativo no existe una solo prueba positiva que permita acreditar que las otras dos empresas productoras ofrecieron planchón para venta; iii) una de las empresas señalada como productora no expresó su oposición al inicio del procedimiento, y iv) Ternium México compareció en calidad de importadora, por lo que está renunciando a su carácter de productor, toda vez que está defendiendo sus intereses para continuar realizando importaciones objeto de dumping.

409. EMAG también manifestó su desacuerdo con la determinación de la rama de producción nacional. Al respecto, señaló que la Secretaría excluyó de la rama de producción nacional a Ternium México y AHMSA, los otros dos productores de planchón en México, en virtud de que destinan su producción a abastecer sus necesidades de autoconsumo y no para su venta en el mercado interno. Sin embargo, la exclusión de toda una categoría de productores de la rama de producción nacional basada en el autoconsumo del producto similar no encuentra respaldo en el Acuerdo Antidumping, la LCE o el RLCE. Al respecto, manifestó que:

a. en términos de la Resolución de Inicio, para ser considerado como parte de la rama de producción nacional, la Secretaría no solo requiere que se trate de productores nacionales, tal como lo prevén los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE, sino que también requiere que dichos productores comercialicen su producto en el mercado interno, es decir, que lo pongan a la venta a terceros en el mercado mexicano, excluyendo expresamente de la producción nacional a aquellos que lo producen y utilizan para autoconsumo. Sin embargo, no existe ninguna norma en el sistema jurídico nacional que faculte a la autoridad para determinar a la rama de producción nacional sobre la base del destino que le dan al producto en el mercado interno y, particularmente, sobre la base de decisiones comerciales de autoconsumo o venta a terceros;

b. en los párrafos 105 a 108 de la Resolución de Inicio la Secretaría acredita que Ternium México y AHMSA autoconsumen el producto; sin embargo, no se indica por qué esta característica lleva a la autoridad a excluirlos de la rama de producción nacional, en los términos de los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE, ni tampoco se explica por qué los productores nacionales que autoconsumen el planchón no podrían reorientar su oferta en el mercado interno a la venta a terceros, y

c. el Grupo Especial en la diferencia CE - Salmón, procedente de Noruega señaló en su informe que el texto del artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping no contiene ningún elemento que respalde la idea de que existe alguna otra circunstancia que permita dejar fuera de la rama de producción nacional a ciertos productores del producto similar, con excepción de los establecidos en dicha disposición.

410. Adicionalmente, EMAG argumentó que en 2018 ArcelorMittal anunció una inversión para el desarrollo de una nueva línea de laminados, con lo que se espera que toda su oferta de planchón se destine a abastecer sus necesidades de autoconsumo (de su planta en Alabama, en los Estados Unidos, y de su nueva planta de laminados en México). En este sentido, EMAG consideró que, bajo el criterio adoptado por la autoridad en la Resolución de Inicio, mediante el cual se excluye a los productores nacionales que destinan el planchón para satisfacer sus necesidades de autoconsumo, se debe esperar que en el futuro cercano no exista una rama de producción nacional de planchón y, en consecuencia, este procedimiento quede sin materia.

411. Finalmente, el Ministerio de Rusia manifestó que ArcelorMittal solicitó que se excluyera a Ternium México y a AHMSA como parte de la producción nacional, ya que ambos productores no venden el planchón que producen, en tanto que, la Secretaría estuvo de acuerdo y excluyó a dichas empresas de la rama de producción nacional. Al respecto, consideró que tal distinción es artificial, pues el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping, no establece ninguna diferenciación en cuanto a los productores que producen bienes para venderlos en un mercado determinado o para utilizarlos como insumo en su proceso de producción.

412. En relación con los argumentos de las contrapartes sobre la definición de la rama de producción nacional de la Resolución de Inicio, ArcelorMittal manifestó que la Secretaría valoró las pruebas que aportó en el inicio de la investigación y realizó un análisis integral e imparcial, por lo que se acreditó que ella es representativa de la rama de producción nacional con fundamento en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, toda vez que en el periodo investigado representó una proporción importante de la producción nacional total de planchón que se comercializa en el mercado nacional y no realizó importaciones o se encuentra vinculada con exportadores o importadores del producto objeto de investigación, tal como se explica en los párrafos 104 a 110 de la Resolución de Inicio.

b. Representatividad y grado de apoyo

413. Ternium México, Ternium Procurement, Ternium Brasil, Grupo Acerero, NLMK, EMAG y el Ministerio de Rusia indicaron que la incorrecta determinación de la rama de producción nacional tiene un impacto sobre el análisis de la legitimación y representatividad de la Solicitante. Además, al definir erróneamente la rama de producción nacional, la Secretaría no sustentó el grado de apoyo u oposición a dicha solicitud, por lo que la investigación no debió iniciar.

414. Al respecto, NLMK señaló que la incorrecta definición de la rama de producción nacional trasciende en el sentido de que es imposible cerciorarse que, en efecto, ArcelorMittal constituye una parte importante de la rama de producción nacional y, por lo tanto, si está legitimada para solicitar la presente investigación en representación de los intereses de la rama, y no solo la de sus intereses individuales, de conformidad con los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE. Señaló que solo a partir de considerar los datos de producción de Ternium México y AHMSA, la Secretaría podría estar en aptitud de realizar un análisis real de representatividad del daño en la producción nacional total, sin embargo, estas deficiencias no pueden subsanarse retroactivamente.

415. En el mismo sentido, EMAG argumentó que el análisis de legitimación o representatividad al que se refieren los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, así como 40 y 50 de la LCE, tienen como finalidad determinar la existencia de un apoyo suficiente por parte de los productores nacionales, de manera que se justifique el inicio de una investigación. Así, los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50, segundo párrafo de la LCE, requieren, para iniciar una investigación, que los Solicitantes sean representativos de al menos el 25% de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional. No obstante, en este caso, el análisis para determinar si los productores incluidos en la rama de producción nacional representan una proporción importante de la producción, descansa sobre información incorrecta acerca del volumen de la producción nacional total del producto similar.

416. EMAG añadió que la Resolución de Inicio no permite llegar a una correcta determinación de legitimación para iniciar una investigación, conforme a los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE. Sobre este aspecto, el Informe del Grupo Especial en el asunto CE - Salmón, procedente de Noruega, concluyó que una incorrecta definición de la rama de producción nacional conlleva a un examen de legitimación, daño y nexo causal incompatible con el Acuerdo Antidumping.

> "7.123 […] Hemos establecido la conclusión de que las CE incurrieron en error al excluir determinadas empresas de la rama de producción nacional. Por lo tanto, es evidente que la evaluación de las CE acerca de si los productores a los que incluyeron representaban o no "una proporción importante" de la producción comunitaria del producto similar está basada en información incorrecta acerca del volumen de la producción nacional total del producto similar nacional….
>
> "7.124 En consecuencia, llegamos a la conclusión de que el criterio de las CE al definir en este caso la rama de producción nacional dio lugar a una investigación referente a ella que no se ajustó a la definición establecida en el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping. Como consecuencia de ello, la determinación de las CE sobre el apoyo a la solicitud, regida por el párrafo 4 del artículo 5, se basó en informaciones referentes a una rama de producción erróneamente definida y, por consiguiente, no está en conformidad con las prescripciones de ese párrafo. A su vez, los análisis de las CE sobre el daño y la relación causal se basaron en informaciones referentes a una rama de producción erróneamente definida, y por lo tanto son forzosamente incompatibles con las prescripciones de los párrafos 1, 4 y 5 del artículo 3."

417. Por su parte, el Ministerio de Rusia solicitó a la Secretaría verificar que ArcelorMittal representa una proporción importante de la producción nacional total y que no ha importado ni está relacionada con los exportadores o importadores del producto objeto de investigación. Argumentó que en el caso EC—Cierres procedentes de China, el Órgano de Apelación determinó que "una interpretación adecuada del término "una proporción importante" en virtud del artículo 4.1 exige que la rama de producción nacional se entienda en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos".

418. En cuanto al examen de grado de apoyo, Ternium México, Ternium Procurement y Ternium Brasil, manifestaron que, al definir erróneamente a la rama de producción nacional, la Secretaría actuó en contravención con el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping, pues no realizó el examen que debe realizarse para estar en posibilidades de iniciar una investigación antidumping. Señaló que, salvo dos citas al artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping, la Resolución de Inicio carece de cualquier justificación de la forma en que se cumplió con esta disposición. Por un lado, ArcelorMittal omitió información al respecto y, por el otro lado, la autoridad ni siquiera solicitó información en la prevención remitida a la Solicitante.

419. Ternium México, Ternium Procurement y Ternium Brasil agregaron que el examen de grado de apoyo, al ser un requisito de previo y especial pronunciamiento, es un error que la autoridad no puede subsanar. Como lo señaló el Grupo especial en el caso CE - Salmón, procedente de Noruega, se trata de un error "insalvable":

> "7.118…Si el criterio con que las CE definieron la rama de producción nacional en este asunto dio lugar a una investigación sobre la rama de producción nacional que no se ajustó a la definición establecida en la norma citada, nos parece claro que las CE, en ese caso, analizaron una rama de producción que no era la que correspondía al determinar si era adecuado el apoyo a la iniciación de la investigación conforme al párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping, y al examinar el daño y la relación causal conforme al artículo 3, incurriendo en un error que puede ser insalvable para la conformidad de las determinaciones de la autoridad investigadora sobre esos temas con el régimen de la OMC".

420. En el mismo sentido, en la controversia de los Estados Unidos - Cemento, el Grupo Especial opinó que "el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 no podía remediarse con medidas posteriores a la iniciación de la investigación, porque la finalidad misma de estos requisitos era velar por el cumplimiento de determinadas condiciones antes de decidir la iniciación…"; mientras que en Guatemala - Cemento, el Grupo Especial determinó "…que una autoridad investigadora imparcial y objetiva no podría correctamente haber determinado, basándose en las pruebas y la información disponibles en el momento de la iniciación, que existían pruebas suficientes que justificasen la iniciación de la investigación antidumping realizada por el Ministerio de Economía de Guatemala. Así pues, la totalidad de la investigación se fundaba en una base insuficiente y, por lo tanto, no debería haberse realizado nunca. Esta es, a nuestro juicio, una infracción que no puede corregirse efectivamente con ninguna disposición adoptada en el curso de la investigación subsiguiente…".

421. Grupo Acerero coincidió con Ternium en que la Secretaría no realizó el examen del grado de apoyo a la solicitud, al que estaba obligada de conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping. En este sentido, argumentó lo siguiente:

a. el examen del grado de apoyo era una condición necesaria para el inicio de una investigación, por tanto, no es subsanable una vez iniciada. Al respecto, el Órgano de Apelación de la OMC, en el Informe correspondiente a la controversia de los Estados Unidos—Ley de Compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las Subvenciones de 2000, párrafos 282 y 283, indicó que "… el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 4 del artículo 11 del Acuerdo SMC exigen que las autoridades investigadoras "determinen" si la solicitud de iniciación de una investigación ha sido hecha "por o en nombre de la rama de producción nacional";

b. en el inicio de una investigación, la cuantificación deficiente de la producción nacional controvierte la definición de rama de producción nacional, así como la legitimidad procesal y el cálculo del grado de apoyo a grado tal que hace improcedente el inició de una investigación. La omisión de un análisis sobre hechos de los cuales se tenía conocimiento, como lo es la existencia de producción de planchón de AHMSA y Ternium México, constituye un examen selectivo y por lo tanto parcial, y

c. no se requirió la información idónea para realizar el análisis pertinente previo al inicio del procedimiento. Un requerimiento tardío de información, como el formulado a AHMSA, no subsana el incumplimiento de la normatividad para iniciar la investigación. Lo anterior, hace evidente la insuficiencia de las pruebas con las que se inició el procedimiento.

422. Por su parte, la Solicitante replicó que la investigación se inició previa solicitud presentada por ArcelorMittal, que actúa en este procedimiento como la rama de producción nacional, puesto que de jure y de facto, ninguna otra empresa compareció como productor nacional manifestando su oposición al inicio del procedimiento; incluso Ternium México, que alega tener carácter de productor nacional, "compareció" en su carácter de empresa importadora, con lo cual confirma la determinación de la rama de producción nacional.

423. ArcelorMittal agregó que de conformidad con la información y pruebas presentadas, las evidencias presentadas por la CANACERO y el análisis hecho por la Autoridad Investigadora, se acreditó, con fundamento en lo que se establece en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, que es representativa de la rama de producción nacional de planchón similar al investigado, toda vez que en el periodo investigado representó una proporción importante de la totalidad de la producción nacional de estos productos que se comercializan en el mercado nacional y no realizó importaciones o se encuentra vinculada con exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

c. Productores importadores y vinculación

424. En cuanto a los productores que realizan importaciones del producto objeto de investigación, EMAG argumentó que las leyes prevén la posibilidad de excluir de la rama de producción nacional a aquellos productores cuyas importaciones sean la causa del daño alegado. Sin embargo, contrario a lo señalado en los artículos 4.1 numeral i) del Acuerdo Antidumping, 40 segundo párrafo de la LCE y 62 fracción I del RLCE, en la Resolución de Inicio se excluye de la rama de producción nacional a AHMSA, quien durante el periodo investigado no realizó importaciones de planchón originarias de Brasil y de Rusia, por lo que sus importaciones no podrían ser la causa del daño alegado.

425. En el mismo sentido, Ternium México, Ternium Procurement y Ternium Brasil manifestaron que, conforme a los términos del artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping, los importadores o partes relacionadas no pueden ser excluidos automáticamente como parte de la rama de producción nacional. Asimismo, la práctica administrativa de la Secretaría, en las Resoluciones finales de las investigaciones de recubrimientos cerámicos de China y de bobinas de papel aluminio de China, demuestra que para que se determine excluir o no a un productor de la rama de producción nacional, cuando este realiza importaciones o incluso cuando está vinculado, es necesario realizar un análisis sobre el volumen de sus importaciones, así como si tales operaciones fueron la causa de la distorsión de los precios internos o del daño alegado a la rama de producción nacional, y analizar si la vinculación influye de manera importante en su comportamiento como productor nacional. No obstante, la Resolución de Inicio no contiene explicación, razonamiento, motivación o fundamentación que explique o justifique la exclusión de Ternium México, a pesar de su importante participación como productor del producto similar en México. Ternium México agregó que, aun cuando fuera procedente excluirla por importar producto objeto de investigación, eso no aplicaría para el caso de AHMSA pues esta empresa no realizó importaciones del producto objeto de investigación.

426. Adicionalmente, Ternium México, Ternium Procurement y Ternium Brasil manifestaron que en la Resolución de Inicio no se analizó la vinculación de la Solicitante con la empresa brasileña ArcelorMittal Tubarão. Señaló que, sin ninguna prueba positiva, la Secretaría infiere que no existe un vínculo entre la Solicitante y los exportadores. Sin embargo, en el Reporte Anual de 2019 de ArcelorMittal, como empresa matriz, bajo el rubro “Estructura organizativa del Grupo” se reconoce la vinculación entre la Solicitante y ArcelorMittal Brasil. Por lo tanto, consideró cuestionable la actuación de la Secretaría, pues, por una parte, excluye sin explicación o fundamento, de la definición de la rama de producción nacional a Ternium México y, por otra parte, omite indagar la vinculación existente entre ArcelorMittal México y ArcelorMittal Tubarão.

427. Por su parte, ArcelorMittal señaló sobre la vinculación de la Solicitante con ArcelorMittal Tubarão, dicha vinculación no afecta el carácter de productor nacional de ArcelorMittal, toda vez que no efectuó importaciones de planchón.

d. Determinación

428. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que las partes comparecientes aportaron en relación con la determinación de la rama de producción nacional y consideró que, contrario a lo que argumentan las importadoras y exportadoras, conforme a la información disponible en el inicio de la investigación, la determinación de la rama de producción nacional se realizó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE. Al respecto, se aclara lo siguiente:

a. en principio, existían indicios para presumir que el planchón destinado al autoconsumo tenía características distintas al producto objeto de investigación, dado que, al no comercializarse, se observó que seguía un proceso de producción distinto, es decir, un proceso continuo para obtener productos de mayor valor agregado. Bajo esta consideración, el planchón fabricado por AHMSA y Ternium México no resultaba comercialmente intercambiable con el producto objeto de investigación y, en consecuencia, tampoco similar. En este sentido, AHMSA y Ternium México no cumplían con lo dispuesto en el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping para ser considerados como productores del producto similar al investigado;

b. asimismo, conforme a lo indicado en los puntos 104 a 110 de la Resolución de inicio, la Secretaría observó que ArcelorMittal era la única empresa que comercializaba el producto similar al investigado y que se enfrentaba a la competencia de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, ya que Ternium México no vendió planchón y AHMSA vendió menos de uno por ciento de su producción. Aunado a lo anterior, la información de los reportes de la CANACERO sobre producción nacional de planchón correspondía únicamente a la producción de ArcelorMittal. En razón de lo anterior, concluyó que estas dos empresas no participaron de manera significativa o perceptible en el mercado nacional para efectos de la evaluación de daño a la industria nacional;

c. con base en el razonamiento expuesto en las literales anteriores, la Secretaría determinó inicialmente que no procedía considerar a Ternium México y AHMSA como parte de la rama de producción nacional, sin que ello implicara quitarles el carácter de productoras de planchón a dichas empresas;

d. adicionalmente, contrario a los argumentos de Ternium México, su exclusión no se realizó automáticamente, pues, adicional a los factores ya mencionados, de acuerdo con la información disponible en el inicio de la investigación y como se señaló en el punto 109 de la Resolución de Inicio, se observó que realizó prácticamente el total de las importaciones originarias de Brasil y de Rusia durante el periodo analizado. Por lo tanto, conforme al artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping, 40 de la LCE y 60 del RLCE no podría considerarse como parte de la rama de producción nacional, y

e. tomando en cuenta lo señalado en los incisos anteriores, la solicitud de ArcelorMittal cumplía con el grado de apoyo requerido por el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping. Asimismo, ArcelorMittal resultaba representativa de la rama de producción nacional.

429. Para la presente etapa de la investigación, y dado que como señala NLMK, la definición del producto objeto de investigación es el punto de partida para definir a la rama de producción nacional, la Secretaría se allegó de información sobre las características del planchón destinado al autoconsumo, para determinar si dicho planchón es similar al producto objeto de investigación y, por lo tanto, si las empresas productoras de planchón que lo destinan al autoconsumo, deberían formar parte de la rama de producción nacional.

430. Al respecto, de acuerdo con lo descrito en los puntos 374 a 380 de la presente Resolución, la información que aportaron ArcelorMittal, AHMSA y Ternium México, indica que no existen diferencias entre el planchón que se utiliza en procesos productivos continuos y el que se somete a un proceso de enfriamiento para obtener un producto sólido comercializable, que comprometan la similitud entre el producto objeto de investigación y el planchón que se utiliza para autoconsumo. En consecuencia, la Secretaría consideró procedente realizar el análisis de la rama de producción nacional y representatividad incluyendo la producción destinada al autoconsumo.

431. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping y con las recomendaciones de la OMC en diversas controversias. Al respecto, el análisis del artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping que realizó el Grupo Especial en la controversia CE - Salmón, procedente de Noruega, determinó lo siguiente:

> "7.111. Dejando al margen por el momento la cuestión de si debe considerarse que la rama de producción nacional está formada por "el conjunto" de los productores del producto similar o por los productores de 'una proporción importante de la producción nacional total' del producto similar, está claro que el párrafo 1 del artículo 4 dispone sin reservas que la expresión 'rama de producción nacional' debe interpretarse por referencia a los 'productores' del producto similar. El texto establece después circunstancias en que algunos productores del producto similar pueden dejarse fuera de la rama de producción nacional. Así, el apartado i) de esa disposición prevé la exclusión de los productores vinculados con los exportadores o los importadores, o que sean ellos mismos importadores del producto objeto del supuesto dumping. El apartado ii) dispone que, en las circunstancias excepcionales en que existen dos o más mercados competidores en el territorio de un Miembro, los productores de cada mercado pueden ser considerados como una rama de producción separada si se cumplen determinadas condiciones.
>
> [Énfasis añadido]
>
> 7.112. Pero el texto del párrafo 1 del artículo 4 no contiene ningún elemento que respalde la idea de que existe alguna otra circunstancia en que cabe interpretar, desde el principio, que la rama de producción nacional no comprende ciertas categorías de productores del producto similar, fuera de los casos establecidos en esa disposición. No encontramos, pues, fundamentos en el texto del párrafo 1 del artículo 4 que permitan excluir de la rama de producción nacional, como categoría o grupo, a los productores de algún tipo del producto similar…".
>
> [Énfasis añadido]

432. En esa misma línea, en la controversia China - Automóviles provenientes de los Estados Unidos, el Grupo Especial determinó que:

> 7.206. "…El párrafo 1 del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 16 tampoco establecen procedimientos o métodos para que la autoridad investigadora defina la rama de producción nacional. Sin embargo, está claro que una autoridad investigadora no puede excluir a una categoría de productores nacionales del producto similar de la definición de la rama de producción nacional. El párrafo 1 del artículo 4 y el párrafo 1 del artículo 16 solamente especifican dos situaciones en que productores del producto similar pueden quedar excluidos de la definición de la rama de producción nacional, a saber, cuando esos productores son importadores, o están 'vinculados' a exportadores o importadores del producto similar, o cuando la autoridad investigadora fragmente o divida un mercado en una serie de mercados competidores distintos y se considere a los productores de cada mercado como un rama de producción separada".
>
> [Énfasis añadido]

433. De igual manera, el Órgano de Apelación de la OMC ha resuelto que en el momento de definir la rama de producción nacional no debe efectuarse alguna acción que pueda comprometer la realización de un análisis objetivo de la existencia de daño, como podría ser el caso de excluir una categoría de productores del producto similar. En este sentido, en la controversia Rusia—Vehículos comerciales, provenientes de Alemania e Italia, el Órgano de Apelación determinó que:

> 5.14. "El Órgano de Apelación ha interpretado la definición de la rama de producción nacional en el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping junto con la prescripción del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping de que la determinación de la existencia de daño "se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo". Un "examen objetivo", de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 3, exige que los efectos de las importaciones objeto de dumping en la rama de producción nacional se investiguen en forma imparcial, sin favorecer los intereses de cualquier parte interesada o grupo de partes interesadas en la investigación. A este respecto, para asegurar la precisión de una determinación de la existencia de daño, al definir la rama de producción nacional una autoridad investigadora no debe actuar de manera que dé lugar a un riesgo importante de distorsión, por ejemplo, excluyendo a toda una categoría de productores del producto similar."
>
> [Énfasis añadido]

434. Asimismo, en la controversia Estados Unidos—Acero laminado en caliente de Japón, el Órgano de Apelación señaló que la investigación debe "centrarse en la totalidad de la rama de producción nacional y no simplemente en una parte, un sector o un segmento de ésta":

> 190. En el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping la expresión "rama de producción nacional" se define como "el conjunto de los productores nacionales de los productos similares" o "[los productores nacionales] cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total". De ello se desprende que una determinación de la existencia de daño de conformidad con el Acuerdo Antidumping es una determinación de que "el conjunto" de los productores nacionales o una "proporción importante" de ellos resulta "perjudicada". Esto está respaldado por las disposiciones de los párrafos 1, 4, 5, 6 y 7 del artículo 3 del Acuerdo, que imponen determinadas obligaciones respecto de la investigación y el examen que desembocan en la determinación del daño. Se encomienda a las autoridades encargadas de la investigación que investiguen y examinen las importaciones en relación con la "rama de producción nacional", los "productos similares en el mercado interno" y los "productores nacionales de […] productos [similares]". La investigación y el examen deben centrarse en la totalidad de la "rama de producción nacional" y no simplemente en una parte, un sector o un segmento de ésta.
>
> [Énfasis añadido]

435. Por lo tanto, para atender los argumentos esgrimidos por las empresas importadoras y exportadoras comparecientes en relación con la determinación de la rama de producción nacional y sus repercusiones sobre el análisis de legitimación, representatividad y grado de apoyo, así como sobre el análisis de daño y causalidad, la Secretaría valoró, a partir de los datos de la producción nacional total de planchón, incluyendo el que se destina al autoconsumo, si la producción de ArcelorMittal resulta una proporción importante de la producción nacional total de planchón para ser considerada representativa de la rama de producción nacional y confirmar si la investigación contaría con el apoyo de una parte importante de la producción nacional total.

436. La información disponible en el expediente administrativo confirma que, tal como se señaló en el punto 105 de la Resolución de Inicio, ArcelorMittal, AHMSA y Ternium México son las únicas productoras nacionales de planchón similar al producto objeto de investigación. Al respecto, la Secretaría analizó si dichas empresas son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos que indiquen que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo. Con base en el listado de pedimentos de importación del SIC-M y la información que aportaron las partes comparecientes en el transcurso de la investigación, la Secretaría observó que:

a. Ternium México realizó la mayor parte de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado; asimismo, se encuentra vinculada con empresas exportadoras de Brasil. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en los artículos 4.1, inciso i) del Acuerdo Antidumping, Ternium México no puede ser considerada como parte de la rama de producción nacional. Lo anterior, aunado a que la empresa participa como importadora en la presente investigación;

b. AHMSA realizó importaciones de países distintos a los investigados, en una cantidad menor al 1% de las importaciones totales en 2019, y no se encuentra vinculada con exportadores o importadores del producto objeto de investigación, y

c. ArcelorMittal se encuentra vinculada con una empresa productora exportadora de Brasil. Sin embargo, de acuerdo con la información del SIC-M no se identificaron importaciones de planchón realizadas por ArcelorMittal, por lo que no hay evidencia que indique que tal vinculación tenga un efecto sobre el comportamiento de ArcelorMittal como productor nacional. Asimismo, al presentar su solicitud, su carácter es de productor nacional.

437. A partir del análisis descrito en el punto anterior, la Secretaría determinó que ArcelorMittal y AHMSA constituyen la rama de producción nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping y 40 de la LCE. De acuerdo con las cifras de producción nacional de planchón que aportó la CANACERO en su escrito del 23 de julio de 2020, ArcelorMittal representó el 41% de la producción nacional en el periodo investigado y 36% en el periodo analizado, mientras que AHMSA representó el 59% y 64% en dichos periodos. Adicionalmente, la Secretaría solicitó a AHMSA que manifestara su postura con respecto a la investigación. Al respecto, se limitó a señalar que está enterada del procedimiento y apoya que la autoridad resuelva la investigación conforme a las disposiciones del Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE.

438. La participación de ArcelorMittal en la producción nacional confirma que estaba legitimada para presentar la solicitud de investigación, pues conforme al artículo 50 de la LCE, dicha participación fue superior al 25% de la producción total de la mercancía idéntica o similar. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 del Acuerdo Antidumping y lo señalado en el párrafo anterior, ArcelorMittal no es representativa de la rama de producción nacional ya que su producción es menor al 50% de la producción total del producto similar fabricado por la rama de producción nacional y no cuenta con el apoyo expreso de AHMSA.

439. Con base en el análisis de la información y argumentos descritos en los puntos 374 a 380 y 397 a 439 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que la Solicitante no es representativa de la rama de producción nacional ya que su producción fue menor al 50% de la producción nacional total, tanto en el periodo investigado como en el analizado, por lo que no se satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 de la LCE, y 63 del RLCE.

I. Conclusión

440. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan que, durante el periodo investigado las importaciones de planchón originarias de Brasil y de Rusia, se realizaron en condiciones de dumping, sin embargo, la información contenida en el expediente administrativo no permitió a la Secretaría

hacer un análisis de daño objetivo sobre la situación de la rama de producción nacional de planchón y, en consecuencia, pronunciarse sobre los demás elementos que constituyen la práctica desleal (el daño y la causalidad). Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, destacan los siguientes:

a. Las importaciones de planchón originarias de Brasil se efectuaron con un margen de discriminación de precios de 20.23% y las importaciones originarias de Rusia con un margen de discriminación de precios de 11.98% en el periodo investigado.

b. El planchón de fabricación nacional que se destina para autoconsumo, así como el que se destina a su comercialización, es similar al producto objeto de investigación, en razón de que tienen características físicas y composición química semejantes, y se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

c. Al no existir diferencias entre el planchón que se utiliza en procesos productivos continuos y el que se somete a un proceso de enfriamiento para obtener un producto sólido comercializable, que comprometan la similitud entre el producto objeto de investigación y el planchón que se utiliza para autoconsumo, es procedente realizar el análisis de la rama de producción nacional y representatividad incluyendo la producción destinada al autoconsumo.

d. ArcelorMittal, AHMSA y Ternium México son las únicas productoras nacionales de planchón similar al que constituye el producto objeto de investigación, sin embargo, toda vez que Ternium México realizó la mayor parte de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado y se encuentra vinculada con empresas exportadoras de Brasil, no puede ser considerada como parte de la rama de producción nacional. ArcelorMittal y AHMSA constituyen la rama de producción nacional, para efectos del análisis en la presente investigación.

e. ArcelorMittal no es representativa de la rama de producción nacional ya que su producción es menor al 50% de la producción total del producto similar fabricado por la rama de producción nacional, en específico, representó el 41% de la producción nacional en el periodo investigado y 36% en el periodo analizado, en tanto que AHMSA representó el 59% y 64% en dichos periodos.

f. Dado que ArcelorMittal no es representativa de la rama de producción nacional, no quedaron satisfechos los requisitos para que la Secretaría realizara un análisis de daño objetivo sobre la situación de la rama de producción nacional y, en consecuencia, no fue procedente llevar a cabo un análisis de daño y causalidad.

441. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción III de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

442. Se declara concluido el procedimiento de investigación antidumping sin la imposición de cuotas compensatorias sobre las importaciones de planchón de acero al carbón y planchón de acero aleado, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7207.12.02, 7207.20.02, 7224.90.02 y 7224.90.99 de la TIGIE, originarias de Brasil y de Rusia, independientemente del país de procedencia, por las razones que se exponen en los considerandos de esta Resolución.

443. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

444. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

445. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

446. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2021.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2021, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Oaxaca.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021 EN EL ESTADO DE OAXACA

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021, EN EL ESTADO DE OAXACA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y LA M.V.Z. CAROLINA OJEDA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE LA OFICINA DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE OAXACA EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. GABRIEL CUÉ NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el 27 de marzo de 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2022, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Oaxaca.

II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF" en el Estado de Oaxaca, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Oaxaca.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;

b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y

d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la "SADER".

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2021 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2021, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2021.

2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2021, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020.

IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 31 del "DPEF", la "SADER" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2021 de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".

VI. Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2021, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA", así como los subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, así como su mecánica operativa.

VII. Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SADER" designó como su Representante en el Estado de Oaxaca, a la Encargada de la Oficina de la "SADER", quien a la presente fecha se encuentra a cargo de la M.V.Z. CAROLINA OJEDA MARTÍNEZ;

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, cargo que a la presente ostenta el LIC. GABRIEL CUÉ NAVARRO.

DECLARACIONES

I. DE LA "SADER":

I. 1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del "SENASICA", cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44 y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 4, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016.

I. 2. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1 Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

I. 3. La M.V.Z. CAROLINA OJEDA MARTÍNEZ, en su carácter de Encargada de la Oficina de la "SADER" en el Estado de Oaxaca se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

I. 4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Calle Juan de Dios Bátiz Número 109, Colonia Vicente Suárez, Código Postal 68030, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II. 1. Que el LIC. GABRIEL CUÉ NAVARRO en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3º fracción I, 15 primer párrafo; 27 fracción XI y 44 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 8º del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura; y, la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

II. 2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Centro Administrativo y Judicial General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", Edificio F, Heliodoro Charis Castro Nivel 3, Cuarto Piso, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Fraccionamiento Reyes Mantecón, Código Postal 71257, San Bartolo Coyotepec, Oaxa.

III. DE LAS "PARTES":

III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus componentes de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF" y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y demás relativos y aplicables de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SADER” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2021, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del “PROGRAMA”, por un monto de hasta $62,300,000.00 (Sesenta y dos millones trescientos mil Pesos 00/100M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de $47,300,000.00 (Cuarenta y siete millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SADER”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y

2. Hasta la cantidad de $15,000,000.00 (Quince millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, publicado en fecha 26 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2021” y “Calendario de Ejecución 2021”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”. El Gobierno del Estado, a través del Fideicomiso de Alianza Para el Campo de Oaxaca, en lo sucesivo el “FAPCO”, fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos y las ministraciones se depositarán en el citado “FAPCO”, quien dispersará los recursos, mismos que serán radicados, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule a la “SADER” el “SENASICA”.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Oaxaca, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

De conformidad con lo establecido en artículo 18 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, para la ejecución de los Programas sujetos a las Reglas de Operación, los gastos indirectos deberán ser asignados en una proposición respecto al gasto total de cada programa, considerando un porcentaje de hasta el 4% (cuatro por ciento) previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se encuentra previsto en los diversos Acuerdos de Reglas de Operación y de acuerdo a la distribución señalada en los Lineamientos de Gastos de Operación 2021 emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se efectúe de cada componente al “FAPCO”, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2021” el cual forma parte integral del presente instrumento, lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los “Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la “SADER” 2021”, emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la “SADER”, para el presente ejercicio.

De igual modo los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA. - Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA", previstos en el artículo 3 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Oaxaca, a través de los componentes:

I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;

II. Campañas Fitozoosanitarias, e

III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", de conformidad con el artículo 6 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2021 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga y/o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico y/o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e)El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2021".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA. - En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. - Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO.

SÉPTIMA. - Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FAPCO", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FAPCO", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2021, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El cierre operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2021, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 30 de enero del 2022, deberá suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;

2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y

4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2021, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 16 días del mes de febrero de 2021.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- La Encargada de la Oficina de la SADER en el Estado de Oaxaca, M.V.Z. **Carolina Ojeda Martínez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Oaxaca: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, Lic. **Gabriel Cué Navarro**.- Rúbrica.

Apéndice I

Oaxaca

Recursos Convenidos Federación - Estado 2021

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2021		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**47,300,000.00**	**15,000,000.00**	**62,300,000.00**

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 del DPEF 2021.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,241,774.00	0.00	6,241,774.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	35,686,780.00	11,364,000.00	47,050,780.00
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	5,371,446.00	3,636,000.00	9,007,446.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Oaxaca

Calendario de Ejecución 2021

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2021		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		47,300,000.00	**15,000,000.00**	**0.00**	**0.00**	**41,437,625.00**	**0.00**	**1,764,290.00**	**0.00**	**4,098,085.00**	**15,000,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 del DPEF 2021.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,241,774.00	0.00	0.00	0.00	5,680,143.00	0.00	0.00	0.00	561,631.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	35,686,780.00	11,364,000.00	0.00	0.00	30,869,466.00	0.00	1,764,290.00	0.00	3,053,024.00	11,364,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	5,371,446.00	3,636,000.00	0.00	0.00	4,888,016.00	0.00	0.00	0.00	483,430.00	3,636,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias.

Apéndice III

Cuadro de Montos y Metas 2021

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	**Total por Subcomponente**			**Metas Físicas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponente:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	5,149,606.00	0.00	5,149,606.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,092,168.00	0.00	1,092,168.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponente:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	24,690,695.00	6,000,000.00	30,690,695.00	Proyecto	6
b) Prevención y control de enfermedades acuícolas	2,259,818.00	384,000.00	2,643,818.00	Proyecto	2
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	6,971,977.00	4,380,000.00	11,351,977.00	Proyecto	7
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	5,371,446.00	3,636,000.00	9,007,446.00	Proyecto	4
Subtotal /1	**45,535,710.00**	**14,400,000.00**	**59,935,710.00**	**Proyectos**	**22**
Gastos de Operación/2	1,764,290.00	600,000.00	2,364,290.00		
TOTAL	**47,300,000.00**	**15,000,000.00**	**62,300,000.00**		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los **"Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2021"**, emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 08 de febrero de 2021.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2021 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	5,149,606.00	0.00	5,149,606.00	Proyecto	1
TOTAL	**5,149,606.00**	**0.00**	**5,149,606.00**	**Proyectos**	**1**

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2021 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	644,161.00	0.00	644,161.00	Proyecto	1
2021 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	448,007.00	0.00	448,007.00	Proyecto	1
TOTAL	**1,092,168.00**	**0.00**	**1,092,168.00**	**Proyectos**	**2**

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias		Montos presupuestales			Metas	
		Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021	Servicio Fitosanitario	16,001,238.00	0.00	16,001,238.00	Proyecto	1
2021	Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar[1]	2,224,992.00	0.00	2,224,992.00	Proyecto	1
2021	Campañas de Protección Fitosanitaria[2]	6,464,465.00	1,440,000.00	7,904,465.00	Proyecto	1
2021	Manejo Fitosanitario de la Papaya	0.00	1,414,737.00	1,414,737.00	Proyecto	1
2021	Manejo Fitosanitario del Maguey	0.00	1,225,263.00	1,225,263.00	Proyecto	1
2021	Manejo Fitosanitario de la Caña de Azúcar	0.00	1,920,000.00	1,920,000.00	Proyecto	1
TOTAL		**24,690,695.00**	**6,000,000.00**	**30,690,695.00**	**Proyectos**	**6**

[1] Comprende apoyo a los cultivos de Maíz, Frijol y Trigo panificable.

[2] Comprende Plagas de los Cítricos, Moscas de la Fruta, Langosta y Plagas del Cafeto.

Prevención y control de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Peces	2,050,670.00	384,000.00	2,434,670.00	Proyecto	1
2021 Crustáceos	209,148.00	0.00	209,148.00	Proyecto	1
TOTAL	**2,259,818.00**	**384,000.00**	**2,643,818.00**	**Proyectos**	**2**

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas		Montos presupuestales			Metas	
		Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021	Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina *(Mycobacterium bovis)*	2,600,000.00	2,724,000.00	5,324,000.00	Proyecto	1
2021	Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	2,100,000.00	480,000.00	2,580,000.00	Proyecto	1
2021	Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	571,977.00	240,000.00	811,977.00	Proyecto	1
2021	Influenza aviar	300,000.00	0.00	300,000.00	Proyecto	1
2021	Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	400,000.00	0.00	400,000.00	Proyecto	1
2021	Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	0.00	360,000.00	360,000.00	Proyecto	1
2021	Operación de los Puntos de Verificación Interna en Materia Zoosanitaria	1,000,000.00	576,000.00	1,576,000.00	Proyecto	1
TOTAL		**6,971,977.00**	**4,380,000.00**	**11,351,977.00**	**Proyectos**	**7**

Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros		Montos presupuestales			Metas	
		Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021	Inocuidad Agrícola	2,400,000.00	240,000.00	2,640,000.00	Proyecto	1
2021	Inocuidad Pecuaria	1,471,446.00	0.00	1,471,446.00	Proyecto	1
2021	Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,500,000.00	2,592,000.00	4,092,000.00	Proyecto	1
2021	Impulso a las certificaciones Acuícolas y Pesqueras	0.00	804,000.00	804,000.00	Proyecto	1
TOTAL		**5,371,446.00**	**3,636,000.00**	**9,007,446.00**	**Proyectos**	**4**

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- La Encargada de la Oficina de la SADER en el Estado de Oaxaca, M.V.Z. **Carolina Ojeda Martínez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Oaxaca: el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, Lic. **Gabriel Cué Navarro**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2021, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Puebla.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021 EN EL ESTADO DE PUEBLA

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2021, EN EL ESTADO DE PUEBLA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. ABEL DE LOS SANTOS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE PUEBLA EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN ANTONIO CARRERA ARRIAGA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD PRIMARIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE PUEBLA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que el 27 de marzo de 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Puebla.

II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF" en el Estado de Puebla, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesario suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Puebla.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberán señalarse:

a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;

b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;

c. Los objetivos y metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y

d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la "SADER" vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto emita la "SADER".

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2021 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2021, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2021.

2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2021, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020.

IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 31 del "DPEF", la "SADER" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2021 de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF".

VI. Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2021, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA", así como los subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, así como su mecánica operativa.

VII. Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cada una de las "PARTES" designó un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SADER" designó como su Representante en el Estado de Puebla, al Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER", quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. ABEL DE LOS SANTOS LÓPEZ;

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante a la Secretaria de Desarrollo Rural, cargo que a la presente ostenta la MTRA. ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ; asimismo por el "GOBIERNO DEL ESTADO" comparece el ING. JUAN ANTONIO CARRERA ARRIAGA, en su carácter de Subsecretario de Producción y Productividad Primaria de la Secretaría de Desarrollo Rural.

DECLARACIONES

I. DE LA "SADER":

I. 1. Que el DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, Director en Jefe del "SENASICA", cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, apartado D fracción VII, 44 y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 4, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016.

I. 2. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1 Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

I. 3. El ING. ABEL DE LOS SANTOS LÓPEZ, en su carácter de Encargado del Despacho de la Representación de la "SADER" en el Estado de Puebla se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 Apartado C, 35, 36, 37 fracciones I, V y VII, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hoy "SADER", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

I. 4. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución el ubicado en Calle 26 Norte Número 1202, Edificio "A", Colonia Humboldt Norte, Código Postal 72370, Puebla, Puebla.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

II. 1. Que la MTRA. ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ en su carácter de Secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, de fecha primero de agosto de 2019, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 primer párrafo, 83 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13 párrafo primero, 19, 30 fracción III, 31 fracción IX y 40 fracciones I, II, III y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 6 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural; la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

II. 2. Que el ING. JUAN ANTONIO CARRERA ARRIAGA, en su carácter de Subsecretario de Producción y Productividad Primaria de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla, asiste en la suscripción del presente Anexo Técnico de conformidad con los artículos 1, 2, 5 fracción II, 13 fracción XIV y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural.

II. 3. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida 22 Oriente Número 1413, Barrio del Alto, Código Postal 72290, Puebla, Puebla.

III. DE LAS "PARTES":

III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al "PROGRAMA" en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el "DPEF", las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus componentes de acuerdo a lo establecidos en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa" del "DPEF" y en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y demás relativos y aplicables de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, la "SADER" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2021, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del "PROGRAMA", por un monto de hasta $86,600,000.00 (Ochenta y seis millones seiscientos mil Pesos 00/100M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de $66,600,000.00 (Sesenta y seis millones seiscientos mil Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la "SADER", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de $20,000,000.00 (Veinte millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en la Ley de Egresos del Estado de Puebla, publicada en fecha 18 de diciembre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II, denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2021" y "Calendario de Ejecución 2021", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA". El Gobierno del Estado, a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Puebla, en lo sucesivo el "FOFAEP", fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos y las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAEP", quien dispersará los recursos, mismos que serán radicados, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule a la "SADER" el "SENASICA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Puebla, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", para la ejecución de los Programas sujetos a las Reglas de Operación, los gastos indirectos deberán ser asignados en una proposición respecto al gasto total de cada programa, considerando un porcentaje de hasta el 4% (cuatro por ciento) previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se encuentra previsto en los diversos Acuerdos de Reglas de Operación y de acuerdo a la distribución señalada en los Lineamientos de Gastos de Operación 2021 emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se efectúe de cada componente al "FOFAEP", de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2021" el cual forma parte integral del presente instrumento, lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los "Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2021", emitidos por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la "SADER", para el presente ejercicio.

De igual modo los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA. - Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA”, previstos en el artículo 3 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Puebla, a través de los componentes:

I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;

II. Campañas Fitozoosanitarias, e

III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el “SENASICA”, por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, de conformidad con el artículo 6 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes del 01 de enero del 2021 al 31 de diciembre de 2021 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga y/o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico y/o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e)El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2021”.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA- Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA. - En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. - Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO.

SÉPTIMA. - Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAEP”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del “FOFAEP”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del 2021, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El cierre operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2021, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 30 de enero del 2022, deberá suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;

2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y

4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2021, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, a los 16 días del mes de febrero de 2021.- Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Puebla, Ing. **Abel de los Santos López**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Puebla: la Secretaria de Desarrollo Rural, Mtra. **Ana Laura Altamirano Pérez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Producción y Productividad Primaria de la Secretaría de Desarrollo Rural, Ing. **Juan Antonio Carrera Arriaga**.- Rúbrica.

Apéndice I

Puebla

Recursos Convenidos Federación - Estado 2021

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2021		De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	**Total Programas y Componentes**	**66,600,000.00**	**20,000,000.00**	**86,600,000.00**

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 del DPEF 2021.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	De la SADER	Del Gobierno del Estado	Gran Total
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,096,740.00	0.00	6,096,740.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	52,658,567.00	18,750,000.00	71,408,567.00
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,844,693.00	1,250,000.00	9,094,693.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Puebla

Calendario de Ejecución 2021

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2021		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		66,600,000.00	**20,000,000.00**	**0.00**	**0.00**	**58,345,577.00**	**20,000,000.00**	**2,484,180.00**	**0.00**	**5,770,243.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**
IV	**Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria**																
A	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	6,096,740.00	0.00	0.00	0.00	5,548,214.00	0.00	0.00	0.00	548,526.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Campañas Fitozoosanitarias	52,658,567.00	18,750,000.00	0.00	0.00	45,658,692.00	18,750,000.00	2,484,180.00	0.00	4,515,695.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	7,844,693.00	1,250,000.00	0.00	0.00	7,138,671.00	1,250,000.00	0.00	0.00	706,022.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 del DPEF 2021.

En Anexo Técnico de Ejecución para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Cuadro de Montos y Metas 2021

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	**Total por Subcomponente**			**Metas Físicas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponente:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,609,809.00	0.00	3,609,809.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	2,486,931.00	0.00	2,486,931.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponente:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	29,192,410.00	9,000,000.00	38,192,410.00	Proyecto	8
b) Prevención y control de enfermedades acuícolas	3,525,370.00	0.00	3,525,370.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	17,456,607.00	8,750,000.00	26,206,607.00	Proyecto	7
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	7,844,693.00	1,250,000.00	9,094,693.00	Proyecto	3
Subtotal /1	**64,115,820.00**	**19,000,000.00**	**83,115,820.00**	**Proyectos**	**22**
Gastos de Operación /2	2,484,180.00	1,000,000.00	3,484,180.00		
TOTAL	**66,600,000.00**	**20,000,000.00**	**86,600,000.00**		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en los **"Lineamientos para el Ejercicio de los Gastos de Operación de los Programas de la "SADER" 2021"**, emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo el 08 de febrero de 2021.

Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2021 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,609,809.00	0.00	3,609,809.00	Proyecto	1
TOTAL	**3,609,809.00**	**0.00**	**3,609,809.00**	**Proyectos**	**1**

Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	**Montos presupuestales**			**Metas**	
	Federal	**Estatal**	**Total**	**Medida**	**Cantidad**
2021 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,572,861.00	0.00	1,572,861.00	Proyecto	1
2021 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	914,070.00	0.00	914,070.00	Proyecto	1
TOTAL	**2,486,931.00**	**0.00**	**2,486,931.00**	**Proyectos**	**2**

Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias		Montos presupuestales			Metas	
		Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021	Servicio Fitosanitario	16,500,000.00	0.00	16,500,000.00	Proyecto	1
2021	Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar/1	2,799,245.00	834,893.00	3,634,138.00	Proyecto	1
2021	Campañas de Protección Fitosanitaria/2	9,893,165.00	3,100,000.00	12,993,165.00	Proyecto	1
2021	Manejo Fitosanitario de Frutales	0.00	900,000.00	900,000.00	Proyecto	1
2021	Manejo Fitosanitario de la Caña de Azúcar	0.00	1,265,107.00	1,265,107.00	Proyecto	1
2021	Manejo Fitosanitario del Cilantro	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2021	Manejo Fitosanitario del Agave	0.00	500,000.00	500,000.00	Proyecto	1
2021	Programa Fitosanitario contra el Pulgón amarillo del Sorgo	0.00	1,400,000.00	1,400,000.00	Proyecto	1
TOTAL		**29,192,410.00**	**9,000,000.00**	**38,192,410.00**	**Proyectos**	**8**

/1 Comprende apoyo a los cultivos de Maíz y Frijol.

/2 Comprende Plagas de los Cítricos, Moscas de la Fruta, Plagas reglamentadas del Aguacate y Plagas del Cafeto.

Prevención y control de enfermedades acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Peces	3,525,370.00	0.00	3,525,370.00	Proyecto	1
TOTAL	**3,525,370.00**	**0.00**	**3,525,370.00**	**Proyectos**	**1**

Control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas		Montos presupuestales			Metas	
		Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021	Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina *(Mycobacterium bovis)*	5,500,000.00	400,000.00	5,900,000.00	Proyecto	1
2021	Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	5,400,000.00	400,000.00	5,800,000.00	Proyecto	1
2021	Campaña Nacional para la Prevención y Control de la Rabia en Bovinos y Especies Ganaderas	3,206,607.00	400,000.00	3,606,607.00	Proyecto	1
2021	Influenza aviar	550,000.00	100,000.00	650,000.00	Proyecto	1
2021	Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	500,000.00	250,000.00	750,000.00	Proyecto	1
2021	Programa de Eliminación de Animales Positivos, Reactores, Expuestos y Sospechosos	500,000.00	200,000.00	700,000.00	Proyecto	1
2021	Operación de los Puntos de Verificación Interna en Materia Zoosanitaria	1,800,000.00	7,000,000.00	8,800,000.00	Proyecto	1
TOTAL		**17,456,607.00**	**8,750,000.00**	**26,206,607.00**	**Proyectos**	**7**

Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2021 Inocuidad Agrícola	4,174,693.00	500,000.00	4,674,693.00	Proyecto	1
2021 Inocuidad Pecuaria	1,770,000.00	0.00	1,770,000.00	Proyecto	1
2021 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,900,000.00	750,000.00	2,650,000.00	Proyecto	1
TOTAL	**7,844,693.00**	**1,250,000.00**	**9,094,693.00**	**Proyectos**	**3**

Por la SADER: el Director en Jefe del SENASICA, Dr. **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Representación de la SADER en el Estado de Puebla, Ing. **Abel de los Santos López**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Puebla: la Secretaria de Desarrollo Rural, Mtra. **Ana Laura Altamirano Pérez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Producción y Productividad Primaria de la Secretaría de Desarrollo Rural, Ing. **Juan Antonio Carrera Arriaga**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hospitrade Soluciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A -NC-DS-0025/2020.

Circular No. 00641/30.15/7755/2021

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **HOSPITRADE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26 Fracción III, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción II, 34, 40, 41, 59, y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción IV y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 35, 38, 56, 57, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 4, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracciones V, VI y X, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/7043/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0025/2020 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **HOSPITRADE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **2 (DOS) AÑOS**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **HOSPITRADE SOLUCIONES, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de octubre de dos mil veintiuno.- El Titular del Área de Responsabilidades, Mtro. **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hospitrade, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A -NC-DS-0020/2020.

Circular No. 00641/30.15/7753/2021

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa **HOSPITRADE, S. DE R.L. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 11, 26 Fracción III, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción II, 34, 40, 41, 59, y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 114 fracción IV y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 35, 38, 56, 57, 70, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 4, 6 fracción III, letra B, numeral 3, 8 fracciones V, VI y X, 38 fracción III numeral 12 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/7039/2021 de fecha 18 de octubre de 2021, que se dictó en el expediente número PISI-A-NC-DS-0020/2020 mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **HOSPITRADE, S. DE R.L. DE C.V.,** esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **2 (DOS) AÑOS**.

En caso de que el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **HOSPITRADE, S. DE R.L. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la resolución antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de octubre de dos mil veintiuno.- El Titular del Área de Responsabilidades, Mtro. **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

02-CM-AFASPE-YUC/2021

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MAURICIO SAURI VIVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y LA LIC. OLGA ROSAS MOYA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de abril de 2021, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL"..

III. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron, a la letra: *"... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"*.

IV. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado de las adecuaciones a los programas presupuestarios a su cargo, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción V; Décima, fracción XII; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO. -**...**

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	P018, U008	4,985,757.52	0.00	4,985,757.52
	1 Determinantes Personales	U008	2,572,328.10	0.00	2,572,328.10
	2 Mercadotecnia Social en Salud	U008	857,701.92	0.00	857,701.92
	3 Determinantes Colectivos	P018	1,555,727.50	0.00	1,555,727.50
	4 Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**4,985,757.52**	**0.00**	**4,985,757.52**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**0.00**	**0.00**	**0.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	1,354,520.00	0.00	1,354,520.00
	1 Emergencias	U009	677,260.00	0.00	677,260.00
	2 Monitoreo	U009	677,260.00	0.00	677,260.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P018, U009	1,554,385.00	1,755,182.08	3,309,567.08
Subtotal			**2,908,905.00**	**1,755,182.08**	**4,664,087.08**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	1,919,375.00	4,564,672.89	6,484,047.89
2	Virus de Hepatitis C	P016	840,320.00	0.00	840,320.00
Subtotal			**2,759,695.00**	**4,564,672.89**	**7,324,367.89**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	26,129,421.20	0.00	26,129,421.20
	1 SSR para Adolescentes	P020	4,729,576.71	0.00	4,729,576.71
	2 PF y Anticoncepción	P020	4,247,867.93	0.00	4,247,867.93
	3 Salud Materna	P020	9,821,455.06	0.00	9,821,455.06

	4	Salud Perinatal	P020	2,860,753.50	0.00	2,860,753.50
	5	Aborto Seguro	P020	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	P020	3,352,196.00	0.00	3,352,196.00
2	Cáncer		P020	1,755,239.04	2,418,750.36	4,173,989.40
3	Igualdad de Género		P020	445,154.50	0.00	445,154.50
Subtotal				**28,329,814.74**	**2,418,750.36**	**30,748,565.10**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Atención de la Zoonosis		U009	413,281.58	0.00	413,281.58
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	4,471,236.50	7,580,026.77	12,051,263.27
	1	Paludismo	U009	485,036.50	0.00	485,036.50
	2	Enfermedad de Chagas	U009	111,339.00	0.00	111,339.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	U009	3,874,861.00	7,580,026.77	11,454,887.77
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis			0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	270,293.94	0.00	270,293.94
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza			0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		U009	43,735.68	0.00	43,735.68
7	Enfermedades Cardiometabólicas		U008	7,317,670.00	0.00	7,317,670.00
8	Salud en el Adulto Mayor		U008	664,510.00	0.00	664,510.00
9	Salud Bucal		U009	94,996.00	0.00	94,996.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas		U009	76,009.72	0.00	76,009.72
Subtotal				**13,351,733.42**	**7,580,026.77**	**20,931,760.19**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						
1	Vacunación Universal		E036	1,681,597.50	10,871,995.13	12,553,592.63
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		E036	500,000.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		E036	500,000.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		E036	80,411.50	0.00	80,411.50
Subtotal				**2,762,009.00**	**10,871,995.13**	**13,634,004.13**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*				**55,097,914.68**	**27,190,627.22**	**82,288,541.90**

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $82,288,541.90 (OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 90/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $55,097,914.68 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 68/100 M.N), se radicarán a la Secretaria de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio debidamente suscrito y, con el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de $27,190,627.22 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 22/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

...

..."

"NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I a IV. **...**

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que soporte los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI a XXVI. **...**

..."

"DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

I a XI. **...**

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2022, mediante el formato que se obtenga a través del "SIAFFASPE", el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

XIII a XVI. **...**"

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	**...**	**...**
2	**...**	**...**
3	**...**	**...**
4	Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez	Secretaria Técnica del Consejo Nacional De Salud Mental
5	**...**	**...**
6	**...**	**...**
7	**...**	**...**
8	**...**	**...**
9	**...**	**...**

...

...

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. C-071/2020

Código 12-313-1-M1C029P-0000029-E-C-A

DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 4 y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 2, apartado B, fracción XIX, 7, fracción XXIV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
NACIONAL DE SALUD MENTAL

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
			SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		4,128,055.60	857,701.92	4,985,757.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,985,757.52
	1	Determinantes Personales	2,572,328.10	0.00	2,572,328.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,572,328.10
	2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	857,701.92	857,701.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	857,701.92
	3	Determinantes Colectivos	1,555,727.50	0.00	1,555,727.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,555,727.50
	4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			**4,128,055.60**	**857,701.92**	**4,985,757.52**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,985,757.52**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
			SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
			CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES			**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención a Emergencias en Salud	1,354,520.00	0.00	1,354,520.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,354,520.00
	1 Emergencias	677,260.00	0.00	677,260.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	677,260.00
	2 Monitoreo	677,260.00	0.00	677,260.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	677,260.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,554,385.00	0.00	1,554,385.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,554,385.00
TOTALES		**2,908,905.00**	**0.00**	**2,908,905.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,908,905.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	1,919,375.00	0.00	1,919,375.00	0.00	0.00	0.00	111,684,219.29	0.00	111,684,219.29	113,603,594.29
2	Virus de Hepatitis C	840,320.00	0.00	840,320.00	0.00	0.00	0.00	13,881,420.00	0.00	13,881,420.00	14,721,740.00
TOTALES		**2,759,695.00**	**0.00**	**2,759,695.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**125,565,639.29**	**0.00**	**125,565,639.29**	**128,325,334.29**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	3,650,236.00	22,479,185.20	26,129,421.20	0.00	7,555,059.97	7,555,059.97	0.00	0.00	0.00	33,684,481.17
1	SSR para Adolescentes	2,968,311.00	1,761,265.71	4,729,576.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,729,576.71
2	PF y Anticoncepción	0.00	4,247,867.93	4,247,867.93	0.00	7,555,059.97	7,555,059.97	0.00	0.00	0.00	11,802,927.90
3	Salud Materna	421,925.00	9,399,530.06	9,821,455.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,821,455.06
4	Salud Perinatal	260,000.00	2,600,753.50	2,860,753.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,860,753.50
5	Aborto Seguro	0.00	1,117,572.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
6	Violencia de Género	0.00	3,352,196.00	3,352,196.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,352,196.00
2	Cáncer	0.00	1,755,239.04	1,755,239.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,755,239.04
3	Igualdad de Género	445,154.50	0.00	445,154.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	445,154.50
TOTALES		**4,095,390.50**	**24,234,424.24**	**28,329,814.74**	**0.00**	**7,555,059.97**	**7,555,059.97**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**35,884,874.71**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención de la Zoonosis	413,281.58	0.00	413,281.58	0.00	1,508,460.00	1,508,460.00	0.00	0.00	0.00	1,921,741.58
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	4,471,236.50	0.00	4,471,236.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,471,236.50
1	Paludismo	485,036.50	0.00	485,036.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	485,036.50
2	Enfermedad de Chagas	111,339.00	0.00	111,339.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	111,339.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Dengue	3,874,861.00	0.00	3,874,861.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,874,861.00
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	0.00	0.00	0.00	0.00	299,100.15	299,100.15	0.00	0.00	0.00	299,100.15
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	270,293.94	0.00	270,293.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	270,293.94
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	43,735.68	43,735.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	43,735.68
7	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	7,317,670.00	7,317,670.00	0.00	13,935,417.36	13,935,417.36	0.00	0.00	0.00	21,253,087.36
8	Salud en el Adulto Mayor	100,000.00	564,510.00	664,510.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	664,510.00
9	Salud Bucal	94,996.00	0.00	94,996.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	94,996.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	76,009.72	0.00	76,009.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	76,009.72
TOTALES		**5,425,817.74**	**7,925,915.68**	**13,351,733.42**	**0.00**	**15,742,977.51**	**15,742,977.51**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**29,094,710.93**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,681,597.50	1,681,597.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,681,597.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	80,411.50	80,411.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,411.50
TOTALES		**0.00**	**2,762,009.00**	**2,762,009.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**2,762,009.00**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES /RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		19,317,863.84	**35,780,050.84**	**55,097,914.68**	**0.00**	**23,298,037.48**	**23,298,037.48**	**125,565,639.29**	**0.00**	**125,565,639.29**	**203,961,591.45**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	2,572,328.10
	Subtotal de ministraciones	2,572,328.10
	U008 / OB010	2,572,328.10
	Subtotal de programas institucionales	2,572,328.10
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	857,701.92
	Subtotal de ministraciones	857,701.92
	U008 / OB010	857,701.92
	Subtotal de programas institucionales	857,701.92
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	0.00
	Junio	1,555,727.50
	Subtotal de ministraciones	1,555,727.50
	P018 / CS010	1,555,727.50
	U008 / OB010	0.00
	Subtotal de programas institucionales	1,555,727.50
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**4,985,757.52**
	Total	**4,985,757.52**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

1.2 Adicciones	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	**0.00**
Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
Total		**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
1.1 Emergencias		
Marzo		677,260.00
Subtotal de ministraciones		677,260.00
U009 / EE200		677,260.00
Subtotal de programas institucionales		677,260.00
1.2 Monitoreo		
Marzo		677,260.00
Subtotal de ministraciones		677,260.00
U009 / EE200		677,260.00
Subtotal de programas institucionales		677,260.00
Total Programa		**1,354,520.00**
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
Marzo		1,554,385.00
Subtotal de ministraciones		1,554,385.00
U009 / EE210		1,554,385.00
Subtotal de programas institucionales		1,554,385.00
Total		**2,908,905.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	1,662,066.00
	Agosto	257,309.00
	Subtotal de ministraciones	1,919,375.00
	P016 / VH030	1,919,375.00
	Subtotal de programas institucionales	1,919,375.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	840,320.00
	Subtotal de ministraciones	840,320.00
	P016 / VH030	840,320.00
	Subtotal de programas institucionales	840,320.00
	Total	**2,759,695.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	4,729,576.71
	Subtotal de ministraciones	4,729,576.71
	P020 / SR010	4,729,576.71
	Subtotal de programas institucionales	4,729,576.71
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	4,184,124.17
	Agosto	63,743.76
	Subtotal de ministraciones	4,247,867.93
	P020 / SR020	4,247,867.93
	Subtotal de programas institucionales	4,247,867.93
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	8,682,390.50
	Agosto	1,139,064.56
	Subtotal de ministraciones	9,821,455.06

P020 / AP010	9,821,455.06
Subtotal de programas institucionales	9,821,455.06
1.4 Salud Perinatal	
Marzo	2,056,635.50
Agosto	804,118.00
Subtotal de ministraciones	2,860,753.50
P020 / AP010	2,860,753.50
Subtotal de programas institucionales	2,860,753.50
1.5 Aborto Seguro	
Marzo	1,117,572.00
Subtotal de ministraciones	1,117,572.00
P020 / MJ030	1,117,572.00
Subtotal de programas institucionales	1,117,572.00
1.6 Violencia de Género	
Marzo	3,352,196.00
Subtotal de ministraciones	3,352,196.00
P020 / MJ030	3,352,196.00
Subtotal de programas institucionales	3,352,196.00
Total Programa	**26,129,421.20**
2 Cáncer	
Marzo	1,408,488.20
Agosto	346,750.84
Subtotal de ministraciones	1,755,239.04
P020 / CC010	1,755,239.04
Subtotal de programas institucionales	1,755,239.04
3 Igualdad de Género	
Marzo	347,654.50
Agosto	97,500.00
Subtotal de ministraciones	445,154.50
P020 / MJ040	445,154.50
Subtotal de programas institucionales	445,154.50
Total	**28,329,814.74**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención de la Zoonosis	
	Marzo	413,281.58
	Subtotal de ministraciones	413,281.58
	U009 / EE070	413,281.58
	Subtotal de programas institucionales	413,281.58
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	265,000.00
	Agosto	220,036.50
	Subtotal de ministraciones	485,036.50
	U009 / EE020	485,036.50
	Subtotal de programas institucionales	485,036.50
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	61,855.00
	Agosto	49,484.00
	Subtotal de ministraciones	111,339.00
	U009 / EE020	111,339.00
	Subtotal de programas institucionales	111,339.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	2,123,620.00
	Agosto	1,751,241.00
	Subtotal de ministraciones	3,874,861.00
	U009 / EE020	3,874,861.00
	Subtotal de programas institucionales	3,874,861.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**4,471,236.50**

3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	270,293.94
	Subtotal de ministraciones	270,293.94
	U009 / EE010	270,293.94
	Subtotal de programas institucionales	270,293.94
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Agosto	43,735.68
	Subtotal de ministraciones	43,735.68
	U009 / EE050	43,735.68
	Subtotal de programas institucionales	43,735.68
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	4,105,170.00
	Agosto	3,212,500.00
	Subtotal de ministraciones	7,317,670.00
	U008 / OB010	7,317,670.00
	Subtotal de programas institucionales	7,317,670.00
8	Salud en el Adulto Mayor	
	Marzo	564,510.00
	Agosto	100,000.00
	Subtotal de ministraciones	664,510.00
	U008 / OB010	664,510.00
	Subtotal de programas institucionales	664,510.00
9	Salud Bucal	
	Marzo	78,796.00
	Agosto	16,200.00
	Subtotal de ministraciones	94,996.00
	U009 / EE060	94,996.00
	Subtotal de programas institucionales	94,996.00

10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	76,009.72
	Subtotal de ministraciones	76,009.72
	U009 / EE010	76,009.72
	Subtotal de programas institucionales	76,009.72
	Total	**13,351,733.42**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	1,681,597.50
	Subtotal de ministraciones	1,681,597.50
	E036 / VA010	1,681,597.50
	Subtotal de programas institucionales	1,681,597.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	80,411.50
	Subtotal de ministraciones	80,411.50
	E036 / VA010	80,411.50
	Subtotal de programas institucionales	80,411.50
	Total	**2,762,009.00**

Gran total	**55,097,914.68**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del *Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE*.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud								
	1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
	1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
	1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
	1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindí asesoría técnica	100
	1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
	1	Determinantes Personales	4.1.3	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias que han participado en reuniones intersectoriales en relación a las Escuelas promotoras de Salud	5
	1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser “Escuelas Promotoras de l ma Salud”	1
	1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
	2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	30

	3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
	3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	11
	3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	11
	3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones dela sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100
	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
	3	Determinantes Colectivos	4.3.1	Proceso	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	No aplica	32	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	1
	3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	3
	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	85
	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	75

	3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
	3	Determinantes Colectivos	7.2.1	Proceso	Promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	No aplica	50	Número de promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	15
	3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones								
	1	Salud Mental	3.1.5	Resultado	Número de material informativo difundido.	No aplica	218,024	Cantidad de material informativo difundido a la población de 5 a 19 años sobre signos y síntomas de los trastornos mentales y suicidio.	7,000
	1	Salud Mental	3.2.7	Resultado	Total de material informativo, difundido a comunidad indígenas y/o afrodescendiente sobre promoción de salud mental e identificación de signos y síntomas de los trastornos mentales, presencial y/o virtual.	No aplica	6,923	El STCONSAME considera una acción a la estrategia completa de la elaboración y distribución de cada material informativo (no se contabiliza de manera individual).	1,000
	1	Salud Mental	3.2.8	Resultado	Total de material informativo, difundido a la comunidad LGBTTTIQ sobre promoción de salud mental e identificación de signos y síntomas de los trastornos mentales, presencial y/o virtual.	No aplica	7,903	El STCONSAME considera una acción a la estrategia completa de la elaboración y distribución de cada material informativo (no se contabiliza de manera individual).	1,000

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		2.1.1	Resultado	Número de LESP que cubre el 90% del MAB en el año	Número de LESP de la RNLSP	100	Mide el porcentaje de cobertura de los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que cubre el 90% del Marco Analítico Básico (MAB) de la RNLSP (31 LESP) en apoyo a la Vigilancia Epidemiológica, para contar con un blindaje epidemiológico contra las principales enfermedades de importancia en salud pública.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos “Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual” y “Atención integral de personas que viven con VIH.”	80

1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva								
	1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90

	1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	87
	1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en llas directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	4
	1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	33
	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	42
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	72
	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
	1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	71

	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	4,190
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	55
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	32,892
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	150
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	3
	2	PF y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	713,368	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	9,815
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	87

	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	3
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	120
	2	PF y Anticoncepción	2.8.2	Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica	20	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio	1
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100
	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	1
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	90	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas	90
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	34
	3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	90	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consulta en el puerperio	90

	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recien nacidos registrados	5
	4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Numero de pláticas y asesorías en lactancia materna, otorgadas en lactarios y salas de lactancia.	No aplica	15,000	Número de pláticas de información, fomento y apoyo a la lactancia materna	469
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	75
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
	4	Salud Perinatal	3.1.1	Proceso	Total de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación “Amigo del niño y de la niña”	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación “Amigo del niño y de la niña”	1
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1

	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	12
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	19
	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número de talleres brindados sobre NOM-046	No aplica	64	Número de talleres brindados sobre NOM-046	2
	6	Violencia de Género	2.5.1	Proceso	Número de diagnósticos realizados	Número de diagnósticos programados	10	Número de diagnósticos Intercultural elaborados en comunidades con población indígena	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	16
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	48

2	Cáncer	2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer	2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer	2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	17
2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	35
2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopía	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADs 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90

2	Cáncer	5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	540
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	4
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	127
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.1.2	Proceso	Número de focos rábicos atendidos mediante barrido de vacunación antirrábica casa a casa.	Número de focos rábicos reportados.	100	Brindar la atención oportuna y adecuada a los focos rábicos de manera integral, limitando su diseminación y daño a la población.	100

1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Atención de la Zoonosis	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes	1	Lograr disminuir los casos de brucelosis y con ello limitar las complicaciones que causa esta enfermedad en la cronicidad	1
1	Atención de la Zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Proceso	Número de pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis (según normativa) con tratamiento reportado en el SEVE de rickettsiosis en el trimestre.	Número de pacientes reportados en el SEVE para rickettsiosis en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.2	Resultado	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2021 en el SEVE.	Casos confirmados de FMMR u otra rickettsiosis reportados en 2020 en el SEVE.	1	Se busca disminuir la presencia de casos de rickettsiosis y con ello limitar las defunciones por esta causa.	1
1	Atención de la Zoonosis	8.1.1	Proceso	Perros ectodesparasitados de forma tópica	Perros censados	95	Medir el número de perros ectodesparasitados en los operativos de control de la rickettsiosis	95
1	Atención de la Zoonosis	8.1.2	Proceso	Viviendas con rociado intra y peridomiciliar	Viviendas visitadas para rociar	80	Medir el número de viviendas con rociado intra y peridomiciliar en áreas de riesgo de transmisión de rickettsiosis.	80
1	Atención de la Zoonosis	9.1.1	Proceso	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
	1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	90
	1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	95
	1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	90
	1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	90
	1	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
	1	Paludismo	8.1.1	Proceso	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo realizadas	Número de reuniones del El Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo programadas	100	Contar con Comité Técnico Estatal de Certificación para la eliminación del paludismo que sesione bimestralmente	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades con acciones de mejoramiento a través de la participación comunitaria.	Número de localidades que requieren acciones de mejoramiento en localidades prioritarias.	100	Acciones de mejoramiento de la vivienda con recursos locales a través de la participación comunitaria .	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	90
	2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomineos y sus densidades.	100
	2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	100

	2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	90
	2	Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de Recién nacidos de madres positivas con tamizaje para detección de T. cruzi.	Número de recién nacidos de madres positivas a infección por T. cruzi	90	Determinar el riesgo de transmisión connatal	90
	2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	90
	3	Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis confirmados por Laboratorio (LESP)	95
	3	Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Localidades con focos activos con evaluación entomológica	No aplica	9	Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión	9
	3	Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación	Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información	95	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	95
	3	Leishmaniasis	4.3.1	Proceso	Número de capacitaciones (teórico-práctico) al personal médico, paramédico y operativo, en manejo clínico, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	No aplica	9	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar el manejo clínico, la vigilancia epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones con focos activos	6
	3	Leishmaniasis	5.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas para la comunidad y a los sectores educativos y de turismo sobre las medidas de prevención de la Leishmaniasis	No aplica	9	Otorgar información teórico-práctica para promover las medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias	6
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	13
	5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	1
	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1

	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	13
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	13
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	13
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilacia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizo una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	2
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65

3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	3
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50

6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaria de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
7	Enfermedades Cardiometabólicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometabólicas	Número de profesionales del primer nivel de atención programados para capacitación en materia de cardiometabólicas	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometabólicas	80

8	Salud en el Adulto Mayor	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	Número de participantes programados	100	Son el número de personas capacitados a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Salud en el Adulto Mayor	1.2.1	Estructura	Número de oficios realizados que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas mayores	No aplica	32	Son el número de oficios de gestión que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas mayores	32
8	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de riesgo de caídas.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90
8	Salud en el Adulto Mayor	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Salud en el Adulto Mayor	2.2.1	Resultado	Número de documentos técnico-normativos elaborados o actualizados	No aplica	3	Son los documentos técnico y normativos elaborados o actualizados para la atención de enfermedades de mayor relevancia en la persona adulta mayor.	3
8	Salud en el Adulto Mayor	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.	40
8	Salud en el Adulto Mayor	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	90	Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.	90
8	Salud en el Adulto Mayor	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para la detección de incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta incontinencia urinaria.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	10	Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	10

8	Salud en el Adulto Mayor	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia, homologando los datos clínicos que se incluyen en la nota aplicables a las personas mayores en el primer nivel de atención.	100
8	Salud en el Adulto Mayor	5.2.1	Resultado	Número de adultos mayores con aplicación de vacuna anti-influenza	Número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención.	90	Es la población de adultos mayores (60 años y más) protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90
8	Salud en el Adulto Mayor	6.1.1	Resultado	Número de unidades de primer nivel de atención que cuentan con el cartel para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	Número de unidades de primer nivel con programación de la difusión del cartel	40	Es el número de carteles realizados en las unidades de salud para la difusión de mensajes de carácter informativo visual dirigidos al personal de salud sobre el tema de "Atención a la persona mayor sin discriminación#, por lo menos realizar uno al mes.	40
8	Salud en el Adulto Mayor	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Salud en el Adulto Mayor	6.3.1	Proceso	Número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención	No aplica	40	Es el número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención, para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	40
8	Salud en el Adulto Mayor	7.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizo curso de la OPS sobre el desarrollo de la estrategia de cuidados de Largo plazo	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizo el curso de la OPS sobre el desarrollar la estrategia de Cuidados de Largo Plazo.	100
8	Salud en el Adulto Mayor	7.2.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	Número de personas mayores con detección positiva de síndrome de caídas	40	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención	40
8	Salud en el Adulto Mayor	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta alteraciones de la memoria.	15
9	Salud Bucal	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.	Total de unidades aplicativas con servicio odontológico.	100	Se contemplan las unidades aplicativas que reciben material educativo y didáctico en materia de salud bucal.	100
9	Salud Bucal	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.	No aplica	60	Participación del programa de salud bucal durante las Jornadas Nacionales de Salud Pública.	2

9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	484,588
9	Salud Bucal	7.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	1	Se contemplan los cursos de capacitación sobre el Proyecto Salud Oral y Factores de Riesgo (SOFAR).	1
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	113,639
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.	No aplica	445,029	Corresponde a la aplicación de barniz de flúor intra y extramuros, así como en Jornadas Nacionales de Salud Pública.	131
9	Salud Bucal	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	59
9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	20,378
9	Salud Bucal	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	15,027	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	1,482
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2

10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1	Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en jurisdicciones sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	3

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90

3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	2.1.1	Proceso	Sesiones realizadas del COECIA y sus comités Técnico, Normativo y Financiero.	No aplica	4	Número de sesiones del COECIA y sus Comités programadas en un año	4
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	3.1.1	Resultado	Supervisiones a Unidades Médicas Acreditadas.	Total de Unidades Médicas Acreditadas en la Entidad	100	Supervisar los procesos operacionales en las UMA (Unidades Médicas Acreditadas) para el diagnóstico adecuado y la atención integral en niñas, niños y adolescentes	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	4.1.1	Proceso	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social capacitadas para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social programadas a capacitar para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	100	Capacitar a los médicos y enfermeras pasantes de servicio social en signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, referencia oportuna y adecuada	100

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	54	106,488.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por varillas magnéticas optimizados para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit, Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno).	52,383.28	1	52,383.28
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el InDRE Descripción complementaria: Estuche con 100 pruebas	26,680.00	54	1,440,720.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	54	106,488.00
TOTAL							**1,755,182.08**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11.02	12,063	132,934.26
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	77.72	5,911	459,402.92
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	4.93	209,947	1,035,038.71
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave 080.980.0001. Las cantidades son por piezas	58.00	19,247	1,116,326.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas. Clave 080.829.5539	95.00	1,783	169,385.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas. Clave 080.829.5356	58.00	571	33,118.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Clave:080.784.8007. Las cantidades son por pieza	109.50	5,400	591,300.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,884.80	35	65,968.00
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza. Clave 080.829.5463	44.50	21,600	961,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	128	140,800.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	3,000.00	1,548	4,644,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	11	3,443.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	156	90,024.48
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	10,800	7,668,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,429.27	195	1,058,707.65
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletas. Descripción complementaria: 5861	4,978.59	2	9,957.18
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	912	2,736,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	528	183,722.88
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	209	380,589.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	115	197,800.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	317	1,132,948.49
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	40,025	68,843,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: CCB 010.000.5288.00	2,010.00	368	739,680.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	228	202,810.56
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	260	60,840.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	96	164,544.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	105	32,432.40
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	102	101,327.82
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas.	1,450.00	14	20,300.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	6	29,871.54
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	97	44,620.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	5,264	15,344,560.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxilo. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	9,360	7,488,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos. Descripción complementaria: 4370	85.00	24	2,040.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,611.87	31	204,967.97
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	312	159,232.32
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	6	409,500.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	270	13,471,920.00
TOTAL							**130,130,312.18**

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	5,546	2,418,750.36
TOTAL							**2,418,750.36**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,940.00	40	77,600.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 2.5%, caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	35,000.00	30	1,050,000.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 1.3%, saco con 18.18 kilos	34,776.80	6	208,660.80
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida organofosforado al 1%, saco con 15 kilogramos	377.00	1,219	459,563.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.5% en base oleosa, bidón de 20 litros	22,153.00	30	664,590.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	15,352.23	20	307,044.65

	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	18	3,355,200.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	80	1,457,368.32
TOTAL								**7,580,026.77**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00	255.64	7,022	1,795,097.06
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	633.11	14,337	9,076,898.07
TOTAL							**10,871,995.13**

Gran total	**152,756,266.51**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva					
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	800
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	12,651
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	2,800
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	15,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa con un ml.	1,500
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	5,067
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	200
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	3,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	65
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	1,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	400
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	600
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	150
TOTAL (PESOS)						**7,555,059.97**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERo. Frasco ámpula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	3,900
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ámpula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	1,350
TOTAL (PESOS)					**1,508,460.00**
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	180
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	180
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ámpula de 1 ml con 10 dosis.	22
TOTAL (PESOS)					**299,100.15**
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitativa de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	42,545
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	18,700
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	363,516
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva,cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	21,020
TOTAL (PESOS)					**13,935,417.36**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)	23,298,037.48

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriósis, Intoxicación por Artropodos y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales .

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4,985,757.52	0.00	4,985,757.52	1,990,875.00	0.00	0.00	0.00	1,990,875.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,976,632.52
	1 Determinantes Personales	2,572,328.10	0.00	2,572,328.10	1,123,600.00	0.00	0.00	0.00	1,123,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,695,928.10
	2 Mercadotecnia Social en Salud	857,701.92	0.00	857,701.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	857,701.92
	3 Determinantes Colectivos	1,555,727.50	0.00	1,555,727.50	867,275.00	0.00	0.00	0.00	867,275.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,423,002.50
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	4,985,757.52	0.00	4,985,757.52	1,990,875.00	0.00	0.00	0.00	1,990,875.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,976,632.52
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,354,520.00	0.00	1,354,520.00	5,786,001.00	0.00	0.00	0.00	5,786,001.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,140,521.00
	1 Emergencias	677,260.00	0.00	677,260.00	4,772,771.00	0.00	0.00	0.00	4,772,771.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,450,031.00
	2 Monitoreo	677,260.00	0.00	677,260.00	1,013,230.00	0.00	0.00	0.00	1,013,230.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,690,490.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,554,385.00	1,755,182.08	3,309,567.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,309,567.08
	Total:	2,908,905.00	1,755,182.08	4,664,087.08	5,786,001.00	0.00	0.00	0.00	5,786,001.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,450,088.08
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	1,919,375.00	4,564,672.89	6,484,047.89	0.00	7,395,840.00	0.00	0.00	7,395,840.00	0.00	0.00	111,684,219.29	111,684,219.29	125,564,107.18
2	Virus de Hepatitis C	840,320.00	0.00	840,320.00	0.00	364,241.04	0.00	0.00	364,241.04	0.00	0.00	13,881,420.00	13,881,420.00	15,085,981.04
	Total:	2,759,695.00	4,564,672.89	7,324,367.89	0.00	7,760,081.04	0.00	0.00	7,760,081.04	0.00	0.00	125,565,639.29	125,565,639.29	140,650,088.22

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA															
1	Salud Sexual y Reproductiva		26,129,421.20	0.00	26,129,421.20	55,132,300.00	0.00	0.00	0.00	55,132,300.00	7,555,059.97	0.00	0.00	7,555,059.97	88,816,781.17
	1	SSR para Adolescentes	4,729,576.71	0.00	4,729,576.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,729,576.71
	2	PF y Anticoncepción	4,247,867.93	0.00	4,247,867.93	131,200.00	0.00	0.00	0.00	131,200.00	7,555,059.97	0.00	0.00	7,555,059.97	11,934,127.90
	3	Salud Materna	9,821,455.06	0.00	9,821,455.06	49,632,750.00	0.00	0.00	0.00	49,632,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,454,205.06
	4	Salud Perinatal	2,860,753.50	0.00	2,860,753.50	5,278,350.00	0.00	0.00	0.00	5,278,350.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,139,103.50
	5	Aborto Seguro	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	3,352,196.00	0.00	3,352,196.00	90,000.00	0.00	0.00	0.00	90,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,442,196.00
2	Cáncer		1,755,239.04	2,418,750.36	4,173,989.40	4,015,902.00	0.00	0.00	0.00	4,015,902.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,189,891.40
3	Igualdad de Género		445,154.50	0.00	445,154.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	445,154.50
Total:			28,329,814.74	2,418,750.36	30,748,565.10	59,148,202.00	0.00	0.00	0.00	59,148,202.00	7,555,059.97	0.00	0.00	7,555,059.97	97,451,827.07
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES															
1	Atención de la Zoonosis		413,281.58	0.00	413,281.58	9,394,308.40	0.00	0.00	0.00	9,394,308.40	1,508,460.00	0.00	0.00	1,508,460.00	11,316,049.98
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		4,471,236.50	7,580,026.77	12,051,263.27	15,276,921.00	45,503,548.20	0.00	0.00	60,780,469.20	0.00	0.00	0.00	0.00	72,831,732.47
	1	Paludismo	485,036.50	0.00	485,036.50	11,386,360.00	0.00	0.00	0.00	11,386,360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,871,396.50
	2	Enfermedad de Chagas	111,339.00	0.00	111,339.00	3,726,641.00	0.00	0.00	0.00	3,726,641.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,837,980.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	163,920.00	0.00	0.00	0.00	163,920.00	0.00	0.00	0.00	0.00	163,920.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	3,874,861.00	7,580,026.77	11,454,887.77	0.00	45,503,548.20	0.00	0.00	45,503,548.20	0.00	0.00	0.00	0.00	56,958,435.97
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		0.00	0.00	0.00	603,868.12	0.00	0.00	0.00	603,868.12	299,100.15	0.00	0.00	299,100.15	902,968.27
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		270,293.94	0.00	270,293.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	270,293.94
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00	280,367.08	0.00	0.00	0.00	280,367.08	0.00	0.00	0.00	0.00	280,367.08
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		43,735.68	0.00	43,735.68	899,850.83	0.00	0.00	0.00	899,850.83	0.00	0.00	0.00	0.00	943,586.51
7	Enfermedades Cardiometabólicas		7,317,670.00	0.00	7,317,670.00	2,851,744.00	0.00	0.00	0.00	2,851,744.00	13,935,417.36	0.00	0.00	13,935,417.36	24,104,831.36
8	Salud en el Adulto Mayor		664,510.00	0.00	664,510.00	201,000.00	0.00	0.00	0.00	201,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	865,510.00
9	Salud Bucal		94,996.00	0.00	94,996.00	7,588,547.00	0.00	0.00	0.00	7,588,547.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,683,543.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas		76,009.72	0.00	76,009.72	228,172.78	0.00	0.00	0.00	228,172.78	0.00	0.00	0.00	0.00	304,182.50
Total:			13,351,733.42	7,580,026.77	20,931,760.19	37,324,779.21	45,503,548.20	0.00	0.00	82,828,327.41	15,742,977.51	0.00	0.00	15,742,977.51	119,503,065.11

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	1,681,597.50	10,871,995.13	12,553,592.63	28,344,139.00	0.00	0.00	0.00	28,344,139.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,897,731.63
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	500,000.00	0.00	500,000.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	500,000.00	0.00	500,000.00	4,244,413.00	0.00	0.00	0.00	4,244,413.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,744,413.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	80,411.50	0.00	80,411.50	294,538.00	87,000.00	0.00	0.00	381,538.00	0.00	0.00	0.00	0.00	461,949.50
Total:		2,762,009.00	10,871,995.13	13,634,004.13	34,383,090.00	87,000.00	0.00	0.00	34,470,090.00	0.00	0.00	0.00	0.00	48,104,094.13
Gran Total:		55,097,914.68	27,190,627.22	82,288,541.90	138,672,947.21	53,350,629.24	0.00	0.00	192,023,576.45	23,298,037.48	0.00	125,565,639.29	148,863,676.77	423,175,795.13

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación."

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Dra. **Lorena Rodríguez Bores Ramírez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Mauricio Sauri Vivas**.- Rúbrica.- Secretaria de Administración y Finanzas, Lic. **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

02-CM-AFASPE-ZAC/2021

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. GILBERTO BREÑA CANTÚ, SECRETARIO DE SALUD EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS Y EL DR. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 15 de abril de 2021, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar la declaración 1 del Apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL"..

III. Que en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron, a la letra: *"**... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD"**.*

IV. Que "LAS PARTES" han determinado, derivado de las adecuaciones a los programas presupuestarios a su cargo, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción V; Décima, fracción XII; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO. -**...**

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	P018, U008	5,994,617.14	0.00	5,994,617.14
	1 Determinantes Personales	U008	2,314,667.58	0.00	2,314,667.58
	2 Mercadotecnia Social en Salud	U008	1,181,957.26	0.00	1,181,957.26
	3 Determinantes Colectivos	P018	2,497,992.30	0.00	2,497,992.30
	4 Profesionalización		0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**5,994,617.14**	**0.00**	**5,994,617.14**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental		0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**0.00**	**0.00**	**0.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	1,822,962.00	0.00	1,822,962.00
	1 Emergencias	U009	911,481.00	0.00	911,481.00
	2 Monitoreo	U009	911,481.00	0.00	911,481.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P018, U009	1,469,619.00	274,326.08	1,743,945.08
Subtotal			**3,292,581.00**	**274,326.08**	**3,566,907.08**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	1,044,153.00	2,092,504.38	3,136,657.38
2	Virus de Hepatitis C		P016	567,216.00	0.00	567,216.00
Subtotal				**1,611,369.00**	**2,092,504.38**	**3,703,873.38**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva		P020	29,321,054.48	0.00	29,321,054.48
	1	SSR para Adolescentes	P020	4,923,545.61	0.00	4,923,545.61
	2	PF y Anticoncepción	P020	4,418,447.93	0.00	4,418,447.93
	3	Salud Materna	P020	10,920,782.44	0.00	10,920,782.44
	4	Salud Perinatal	P020	3,133,478.50	0.00	3,133,478.50
	5	Aborto Seguro	P020	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00
	6	Violencia de Género	P020	4,807,228.00	0.00	4,807,228.00
2	Cáncer		P020	2,174,050.84	2,705,720.74	4,879,771.58
3	Igualdad de Género		P020	629,103.50	0.00	629,103.50
Subtotal				**32,124,208.82**	**2,705,720.74**	**34,829,929.56**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Atención de la Zoonosis		U009	32,146.00	0.00	32,146.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		U009	1,722,240.00	3,488,178.97	5,210,418.97
	1	Paludismo	U009	439,590.00	0.00	439,590.00
	2	Enfermedad de Chagas	U009	146,530.00	0.00	146,530.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	U009	293,060.00	0.00	293,060.00
	5	Dengue	U009	843,060.00	3,488,178.97	4,331,238.97
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis			0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	239,222.48	44,119.29	283,341.77
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza			0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		U009	54,822.15	0.00	54,822.15

7	Enfermedades Cardiometabólicas	U008	7,791,273.00	0.00	7,791,273.00
8	Salud en el Adulto Mayor	U008	476,340.00	0.00	476,340.00
9	Salud Bucal	U009	116,596.00	0.00	116,596.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	73,074.18	0.00	73,074.18
Subtotal			**10,505,713.81**	**3,532,298.26**	**14,038,012.07**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,987,342.50	11,875,123.56	13,862,466.06
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	E036	500,000.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	E036	80,411.50	0.00	80,411.50
Subtotal			**3,067,754.00**	**11,875,123.56**	**14,942,877.56**
Total de recursos federales a ministrar a *"LA ENTIDAD"*			**56,596,243.77**	**20,479,973.01**	**77,076,216.78**

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $77,076,216.78 (SETENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 78/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $56,596,243.77 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio debidamente suscrito y, con el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de $20,479,973.01 (VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N), serán entregados directamente a la Servicios de Salud de Zacatecas.

...

..."

"NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I a IV. **...**

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, que soporte los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI a XXVI. **...**

..."

"DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

I a XI. **...**

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2022, mediante el formato que se obtenga a través del "SIAFFASPE", el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos.

XIII a XVI. **...**"

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	**...**	**...**
2	**...**	**...**
3	**...**	**...**
4	Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez	Secretaria Técnica del Consejo Nacional De Salud Mental
5	**...**	**...**
6	**...**	**...**
7	**...**	**...**
8	**...**	**...**
9	**...**	**...**

...

...

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. C-071/2020

Código 12-313-1-M1C029P-0000029-E-C-A

DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 4 y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 2, apartado B, fracción XIX, 7, fracción XXIV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
NACIONAL DE SALUD MENTAL

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección General, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2020.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	4,812,659.88	1,181,957.26	5,994,617.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,994,617.14
1	Determinantes Personales	2,314,667.58	0.00	2,314,667.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,314,667.58
2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	1,181,957.26	1,181,957.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,181,957.26
3	Determinantes Colectivos	2,497,992.30	0.00	2,497,992.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,497,992.30
4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**4,812,659.88**	**1,181,957.26**	**5,994,617.14**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**5,994,617.14**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención a Emergencias en Salud	1,822,962.00	0.00	1,822,962.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,822,962.00
	1 Emergencias	911,481.00	0.00	911,481.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	911,481.00
	2 Monitoreo	911,481.00	0.00	911,481.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	911,481.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,469,619.00	0.00	1,469,619.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,469,619.00
TOTALES		**3,292,581.00**	**0.00**	**3,292,581.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,292,581.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	VIH y otras ITS	1,044,153.00	0.00	1,044,153.00	0.00	0.00	0.00	14,623,394.53	0.00	14,623,394.53	15,667,547.53
2	Virus de Hepatitis C	567,216.00	0.00	567,216.00	0.00	0.00	0.00	2,368,632.00	0.00	2,368,632.00	2,935,848.00
TOTALES		**1,611,369.00**	**0.00**	**1,611,369.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**16,992,026.53**	**0.00**	**16,992,026.53**	**18,603,395.53**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Sexual y Reproductiva	4,006,454.00	25,314,600.48	29,321,054.48	0.00	16,038,276.22	16,038,276.22	0.00	0.00	0.00	45,359,330.70
1	SSR para Adolescentes	2,691,411.00	2,232,134.61	4,923,545.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,923,545.61
2	PF y Anticoncepción	0.00	4,418,447.93	4,418,447.93	0.00	16,038,276.22	16,038,276.22	0.00	0.00	0.00	20,456,724.15
3	Salud Materna	187,140.50	10,733,641.94	10,920,782.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,920,782.44
4	Salud Perinatal	1,127,902.50	2,005,576.00	3,133,478.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,133,478.50
5	Aborto Seguro	0.00	1,117,572.00	1,117,572.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,117,572.00
6	Violencia de Género	0.00	4,807,228.00	4,807,228.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,807,228.00
2	Cáncer	0.00	2,174,050.84	2,174,050.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,174,050.84
3	Igualdad de Género	629,103.50	0.00	629,103.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	629,103.50
TOTALES		**4,635,557.50**	**27,488,651.32**	**32,124,208.82**	**0.00**	**16,038,276.22**	**16,038,276.22**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**48,162,485.04**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Atención de la Zoonosis	32,146.00	0.00	32,146.00	0.00	455,280.00	455,280.00	0.00	0.00	0.00	487,426.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,722,240.00	0.00	1,722,240.00	0.00	2,358,279.60	2,358,279.60	0.00	0.00	0.00	4,080,519.60
1	Paludismo	439,590.00	0.00	439,590.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	439,590.00
2	Enfermedad de Chagas	146,530.00	0.00	146,530.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	146,530.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	293,060.00	0.00	293,060.00	0.00	2,358,279.60	2,358,279.60	0.00	0.00	0.00	2,651,339.60
5	Dengue	843,060.00	0.00	843,060.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	843,060.00
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	0.00	0.00	0.00	0.00	139,420.51	139,420.51	0.00	0.00	0.00	139,420.51
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	239,222.48	0.00	239,222.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	239,222.48

5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	54,822.15	54,822.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	54,822.15
7	Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	7,791,273.00	7,791,273.00	0.00	8,793,676.00	8,793,676.00	0.00	0.00	0.00	16,584,949.00
8	Salud en el Adulto Mayor	100,000.00	376,340.00	476,340.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	476,340.00
9	Salud Bucal	116,596.00	0.00	116,596.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	116,596.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	73,074.18	0.00	73,074.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	73,074.18
TOTALES		**2,283,278.66**	**8,222,435.15**	**10,505,713.81**	**0.00**	**11,746,656.11**	**11,746,656.11**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**22,252,369.92**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,987,342.50	1,987,342.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,987,342.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	500,000.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	80,411.50	80,411.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,411.50
TOTALES		**0.00**	**3,067,754.00**	**3,067,754.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**3,067,754.00**

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)									TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR						
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
		16,635,446.04	**39,960,797.73**	**56,596,243.77**	**0.00**	**27,784,932.33**	**27,784,932.33**	**16,992,026.53**	**0.00**	**16,992,026.53**	**101,373,202.63**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	2,314,667.58
	Subtotal de ministraciones	2,314,667.58
	U008 / OB010	2,314,667.58
	Subtotal de programas institucionales	2,314,667.58
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	1,181,957.26
	Subtotal de ministraciones	1,181,957.26
	U008 / OB010	1,181,957.26
	Subtotal de programas institucionales	1,181,957.26
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	0.00
	Junio	2,497,992.30
	Subtotal de ministraciones	2,497,992.30
	P018 / CS010	2,497,992.30
	U008 / OB010	0.00
	Subtotal de programas institucionales	2,497,992.30
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**5,994,617.14**
	Total	**5,994,617.14**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

1.2 Adicciones	
Marzo	0.00
Subtotal de ministraciones	0.00
Total Programa	**0.00**
Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
Marzo		0.00
Subtotal de ministraciones		0.00
Total		**0.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	
1.1 Emergencias		
Marzo		911,481.00
Subtotal de ministraciones		911,481.00
U009 / EE200		911,481.00
Subtotal de programas institucionales		911,481.00
1.2 Monitoreo		
Marzo		911,481.00
Subtotal de ministraciones		911,481.00
U009 / EE200		911,481.00
Subtotal de programas institucionales		911,481.00
Total Programa		**1,822,962.00**
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
Marzo		1,469,619.00
Subtotal de ministraciones		1,469,619.00
U009 / EE210		1,469,619.00
Subtotal de programas institucionales		1,469,619.00
Total		**3,292,581.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Marzo	887,516.00
	Agosto	156,637.00
	Subtotal de ministraciones	1,044,153.00
	P016 / VH030	1,044,153.00
	Subtotal de programas institucionales	1,044,153.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Marzo	567,216.00
	Subtotal de ministraciones	567,216.00
	P016 / VH030	567,216.00
	Subtotal de programas institucionales	567,216.00
	Total	**1,611,369.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Marzo	4,923,545.61
	Subtotal de ministraciones	4,923,545.61
	P020 / SR010	4,923,545.61
	Subtotal de programas institucionales	4,923,545.61
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Marzo	4,354,704.17
	Agosto	63,743.76
	Subtotal de ministraciones	4,418,447.93
	P020 / SR020	4,418,447.93
	Subtotal de programas institucionales	4,418,447.93
	1.3 Salud Materna	
	Marzo	9,291,130.50
	Agosto	1,629,651.94
	Subtotal de ministraciones	10,920,782.44
	P020 / AP010	10,920,782.44
	Subtotal de programas institucionales	10,920,782.44
	1.4 Salud Perinatal	
	Marzo	3,039,478.50
	Agosto	94,000.00
	Subtotal de ministraciones	3,133,478.50

P020 / AP010	3,133,478.50
Subtotal de programas institucionales	3,133,478.50
1.5 Aborto Seguro	
Marzo	1,117,572.00
Subtotal de ministraciones	1,117,572.00
P020 / MJ030	1,117,572.00
Subtotal de programas institucionales	1,117,572.00
1.6 Violencia de Género	
Marzo	4,807,228.00
Subtotal de ministraciones	4,807,228.00
P020 / MJ030	4,807,228.00
Subtotal de programas institucionales	4,807,228.00
Total Programa	**29,321,054.48**
2 Cáncer	
Marzo	1,877,381.00
Agosto	296,669.84
Subtotal de ministraciones	2,174,050.84
P020 / CC010	2,174,050.84
Subtotal de programas institucionales	2,174,050.84
3 Igualdad de Género	
Marzo	591,603.50
Agosto	37,500.00
Subtotal de ministraciones	629,103.50
P020 / MJ040	629,103.50
Subtotal de programas institucionales	629,103.50
Total	**32,124,208.82**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Atención de la Zoonosis
Marzo	32,146.00
Subtotal de ministraciones	32,146.00
U009 / EE070	32,146.00
Subtotal de programas institucionales	32,146.00

2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	219,795.00
	Agosto	219,795.00
	Subtotal de ministraciones	439,590.00
	U009 / EE020	439,590.00
	Subtotal de programas institucionales	439,590.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	73,265.00
	Agosto	73,265.00
	Subtotal de ministraciones	146,530.00
	U009 / EE020	146,530.00
	Subtotal de programas institucionales	146,530.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	146,530.00
	Agosto	146,530.00
	Subtotal de ministraciones	293,060.00
	U009 / EE020	293,060.00
	Subtotal de programas institucionales	293,060.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	696,530.00
	Agosto	146,530.00
	Subtotal de ministraciones	843,060.00
	U009 / EE020	843,060.00
	Subtotal de programas institucionales	843,060.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	**1,722,240.00**
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Marzo	239,222.48
	Subtotal de ministraciones	239,222.48
	U009 / EE010	239,222.48
	Subtotal de programas institucionales	239,222.48
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Marzo	0.00
	Agosto	54,822.15
	Subtotal de ministraciones	54,822.15
	U009 / EE050	54,822.15
	Subtotal de programas institucionales	54,822.15
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Marzo	5,203,773.00
	Agosto	2,587,500.00
	Subtotal de ministraciones	7,791,273.00
	U008 / OB010	7,791,273.00
	Subtotal de programas institucionales	7,791,273.00
8	Salud en el Adulto Mayor	
	Marzo	376,340.00
	Agosto	100,000.00
	Subtotal de ministraciones	476,340.00
	U008 / OB010	476,340.00
	Subtotal de programas institucionales	476,340.00
9	Salud Bucal	
	Marzo	78,796.00
	Agosto	37,800.00
	Subtotal de ministraciones	116,596.00
	U009 / EE060	116,596.00
	Subtotal de programas institucionales	116,596.00
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Marzo	73,074.18
	Subtotal de ministraciones	73,074.18

U009 / EE010	73,074.18
Subtotal de programas institucionales	73,074.18
Total	**10,505,713.81**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Marzo	1,987,342.50
	Subtotal de ministraciones	1,987,342.50
	E036 / VA010	1,987,342.50
	Subtotal de programas institucionales	1,987,342.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Marzo	0.00
	Junio	500,000.00
	Subtotal de ministraciones	500,000.00
	E036 / VA010	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	500,000.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	
	Marzo	0.00
	Junio	80,411.50
	Subtotal de ministraciones	80,411.50
	E036 / VA010	80,411.50
	Subtotal de programas institucionales	80,411.50
	Total	**3,067,754.00**

Gran total	**56,596,243.77**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del *Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE*.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud								
	1	Determinantes Personales	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizados	100
	1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Población que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
	1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
	1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindí asesoría técnica	80
	1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
	1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas como promotoras de salud	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación para ser “Escuelas Promotoras de l ma Salud”	1
	1	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas planeadas para promover un estilo de vida saludable	100	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable	100
	2	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1,200	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motiven la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.	13
	3	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Miden el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o en ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.	100
	3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	21

	3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19 en la nueva normalidad.	21
	3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones dela sociedad civil) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud	100
	3	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública	100
	3	Determinantes Colectivos	5.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	No aplica	20	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	1
	3	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	5
	3	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida	51
	3	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80
	3	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	54
	3	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas prioritarios de salud pública)	100
	3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
	3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
SIN DATOS								

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que realizan monitoreo y análisis de información de accidentes en zonas urbanas y suburbanas, que reportan los observatorios estatales de lesiones.	No aplica	32	Número de municipios prioritarios de las entidades federativas que realizan monitoreo y análisis de información de accidentes viales en zonas urbanas y suburbanas.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Total de población que reciben platicas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,676,642	Población sensibilizada mediante pláticas sobre prevención de accidentes.	21,813
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Numero de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos que realicen acuerdos vinculantes.	No aplica	150	Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes activos, que realicen acuerdos vinculantes en materia de seguridad vial.	5
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholimetría se refiere a la instalación de operativos en donde realicen pruebas diagnósticas de alcohol en aire expirado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholimetría.	4
1	Seguridad Vial	7.1.1	Proceso	Número de campañas activas de prevención de accidentes viales en las entidades federativas	No aplica	27	Mide el número de campañas activas de prevención de lesiones de causa externa en las entidades federativas	1
1	Seguridad Vial	8.1.1	Proceso	Total de población capacitada como Primer Respondiente.	No aplica	25,000	Población capacitada como Primer Respondiente.	1,000
1	Seguridad Vial	8.2.1	Proceso	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas instalados y operando.	No aplica	28	Centro Regulador de Urgencias Médicas instalados y operando.	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud								
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional en operación	Entidades Federativas con servicios de Sanidad Internacional Programadas por año	90	Entidades federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación bajo la normatividad establecida.	90
	1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.	100
	2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80	Evaluación de los Sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021	80
	2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100	Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Este indicador mide el porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación anual a la RNLSP, con la finalidad de fortalecer las competencias técnicas del capital humano para elevar la calidad de la información emitida, así como la correcta y oportuna toma de decisiones.	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados. Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	36
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos “Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual” y “Atención integral de personas que viven con VIH.”	80

1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.	90	Es el porcentaje de personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento para ésta en la Secretaría de Salud, respecto del total del personas con diagnóstico de TB activa y VIH en TAR en la Secretaría de Salud, en el periodo.	90
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	0	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 18 años o más/año, en la Secretaría de Salud.	0
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.	90	Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, con al menos 30 días en tratamiento ARV, que se encuentran en supresión viral (<1000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	90
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAIHS.	80
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. *carga viral de VHC positiva	80	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.	80

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva								
	1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
	1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90

	1	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, respecto del total de promotores registrados al periodo de evaluación.	88
	1	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
	1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en llas directrices para el otorgamiento de servicios de aborto seguro	25
	1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
	1	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	2
	1	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	72
	1	SSR para Adolescentes	3.1.1	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	52
	1	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	70
	1	SSR para Adolescentes	3.3.1	Proceso	Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
	1	SSR para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Numero de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud /SINBA	100
	2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	No aplica	700,000	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	9,925

	2	PF y Anticoncepción	1.4.1	Proceso	Número de condones masculinos proporcionados en la Secretaría de Salud durante el año.	Número de usuarios activos de condones masculinos	50	Señala el número promedio de condones masculinos que se otorgan al año por cada usuario activo de este método en la Secretaría de Salud	65
	2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,751,540	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	51,575
	2	PF y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
	2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	3,312	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	150
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	257	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	7
	2	PF y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año en curso.)*100	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se mantienen activas al final del año	78
	2	PF y Anticoncepción	2.6.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	115	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.	5
	2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	No aplica	30,635	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud	217
	3	Salud Materna	1.1.1	Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica	120,000	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	3,750
	3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	Número de acuerdos establecidos en actas o minutas derivados de reuniones de redes sociales	100	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales	100

	3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica	32	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	2
	3	Salud Materna	2.1.1	Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100	100	Proporción de mujeres con atención pregestacional.	100
	3	Salud Materna	2.2.1	Resultado	Número de consultas de atención prenatal de primera vez en el primer trimestre	Total de consultas de atención prenatal de primera vez en cualquier trimestre de gestación.	60	Proporción de consultas de atención prenatal de primera vez otorgadas durante el primer trimestre	60
	3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	34	Mide indirectamente la efectividad de las acciones de prevención y atención oportuna de complicaciones en mujeres embarazadas, parturientas y puérperas de acuerdo con la normatividad aplicable	4
	3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32	Número de entidades federativas que implementan el proyecto prioritario	1
	3	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia obstétrica instalados	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia obstétrica instalados	1
	4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recien nacidos registrados	5
	4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de salud comunitaria capacitados	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el programa "ayudando a los bebés a respirar".	70
	4	Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.	100
	4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Proporción de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal	100
	4	Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.	1
	5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	1

	5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro	No aplica	96	Es el personal medico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
	5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	2
	5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	1
	5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4
	6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
	6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
	6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	20
	6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Porcentaje de cobertura de atención especializada a mujeres víctimas de violencia familiar severa	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	22	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	22
	6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	18

	6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número de talleres brindados sobre IVE	No aplica	32	Número de talleres brindados sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo	1
	6	Violencia de Género	3.2.1	Proceso	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	No aplica	520	Número de grupos formados para reeducación de víctimas de violencia de pareja	20
	6	Violencia de Género	3.2.2	Proceso	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	No aplica	516	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	20
	6	Violencia de Género	3.2.3	Proceso	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	No aplica	32	Número de reportes con la evaluación de la estrategia de reeducación de victimas y agresores	1
	6	Violencia de Género	3.4.1	Proceso	Número de talleres de Buen Trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	No aplica	128	Número de talleres de buen trato y medidas para evitar la violencia obstétrica	4
2	Cáncer		2.1.3	Resultado	Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años (y por única ocasión citologías en ese mismo grupo de edad)	Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la Ssa	38	Cobertura de tamizaje con prueba de VPH	54
2	Cáncer		2.1.4	Resultado	Número de mujeres de 18 años y más, tamizadas en los CAPASITS	Total de mujeres mayores de 18 años registradas en los capacits	70	Cobertura de tamizaje para cáncer de cuello uterino mujeres viviendo con VIH	70
2	Cáncer		2.1.5	Resultado	Mujeres de 25 a 39 años de edad con exploración clínica de mamas en el periodo a evaluar	Mujeres de 25 a 39 años responsabilidad de la Ssa.	26	Cobertura de tamizaje con exploración clínica de mamas	26
2	Cáncer		2.1.6	Resultado	Mujeres tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años.	Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la Ssa.	16	Cobertura de tamizaje con mastografía	25
2	Cáncer		2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer		2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	40
2	Cáncer		2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer		2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopía	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEIAG	80
2	Cáncer		2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADs 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90

2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con póliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con pólizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que cuenten con informe de supervisión	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	unidades que enviaron informes mensuales de control de calidad rutinario	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastográficas	100
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)	1,620
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.	5
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud	101
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado	100

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención de la Zoonosis	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
1	Atención de la Zoonosis	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con domésticos de interés económico	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como por domésticos de interés económico.	100
1	Atención de la Zoonosis	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitido por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados	100	Se busca mantener al país sin casos de rabia humana transmitido por perro	100
1	Atención de la Zoonosis	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse	90	Perros y gatos domésticos vacunados contra la rabia, con énfasis en las áreas de riesgo	90
1	Atención de la Zoonosis	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	4	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia.	4
1	Atención de la Zoonosis	4.3.1	Proceso	Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	Número reportado de reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90	Se busca conocer la circulación del virus de la Rabia en zonas que propicien su transmisión al ser humano, mediante el envío de muestras de cerebro de animales reservorios sospechosos o probables de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.	90
1	Atención de la Zoonosis	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional y que reciben tratamiento	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la definición operacional por 100	100	Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico	100
1	Atención de la Zoonosis	7.1.1	Proceso	Número de pacientes probables de padecer FMMR u otra rickettsiosis (según normativa) con tratamiento reportado en el SEVE de rickettsiosis en el trimestre.	Número de pacientes reportados en el SEVE para rickettsiosis en el trimestre.	100	Mide la cobertura de tratamientos ministrados a pacientes probables de padecer FMMR u otras rickettsiosis.	100

1	Atención de la Zoonosis		9.1.1	Proceso	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia que reciben tratamiento	Pacientes con expulsión de proglótido de Taenia por 100	100	Evitar la transmisión de teniosis, ministrando el tratamiento de manera oportuna en pacientes portadores del parásito.	100
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
	1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	2
	1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	100	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	50
	1	Paludismo	3.1.1	Proceso	Numero de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos del vector	Total de localidades de riesgo existentes	100	Estima la cobertura de localidades de riesgo trabajadas en la Eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos	4
	1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	20
	2	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Numero de casas con acciones de manejo integral del vector	Numero de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	50
	2	Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades con acciones de mejoramiento a través de la participación comunitaria.	Número de localidades que requieren acciones de mejoramiento en localidades prioritarias.	100	Acciones de mejoramiento de la vivienda con recursos locales a través de la participación comunitaria .	25
	2	Enfermedad de Chagas	2.3.1	Proceso	Número de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	Número de pruebas de tamizaje doblemente reactivas en centros de transfusión sanguínea.	90	Cuantifica la proporción de pruebas de tamizaje que son tomadas y confirmadas serológicamente en centros de transfusión sanguínea.	5
	2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	2
	2	Enfermedad de Chagas	2.5.1	Proceso	Número de localidades con vigilancia entomológica	Número de localidades que requieren de vigilancia entomológica	100	Verifica la actualización de la distribución de especies triatomineos y sus densidades.	20
	2	Enfermedad de Chagas	2.6.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas	Número de capacitaciones programadas	100	Mejorar el conocimiento sobre el abordaje de la Enfermedad de Chagas en los diferentes ámbitos de competencia.	1

	2	Enfermedad de Chagas	4.1.1	Proceso	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias con tamizaje para detección de T. cruzi	Número de embarazadas residiendo o procedentes de áreas prioritarias	90	Determinar la prevalencia de mujeres embarazadas con infección por T. cruzi	5
	2	Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de Recién nacidos de madres positivas con tamizaje para detección de T. cruzi.	Número de recién nacidos de madres positivas a infección por T. cruzi	90	Determinar el riesgo de transmisión connatal	45
	2	Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de niños menores de 15 años con tamizaje para detección de T. cruzi que vivan en localidades con vector intradomiciliario	Número de niños menores de 15 años que vivan en localidades con vector intradomiciliario	90	Determinar el riesgo de transmisión vectorial intradomiciliaria, así como identificar los focos de transmisión activa.	45
	4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	100	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	5
	4	Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	32
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados en los primeros 30 minutos de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña viuda negra tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la ministración de faboterápicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	100

	4	Intoxicación por Artrópodos	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios aracnológicos realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios aracnológicos para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	50
	4	Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	75
	5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	1
	5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	5
	5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	31	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	1
	5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	5
	5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	5
	5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	5
	5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilacia postratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia postratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100

3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de los casos de lepra	100
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	1.1.3	Resultado	Número de personas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con TBTF nuevos, reingresos y recaídas.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y recaídas).	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para tratar a personas con TB FR	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) que se les realizo una prueba de sensibilidad incluye resultados de pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales al momento del diagnóstico.	Total de casos nuevos y previamente tratados (reingresos y recaídas) notificados.	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).	63
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	1.3.1	Proceso	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44	Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades	1
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	3.1.1	Resultado	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.	65
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	3.1.2	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15	Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	15
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	3.1.3	Resultado	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14	Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de Kits de reservas estratégicas.	6
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Numero de emergencias en salud atendidas (brotes y desastres) en menos 48 hrs.	Numero de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas.	90	Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de casos de influenza x 100	80	Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza	80
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de neumonía adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2	Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020	2
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas	3
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2	Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía y COVID-19.	2
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70	Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría	70
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50	Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.	50
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50

7	Enfermedades Cardiometabólicas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	100
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaria de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada (HbA1c) menor al 7% y/o glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	9
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
8	Salud en el Adulto Mayor	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de riesgo de caídas.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales	90

8	Salud en el Adulto Mayor	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIVD y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	5	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplico el cuestionario para su detección de AIVD y de ABVD	5
8	Salud en el Adulto Mayor	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para la detección de incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	30	Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta incontinencia urinaria.	30
8	Salud en el Adulto Mayor	5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con detecciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta depresión	40
8	Salud en el Adulto Mayor	5.2.1	Resultado	Número de adultos mayores con aplicación de vacuna anti-influenza	Número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención.	90	Es la población de adultos mayores (60 años y más) protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90
8	Salud en el Adulto Mayor	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
8	Salud en el Adulto Mayor	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para alteraciones de memoria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta alteraciones de la memoria.	40
9	Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.	No aplica	25,684,563	Contempla la aplicación del esquema básico de prevención de salud bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general. (SBE01, 02, 06, 07, 11, 15, 19, 20, 22, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 33, 47, 48, 49 y 50)	128,384
9	Salud Bucal	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.	No aplica	13,163,585	Se contemplan actividades preventivas y curativas que se realicen en unidades aplicativas. (todas las variables del apartado SBI, excepto SBI27 (tratamiento integral terminado).	241,173
9	Salud Bucal	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.	No aplica	124	Promover la salud bucal intra y extra muros	4
9	Salud Bucal	10.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52	Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.	2
9	Salud Bucal	11.1.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699	Supervisiones realizadas al personal odontológico de las jurisdicciones y unidades aplicativas.	99

9	Salud Bucal	12.1.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043,790	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)	27,920
9	Salud Bucal	13.1.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	15,027	Aplicación del tratamiento restaurativo atraumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.	90
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.	1
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2	Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64	Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1	Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	2
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completos de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdpa en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdpa en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95

1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento sintomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento sintomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano .	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI .	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Numero de niñas y niños menores de 6 meses en control nutricional con cualquier diagnóstico (NPT)	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	2.1.1	Proceso	Sesiones realizadas del COECIA y sus comités Técnico, Normativo y Financiero.	No aplica	4	Número de sesiones del COECIA y sus Comités programadas en un año	4

ÍNDICE: *Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	10	19,720.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cualitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA): Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genérica; virus de la influenza B (FluB): linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el InDRE Descripción complementaria: Estuche con 100 pruebas	26,680.00	5	133,400.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40

2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por varillas magnéticas optimizados para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit, Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno).	52,383.28	1	52,383.28
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	10	19,720.00
TOTAL							**274,326.08**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11.02	5,818	64,114.36
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	77.72	2,851	221,579.72
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. Descripción complementaria: Envase con 5 a 10 g.	4.93	102,850	507,050.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Descripción complementaria: Cantidades por piezas. Clave 080.829.5539	95.00	800	76,000.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Descripción complementaria: Clave 080.980.0001. Las cantidades son por piezas	58.00	8,637	500,946.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC.Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Por piezas. Clave 080.829.5356	58.00	256	14,848.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Descripción complementaria: Clave:080.784.8007. Las cantidades son por pieza	109.50	2,423	265,318.50
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,884.80	6	11,308.80
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: Cantidades por pieza. Clave 080.829.5463	44.50	9,693	431,338.50
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	23	9,177.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	52	57,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	15	8,656.20

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	11	3,443.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	53	12,402.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	15	25,710.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: 6108	3,000.00	72	216,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletas.	1,450.00	24	34,800.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 4271	889.52	24	21,348.48
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: 6121	993.41	10	9,934.10
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	20	9,200.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletas. Descripción complementaria: 5861	4,978.59	2	9,957.18
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6010	3,000.00	120	360,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	171	59,501.16
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	13	6,634.68
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6098	2,915.00	686	1,999,690.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxilo. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	4,368	3,494,400.00

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: 4396	710.00	1,613	1,145,230.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: 6074	5,429.27	42	228,029.34
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6203	1,720.00	3,682	6,333,040.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: 4289	1,821.00	66	120,186.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: 6162	1,720.00	86	147,920.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	87	310,935.39
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	42	2,095,632.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Glecaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glecaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	4	273,000.00
TOTAL							**19,084,530.91**

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Salud para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	6,204	2,705,720.74
TOTAL							**2,705,720.74**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos							
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida organofosforado al 1%, saco con 15 kilogramos	377.00	291	109,707.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 1.3%, saco con 18.18 kilos	34,776.80	6	208,660.80
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,940.00	8	15,520.00
	5	Dengue	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	18,588.81	10	185,888.14
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Piretroide al 1.5% en base oleosa, bidón de 20 litros	22,153.00	30	664,590.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	186,400.00	2	372,800.00
	5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	18,217.10	106	1,931,013.02
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene: Metronidazol 500 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	6.42	30	192.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene: Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	10.96	50	548.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Ampicilina anhidra o ampicilina trihidratada equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con 20 Tabletas o Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	17.99	30	539.70
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	52.32	100	5,232.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxicilina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	26.36	100	2,636.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bencilpenicilina benzatínica compuesta. Suspensión Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 600 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina procaínica equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Bencilpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencilpenicilina Envase con un frasco ámpula y diluyente con 3 ml. Descripción complementaria: Pieza	7.17	100	717.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Ampicilina trihidratada equivalente a 250 mg de ampicilina. Envase con polvo para 60 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	7.02	30	210.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	8.06	20	161.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	5.17	10	51.70
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. Descripción complementaria: Pieza.	8.00	50	400.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Suspensión. Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg. Frasco con polvo para reconstituir 10 ml. Descripción complementaria: Pieza	112.00	100	11,200.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	20.42	20	408.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos. Descripción complementaria: Pieza	21.95	30	658.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	21.88	30	656.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen: Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g. Descripción complementaria: Pieza	8.64	100	864.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	6.92	50	346.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	3.10	50	155.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	6.99	30	209.70
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	5.92	100	592.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen: Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador.	4.98	50	249.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 7 Tabletas o Grageas o Cápsulas Descripción complementaria: Pieza.	2.62	50	131.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	2.59	100	259.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene: Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	17.00	100	1,700.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen: Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. Descripción complementaria: Pieza	2.96	10	29.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen: Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml. Descripción complementaria: Pieza	4.73	5	23.65
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas. Descripción complementaria: Pieza	5.00	10	50.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene: metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos. Descripción complementaria: Pieza	4.03	20	80.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico. Descripción complementaria: Pieza	11.00	50	550.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clioquinol. Crema Cada g contiene: Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. Descripción complementaria: Pieza	6.75	100	675.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas. Descripción complementaria: Pieza	3.96	40	158.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml. Descripción complementaria: Pieza	5.21	200	1,042.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa. Descripción complementaria: Pieza	4.33	300	1,299.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene: Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg. Descripción complementaria: Pieza.	34.46	5	172.30
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene: Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g Descripción complementaria: Pieza	5.72	1,200	6,864.84
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	9.70	40	388.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	21.00	50	1,050.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene: Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas. Descripción complementaria: Pieza	5.02	40	200.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas. Descripción complementaria: Pieza	5.87	20	117.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene: Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas. Descripción complementaria: Pieza	6.76	10	67.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene: paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas. Descripción complementaria: Pieza	3.56	400	1,424.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Miconazol. Crema Cada gramo contiene: Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. Descripción complementaria: Pieza	6.74	100	674.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml. Descripción complementaria: Pieza	3.90	100	390.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	12.13	50	606.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene: Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml. Descripción complementaria: Pieza	6.89	20	137.80
TOTAL							**3,532,298.26**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00	255.64	6,664	1,703,578.30
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene:Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	633.11	16,066	10,171,545.26
TOTAL							**11,875,123.56**

Gran total	**37,471,999.54**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Salud Sexual y Reproductiva					
	2	PF y Anticoncepción	1.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	3,364
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel y etinilestradiol. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradiol 0.03 mg Envase con 28 Grageas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	15,763
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Gragea Cada Gragea contiene: Levonorgestrel 0.03 mg Envase con 35 Grageas.	1,000
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.4	Anexo 4 Insumos	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg. Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	2,529
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	19,992
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 ml.	11,454
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.5	Anexo 4 Insumos	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa con un ml.	3,818
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	7,898
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.6	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Implante. Cada implante contiene: Levonorgestrel 75.0 mg. Envase con 2 implantes y una caja con un trócar e instructivos anexos.	250
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.7	Anexo 4 Insumos	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches.	16,600
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	500
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.8	Anexo 4 Insumos	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	5,000

	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.9	Anexo 4 Insumos	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	2,500
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.10	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	2,248
	2	PF y Anticoncepción	2.3.1.11	Anexo 4 Insumos	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	1,520
TOTAL (PESOS)						**16,038,276.22**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA		ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Atención de la Zoonosis		3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Vacuna antirrábica. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Liofilizado de Virus inactivados de la rabia (cepa Wistar PM/WI 38-1503-3M) con potencia > 2.5 UI, cultivado en células VERo. Frasco ámpula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 0.5 ml de diluyente.	1,200
1	Atención de la Zoonosis		3.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Inmunoglobulina humana antirrábica. Solución Inyectable Cada frasco ámpula o ampolleta contiene: Inmunoglobulina humana antirrábica 300 UI Envase con una jeringa prellenada con 2 ml (150 UI/ml).	400
TOTAL (PESOS)						**455,280.00**
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Faboterápico Polivalente Antialacrán o Fragmentos F(AB')2 de Inmunoglobulina Polivalente Antialacrán. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antialacrán modificado por digestión enzimática para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides o Fragmentos F(ab')2 de inmunoglobulina polivalente antialacrán para neutralizar 150 DL50 (1.8 mg) de veneno de alacrán del género Centruroides sp. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	6,600
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.2.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico. Faboterápico Polivalente Antiviperino Solución Inyectable Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico Polivalente Antiviperino modificado por digestión enzimática para neutralizar no menos de 790 DL50 de veneno de Crotalus bassiliscus y no menos de 780 DL50 de veneno de Bothrops asper. Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 10 ml.	700
	4	Intoxicación por Artrópodos	2.4.1.1	Anexo 4 Insumos	Faboterápico Antiarácnido. Faboterápico Polivalente Antiarácnido o Faboterápico Monovalente Antiarácnido Solucion Inyectable. Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Faboterápico polivalente antiarácnido o Fragmentos F(ab´)2 de inmunoglobulina monovalente antiarácnido modificado por digestión enzimática para neutralizar 6000 DL50 (180 glándulas de veneno arácnido). Envase con un frasco ámpula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml.	280
TOTAL (PESOS)						**2,358,279.60**

3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	98
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	1.1.3.1	Anexo 4 Insumos	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	77
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis	3.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Sustancias Biológicas Tuberculina PPD. Derivado proteico purificado RT 23 para intradermoreacción. Contiene cinco unidades de tuberculina en cada décima de mililitro RTC. Frasco ámpula de 1 ml con 10 dosis.	7
TOTAL (PESOS)					**139,420.51**
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitiva de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	20,400
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.1.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	44,390
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	205,000
7	Enfermedades Cardiometabólicas	2.1.2.1	Anexo 4 Insumos	Prueba en tira reactiva,cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	15,000
TOTAL (PESOS)					**8,793,676.00**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
SIN DATOS					

GRAN TOTAL (PESOS)	**27,784,932.33**

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Enfermedades Cardiometabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriósis, Intoxicación por Artropodos y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales .

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSABI, ANEXO 4- INSUMOS y el Fondo de Salud para el Bienestar, Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI), no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD														
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	5,994,617.14	0.00	5,994,617.14	444,565.40	0.00	0.00	0.00	444,565.40	0.00	0.00	0.00	0.00	6,439,182.54
	1 Determinantes Personales	2,314,667.58	0.00	2,314,667.58	180,600.00	0.00	0.00	0.00	180,600.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,495,267.58
	2 Mercadotecnia Social en Salud	1,181,957.26	0.00	1,181,957.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,181,957.26
	3 Determinantes Colectivos	2,497,992.30	0.00	2,497,992.30	263,965.40	0.00	0.00	0.00	263,965.40	0.00	0.00	0.00	0.00	2,761,957.70
	4 Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	5 Evaluación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	5,994,617.14	0.00	5,994,617.14	444,565.40	0.00	0.00	0.00	444,565.40	0.00	0.00	0.00	0.00	6,439,182.54
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL														
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1 Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	2 Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES														
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	440,902.00	0.00	0.00	0.00	440,902.00	0.00	0.00	0.00	0.00	440,902.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Total:	0.00	0.00	0.00	440,902.00	0.00	0.00	0.00	440,902.00	0.00	0.00	0.00	0.00	440,902.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA														
1	Atención a Emergencias en Salud	1,822,962.00	0.00	1,822,962.00	913,287.00	0.00	0.00	0.00	913,287.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,736,249.00
	1 Emergencias	911,481.00	0.00	911,481.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	911,481.00
	2 Monitoreo	911,481.00	0.00	911,481.00	913,287.00	0.00	0.00	0.00	913,287.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,824,768.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,469,619.00	274,326.08	1,743,945.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,743,945.08
	Total:	3,292,581.00	274,326.08	3,566,907.08	913,287.00	0.00	0.00	0.00	913,287.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,480,194.08
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA														
1	VIH y otras ITS	1,044,153.00	2,092,504.38	3,136,657.38	758,389.00	0.00	0.00	0.00	758,389.00	0.00	0.00	14,623,394.53	14,623,394.53	18,518,440.91
2	Virus de Hepatitis C	567,216.00	0.00	567,216.00	182,400.00	0.00	0.00	0.00	182,400.00	0.00	0.00	2,368,632.00	2,368,632.00	3,118,248.00
	Total:	1,611,369.00	2,092,504.38	3,703,873.38	940,789.00	0.00	0.00	0.00	940,789.00	0.00	0.00	16,992,026.53	16,992,026.53	21,636,688.91

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN		SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
			RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)		
											RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA															
1	Salud Sexual y Reproductiva		29,321,054.48	0.00	29,321,054.48	5,548,801.46	0.00	0.00	0.00	5,548,801.46	16,038,276.22	0.00	0.00	16,038,276.22	50,908,132.16
	1	SSR para Adolescentes	4,923,545.61	0.00	4,923,545.61	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,923,545.61
	2	PF y Anticoncepción	4,418,447.93	0.00	4,418,447.93	905,777.00	0.00	0.00	0.00	905,777.00	16,038,276.22	0.00	0.00	16,038,276.22	21,362,501.15
	3	Salud Materna	10,920,782.44	0.00	10,920,782.44	2,805,974.06	0.00	0.00	0.00	2,805,974.06	0.00	0.00	0.00	0.00	13,726,756.50
	4	Salud Perinatal	3,133,478.50	0.00	3,133,478.50	1,213,000.00	0.00	0.00	0.00	1,213,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,346,478.50
	5	Aborto Seguro	1,117,572.00	0.00	1,117,572.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00	6,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,123,572.00
	6	Violencia de Género	4,807,228.00	0.00	4,807,228.00	618,050.40	0.00	0.00	0.00	618,050.40	0.00	0.00	0.00	0.00	5,425,278.40
2	Cáncer		2,174,050.84	2,705,720.74	4,879,771.58	4,663,660.00	0.00	0.00	0.00	4,663,660.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,543,431.58
3	Igualdad de Género		629,103.50	0.00	629,103.50	259,999.96	0.00	0.00	0.00	259,999.96	0.00	0.00	0.00	0.00	889,103.46
Total:			32,124,208.82	2,705,720.74	34,829,929.56	10,472,461.42	0.00	0.00	0.00	10,472,461.42	16,038,276.22	0.00	0.00	16,038,276.22	61,340,667.20
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES															
1	Atención de la Zoonosis		32,146.00	0.00	32,146.00	9,429,415.30	0.00	0.00	0.00	9,429,415.30	455,280.00	0.00	0.00	455,280.00	9,916,841.30
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		1,722,240.00	3,488,178.97	5,210,418.97	5,774,950.00	0.00	0.00	0.00	5,774,950.00	2,358,279.60	0.00	0.00	2,358,279.60	13,343,648.57
	1	Paludismo	439,590.00	0.00	439,590.00	1,003,000.00	0.00	0.00	0.00	1,003,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,442,590.00
	2	Enfermedad de Chagas	146,530.00	0.00	146,530.00	541,750.00	0.00	0.00	0.00	541,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	688,280.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	293,060.00	0.00	293,060.00	1,456,000.00	0.00	0.00	0.00	1,456,000.00	2,358,279.60	0.00	0.00	2,358,279.60	4,107,339.60
	5	Dengue	843,060.00	3,488,178.97	4,331,238.97	2,774,200.00	0.00	0.00	0.00	2,774,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,105,438.97
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Control y Eliminación de las Micobacteriósis		0.00	0.00	0.00	1,005,459.28	0.00	0.00	0.00	1,005,459.28	139,420.51	0.00	0.00	139,420.51	1,144,879.79
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		239,222.48	44,119.29	283,341.77	79,006.12	0.00	0.00	0.00	79,006.12	0.00	0.00	0.00	0.00	362,347.89
5	Prevención y Control de las Neumonías Adquiridas en la Comunidad e Influenza		0.00	0.00	0.00	411,336.30	0.00	0.00	0.00	411,336.30	0.00	0.00	0.00	0.00	411,336.30
6	Enfermedades Respiratorias Crónicas		54,822.15	0.00	54,822.15	240,328.60	0.00	0.00	0.00	240,328.60	0.00	0.00	0.00	0.00	295,150.75
7	Enfermedades Cardiometabólicas		7,791,273.00	0.00	7,791,273.00	7,756,975.68	0.00	0.00	0.00	7,756,975.68	8,793,676.00	0.00	0.00	8,793,676.00	24,341,924.68
8	Salud en el Adulto Mayor		476,340.00	0.00	476,340.00	356,652.00	0.00	0.00	0.00	356,652.00	0.00	0.00	0.00	0.00	832,992.00
9	Salud Bucal		116,596.00	0.00	116,596.00	6,231,542.60	0.00	0.00	0.00	6,231,542.60	0.00	0.00	0.00	0.00	6,348,138.60
10	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas		73,074.18	0.00	73,074.18	105,800.00	0.00	0.00	0.00	105,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	178,874.18
Total:			10,505,713.81	3,532,298.26	14,038,012.07	31,391,465.88	0.00	0.00	0.00	31,391,465.88	11,746,656.11	0.00	0.00	11,746,656.11	57,176,134.06

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	INSABI			SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS	SMS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)	FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR (FONSABI)		
										RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA														
1	Vacunación Universal	1,987,342.50	11,875,123.56	13,862,466.06	7,037,000.00	0.00	0.00	0.00	7,037,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,899,466.06
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	500,000.00	0.00	500,000.00	143,667.00	0.00	0.00	0.00	143,667.00	0.00	0.00	0.00	0.00	643,667.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	500,000.00	0.00	500,000.00	4,555,664.90	0.00	0.00	0.00	4,555,664.90	0.00	0.00	0.00	0.00	5,055,664.90
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	80,411.50	0.00	80,411.50	13,574.50	0.00	0.00	0.00	13,574.50	0.00	0.00	0.00	0.00	93,986.00
Total:		3,067,754.00	11,875,123.56	14,942,877.56	11,749,906.40	0.00	0.00	0.00	11,749,906.40	0.00	0.00	0.00	0.00	26,692,783.96

Gran Total:	56,596,243.77	20,479,973.01	77,076,216.78	56,353,377.10	0.00	0.00	0.00	56,353,377.10	27,784,932.33	0.00	16,992,026.53	44,776,958.86	178,206,552.75

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. - "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, Dra. **Lorena Rodríguez Bores Ramírez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Dr. **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Dra. **Karla Berdichevsky Feldman**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud: Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Gilberto Breña Cantú**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

ACUERDO por el que se delegan en el Ing. Luis Daniel Anaya Pérez, Jefe de Unidad de Estudios de Conexión e Interconexión y en el Ing. Jonathan Gómez Martínez, Jefe de Unidad de Planeación Operativa, adscritos a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, las facultades y atribuciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

DOCTOR RICARDO OCTAVIO ARTURO MOTA PALOMINO, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, párrafos primero y tercero, 3°, párrafo primero, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 6°, párrafo primero, 11, 12, 14, párrafo primero, fracción I, 15, 17, 21, 22, párrafo primero, fracción I, y 59, párrafo primero, fracciones I y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1°, 2°, párrafo primero, fracción III, y 3° del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109 y 110, párrafos primero y segundo de la Ley de la Industria Eléctrica; 1 y 5 de la Ley General de Mejora Regulatoria; PRIMERO, párrafo primero, CUARTO, SEXTO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero, fracciones I y XI y VIGÉSIMO CUARTO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; y 1, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, 9, párrafo primero, fracciones III y IV, en relación con los numerales 14, 31 y 34 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, y

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Control de Energía (en adelante el “CENACE”), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y, proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios de transparencia y objetividad; en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con fecha 20 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía vigente, en el que se establece la estructura y funcionamiento de las Unidades Administrativas del Organismo, así como la distribución de las facultades y atribuciones encomendadas al CENACE;

Que el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, establece que, para el despacho de los asuntos de su competencia, el CENACE cuenta con Órganos Superiores y Unidades Administrativas, dentro de las cuales, se encuentran la Dirección General y la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, a la que se encuentran adscritas la Jefatura de Unidad de Estudios de Conexión e Interconexión y la Jefatura de Unidad de Planeación Operativa.

Que, con la finalidad de garantizar los estándares de calidad en la organización, el trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Subdirección de Planeación y de la Subdirección de Servicios de Ingeniería de la Operación adscritas a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades que tienen a su cargo la Dirección General y la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, se delegan en el Ing. Luis Daniel Anaya Pérez, Jefe de Unidad de Estudios de Conexión e Interconexión, las facultades genéricas previstas en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, con excepción de la facultad para delegar, establecida en la fracción IV de dicho artículo, así como las facultades específicas de la Subdirección de Planeación, contenidas en el artículo 27 del citado Estatuto.

Artículo Segundo. Sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades que tienen a su cargo la Dirección General y la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, se delegan en el Ing. Jonathan Gómez Martínez, Jefe de Unidad de Planeación Operativa, las facultades genéricas previstas en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, con excepción de la facultad para delegar, establecida en la fracción IV de dicho artículo, así como las facultades específicas de la Subdirección de Servicios de Ingeniería de la Operación, contenidas en el artículo 33 del citado Estatuto.

Artículo Tercero. Las facultades delegadas, referidas en los artículos previos, tendrán vigencia hasta en tanto se emita una revocación o nombramiento del titular de la Unidad Administrativa cuyas facultades se delegan mediante el presente Acuerdo o se actualice el Estatuto Orgánico.

Artículo Cuarto. Corresponderá a los servidores públicos mencionados, mantener informada a la Dirección General y a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se les delegan.

Artículo Quinto. El ejercicio de las facultades que se delegan deberá realizarse con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Sexto. A partir de la fecha de publicación del presente documento en el Diario Oficial de la Federación, queda sin efectos el "*ACUERDO por el que se delegan en el Gerente de Control Regional Central, adscrito a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.*", publicado en el mismo medio oficial el 5 de marzo de 2021.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2021.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, Doctor **Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino**.- Rúbrica.

(R.- 513372)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de martes y viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se delegan facultades en materia de créditos fiscales determinados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

ALFREDO CARLOS RENDÓN ALGARA, Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 14, 15, 17, 22 y 59 fracciones I, XII y XIV de la *Ley Federal de las Entidades Paraestatales*; 1, 5, 6, 8 y 9 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 2o., 232 Sexies y 234 de la *Ley Federal del Derecho de Autor*; 1o., 3o. fracción II, 4o. y 6o. BIS fracciones I, II y XXVI del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial* y 1o., 4o., 5o. fracción II, y 10 fracciones I, II y XXVI de su *Estatuto Orgánico*, en cumplimiento al acuerdo **27/2021/3ª**, adoptado por la Junta de Gobierno de este Organismo, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*, en cuyo artículo 1 se prevé que su aplicación administrativa corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y conforme a su artículo transitorio Primero, ésta entrará en vigor a los 90 días hábiles siguientes a su publicación, con excepción de aquellas facultades relacionadas con los créditos fiscales a favor del Organismo;

Que los artículos 5o. fracciones VI y VII y 393 de la propia *Ley* otorgan facultades al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para determinar en cantidad líquida el monto de las multas que imponga y, en su caso, de los respectivos accesorios; requerir su pago y recaudar el crédito fiscal resultante; así como para exigir el pago de los créditos fiscales que no hubiesen sido cubiertos oportunamente a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos del *Código Fiscal de la Federación*;

Que las Direcciones Divisionales de Protección a la Propiedad Intelectual, de Asuntos Jurídicos y de Administración deberán contar con la infraestructura apropiada para realizar las actuaciones relacionadas con los créditos fiscales determinados por el Instituto y, en su caso, llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

Que la Junta de Gobierno ha aprobado la delegación de facultades a dichas unidades administrativas mediante acuerdo **27/2021/3a.**, adoptado en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de septiembre de 2021, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE CRÉDITOS FISCALES DETERMINADOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto delegar en los Directores Divisionales de Protección a la Propiedad Intelectual, de Asuntos Jurídicos y de Administración del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, las facultades previstas en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en materia de créditos fiscales determinados por este Organismo, en su carácter de autoridad fiscal, y, en su caso, aquéllas relacionadas con el requerimiento del pago, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, cuando éstos no sean cubiertos oportunamente.

Artículo 2.- Se delegan en la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual la facultad de determinar en cantidad líquida el monto de las multas que imponga por infracciones administrativas en los términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor.

La facultad referida en el primer párrafo del presente artículo se delega en las Subdirecciones Divisionales de Prevención de la Competencia Desleal; de Procesos de Propiedad Industrial; de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio; de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos y de Cumplimiento de Ejecutorias, adscritas a la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual.

La facultad referida en el primer párrafo del presente artículo se delega en las Coordinaciones Departamentales de Infracciones y Delitos; de Inspección y Vigilancia; de Nulidades; de Cancelación y Caducidad; de Visitas de Inspección de Infracciones en Materia de Comercio; de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio; de Resoluciones de Marcas Notorias; de Procesamiento de Documentos; de Inteligencia y vínculo con Autoridades Federales, de las Entidades Federativas y Municipales, de Cumplimiento de Ejecutorias y de Recursos de Revisión, adscritas a la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual.

Artículo 3.- Se delegan en la Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos las siguientes facultades:

I.- Requerir el pago de las multas que imponga el Instituto, directamente o a través de un tercero, por infracciones administrativas en los términos de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial o, en su caso, al Capítulo II del Título XII de la Ley Federal del Derecho de Autor;

II.- Exigir y recaudar el pago de un crédito fiscal que no hubiese sido cubierto oportunamente y, en su caso, de los respectivos accesorios, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento;

III.- Llevar a cabo, desde el inicio hasta su conclusión, el Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento;

IV.- Apercibir de las sanciones a las que podrá ser acreedor la persona que obstaculice o impida, por sí o por interpósita persona, el procedimiento administrativo de ejecución que ordene el Instituto de conformidad con el artículo 394 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan;

V.- Implementar los mecanismos para el pago de multas a través del uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, y

VI.- Las demás que sean necesarias para facilitar el control y cobro de los créditos fiscales determinados por el Instituto.

Las facultades referidas en el artículo anterior se delegan en la Subdirección Divisional de Representación Legal y en la Coordinación Departamental de Procedimientos Legales, adscritas a la Dirección Divisional de Asuntos Jurídicos.

Artículo 4.- Se delegan en la Dirección Divisional de Administración la facultad de ejecutar las acciones necesarias para facilitar el control de los créditos fiscales determinados por el Instituto, así como aquéllas que se desprendan del Procedimiento Administrativo de Ejecución, previsto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, ordenado para recaudar un crédito fiscal que no fue cubierto oportunamente, y que se relacionen con el ámbito de su competencia.

La facultad referida en el primer párrafo del presente artículo se delega en las Subdirección Divisional de Recursos Materiales y Servicios Generales y en las Coordinaciones Departamentales de Presupuesto y de Contabilidad; adscritas a la Dirección Divisional de Administración.

Artículo 5.- Las facultades delegadas en favor de las Direcciones Divisionales de Protección a la Propiedad Intelectual, de Asuntos Jurídicos y de Administración, se entienden sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Director General Adjunto de Propiedad Industrial o, en su caso, del Director General del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Las facultades delegadas en favor de las Subdirecciones Divisionales y Coordinaciones Departamentales adscritas a las Dirección Divisionales de Protección a la Propiedad Intelectual; de Asuntos Jurídicos y de Administración, se entienden conferidas sin perjuicio de la intervención o ejercicio directo por el superior jerárquico que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021.- El Director General, **Alfredo Carlos Rendón Algara**.- Rúbrica.

El suscrito **Nestor García Aguilar**, Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fundamento en el artículo 8, fracción II, inciso e) del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial de la Federación, **CERTIFICA**: Que en la tercera sesión ordinaria de dicho Cuerpo Colegiado, celebrada en la Ciudad de México el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se adoptó el siguiente acuerdo: **27/2021/3a.** Con fundamento en los artículos 5 y 9 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial* y 7 fracción II del *Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, se aprueba el *Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de créditos fiscales determinados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial* y se instruye al Director General para que proceda a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Se extiende la presente certificación en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de octubre de dos mil veintiuno, para los efectos legales a que haya lugar.- Rúbrica.

(R.- 512869)

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el que se da a conocer el periodo vacacional de la Procuraduría Federal del Consumidor, correspondiente al segundo semestre del año 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Procuraduría Federal del Consumidor.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PERIODO VACACIONAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021

DOCTOR FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 27, fracciones I, IX y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 2, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, determinando los días que no se considerarán hábiles, entre otros, los sábados, los domingos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores.

Que de conformidad con lo dispuesto por el referido ordenamiento, los titulares de las dependencias y organismos descentralizados emitirán un acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual se haga del conocimiento público los días en que se suspenderán las labores.

Que el artículo segundo del "*Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor en los días que se indican, para el 2021"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2021, señala que el periodo vacacional correspondiente al segundo semestre de 2021, se dará a conocer, mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, una vez que la Secretaría de Educación Pública determine el calendario escolar para el ciclo lectivo 2021-2022.

Que el 24 de junio de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo número 15/06/21 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2021-2022, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica"*, emitido por el Titular de la Secretaría de Educación Pública y en el cual se han determinado los períodos vacacionales del mismo. En este tenor, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PERIODO VACACIONAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021

ARTÍCULO PRIMERO.- El periodo vacacional correspondiente al segundo semestre del año 2021, durante el cual se suspenderán las labores en la Procuraduría Federal del Consumidor y no correrán plazos y términos, comprende los días que a continuación se señalan:

Del 20 al 31 de diciembre del 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo anterior no aplica en lo relativo a las órdenes, ejecución y conclusión de las visitas de verificación a cargo de las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, tampoco a lo referente a la recepción de las quejas en el procedimiento de conciliación por parte de las unidades correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2021.- Procurador Federal del Consumidor, Doctor **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor en los días que se indican para el año 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Procuraduría Federal del Consumidor.

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN LOS DÍAS QUE SE INDICAN PARA EL AÑO 2022.

DOCTOR FRANCISCO RICARDO SHEFFIELD PADILLA, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 27 fracciones I, IX y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 2, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9 fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, determinando los días que no se considerarán hábiles, entre otros, los sábados, los domingos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores.

Que el Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1993 y modificado el 27 de enero de 2006, determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores, los siguientes: 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y 25 de diciembre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el referido ordenamiento, los titulares de las dependencias y organismos descentralizados emitirán un acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual hagan del conocimiento público los días en que se suspenderán las labores. Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN LOS DÍAS QUE SE INDICAN PARA EL AÑO 2022

ARTÍCULO PRIMERO.- En el año 2022, se suspenderán las labores en la Procuraduría Federal del Consumidor, y en consecuencia no correrán plazos y términos en los días que a continuación se señalan:

- 1 de enero;
- Lunes 7 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- Lunes 21 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- 14 de abril;
- 15 de abril;
- 1 de mayo;
- 5 de mayo;
- 16 de septiembre;
- 2 de noviembre;
- Lunes 21 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre;
- 12 de diciembre, y
- 25 de diciembre.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la autoridad pueda habilitar días inhábiles, para el caso de órdenes, ejecución y conclusión de las visitas de verificación a cargo de las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, así como en lo referente a la recepción de las quejas en el procedimiento de conciliación por parte de las unidades correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El periodo vacacional correspondiente al segundo semestre de 2022, se dará a conocer, mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, una vez que la Secretaría de Educación Pública determine el calendario escolar para el ciclo lectivo 2022-2023. Lo anterior, de conformidad con el criterio establecido en el numeral 76 fracción I, del *"Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de octubre de 2021.- Procurador Federal del Consumidor, Doctor **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 124/2020, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 124/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS

MINISTRA PONENTE: YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
SECRETARIO: JOSÉ JUAN TORRES TLAHUIZO
COLABORÓ: CYNTHIA EDITH HERRERA OSORIO
Vo. Bo.
MINISTRA

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Cotejó

VISTOS; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación. Por escrito presentado el trece de marzo de dos mil veinte, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del **Decreto Número 657, que reforma el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos,** publicado en la edición del Periódico Oficial "***Tierra y Libertad"*** número 5783 (sumario) de doce de febrero de dos mil veinte.

SEGUNDO. Normas constitucionales que se aducen violadas. La Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de Morelos consideró que el decreto cuya invalidez se demanda es violatoria de los artículos 1o., 16 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Texto de las normas cuya invalidez se solicita:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.

"ARTÍCULO 22.- El Congreso del Estado de Morelos contara con un Código de Ética Parlamentaria, con el propósito de promover, capacitar y difundir los principios de conducta y deberes éticos. Velando en todo momento el cumplimiento de los principios de legalidad, integridad, civismo e imparcialidad, entre los Diputados y los trabajadores del Poder Legislativo.

…

ARTÍCULO 23.- Los Diputados se conducirán en todo momento, con apego a principios de legalidad, integridad, imparcialidad, eficacia, civismo y ética. En todo momento deberá (sic) conducirse con respeto a la investidura, privilegiando el dialogo, la tolerancia y el respeto mutuo, como valores que sustenten su desempeño en la representación popular e impulsen el desarrollo de una práctica legislativa abierta y democrática, estarán sujetos a las medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento y el Código de Ética Parlamentaria."

CUARTO. Conceptos de invalidez. En el escrito inicial de demanda, la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de Morelos hizo valer los siguientes conceptos de invalidez:

"VII. Conceptos de Invalidez.

PRIMERO. El proceso legislativo que culminó con la publicación del decreto impugnado, viola el derecho fundamental de seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por no haber sido votado por las dos terceras partes (mayoría calificada) de los diputados integrantes del Congreso del Estado, que como requisito formal para su validez al momento de su expedición exigía el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En efecto, de acuerdo con el principio general del derecho tempus regit actum, el derecho solo puede surgir según el proceso de formación regulado por la disciplina en el momento vigente. Es lo que la doctrina más autorizada identifica como democracia formal, es decir, el cumplimiento a las normas formales que condicionan la producción jurídica para su vigencia.

Pues bien, el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente al momento de la expedición de la norma general impugnada, establecía lo siguiente: *'Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.'*

Ahora, como ese Alto Tribunal podrá observar una vez que requiera al Congreso del Estado todos y cada uno de los documentos relativos a los antecedentes legislativos del decreto impugnado, este último no fue votado por las dos terceras partes (mayoría calificada) de los diputados integrantes del Congreso del Estado, esto es, por al menos 14 diputados, ya que si la legislatura se integra por 20 diputados, las dos terceras partes únicamente se pueden alcanzar y predicar respecto de 14 diputados como mínimo; situación que transgredió el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente entonces y ahora; de manera que, independientemente de su contenido, al estar viciado en su forma final globalmente considerado, la norma general impugnada carece, ab initio, de efectos jurídicos vinculantes respecto del pueblo de Morelos, de conformidad con el derecho fundamental de seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es esta la línea jurisprudencial con autoridad de cosa interpretada de ese Máximo Tribunal, la que se puede constatar en el razonamiento obiter dicta del considerando sexto de la controversia constitucional 110/2006, de la que derivó la Jurisprudencia P./J. 43/2007, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Mayo de 2007, Pág. 1652, con el rubro y texto:

'VETO. PARA SUPERAR EL QUE EJERCIÓ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEBE INTERPRETARSE QUE SE REQUIERE LA VOTACIÓN CALIFICADA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES AL VOTARSE EL DICTAMEN RESPECTIVO.' [Se transcribe].

Consecuentemente, el proceso legislativo que culminó con la publicación del decreto impugnado, al no satisfacer la formalidad de haber sido votado por las dos terceras partes (mayoría calificada) de los diputados integrantes de la legislatura, viola el derecho fundamental de seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en su globalidad se encuentra viciado, en sus presupuestos, en su procedimiento de formación, en su forma final; lo cual transgrede el derecho fundamental de seguridad jurídica contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el particular, es aplicable la Jurisprudencia P./J. 94/2001, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Agosto de 2001, Página 438, de rubro y texto siguientes:

'VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.' [Se transcribe].

De igual forma, robustece lo anterior la Jurisprudencia P. L/2008, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Junio de 2008, Página 717, con el rubro y texto:

'PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL.' [Se transcribe].

En otro orden de ideas, no pasa desapercibido que precisamente esto fue la materia del decreto impugnado, es decir, la modificación al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en el sentido de establecer en esa norma inferior, cuya validez está condicionada por una norma superior que es nada menos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, lo que se debe entender por la mayoría calificada (dos terceras partes) prevista en el artículo 44 de la Constitución Local; lo que este Defensor del Pueblo considera constituye un "fraude a la Constitución", cuyo estudio además de guardar una íntima relación con la cuestión inicialmente planteada en este concepto de invalidez por una violación formal, es susceptible de combatirse por esta misma vía como violación material o sustancial, de conformidad con los principios de economía procesal, de concentración, de continencia de la causa y de tutela judicial efectiva, todos contenidos en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

Para poner en evidencia lo anterior, es pertinente recordar los elementos definitorios del fraude a la ley, invocando al respecto la Tesis 1.3o.C.140 C (10a.), del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo 111, Página 1776, con el rubro y texto:

'FRAUDE A LA LEY. ELEMENTOS DEFINITORIOS.' [Se transcribe].

Criterio en donde la norma 1 es el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; por su parte, la norma 2 es el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y la existencia de ciertas circunstancias de la aplicación de la norma 1, que revelan la evasión de 2, son las que consisten en frustrar sus propósitos, violar o eludir el espíritu que la anima y llevar a un resultado contrario al deseado, con el pretexto de respetar su letra; en cuya situación se está finalmente en contra de la Constitución, al ser esa aplicación literal contraria a la intención del Poder Reformador Local.

En efecto, el Congreso del Estado se integra por 12 diputados electos por el principio de mayoría relativa y 8 electos por el principio de representación proporcional, esto es por 20 diputados.

De esta suerte, para adquirir la mayoría calificada a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Local, o sea las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se requieren de 14 votos pues con ello se permite que las minorías parlamentarias participen en las discusiones y aprobaciones que requieran de una mayoría calificada, buscando proteger –como principio democrático– la deliberación parlamentaria y el principio de representación proporcional (contenido en el artículo 52 de la Constitución Federal).

La deliberación parlamentaria (como atributo democrático) busca que en un proceso legislativo se respete el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates.

Por su parte, el principio de representación proporcional, en un primer momento, se encuentra válidamente protegido, en cuanto la integración del Congreso del Estado lo es en un porcentaje de 60% de mayoría relativa y 40% de representación proporcional, como lo establece el citado artículo 52 Constitucional.

No obstante, con base en este principio se busca evitar la sobrerrepresentación de las mayorías o sobrerrepresentación (sic) ***de las minorías.***

En la especie, a efecto de garantizar estos principios, la interpretación conforme que debe darse respecto de las dos terceras partes del Congreso del Estado, debe ser a la alza cuando el número resulte fraccionado, esto es, con 14 votos, logrando con ello

en mayor medida la participación de las minorías, ya que sí tenemos que 12 diputados son electos por el principio de mayoría representativa, con los 14 votos se optimizaría la participación de las minorías, lo que es acorde al principio de legitimidad democrática.

Ahora bien, la Constitución Local señala diversos supuestos para la toma de decisiones en ejercicio de sus facultades mediante las dos terceras pertes, (sic) ***destacando lo dispuesto en el artículo 44 en el sentido de que para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura.***

Como vemos, las disposiciones de la Constitución de manera expresa señalan la votación que se requiere para cada caso particular; inclusive, insertan la forma en que debe tomarse el total de la votación determinando "fracciones" y no así en porcentajes, siendo de explorado derecho el que donde la norma no distingue no hay porque distinguir, pues si el constituyente hubiese querido establecer porcentajes para los efectos de la expedición de una ley o su reforma, derogación o abrogación, así lo hubiese hecho, como sucede con los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Local.

En tales condiciones, para determinar las dos terceras partes del total de los diputados que integran la Legislatura –20 diputados–, deben tomarse como referente sólo "enteros", sin que sea lógica la razón de usar porcentajes y, consecuentemente con ello, decímales, pues evidentemente una persona es indivisible.

Por lo que es inadmisible que 13 diputados o votos en un mismo sentido se traten de las dos terceras partes de 20, pues con aquel número es posible predicar las dos terceras partes, es decir, no se garantiza la voluntad del constituyente de que se alcance –como mínimo– una votación de las dos terceras partes del total de los diputados que integran el Congreso, lo que únicamente es posible conseguir considerando que sean 14 votos los requeridos.

Con todo, si lo anterior no fuera suficientemente *(sic)* ***claro y contundente, en cualquier caso también debe considerarse la costumbre constitucional, por la cual a falta de regulación expresa se realizan determinadas prácticas político-sociales que se vuelven compromisos sociales a través de la costumbre, de modo que la omisión de una costumbre de índole constitucional en un país democrático constituye una violación a ese compromiso adquirido por el Legislativo, siendo la costumbre gubernamental la que marca las pautas para las reformas o adiciones constitucionales.***

En ese orden, siendo que el Congreso del Estado de manera previa ha determinado que para obtener mayoría calificada se requieren 14 votos, resulta evidente que ha mantenido una práctica constitucional que debe respetarse, y a la cual debe asignársele el valor social, pues con esta práctica se ha asumido una convicción para actuar conforme un orden constitucional; lo que encuentra mayor sentido si consideramos que esta práctica pugna por la participación de las minorías en la discusión parlamentaria.

Es importante referir que en varios criterios la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando el número entero se acompaña de decimal, asume como referente el número inmediato siguiente, como sucede en el criterio jurisprudencial hecho valer anteriormente en este mismo concepto de invalidez.

En las relatadas condiciones, deviene incuestionable que tanto el proceso legislativo que culminó con el decreto impugnado como la materia del mismo, incumplen con los requisitos exigidos en la norma que condiciona su validez y vigencia, para la aprobación de una ley o decreto, habida cuenta que la definición de lo que se debe entender por dos terceras partes en una norma reglamentaria, viola el principio de jerarquía normativa en cuanto que ello escapa de la competencia del legislador al ejercer su facultad reglamentaria, precisamente porque la materia de esto únicamente consiste en normar la organización y funcionamiento del Congreso, en donde encuentra su razón y medida.

Tal aserto, encuentra sustento en la Jurisprudencia P./J. 30/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Mayo de 2007, Página 1515, con el rubro y texto siguientes:

'FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.' [Se transcribe].

Finalmente, no pasa desapercibida la circunstancia de que si bien algunos de los criterios hechos valer no integran jurisprudencia obligatoria, lo cierto es que las razones jurídicas que contienen cumplen con una función de precedentes que en alguna medida auto vinculan, en su dimensión horizontal, a ese cuerpo colegiado, entre otros órganos jurisdiccionales; habida cuenta que una decisión de un tribunal o un juez, tomada después de un razonamiento sobre una cuestión de derecho planteada en un caso, y necesaria para el establecimiento del mismo, es una autoridad, o precedente obligatorio, para el mismo tribunal y para otros tribunales de igual o inferior rango, en subsiguientes casos que se plantee otra vez la misma cuestión.

De ahí que para apartarse de los criterios invocados se deberán esgrimir los argumentos por virtud de los cuales se superen o neutralicen a los que lo respalden, pues se debe tener en cuenta que los juzgadores se legitiman con sus propias resoluciones, lo cual conduce a que al pronunciarse sobre la aplicabilidad o no de los criterios hecho valer, se expresen las razones para hacerlo, sin limitarse a decir que no se comparten, pues de ser el caso se originaría inseguridad jurídica, lo cual encuentra asidero en la Jurisprudencia 2a./J. 130/2008, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 262, cuyo rubro y texto dicen:

'TESIS AISLADA O DE JURISPRUDENCIA INVOCADA EN LA DEMANDA DE AMPARO. CORRESPONDE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL PRONUNCIARSE EN TORNO A SU APLICABILIDAD O INAPLICABILIDAD AL CASO CONCRETO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA QUEJOSA ESGRIMA O NO ALGÚN RAZONAMIENTO AL RESPECTO.' [Se transcribe].

<u>SEGUNDO.</u> El proceso legislativo que culminó con la publicación del decreto impugnado, viola el derecho fundamental de seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por haberse sometido al control político del Poder Ejecutivo.

De acuerdo con el principio general del derecho tempus regit actum, el derecho solo puede surgir según el proceso de formación regulado por la disciplina en el momento vigente. Es lo que la doctrina más autorizada identifica como democracia formal, es decir, el cumplimiento a las normas formales que condicionan la producción jurídica para su vigencia.

Ahora bien, según se adelantó en el capítulo de procedencia, el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos es un acto formal y materialmente legislativo, razón por la cual está sujeto al cumplimiento de las distintas etapas que componen el procedimiento relativo, en las que si bien participan no solo el Poder Legislativo (examen, discusión, votación) sino también el Poder Ejecutivo, este último únicamente lo hace por cuanto a su publicación puesto que no tiene facultades para sancionarlo ni para dar la orden de publicación (promulgación), ya que dicha legislación, (sic) ***sus reformas y adiciones no necesitan de ello para tener vigencia.***

En efecto, en lo que aquí interesa y de acuerdo con la interpretación que ha realizado ese Alto Tribunal del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos así como del primer párrafo del artículo 4 (antes 3) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, las disposiciones que regulan la organización, el funcionamiento y las atribuciones del Poder Legislativo del Estado de Morelos no necesitan de promulgación expresa del Ejecutivo Estatal para tener vigencia, ya que dicha facultad se refiere a todas las demás leyes que apruebe dicha asamblea legislativa, excepto a la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento, que regula su estructura y funcionamiento interno.

Aunque es una obviedad, conviene decir que lo anterior está orientado a garantizar la autonomía del Poder Legislativo, ya que si la expedición del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sus reformas y adiciones, se sometieran al control político como lo es el derecho de veto por parte del Poder Ejecutivo, quien no tiene atribuciones al respecto, es claro que con ello se afectaría su buen funcionamiento y se le estaría sometiendo en desmedro del sistema de pesos y contrapesos establecido a nivel local y reconocido en el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, que dice: *'[.. .] El Congreso del Estado tiene plena autonomía frente a los otros poderes para el ejercicio de su presupuesto anual, así como para organizarse administrativamente.'*

Sobre el particular, se invoca la Jurisprudencia P./J. 111/2009, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Página 1242, con el rubro y texto:

'DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA.' [Se transcribe].

No obstante, como ya se adelantó, lejos de sujetarse a lo anterior y como puede observarse del proceso legislativo que culminó con la publicación de la norma general impugnada, el Poder Ejecutivo, sin contar con facultades expresas al respecto, sancionó y promulgó el DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, el cual fue remitido por el Presidente del Congreso del Estado únicamente para efectos de su publicación; de manera que, independientemente de su contenido, al estar viciado en su forma final globalmente considerado, en sus presupuestos, en su procedimiento de formación y en su forma final, tal norma general carece, ab initio, de efectos jurídicos vinculantes respecto del pueblo de Morelos, de conformidad con el derecho fundamental de seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. El decreto impugnado viola el artículo 16 de la Constitución General en tanto que su entrada en vigor se estableció de manera previa a su publicación en el Periódico Oficial *'Tierra y Libertad'****, órgano de difusión del Gobierno del Estado.***

Para poner en evidencia lo anterior, resulta conveniente referir cuál es el procedimiento legislativo en el Estado de Morelos siguiendo la jurisprudencia que con carácter de obligatoria 21 ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas 42/2017, 43/2017, 45/2017 y 47/2017, específicamente en lo que tiene que ver con la publicación de las normas, al tenor siguiente: [Se transcribe].

Es importante hacer la aclaración en el sentido de que, según se adelantó en el anterior concepto de invalidez, si bien es cierto que conforme al segundo párrafo del artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Congreso del Estado está facultado para expedir la ley que regule su estructura y funcionamiento sin que pueda ser vetada ni requiera de la promulgación expresa del Poder Ejecutivo para tener vigencia; esto únicamente significa que dicho ordenamiento no puede ser materia de ningún mecanismo de control político como lo es el derecho de veto, subsistiendo el deber de divulgarlo en el Periódico Oficial *'Tierra y Libertad'* ***y en la gaceta legislativa, tal y como se desprende del artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, cuya literalidad es:***

'Artículo 4.' [Se transcribe].

En efecto, la publicación de la legislación interna del Congreso del Estado resulta necesaria pues solo de esta manera se hace patente el principio de publicidad de las normas jurídicas, conforme al cual estas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con la debida oportunidad a la sociedad y a los poderes públicos, quienes deben estar enterados del contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplirlas, con lo que se procura combatir la arbitrariedad de los órgano emisor de la norma y se intenta salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica.

Sobre el particular, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad, de la siguiente manera: [Se transcribe].

En congruencia con lo anterior, el artículo 44 de la Constitución Política Local dispone:

'Artículo 44.' [Se transcribe].

Por su parte, el artículo 7 del Código Civil para el Estado de Morelos, de proyección en todo el sistema jurídico local por el carácter arquitectónico integral que tiene reconocido, establece:

'Artículo 7.' *[Se transcribe].*

En corolario, una de las exigencias de la seguridad jurídica consiste justamente en la publicidad de las normas. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho– exige, según la invocación clásica, que los gobernados 'sepan a qué atenerse' ***respecto a las normas aplicables, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.***

De ahí que, para ello, inicialmente es necesario que las normas sean formalmente publicadas, de modo que se permita ser conocidas por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación. A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: *'La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto.'.*

Así las cosas, dado que el decreto impugnado por el que se reformó el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos entró en vigor el mismo día de su expedición por el Congreso, esto es, sin haber sido publicado previamente, resulta incuestionable que resulta violatorio de los principios de certeza y seguridad jurídicas, por lo que debe declararse inválido y, en el mejor de los casos, establecerse que su entrada en vigor inició hasta que se publicó, respecto de lo cual se invoca, mutatis mutandis, el criterio jurisprudencia que con fuerza obligatoria estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 83/2017 y sus acumuladas 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017, 96/2017 y 98/2017, de la siguiente manera: [Se transcribe].

Con base en los razonamientos vertidos a lo largo del cuerpo de este capítulo y dado que en el presente asunto no se actualiza causa alguna de improcedencia o sobreseimiento de las señaladas en los artículos 20 y 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta procedente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación inicie el proceso constitucional correspondiente de acuerdo con los lineamientos establecidos por dicho ordenamiento.

Finalmente, no pasa desapercibida la circunstancia de que si bien algunos de los criterios hechos valer no integran jurisprudencia obligatoria, lo cierto es que las razones jurídicas que contienen cumplen con una función de precedentes que en alguna medida auto vinculan, en su dimensión horizontal, a ese cuerpo colegiado, entre otros órganos jurisdiccionales; habida cuenta que una decisión de un tribunal o un juez, tomada después de un razonamiento sobre una cuestión de derecho planteada en un caso, y necesaria para el establecimiento del mismo, es una autoridad, o precedente obligatorio, para el mismo tribunal y para otros tribunales de igual o inferior rango, en subsiguientes casos que se plantee otra vez la misma cuestión.

De ahí que para apartarse de los criterios invocados se deberán esgrimir los argumentos por virtud de los cuales se superen o neutralicen a los que lo respalden, 32 pues se debe tener en cuenta que los juzgadores se legitiman con sus propias resoluciones, lo cual conduce a que al pronunciarse sobre la aplicabilidad o no de los criterios hecho valer, se expresen las razones para hacerlo, sin limitarse a decir que no se comparten, pues de ser el caso se originaría inseguridad jurídica, lo cual encuentra asidero en la Jurisprudencia 2a./J. 130/2008, de la Segunda Sala de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 262, cuyo rubro y texto dicen:

'TESIS AISLADA O DE JURISPRUDENCIA INVOCADA EN LA DEMANDA DE AMPARO. CORRESPONDE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL PRONUNCIARSE EN TORNO A SU APLICABILIDAD O INAPLICABILIDAD AL CASO CONCRETO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA QUEJOSA ESGRIMA O NO ALGÚN RAZONAMIENTO AL RESPECTO.' [Se transcribe]**."**

QUINTO. Registro del expediente y turno de la demanda. Por acuerdo de primero de junio de dos mil veinte, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad promovida por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, con el número **124/2020;** y, por razón de turno, designó como instructora a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa[1] para la tramitación del procedimiento y formulación del proyecto de resolución respectivo.

SEXTO. Admisión de la demanda. Posteriormente, la Ministra instructora dictó acuerdo el nueve de julio de dos mil veinte, en el que admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, para que rindieran sus respectivos informes; a la Fiscalía General de la República, para que formulara el pedimento correspondiente, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la finalidad de que, de considerar que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad pudiera trascender a sus funciones constitucionales, manifestara lo que a su representación correspondiera[2].

SÉPTIMO. Informe rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. El Consejero jurídico Samuel Sotelo Salgado, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, rindió el informe correspondiente (fojas 117 a 136 del expediente), en el que señaló lo siguiente:

"ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO.

Lo anterior, se dice así tomando en consideración que el Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Siete (657) por el que se reforman el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos fue publicado en el Periódico Oficial *'Tierra y Libertad'* ***número 5783, de 12 de febrero de 2020.***

Cabe puntualizar que la autoridad que represento cuenta con las facultades para promulgar, sancionar, publicar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, en términos del artículo 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Establecido lo anterior y atendiendo a los conceptos de invalidez atribuidos por la comisión de derechos humanos a la autoridad que se representa, en el caso concreto en el segundo concepto de violación aduce, en lo que interesa o involucra al Poder Ejecutivo Estatal, que el Decreto 657 supuestamente *'...viola el derecho fundamental de seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por haberse sometido al control político del Poder Ejecutivo Estatal.'.* ***Ello, advirtiendo que*** *'...el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos es un acto formal y materialmente legislativo, razón por la cual está sujeto al cumplimiento de las distintas etapas que componen el procedimiento relativo, en las que si bien participan no sólo el Poder Legislativo (examen, discusión, votación) sino también el Poder Ejecutivo, este último únicamente lo hace por cuanto a su publicación puesto que no tiene facultades para sancionarlo ni para dar la orden de publicación (*promulgación*), ya que dicha legislación, sus reformas y adiciones no necesitan de ello para tener vigencia.';* '...lo anterior está orientado a garantizar la autonomía del Poder Legislativo, ya que si la expedición del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sus reformas y adiciones, se sometieran al control político como lo es el derecho de veto por parte del Poder Ejecutivo, quien no tiene atribuciones al respecto, es claro que con ello se afectaría su buen funcionamiento y se le estaría sometiendo en desmedro del sistema de pesos y contrapesos establecido a nivel local y reconocido en el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos,...'**;** '...de manera que, independientemente de su contenido, al estar viciado en su forma final globalmente considerado, en sus presupuestos, en su procedimiento de formación y en su forma final, tal norma general carece,

[1] Acuerdo de primero de junio de dos mil veinte. Foja 52 a 53 del expediente en que se actúa.

[2] Ibídem, fojas 58-60.

ab initio, de efectos jurídicos vinculantes respecto del pueblo de Morelos, de conformidad con el derecho fundamental de seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.'**.**

En respuesta a lo anterior, cabe aclarar lo siguiente:

a) Se estima que existen argumentos contradictorios en lo sostenido por la parte actora, ya que en principio y a fin de evitar el desechamiento de la acción de inconstitucionalidad intentada, se basa en la Tesis de Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, denominada *'REGLAMENTOS. TIENEN EL CARÁCTER DE LEY SI LOS EXPIDE UN CONGRESO LOCAL Y LOS PROMULGA EL EJECUTIVO ORDENANDO SU PUBLICACIÓN'* ***reconociendo así en un primer momento el carácter de norma general desde el punto de vista tanto formal como material del Decreto 657. En esa tesitura, se puede concluir que también en principio está reconociendo la parte actora que se trata de una norma que emana y se sujeta a un proceso legislativo.***

Sentada esa conclusión sobre la aplicación o desahogo en la especie de un proceso legislativo para la expedición del Decreto 657, conviene dilucidar ahora cuáles son los presupuestos constitucionales y legales aplicables al caso concreto que nos ocupa, a fin de detectar las reglas y excepciones o particularidades a que hubiere lugar, siendo que el aspecto o criterio formal de la norma, relativo a que se haya llevado a cabo un proceso legislativo, conlleva el desahogo y agotamiento de diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, promulgación, publicación y vigencia.

b) Así, para el caso que nos ocupa, resulta de particular relevancia lo dispuesto en los artículos 38, segundo párrafo, y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 4 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, a saber:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

'Artículo 38.-' [Se transcribe].
'Artículo 44.-'. [Se transcribe].

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

'Artículo 4.-'. [Se transcribe].

De dichas disposiciones se aprecia que existen particularidades en las etapas de SANCIÓN, PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN e INICIO DE VIGENCIA para el caso de la Ley Orgánica del Congreso y su Reglamento, empero para mayor claridad de lo aquí sostenido, antes de exponer tales particularidades resulta de utilidad traer a colación lo que se debe entender por esas etapas, empleando al efecto el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a saber:

Sanción: *'I. Sanción proviene del latín sactio, -onis, acto solemne por el que el jefe del Estado confirma una lev o estatuto. Sanción en inglés es ratify; en francés, approuver, en alemán, bekráñigen; en italiano, ratificare; en portugués, aprovagao. Ley del latín lex, legis, precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o prohíbe una cosa, en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. En el régimen constitucional, disposición votada por las cortes y sancionada por el jefe del Estado. Decreto proviene del latín decretum, disposición de carácter legislativo que, sin ser sometida al órgano adecuado, se promulga por el Poder Ejecutivo, en virtud de alguna excepción circunstancial o permanente, previamente determinada.*

La sanción de las leyes o ratificación tiene su origen en la división de facultades, antes de que hubiese división de poderes, existía únicamente la división de facultades y responsabilidades encomendadas por el rey a sus secretarios y ministros. Con el paso del tiempo, y debido a los cambios de regímenes de gobierno, la división de poderes retomó esta institución de la sanción o ratificación por parte de uno de los poderes para con lo realizado por otro poder.'

II. …

III. En México, encontramos que también existe la sanción a la ley o decreto en materia parlamentaria, excepto cuando dicha ley va a ser de carácter interno en el Congreso, pues, uno de los pasos para la formación de la ley en general, es precisamente la sanción del Presidente de la República.

El artículo 72 de nuestra Constitución señala en sus dos primeros incisos que: a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a otra, si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente;

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día en que el Congreso esté reunido.

La excepción a este principio de sanción del ejecutivo para dotar de vigencia a la ley, está establecida por los párrafos segundo y cuarto del artículo 70 constitucional: 'El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos...

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo federal para tener vigencia' (FRANCISCO RIVERA ALVELAIS).'

***Promulgación y Publicación:** 'I. Del latín promulgare, publicar una cosa solemnemente; del latín legem, regla dictada por la autoridad, norma, precepto; del latín Lex Legis, colección o reunión de reglas; del latín Decretum, orden de la autoridad que tiene fuerza de ley. Promulgar se traduce al portugués, promulgar; al inglés, to promúlgate; al francés, promulguer, al alemán, promulgieren, kundtun, y al italiano, promulgare. Dictar y divulgar formalmente una ley u otra disposición de la autoridad para que sea cumplida.*

II. Para la perfección jurídica de una ley votada por el parlamento, se ofrecen tres soluciones: la monárquica de la sanción por el rey; la democrática parlamentaria en que éste la aprueba y sanciona y la mixta que consiste en la promulgación. La doctrina y la realidad enseñan que, tanto en países de instituciones monárquicas como en regímenes democráticos-parlamentarios, en donde la ley queda perfecta con la aprobación parlamentaria, existe la figura jurídica de la promulgación, conviviendo con la modalidad del veto suspensivo. Algunas teorías consideran que la promulgación de la ley encierra dos actos: la interposición de la autoridad del Ejecutivo para que la ley sea considerada disposición obligatoria y su publicación por éste, dándola a conocer a quienes deben cumplirla. En el régimen democrático de división de poderes presidencialista, promulgar es el acto por el cual el Poder Ejecutivo dispone publicar, después de su aprobación, una ley o decreto que le ha sido remitida por el Poder Legislativo, el cual la aprobó con anterioridad. Se considera en términos generales, o sea, cuando no se ejercita el derecho de veto, que promulgar es equivalente a publicar.'

***Vigencia:** 'I. Del latín vigentem acusativo de vigens-válido, en vigor.*

Alemán, gültig, Rechtskräftig, francés, en vigueur, inglés, in force; italiano, vigente; portugués, vigente. Del latín legem acusativo de lex-ley, colección o reunión de reglas; del indoeuropeo leg-reunir. Alemán, Gesetz, Francés, Lkoi, Inglés, Law, Italiano, Legge, Portugués, Lei.

Del latín decretum-decreto, neutro de decretus participio pasivo de decerneredecidir. Alemán, Dekret, Francés, Décret, Inglés, Decree, Italiano, Decreto, Portugués, Decreto.

El término vigencia, deriva del latín vigentem, estar en vigor; acusativo de vigens, válido participio activo de vigere, tener vigor, ser vigoroso. El vocablo vigencia, que implica o que significa calidad de vigente, se aplica, según la Gran Enciclopedia del Mundo (t. 20) "A las leyes, estilos y costumbres que están en vigor y en observancia".

La vigencia de las leyes y decretos, como la de todo ordenamiento jurídico de carácter general, es la calidad obligatoria de las mismas y a la vez el tiempo en que se encuentran en vigor y son por lo mismo aplicables y exigibles. Se trata en realidad de la validez de las normas en el tiempo, la cual se rige por algunos principios fundamentales que es conveniente enumerar: En primer término, la vigencia de la ley, que implica el momento desde el cual es exigidle la misma, está constreñida al principio universal de derecho de que las normas jurídicas rigen para el futuro, lo cual hace muy importante la determinación del inicio de la vigencia de las leyes y decretos.

En segundo lugar, como consecuencia del primer principio, a los ordenamientos jurídicos no puede dárseles efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, lo que a contrario sensu significa la aceptación de la retroactividad si ésta beneficia a los destinatarios de la norma. La tercera regla o principio en materia de vigencia consiste en que las propias normas regulan su validez temporal, es decir, el cuerpo de una ley determina el momento en que inicia su vigencia. Si esto no fuere así, existen otras normas jurídicas ya vigentes que prevén todo lo concerniente a la vigencia de las leyes.'

Sentadas las conceptualizaciones anteriores sobre las etapas del proceso legislativo se procederá a evidenciar las particularidades que en tales etapas acontecen para el proceso legislativo a seguirse en el Decreto 657 que nos ocupa, a saber:

FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE	**ETAPA DEL PROCESO LEGISLATIVO**	**PARTICULARIDADES DEL PROCESO**
CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS ARTÍCULO 38.- Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leves, decretos o acuerdos económicos. Las leyes y decretos se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y los Secretarios, y los acuerdos económicos sólo por los Secretarios. ***El Congreso expedirá la Ley que en lo sucesivo regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual no podrá ser vetada ni requerirá promulgación expresa del Ejecutivo estatal para tener vigencia.*** ***ARTÍCULO 44.- Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.*** ***Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.*** ***Artículo 4 La aprobación de la presente Ley y de su Reglamento; así como sus reformas y adiciones, no está sujeta al veto del Ejecutivo, ni requerirá de promulgación expresa por parte del mismo para tener vigencia. El Congreso del Estado, una vez aprobada, ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la gaceta legislativa, solo con el objeto de su divulgación.*** ***…*** ***I a la X***	**SANCIÓN**	**De los trascritos preceptos de la Constitución local y la Ley Orgánica referida se aprecia incluso literalmente que la ley que regula la estructura y funcionamiento interno del Congreso y su reglamento, no podrán ser vetados por el Poder Ejecutivo.**
	PROMULGACIÓN	**Sobre esta etapa, a diferencia de la sanción en la que se precisa con toda puntualidad que no puede darse el veto, se menciona aquí únicamente que no se requiere la promulgación expresa para que la ley adquiera vigencia; es decir, no hay una prohibición absoluta dirigida al Poder Ejecutivo sobre promulgar, sino que se menciona que no se requiere expresamente la misma, de manera que el hecho de que se realice expresamente o no dicha promulgación por el Gobernador ello de ninguna manera va a trascender o tener como resultado incidir en la entrada en vigor de la norma.**
	PUBLICACIÓN	***Se menciona que la publicación en el Periódico Oficial* 'Tierra y Libertad' *y en la gaceta legislativa, es solo con el objeto de su divulgación.***
	VIGENCIA	***La misma no estará supeditada a la promulgación (con la consecuente publicación) expresa del Ejecutivo.***

c) ***Del análisis efectuado en el cuadro anterior se desprende una primer consideración consistente en que la parte actora confunde las etapas de sanción y la de promulgación, ello es así dado que menciona expresamente que se viola el derecho fundamental de seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por haberse sometido al control político del Poder Ejecutivo. Cuando en la especie ha quedado evidenciado que no existe posibilidad alguna de haber*** *'vetado'* ***o propiamente hablando de*** *'formular observaciones'* ***al Decreto 657.***

Sobre este tema debe tenerse en consideración que es de explorado derecho que es el veto el que representa un mecanismo de control político de poderes cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos, al presuponer una limitación del poder por el poder mismo, representando su ejercicio el principal contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para frenar el exceso en el ejercicio de las funciones del Legislativo. Luego, considerando que conforme lo pronunciado por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 36/2015, en relación con el derecho de veto, el Tribunal Pleno, al resolver las controversias constitucionales 109/2004, 84/2004 y 52/2004, ha establecido lo siguiente: [Se transcribe].

Control Político que en la especie no ha acontecido, sino que sólo en ánimo de colaboración entre Poderes y partiendo incluso de la costumbre constitucional a que alude la propia parte actora se procedió a realizar la promulgación y publicación del Decreto 657.

d) ***Máxime, cuando resulta evidente que este Poder Ejecutivo no vulneró la voluntad del Legislativo Estatal, misma que se precisó en la disposición primera transitoria del Decreto 657, a saber:***

'…*PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Morelos...'*

Ni mucho menos se afectó el buen funcionamiento del Congreso o '...se le sometió en desmedro del sistema de pesos y contra pesos...'***, dado que no se sometió a ningún mecanismo de control político, como se ha evidenciado, pues la remisión por parte del Congreso del Estado del Decreto 657 al Gobernador para su publicación no implicó por ende que se le haya reconocido el derecho al veto, sino que únicamente se remitió con el objeto de que lo publicara en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial.***

En efecto, y de conformidad con lo señalado en la disposición primera transitoria del Decreto 657, el Poder Ejecutivo se sujetó al cumplimiento de la etapa del proceso legislativo que en el ámbito de su competencia corresponde al caso concreto, que fue precisamente la promulgación que si bien y como ya se dijo no se requiere hacerse expresamente, sí es factible llevarla a cabo, así como la publicación del instrumento legislativo impugnado, ello, en términos de lo dispuesto en los multicitados artículos 38 de la Constitución Local y 4 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado; cuestión que no debe estimarse, como la parte actora aduce, violatoria al derecho fundamental de seguridad jurídica, dado que evidentemente y tal como se prevé en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la publicación del Decreto 657 en el ámbito que le corresponde a este Poder Ejecutivo respetó las reglas del procedimiento, así como los principios de legalidad, debido proceso y de división y colaboración de poderes, así como de libre organización política y administrativa de los Poderes.

Al caso concreto, es menester destacar lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante los criterios siguientes:

'PROMULGAR, PUBLICAR Y CIRCULAR LAS LEYES SON VOCABLOS SINÓNIMOS.' [Se transcribe].

'PROMULGACIÓN DE LEYES O DECRETOS LOCALES. LA AUSENCIA DE LA FRASE SOLEMNE CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE REZA: 'EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA: (TEXTO DE LA LEY O DECRETO)', NO AFECTA LA VALIDEZ DE LA PUBLICACIÓN, SI EL GOBERNADOR DEL ESTADO UTILIZA OTRA EXPRESIÓN COMO 'ANUNCIO', 'INFORMO', U OTRA SIMILAR.' [Se transcribe].

Por ello es que no se estima que cobre sentido el argumento de que dado el proceso seguido y la promulgación y publicación realizadas por el Ejecutivo Estatal al Decreto 657 se traduzcan en que el instrumento devenga en inconstitucional, ilegal o incluso inexistente jurídicamente

hablando; pues en ninguna forma se vició el contenido material, ni la forma o voluntad final plasmada en el acto legislativo, por lo que evidentemente no se configuran violaciones de carácter formal que trasciendan de manera fundamental al Decreto mismo, al grado de provocar su invalidez o inconstitucionalidad; por lo que debe determinarse que el acto de promulgación con la implícita publicación en el Periódico Oficial del Decreto 657 carece de relevancia jurídica para el efecto pretendido por la parte actora de restarle validez y vigencia a una norma emanada del Congreso, quien -debe resaltarse- encarna la soberanía popular; por lo que se estima que sus determinaciones sobre todo en cuanto a su régimen interno no pueden verse alteradas por cuestiones de carácter secundario.

Lo cual guarda congruencia con el siguiente criterio:

'DERECHO DE VETO. SU EJERCICIO NO ES ILIMITADO, EN TANTO QUE EXISTEN ACTOS QUE NO PUEDEN SER OBJETO DE AQUÉL, ATENTO AL PRINCIPIO DE LA NO INTERVENCIÓN DE UN PODER EN OTRO TRATÁNDOSE DE ACTOS DE DETERMINADA NATURALEZA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO).' [Se transcribe].

II. Ahora bien Sobre el tercer concepto de invalidez atribuible al Poder Ejecutivo se debe tener en consideración que contrario a lo sostenido por la parte actora en la página 9 de su demanda, el citado Decreto 657 no tuvo por objeto reformar el artículo 135 del Reglamento que nos ocupa, sino los artículos 22 y 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, de manera que no buscó como lo dice, realizar un fraude a la Constitución al establecer una norma inferior lo que debe entenderse por mayoría calificada, sino que su única finalidad fue incluir dentro del capítulo de la ética parlamentaria el valor del civismo.

Para evidenciar la reforma que el Congreso realizó y demostrar que sólo atañe al funcionamiento y organización interna del Poder Legislativo se reproducen a continuación los preceptos reformados por virtud del Decreto 657 con el texto anterior y posterior a la reforma:

TEXTO ANTERIOR AL DECRETO 657.	***TEXTO POSTERIOR AL DECRETO 657.***
ARTÍCULO 22.- El Congreso del Estado de Morelos contara con un Código de Ética Parlamentaria, con el propósito de promover, capacitar y difundir los principios de conducta y deberes éticos. Velando en todo momento el cumplimiento de los principios de legalidad, integridad e imparcialidad, entre los Diputados y los trabajadores del Poder Legislativo.	***ARTÍCULO 22.- El Congreso del Estado de Morelos contara con un Código de Ética Parlamentaria, con el propósito de promover, capacitar y difundir los principios de conducta y deberes éticos. Velando en todo momento el cumplimiento de los principios de legalidad, integridad, civismo e imparcialidad, entre los Diputados y los trabajadores del Poder Legislativo.*** ***El legislador que se aparte de la ética parlamentaria en el ejercicio de su actividad, incurrirá en responsabilidad, se hará acreedora las medidas disciplinarias establecidas en la Ley y en el presente reglamento.***
ARTÍCULO 23.- Los Diputados se conducirán en todo momento, con apego a principios de, legalidad, integridad, imparcialidad, eficacia y ética. En todo momento deberá conducirse con respeto a la investidura, privilegiando el dialogo, la tolerancia y el respeto mutuo, como valores que sustenten su desempeño en la representación popular e impulsen el desarrollo de una práctica legislativa abierta y democrática, estarán sujetos a las medidas disciplinarias contenidas en el reglamento y el Código de Ética Parlamentaria.	***ARTÍCULO 23.- Los Diputados se conducirán en todo momento, con apego a principios de legalidad, integridad, imparcialidad, eficacia, civismo y ética. En todo momento deberá conducirse con respeto a la investidura, privilegiando el dialogo, la tolerancia y el respeto mutuo, como valores que sustenten su desempeño en la representación popular e impulsen el desarrollo de una práctica legislativa abierta y democrática, estarán sujetos a las medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento y el Código de Ética Parlamentaria.***

De ahí que como puede evidenciarse directamente no sería el pueblo de Morelos a quien le correspondería –en sentido estricto– ser el destinatario de la norma que nos atañe, y más aún, de prosperar la impugnación que pretende la actora, sería ella misma quien en todo caso con

su actuar vulneraría la autonomía del Congreso al combatir normas que rigen el funcionamiento de otro Poder, bajo una pretendida defensa de la regularidad constitucional, siendo que el Decreto 657 no tiene los efectos de aplicación hacia la ciudadanía en general que le pretende atribuir la actora, pero que no se ocupa de demostrar.

El destinatario de la norma del Decreto 657 reviste gran trascendencia para el caso que nos ocupa, ya que la publicación de las normas generales en el órgano oficial de difusión, en este caso en el denominado Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para el Decreto que nos ocupa, si bien se realizó para efectos justamente de una mayor difusión entre la sociedad, también es verdad que ello no incide en que el destinatario de la norma ya conocía su contenido y le podía obligar y serle jurídicamente exigible el cumplimiento, al ser precisamente el propio órgano legislativo el destinatario y al que se le pretende exigir su cumplimiento.

Al efecto, debe tenerse en consideración el siguiente criterio de la Primera Sala del Poder Judicial de la Federación:

'LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA BASTA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.' [Se transcribe].

En ese tenor, se estima que en el caso que nos ocupa y dado que el destinatario sí pudo conocer desde la aprobación misma de la reforma el contenido y alcance de la misma, así como considerando que no se trata de un aspecto normativo que trascienda o sea aplicable más allá del propio Legislador, es posible sostener que la publicación posterior del Decreto 657 en el Periódico Oficial no trasciende a la validez y constitucionalidad de la norma, dado que los vicios aludidos - suponiendo sin conceder que existieren- no trascienden de manera fundamental a la norma, a su perfeccionamiento ni a su aplicabilidad, por lo cual debe ponderarse la siguiente jurisprudencia de ese Alto Tribunal:

'VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.' [Se transcribe].

En ese orden de ideas, se estima que la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa deberá sobreseerse por cuanto a esta autoridad que se representa en virtud de los argumentos que han quedado expuestos en el presente informe."

OCTAVO. Informe rendido por el Poder Legislativo del Estado de Morelos. Alfonso de Jesús Martínez, Presidente de la mesa directiva de la legislatura del Congreso de Morelos, en su carácter de representante legal, rindió el informe correspondiente (fojas 208 -239 del expediente), en el que señaló lo siguiente:

"Debe declararse improcedente la acción de inconstitucionalidad que combate el DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se reforman el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en la edición del Periódico Oficial 'Tierra y Libertad'***, número 5783 (sumario) de fecha 12 de febrero de 2020, porque no pueden ser atacado en vía de acción de inconstitucionalidad, dado que la naturaleza de esta vía es la declaratoria de invalidez de una norma de carácter general, por tanto al no encontrarse en el supuesto establecido por la fracción II del artículo 105 de la Constitución General de la República, debe declararse la improcedencia de la misma por lo que toca a dicho decreto, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 19, fracción VIII en relación con los artículos 20, fracción 111 y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones 1 y 11 del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en consecuencia, debe declararse el sobreseimiento de la acción de inconstitucionalidad con fundamento en el artículo 20, fracción 11 de la disposición citada.***

Como lo señala el artículo 105, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad pueden plantearse cuando se presume la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución, en este orden de ideas, en primer lugar habría que analizar y determinar, en su caso, si la norma impugnada, es decir, Decreto número seiscientos cincuenta y siete, que reforma el artículo *(sic)* ***el primero párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en la edición del Periódico Oficial*** 'Tierra y Libertad', ***número 5783 (sumario)de fecha 12 de febrero de 2020, tiene el carácter de norma general, ya que de no ser así, tendría que declararse la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad, así las cosas, siguiendo la doctrina, encontramos que no todas las normas son para todas las personas, ya que existen normas que sólo tienen validez para un grupo que puede ser extenso o reducido de personas, y otras que sólo son válidas para personas determinadas; por tal razón, atendiendo al ámbito personal de validez, las normas jurídicas pueden ser:***

‘a) Generales o válidas para todas las personas.

b) Genéricas o válidas para un grupo extenso o género de personas.

c) Especificas o válidas para un grupo reducido y limitado de personas

d) Individualizadas o válidas sólo para individuos determinados.’

En el caso del DECRETO NÚMERO SEISCIENTO CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se reforman el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, de fecha 12 de febrero de 2020, nos encontramos ante una ley secundaria que regula estructura y el funcionamiento del Poder Legislativo, por tal razón no tiene el carácter de norma general, requisito constitucional para que el más Alto Tribunal del país pueda conocer de una acción de inconstitucionalidad. Profundizando, podemos señalar que las normas generales son aquellas que se dirigen no a individuos en particular, sino a un género de personas, es decir, se refieren a clases de comportamientos que pueden ser realizados por todos aquellos que se coloquen en el supuesto que la norma contempla, como podría ser el caso de la Constitución, de las leyes o de los reglamentos, pero no del Reglamento que rige la vida interna del Congreso del Estado; por otra parte, la doctrina define a las normas jurídicas individuales, como aquellas que se dirigen a uno o varios individuos en concreto, es decir, determinan el cumplimiento de uno o vanos individuos, en una situación particular, tal es el caso del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Por otra parte, es importante destacar que la doctrina establece, una clara distinción entre las normas jurídicas generales y las normas jurídicas individuales; cuando una norma jurídica alude a una conducta atribuible a un número indeterminado de individuos, estaríamos en presencia de una norma jurídica de carácter general, que no es el caso del Congreso del Estado de Morelos, en cambio, una norma jurídica es individual, cuando está dirigida a uno o varios individuos de forma personal; así las cosas, el Reglamento para el Congreso que se impugna, está dirigido a los diputados del Congreso del Estado de Morelos, ya que sólo se refiere a un grupo perfectamente delimitado de individuos que conforman el Poder Legislativo Local.

V. EN CUANTO A LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ SE REFIERE LO SIGUIENTE:

Señalan la Comisión de Derechos Humanos accionante de la presente en sus conceptos de invalidez lo siguiente:

PRIMERO. El proceso legislativo que culminó con la publicación del decreto impugnado, viola el derecho fundamental de seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por no haber sido votado por las dos terceras partes (mayoría calificada) de los diputados integrantes del Congreso del Estado, que como requisito formal para su validez al momento de su expedición exigía el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El proceso legislativo que culminó con la publicación del decreto impugnado, viola el derecho fundamental de seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por haberse sometido al control político del Poder Ejecutivo...

TERCERO. El decreto impugnado viola el artículo 16 de la Constitución General en tanto que su entrada en vigor se establece de manera previa a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Contrario a lo señalado por la Comisión accionante, el proceso legislativo que culminó con la publicación del decreto impugnado, no viola el derecho fundamental de seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que este si fue votado por las dos terceras partes (mayoría calificada) de los diputados integrantes del Congreso del Estado, que como requisito formal para su validez al momento de su expedición exigía el artículo 44 de la Constitución Política Local, y para el caso particular es de referir que mediante el DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Que reforma el artículo 135, adicionando un párrafo del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el Congreso del Estado de Morelos, reformó el artículo 135 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, ello atendiendo a que El Poder Legislativo del Estado de Morelos ha sufrido cambios en su composición, de integrarse con 30 Diputados la Legislatura pasada a 20 Diputados el día de hoy, se da un paso a una nueva forma de consensos y de trabajos legislativos y parlamentarios.

En un marco de cambios estructurales en lo político y social que se están viviendo en estos tiempos y ante una sociedad más informada y exigente, es así, que se consideró necesario legislar para dar certeza y seguridad en los trabajos del Congreso del Estado, de conformidad con lo que establece el marco jurídico del Congreso del Estado de Morelos, y establecer de manera concreta en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, lo que se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los integrantes de esta Legislatura, y aprobar en base a ello, los asuntos una vez suficientemente discutidos con esa convicción necesaria de que la decisión personal expresada por los Legisladores está dentro de un marco de legalidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 44 y no caer en discusiones sin sentido, como lo es, que por un lado está la postura de un grupo de Diputados que señalan que las dos terceras partes de los integrantes de esta Legislatura debe ser 14 Legisladores y por otro lado, está la posición del Grupo de Diputados con mayor representación ciudadana y mayoritario dentro del Congreso, que señalamos que las dos terceras partes de los integrantes de esta Legislatura son 13 Diputados.

Luego entonces y para los efectos de evitar estas discusiones, que en los últimos días han tenido su origen en este planteamiento, se considera importante incorporar una reforma al ordenamiento citado, para contar con un Reglamento que tenga claridad de conceptos, como es la mayoría calificada vinculada a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Local y así tener certeza jurídica en el proceso de los trabajos legislativos.

De ahí que, las nuevas circunstancias de conformación política en la actual Legislatura, han dado como resultado una parálisis legislativa del trabajo que se desarrolla en el Pleno del Congreso del Estado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de nuestro Estado, una de las facultades con que cuenta el Congreso del Estado de Morelos es el de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado, así como las propias normas que rigen su vida interna.

En este contexto, el Congreso tiene la facultad de normar su Ley que regula su estructura orgánica y su funcionamiento interno, de donde se desprende, la norma reglamentaria misma que debe de atender a las circunstancias de configuración política, por tanto, debe de actualizarse su contenido atendiendo a la naturaleza de la composición política para lograr el desarrollo de determinadas materias tales como lo relativo al proceso legislativo, los debates o los órganos Internos del Congreso, por poner algunos ejemplos.

Por tanto, el Reglamento del Congreso del Estado tiene por objeto reglamentar prácticas parlamentarias para encontrar formas de llevar a cabo las encomiendas de este Congreso de una manera más práctica y eficaz.

La presente Iniciativa, como ya se ha mencionado tiene como finalidad principal que aclarar el número de Legisladores que se requiere para la aprobación de Leyes y Decretos, atendiendo a lo mandatado por la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es decir, el artículo 44 señala que para que una Iniciativa tenga el carácter de Ley o Decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los Diputados integrantes de la Legislatura.

Es importante señalar que, la actual Legislatura del Congreso del Estado está conformada por 12 Diputados de mayoría relativa y 8 Diputados Plurinominales, haciendo un total de 20 Legisladores que integran el Poder Legislativo del Estado.

En tal circunstancia, el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos señala que se entiende por mayoría simple, la que se obtenga de sumar más de la mitad de los Diputados asistentes; por mayoría absoluta, se deberá entender a la que se obtenga de sumar el 50% más uno de los Diputados integrantes de la Legislatura y por último se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

Cuando la ley refiera, que se requiere una votación de mayoría calificada en un procedimiento legislativo, podemos señalar a manera de guía el criterio matemático, de las dos terceras partes de 20 son 13.33 y que para llegar a esta mínima mayoría calificada se debe atender al entero inmediato inferior a dicha fracción, que es de 13, argumento que a juicio de la iniciadora resulta correcto.

Por tanto, el propio Reglamento establece que las mayorías para resolver algunos temas de carácter Legislativos, requieren de una mayoría calificada permitida por la Constitución Local. Por tanto, ni la mayoría simple, ni la absoluta resulta ser una mayoría calificada, pues en ambos casos únicamente comprenden el mínimo de Diputados que son mayoría de entre los presentes o del total de los que integran una Legislatura.

Atendiendo a que la redacción del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, antes de la reforma descrita surgida de una ratio legis específica y que relacionada con la actual Legislatura que el número total de Diputados da un número par, -como lo es por 20 Diputados- no resultaba adecuada y eficaz al dar como resultado las dos terceras partes de la conformación actual, al presentar números fraccionados, con la finalidad de dar certeza jurídica al número de Diputados que se requiere para la aprobación de una Ley o Decreto, o cualquier otro asunto que requiera la aprobación de la mayoría calificada de los Legisladores, la actual legislatura reformó dicho ordenamiento, ello al consistir la votación calificada, en un número fraccionario o quebrado, al momento de establecer el equivalente de tal supuesto normativo, con relación a la unidad compuesta del número entero correspondiente al de la totalidad de integrantes de la Legislatura Local de que se trate, las cantidades resultantes no arrojan únicamente números exactos de unidades, sino mixtos, esto es, un número entero más una fracción de éste expresada en decimales.

Así, el alcance mayor o menor de las cantidades fraccionadas queda al arbitrio de la mayoría de los integrantes de la Legislatura Local, que de no reglamentarse se estaría violando principios constitucionales como el de seguridad jurídica y certeza, por tanto, es un deber de esta Legislatura, reglamentar el número de Diputados que conforman las dos terceras partes que se requiere para ser considerada como mayoría calificada.

Es importante señalar que, el Dr. Salvador O. Nava Gomar, describe las características de la mayoría calificada, de la siguiente forma:

1. ***Que su razón estriba en hacer referencia al deseo de fijar una mayor garantía de los derechos de las minorías (que no podrán verse afectados por mayorías coyunturales o poco representativas);***
2. ***Que buscan una mayor vinculación del Órgano con las decisiones tomadas; y,***
3. ***Que constituyen una excepción a la prevalencia de la opinión de la mayoría, en el sentido de que cuando se exige la mayoría calificada, la minoría puede impedir a la mayoría la adopción de Acuerdos.***

Por tanto, un grupo conformado por minorías, pueden ser susceptibles de cometer excesos dictados por las coyunturas políticas y que pueden errar sus alcances interpretativos, lo que al final de cuentas se traduce en la potencial afectación al principio de seguridad y certidumbre jurídica de los actos de autoridad que genera este Congreso del Estado, y para dar solución a los casos que requieran mayoría calificada, y en el que una Legislatura se integrara por 20 Diputados, número par, la aplicación literal de las dos terceras partes sería imposible al ser un número fraccionado, lo que provoca disenso entre los Legisladores en cual debe ser el número correcto de Diputados que conforman dicha mayoría calificada.

De ahí que, con la finalidad de atender el principio de seguridad y certeza en la votación del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, que cuando se trate de votación por mayoría calificada, y el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea menor a 49 se debe atender al entero inmediato inferior a dicha fracción.

Ahora bien, cuando se habla del tema de representación, para el caso de ajustar las decisiones a la mayoría, en específico dentro del poder legislativo, se indica que, la representación política, ha logrado que la administración fluya de forma más efectiva, Montesquieu considera que los negocios públicos marchen a cierto ritmo, ni muy rápido ni muy lento, ya que en términos del escritor "El pueblo es siempre, o demasiado activo o demasiado lento. Unas veces con sus cien mil brazos lo derriba todo; otras veces con sus cien mil pies anda como los insectos. La justificación material de la representación radica en que el pueblo es capaz de hacer por medio de sus presentantes lo que no es capaz de hacer por sí mismo, la figura de la representación condensa los intereses de los representados y permite un debate más ordenado.

Sin embargo, en el caso de las mayorías, la realidad es que los resultados de una elección pueden variar dependiendo de las fórmulas implementadas en el sistema electoral, esto incluye la forma en que se aplica el principio de mayoría, Norberto Bobbio sostiene al respecto que "la regla de la mayoría puede dar resultados distintos y aun opuestos según sea el grado de apertura de la unidad colectiva a pronunciarse, ***es decir, no será posible intentar forzar una mayoría si ello inutiliza el aparato administrativo, pues hacerlo podría llevarnos a resultados distintos de los deseados, que en este caso, es anular en la medida de lo posible la imposición de una pequeña minoría por encima de los demás grupos parlamentarios.***

Ahora bien, se debe considerar que el principio de mayoría no solo es un intento para interpretar la voluntad general, sino que también funge a manera de una regla que tiene fines utilitaristas, en opinión de Sartori la regla de mayoría permite adoptar procedimientos y métodos adecuados a las exigencias de la democracia, por lo menos como método de legitimación en el proceso electoral, no como criterio de adopción de decisiones.

Ahora bien, atendiendo a que el decreto impugnado se trata de normas que regulan la vida interna del Congreso del Estado de Morelos existe la facultad Soberana y libertad de configuración legislativa para establecer las reglas para su organización y funcionamiento interno, y sin que con ello se violente de manera alguna el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como erróneamente lo expone la Comisión accionante.

La mayoría calificada, también llamada mayoría reforzada, es un tipo de mayoría que requiere un mayor número de votos y/o más requisitos que una mayoría calificada, suelen ser requisito cumplir con un alto porcentaje de votos a favor (por regla general son dos terceras partes), incluso tomando en cuenta dentro del porcentaje los votos no emitidos, es decir las abstenciones. Comúnmente esta mayoría es necesaria para la aprobación de reformas constitucionales; sin embargo también debe decirse que la regla de mayoría reforzada o calificada, no debe inutilizar el resto del funcionamiento constitucional, por lo que la regla de las dos terceras partes no es un imperativo, a no ser que se encuentre dentro de la estructura normativa de forma literal, pero si puede plantearse una mayoría califica indicando un aumento o disminución pequeña de dicha fracción parlamentaria, de ahí que sea posible la modificación de los estándares de la mayoría calificada y aun mantenernos dentro de la teoría, pues la exigencia indica en la ponderación de principio la prevalencia del interés general, que opta por las designaciones adecuadas y no encontrarse frente a la expectativa de suplencia de cada uno de los funcionarios.

Por lo tanto, siempre en una votación de mayoría calificada o de las dos terceras partes como es este caso, las mayorías están en plena capacidad de tomar las decisiones en favor de sus representados y ser garantes de lo que requiere y decide la mayoría.

En este caso que con dicha reforma, se estableció por parte de esta Legislatura, realizar una aclaración de conformidad con el artículo 40 fracción 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ya que dentro de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y su reglamento no contiene una redacción específica en relación al resultado de la división de la votación por mayoría calificada, atendiendo a que la nueva integración de 20 Diputados, número par, la aplicación literal de las dos terceras partes sería imposible al ser un número fraccionado; ya que la votación por mayoría calificada que establece el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, determina que las dos terceras partes de 20 Diputados es equivalente a 13.33 Diputados, es decir, no se establece en la redacción con un número específico.

De ahí que, se propone para atender el principio de seguridad y certeza en la votación del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, que cuando se trate de votación por mayoría calificada, y el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea menor a 49 se debe atender al entero inmediato inferior a dicha fracción, o sea trece votos.

Derivado de lo anterior es importante que se refuerce su aclaración, en virtud de la reforma al artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Morelos realizada mediante el Decreto número 1865 publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5492 el 27 de abril de 2017 mediante la cual se determina la reducción de 30 a 20 Diputados, se advierte que cuando se aplicaba la votación de las dos terceras partes de 30 Diputados daba como resultado un número absoluto o entero, es decir 20 Diputados, pero con la reforma de disminución de Diputados, la división que resulta de las dos terceras partes de 20 Diputados es de 13.33, es

decir, el número absoluto es 13 y el .33 decimal no sería significativo, ya que, de acuerdo a los regímenes parlamentarios no se puede aplicar las décimas, necesariamente tendría que garantizarse el número absoluto inferior, en esta fórmula que nos ocupa, ya que en términos matemáticos sería imposible determinar el criterio del número absoluto de 14; por lo tanto, en el régimen del parlamento y para permitir la agilidad de actuación y toma de decisiones se toma en cuenta el número absoluto resultado de la división que en este caso es el número absoluto o entero más próximo que es 13.

Un antecedente de la práctica parlamentaria en relación de este criterio lo encontramos a nivel federal; el artículo 52 de la Constitución Federal dispone que la Cámara de Diputados estará integrada por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y 200 según el principio de representación proporcional y para que pueda prosperar algún proyecto de Ley o Decreto discutido por la Cámara de Diputados que requiera de una mayoría calificada de las 2/3 partes para su aprobación, se necesita contar con todos los Diputados de representación relativa (300) y, cuando menos, (33) con dos (dos) de los electos por el principio de representación proporcional, pues las 2/3 partes de 500 son 333.32, y por lo tanto, el decimal 32 no es aplicable, es innecesario para la práctica parlamentaria

Así mismo en la cámara alta hay 128 senadores y las dos terceras partes son 85.3, aplicando se el número de entero de 85 para la toma de decisiones, puesto que es imposible para el régimen parlamentario aplicar decimal, además de que no hay ninguna disposición para determinar que los decimales inferior o superior al .5 baja al número absoluto inferior o superior respectivamente, de tal manera que esta aclaración es pertinente, derivado de la nueva constitución del número de Diputados actuales, para especificar que son trece votos los que se requieren para la aprobación de una mayoría calificada, con este criterio se agiliza la toma de decisiones y se garantiza mayor agilidad en el ejercicio parlamentario.

Por otro lado, y en el ánimo de hacer más amplia la explicación y aclaración de la votación de mayoría calificada, aplicando el número absoluto inferior, encontramos como referencia la definición que contempla el diccionario electrónico8 de la cámara de Diputados federal sobre el término de mayoría calificada y que en materia de práctica parlamentaria se aplica por parte de la cámara de representantes y que a la letra dice:

Mayoría calificada

I. Este tipo de mayoría tiene un significado especial, ya que no es requerida frecuentemente, salvo ciertas excepciones. La mayoría calificada es aquella donde se exigen porcentajes especiales de votación, como dos tercios o tres cuartas partes del número total de votos o votantes; es decir, por encima de la votación requerida para la mayoría absoluta y según el caso, igual o menor a la relativa.

En cuanto a la palabra calificada se escribe en portugués qualificar, en inglés to qualify; en francés qualifier; en alemán beurteilen, qualifizieren e italiano qualificare.

II. El que se solicite una mayoría calificada en un parlamento, implica la necesidad de ampliar el consenso entre las f u e r z a s políticas integrantes, que vayan más allá de la simple mitad más uno de los votantes, sobre todo cuando se trate de determinadas reformas legales o asuntos trascendentes, donde se requiera por su importancia un apoyo considerable de los parlamentarios.

III. En ese sentido, encontramos que la Constitución política mexicana en su artículo 135, referente al proceso que se tiene que seguir para reformarla, determina que:

La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

La interpretación de la mayoría calificada exigida por el texto constitucional mexicano, tiene su fundamento en que toda Constitución debe ser rígida, es decir, que no sea fácil de reformar, lo que la convertiría en flexible; por ello, se requiere de una mayoría calificada, en este supuesto las dos terceras partes, de los miembros de las cámaras presentes en la sesión respectiva. (JAVIER OROZCO GÓMEZ).

Además, es importante comentar que de conformidad con la expresión de la libertad configurada con la que cuenta cada congreso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha generado criterio garantizando la legalidad de lo que el poder reformador acuerda en el pleno de los congresos locales, lo que ha quedado plasmado en la tesis jurisprudencial siguiente:

'COMISIONES INTERNAS DE LOS CONGRESOS LOCALES. SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO NO ESTÁN REGULADOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE SU NORMATIVIDAD COMPETE A LOS CONGRESOS LOCALES (ARTÍCULOS 37, 38, INCISO G) Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, REFORMADOS POR DECRETOS PUBLICADOS EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL).'

Las reformas citadas de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos establecen, en el artículo 37, que los acuerdos y resoluciones de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política se tomarán por mayoría de votos, en vez de como decía anteriormente: **'**por mayoría absoluta, considerando como base el voto ponderado de cada uno de sus integrantes'***; en el artículo 38, inciso g), que dicha comisión designará al tesorero, contador mayor de Hacienda y oficial mayor, todos de dicho Congreso, a propuesta específica de los grupos parlamentarios, en vez de como decía antes que dicha comisión sólo propusiera al Pleno la designación de tales funcionarios, y en el artículo 41, que las diferentes comisiones se integrarán con tres Diputados de los diferentes grupos parlamentarios, además de que las presidencias de cada una de esas comisiones serán a propuesta del grupo parlamentario que corresponda según el número de Diputados que tenga, mientras que conforme al artículo anterior, dichas comisiones, con el mismo número de integrantes eran electos por el Pleno del Congreso a propuesta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. Todas estas reformas sobre la integración, facultades y funcionamiento de las comisiones del Congreso del Estado de Morelos se refieren a la organización interna de dicho colegio legislativo, facultades que, en principio, les compete ejercer al Poder Reformador Local y al propio Congreso, pues al no establecerse al respecto ninguna base obligatoria en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en ningún otro precepto, no hay apoyo para que, desconociendo al sistema federal, se declaren inconstitucionales dichas reformas.***

Acción de inconstitucionalidad 13/2000. Diputados integrantes de la Cuadragésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. 7 de mayo de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Diaz Romero. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el ocho de mayo en curso, aprobó, con el número 66/2001, la tesis jurisprudencia que antecede. México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil uno.

Aunado a lo anterior, con la reforma aludida se garantiza el derecho constitucional a ser tomadas en cuenta las minorías, toda vez que derivado de la actual integración con 20 Diputados (12 Diputados elegidos por el principio de mayoría relativa y 8 elegidos por el principio de representación proporcional), para las votaciones por las dos terceras partes se requiere trece votos, con ello se garantiza que se tome en cuenta por lo menos a un Diputado Plurinominal o sin Partido o una Fracción Parlamentaria.

Además de lo anterior, para darse la votación de las dos terceras partes, se requiere que se tome en cuenta no solo a los grupos parlamentarios, sino también a las fracciones parlamentarias integradas por un solo Diputado o en su caso Diputados sin partido, por lo que, derivado de la integración de la cámara de Diputados, se garantiza la participación de la minoría en la toma de decisiones de los trece votos, respetando así los derechos humanos.

De tal manera que ante la necesidad de aclarar el número de votos que se deben considerar para la toma de decisiones por votación de mayoría calificada se determina por parte de esta comisión dictaminadora y de conformidad con las anteriores consideraciones que el número de votos debe ser absoluto, es decir 13 y no 14 Diputados, de tal manera que la presente Iniciativa se considera de manera general acorde con el texto constitucional, principios democráticos, derechos humanos y la práctica parlamentaría eficiente.

Resulta infundado el concepto de invalidez que invalidez que señala la Comisión accionante al referir que el proceso legislativo que culminó con la publicación del decreto impugnado, viola el derecho fundamental de seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por haberse sometido al control político del Poder Ejecutivo, ya que, el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, es un acto formal y materialmente legislativo, razón por la cual está sujeto al cumplimiento de las distintas etapas que componen el procedimiento relativo, en las que si bien participan no solo el Poder Legislativo, (examen, discusión, votación) sino también el Poder Ejecutivo, este último

únicamente lo hace por cuanto a su publicación, puesto que no tiene facultades para sancionarlo ni para dar la orden de publicación (promulgación), ya que dicha legislación, sus reformas y adiciones no necesitan de ello para tener vigencia.

Como se ha venido exponiendo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Morelos, el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sus reformas y adiciones no necesitan de promulgación expresa del ejecutivo estatal pata tener vigencia. El referido precepto dispone lo siguiente:

'ARTÍCULO 38.-' [Se transcribe].

El Congreso expedirá la Ley que en lo sucesivo regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual no podrá ser vetada ni requerirá promulgación expresa del Ejecutivo estatal para tener vigencia.

Por su parte el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, dispone:

'Artículo 4.-' [Se transcribe].

Por lo tanto, si por promulgación debe entenderse el acto mediante el cual se da publicidad a la ley, es decir el acto de publicidad de la norma general impugnada, el cual lo ordena el congreso estatal, resulta incuestionable que el acto reclamado al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, resulta inexistente. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1291, del Tomo XVIII, de la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

'PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - La ley emplea 'como sinónimos los términos promulgación y publicación', confundiendo el significado técnico 'de cada una de esas voces'.'

También la Segunda Sala de este Alto Tribunal se ha pronunciado en los mismos términos, en la tesis XXVII/97, visible en la página 490, de la Gaceta correspondiente al mes de marzo de 1997, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

'PROMULGAR, PUBLICAR Y CIRCULAR LAS "LEYES SON VOCABLOS SINÓNIMOS.' [Se transcribe].

Luego, si sólo pueden tener el carácter de demandados en una acción de inconstitucionalidad el órgano que emitió la norma general y el que la promulgó, y si en la especie la norma general impugnada no fue promulgada por el Gobernador del Estado de Morelos, no puede tenérsele como parte, por lo que, con fundamento en el artículo 20, fracción 11 de la ley de la materia, lo procedente es sobreseer en la acción de inconstitucionalidad en relación con dicha autoridad, sin que sea óbice el que de manera involuntaria se haya estipulado en la disposición primera transitoria que dicho decreto fuera remitido al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Morelos.

Igual de infundado resulta lo expresado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, accionante, en el sentido de que el decreto impugnado viola el artículo 16 de la Constitución General en tanto que su entrada en vigor se estableció de manera previa que su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad***", órgano de difusión del Gobierno del Estado, ello habida cuenta que la facultad del Gobernador del Estado de Morelos, para promulgar y hacer cumplir las leyes o decretos que apruebe el Congreso del propio Estado, se refiere a todas las demás leyes que apruebe dicha Asamblea Legislativa, excepto la las que regulan su estructura y funcionamiento interno, porque como ya quedó precisado el artículo 38 de la Constitución Política Local, confiere dicha facultad al propio Congreso del Estado, al prever que la ley que regule la estructura y funcionamiento interno del congreso de dicha entidad, no requiere promulgación expresa del Ejecutivo estatal para tener vigencia Luego entonces, en razón de lo anterior, para el inicio de la vigencia de la ley que regule la estructura y funcionamiento interno del Congreso del Estado de Morelos, no se requiere su publicación. Cuestión ésta, que, no nada más se desprende del artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Morelos, sino del artículo primero transitorio del ordenamiento jurídico cuya invalidez se impugna.***

También sostiene que si bien es cierto que en la ley cuya invalidez se reclama se ordenó su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", conforme al artículo sexto transitorio de dicho ordenamiento jurídico, ello se hizo exclusivamente para efectos de su divulgación, mas no para el inicio de su vigencia. Por lo anterior, y como la ley cuya invalidez se reclama inició su vigencia el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el término de

treinta días naturales para acudir a la acción de inconstitucionalidad concluyó el día tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por tal motivo se argumenta que al presentarse la demanda hasta el día once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se debe sobreseer la presente acción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, nuestro Máximo Tribunal, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 9/2005 y 32/2005, sustentó que para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo se traducen en la transgresión de las garantías de debido proceso y legalidad y que, por ende, provocan la invalidez de la norma emitida, o bien, si no es así, en razón de la irrelevancia de dichas inconsistencias, es necesario analizar el cumplimiento de los siguientes estándares:

a) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad.

b) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de reglas de votación establecidas, y

c) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

Guarda relación la jurisprudencia invocada por la parte recurrente, cuyo contenido es el siguiente:

'VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.' [Se transcribe].

De todo lo antes expuesto queda de manifiesto la improcedencia de la presente Acción de inconstitucionalidad y luego entonces deberá decretarse el sobreseimiento en la misma."

NOVENO. Cierre de instrucción. Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, mediante proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se cerró la instrucción en el presente asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 5/2013 de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que se plantea la posible inconstitucionalidad del Decreto Número 657, que reforma el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en la edición del Periódico Oficial ***"Tierra y Libertad"*** número 5783 (sumario) de doce de febrero de dos mil veinte, por parte del organismo de protección de derechos humanos de la entidad federativa.

SEGUNDO. Oportunidad. Es oportuna la presentación de la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa, pues se hizo dentro del plazo legal establecido en el artículo 60 de la ley reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[3], esto es, dentro de los treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de **publicación** de la norma impugnada en el correspondiente medio oficial.

Así, se advierte que la demanda de la presente acción de inconstitucionalidad se promovió en tiempo, en virtud de que el Decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial de la entidad federativa el miércoles el doce de febrero de dos mil veinte; **por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción transcurrió del jueves trece de febrero de dos mil veinte al viernes trece de marzo de ese mismo año.**

De manera que, si la demanda se presentó ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el **viernes trece de marzo de dos mil veinte**, según consta en el sello asentado al reverso de la foja veinticinco del expediente, se puede concluir que la promoción de la demanda fue oportuna.

En virtud de la conclusión alcanzada es que debe desestimarse la causal de improcedencia invocada por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, en la que aduce la extemporaneidad en la presentación de la demanda, pues a su juicio el plazo de los treinta días que tenía la Comisión Estatal de Derechos Humanos para promover dicha acción debe contarse a partir de la fecha en que el Decreto impugnado entró en vigor[4], esto es, el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, y no así a partir de la fecha de su publicación, pues esta última solo fue para efectos de su divulgación.

---

[3] ***"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.***
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

[4] El Congreso del Estado de Morelos señaló en su informe lo siguiente: *"[…] También se sostiene que si bien es cierto que en la ley cuya invalidez se reclama se ordenó su publicación en el Periódico Oficial ´Tierra y Libertad´, conforme al artículo sexto transitorio de dicho*

Lo anterior es **infundado**, en virtud de que, como se señaló, el artículo 60 de la ley reglamentaria de la materia establece que el plazo para promover acción de inconstitucionalidad se debe contar a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean **publicados** en el correspondiente medio oficial.

TERCERO. Legitimación. La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte legítima.

Legitimación en la causa. El artículo 105, fracción II, inciso g)[5], de la Constitución Federal dispone que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las acciones de inconstitucionalidad ejercitadas por las Comisiones de Derechos Humanos de las entidades federativas en contra de leyes expedidas por las legislaturas.

La acción de inconstitucionalidad es promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos en contra del **Decreto Número 657, que reforma el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos,** publicado en la edición del Periódico Oficial "***Tierra y Libertad"*** número 5783 de doce de febrero de dos mil veinte, por lo que, en términos del artículo señalado en el párrafo que precede, se encuentra facultada para tal efecto, ya que además aduce violaciones a los principios de legalidad y de seguridad jurídica consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Legitimación en el proceso. El artículo 16, fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, dispone lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 16. El Presidente de la Comisión será electo por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestará el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:***
>
> ***I. Ejercer la representación legal de la Comisión…"***

Obra en autos copia certificada del Periódico Oficial ***"Tierra y Libertad"*** número 5722, de fecha de diez de julio de dos mil diecinueve en el que se decreta la designación de Raúl Israel Hernández Cruz como presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos (foja 50 del expediente).

En consecuencia, toda vez que quien promovió la demanda de acción de inconstitucionalidad fue un funcionario con atribuciones para ejercer la representación legal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se debe colegir que se cumple con la legitimación en el proceso.

CUARTO Causas de Improcedencia. *Además de la causa de improcedencia que fue analizada en el considerando segundo de esta sentencia, al rendir el informe respectivo, el Congreso del Estado de Morelos sostuvo que, en el caso, se actualizan las siguientes causales de improcedencia:*

a) La prevista en el artículo 19, fracción VIII, en relación con los artículos 20, fracción III, y 65, todos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues **la acción de inconstitucionalidad es un medio de control que tiene por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Federal** y, en el presente caso, se solicita la invalidez de un decreto que reforma el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la cual, estima, es una ley secundaria que regula la estructura y el funcionamiento del Poder Legislativo de la entidad federativa, pero que no tiene el carácter de una norma general, pues solo está dirigida a los Diputados del Congreso de Morelos, es decir, a un grupo perfectamente delimitado de individuos que conforman el Poder Legislativo local.

---

ordenamiento jurídico, ello se hizo exclusivamente para efectos de su divulgación, más no para el inicio de su vigencia. Por lo anterior, y como la ley cuya invalidez se reclama inició su vigencia el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el término de treinta días naturales para acudir a la acción de inconstitucionalidad concluyó el día tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por tal motivo se argumenta que al presentarse la demanda hasta el día once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se debe sobreseer la presente acción de inconstitucionalidad".(Foja 235 del expediente). Siendo evidente que por error el Congreso local asentó erróneamente, tanto las fechas de inicio de la vigencia del Decreto impugnado, de la presentación de la demanda, así como la mención del artículo transitorio mencionado, pero siendo clara la causa de improcedencia que quiso alegar, es que se da contestación a la misma teniendo en cuenta que el Decreto 657 cuestionado, entró en vigor el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en términos de lo señalado en su artículo segundo transitorio.

[5] ***"Art. 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:***
[…]
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
[…]
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; […]."

b) Señala que el acto reclamado al Poder Ejecutivo, consistente en la promulgación del Decreto, es inexistente, por lo que lo procedente es sobreseer con respecto a tal autoridad, sin que sea óbice el que de manera involuntaria se ha estipulado en la disposición primera transitorio que dicho Decreto fuera remitido al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación respectiva.

Por lo que respecta a la **causal de improcedencia señalada con el inciso a),** no se actualiza por las consideraciones que en seguida se exponen:

La fracción II[6] del artículo 105 constitucional establece que las acciones de inconstitucionalidad proceden sólo contra normas de carácter general.

Pues bien, este Alto Tribunal ha determinado que, para verificar la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, no basta con estar a la designación que se le haya dado al tratado, ley o decreto impugnado al momento de su creación, sino que debe atenderse también a su contenido material, pues sólo así se podrá determinar si se trata o no de una norma de carácter general.[7]

Precisado lo anterior, debe señalarse que el decreto impugnado reformó el primer párrafo del artículo 22, así como el diverso 23, ambos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los cuales establecen, esencialmente, que el Poder Legislativo del Estado de Morelos contará con un Código de Ética Parlamentaria y que los integrantes de dicho órgano se deberán conducir con apego a los principios de legalidad, integridad, imparcialidad, eficacia, civismo y ética, así como dirigirse con respeto a la investidura, privilegiando el dialogo, la tolerancia y el respeto mutuo, como valores que sustenten su desempeño en la representación popular e impulsen el desarrollo de una práctica legislativa abierta y democrática; además, estarán sujetos a las medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento y el Código de Ética Parlamentaria.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Decreto impugnado regula aspectos relacionados con la ética de los integrantes del Congreso del Estado de Morelos; por tanto, tales disposiciones, además de constituir un acto formalmente legislativo al haberse expedido por el órgano legislativo estatal y no encontrarse dirigida a una persona o grupo de individuos determinados, han de regir durante su vigencia sobre un aspecto al que obligatoriamente se encuentran sujetos todas aquellas personas que tengan el carácter de diputados del citado Congreso, como es la conducta ética de sus integrantes.

En ese sentido, independientemente de los planteamientos de la parte actora, las disposiciones cuestionadas constituyen una norma de carácter general y abstracta, que hace procedente el presente medio de control constitucional.

Resulta aplicable la jurisprudencia P/J. 5/99[8], sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE EN CONTRA DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS POR SER UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL. Dicha ley tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento y las atribuciones del Poder Legislativo de esta entidad federativa, por lo que obliga y faculta a todos los comprendidos dentro de las hipótesis normativas que prevé; es decir, no obliga a persona determinada individualmente. No es óbice para lo anterior, el hecho de que la ya invocada ley orgánica únicamente sea aplicada a los miembros que integran el citado Congreso, puesto que su aplicación***

---

[6] ***"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: […]***
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. […]"

[7] Jurisprudencia P./J. 23/99, ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL. Para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es preciso analizar la naturaleza jurídica del acto impugnado y, para ello, es necesario tener en cuenta que un acto legislativo es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales. La ley refiere un número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigida a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables. El acto administrativo, en cambio, crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza la ley. Además, la diferencia sustancial entre una ley y un decreto, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales. En conclusión, mientras que la ley es una disposición de carácter general, abstracta e impersonal, el decreto es un acto particular, concreto e individual. Por otra parte, la generalidad del acto jurídico implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, la particularidad consiste en que el acto jurídico está dirigido a una situación concreta, y una vez aplicado, se extingue. Dicho contenido material del acto impugnado es el que permite determinar si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter general."*** Registro digital IUS: 194260. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, abril de 1999. Página 256. Tesis: P./J. 23/99.

[8] Registro digital IUS: 194616. Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, febrero de 1999. Página 288. Tesis: P./J. 5/99.

no se agota con la actual legislatura y los miembros que la integran, sino que se aplicará a las subsecuentes legislaturas y a todas aquellas que integren el Congreso del Estado de Morelos."

En relación con la causal de improcedencia señalada en el inciso b), también se desestima, ya que, si bien es cierto que en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos[9] se dispone que para las disposiciones del Reglamento para el Congreso de dicha entidad federativa, que regulan su estructura y el funcionamiento interno, no es necesaria la promulgación del Poder Ejecutivo estatal para **tener vigencia**, también lo es que ello no implica que el citado Poder no tenga injerencia alguna en el proceso legislativo respectivo, pues incluso en el citado precepto se establece que, una vez aprobadas las reformas y adiciones respectivas, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial **"Tierra y Libertad"** y en la gaceta legislativa, **sólo con el objeto de su divulgación**, lo cual concierne a una facultad que corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos del artículo 70, facción XVII, incisos a) y c) de la Constitución local.[10]

Ahora bien, el artículo 61, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que en el escrito de demanda de la acción de inconstitucionalidad se deberán señalar a los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y **promulgado** las normas generales impugnadas.

Consecuentemente, el Poder Ejecutivo Local se encuentra implicado en la **publicación** de la norma impugnada en la presente acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.

Debe aclararse que lo anterior no implica un pronunciamiento adelantado respecto de si la intervención del Gobernador del Estado de Morelos en la publicación del Decreto 657 impugnado resulta o no acorde con la Constitución Federal, pues ello será objeto de un pronunciamiento en el estudio de fondo, razón que abunda para confirmar la desestimación de la causal de improcedencia alegada por el Congreso local[11].

Al no existir más causales de improcedencia o motivos de sobreseimiento por examinar, lo procedente es realizar el análisis de los conceptos de invalidez planteados por la comisión promovente.

QUINTO. Estudio de fondo. *En su primer concepto de invalidez, la comisión promovente aduce que el proceso legislativo que culminó con la publicación del decreto impugnado no fue aprobado por la mayoría calificada a que se refiere el artículo 44 de la Constitución Local[12], donde se prevé que, para que una iniciativa adquiera carácter de ley o decreto, deberá ser aprobada mediante votación nominal por una mayoría calificada de las dos terceras partes del total de diputados que integren el Congreso del Estado de Morelos, por lo tanto, si el Poder Legislativo de dicha entidad federativa se encuentra integrado por veinte legisladores, a su juicio, las dos terceras partes equivalen a catorce de ellos, sin embargo, señala que el Decreto impugnado fue aprobado sólo por trece diputados, por lo que el accionante considera que se violentó el principio de seguridad jurídica tutelado en el artículo 16 de la Constitución Federal.*

Por otra parte, en su segundo concepto de invalidez, la promovente señala que el Poder Ejecutivo ejerció un control político sobre el Decreto impugnado, ya que, sin contar con facultades al respecto, el Gobernador del Estado sancionó y promulgó el Decreto reclamado, aun cuando el Congreso del Estado lo remitió sólo para efectos de su publicación, de manera que, independientemente de su contenido, al estar viciado en la forma final por la intervención del Titular del Poder Ejecutivo, tal norma carece de efectos jurídicos vinculantes respecto del pueblo de Morelos.

Finalmente, en el tercer concepto de invalidez la comisión estatal manifiesta que el Decreto Número 657, que reforma el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, entró en vigor el mismo día de su expedición por el Congreso, ello sin haberse publicado previamente en el Periódico Oficial de la entidad federativa, lo cual resulta violatorio de los principios de certeza y seguridad jurídica.

---

[9] **Artículo 4.-** La aprobación de la presente Ley y de su Reglamento; así como sus reformas y adiciones, no está sujeta al veto del Ejecutivo, ni requerirá de promulgación expresa por parte del mismo para tener vigencia. El Congreso del Estado, una vez aprobada, ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la gaceta legislativa, solo con el objeto de su divulgación.

[10] **Artículo 70**.- Son facultades del Gobernador del Estado: (**…**)
XVII.- En materia de legislación y normatividad estatal:
a) Promulgar y hacer cumplir las Leyes o Decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; (…)
c) Dirigir el Periódico Oficial del Estado, como Órgano de Difusión; (**…**)

[11] Jurisprudencia P./J. 36/2004**,** del Tribunal Pleno, de rubro: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE."***. Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, página 865 y registro 181395.

[12] **Artículo 44**.- Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.

El primer concepto de invalidez es **fundado.**

La accionante señala que el "Decreto número 657 por el que se reforman el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos" se encuentra viciado de origen al no haber sido aprobado mediante la votación calificada de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso local, es decir, según lo prescrito en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos[13], situación que transgrede el derecho fundamental de seguridad jurídica contenido en el artículo 16 de la Constitución General.

Como puede advertirse, los cuestionamientos de la Comisión promovente no están dirigidos al contenido substancial a las reformas al párrafo primero del artículo 22 y del artículo 23 del Reglamento del Congreso local, mediante las cuales se integró el **civismo** como un principio que debe normar la conducta de los diputados y los trabajadores del Poder Legislativo para el Estado de Morelos, sino al procedimiento legislativo seguido para su aprobación, en concreto, por haberse transgredido la regla de votación para la aprobación de leyes o decretos prevista en el artículo 44 de la Constitución local.

Para efectos de claridad, se transcribe el Decreto impugnado, resaltando en negrillas las porciones que fueron adicionadas.

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE
POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 22.- El Congreso del Estado de Morelos contara con un Código de Ética Parlamentaria, con el propósito de promover, capacitar y difundir los principios de conducta y deberes éticos. Velando en todo momento el cumplimiento de los principios de legalidad, integridad, **civismo** e imparcialidad, entre los Diputados y los trabajadores del Poder Legislativo.*

…

*ARTÍCULO 23.- Los Diputados se conducirán en todo momento, con apego a principios de legalidad, integridad, imparcialidad, eficacia, **civismo** y ética. En todo momento deberá conducirse con respeto a la investidura, privilegiando el dialogo, la tolerancia y el respeto mutuo, como valores que sustenten su desempeño en la representación popular e impulsen el desarrollo de una práctica legislativa abierta y democrática, estarán sujetos a las medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento y el Código de Ética Parlamentaria.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrara en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de esta Asamblea Legislativa.

TERCERA. Se instruye a los Titulares de la Secretaría de Servicios Legislativos y Secretaría de Administración y Finanzas para que realicen un calendario de honores a la bandera, tomando en cuenta las fechas que se establecen en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, así como otras fechas o ceremonias con las que se tenga que cumplir y celebrar los honores respectivos, con el fin de que todas y todos las Diputadas y Diputados así como el personal del Congreso, estén previamente convocados a participar en las ceremonia (sic) de honores a la bandera.

[13] **ARTÍCULO 44.-** Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.

Según consta en el acta de la sesión pública ordinaria del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve,[14] fue listado en el orden del día de esa fecha como de segunda lectura el Dictamen de las Comisiones de Reglamentos, Investigación y Prácticas Parlamentarias y de Ética Legislativa, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para incluir dentro del capítulo de ética parlamentaria el valor del civismo.

Al ser sometido a la consideración del Pleno, el dictamen en cuestión obtuvo una votación favorable de **trece votos a favor, cero votos en contra y cinco abstenciones**. En vista de ese resultado, y de que no se formularon reservas en lo particular, la Presidencia de la Mesa Directiva lo declaró aprobado en sus términos.[15]

De acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos, para que una iniciativa tenga el carácter de una ley o decreto, requiere ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso de dicha entidad federativa. Para mayor claridad, se inserta el precepto en cuestión:

> ***Artículo 44.- Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.***

Si se toma en cuenta la regla de votación antes transcrita, y que al momento de aprobarse el Decreto impugnado el Congreso local estaba conformado por veinte diputados según lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución local[16], resulta que, para alcanzar la votación calificada exigida en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos, era necesario que el Decreto en cuestión obtuviera una votación favorable de, al menos, trece punto tres (13.3) diputados de la legislatura.

Si bien en el acta de la sesión pública del Congreso del Estado de Morelos correspondiente al día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve no se hace mención expresa sobre cuál fue el fundamento por el que se estimó que con el voto de trece diputados debía tenerse por aprobado el dictamen relativo al Decreto seiscientos cincuenta y siete, **resulta evidente que ello tuvo sustento en lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**[17]**,** los

---

[14] El acta de dicha sesión pública se puede consultar a fojas 315 a 355 del expediente.

[15] El debate en torno al Dictamen en cuestión se produjo en los términos siguientes:
"8.- Dictámenes de segunda lectura.
A). Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de las comisiones de Reglamentos, Investigación y Prácticas Parlamentarias y de Ética Legislativa, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, para incluir dentro del Capítulo de la Ética Parlamentaria el valor del civismo.
No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión en lo particular, el dictamen.
No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.
La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de 13 votos a favor. 0 en contra y 5 abstenciones.
En virtud de la votación, la Presidencia indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.
Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen.
La Presidencia instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado."

[16] (NOTA: EL 21 DE AGOSTO DE 2017, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL APARTADO VI, ASÍ COMO EN EL RESOLUTIVO QUINTO DE LA SENTENCIA DICTADA AL RESOLVER LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2017 Y SUS ACUMULADAS 32/2017, 34/2017 Y 35/2017, DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO INDICADA CON MAYÚSCULAS, LA CUAL SURTIÓ EFECTOS EL 21 DE AGOSTO DE 2017 DE ACUERDO A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DICHA SENTENCIA PUEDE SER CONSULTADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA http://www.scjn.gob.mx/).
(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 27 DE ABRIL DE 2017)
ARTÍCULO 24.- *El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. LA LEY DETERMINARÁ LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE CADA UNO DE LOS DISTRITOS Y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.*

[17] ***ARTÍCULO 135.- …***
…
(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], P.O. 12 DE FEBRERO DE 2020)
Se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del total de la Legislatura, en cuya aritmética deberá situarse para las reformas señaladas en votaciones particulares, es decir, en las cuáles deban concurrir por imperio de Ley dicho porcentaje de Diputados, que se tomará en consideración los siguientes criterios:
(ADICIONADO, P.O. 12 DE FEBRERO DE 2020)
Cuando el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea menor a .49 se debe atender al entero inmediato inferior a dicha fracción.
(ADICIONADO, P.O. 12 DE FEBRERO DE 2020)
Cuando el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea mayor a .49 se debe atender al entero inmediato superior a dicha fracción.
Cabe resaltar que el Decreto seiscientos cuarenta y seis por el que se reformó el artículo 135 del Reglamento para el Congreso de Morelos en los párrafos antes transcritos, fue declarado inválido por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, en la sesión correspondiente al veintidós de abril de dos mil veintiuno.

cuales habían entrado en vigor desde el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, según lo ordenado en la disposición transitoria segunda del Decreto número seiscientos cuarenta y seis que reformó el citado precepto reglamentario.[18]

Así, de conformidad con los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 135 del Reglamento del Congreso local, se decía que, para estimar satisfecha la mayoría calificada de las dos terceras partes de los integrantes del total de la legislatura, se debían seguir estos criterios:

1) Cuando el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea menor a punto cuarenta y nueve (.49), se debe atender al entero inmediato inferior a dicha fracción.

2) Cuando el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura contenga una fracción, y el decimal sea mayor a punto cuarenta y nueve (.49), se debe atender al entero inmediato superior a dicha fracción.

De lo anterior se desprende que la aprobación del **Decreto número 657 por el que se reformó el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos** tuvo sustento en lo dispuesto en los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 135 del citado Reglamento, pues con trece votos se tuvo por satisfecha la votación calificada de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura al ser el remanente fraccionario menor al punto cuarenta y nueve (.49).

Siendo así, la inconstitucionalidad del Decreto impugnado deriva del incumplimiento de la regla de votación prevista en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos, la cual ha sido interpretada por este Tribunal Pleno en el sentido de que la votación para tener por aprobada una ley o decreto en dicha entidad federativa exige, al menos, de una votación favorable de catorce legisladores.

Al resolver la acción de inconstitucionalidad 121/2020, donde fue materia de estudio el cumplimiento de la regla de votación prevista en el artículo 44 de la Constitución local, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo lo siguiente:

> ***58. Conforme al criterio de esta Suprema Corte para la evaluación constitucional de los procedimientos legislativos, para garantizar los principios constitucionales de legalidad, seguridad y democracia deliberativa, es necesario examinar en principio y como elementos iniciales: (a) si los órganos legislativos respetaron el derecho de las mayorías y minorías legislativas a participar en condiciones de igualdad y libertad; (b) si se culminó el procedimiento con el cumplimiento de las reglas de votación establecidas, y (c) si sus deliberaciones y votaciones fueron públicas. Ello, al ser las pautas que permitan apreciar que se respectó el régimen democrático en el que se sustenta su legitimidad como órgano facultado para emitir leyes.***
>
> ***59. En el caso concreto, como se adelantó, este Tribunal Pleno haciendo un análisis integral del procedimiento legislativo advierte que, de manera global, se incurrió en dos deficiencias graves: por un lado, tal como se argumenta por las accionantes, se incumplieron las reglas de votación establecidas para aprobar la reforma al artículo 135 y, por otro lado, de manera concomitante, tampoco se respetaron las garantías que protegen la calidad deliberativa del órgano legislativo; deficiencias que, en su conjunto, dan lugar a una violación a los principios de legalidad y democracia deliberativa con impacto invalidante.***
>
> ***Primer grupo de violaciones en el procedimiento***
>
> ***60. En principio, conforme a los artículos 44 y 50 de la Constitución del Estado de Morelos, se tiene que para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto debe ser aprobada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura; requisito que se exige a su vez para la reforma de esas leyes o decretos. Por su parte, los artículos 4, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y 1 del Reglamento para el Congreso del Estado disponen que esa ley y su reglamento no están sujetas a veto ni requerirán de su promulgación para tener vigencia y que la reforma del propio reglamento se sujeta al mismo procedimiento legislativo ordinario.***

[18] *Artículo Segundo. - El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso.*
Se precisa que en esta sentencia no se hace pronunciamiento alguno sobre la constitucionalidad del citado precepto transitorio en cuanto si resulta o no válido que una disposición del Reglamento del Congreso de Morelos pueda entrar en vigor el mismo día de su aprobación, por lo que su referencia solo es para describir el contexto normativo en el que se sancionó el Decreto seiscientos cincuenta y siete impugnado.

61. Bajo ese tenor, esta Suprema Corte llega a la convicción que la modificación impugnada que sufrió el artículo 135 del Reglamento del Congreso se llevó a cabo sin cumplir con la mayoría calificada de votos en desatención de las reglas que rigen el propio procedimiento legislativo. El artículo 24 de la Constitución morelense prevé que el Poder Legislativo se integrará por veinte diputados; lo que ocasionaba que, a partir de lo dispuesto en los referidos artículos 44 y 50 de la Constitución Local, la reforma al Reglamento (por ser un Decreto que regula disposiciones de ley) debió haberse aprobado al menos por catorce votos de los veinte integrantes del Pleno (dos terceras partes de los integrantes) y no como se hizo por trece votos a favor.

62. Al respecto, si bien las dos terceras partes de veinte es trece punto treinta y tres, y los votos de los legisladores son indivisibles, la postura de esta Suprema Corte es que no puede adoptarse una aproximación por defecto (trece votos a favor), sino que tiene que acogerse una por exceso que lleve a ajustar el número resultante al entero inmediato superior (catorce votos a favor). Ello, tanto por razones de índole funcional, numéricas y de protección de los principios democráticos.

63. A nuestro parecer, la posición interpretativa que tiende realmente a salvaguardar la legitimidad democrática que exige la Constitución de Morelos para poder emitir leyes o decretos es la que implica adoptar una aproximación por exceso y no por defecto. Es la manera en que se salvaguardan los principios de legalidad jurídica, seguridad jurídica y democracia participativa, ya que las leyes/decretos y sus reformas serán el resultado de un acuerdo legislativo más robusto (que es lo pretendido por la Constitución morelense, mayor respaldo democrático) y se dará mayor peso en las decisiones legislativas a las minorías.

64. Para poder explicar de manera exhaustiva esta conclusión, dividiremos este subapartado en varias secciones: primero aludiremos a un precedente que es de suma importancia para el caso concreto; segundo, expondremos cómo está configurado el sistema de mayorías en la Constitución del Estado de Morelos y, por último, explicaremos las razones concretas para considerar que no se cumplió con la regla de votación calificada en la reforma impugnada.

Precedente aplicable a la Constitución de Morelos

65. Como punto de partida, es importante hacer referencia al cambio constitucional ocurrido en el Estado de Morelos con motivo de la reforma a la Constitución Local publicada el primero de septiembre del año dos mil. Entre otras cuestiones, en esta reforma se modificó el artículo 44 constitucional con el objetivo de pasar, de un sistema en el que se requería "la aprobación de la mayoría absoluta" para la aprobación de leyes y decretos, a uno en el que se necesitan "las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura".

66. Esta reforma fue cuestionada por una minoría parlamentaria en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2000. El Pleno reconoció la validez de esta modificación a partir de varios argumentos que son de utilidad para el presente caso:

- ***El primero, que con esa modificación no se perdía la esencia democrática del Congreso morelense. La norma seguía exigiendo la prevalencia del voto de la mayoría para la toma de decisiones y, por ende, seguía rigiendo la voluntad popular representada en el Poder Legislativo.***

- ***El segundo, que el sistema y los procesos legislativos que decida adoptar el Congreso de Morelos a través de la Constitución y las leyes locales son precisamente producto de la voluntad popular expresada a través del Poder Legislativo reformador. Existe pues cierta libertad de configuración dentro de este campo, siempre y cuando no se afecten los principios que rigen el sistema democrático.***

- ***Y tercero, que, si bien el artículo 41 de la Constitución Federal prescribe que las constituciones locales no pueden contravenir sus disposiciones, esta exigencia "no llega al extremo de imponer a las Entidades Federativas el deber de ajustar sus respectivas constituciones a los lineamientos precisos que en aquella se establecen, sino que basta con que no se contrapongan". Así, se dijo, el***

funcionamiento de los Congresos estatales no solo no debe, sino que no puede ser igual al que rige para el Congreso de la Unión, pues "éste difiere de aquéllos tanto en su estructura como en su marco competencial, y, sobre todo, en la voluntad popular que representan".

67. Bajo esa lógica, en dicha sentencia realizamos una interpretación histórico teleológica de los artículos 41, 52, 54 y 116 de la Constitución Federal, en la que se destacó cómo el sistema electoral mexicano fue evolucionando de un modelo de gobernabilidad unilateral (en el que se promovía, a través de la llamada "cláusula de gobernabilidad", que un solo partido político mayoritario configurara el predominio absoluto dentro del Congreso Federal), a un modelo de gobernabilidad multilateral (en el que se privilegia el consenso de las diversas fuerzas políticas mayoritarias y minoritarias en la toma de decisiones).

68. Razonamiento que nos llevó a reconocer la validez del artículo 44 de la Constitución del Estado de Morelos, pues su contenido más bien tenía como finalidad promover un consenso más sólido y exigente entre las fuerzas políticas. Al requerir una mayoría de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura para aprobar cualquier ley o decreto se promueve una mayor inclusión de la voluntad de los partidos políticos minoritarios, lo que abona a la gobernabilidad multilateral.

69. Precedente que, se insiste, es relevante para el presente caso porque, por un lado, aborda la interpretación del artículo 44 de la Constitución de Morelos y, por otro lado, evidencia la importancia que tiene la voluntad popular expresada en las constituciones locales a la hora de definir sus procedimientos legislativos y el hecho de que fue el propio Poder Reformador de la Constitución de Morelos el que se ocupó especialmente en distinguir los conceptos de mayoría absoluta y mayoría calificada a efecto de determinar cuántos votos son necesarios por parte del Congreso para convertir una iniciativa en una ley o decreto.

El sistema de mayorías en la Constitución del Estado de Morelos

70. Dicho lo anterior y en complemento, se advierte que en la Constitución del Estado de Morelos existen diferentes sistemas de mayorías para la toma de diversas decisiones con efectos jurídicos. A saber, los conceptos de mayorías, mayorías simples, mayorías absolutas, mayorías calificadas u otros se utilizan en el texto constitucional morelense para variados aspectos y fines y pueden clasificarse al menos conforme a dos criterios: (a) según los sujetos involucrados en la toma de decisiones, o (b) según la exigencia de cada mayoría en particular.

71. El primer criterio responde a la pregunta de quién debe tomar la decisión por mayoría y en este podemos distinguir a la ciudadanía (cuando ella está llamada a tomar una elección de manera directa) y a los distintos órganos que ejercen el poder público (por ejemplo, el Congreso). La segunda clasificación atiende a la cantidad de votos que se deben reunir para la toma de decisiones, y en este criterio encontramos las mayorías calificadas, absolutas, simples y relativas.

72. En este tenor, para efectos de resolver el caso que nos ocupa, debemos enfocarnos en la tipología de uso del concepto "mayoría" que exige la Constitución morelense para la toma de decisiones por parte del Congreso del Estado. Veamos algunos ejemplos de las distintas exigencias de votación:

a) En el artículo 44 de la Constitución Local, como ya vimos, se exige una mayoría "de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura" para que una iniciativa se convierta en una ley o decreto.

b) En el artículo 147 de la propia Constitución Local se explicita que para modificarla se exige que sea aprobada por los "votos de las dos terceras partes del número total de Diputados".

c) En el artículo 49, fracción XLIV, la Constitución Local le da la facultad al Congreso para: (a) designar y remover al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado "con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura"; (b) designar a los titulares de diversos órganos internos de control "con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura", y (c) ratificar el nombramiento del Secretario de la Contraloría del Estado "con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura".

d) En el artículo 41 faculta al Congreso tanto para solicitar como para declarar la desaparición de un Ayuntamiento, la revocación del mandato de alguno de sus miembros, así como la suspensión de la totalidad o de alguno de sus integrantes. Respecto a la solicitud de esta declaración, la Constitución exige "cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los Diputados del Congreso". En cuanto a la declaración, esta necesita reunir el "acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes".

e) En el artículo 51 se regula la posibilidad de volver a presentar un proyecto de ley o decreto que hubiere sido desechado por el Congreso con anterioridad, para lo que exige el voto de "la mayoría simple de sus integrantes".

f) En el artículo 64, la Constitución dispone que, en caso de falta absoluta del Gobernador del Estado en los primeros tres años de su gobierno, el Congreso, "con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros, por lo menos", nombrará a un gobernador interino "por mayoría absoluta de votos".

g) En el artículo 84, inciso B, se faculta al Congreso para elegir por una sola ocasión al Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para lo que se requiere "el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura".

73. Como se observa, en todos estos casos la Constitución de Morelos utiliza dos elementos para determinar el tipo de mayoría exigido: un parámetro respecto del cual se debe contabilizar los votos y un porcentaje de votos requerido para la toma de la decisión. El parámetro se refiere al número total de votos sobre el cual se debe contabilizar, el cual viene establecido por el número total de miembros de la Legislatura o por el total de asistentes a la sesión. El porcentaje, por otro lado, indica la cantidad de votos que debe obtener la decisión para ser aprobada sobre ese total de votos; a saber, el cincuenta por ciento más uno, las dos terceras partes, un medio, etc.

74. Aplicando esta metodología, el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos el Poder Legislativo local combina ambos elementos para definir los tres tipos de mayoría que contempla. Así, el artículo 135, previo a la reforma impugnada, definía a la mayoría simple como aquella que se obtiene "de sumar más de la mitad de los diputados asistentes"; la mayoría absoluta como la que se obtiene "de sumar el 50% más uno de los diputados integrantes de la Legislatura", y la mayoría calificada como la que se forma con "las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura".

75. En lo referente al concepto de mayoría calificada, antes de la referida reforma a la Constitución Estatal de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, su aplicación no representaba ningún problema pues en ese momento la Legislatura de Morelos se integraba por treinta diputados. De este modo, la operación aritmética para definir la mayoría calificada tenía como resultado un número entero (30 x 2/3 = 20), por lo que no había duda sobre su aplicación. Sin embargo, tras la reforma constitucional local, el número de diputados se redujo a veinte, de modo que el resultado de multiplicar el parámetro (20) por el porcentaje de votación requerida (2/3) resulta en un número fraccionado (13.33).

Valoración del caso concreto

76. Ahora bien, como lo adelantamos, el cuestionamiento que surge es qué posición interpretativa debe tomarse respecto a las normas que rigen las reglas de votación dentro del procedimiento legislativo en el Estado de Morelos. ¿Debe adoptarse una aproximación por defecto (13)? ¿O más bien debe adoptarse una aproximación por exceso (14)? Nos decantamos por la segunda opción por diversas razones, tanto relacionadas con el principio democrático como meramente de razonamiento numérico.

I

Argumento de consenso democrático robusto

77. Como lo hemos venido resaltando, para la aprobación de leyes o decretos legislativos, la Constitución del Estado de Morelos transitó de un modelo de meras mayorías a uno de mayorías robustas que se imbrican con un modelo de gobernabilidad multilateral. Bajo estas premisas, esta Suprema Corte llega a la convicción de que el requisito de votación de dos terceras partes de los integrantes de la legislatura no puede interpretarse en el sentido de exigir menor representación democrática para aprobar una ley o decreto.

78. Las normas y decisiones que emite el Poder Legislativo gozan de representatividad popular; es decir, de un respaldo democrático sustentado por el voto de los diputados, los cuales fueron elegidos mediante el voto popular. Por ello, si bien no existe una regla en la Constitución Federal en cuanto a cuáles son los rangos o porcentajes de votación que debe adoptar una legislatura estatal para emitir sus resoluciones, eso no significa que este Tribunal Pleno debe necesariamente aceptar la postura que adopta el legislador secundario al reformar sus normas orgánicas o al llevar a cabo sus procedimientos legislativos.

79. Por el contrario, en conjunción con el respecto a la libertad de configuración, el deber de esta Corte es proteger la legalidad y el sistema democrático y, de lo dispuesto en la Constitución Local, advertimos que la pretensión del Poder Constituyente morelense fue privilegiar un consenso legislativo robusto para dar lugar a leyes o decretos. Pretensión que nos lleva a concluir que, ante un dilema sobre la aplicabilidad sobre una determinada votación, debe privilegiarse la que implica mayor legitimidad democrática.

80. En relación con este punto, la reforma reclamada al artículo 135 del Reglamento del Congreso se aprobó por trece votos y, justamente, la materia de modificación de ese artículo fue detallar de manera explícita que dos terceras partes de un órgano colegiado podía ser interpretado en ciertos casos como trece votos. En concreto, del Dictamen y de lo expuesto en la Iniciativa de reforma se puede leer que los dos objetivos plasmados por el Congreso del Estado de Morelos en el procedimiento de reforma fueron los siguientes: a) certeza jurídica de la aplicación de la votación calificada y b) inclusión en la toma de decisiones de las representaciones minoritarias.

81. En relación con el primero, se señala en el dictamen que la reforma funcionará para aclarar realmente el número de votos necesarios para cumplir con el requisito de dos terceras partes, dado que antes la legislatura se integraba por treinta diputados y ahora se conforma por veinte legisladores. Desde su punto de vista, una mayoría calificada (como método de legitimación legislativa y no sólo de adopción de decisiones) implica necesariamente más respaldo y más número de votos que otro tipo de votaciones mayoritarias. Sin embargo, para el Congreso Local, tal mayoría no debe "inutilizar el resto del funcionamiento constitucional, por lo que la regla de las dos terceras partes no es un imperativo, a no ser que se encuentre dentro de la estructura normativa de forma literal, pero si puede plantearse una mayoría calificada indicando un aumento o disminución pequeña de dicha fracción parlamentaria, de ahí que sea posible la modificación de los estándares de la mayoría calificada y aun mantenernos dentro de la teoría".

82. Por lo que hace a la segunda finalidad, el legislador morelense afirmó que la interpretación del concepto de dos terceras partes provoca necesariamente acuerdos legislativos entre distintas posiciones parlamentarias. Eso es así, pues si las dos terceras partes con la integración actual son trece votos, se requiere por lo menos que haya acuerdos entre diputados o que los diputados elegidos por el principio de mayoría relativa cuenten con el apoyo de diputados plurinominales o sin partida o fracción parlamentaria.

83. Al respecto, es cierto que existe libertad de configuración en la implementación de reglas que rigen el procedimiento legislativo de un Congreso Estatal. Sin embargo, las finalidades recién detalladas causan más bien dudas y evidencia por qué consideramos que existe una violación a las reglas que rigieron el procedimiento legislativo de este Decreto.

84. El Congreso morelense no puede suponer que su práctica parlamentaria es la correcta y que es de esa manera como deben interpretarse las normas de votación que rigen el procedimiento legislativo. La Constitución del Estado de Morelos parte de un régimen democrático más robusto; por lo que, se insiste, interpretar a la baja el modelo de votación de dos terceras partes, con fundamento en un mero argumento de operatividad legislativa, no cumple con dicha pretensión constitucional. Incluso, como se verá, matemáticamente, una votación de trece votos de un órgano integrado por veinte no equivale a dos terceras partes. Es menos de dos terceras partes.

85. Por otro lado, el que el Congreso Local se integre por doce diputados elegidos por el principio de mayoría relativa y ocho por representación proporcional, no significa que todos los diputados elegidos por un mismo sistema de elección voten de la misma manera o así deban hacerlo y que, por ello, trece votos es una medida que asegura respaldo democrático de diferentes fracciones políticas. Por el contrario, si la práctica parlamentaria del Congreso del Estado aplicada en el presente procedimiento legislativo se basa en una idea de incluir y fortalecimiento de las posiciones de las minorías legislativas, valorar a la baja el concepto de votación de dos terceras partes de la actual legislatura es facilitar la toma de decisiones de las mayorías legislativas.

II

Argumento numérico

86. En adición a lo anterior, también es posible justificar la adopción de una aproximación por exceso a la regla de votación prevista en la Constitución Local y en la Ley Orgánica del Congreso, si concebimos a las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura morelense en términos de un porcentaje. Bajo este panorama, el número 20 representaría el cien por ciento de los integrantes del Congreso de Morelos y la mayoría calificada exigiría que concurran el sesenta y seis punto seis por ciento (las dos terceras partes) de los votos.

87. Así, si utilizamos una aproximación por defecto y ajustamos la cifra a trece, las decisiones que exigen esta mayoría serían tomadas por el sesenta y cinco por ciento (13/20 = .65) de los diputados; es decir, un porcentaje menor que el requerido por la regla de mayoría calificada. En cambio, si ajustamos la cifra a catorce, entonces estas decisiones serán tomadas por el setenta por ciento (14/20 = .70) de los diputados, y si bien este porcentaje es mayor que el sesenta y seis por ciento requerido, la regla de mayoría calificada no previene que se tomen decisiones con una votación mayor a la requerida, sino menor. Por ello, si se aceptara la interpretación consistente en que dos terceras partes de los integrantes del órgano equivalen a trece de los veinte integrantes de la legislatura, se iría en contra de la Constitución local, violando con ello el principio de legalidad que rige a todo procedimiento legislativo.

88. Se insiste, el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, previo a su modificación y vigente durante el procedimiento legislativo, definía claramente las votaciones: mayoría simple (más de la mitad de los presentes), mayoría absoluta (sumar el cincuenta por ciento más uno de los integrantes de la Legislatura) y mayoría calificada (dos terceras partes de los integrantes de la legislatura). Aunque estos conceptos jurídicos no presentan ningún inconveniente de aplicación en relación con un órgano legislativo conformado por un número par de integrantes, en los órganos con un número impar de integrantes estas votaciones pueden presentar ciertos problemas de inconsistencia conceptual88 y, en algunos casos, de resultados paradójicos (por ejemplo, que una mayoría simple coincida con una mayoría absoluta).

89. Sin embargo, esos posibles problemas de aplicación no nos llevan a conceder la postura interpretativa que tomó el Congreso local en su procedimiento legislativo de que dos terceras partes del total de la actual integración de la legislatura deba valorarse a la baja. Por el contrario, estas inconsistencias o problemáticas se difuminan o solucionan precisamente al dar prioridad a una aproximación por exceso de la mayoría calificada que, matemáticamente, sí equivale al sesenta y seis por ciento de los votos y que, a su vez, genera un respaldo más robusto de la decisión legislativa.

III

Otros precedentes de esta Suprema Corte

90. Finalmente, si bien esta Suprema Corte no se ha enfrentado a un caso en donde directamente se nos haya cuestionado qué debe hacerse cuando una mayoría de votos legislativos redunda en números fraccionados, existen dos líneas de precedentes que deben ser resaltadas.

91. Dentro de la primera línea se encuentran las controversias constitucionales 39/2005 y 110/2006, ambas resueltas por este Tribunal Pleno. En la primera de éstas se debatió sobre la legalidad de un decreto por el que se había destituido al titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. En este caso, la regla de mayoría aplicable se encontraba prevista en el artículo 40 de la Constitución de Tabasco, el cual prescribe que tanto para la designación como para la remoción del Fiscal Superior se requiere "el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados". A partir de esta regla se razonó que si en la sesión en la que se aprobó el decreto impugnado se encontraban presentes treinta y cuatro diputados, entonces las dos terceras partes ascendían a veintitrés diputados, por lo que el decreto fue invalidado en la medida en que se aprobó únicamente con diecinueve votos.

92. En la Controversia Constitucional 110/2006 esta Corte interpretó el contenido del artículo 35, fracción VII, de la Constitución del Estado de Querétaro vigente en aquel momento, el cual exigía la votación calificada de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura para la aprobación de la ley, decreto o acuerdo vetado por el Poder Ejecutivo. Sobre la interpretación de este artículo, el debate central era relativo a si debía entenderse que se refería a la totalidad de los miembros de la legislatura o solo a los presentes al momento de votación; no obstante, en el razonamiento se dijo que, en caso de referirse a la totalidad de los miembros, la cual era de veinticinco diputados, la mayoría calificada resultaría en diecisiete votos.

93. Lo importante a destacar aquí es que en las dos controversias constitucionales el resultado de aplicar la regla de mayoría producía un número fraccionado: en el primer caso, el parámetro de diputados ascendía a treinta y cuatro y el porcentaje de votación requerido era de dos tercios, por lo que el número exacto que exigía la norma era veintidós punto sesenta y seis; en el segundo, el parámetro estaba constituido por veinticinco diputados y el porcentaje de votación también era de dos tercios, por lo que el número de votos exigido era de dieciséis punto sesenta y seis. En ambas controversias se realizó una aproximación por exceso y se utilizó el número inmediato superior como la cantidad de votos exigida por la regla de mayoría (veintitrés y diecisiete respectivamente).

94. Por su parte, la segunda línea de precedentes está compuesta por las controversias constitucionales 111/2011, 67/2014 y 46/2015, todas resueltas por la Primera Sala de esta Suprema Corte.92 El objeto de los tres casos era determinar si ciertas decisiones de diversos cabildos municipales habían sido adoptadas legalmente; por lo que la Primera Sala tuvo que interpretar las reglas de mayoría que establecían los requisitos de votación para cada decisión en particular.

95. En la Controversia Constitucional 111/2011 se examinó una decisión adoptada por un ayuntamiento compuesto por cinco concejales, la cual requería una votación de la mitad más uno de los integrantes. Al respecto, se razonó que en este caso particular se producía una paradoja en las reglas de mayoría, pues la mayoría simple (la mitad más uno)93 coincidía con la mayoría calificada (las dos terceras partes). Esto porque, si se hacen las operaciones aritméticas para determinar las reglas de mayoría, "resulta que la mitad más uno son tres punto cinco integrantes, mientras que la mayoría calificada de dos terceras partes son tres punto treinta y tres por ciento" y, de acuerdo con este precedente, "ambas cantidades deben ajustarse a tres, al no ser posible dividir a los integrantes en fracciones".

96. En la Controversia Constitucional 67/2014 se siguió el mismo razonamiento: el ayuntamiento municipal estaba compuesto por siete concejales y las reglas de mayoría eran las mismas (la mitad más uno para arribar a la mayoría simple y las dos terceras partes para cumplir con la mayoría calificada). A la hora de hacer las operaciones aritméticas, la Primera Sala obtuvo que la mitad más uno equivalía a cuatro punto cinco integrantes, mientras que las dos terceras partes eran cuatro punto sesenta y seis; al respecto, sostuvo que "ambas cantidades deben ajustarse a cuatro, al no ser posible dividir a los integrantes en fracciones".

97. Por último, en la Controversia Constitucional 46/2015, la Primera Sala confirmó el criterio asentado en los otros dos precedentes. En este caso sostuvo que, en un ayuntamiento compuesto por diez concejales, para cumplir con la regla de mayoría que exigía la aprobación de las dos terceras partes bastaba con el voto favorable de seis de sus integrantes pues las dos terceras partes de diez equivalen a seis punto sesenta y seis y dicho número debe ajustarse al entero inmediato inferior.

98. El argumento que se utilizó en estos tres casos para valoración a la baja de las reglas de mayoría fue el mismo: si se adoptaba una aproximación por exceso a la mayoría simple (lo que hubiera significado ajustar tres punto cinco a cuatro en el primer caso y cuatro punto cinco a cinco en el segundo), dicha mayoría simple requeriría un número mayor que la calificada (tres en el primer caso, cuatro en el segundo), lo que resultaba absurdo.

99. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, este Tribunal Pleno considera que no puede aplicarse, de manera acrítica, la posición interpretativa de aproximación por defecto que se utilizó en los tres últimos precedentes mencionados. No estamos en el mismo escenario fáctico y normativo. Más bien, debe adoptarse la posición que implícitamente se tomó en las citadas controversias constitucionales 39/2005 y 110/2006, relativa que ante un número fraccionado de dos terceras partes de un órgano legislativo debe acudirse al superior al ser una decisión democrática más robusta.

100. A diferencia de los casos de la Primera Sala, valorar que dos terceras partes de veinte integrantes de una legislatura son catorce diputados, no genera ninguna confusión entre los conceptos de mayoría absoluta (cincuenta por ciento más uno del total) y mayoría calificada (dos terceras partes del total). Además, se recalca, en este caso no se puede adoptar la aproximación por defecto tiene que ver con las premisas en las que se basa el sistema de mayorías legislativas en Morelos.

101. Como ya se expuso, la Constitución local y el Reglamento del Congreso del Estado de Morelos han sido enfáticos en distinguir los conceptos de mayoría absoluta y de mayoría calificada, por lo que resulta inadmisible una interpretación que, como en estos casos, implica una confusión entre estos conceptos.94 En el contexto de la Constitución de Morelos, el concepto jurídico que tengamos de la mayoría calificada debe ser claramente distinguible y no puede equipararse al de mayoría absoluta; de otro modo, irrumpiríamos en la teleología de exigir distintas mayorías para cada acción específica del Congreso local.

Del precedente transcrito se desprende que, a pesar de que en el artículo 135 del Reglamento del Congreso de Morelos se hubiera previsto una votación aprobatoria de trece diputados para tener por aprobado un Decreto como el que es impugnado en esta acción de inconstitucionalidad, ello no es justificación para que el Congreso local deje de observar la regla de votación establecida en el artículo 44 de la Constitución del Estado de Morelos, de cuya correlación con su artículo 24 se desprende con claridad que para tener aprobada una ley o decreto **se requieren al menos catorce votos**, pues este último ordenamiento es el que tiene prevalencia en razón de su jerarquía normativa.

En tal virtud, dado que en la aprobación del Decreto seiscientos cincuenta y siete no se respetaron las reglas de votación previstas en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos, al haber sido sancionado por trece votos cuando al menos debió aprobarse por catorce integrantes del Congreso local, lo procedente es declarar la invalidez del **Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Siete, por el que se reformó el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.** Lo anterior es así, puesto que la transgresión a las reglas de votación en el proceso legislativo para su reforma constituye una irregularidad que trasciende a tales disposiciones con un potencial invalidante, conclusión que encuentra apoyo en la jurisprudencia **P./J. 94/2001** de rubro: **"*VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA".*** [19]

---

[19] VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.
Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o **sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez**. En cambio, cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que, si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XIV, Agosto de 2001, página 438. Registro188907).

En vista de lo anterior, resulta innecesario continuar con el estudio de los restantes conceptos de invalidez planteados por la Comisión promovente, en términos de la jurisprudencia **P./J. 42/2013 (10a.),** de rubro: ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. RESULTA INNECESARIO PRONUNCIARSE SOBRE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS EN LA DEMANDA CUANDO SE ADVIERTE UN VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE PROVOCA LA NULIDAD TOTAL DEL ACTO LEGISLATIVO IMPUGNADO"***.[20]

SEXTO. Efectos de la sentencia. El artículo 73; en relación con los numerales 41, fracción IV; 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia[21], señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

En ese sentido, este Tribunal Pleno concluye que, al advertirse violaciones en el procedimiento legislativo con potencial invalidante, debe declararse la inconstitucionalidad, en su totalidad, del **Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Siete por el que se reformó el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**, publicado el doce de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado. En consecuencia, se ordena la reviviscencia del contenido del **primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos** previo a las modificaciones que aquí se impugnan[22].

Finalmente, esta declaratoria de inconstitucionalidad surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Siete, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte, en atención al considerando quinto de esta decisión.

---

[20] ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. RESULTA INNECESARIO PRONUNCIARSE SOBRE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS EN LA DEMANDA CUANDO SE ADVIERTE UN VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE PROVOCA LA NULIDAD TOTAL DEL ACTO LEGISLATIVO IMPUGNADO.
En términos de lo previsto en el artículo 71, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dictar sentencia en una acción de inconstitucionalidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe suplir los conceptos de invalidez planteados en la demanda y fundar su declaración de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, sea invocado o no en el escrito inicial. En congruencia con lo anterior, si del análisis del marco constitucional que rige la materia en la que incide el acto legislativo impugnado se advierte un vicio de inconstitucionalidad que implica la nulidad total de éste, la Suprema Corte debe emitir la declaración de invalidez fundada en el precepto constitucional correspondiente, incluso ante la ausencia de un concepto de invalidez específico, puesto que ese efecto de invalidación hace innecesario pronunciarse sobre los conceptos de invalidez planteados en la demanda. (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Libro 2, Enero de 2014, Tomo I, página 356. Registro 2005220).

[21] "**Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:
IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
"**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, juntamente con los votos particulares que se formulen.
Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado".
"**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".

[22] Es aplicable, por analogía, el criterio que se refleja en la jurisprudencia P./J. 86/2007 de rubro y texto siguiente: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADA INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL. Si el Máximo Tribunal del país declara la inconstitucionalidad de una determinada reforma en materia electoral y, como consecuencia de los efectos generales de la sentencia se produce un vacío normativo que impida el inicio o la cabal continuación de las etapas que componen el proceso electoral respectivo, las facultades que aquél tiene para determinar los efectos de su sentencia, incluyen la posibilidad de restablecer la vigencia de las normas vigentes con anterioridad a las declaradas inválidas, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que permite al Alto Tribunal fijar en sus sentencias "todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda", lo que, en último término, tiende a salvaguardar el principio de certeza jurídica en materia electoral reconocido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Norma Suprema, que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento y que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público." Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVI, diciembre de 2007, p. 778.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, dando lugar a la reviviscencia de los artículos 22, párrafo primero, y 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, previo a la expedición del referido Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Siete, tal como se precisa en el considerando sexto de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales separándose de las consideraciones alusivas al artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones, Piña Hernández separándose de las consideraciones, Ríos Farjat separándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en desestimar las hechas valer por el Congreso del Estado.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Siete, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a la decisión y efectos de la sentencia, consistente en: 1) ordenar la reviviscencia de los artículos 22, párrafo primero, y 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, previo a la expedición del Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Siete, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de febrero de dos mil veinte y 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 124/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintisiete de abril de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 124/2020, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto Número 657, que reforma el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, publicado en la edición del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5783 (sumario) de doce de febrero de dos mil veinte.

En el considerando quinto de la sentencia se analizaron los conceptos de invalidez planteados por la accionante, en los cuales argumentó que el Decreto impugnado se encontraba viciado de origen al no haber sido aprobado mediante la votación calificada de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso local, según lo mandatado en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos, situación que transgredía el derecho fundamental de seguridad jurídica contenido en el artículo 16 de la Constitución General.

El Pleno determinó que los argumentos planteados eran fundados, esencialmente porque se advirtió que el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Decreto impugnado sustentándose en el artículo 135 del Reglamento del Congreso de Morelos, el cual se invalidó en la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, resuelta, previamente, en sesión de veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Tomando como referencia el precedente citado, se precisó que a pesar de que en el artículo 135 del Reglamento del Congreso de Morelos se hubiera previsto una votación aprobatoria de trece diputados para tener por aprobado un Decreto, ello no es justificación para que el Congreso dejara de observar la regla de votación establecida en el artículo 44 de la Constitución del referido Estado, de cuya correlación con su artículo 24 se desprende con claridad que para tener aprobada una ley o decreto se requieren al menos catorce votos, pues éste último ordenamiento es el que tiene prevalencia en razón de su jerarquía.

En ese sentido, se determinó que dado que en la aprobación del Decreto seiscientos cincuenta y siete, no se respetaron las reglas de votación previstas en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos, al haber sido sancionado por trece votos, cuando al menos debió aprobarse por catorce integrantes del Congreso local, lo procedente era declarar la invalidez del Decreto impugnado.

Si bien comparto el sentido de la decisión, estimo que era necesario que en la sentencia se justificara la aplicación del precedente relativo a la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020.

Lo anterior me parece relevante porque cuando se aprobó el Decreto impugnado en este asunto no se había declarado la invalidez del artículo 135 del Reglamento del Congreso de Morelos, en ese sentido, era necesario justificar por qué resultó vinculante la declaración de inconstitucionalidad que de dicho precepto se realizó previamente.

Considero que debió precisarse que conforme al párrafo segundo del artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las declaraciones de invalidez en una acción de inconstitucionalidad no tienen efectos retroactivos, salvo en materia penal, pero esto únicamente implica que en el asunto en que se realizó tal declaratoria, no puede, automáticamente o por extensión de efectos, declararse la invalidez de cualquier acto de aplicación posterior a la emisión de la norma que se decretó inválida.

Es decir, todos los actos de aplicación de la norma que se declaró inconstitucional, quedan incólumes, pues no fueron impugnados en la acción de inconstitucionalidad que decretó la invalidez y la prohibición de dar efectos retroactivos impide que así se haga.

Sin embargo, si en una acción de inconstitucionalidad posterior, se impugna una norma diversa y en sus conceptos de invalidez se combate el proceso legislativo, aduciendo que está viciado porque en él se aplicó una norma que incluye una figura jurídica que es inconstitucional (como es en este caso) el Tribunal Constitucional debe seguir sus propios precedentes y declarar la inconstitucionalidad del proceso legislativo, para resguardar el principio de supremacía constitucional, ya que no se puede tolerar la aplicación de figuras jurídicas declaradas inconstitucionales.

En otras palabras, la prohibición de dar efectos retroactivos a una declaratoria de invalidez sólo se refiere al propio medio de impugnación en el cual se decreta la inconstitucionalidad, pero no puede llevarse al extremo de extenderla hacia medios de impugnación posteriores, en los cuales se combaten los procesos legislativos que originaron normas distintas y ulteriores a la que se declaró inconstitucional originalmente.

Esta interpretación es congruente con el principio de supremacía constitucional, así como con la teoría horizontal del precedente, conforme a los cuales el órgano jurisdiccional, en subsecuentes asuntos, se encuentra obligado a seguir sus propias determinaciones respecto de las consideraciones que lo llevaron a declarar que una norma es contraria a la Constitución.

Por esas razones, me parece que era necesario que en la sentencia se justificara por qué resultaba vinculante la declaración de invalidez que se realizó del artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020.

Por otra parte, considerando que la materia de este asunto fueron las disposiciones del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, estimo que era necesario que se desentrañara su naturaleza jurídica, para dejar claro que no se trata de un acto administrativo de carácter general y que, por su origen, se trata de un acto de carácter legislativo. En efecto, el Reglamento en cuestión no es de aquellos que están sujetos al ámbito del derecho administrativo, los cuales se emiten por el Poder Ejecutivo y están subordinados a las disposiciones contenidas en una ley; en realidad se trata de un Reglamento sujeto al derecho parlamentario, ya que es un instrumento formal y materialmente emanado del propio Poder Legislativo, es decir, tiene la naturaleza de una ley. Estimo que era necesario hacer estas precisiones en la sentencia y abundar en ellas, para dejar claro que en este medio de control constitucional abstracto si bien se analizó la regularidad constitucional de un Reglamento, lo cierto es que, por su origen, tiene la naturaleza jurídica de una ley.

Atentamente

Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, formulado en relación con la sentencia del veintisiete de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 124/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 124/2020.

En sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, declaró la invalidez del "*Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Siete, por el que se reforman el primer párrafo del artículo 22 y el artículo 23 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos*"[1], publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 12 de febrero de 2020, por advertirse que este decreto fue aprobado por 13 votos de las diputaciones que conforman la Legislatura local, los cuales no fueron suficientes para alcanzar la mayoría calificada de 14 votos que la Constitución del Estado de Morelos exige.

En este caso, el Tribunal Pleno conoció de la impugnación de un decreto que fue aprobado por 13 votos de las diputaciones del Congreso del Estado de Morelos. En su demanda de acción de inconstitucionalidad, la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa sostuvo que el decreto no fue aprobado por la mayoría calificada de dos terceras partes de la legislatura, equivalentes a 13.33 diputaciones, pues atendiendo a la imposibilidad material de dividir el voto, debía entenderse que esa votación calificada se debe calcular redondeando al número entero inmediatamente superior, es decir, con 14 votos.

El Tribunal Pleno determinó que el decreto impugnado fue emitido de conformidad con el artículo 135 del Reglamento del Congreso local, *en el que se establecía que, cuando la legislación exija una votación calificada de dos terceras partes del Congreso y su equivalente en votos no sea un número entero de legisladores, sino una fracción, se deberá redondear al número entero inmediato inferior*.

No obstante, este Alto Tribunal **declaró la invalidez del decreto** al considerar que si bien fue emitido conforme a las reglas de votación fijadas en el Reglamento del Congreso local, **lo cierto es que se hizo en contravención de la regla de votación prevista en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Morelos**, **que ha sido interpretada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la votación calificada debe redondearse al número entero inmediato superior,** de lo que se desprende una exigencia de al menos 14 votos a favor para conformar una votación calificada.

Al respecto, como lo manifesté en la sesión plenaria, **estoy de acuerdo con el criterio mayoritario**, consistente en declarar la invalidez del "*Decreto Número Seiscientos Cincuenta y Siete"* pero **por consideraciones distintas** a las de la mayoría, como a continuación explicaré.

En primer lugar, **quiero señalar que no estoy de acuerdo** con las consideraciones que se hacen en la sentencia (páginas 43 y 44) para sostener que el decreto impugnado fue emitido siguiendo las reglas de votación vigentes en ese momento en el artículo 135, párrafos tercero, cuarto y quinto, del Reglamento para el

---

[1] "**Artículo 22.** El Congreso del Estado de Morelos contara con un Código de Ética Parlamentaria, con el propósito de promover, capacitar y difundir los principios de conducta y deberes éticos. Velando en todo momento el cumplimiento de los principios de legalidad, integridad, civismo e imparcialidad, entre los Diputados y los trabajadores del Poder Legislativo.
(**…**)".
"**Artículo 23.** Los Diputados se conducirán en todo momento, con apego a principios de legalidad, integridad, imparcialidad, eficacia, civismo y ética. En todo momento deberá (sic) conducirse con respeto a la investidura, privilegiando el dialogo, la tolerancia y el respeto mutuo, como valores que sustenten su desempeño en la representación popular e impulsen el desarrollo de una práctica legislativa abierta y democrática, estarán sujetos a las medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento y el Código de Ética Parlamentaria".
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
"**PRIMERA**. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Morelos.
SEGUNDA. El presente Decreto, entrara (sic) en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de esta Asamblea Legislativa.
TERCERA. Se instruye a los Titulares de la Secretaría de Servicios Legislativos y Secretaría de Administración y Finanzas para que realicen un calendario de honores a la bandera, tomando en cuenta las fechas que se establecen en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, así como otras fechas o ceremonias con las que se tenga que cumplir y celebrar los honores respectivos, con el fin de que todas y todos las Diputadas y Diputados así como el personal del Congreso, estén previamente convocados a participar en las ceremonia (sic) de honores a la bandera."

Congreso del Estado de Morelos[2] (las cuales establecían que, para estimar satisfecha la mayoría calificada se debía entender que, cuando el número de diputados que den las dos terceras partes de la legislatura contenga una fracción menor a "*.49*", se debe atender al entero inmediato inferior a dicha fracción).

En efecto, en la sentencia se refiere que el decreto impugnado fue emitido siguiendo las reglas de votación contenidas en el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, reformadas y en vigor desde el 27 de noviembre de 2019, que fue el momento en que se aprobaron por el Congreso local.

Respetuosamente **no estoy de acuerdo con esa afirmación**, pues desde mi punto de vista, al momento de la aprobación del decreto impugnado[3], el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos que se encontraba vigente, aún no contenía la regla que indebidamente permitía redondear una votación fraccionada (con un decimal menor a "*.49*") al número entero inmediato inferior.

Incluso, quiero destacar que el artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos fue aprobado en la misma sesión de la Legislatura estatal el 4 de diciembre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos hasta el 12 de febrero de 2020, de manera que para mí, al momento en que la Legislatura de Morelos aprobó en sesión plenaria de 4 de diciembre de 2019 el decreto ahora cuestionado, aún no existía regla alguna en el Reglamento que permitiera entender que una votación fraccionada fuera redondeada al número entero inferior[4].

No quiero dejar de mencionar que conforme al artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Morelos[5], el Congreso local está facultado para expedir la legislación que regule su estructura y funcionamiento interno, la cual no podrá ser vetada ni requerirá promulgación expresa del Ejecutivo Estatal para tener vigencia.

Asimismo, en el artículo 4 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos[6] se dispone que esa Ley Orgánica y su Reglamento, así como sus reformas y adiciones, no estarán sujetas al veto del Ejecutivo ni requerirán de promulgación expresa para tener vigencia, por lo que el Congreso local, una vez aprobada, ordenará su publicación en el Periódico Oficial para su divulgación.

De lo anterior se sigue que, si bien la Constitución local permite que la aprobación de leyes o reglamentos internos del Congreso cobre vigencia sin la necesidad de la promulgación expresa del Gobernador, lo cierto es que **no se exenta del requisito de la publicación**, de manera que este tipo de decretos deben **ser publicados para hacerlo del conocimiento de quienes integran el Congreso local y de la ciudadanía en general y, sólo después de su publicación, comenzará su vigencia**.

---

[2] El artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos fue reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el 12 de febrero de 2020, y que en su texto reformado disponía lo siguiente:
"**Artículo 135**. (**…**)
(**…**)
Se entiende por mayoría calificada cuando se trate de las dos terceras partes de los Diputados integrantes del total de la Legislatura, en cuya aritmética deberá situarse para las reformas señaladas en votaciones particulares, es decir, en las cuáles deban concurrir por imperio de Ley dicho porcentaje de Diputados, que se tomará en consideración los siguientes criterios:
Cuando el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea menor a .49 se debe atender al entero inmediato inferior a dicha fracción.
Cuando el número de Diputados que den las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura contenga una fracción, y el decimal sea mayor a .49 se debe atender al entero inmediato superior a dicha fracción".

[3] El decreto impugnado fue aprobado por la Legislatura el 4 de diciembre de 2019 y publicado en el periódico oficial el 12 de febrero de 2020.

[4] Incluso, debe destacarse que el decreto por el que se adicionó esta regla en el artículo 135 del Reglamento, fue declarado inválido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, resuelta el 22 de abril de 2021, por mayoría de 9 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena (ponente), González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. En contra la Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

[5] "**Artículo 38 [Constitución Política del Estado de Morelos]**.- Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos económicos. Las leyes y decretos se remitirán al Ejecutivo firmados por el Presidente y los Secretarios, y los acuerdos económicos solo por los Secretarios.
El Congreso expedirá la ley que en lo sucesivo regulará su estructura y funcionamiento interno, la cual no podrá ser vetada ni requerirá promulgación expresas (sic) del Ejecutivo Estatal para tener vigencia".

[6] "**Artículo 4 [Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos]**.- La aprobación de la presente Ley y de su Reglamento; así como sus reformas y adiciones, no está sujeta al veto del Ejecutivo, ni requerirá de promulgación expresa por parte del mismo para tener vigencia. El Congreso del Estado, una vez aprobada, ordenará su publicación en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' y en la gaceta legislativa, solo con el objeto de su divulgación".

Por estas razones, el decreto de reformas al artículo 135 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, por el que se introdujo la regla de votación calificada empleada por la Legislatura (redondeo al número entero inferior), fue publicado el 12 de febrero de 2020, por lo que esta nueva regla de votación comenzó a regir a partir de ser publicada en el periódico oficial de la entidad (aunque posteriormente, fue declarada inválida por este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020).

En consecuencia, contrario a lo que se sostiene en la sentencia, al momento de aprobar el decreto impugnado, no existía una regla que permitiera al Órgano Parlamentario entender que "*cuando la legislación exija una votación calificada de dos terceras partes del Congreso y su equivalente en votos no sea un número entero de legisladores, sino una fracción, se deberá redondear al número entero inmediato inferior"*.

En segundo lugar, y una vez precisado que al momento de la emisión del Decreto impugnado no existía una norma reglamentaria que permitiera entender que cuando la votación calificada esté expresada en un número fraccionado, debía redondearse al número entero inferior, **comparto el resto de argumentos de la sentencia**, en los que se consideró que el decreto impugnado vulneró la regla de votación contemplada en el artículo 44 de la Constitución local.

Desde mi perspectiva y siguiendo lo que manifesté cuando resolvimos la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, el 22 de abril de 2021, **la mayoría calificada de dos terceras partes del Congreso de Morelos debe calcularse en números enteros a través de una aproximación por exceso**.

Dicho de otro modo, en el precedente mencionado, este Tribunal Pleno interpretó la Constitución y la legislación de Morelos para concluir que la mayoría calificada de dos terceras partes del Congreso local se integra por 13.33 votos, de manera que al tratarse de un número fraccionado y ante la imposibilidad material de dividir el voto de los legisladores, se debe entender que **esta votación calificada se obtiene únicamente contando con un mínimo de 14 votos de los diputados locales**.

De este modo, el decreto impugnado, por el que se reformaron los artículos 22, primer párrafo y 23, ambos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, fue aprobado por ese órgano parlamentario mediante el voto de 13 diputaciones, lo que equivale al 65% del total de los integrantes del Congreso local, es decir, **una cantidad menor a las dos terceras partes del Congreso**.

Esto es relevante, porque de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución de Morelos[7], como regla general, para que una iniciativa adquiera el carácter de ley o decreto, es necesario que haya sido aprobada en votación nominal por las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, lo que también es necesario para reformar o adicionar esas leyes, de conformidad con el artículo 1º del Reglamento para el Congreso del Estado[8].

Hasta aquí no hay problema alguno, e incluso, en los antecedentes del procedimiento legislativo se partió de una premisa correcta: para reformar el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos se necesita una votación calificada de dos terceras partes del Congreso local.

---

[7] "**Artículo 44 [Constitución Política del Estado de Morelos].-** Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución".

[8] "**Artículo 1° [Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos].-** Este reglamento tiene por objeto regular el trabajo administrativo, legislativo y parlamentario del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por su Ley Orgánica.
Por ningún motivo el presente reglamento puede ser modificado por acuerdos parlamentarios; para reformar, adicionar o derogar las disposiciones del mismo, se deberá sujetar al proceso legislativo previsto en este ordenamiento".

El problema surge porque el decreto impugnado fue aprobado por 13 de los 20 diputados que integran el órgano parlamentario y, mientras la Comisión accionante sostiene que esos 13 votos no son suficientes para acreditar una votación calificada de dos terceras partes del Congreso (que desde su perspectiva se alcanza con 13.33 votos, que se traducen necesariamente en el voto de al menos 14 diputados), el Congreso local considera que al tratarse de un número fraccionado, y ante la imposibilidad de dividir el voto de los diputados, debe interpretarse que la votación calificada se alcanza con solo 13 votos.

Entonces, el punto que se tiene que dilucidar en este caso consiste en interpretar si la votación calificada de dos terceras partes del Congreso de Morelos (integrado en su totalidad por 20 diputaciones) se alcanza con 13 votos o si, por el contrario, es necesario contar con 14 votos de los diputados.

En este sentido, como lo consideré cuando resolvimos la acción de inconstitucionalidad 121/2020 y acumulada 125/2020, **para determinar cuál es la votación calificada en una legislatura que tiene 20 integrantes, cuyas dos terceras partes resulta en un número fraccionado (13.3), hay que adoptar una aproximación por exceso como se sostiene en el criterio mayoritario (requiriéndose 14 votos)** y no por defecto como lo consideró la legislatura al aprobar la reforma con 13 votos.

Esto, pues con la aproximación por exceso, no sólo se exige una decisión con mayor respaldo democrático, privilegiando con mayor rigor el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, sino también, es la que permite cumplir, en términos porcentuales, la mayoría calificada exigida por la Constitución morelense[9].

Aunque no dejo de advertir que la diferencia es simplemente de un voto, considero que interpretar a la "*baja*" el concepto de dos terceras partes de la actual legislatura, privilegia la decisión de las mayorías legislativas sobre las minorías, lo cual es una violación directa a la democracia deliberativa que se encuentra protegida en nuestra Constitución General.

Por las razones anteriores estoy de acuerdo con el criterio mayoritario, ya que debe privilegiarse una interpretación de las reglas de votación que implique mayor respaldo y consenso democrático, que es al final la pretensión de exigir dos terceras partes como votación necesaria para que una iniciativa obtenga el rango de ley o decreto.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, formulado en relación con la sentencia del veintisiete de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 124/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

---

[9] El 100% de los integrantes del Congreso de Morelos lo constituyen los 20 diputados, por lo que las dos terceras partes, en términos porcentuales, es el 66% de los votos.
Así, si se ajusta la cifra a 13 votos, se reuniría el 65% de los diputados; mientras que si se ajusta "a la alta" exigiendo 14 votos, las decisiones serían tomadas por un 70%.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el diverso que establece el Procedimiento y Lineamientos Generales para acceder al cargo de Jueza y Juez de Distrito Especializado en Materia de Trabajo, mediante concursos abiertos de oposición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA EL DIVERSO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA ACCEDER AL CARGO DE JUEZA Y JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE TRABAJO, MEDIANTE CONCURSOS ABIERTOS DE OPOSICIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con los artículos Primero y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles, las nuevas reglas relativas a la Carrera Judicial contenidas en dicho Decreto entrarán en vigor hasta en tanto el Poder Judicial de la Federación emita y publique la declaratoria para el inicio de su observancia, por lo que el presente Acuerdo tomará como base las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995.

SEGUNDO. En términos de los artículos 94, párrafo segundo, y 100 párrafos primero, y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus propias resoluciones, con facultades para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 97, primer párrafo de la Constitución, los Magistrados y Magistradas de Circuito y los Jueces y Juezas de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca la ley.

CUARTO. Por su parte, el artículo 94, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, observación el principio de paridad de género.

En ese orden de ideas, los artículos 112, 113 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995 establecen las bases para realizar los concursos de oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito.

QUINTO. El veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral, la cual, entre otros supuestos, prevé en el artículo 123, apartado A, fracción XX, la creación de Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas, para la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, previo desahogo de la instancia conciliatoria correspondiente.

De igual manera, el artículo referido dispone que las y los titulares de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación serán designados atendiendo a los artículos 94 y 97 de la Constitución, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Dicha exigencia se refleja en los requisitos de antigüedad, experiencia y los resultados de las evaluaciones en las etapas de los concursos.

Para tal efecto, el artículo 55, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala que la competencia para atender las diferencias o los conflictos de la materia laboral, en los términos de la fracción XX del citado artículo 123, apartado A, de la Constitución, recaerá en los Jueces y Juezas de Distrito en materia de Trabajo.

SEXTO. El primero de mayo de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma a la Ley Federal del Trabajo en materia de justicia laboral, en cuyo artículo Décimo Quinto Transitorio se establece que las convocatorias a concursos para la selección de las y los integrantes de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación serán de carácter abierto y garantizarán el derecho a participar en igualdad de oportunidades al personal de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

SÉPTIMO. La creación de los Tribunales Laborales atiende la demanda de la sociedad mexicana de contar con una justicia laboral cercana, objetiva, imparcial y eficiente, además de que permite armonizar la justicia laboral a la realidad de nuestro país. Para lograr esa justicia es indispensable atender lo dispuesto por el artículo 100, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como ejes rectores de la carrera judicial los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

OCTAVO. Considerando la importancia y transcendencia de la actividad de las y los Juzgadores Federales y, particularmente, de a quienes les corresponderá dirimir los conflictos en materia laboral, en necesario contar con mecanismos transparentes y en condiciones de igualdad, que garanticen que todas aquellas personas que acrediten contar con la mayor capacidad, experiencia y honorabilidad, gocen de las mismas posibilidades para ocupar los cargos de Jueces y Juezas de Distrito especializadas en Materia de Trabajo.

Conforme a lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo General establece el Procedimiento y Lineamientos Generales para acceder el cargo de Jueza y Juez de Distrito Especializado en Materia de Trabajo, mediante concursos abiertos de oposición.

Artículo 2. Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por:

I. “Comisión”: Comisión de Carrera Judicial.

II. “Comité Académico”: Comité de la Escuela Federal de Formación Judicial al que se refiere el artículo 93 de la Ley.

III. “Comité Técnico”: Comité del concurso al que se refiere el artículo 116 de la Ley.

IV. “Concurso”: Concurso Abierto de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo.

V. “Consejo”: Consejo de la Judicatura Federal.

VI. “Constitución”: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. “Corte”: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIII. “Curso”: Curso de inducción y especialización para el fortalecimiento y mejor desempeño de la función jurisdiccional.

IX. “Discapacidad”: Aquella condición permanente que limita la capacidad de una persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueden impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de circunstancias que las demás personas.

X. “Cuidados familiares”: Conjunto de deberes y derechos relacionados con la atención, guarda y cuidado de los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría de edad, o de familiares a su cargo que tengan alguna discapacidad.

XI. “Escuela Judicial”: Escuela Federal de Formación Judicial.

XII. “Juez o Jueza: Jueza o Juez de Distrito Especializado en Materia de Trabajo.

XIII. “Jurado”: Jurado integrado en términos del artículo 117 de la Ley.

XIV. “Ley”: Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

XV. “Página web de la Escuela Judicial”: la página web de la Escuela Judicial https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/

XVI. “Pleno”: Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

XVII. “Secretaría”: Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

Artículo 3. Los concursos se dirigirán al público en general. Con la finalidad de determinar si el o la participante acredita los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que establece el artículo 100 de la Constitución, deberá cubrir los requisitos establecidos en el presente instrumento y en la convocatoria respectiva.

Artículo 4. A la fecha del cierre de la inscripción del concurso, los y las aspirantes deberán cumplir, entre otros, los requisitos siguientes:

I. Los que establece el artículo 108 de la Ley:

a) Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento sin que se adquiera otra nacionalidad.

b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

c) Ser mayor de 30 años.

d) Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente.

e) Acreditar un mínimo de cinco años de experiencia profesional, el que se computará a partir de la expedición de la cédula profesional.

f) Gozar de buena reputación profesional.

g) No haber sido condenada o condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.

II. Acreditar experiencia profesional de cuando menos cinco años en materia de Derecho de Trabajo. No se tomará en cuenta la práctica profesional en las pasantías.

III. No haber sido objeto de destitución o inhabilitación del servicio público en la forma y términos del Título Cuarto de la Constitución.

IV. No estar inscrito en ningún otro concurso de oposición del Consejo de la Judicatura Federal para Magistrada, Magistrado, Jueza o Juez ni tener en trámite recurso de revisión administrativa en contra del resultado de un concurso de oposición para Magistrada o Magistrado, o Jueza o Juez.

V. Informar, manifestando bajo protesta de decir verdad, todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil, que tiene con servidoras y servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

Serán rechazadas las solicitudes de inscripción de aquellas personas cuyo procedimiento de ratificación como Juzgadores o Juzgadoras Federales hubiere concluido con la no ratificación en el cargo.

Artículo 5. Durante el desarrollo de cada etapa del concurso de selección, las y los participantes deberán identificarse con alguno de los documentos vigentes, en original, siguientes:

I. Credencial del Poder Judicial de la Federación;

II. Credencial para votar;

III. Pasaporte; o

IV. Cédula profesional con fotografía.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONVOCATORIA

Artículo 6. Los requisitos que debe contener la convocatoria del concurso, además de los señalados en la fracción I, del artículo 114 de la Ley, son los siguientes:

I. Las personas a las que va dirigida la convocatoria.

II. El número y categoría de las plazas sujetas a concurso.

III. El día, hora y la sede o lugares en los que se llevarán a cabo los exámenes, incluyendo huso horario en caso de las sedes.

IV. El número de participantes que accederán a la segunda etapa del concurso, observando lo dispuesto en el artículo 19 de este Acuerdo.

V. Los parámetros para determinar las más altas calificaciones y el mínimo aprobatorio para la primera etapa.

VI. Los puntajes que se otorgarán en los exámenes práctico y oral, así como los factores generales de evaluación, los parámetros para la calificación final y los criterios de desempate.

VII. Los requisitos que deben reunir las y los aspirantes al cierre del período de inscripción.

VIII. La dirección electrónica en la que pueda consultarse el temario correspondiente.

IX. Las fechas que comprenderán el inicio y la conclusión del plazo para que las y los aspirantes al concurso ingresen al módulo de inscripción, así como el medio y la forma en la que accederán.

X. La documentación que deberán anexarse a la solicitud de inscripción en formato PDF. Corresponde a la Escuela Judicial verificar que las solicitudes estén completas.

XI. La precisión de que la Escuela Judicial, a la conclusión del plazo de inscripción, elaborará el proyecto de lista de las y los aspirantes que cumplan los requisitos para ser aceptados en el concurso, el cual enviará, a través de la Secretaría, para su análisis a la Comisión y ésta a su vez, lo remitirá al Pleno para su aprobación y publicación.

XII. Las demás que determine el Pleno.

El Consejo tendrá la facultad de verificar en todo momento la información que las y los aspirantes proporcionan y de advertir alguna causa de descalificación, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 de este Acuerdo.

CAPÍTULO TERCERO

INSCRIPCIÓN

Artículo 7. La inscripción al concurso se hará de manera electrónica accediendo al módulo de inscripción que se encuentra en la página web de la Escuela Judicial.

El formato de inscripción electrónico contendrá los siguientes requisitos:

I. Datos personales.

II. Antecedentes laborales.

III. Domicilio, así como el correo electrónico personal donde se pueda notificar.

IV. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que, al día del cierre del período de inscripción del concurso, el o la aspirante cumple los requisitos que establece el artículo 108 de la Ley.

V. Manifestación bajo protesta de decir verdad sobre si tiene alguna discapacidad y documentación que lo acredite.

VI. Manifestación bajo protesta de decir verdad sobre si se tiene cuidados familiares y documentación que lo acredite.

VII. Manifestación bajo protesta de decir verdad informando las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil que tiene con servidoras y servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, y

VIII. Aquellas que se señalan en la Convocatoria correspondiente.

No se admitirá forma de inscripción distinta de este medio, ni tampoco documentos enviados por conducto de empresas de mensajería pública o privada o por correo electrónico.

Artículo 8. La Escuela Judicial verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y elaborará el proyecto de lista de las y los aspirantes que los cumplen para ser aceptados, el cual se enviará para su análisis a la Comisión, por conducto de la Secretaría. La Comisión tomará conocimiento de éste y lo remitirá al Pleno para su aprobación y publicación.

La lista de las personas que cumplan los requisitos será publicada, por una sola vez para efectos de notificación, en el Diario Oficial de la Federación y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirva como medio de publicación de la convocatoria, así como en la página web de la Escuela Judicial.

La publicación de la lista tendrá efectos de notificar a las personas que no aparezcan en ésta su no admisión al concurso, con independencia del conocimiento de los motivos de tal determinación.

Artículo 9. En el supuesto de que el número de aspirantes admitidos y admitidas al concurso sea igual o menor al número de plazas vacantes, éstas se reducirán en la medida en que sea necesario, para que el número de participantes sea mayor al de las plazas concursadas en la proporción que determine el Pleno, con el fin de que se genere competencia entre ellos y ellas y se elija a los y las mejores aspirantes para ocupar el cargo de Juez y Jueza.

CAPÍTULO CUARTO

ETAPAS DEL CONCURSO

Artículo 10. En los concursos de oposición se evaluarán los conocimientos de los y las participantes, preferentemente en relación con las disposiciones constitucionales y legales, los criterios jurisprudenciales, así como las normas internacionales, en especial aquellas en materia de trabajo. Se privilegiará el manejo apropiado de las técnicas interpretativas y de argumentación del o la participante.

Artículo 11. Las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior versarán sobre el temario que al efecto publique la Escuela Judicial en su portal de internet.

Artículo 12. De acuerdo con el número de participantes se procurará que la celebración de los exámenes en términos de la ley, del presente Acuerdo y de la Convocatoria respectiva, se lleve a cabo en algunas de las extensiones de la Escuela Judicial, en la Sede Central de ésta, en las Casas de la Cultura Jurídica de la Corte, en el lugar que el Pleno determine o a través de los medios remotos de comunicación, con el fin de facilitar la presentación de aquéllos.

La celebración de los exámenes será en la fecha, hora y lugar que se señalen para tales efectos. Por tanto, no se autorizará que un examen o evaluación se realice en lugar distinto, salvo por causa justificada a juicio del Pleno. En ningún caso podrá autorizarse la participación del o la concursante que no se presente a la hora y en el lugar que se indique.

Artículo 13. El concurso constará de dos etapas que permitan evaluar los conocimientos de las y los participantes. La primera etapa se referirá a la aplicación de un cuestionario y la segunda etapa a la solución de un caso práctico y un examen oral.

PRIMERA ETAPA

SOLUCIÓN DE CUESTIONARIO

Artículo 14. La primera etapa del concurso consiste en la solución de un cuestionario y tiene por objeto seleccionar a las y los participantes que acrediten contar con los conocimientos jurídicos necesarios, para desempeñarse como Juezas o Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo.

Artículo 15. El examen deberá permitir identificar el nivel de dominio logrado por la o el sustentante en relación con los conocimientos y habilidades necesarias para desarrollar el ejercicio profesional, bajo lineamientos de transparencia y confiabilidad, de conformidad con lo que en cada convocatoria se precise.

El personal de la Escuela Judicial levantará acta circunstanciada del desarrollo de la jornada en que se realice el referido examen.

I. El cuestionario versará sobre la aplicación de la Constitución, de la legislación nacional y de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Tratados Internacionales, específicamente en lo relativo a la materia laboral, así como a la función de Juez y Jueza que se concursa, y podrá integrarse:

   a. En formato de “opción múltiple”, hasta con doscientos reactivos.

   b. En formato de “preguntas-tema”, por lo menos con 20 preguntas, en el que las respuestas implicarán el desarrollo de un tema.

   c. El formato “compuesto” se integra con reactivos de opción múltiple y con preguntas tema, de conformidad con los lineamientos de los incisos anterior.

II. Los reactivos o preguntas se mantendrán bajo el más absoluto sigilo.

III. El Comité Técnico hará constar en acta los resultados del cuestionario.

Artículo 16. Para la elaboración y aplicación del cuestionario, el Comité Técnico y la Escuela Judicial podrán auxiliarse de las instituciones académicas, educativas o de evaluación de conocimientos que al efecto se determinen en la Convocatoria. La Escuela Judicial elaborará el temario del concurso.

Artículo 17. El día y hora que la convocatoria señale, las y los participantes admitidos al concurso se presentarán en el lugar que se indique en la lista de personas aceptadas al concurso.

No se permitirá la participación de las y los concursantes que se presenten después de la hora señalada.

La hora de inicio del examen podrá ser modificada únicamente por causa de fuerza mayor, a juicio del Comité Técnico o del Director o Directora General de la Escuela Judicial.

Si por algún motivo justificado tuviera que haber cambio en la sede o lugares para realizar las evaluaciones, la Comisión o el Pleno tomarán las medidas correspondientes para su celebración, lo que se hará del conocimiento previo de las y los concursantes mediante publicación general en la página de internet de la Escuela Federal de Formación Judicial.

Artículo 18. El Comité Técnico elaborará la lista de las calificaciones que obtengan las y los participantes en la resolución del cuestionario correspondiente, la que se enviará, por conducto de la Secretaría, a la Comisión para su análisis, a fin de que este cuerpo colegiado, a su vez, la someta a la consideración del Pleno para su aprobación y ordene su publicación.

Artículo 19. De conformidad con lo previsto en el artículo 114, fracción II, párrafo segundo, y en aras de observar el principio de paridad de género consagrado en el artículo 94 de la Constitución, el total de las y los aspirantes que pasen a la segunda etapa del concurso deberá conformarse por el mismo número de hombres y de mujeres. Lo anterior, salvo que no exista el número de personas suficientes para cubrir esa proporción. En caso de que el total de vacantes se trate de número impar, este último deberá corresponder a una mujer.

En caso de existir algún empate entre concursantes, con fundamentos en el artículo 114, fracción II, párrafo cuarto, de la Ley, se resolverá con criterio de acción afirmativa de equidad, lo que implica que la selección del candidato o candidata que pase a la segunda etapa se decida por quien esté en contexto de desigualdad dada alguna discapacidad. De continuar el empate, se preferirá a aquel o aquella aspirante con mayor antigüedad en el ejercicio profesional, atendiendo a la fecha de expedición de la cédula profesional como licenciado o licenciada en derecho.

Artículo 20. La lista con los nombres de las y los participantes que pasan a la siguiente etapa se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, la que tendrá efectos de notificación para todos los y las concursantes, y, para mayor difusión, en la página web de la Escuela Judicial.

El o la participante que no esté en la lista quedará notificada, desde ese momento, de su eliminación del concurso, con independencia del conocimiento de los motivos de esa decisión.

Artículo 21. En la publicación mencionada en el artículo anterior se deberá señalar que, dentro de los cinco días hábiles siguiente a la misma, cualquier persona podrá presentar ante la Escuela Judicial, por escrito, vía electrónica, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones respecto de algún o algunos de los y las participantes, debiendo acompañar, en su caso, los documentos que las sustenten o corroboren.

SEGUNDA ETAPA

CASO PRÁCTICO Y EXAMEN ORAL

Artículo 22. De conformidad con el artículo 114 de la Ley, la segunda etapa del concurso se conformará con la solución del caso práctico que será seleccionado por el Comité Técnico y con el examen oral que practicará el Jurado.

CASO PRÁCTICO

Artículo 23. La solución del caso práctico consistirá en la elaboración de un proyecto de sentencia, en el que se ponga de manifiesto el criterio jurídico del o la sustentante y los conocimientos que tenga en la materia de Derecho del Trabajo y en la función de Juez y Jueza que se concursa. Para estar en posibilidades de apreciar las aptitudes del o la sustentante, entre otras, se considerarán los siguientes aspectos:

i. La precisión en la narración de los antecedentes procesales.

ii. La congruencia externa e interna de la propuesta.

iii. La exhaustividad en el estudio de las cuestiones planteadas.

iv. Que la motivación utilice fuentes adecuadas y suficientes, argumentos coherentes y suficientemente sustentados, y se advierta un pensamiento crítico.

v. Que se emplee una técnica adecuada para fijar los efectos de la sentencia y que los puntos resolutivos sean congruentes y exhaustivos en relación con los argumentos que se exponen en las consideraciones.

Artículo 24. La evaluación del caso práctico estará a cargo del Comité Técnico, sus integrantes la determinarán en forma personalísima y asentarán los motivos de la calificación que, en lo particular, otorguen a cada participante en una escala de 0 a 100 puntos. El acta que al efecto levanten precisará la calificación final que se obtengan de promediar las evaluaciones que cada integrante hubiere asignado.

La puntuación del caso práctico se establecerá en la convocatoria respectiva.

Artículo 25. De la evaluación se levantará acta circunstanciada en forma de lista, que contendrá la calificación definitiva otorgada con motivo de la elaboración del proyecto de sentencia que efectuó cada participante y la firmarán quienes integren el Comité Técnico; al acta se adjuntarán las calificaciones individuales anotadas en las boletas de evaluación y los proyectos correspondientes.

El acta y sus anexos serán firmados y puestos en sobre cerrado, el cual será sellado por las y los miembros del Comité Técnico y remitidos para resguardo al Presidente o Presidenta de la Comisión, con anterioridad a la conclusión de los exámenes orales.

Si el Comité Técnico advierte una posible causa de descalificación al revisar los proyectos, informará de ello a la Escuela Judicial, señalando el número de código de barras asignado al proyecto respectivo, para que la Escuela Judicial identifique a la persona sustentante que lo realizó, en función del talón de identificación correspondiente, e informe a la Comisión, a efecto de que, de considerarlo procedente, emita dictamen de descalificación fundado y motivado que será sometido a la consideración del Pleno para su aprobación antes del inicio del examen oral.

En ningún caso el Comité Técnico podrá solicitar información respecto de la identidad de los y las participantes y su vinculación con alguno de los proyectos de sentencia.

EXAMEN ORAL

Artículo 26. El examen oral que se practicará en el lugar que la Escuela Federal de Formación Judicial determine, consistirá en la exposición de un tema insaculado por el o la participante. Las preguntas e interpelaciones que quienes integren el Jurado realicen deberán estar relacionadas con la competencia de la plaza de Juez y Jueza que se concursa y las referentes a la función jurisdiccional.

Artículo 27. El Jurado practicará el examen oral con base en los temas jurídicos listados en el Temario a que se refiere el artículo 11 de este instrumento. Formulará las preguntas y repreguntas que considere necesarias relacionadas con el tema que desarrolle el o la sustentante, el temario del concurso y, en su caso, las funciones propias del cargo de Juez y Jueza.

El mecanismo para la selección del tema que sustentará el o la participante será al azar y se determinará en la convocatoria correspondiente.

Artículo 28. El procedimiento a seguir para la realización del examen se hará conforme lo siguiente:

I. Quienes integren el Jurado examinarán a cada participante en el orden que determinen.

II. El o la sustentante obtendrá por insaculación el tema que debe exponer.

III. Durante quince minutos como máximo, expondrá el tema y subtema que le corresponda.

IV. En la fase de preguntas y respuestas, en el orden que determine quien presida el Jurado, cada integrante formulará a la persona sustentante las preguntas que considere necesarias.

Artículo 29. Al finalizar el examen, quienes integren el Jurado deliberarán y realizarán la evaluación correspondiente, en la que tomarán en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación y el criterio jurídico expuesto en las respuestas.

Artículo 30. Cada integrante del Jurado asentará en la boleta individual de evaluación de cada participante la calificación que le asigne, en una escala de 0 a 100 puntos, y expondrá brevemente los motivos que tomó en consideración para otorgarla.

La calificación que en definitiva se asigne en el examen oral se obtendrá de promediar las calificaciones que otorgue cada integrante del Jurado.

Una vez que el Jurado obtenga la calificación del examen, entregará a la persona participante una boleta con la calificación; documento que tendrá la firma de su presidente o presidenta.

Artículo 31. El Jurado levantará acta circunstanciada en forma de lista al concluir la celebración de los exámenes orales, en la que se harán constar las puntuaciones y la calificación que cada participante obtenga.

Al documento se adjuntarán el acta de evaluación de los factores generales de evaluación de cada concursante, las boletas individuales de evaluación, así como el disco original de la videograbación del examen. El acta y sus anexos se remitirán a la Escuela Judicial para su resguardo, una vez que concluya el concurso.

Artículo 32. El examen oral se celebrará conforme lo dispone la fracción III, del artículo 114 de la Ley; será videograbado por la Dirección General de Comunicación Social y Vocería para que obre constancia de su realización; iniciará la grabación a partir de que quien presida el Jurado así lo determine, quien, además, tiene la facultad para detenerlo y reiniciarlo en el momento que estime pertinente. El examen se practicará en presencia de las tres personas que designe el Pleno para integrar el Jurado.

Artículo 33. Los impedimentos promovidos por los y las concursantes en términos del artículo 146 de la Ley serán aplicables a quienes integren el Jurado y serán calificados por los y las integrantes distintos de quien se hizo valer; se asentará en el acta correspondiente al examen oral. De ser fundado el impedimento, el o la suplente entrará en funciones, y si esto no fuera posible, podrá diferirse el examen oral del o la promovente y se le notificará la nueva fecha y hora para su celebración.

Artículo 34. Quien presida el Jurado podrá, a su juicio, modificar la fecha, hora y lugar en que se realizará el examen, previa comunicación a cada concursante.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS FACTORES GENERALES DE EVALUACIÓN

Artículo 35. Los factores generales de evaluación tendrán como finalidad acreditar los principios que rigen la carrera judicial, en términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los conocimientos en Derecho de Trabajo.

Para tal efecto, se considerará la capacitación en materia de Justicia Laboral cursada o impartida en la Escuela Judicial (antes Instituto de la Judicatura Federal).

Con base en lo anterior, la Escuela Judicial, de oficio, integrará un expediente con los documentos y constancias que corroboren tal capacitación de cada uno de los y las participantes que acceden a la segunda etapa y los enviará a la Secretaría para que concentre los datos y elementos necesarios, y se elaboren e integren los factores generales de evaluación referidos.

Una vez integrados los factores de cada participante que pase a la segunda etapa, la Secretaría los entregará al Jurado para que éste los valore y se integren a la calificación final.

Artículo 36. La Secretaría entregará a cada participante, en la fecha que señale para realizar el caso práctico, la copia del concentrado de los datos y elementos que integran los factores generales de evaluación y, a partir del día siguiente de su entrega, contarán con el plazo que se señale en la convocatoria respectiva, para hacer cualquier aclaración ante la o el presidente del Jurado. El escrito se presentará por conducto de la Secretaría.

La aclaración será analizada por quienes integren el Jurado, quienes determinarán su procedencia.

Artículo 37. La evaluación de los factores se medirá en una escala de 0 a 100 y su puntuación se establecerá en cada convocatoria.

Artículo 38. En la fecha señalada para llevar a cabo el examen oral, se entregará a cada participante el acta de evaluación de sus factores, firmada por el Jurado, así como la respuesta a su escrito de aclaración, si lo hubiera.

Entregada el acta de evaluación de factores, no procederá modificación alguna, sino solamente a través de la interposición del medio de defensa que para tales efectos establece la Ley.

Artículo 39. Una vez entregado a quien preside el Jurado del sobre cerrado a que se refiere el artículo 25 de este Acuerdo, se procederá a su apertura.

La Escuela Federal de Formación Judicial entregará a quien presida el Jurado la relación de los nombres de las y los participantes y el código de barras que se les asignó en la elaboración del caso práctico.

La o el presidente del Jurado determinará la calificación final de los y las participantes conforme la suma de los puntos que obtenga en la segunda etapa, a saber, caso práctico y examen oral, considerando, además, la que se les haya otorgado en la evaluación de los factores.

Artículo 40. Los y las participantes que obtengan la calificación final prevista en la convocatoria, podrán ser designados en el cargo de Juez y Jueza.

En caso de no cubrirse el número de plazas sujetas a concurso, se hará la designación de los y las que correspondan, conforme al número de vencedores y vencedoras que obtuvieron la calificación final necesaria para acceder al cargo, y las plazas que no se cubran se declararán desiertas.

Cuando el número de participantes que obtengan la calificación establecida en la convocatoria sea mayor al número de las plazas concursadas, se tomarán las más altas calificaciones hasta cubrir el total de las plazas sujetas a concurso.

En la designación de aquellos y aquellas participantes que resulten vencedores y vencedoras, se aplicará el principio de paridad de género consagrado en el artículo 94 de la Constitución. Lo anterior, salvo que no exista el número de personas vencedoras suficientes para cubrir esa proporción. En caso de que el total de vacantes se trate de un número impar, la última designación corresponderá a una mujer.

Una vez que el Jurado cuente con las calificaciones finales de cada concursante, en caso de resultar algún empate entre ellos y ellas, se decidirá con criterio de acción afirmativa de equidad, es decir, por quien esté en contexto de desigualdad dada alguna discapacidad o, en su defecto, se preferirá a la persona con mayor antigüedad en el ejercicio profesional, atendiendo a la fecha de expedición de la cédula profesional de licenciatura en derecho. De ser el caso, la Escuela Judicial podrá requerir la documentación o información para acreditar que el o la concursante cumple con los supuestos a que se refiere este concepto.

Estos criterios de desempate se aplicarán cuando el número de participantes para ser designados o designadas sea mayor al de las plazas concursadas.

Artículo 41. El Jurado elaborará un acta con las calificaciones finales del concurso y quien preside declarará quienes son los y las concursantes que hubieren resultado vencedores y vencedoras, y la remitirá a la Comisión, por conducto de la Secretaría.

CAPÍTULO SEXTO

DESIGNACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE JUECES Y JUEZAS

DESIGNACIÓN

Artículo 42. La Comisión recibirá el acta con las calificaciones finales que obtengan los y las concursantes y la declaratoria de vencedores y vencedoras. Tomará conocimiento y las enviará al Pleno para que autorice la publicación de la lista de quienes resulten vencedores y vencedoras para ocupar el cargo de Jueces y Juezas.

La lista definitiva de vencedores y vencedoras del concurso se publicará, con efectos de notificación a los y las participantes, en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y, para su mayor difusión, en el diario de circulación nacional que sirva como medio de publicación de la convocatoria, en la página web de la Escuela Judicial, así como en el correo electrónico de las y los participantes que resulten vencedores y vencedoras.

La Escuela Judicial podrá hacer del conocimiento del participante, en caso de que lo requiera, la puntuación que obtuvo en cada etapa, su calificación final obtenida en el concurso y la determinación de si resultó o no vencedor o vencedora. No podrá hacer entrega de las evaluaciones correspondientes sino hasta la conclusión del concurso, siempre que sean solicitadas mediante escrito firmado por el o la participante.

ADSCRIPCIÓN

Artículo 43. A los y las aspirantes que fueren declarados vencedores y vencedoras en el concurso se les expedirá el nombramiento de Jueces y Juezas e iniciaran funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

Las percepciones que correspondan a cada persona vencedora, las recibirá a partir del momento en que inicie funciones como Juez o Jueza.

Artículo 44. Tomando en cuentas las plazas vacantes y las necesidades del servicio, la adscripción de las y los aspirantes que fueren declarados vencedores, podrá darse en sede distinta a aquella en la que concursaron, para lo cual, en su caso, se tomarán en cuenta las calificaciones que hubieren obtenido.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL CURSO DE INDUCCIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 45. Dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en el que se publique la lista definitiva de personas vencedoras del concurso, la Escuela Judicial adoptará las medidas conducentes para proporcionar a los nuevos Jueces y Juezas un curso obligatorio de inducción y especialización para el fortalecimiento y mejor desempeño de la función jurisdiccional.

El curso podrá realizarse de manera presencial a distancia o virtual o bien una combinación de las referidas modalidades.

La Escuela Judicial, con el visto bueno de la Comisión establecerá los lineamientos para el desarrollo del curso.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS INSTANCIAS QUE PARTICIPAN EN EL CONCURSO

Artículo 46. Son atribuciones de la Comisión:

I. Someter a la consideración del Pleno la convocatoria respectiva para su aprobación.

II. Someter a la consideración del Pleno el calendario para la celebración y desarrollo del concurso, que de ser aprobado deberá enviar a la Escuela Judicial para su conocimiento.

III. Proponer al Pleno la integración del Comité Técnico y del Jurado, lo que incluye a sus suplentes.

IV. Aprobar el temario que elabore la Escuela Judicial.

V. Solicitar a las autoridades correspondientes el material que se considere de utilidad para la elaboración del caso práctico.

VI. Aprobar los formatos de las boletas de evaluación para calificar, en su caso:

a. El cuestionario ("Boleta de Evaluación Final del Cuestionario" y "Dictamen individual de Evaluación del Cuestionario").

b. El caso práctico ("Boleta de Evaluación Final de Examen Oral" y "Dictamen individual de Evaluación del Caso Práctico"), y

c. El examen individual Oral ("Boleta de Evaluación Final del Examen Oral" y "Dictamen individual de Evaluación de Examen Oral")

VII. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo y la convocatoria respectiva.

Artículo 47. Son atribuciones del Comité Técnico.

I. Elaborar el cuestionario con la participación de la Escuela Judicial y, en su caso, de las instituciones a que se refiere el artículo 16 de este Acuerdo General.

II. Elaborar los formatos de las boletas de evaluación, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, para calificar:

a. El caso Práctico ("Boleta de Evaluación Final del Caso Práctico" y "Dictamen individual de Evaluación del Caso Práctico").

Los Formatos referidos serán sometidos a la consideración de la Comisión para su aprobación.

III. Seleccionar el o los casos prácticos e instruir a la Escuela Judicial la reproducción de las constancias indispensables para su elaboración.

IV. Mantener en sigilo y resguardo, bajo su responsabilidad y la del Director o Directora General de la Escuela Judicial, la documentación del caso práctico.

V. Informar de las posibles causas de descalificación advertidas al evaluar los casos prácticos.

VI. Otorgar la calificación correspondiente del cuestionario y del caso práctico, y

VII. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo y la convocatoria respectiva.

Artículo 48. Son atribuciones del Jurado:

I. Elaborar los formatos de las boletas de evaluación, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, para calificar el Examen Oral ("Boleta de Evaluación Final de Examen Oral" y "Dictamen individual de Evaluación del Examen Oral"), los que serán sometidos a la consideración de la Comisión para su aprobación.

II. Elaborar el listado de los temas y subtemas a desarrollar en el examen oral, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva o de la Escuela Judicial.

III. Practicar el examen oral a los y las sustentantes y otorgar la calificación correspondiente.

IV. Elaborar, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, el acta de los factores generales de evaluación

V. Emitir el acta con las calificaciones finales del concurso, y

VI. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo y la convocatoria respectiva.

Artículo 49. Son atribuciones de la Escuela Judicial:

I. Elaborar el temario del concurso.

II. Verificar que las solicitudes de inscripción estén completas.

III. Elaborar el proyecto de lista de las y los aspirantes que cumplan los requisitos para ser aceptadas y aceptados en el concurso y remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a fin de ser sometido a la consideración de la Comisión.

IV. Calificar el cuestionario.

V. Auxiliar al Comité Técnico en la selección de los casos prácticos necesarios para la integración de los exámenes que conforman las etapas del concurso.

VI. Aplicar el cuestionario y el caso práctico, en los términos que establezca la convocatoria, resguardando en todo momento la secrecía de los mismos.

VII. Adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo el curso de inducción y especialización para el fortalecimiento y mejor desempeño de la función jurisdiccional para las personas que sean declaradas vencedoras en el concurso, y

VIII. Las demás que, en su caso, establezca el presente Acuerdo y la Convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50. Son causas de descalificación del o la participante:

I. Realizar trámites, entrevistas o gestiones personales relacionadas con el concurso con los y las integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal, así como con el Comité Técnico o el Jurado y con el Director o Directora General de la Escuela Judicial.

II. La omisión de datos e información necesaria, la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realice bajo protesta de decir verdad, o de cualquier otro documento que se presente con motivo del concurso.

III. No presentarse el día, lugar y hora señalados para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso.

IV. No contar con los requerimientos técnicos indicados, en caso de que los exámenes se realicen a distancia.

V. Tratándose de quienes se desempeñan o desempeñaron en el servicio público, la suspensión o inhabilitación o destitución del cargo por cualquier causa, sin importar el tipo de procedimiento ni la etapa en que se encuentre el concurso.

VI. La impresión en los documentos relativos al cuestionario y al caso práctico, mediante escritura, dibujo o adherencia, de cualquier seña, figura, signo o nombre que pueda servir para identificar a la persona sustentante o cualquier otra persona.

VII. Tener en trámite recurso de revisión administrativa en contra del resultado de un concurso de oposición para Magistrada o Magistrado, o Jueza o Juez.

VIII. Estar inscrito o inscrita en algún otro concurso de oposición del Consejo de la Judicatura Federal para Jueza, Juez, Magistrado o Magistrada.

IX. Resultar vencedor o vencedora en algún concurso de oposición para Magistrada o Magistrado, o Jueza o Juez, con motivo del cumplimiento derivado de un recurso de revisión administrativa.

X. Realizar la consulta de materiales no permitidos o recibir el apoyo de otras personas para la realización de los exámenes que integran las diversas etapas del concurso.

XI. Durante la sustentación del cuestionario, realizar cualquiera de las conductas prohibidas que se determinen en el reglamento para la aplicación del cuestionario.

La actualización de cualquier de las causas previstas en este artículo, tendrá como consecuencia la descalificación del o la participante en cualquier etapa del concurso en que ocurra y que las evaluaciones presentadas no sean calificadas.

Para resolver sobre la descalificación, la Escuela Judicial, el Comité Técnico o el Jurado informarán a la Comisión la que, a su vez, emitirá dictamen fundado y motivado que será sometido a la consideración del Pleno para su aprobación. La determinación correspondiente se notificará personalmente a la persona participante por conducto de la Escuela Judicial.

La descalificación se decretará sin perjuicio del inicio de los procedimientos que, en su caso, procedan.

Artículo 51. Con el propósito de salvaguardar los principios de transparencia, certeza jurídica, objetividad e imparcialidad, la Comisión podrá invitar a las instancias nacionales e internacionales vinculadas con el presente Acuerdo General, a efecto de que puedan fungir como observadoras en el concurso.

Artículo 52. Las circunstancias no previstas en la Ley, en este Acuerdo o en la convocatoria respectiva, serán resueltas por el Pleno, la Comisión, el Comité Técnico, el Jurado o la Escuela Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Pleno podrá modificar la convocatoria respectiva, aun cuando esté publicada, sólo si existe motivo o causa fundada para ello, o cuando acontezcan situaciones extraordinarias que lo justifiquen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se instruye a la Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Comunicación Social y Vocería, así como a la Secretaría Ejecutiva de Administración y a la Escuela Judicial para que, en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en la página web de la Escuela Judicial.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el diverso que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de jueza y juez de Distrito especializado en materia de trabajo, mediante concursos abiertos de oposición, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 27 de octubre de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIA al tercer concurso abierto de oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

CONVOCATORIA AL TERCER CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, párrafos segundo y octavo, 97, párrafo primero, 100, párrafos primero, séptimo y octavo, y 123, Apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, 81, fracción II, 105, 108, 112, 113, 114, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995; Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, y con base en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el diverso que establece el Procedimiento y Lineamientos Generales para acceder al cargo de Jueza y Juez de Distrito Especializado en Materia de Trabajo mediante Concursos Abiertos de Oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2020, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

BASES

Primera. Definiciones. Para efectos de esta Convocatoria se entenderá por:

I. "Acuerdo General": Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el diverso que establece el Procedimiento y Lineamientos Generales para acceder al cargo de Juez y Jueza de Distrito Especializado en Materia de Trabajo mediante Concursos Abiertos de Oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de dos mil 2020.

II. "Comisión": Comisión de Carrera Judicial.

III. "Comité Académico": Comité de la Escuela Federal de Formación Judicial, al que se refiere el artículo 93 de la Ley.

IV. "Comité Técnico": Comité del concurso al que se refiere el artículo 116 de la Ley.

V. "Concurso": Tercer Concurso Abierto de Oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo del Poder Judicial de la Federación.

VI. "Consejo": Consejo de la Judicatura Federal.

VII. "Constitución": Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. "Corte": Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IX. "Curso de inducción": Curso de inducción y especialización para el fortalecimiento y mejor desempeño de la función jurisdiccional.

X. "Discapacidad": Aquella condición permanente que limita la capacidad de una persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de circunstancias que las demás personas.

XI. "Cuidados familiares": Conjunto de deberes y derechos relacionados con la atención, guarda y cuidado de los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría de edad, o de familiares a su cargo que tengan alguna discapacidad.

XII. "Escuela Judicial": Escuela Federal de Formación Judicial.

XIII. "Jueza/Juez": Jueza o Juez de Distrito Especializado en Materia de Trabajo.

XIV. "Jurado": Jurado integrado en términos del artículo 117 de la Ley.

XV. "Ley": Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995.

XVI. "Página web de la Escuela Federal de Formación Judicial": La página web de la Escuela Judicial: https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/.

XVII. "Pleno": Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

XVIII. "Secretaría": Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial.

Segunda. Fundamento del concurso. Se realizará en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995, y en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el diverso que establece el Procedimiento y Lineamientos Generales para acceder al cargo de Jueza y Juez de Distrito Especializado en Materia de Trabajo mediante Concursos Abiertos de Oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Tercera. Categoría y número de plazas a concursar. El Concurso se llevará a cabo para cubrir **74 plazas de Jueza o Juez**, en las siguientes Entidades Federativas:

Entidad Federativa	Sede
Ciudad de México	Ciudad de México
Coahuila	Saltillo
	Torreón
Chihuahua	Chihuahua
	Hidalgo del Parral
	Ciudad Juárez
Jalisco	Guadalajara
Michoacán	Morelia
Nayarit	Tepic
Nuevo León	Guadalupe
Sinaloa	Culiacán

Entidad Federativa	Sede
Sonora	Hermosillo
	Cananea
Tamaulipas	Ciudad Victoria
	Tampico
	Reynosa
Yucatán	Mérida

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 del Acuerdo General.

Cuarta. Uso de herramientas tecnológicas. Debido a la emergencia sanitaria por COVID-19, que prevalece en nuestro país, con el fin de garantizar la salud de las y los participantes, y la del personal del Consejo que intervenga en la organización del Concurso, se podrán utilizar herramientas tecnológicas en la aplicación de las evaluaciones correspondientes a las diferentes etapas de éste, atendiendo a la situación que prevalezca en su momento.

Quinta. Personas a las que se dirige. Este Concurso se dirige al público en general que cumpla con los requisitos establecidos en la Base Sexta de esta Convocatoria.

Sexta. Requisitos que deben reunir las y los aspirantes. En el Concurso participarán las personas que cubran los requisitos previstos en el artículo 4 del Acuerdo General.

Séptima. Documentos de identificación de las y los aspirantes. Durante las etapas del Concurso, las y los aspirantes podrán identificarse con alguno de los siguientes documentos vigentes y en original: Credencial del Poder Judicial de la Federación, credencial para votar (o constancia digital de identificación ante emergencia por COVID-19, expedida por el Instituto Nacional Electoral), pasaporte o cédula profesional con fotografía.

Octava. Inscripción. Durante el período indicado para la inscripción, señalado en el calendario contenido en la presente Convocatoria, las y los aspirantes deberán ingresar a la página web de la Escuela Judicial, al apartado del módulo de inscripción mediante el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Deberán llenar el formato de inscripción con los datos que se solicitan y adjuntar la documentación requerida en formato PDF.

Una vez inscritas e inscritos, las y los aspirantes no podrán modificar el formato, ni adjuntar o sustituir los documentos que se anexaron.

Los documentos que las y los aspirantes deberán anexar a su formato electrónico de inscripción son los siguientes:

a) Acta de nacimiento.

b) Clave Única de Registro de Población (CURP).

c) Alguna de las identificaciones a que se refiere la Base Séptima de esta Convocatoria.

d) Título profesional.

e) Cédula profesional.

f) Currículum vitae elaborado bajo protesta de decir verdad, firmado de manera autógrafa o con firma electrónica emitida o reconocida por el Consejo.

g) En su caso, constancias de haber cursado la Especialización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral; el Curso de Actualización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral o las Jornadas de Sensibilización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral.

h) Constancias que acrediten cuando menos 5 años de experiencia profesional en materia de Derecho del Trabajo (no se tomará en cuenta la práctica profesional en las pasantías).

Se considerará que se corrobora la experiencia en materia de Derecho de Trabajo requerida cuando se anexe alguno de los siguientes documentos:

1. **Experiencia en órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación especializados en Materia de Trabajo, de especialización mixta (materia de Trabajo y otra) o sin especialización:** constancia de antigüedad expedida por las áreas de recursos humanos del Consejo de la Judicatura Federal de la que se advierta la adscripción a dichos órganos por lo menos durante cinco años.
2. **Experiencia en órganos del Poder Judicial de la Federación especializados en materias diversas a Derecho de Trabajo:** constancia expedida por algún o alguna titular, en activo o en retiro, de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación en la que, bajo protesta de decir verdad, haga constar que el o la postulante cuenta con experiencia en la materia de por lo menos cinco años.
3. **Experiencia en Juntas Locales o Federales:** Constancia de antigüedad expedida por las áreas de recursos humanos correspondientes de la que se advierta la adscripción a dichos órganos durante cinco años.
4. **Experiencia en litigio:** Tres cartas expedidas por abogados o abogadas con cédula profesional en las que conste que la persona tiene cuando menos cinco años de experiencia en la materia como apoderado o apoderada, abogada o abogado patrono o representante legal, y copias certificadas de actuaciones procesales de las cuales se constante tal experiencia.

   En este supuesto, las cartas se tendrán que presentar en el formato que para tal efecto proporcione la Escuela Judicial, en el que, entre otras cosas, se apercibirá de los delitos que cometen las personas que declaran falsamente ante las autoridades. Además, se requerirá como mínimo una constancia de actuación procesal por cada año.
5. **Experiencia en la academia:** Constancias emitidas por alguna universidad con registro oficial ante la Secretaría de Educación Pública Federal, de las que se adviertan actividades académicas en materia de Derecho de Trabajo por cinco años.

   No obstante, se admitirán todos los documentos que puedan corroborar el cumplimiento del requisito al que se refiere este inciso, lo cual se valorará caso por caso.

   Se tendrá por corroborado el presente requisito respecto de las personas que hayan sido admitidas a diversos Concursos realizados con fundamento en el Acuerdo General. No obstante, lo no admisión no implicará que las personas no puedan acreditar dicho requisito en Concursos subsecuentes.

i) Las manifestaciones bajo protesta de decir verdad, relativas a que:

1. Al día del cierre del período de inscripción del Concurso, el o la aspirante cumple los requisitos que establece el artículo 108 de la Ley:
   - **i.** Que únicamente cuenta con la ciudadanía mexicana.
   - **ii.** Está en pleno ejercicio de sus derechos.
   - **iii.** Es mayor de 30 años.
   - **iv.** Cuenta con título de licenciatura en derecho expedido legalmente.
   - **v.** Cuenta con un mínimo de 5 años en el ejercicio profesional.
   - **vi.** Goza de buena reputación profesional.
   - **vii.** No ha sido condenada o condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año.
2. Cuenta con experiencia profesional de cuando menos 5 años en materia de Derecho de Trabajo (sin considerar pasantías).
3. No ha sido objeto de destitución o inhabilitación del servicio público en la forma y términos del Título Cuarto de la Constitución.
4. No estar inscrito en ningún otro concurso de oposición del Consejo de la Judicatura Federal para Jueza, Juez, Magistrado o Magistrada.
5. No haber promovido recurso de revisión administrativa en contra del resultado de un concurso de oposición para Magistrada o Magistrado, o Jueza o Juez que a la fecha de inscripción de este concurso se encuentre en trámite o pendiente de resolución.

6. Informe si tiene alguna discapacidad, la que deberá describir. En este caso deberá presentar la documentación que la acredite.

7. Informe si tiene a su cargo cuidados familiares, lo cual deberá corroborar.

8. Informe de todas las relaciones familiares por afinidad y consanguinidad hasta el quinto grado y por parentesco civil, que tiene con servidoras y servidores públicos en el Poder Judicial de la Federación.

El sistema electrónico de inscripción se cerrará a las 24:00 horas (hora de la ciudad de México) del día en que concluya el periodo de inscripción. Las solicitudes que se reciban con posterioridad a ese horario se tendrán por no presentadas.

Corresponderá a la Escuela Judicial verificar que las solicitudes contengan todos los datos y documentos requeridos.

Para dudas relacionadas con el desarrollo del Concurso, las y los participantes podrán contactar a la Escuela Judicial al correo electrónico concursoseffj@correo.cjf.gob.mx. No podrán plantearse dudas que impliquen el pronunciamiento de la Escuela Judicial sobre el cumplimiento de los requisitos para la admisión al Concurso.

No se admitirá ninguna otra forma de inscripción que la descrita en esta Base.

Novena. Facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación. El Consejo tendrá la facultad de verificar en todo momento la información y documentación que las y los aspirantes proporcionen. De advertirse alguna anomalía, se estará a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo General.

Décima. De los requerimientos de las y los participantes. Para el caso de que una o un participante, respecto de cualquiera de las etapas del Concurso, requiera de un ajuste razonable a las condiciones y material para realizar los exámenes correspondientes, deberá manifestarlo en el momento de su inscripción, bajo protesta de decir verdad, en el que deberá describir el ajuste que requiere.

Excepcionalmente, se podrá requerir el ajuste razonable después de la inscripción al Concurso, cuando las causas que den origen a éste se susciten con posterioridad.

La Escuela Judicial resolverá aquellas peticiones formuladas en relación con elementos que razonablemente se requieran, lo que informará de manera oportuna a la Comisión.

Décima Primera. Abstención de las y los participantes de realizar gestiones. Publicada la Convocatoria y durante el desarrollo del Concurso, las y los participantes deben abstenerse de realizar trámites, entrevistas o gestiones relacionadas con el Concurso, con las y los integrantes del Consejo, así como con los miembros del Comité Técnico o del Jurado y con el Director o Directora General de la Escuela Judicial.

Décima Segunda. Proyecto de lista de las y los aspirantes aceptados al Concurso. Una vez que la Escuela Judicial verifique la información y documentación presentada por las y los aspirantes, elaborará el proyecto de lista de quienes cumplen con los requisitos para la admisión al Concurso.

El proyecto de lista se enviará a la Comisión, por conducto de la Secretaría, para su conocimiento y análisis. Posteriormente, se remitirá al Pleno para su aprobación y orden de publicación.

Décima Tercera. Publicación de la lista de las y los participantes aceptados al Concurso. La lista de las y los participantes admitidos será publicada, con efectos de notificación para todas y todos los aspirantes, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en términos del calendario de esta Convocatoria y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que dé publicación a esta Convocatoria, así como en la página web de la Escuela Judicial.

La publicación de la lista tendrá efectos de notificar a las personas que no aparezcan en ésta su no admisión al Concurso, con independencia del conocimiento de los motivos de tal determinación.

Décima Cuarta. Temario sobre el que versarán los exámenes. Los exámenes comprenderán los temas que traten sobre la materia competencia de las Juezas y Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo, derivados de legislación nacional y tratados internacionales, así como criterios y jurisprudencia nacional e internacional, al igual que los aspectos referentes a la función de Jueza o Juez, considerando las actividades administrativas que se desarrollan en el órgano jurisdiccional.

El temario será publicado en la página web de la Escuela Judicial https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/

De los lineamientos a seguir en cada etapa del Concurso

Décima Quinta. Primera Etapa. Solución del cuestionario.

1. En la fecha indicada en el calendario establecido en esta Convocatoria, las y los participantes resolverán un cuestionario que se integrará de **100 reactivos de opción múltiple**, que tiene por objeto seleccionar a quienes acrediten contar con los conocimientos jurídicos necesarios para desempeñar el cargo de Jueza o Juez de Distrito Especializado en Materia de Trabajo.

2. El cuestionario podrá realizarse a distancia, mediante el empleo de la Plataforma de Aplicación de Exámenes para la Carrera Judicial de la Escuela Judicial o de manera presencial.

En caso que el examen sea presencial se deberá garantizar que el espacio cumpla con todas las recomendaciones de la Dirección General de Protección Civil del Consejo, para lo cual la Dirección General de Recursos Materiales y/o la Dirección General de Servicios Generales deberán colaborar en la adquisición de todos los bienes o servicios que se requieran para tal finalidad.

La modalidad en la que se realizará el cuestionario (a distancia o presencial), el lugar y horarios correspondientes se determinarán en la lista de personas aceptadas al Concurso.

3. El Director o Directora General de la Escuela Judicial podrá modificar la hora de inicio del cuestionario en función de causas justificadas para ello, lo que informará a la Comisión.

4. Las y los participantes dispondrán de hasta 5 (cinco) horas para responder el cuestionario correspondiente.

5. Una vez que se califique el cuestionario, la Escuela Judicial hará constar en acta los resultados y elaborará la lista de las y los participantes que pasan a la segunda etapa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo General, pasarán a la segunda etapa los **65** participantes hombres y las **65** participantes mujeres que hayan obtenido las calificaciones más altas, es decir las y los participantes con las **130** calificaciones más altas, que, en ningún caso, podrán ser menores a **85 (ochenta y cinco) puntos, en una escala de 0 a 100 puntos**.

Atendiendo al número de plazas que se concursan y al de las y los participantes aceptados, previo dictamen de la Comisión, en esta etapa o en el momento en que se considere oportuno, el Pleno reducirá las plazas en la medida en que sea necesario para que el número de las y los aspirantes sea mayor al de las plazas concursadas en la proporción que se determine, con el fin de que se genere competencia entre ellas y ellos y se elija a las y los mejores concursantes.

En caso de existir algún **empate** entre las y los concursantes de cada género, se resolverá con criterio de acción afirmativa de equidad, lo que implica que la selección de la o el candidato que pase a la segunda etapa se decida por quien esté en contexto de desigualdad dada alguna discapacidad. De continuar el empate, se preferirá a aquella o aquel aspirante con mayor antigüedad en el ejercicio profesional, atendiendo a la fecha de expedición de la cédula profesional como licenciada o licenciado en Derecho.

6. El Comité Técnico enviará la lista referida a la Comisión, por conducto de la Secretaría, para su análisis, quien, a su vez, la remitirá al Pleno para su aprobación y orden de publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página web de la Escuela Judicial.

7. La publicación de la lista tendrá efectos de notificar a las personas que no aparezcan en ésta de su eliminación del Concurso, con independencia del conocimiento de los motivos de tal determinación.

8. La Escuela Judicial sólo podrá hacer del conocimiento del o la participante que lo requiera la calificación que obtuvo en esta etapa, pero no podrá remitir el cuestionario aplicado, sino hasta que finalice el Concurso.

9. De conformidad con el artículo 21 del Acuerdo General, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a aquel en que se publique la lista de las y los concursantes que pasan a la segunda etapa en el Diario Oficial de la Federación, cualquier persona podrá presentar ante la Escuela Judicial, por escrito y de manera respetuosa, las **observaciones u objeciones** respecto de las y los participantes incluidos en dicha lista y, acompañar, en su caso, los documentos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.

Para tal efecto, se deberá enviar al correo electrónico concursoseffj@correo.cjf.gob.mx en archivo digital, el documento que contenga las observaciones u objeciones respecto de algún o algunos de los y las participantes, adjuntando, en su caso, los documentos que las sustenten o corroboren.

10. Los escritos de observaciones u objeciones serán confidenciales. Una vez que concluya el plazo para su recepción, de ser el caso, la Escuela Judicial, por conducto de la Secretaría, dará cuenta a la Comisión, la que, a su vez, los someterá a la consideración del Pleno para que determine lo conducente.

Décima Sexta. Segunda Etapa. Caso práctico.

1. En esta etapa, la o el participante deberá elaborar un proyecto de sentencia de un juicio en materia de Derecho de Trabajo.

Para tal efecto, la Comisión solicitará a las autoridades correspondientes que remitan a la Escuela Judicial, en copias certificadas, los expedientes de los juicios referidos con las constancias que las hayan sustentado y el Comité Técnico deberá:

a. Realizar un análisis y revisión de los expedientes previamente clasificados por la Escuela Judicial.

b. Seleccionar el expediente para el ejercicio práctico a resolver.

c. Determinar el material de consulta que requieren las y los participantes para la elaboración del proyecto de sentencia, lo que comunicará a Escuela Judicial para que tome las medidas necesarias.

d. Una vez seleccionado el expediente, instruir a la Escuela Judicial la reproducción de las constancias indispensables para la elaboración del caso práctico. Con la finalidad de preservar la confidencialidad del Concurso, a partir de ese momento, la Escuela Judicial será responsable de garantizar el sigilo de las constancias respectivas.

2. El caso práctico será realizado por las y los participantes en la fecha establecida en el calendario a que se refiere la Base Vigésima Séptima de esta Convocatoria, previo registro e identificación.

El caso práctico se realizará en la Sede Central de la Escuela Judicial y/o en las extensiones de ésta, las que, en su caso, se darán a conocer, junto con la hora en la que se llevará a cabo la evaluación, en la lista de las y los participantes que pasan a la segunda etapa, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 de la Base anterior.

El Director o Directora General de la Escuela Judicial podrá modificar la hora de inicio de la evaluación, en función de causas justificadas para ello, lo que informará a la Comisión.

3. La Escuela Judicial entregará a cada participante las constancias del expediente que hubiere seleccionado el Comité Técnico, así como un talón que contenga un código de barras y un espacio en el que la persona participante asentará su nombre completo y su firma.

De igual manera, se proporcionará un documento digital instalado en una computadora, donde elaborarán el proyecto de sentencia. El referido documento digital contará con un código de barras que coincida con el del talón de identificación. El talón será depositado por cada participante en una urna transparente que se sellará, y se concentrará en la Sede Central de la Escuela Judicial para que quede bajo resguardo de su Director o Directora General.

4. Una vez que la o el sustentante concluya la elaboración del proyecto de sentencia, con auxilio del personal de la Escuela Judicial, deberá guardar el archivo correspondiente en formato PDF en el medio de almacenamiento digital que se le proporcionará, el cual será resguardado en la Sede Central de la Escuela Judicial.

5. La Escuela Judicial remitirá a las y los integrantes del Comité Técnico, en forma estrictamente confidencial, copia del proyecto de sentencia elaborado por las y los participantes y conservará el original, bajo su más estricta responsabilidad y sigilo.

6. Para la elaboración del proyecto de sentencia, se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

a. Salvo el código de barras que se refiere en el punto 3 de esta Base, no se podrá asentar en ninguna de las partes del proyecto, ni en las copias, ni en el material que se proporcione, el nombre, firma o rúbrica de la o el participante o cualquier otro dato, seña o marca que le identifique. Tampoco podrá asentarse ningún nombre que pudiera identificar a alguna persona.

b. La Escuela Judicial destinará una mesa con espacio suficiente para la o el participante, donde se colocará la computadora que se le asignará y en la cual desplegará el material de consulta que se le proporcionará; asimismo, tendrá acceso electrónico a los sistemas de consulta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La o el participante podrá llevar consigo la normativa, no comentada, que considere necesaria.

Se otorgará a las y los aspirantes un máximo de 6 (seis) horas para la elaboración del proyecto de sentencia.

c. En el proyecto de resolución, la o el concursante deberá destacar el planteamiento del problema jurídico a resolver y efectuar un análisis de las partes integrantes de la sentencia del juicio materia del caso práctico, desde que se tienen los autos vistos para resolver, antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos, de manera que exponga los argumentos que justifiquen la solución dada al caso, invocando las tesis y/o jurisprudencias que estime aplicables.

7. La evaluación estará a cargo del Comité Técnico, bajo los términos siguientes:

a. Cada integrante formulará una calificación individual del caso práctico, asentando los motivos. Entre otros aspectos, tomarán en consideración:

i. La precisión en la narración de los antecedentes procesales.

ii. La congruencia externa e interna de la propuesta.

iii. La exhaustividad en el estudio de las cuestiones planteadas.

iv. Que la motivación utilice fuentes adecuadas y suficientes, argumentos coherentes y suficientemente sustentados, y se advierta un pensamiento crítico.

v. Que se emplee una técnica adecuada para fijar los efectos de la sentencia y que los puntos resolutivos sean congruentes y exhaustivos en relación con los argumentos que se exponen en las consideraciones.

b. El Comité Técnico evaluará el proyecto de sentencia de cada participante, en los términos siguientes:

i. Al asignarse las calificaciones de manera individual, determinará la calificación definitiva del o la participante, que será la que resulte de sumar y promediar las que individualmente otorgaron cada integrante del Comité al caso práctico.

ii. La calificación que se obtenga se hará constar en la boleta de evaluación.

8. De la evaluación practicada se levantará acta circunstanciada en forma de lista, que contendrá la calificación definitiva asignada al proyecto de sentencia que formuló cada participante. El acta deberá contener el listado de las calificaciones que otorgó cada integrante del Comité, así como la final, que resulte del promedio de las tres, y estará firmada por sus tres integrantes. Asimismo, se adjuntarán a dicha acta las calificaciones individuales asentadas en el formato de evaluación y los dictámenes correspondientes.

9. Si el Comité Técnico advierte una posible causa de descalificación al revisar los proyectos, informará de ello a la Escuela Judicial, señalando el número de código de barras asignado al proyecto respectivo, para que la Escuela Judicial identifique a la persona sustentante que lo realizó, en función del talón de identificación correspondiente, e informe a la Comisión, a efecto de que, de considerarlo procedente, emita dictamen de descalificación fundado y motivado que será sometido a la consideración del Pleno para su aprobación antes del inicio del examen oral.

10. El acta y sus anexos se guardarán en un sobre cerrado, sellado y firmado por quienes integren el Comité Técnico, y serán remitidos para su resguardo a la Presidenta de la Comisión. En ningún caso las y los integrantes de dicho Comité podrán solicitar se les proporcione información de la identidad de las y los participantes y su vinculación con alguno de los proyectos de resolución calificados.

11. El día que se celebre el caso práctico, se entregará por parte de la Secretaría a cada participante, la copia del concentrado de los datos y elementos que integran los factores generales de evaluación y contarán con el plazo que se señala en la Base Vigésima Séptima de esta Convocatoria, para hacer cualquier aclaración, las que se presentarán a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial al correo aclaracionessecj@correo.cjf.gob.mx.

Décima Séptima. Segunda Etapa. Examen oral.

1. El Jurado practicará el examen oral con base en los temas jurídicos listados en el temario publicado. Cada tema se identificará con un número, el cual se colocará al inicio del examen en una urna transparente.

2. El Jurado, al formular las preguntas y repreguntas que considere necesarias, deberá relacionarlas con las materias competencia de los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo y con los puntos jurídicos que prevé el temario, vinculados con la función propia del cargo de Jueza o Juez.

3. El examen se realizará de la manera siguiente:

a. De requerirlo las condiciones, las y los integrantes del Jurado practicarán el examen oral privilegiando el uso de medios remotos de comunicación.

b. Las y los participantes se presentarán en la fecha, hora y lugar que se indiquen en el oficio que les notifique la Escuela Judicial, y se identificarán al comparecer ante el Jurado.

c. La o el participante obtendrá por insaculación el tema que debe exponer.

d. Durante 15 (quince) minutos como máximo, expondrá el tema que le corresponda.

e. Una vez concluida su exposición, cada integrante del Jurado formulará las preguntas y repreguntas que estime necesarias, de conformidad con el orden que asigne quien lo presida.

4. Posteriormente, las y los integrantes del Jurado deliberarán, tomando en consideración el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación y el criterio jurídico expuesto en las respuestas. Cada integrante asentará en la boleta de evaluación del examen del o la participante la calificación que le asigne y justificará tal determinación.

La calificación final será el resultado del promedio de las calificaciones otorgadas por cada integrante del Jurado.

5. Una vez que el Jurado otorgue la calificación del examen oral, se entregará a la o el participante una boleta que contendrá la puntación final con la firma autógrafa de la o el Presidente del Jurado, así como el acta de los factores de evaluación y, en su caso, la respuesta a su escrito de aclaración.

6. Al concluir la celebración de los exámenes orales, las y los integrantes del Jurado levantarán acta circunstanciada en forma de lista, en la que harán constar la calificación que hayan asignado a cada participante en el examen oral. Al acta se adjuntarán las boletas individuales de evaluación.

7. El examen se practicará en presencia de las tres personas que integren el Jurado y será videograbado para que obre constancia de los términos de su realización.

8. Ya sea que los promuevan las o los participantes o que los manifieste quienes lo integran, los impedimentos que prevé el artículo 146 de la Ley, le serán aplicables a las y los miembros del Jurado, y calificados por los restantes integrantes, todo lo cual se asentará en el acta correspondiente.

9. De ser fundado el impedimento, la o el suplente entrará en funciones, y si no esto no fuera posible, podrá diferirse el examen oral de la o el promovente y se le notificará la nueva fecha y hora para su celebración.

Décima Octava. Factores generales de evaluación. El Jurado tomará en cuenta el puntaje que cada participante obtuvo en los factores generales de evaluación, los que se integran con la capacitación en materia de Justicia Laboral cursada o impartida por la Escuela Judicial.

Los factores se medirán en una escala de 0 a 100 puntos y podrán alcanzar como máximo 20 puntos de la calificación final, conforme a los siguientes parámetros:

1. La capacitación en materia de Justicia Laboral cursada o impartida por la Escuela Judicial se valorará conforme a lo siguiente:

Capacitación	Puntaje
Especialización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral impartida por el Instituto de la Judicatura Federal o por la Escuela Judicial	20 puntos
Curso de Actualización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral impartido por el Instituto de la Judicatura Federal o por la Escuela Judicial	10 puntos
Jornadas de Sensibilización sobre la Reforma en Materia de Justicia Laboral impartidas por el Instituto de la Judicatura Federal o por la Escuela Judicial	10 puntos

La puntuación anterior será acumulativa y no podrá exceder de **20 (veinte) puntos.**

2. La **calificación obtenida en el cuestionario correspondiente a la primera etapa del Concurso,** cuya evaluación se realizará en la forma siguiente:

Calificación final obtenida en el cuestionario correspondiente a la primera etapa del concurso	Puntaje
I. De 95 a 100	30 puntos
II. De 90 a 94	25 puntos
III. De 85 a 89	20 puntos

La puntuación anterior no podrá exceder de **30 (treinta) puntos.**

Una vez calificados los factores de evaluación, se entregará el acta correspondiente a cada participante al finalizar su examen oral.

Décima Novena. Calificación final y parámetros de evaluación. La calificación final será otorgada sobre 100 puntos. Los parámetros que integrarán la evaluación final de las y los concursantes serán los siguientes:

I. Hasta 40 puntos la calificación obtenida en el caso práctico.

II. Hasta 40 puntos la que se obtenga en el examen oral.

III. Hasta 20 puntos los factores generales de evaluación.

Vigésima. Declaración de personas vencedoras. Para la declaración de las personas vencedoras de las **74** plazas vacantes se considerarán los **37** participantes hombres y las **37** participantes mujeres, con las calificaciones más altas, para dar cumplimiento al principio de paridad de género previsto el artículo 94 de la Constitución y 40 del Acuerdo General, conforme a lo siguiente:

1. Sólo se considerará a las y los participantes que obtengan las calificaciones más altas en el Concurso, hasta cubrir el número de plazas concursadas, salvo que el Jurado estime que carecen de aptitud para el cargo, tras considerar las calificaciones obtenidas en el caso práctico y el examen oral.

2. Una vez que el Jurado cuente con las calificaciones finales de cada participante, en caso de resultar algún empate entre ellas o ellos, se decidirá con criterio de acción afirmativa de equidad, es decir, por quien esté en contexto de desigualdad dada alguna discapacidad o, en su defecto, se preferirá a aquella o aquel aspirante con mayor antigüedad en el ejercicio profesional, atendiendo a la fecha de expedición de la cédula profesional de licenciatura en Derecho. De ser el caso, la Escuela Judicial podrá requerir documentación o información para acreditar que la o el participante cumple con los supuestos a que se refiere este concepto.

3. El Jurado elaborará un acta con las calificaciones finales del concurso y su Presidenta o Presidente declarará quiénes son las y los concursantes que resultaron vencedores.

4. La o el Presidente del Jurado remitirá, por conducto de la Secretaría, a la Comisión el acta referida para el efecto de que tome conocimiento del resultado del Concurso y se envié al Pleno para que autorice su publicación.

Vigésima Primera. Publicación de resultados finales. La lista definitiva con el resultado final del Concurso se publicará, con efectos de notificación para las y los interesados, en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y, para mayor difusión, en el diario de circulación nacional que dé publicación a esta Convocatoria, así como en el correo electrónico de cada participante y la página web de la Escuela Judicial.

La publicación de la lista tendrá efectos de notificar a las personas que no aparezcan en ésta de su eliminación del Concurso, con independencia del conocimiento de los motivos de tal determinación.

Vigésima Segunda. Curso de inducción. Dentro de los 15 días hábiles a aquél en el que se publique la lista definitiva de personas vencedoras del Concurso, la Escuela Judicial adoptará las medidas conducentes para proporcionar a las Juezas y Jueces un curso obligatorio de inducción y especialización para el fortalecimiento y mejor desempeño de la función jurisdiccional.

Vigésima Tercera. Nombramiento de Juezas y Jueces de Distrito. A las y los vencedores del Concurso se les expedirá el nombramiento de Juezas y Jueces de Distrito e iniciarán funciones a partir de la fecha en que el Pleno determine que surte efectos la adscripción que se les asigne, previa protesta constitucional.

Las percepciones que correspondan a cada persona vencedora, las recibirá a partir del momento en que inicie funciones como Jueza o Juez.

Vigésima Cuarta. Instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la Ley, en el Acuerdo General o en esta Convocatoria, serán resueltas por el Pleno, la Comisión, el Comité Técnico, el Jurado del concurso o la Escuela Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Vigésima Quinta. Causas de descalificación. Son causas de descalificación de las y los participantes, las que señala el artículo 50 del Acuerdo General. La descalificación del Concurso conlleva que la o el participante no tenga calificación en la evaluación correspondiente.

Vigésima Sexta. Conformidad. La presentación de la solicitud de inscripción implica, necesariamente, que la o el aspirante conoce los requisitos exigidos para la inscripción y participación en el Concurso y la normatividad que lo rige, así como su expresa conformidad con los mismos.

Vigésima Séptima. Calendario.

Actividad	Fecha
Inscripción y presentación de documentos.	Martes 16 al viernes 19 de noviembre de 2021
Publicación de lista de las y los aspirantes admitidos al Concurso.	Jueves 13 de enero de 2022
1ra. Etapa**.**	
Solución del Cuestionario.	Martes 25 de enero de 2022
Publicación de la lista de las y los participantes que pasan a la segunda etapa del Concurso.	Miércoles 2 de marzo de 2022
2da. Etapa	
Solución del Caso Práctico.	Jueves 17 de marzo de 2022
Entrega a las y los participantes del concentrado de elementos que integran los Factores Generales de Evaluación.	Jueves 17 de marzo de 2022
Presentación de aclaraciones.	Viernes 18 al viernes 25 de marzo de 2022
Examen Oral.	Lunes 28 de marzo al martes 12 de abril de 2022
Publicación de la lista de personas vencedoras en DOF y Semanario Judicial de la Federación.	Martes 26 de abril de 2022

TRANSITORIO

Único. Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el Diario Oficial de la Federación y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de 5 días hábiles entre cada publicación, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y para su mayor difusión en la página web de la Escuela Judicial.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Convocatoria al tercer concurso abierto de oposición para la designación de juezas y jueces de Distrito especializados en materia de trabajo del Poder Judicial de la Federación, fue aprobada por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 27 de octubre de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 28 de octubre de 2021.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO del Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública por el que se ordena la publicación de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.

ACUERDO DEL TITULAR DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Derivado de la reforma constitucional al artículo 100 el Instituto Federal de Defensoría Pública adquirió rango constitucional lo que es un palmario reconocimiento a la labor que realiza garantizando con ello la tutela efectiva del derecho de acceso a la justicia y el cobijo a las personas más desprotegidas.

También se creó la Escuela Federal de Formación Judicial (Escuela Judicial) y con base en esta reforma constitucional y la realizada a las leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y Federal de Defensoría Pública se le trasladaron las atribuciones para emitir Lineamientos en materia de ingreso, selección, promoción y capacitación del personal de la Defensoría Pública Federal a esta Escuela que sustituye al entonces Instituto de la Judicatura Federal. Esta modificación impacta la organización y funcionamiento del Instituto por lo que se requiere una adecuación normativa que refleje la nueva lógica de interacción con la Escuela Judicial.

Se propone incluir en las atribuciones de la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera del Instituto en las Bases Generales aquellas que reflejen las recientes tareas que le han sido asignadas por acuerdo de la Junta Directiva, a través de los planes anuales de Capacitación y Estímulos, relacionadas con el otorgamiento de reconocimientos al personal administrativo de la Defensoría Pública Federal, sumándose a las que realizaba respecto de las y los defensores públicos y asesores jurídicos.

SEGUNDO. Se propone que la Unidad de Supervisión, Evaluación y Servicio Civil de Carrera tenga a su cargo la recepción, recopilación y envío de las quejas administrativas, inconformidades y denuncias, así como de los procedimientos disciplinarios que se han realizado con estricto apego a las normas y siguiendo la política de combate a la corrupción, nepotismo y rendición de cuentas delineada por el Ministro Presidente Arturo Zaldívar.

Esta Unidad será la encargada de participar y dar acompañamiento y apoyo a la Dirección General del Instituto en las acciones de implementación del Sistema de Control Interno Institucional del Consejo de la Judicatura Federal, y el seguimiento a las determinaciones del Comité de Control Interno de dicho Consejo.

Como parte de estas acciones de mejora institucional se adecuarían las Bases Generales para que dicha Unidad Administrativa encargue de realizar indicadores de gestión novedosos, detección de talentos en el personal jurídico y administrativo, diagnósticos de calidad que nunca se habían implementado como parte del Plan de Mejora Organizacional y de Clima Laboral a través del diagnóstico, monitoreo y gestión del personal al interior de la Institución. Ello en sustitución de las atribuciones que asumirá la Escuela Judicial por mandato constitucional, con la que ejercerá una coordinación constante y permanente como enlace institucional y para lo cual se prevé igualmente la incorporación de una atribución en ese sentido.

A partir de lo determinado recientemente por el Consejo de la Judicatura Federal de ampliar las materias competencia de la Defensoría Pública a la representación extraordinaria de las mujeres y personas gestantes criminalizadas por ejercer su derecho a interrumpir su embarazo, así como los familiares de víctimas del delito de feminicidio, resulta necesario contar con personal adicional para materializar la supervisión de su efectiva implementación.

TERCERO. Derivado de la reforma a la Ley Federal de Defensoría Pública se ampliaron las atribuciones del Instituto para que brinde servicios en las materias que determine el Consejo de la Judicatura Federal. En ese sentido, se aprobó por el Pleno de dicho Consejo que la Defensoría Pública Federal lleve la representación extraordinaria de las mujeres y personas gestantes acusadas del delito de aborto, así como a las y los familiares de víctimas de feminicidio, a partir de un enfoque subsidiario en la tutela del derecho de acceso a la justicia.

Es de vital importancia incorporar en la normativa interna de la institución, reglas para la operatividad de la representación extraordinaria que se traduce en un mandato específico y reforzado de protección de los derechos de las personas, siempre a petición de parte y cuando se advierta que pueden quedar en estado de indefensión, o se actualice violación a sus derechos humanos.

CUARTO. Inscrito en la necesidad de garantizar la calidad de los servicios de defensa penal y asesoría jurídica se considera necesario ampliar el espectro del personal del Servicio Civil de Carrera sujeto de supervisión y evaluación, para incluir a las y los propios supervisores y evaluadores, así como a las y los titulares de las delegaciones.

Esto considerando la relevancia de las funciones que tienen asignadas estas categorías de puestos y las implicaciones de su pertenencia al Servicio Civil de Carrera, lo que los incorpora en el conjunto de obligaciones y derechos que surgen de la misma.

QUINTO. Como parte nodal de la evaluación diagnóstica de las actividades y funciones a cargo de la Defensoría Pública Federal, se proponen modificaciones para fortalecer el control de la captura, procesamiento y generación de información estadística que asegure su confiabilidad y veracidad. Estos insumos son indispensables para evaluar con objetividad e imparcialidad la labor cotidiana de esta Institución.

También se incluyen adiciones a las Bases Generales relacionadas con los apoyos económicos para el personal que sea cambiado de adscripción por necesidades del servicio, lo cual recoge criterios judiciales emitidos en esta materia y tiene como propósito reducir al máximo posible y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal los gastos asociados a estos movimientos.

SEXTO. En sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2021 la Junta Directiva del Instituto determinó por unanimidad abrogar las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, y aprobar las nuevas Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

En atención a las consideraciones que anteceden se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2021, publíquese el presente acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

SEGUNDO. Las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública aprobadas por la Junta Directiva en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2021 estarán disponibles en los siguientes vínculos electrónicos: www.dof.gob.mx/2021/CJF/Acuerdo_JD_BasesGenerales_27sept21.pdf y https://www.ifdp.cjf.gob.mx/resources/documentos/2021/acuerdo_JD_ORD_IV_27_09_2021-03.pdf.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública aprobadas por la Junta Directiva en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2021, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a 26 de octubre de 2021.- Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública, Maestro **Netzaí Sandoval Ballesteros**.- Rúbrica.

(R.- 513258)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $20.8352 M.N. (veinte pesos con ocho mil trescientos cincuenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.0022, 5.1575 y 5.4000 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 3 de noviembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.88 por ciento.

Ciudad de México, a 1 de noviembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1363/2021.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.[1]

30.1 Partido Acción Nacional

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1_C2_MI 1_C4_MI	Forma	Multa	$1,792.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C1_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$48,800.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C11_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$69,592.65	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C11 Bis_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$87,001.77	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$122,618.03	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C5_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$942.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C6_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$20,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C7_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$6,542.26	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C8_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$6,273.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C9_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$896.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.2 Partido Revolucionario Institucional

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2_C3_MI 2_C11_MI 2_C14_MI 2_C15_MI 2_C21_MI 2_C26_MI	Forma	Multa	$5,377.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

[1] *Visible en:* https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122238/CGext202107-22-rp-3-30-y-3-31.pdf

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2_C1_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$45,176.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C2_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$45,176.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C4_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$448.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C7_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$268.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C18_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$81,285.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C5_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$896.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C6_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,929.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C19_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,882,468.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C20_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$107,544.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C8_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$15,019.95	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C16_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$12,303.66	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C17_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$50,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C10_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$258,776.71	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C25_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$428,597.89	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C12_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$140,224.46	SI	ST-RAP-48/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C13_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$82,870.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C25 BIS_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$275,454.35	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C22_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$21,879.14	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C23_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$58,334.12	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.3 Partido de la Revolución Democrática

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3_C6_MI 3_C7_MI 3_C8_MI 3_C10_MI 3_C23_MI	Forma	Multa	$4,481.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3_C1_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,088.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C2_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,497.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C3_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,333.33	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C4_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$15,908.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C12_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$17,355.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C14_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,273.06	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C15_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$86,422.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C20_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$137,829.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C5_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$34,279.45	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C22_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$75,297.79	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C7 Bis_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$52,548.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C9_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$12,250.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C11_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$147,873.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C17_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$130,128.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C18_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$243,318.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C19_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$115,161.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C22 Bis_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$57,770.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.4 Partido del Trabajo

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4_C1_MI 4_C2_MI 4_C5_MI 4_C6_MI 4_C7_MI 4_C8_MI 4_C9_MI 4_C10_MI 4_C13_MI 4_C14_MI	Forma	Multa	$8,962.00	SI	SUP-RAP-196/2021 (4_C25_MI) ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4_C3_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,003.35	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C11_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$870.00	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C4_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,001.34	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C12_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$870.00	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C15_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$10,000.00	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C16_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$10,000.00	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C17_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,784.00	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C18_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$10,799.60	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C19_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$51.55	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C20_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,168.25	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C21_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,480.00	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C22_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$539.98	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C23_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$104.40	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C25_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$617,034.58	SI	SUP-RAP-196/2021 e ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C26_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$7,644.00	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C27_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$8,245.04	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C28_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$26,886.00	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C29_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$14,339.20	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.5 Partido Verde Ecologista de México

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5_C1_MI 5_C7_MI 5_C10_MI 5_C11_MI 5_C12_MI 5_C13_MI	Forma	Multa	$5,377.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C2_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$35,885.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C3_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$60,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C4_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$259,063.63	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C14_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$18,201.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C15_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$70,966.69	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C19_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,761.34	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C6_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$585.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C21_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$20,024.01	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C21 Bis_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$7,040.09	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C9_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$10,440.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C16_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$142,047.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C17_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$132,637.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C18_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$91,860.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.6 Partido Movimiento Ciudadano

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6_C3_MI	Forma	Multa	$896.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C1_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C4_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$67,755.26	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C2_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$42,976.63	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C9_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$141,746.13	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6_C5_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$25,631.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C6_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$26,886.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C7_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$19,716.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C2Bis_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$40,324.73	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.7 Partido Morena

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
7_C1_MI 7_C2_MI 7_C3_MI 7_C4_MI 7_C5_MI 7_C6_MI 7_C7_MI 7_C8_MI	Forma	Multa	$7,169.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C9_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$621.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C10_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$900.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C11_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,414.95	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C12_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$19,999.96	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C13_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,799.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C14_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$139.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C15_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$6.49	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C16_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,421.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C17_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$591.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C18_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$30,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
7_C19_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$30,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C20_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,568.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C22_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$11,600.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C23_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$6,380.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C24_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$7,795.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C25_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$23,296.17	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C27_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$6,542.84	SI	ST-RAP-79/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C28_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$7,725.79	SI	ST-RAP-79/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C29_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$8,872.38	SI	ST-RAP-79/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C30_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$25,093.60	SI	ST-RAP-79/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C31_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,377.20	SI	ST-RAP-79/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.8 Partido Encuentro Solidario

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
8_C1_MI 8_C2_MI 8_C8_MI 8_C10_MI 8_C11_MI 8_C15_MI 8_C16_MI 8_C24_MI	Forma	Multa	$7,169.60	SI (8_C8_MI y 8_C24_MI)	SUP-RAP-355/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C6_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$118,060.62	SI	SUP-RAP-355/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C27_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$273,127.09	SI	SUP-RAP-355/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C7_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$8,339.77	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C9_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$12,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
8_C12_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$110,927.69	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C17_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$33,400.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C4_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$57,860.00	SI	SUP-RAP-355/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C18_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$22,050.97	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C19_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,449.77	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C25_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$12,186.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C14_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,500.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C3_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$179.24	SI	SUP-RAP-355/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C20_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$36,116.86	SI	SUP-RAP-355/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C23_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,075.44	SI	ST-RAP-76/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C21_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$617,929.90	SI	SUP-RAP-355/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C22_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$42,121.40	SI	SUP-RAP-355/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C23BIS_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$25,093.60	SI	ST-RAP-76/2021	Sobresee	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C13_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$139,998.12	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C27BIS_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$22,769.50	SI	SUP-RAP-355/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.9 Partido Redes Sociales Progresistas

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9_C1_MI 9_C2_MI 9_C3_MI 9_C4_MI 9_C7_MI 9_C8_MI 9_C10_MI 9_C11_MI 9_C12_MI 9_C13_MI 9_C15_MI 9_C27_MI	Forma	Multa	$10,754.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9_C22_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$48,620.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C23_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$63,206.13	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C26_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$51,503.91	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C5_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$20,254.81	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C6_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$20,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C16_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,358.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C17_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,200.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C18_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$20,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C9_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$24,400.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C19_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$9,320.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C20_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$273,789.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C21_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$34,503.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C14_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$701,782.38	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C26BIS_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$51,259.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.10 Partido Fuerza por México

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10_C1_MI 10_C2_MI 10_C4_MI 10_C5_MI 10_C6_MI 10_C7_MI 10_C8_MI 10_C9_MI 10_C10_MI 10_C11_MI 10_C12_MI 10_C51_MI 10_C56_MI	Forma	Multa	$11,650.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10_C55_MI	Fondo	Multa	$893,316.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C50_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$8,022.02	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C68_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$117,050.09	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C69_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$596,028.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C13_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,402.49	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C14_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$9,599.98	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C15_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	14,999.97	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C16_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$14,210.00	SI	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C17_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,999.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C18_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$130,000.00	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C19_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$6,925.20	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C20_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$580.00	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C21_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$103.10	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C22_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$60,000.00	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C23_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,499.50	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C24_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$48,000.00	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C25_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$125.00	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C26_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,480.00	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C27_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$23,478.40	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C28_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$36,000.00	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10_C29_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,899.99	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C30_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,517.20	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C31_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$104.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C32_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,252.80	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C33_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,060.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C34_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$19,999.96	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C35_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$8,627.50	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C36_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$7,540.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C37_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,481.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C38_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,248.00	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C39_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,000.00	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C40_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,463.36	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C41_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$39,652.28	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C42_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,610.00	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C43_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$121,104.00	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C44_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$15,996.40	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C45_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$720.36	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C46_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$28,594.00	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C47_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$700.00	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10_C48_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,747.50	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C58_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$40,000.00	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C59_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$281,867.95	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C60_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,900.00	SÍ	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C61_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$48,000.07	SI	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C62_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$8,352.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C63_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$34,999.93	SI	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C64_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,000.00	SI	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C65_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,408.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C66_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$28,407.12	SI	SUP-RAP-338/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C52_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,419.74	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C70_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,839.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C53_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,929.10	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C54_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,344.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C71_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$20,164.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C72_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,584.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C74_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$39,598.89	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C3_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$11,515.90	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.11 Coalición “Juntos Haremos Historia en Michoacán”

								Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PT	11_C3_MI 11_C4_MI 11_C6_MI 11_C7_MI 11_C8_MI 11_C9_MI 11_C10_MI 11_C11_MI 11_C12_MI 11_C13_MI 11_C14_MI 11_C16_MI 11_C17_MI 11_C18_MI 11_C19_MI 11_C20_MI 11_C21_MI 11_C22_MI 11_C23_MI 11_C28_MI 11_C29_MI 11_C31_MI 11_C32_MI	Forma	Multa	$5,287.58	SI (11_C20_MI, 11_C21_MI, 11_C22_MI y 11_C23_MI)	SUP-RAP-196/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C3_MI 11_C4_MI 11_C6_MI 11_C7_MI 11_C8_MI 11_C9_MI 11_C10_MI 11_C11_MI 11_C12_MI 11_C13_MI 11_C14_MI 11_C16_MI 11_C17_MI 11_C18_MI 11_C19_MI 11_C20_MI 11_C21_MI 11_C22_MI 11_C23_MI 11_C28_MI 11_C29_MI 11_C31_MI 11_C32_MI	Forma	Multa	$15,235.40	SI (11_C3_MI, 11_C4_MI, 11_C6_MI, 11_C7_MI, 11_C8_MI, 11_C9_MI, 11_C10_MI, 11_C11_MI, 11_C12_MI, 11_13_MI, 11_C14_MI, 11_C16_MI, 11_17_MI, 11_C18_MI, 11:C19_MI, 11_C28_MI, 11_C29_MI, 11_C30_MI, 11_C31_MI, 11_C32_MI)	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C1_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$109.35	SI	SUP-RAP-196/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C1_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$312.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C2_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,655.61	SÍ	SUP-RAP-196/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C2_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$7,581.89	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C5_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,594.09	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C5_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$7,406.27	SI	ST-RAP-70/2021-	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

								Acatamiento 1							Acatamiento 2	
Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PT	11_C15_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$19.38	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C15_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$55.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C24_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$7,934.54	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C24_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$22,653.52	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C25_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,859.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C25_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$13,874.40	SI	ST-RAP-70/2021-	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C26_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$24,492.38	SI	SUP-RAP-196/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C26_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$69,926.98	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C27_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,092.13	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C27_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,118.09	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C30_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$24,642.97	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C30_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$70,356.92	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C36_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$4,021.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C36_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$11,482.97	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C38_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,245.12	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C38_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,554.87	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C39_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$7,782.01	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C39_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$22,218.03	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C41_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,166.51	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C41_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$6,185.49	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C42_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$44,593.97	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C42_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$127,318.03	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C43_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,416.27	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C43_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$15,463.73	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C44_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$7,221.70	SI	SUP-RAP-196/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C44_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$20,618.30	SI	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C45_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$22,026.17	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C45_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$62,885.83	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C46_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,330.00	SI	SUP-RAP-196/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

								Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
MORENA	11_C46_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,797.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C47_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,192.29	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C47_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$3,404.04	SI	ST-RAP-70/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C33_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$44,361.90	SÍ	SUP-RAP-196/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C33_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$126,633.06	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C34_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$261,063.06	SÍ	SUP-RAP-196/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C34_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$745,279.92	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C35_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$35,399.90	SÍ	SUP-RAP-196/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C35_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$101,180.98	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C49_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$692,952.76	SÍ	SUP-RAP-196/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C49_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$1,978,414.87	SÍ	SUP-RAP-324/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C50_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$2,025,586.83	SÍ	SUP-RAP-196/2021	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C50_MI	Fondo	Reducción del 25% de ministración	$5,783,151.92	SÍ	SUP-RAP-324/2021	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.12 CANDIDATOS INDEPENDIENTES

30.12.1. Erika Villa Reyes

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.11_C7_MI	Forma	Multa	$10,485.54	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.11_C1_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.11_C2_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.11_C3_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.11_C4_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.11_C5_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.11_C6_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.12.2. Enrique Alonso Campos Reyes

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.10_C1_MI 1.10_C2_MI 1.10_C8_MI	Forma	Multa	$10,127.06	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.10_C3_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.10_C4_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.10_C5_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.10_C6_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.10_C7_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.10_C9_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.12.3. Víctor Manuel Rodríguez Benítez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.1_C1_MI 1.1_C2_MI 1.1_C5_MI 1.1_C6_MI 1.1_C11_MI	Forma	Multa	$9,947.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C3_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C4_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C7_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C8_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C9_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.1_C10_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.12.4. Ricardo Mendiola Vargas

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.7_C1_MI	Forma	Multa	$40,597.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7_C2_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7_C3_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7_C4_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7_C5_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.7_C6_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.12.5. Irving Cruz Guerrero Castro

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.2_C1_MI 1.2_C3_MI 1.2_C9_MI	Forma	Multa	$12,457.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C2_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C4_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C5_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C6_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C7_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C8_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C10_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.2_C11_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.12.6. Pablo Ceja Fernández

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.12_C1_MI	Fondo	Multa	$9,947.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.12_C2_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.12_C3_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.12_C4_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.12.7. Adán Guillen Villaseñor

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.4_C5_MI	Forma	Multa	$6,542.26	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4_C1_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4_C2_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4_C3_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4_C4_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

34.12.8. Manuel López Meléndez

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.8_C5_MI	Forma	Multa	$12,457.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.8_C1_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.8_C2_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.8_C3_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.8_C4_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.12.9. Francisco Contreras Vasques

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.6_C2_MI 1.6_C3_MI	Forma	Multa	$10,754.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.6_C1_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.6_C4_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.6_C5_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.6_C6_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.6_C7_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.12.10. Alfonso Víctor Paz

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.3_C1_MI	Forma	Multa	$11,292.12	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3_C2_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3_C3_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3_C4_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.12.11. Dora Belén Sánchez Orozco

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.9_C1_MI 1.9_C3_MI 1.9_C7_MI	Forma	Multa	$38,626.22	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.9_C2_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.9_C4_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.9_C5_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.9_C6_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.9_C8_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.9_C9_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.9_C10_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.9_C11_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.9_C11Bis_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

30.12.12. Salvador Cortes Espíndola

							Acatamiento 1						Acatamiento 2		
Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1.5_C4_MI	Forma	Multa	$20,522.98	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.5_C1_M	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.5_C2_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.5_C3_MI	Fondo			NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2021.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L003/2022**, para el Proyecto integral de comunicaciones en medios electrónicos para el Canal del Congreso.

Costo de las bases	Visita a las instalaciones (obligatoria)	Junta de aclaración de bases	Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. Y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
$2,215.14 con I.V.A.	12 de noviembre de 2021 10:00 horas	18 de noviembre de 2021 17:00 horas	23 de noviembre de 2021 10:30 horas	26 de noviembre de 2021 10:00 horas	01 de diciembre de 2021 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Unica	Proyecto integral de comunicaciones en medios electrónicos para el Canal del Congreso, que incluye la implementación, migración y puesta en marcha de esta plataforma, misma que estará divida en seis módulos.	1	Contrato

- Fecha límite para adquirir bases: **10 de noviembre de 2021.** Calidad, especificaciones y otros requisitos: conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo 1 de las bases. Contratación de Servicios, bajo la modalidad de contrato cerrado y será adjudicado a un sólo licitante, considerando para esta licitación la Partida Unica.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados.** El sobre no. 1 se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples legibles y completas de toda la documentación legal y administrativa, para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre no. 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre no. 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 9:00 a 15:00. La forma de pago de las bases es mediante transferencia bancaria, depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en **sucursales del banco BBVA, cuenta 0116208789,** a nombre de Cámara de Senadores, los días **04, 05, 08, 09** y **10** de **noviembre** de **2021**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **04, 05, 08, 09** y **10** de **noviembre** de **2021**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Lugar y tiempo de prestación de los servicios: será en las instalaciones del Canal del Congreso: **Sede 1,** Avenida Paseo de la Reforma 135, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06030. **Sede 2,** Avenida Congreso de la Unión No 66 Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960; durante la vigencia del contrato que inicia el 01 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2024.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: Español, y la Moneda es: Peso Mexicano. Condiciones de pago: Se pagará a mes vencido durante la vigencia del contrato, es decir el costo mensual será fijo durante los 36 meses, en moneda nacional dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción de los entregables, a entera satisfacción de la Cámara de Senadores y la recepción de la factura que cumpla los requisitos fiscales, entregándose también el archivo electrónico con los archivos PDF y XML correspondientes y conforme lo señalado en el Anexo 1 de las bases de esta licitación. No se otorgará anticipo. Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 513300)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en https://compranet.hacienda.gob.mx o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E510-2021.
Objeto de la Licitación	Piezas estándar.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28-Octubre-2021.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	10-Noviembre-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19-Noviembre-2021, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	7-Diciembre-2021, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 28 DE OCTUBRE DE 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

GRAL. DIV. D.E.M., JOSE LUIS SANCHEZ LEON

RUBRICA.

(R.- 513333)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT “MORELOS”

RESUMEN DE CONVOCATORIA 014

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http:compranet.gob.mx, o bien en el Centro SCT “Morelos”, kilómetro 1+200, carretera Cuernavaca–Tepoztlán, Colonia Chamilpa, C.P. 62210 Cuernavaca, Mor., teléfono: (01777) 1763593 y 1763533, a partir del 03 de noviembre de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000961-E33-2021

Descripción de la licitación	**“SUPERVISION Y VERIFICACION DE CALIDAD DE LOS TRABAJOS DE AMPLIACION Y MODERNIZACION, INCLUYE OBRAS DE TUNELEO DE LA CARRETERA LA PERA – CUAUTLA, TRAMO DEL KM 1+400 AL KM 7+500 CUERPO B, EN EL ESTADO DE MORELOS"**
Volumen a adquirir	**Los detalles se determinan en la propia convocatoria**
Fecha de publicación en CompraNet	**03 de noviembre de 2021**
Visita a instalaciones	**11 de noviembre de 2021, a las 10:00 horas**
Junta de aclaraciones	**12 de noviembre de 2021, a las 10:00 horas**
Presentación y apertura de proposiciones	**18 de noviembre de 2021, a las 11:00 horas**
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.	**Auditorio Ricardo Bahena Brito del Centro SCT “Morelos”, kilómetro 1+200, carretera Cuernavaca – Tepoztlán, Colonia Chamilpa, C.P. 62210 Cuernavaca, Mor.**

CUERNAVACA, MORELOS, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS

RUBRICA.

(R.- 513034)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "SAN LUIS POTOSI"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en el Centro SCT "San Luis Potosí", ubicado en Av. Industrias esquina con Eje 106, Colonia Zona Industrial, C.P. 78395, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono: 01 (444) 824 70 26 Ext. 61477 y 61481, a partir del 28 de octubre de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 14:30 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Estas licitaciones son de modalidad mixtas por lo tanto los licitantes deberán presentar sus proposiciones por los medios establecidos para tal fin y/o en el lugar, fechas y horas señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000966-E52-2021 código de expediente: 2293029

Descripción de la licitación	Construcción de la carretera de dos cuerpos, con dos carriles de circulación por sentido de 3.5 metros y acotamientos exteriores de 3.0 metros, mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias, obras inducidas y señalamiento vertical y horizontal del km 2+000 al km 5+000, con 3.0 km de longitud, tramo: E.C. Anillo Periférico Sur/Prolongación Avenida Juárez al E.C. Eje 140, en el municipio de San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28 de octubre de 2021
Junta de aclaraciones	17 de noviembre de 2021, a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	16 de noviembre de 2021, a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de noviembre 2021, a las 10:30 horas.

Licitación Pública Nacional Número: LO-009000966-E53-2021 código de expediente: 2293036

Descripción de la licitación	Construcción del PSV "El Ranchito" km 1+500, incluye la construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, estructuras, señalamiento (0+000 – 2+000) y obras complementarias, tramo: E.C. Anillo Periférico Sur/Prolongación Avenida Juárez al E.C. Eje 140, carretera: Prolongación de la Av. Juárez al E.C. Eje 140, en el municipio de San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28 de octubre de 2021
Junta de aclaraciones	17 de noviembre de 2021, a las 12:00 horas.
Visita a instalaciones	16 de noviembre de 2021, a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de noviembre 2021, a las 12:30 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS
ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS
RUBRICA.

(R.- 513266)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados referida a continuación cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrolla el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, mismas que se encuentran disponibles para su consulta en Internet https compranet hacienda gob mx o bien en el domicilio de la convocante ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, Mezzanine ala Sur, Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono 2000 3000 ext 5027 en días hábiles de lunes a viernes de 09 00 a 17 00 horas como a continuación se indica

No de la Licitación	LA 027000002 E395-2021 No INTERNO LP-25/2021
Objeto de la Licitación	**Ampliación de la infraestructura del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión en las instalaciones de la Secretaría de la Función Pública.**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29 de octubre de 2021
Visita a Instalaciones	01 de noviembre de 2021 10:00 hrs
Junta de aclaraciones	03 de noviembre de 2021 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	10 de noviembre de 2021 10:00 hrs
Fallo	15 de noviembre de 2021 10:00 hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE OCTUBRE DE 2021.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. ERIKA ALEJANDRA MACIAS OLMEDO
RUBRICA.

(R.- 513347)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Nacional referida a continuación cuya convocatoria contiene las bases mediante las cuales se desarrolla el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, mismas que se encuentran disponibles para su consulta en Internet https compranet hacienda gob mx o bien en el domicilio de la convocante ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, Mezzanine ala Sur, Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono 2000 3000 ext 5027 en días hábiles de lunes a viernes de 09 00 a 17 00 horas como a continuación se indica:

No de la Licitación	LA 027000002 E396 2021 No. INTERNO LPN-26/2021	LA 027000002 E397 2021 No. INTERNO LPN-27/2021
Objeto de la Licitación	RENOVACION DE 16 LICENCIAS DE SOFTWARE FORENSE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS INMUEBLES DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29 de octubre de 2021	29 de octubre de 2021
Visita a Instalaciones	NO APLICA	01 de noviembre de 2021 10:00 hrs
Junta de aclaraciones	03 de noviembre de 2021 09:00 hrs	03 de noviembre de 2021 09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	10 de noviembre de 2021 10:00 hrs	10 de noviembre de 2021 10:00 hrs
Fallo	15 de noviembre de 2021 10:00 hrs	15 de noviembre de 2021 10:00 hrs

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE OCTUBRE DE 2021.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES
LIC. ERIKA ALEJANDRA MACIAS OLMEDO
RUBRICA.

(R.- 513344)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 11/2021

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es), cuya (s) convocatoria (s) que contiene (n) las bases de participación, está (n) disponible (s) para consulta en la página electrónica: http://compranet.funcionpublica.gob.mx. o bien en: Libramiento Oriente de Saltillo km 12+370 Cuerpo B Autopista La Carbonera-Ojo Caliente, sentido Monterrey-Matehuala en Ramos Arizpe, Coahuila, de lunes a viernes de las 09:00 a la 17:00 horas.

No. de licitación	**LA-009J0U021-E26-2021**
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición de defensas metálicas de tres crestas para la Unidad Regional Saltillo
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/11/2021
Junta de aclaraciones	De manera electrónica, el día 12/11/2021, a las 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	De manera electrónica, el día 19/11/2021, a las 12:00 horas.

No. de licitación	**LA-009J0U021-E27-2021**
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición de Medicamentos y Suministros Médicos para las Unidades Médicas de Atención Pre hospitalaria ubicadas en la Plazas de Cobro de la Red FONADIN adscritas a la Unidad Regional Saltillo
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/11/2021
Junta de aclaraciones	De manera electrónica, el día 08/11/2021, a las 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	De manera electrónica, el día 15/11/2021, a las 12:00 horas.

RAMOS ARIZPE, COAHUILA, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

SUBGERENTE ADMINISTRATIVA

LIC. LILIANA MARIA CRUZ RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 513319)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL COATZACOALCOS
SUBGERENCIA TECNICA EN COATZACOALCOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 009/2021 (FNI)

En observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números LO-009J0U004-E83-2021 y LO-009J0U004-E84-2021, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Ver., teléfono: 01 921 2115800, extensiones 5302 y 5322, con un horario de 09:00 a 17:00 horas.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E83-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	“Suministro y colocación de defensa metálica y señalamiento (Isla – Acayucan)”.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet:	19 de octubre de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	25 de octubre de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión en la: Superintendencia de Conservación Isla, ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 “Acayucan” en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz.
Junta de aclaraciones:	27 de octubre de 2021, a las 10:00 horas, en la sala de juntas 2 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de noviembre de 2021, a las 10:00 horas, en la sala de juntas No. 2 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

No. de licitación:	LO-009J0U004-E84-2021
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Supervisión técnica de la obra: Suministro y colocación de defensa metálica y señalamiento (Isla – Acayucan)”.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en CompraNet:	19 de octubre de 2021
Visita al sitio de los trabajos:	25 de octubre de 2021, a las 10:00 horas, con punto de reunión en la: Superintendencia de Conservación Isla, ubicada junto a la plaza de cobro No. 119 “Acayucan” en el Km. 0+200 de la autopista Acayucan - Cosoleacaque, C.P. 96000, Acayucan, Veracruz.
Junta de aclaraciones:	27 de octubre de 2021, a las 11:00 horas, en la sala de juntas 2 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.
Presentación y apertura de proposiciones:	03 de noviembre de 2021, a las 13:00 horas, en la sala de juntas No. 2 de la Unidad Regional Coatzacoalcos, sita en Av. Universidad km. 9+500 Esq. con Calle Puerto del Espíritu Santo s/n, Col. Divina Providencia, Coatzacoalcos, Ver.

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
SUBGERENTE TECNICO EN COATZACOALCOS
ING. LUIS ANGEL HERNANDEZ MAGAÑA
RUBRICA.

(R.- 513322)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 23
"DR. IGNACIO MORONES PRIETO"

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 párrafo II, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 37, 39, 42, 46 fracción II, VII y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, Número LA-050GYR088-E154-2021, LA-050GYR088-E155-2021, LA-050GYR088-E156-2021 el día 04 de Noviembre del 2021 de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	**LA-050GYR088-E154-2021**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio de Limpieza de grasa en sistema de extracción del sótano al piso 10
Volumen a adquirir	• Limpieza de campana industrial, de cocina acero inoxidable de medidas de 2.90 x 5.90 de largo x 74 cms de altura. • Limpieza y desincrustación de grasa en ducto de campana del sótano al piso 10, 100 mts. • Aplicación de productos químicos y desinfectantes. • Reposición de filtros de acero inoxidable de 49 cm x 49 cm x 5 cm
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Noviembre del 2021 10:00 hrs. Oficina de Conservación y Servicios Generales de la UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 23
Junta de aclaraciones	18 de Noviembre del 2021 10:00 hrs. Sala de Juntas de Dirección de la UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 23
Presentación y apertura de proposiciones	25 de Noviembre del 2021 10:00 hrs. Sala de Juntas de Dirección de la UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 23

Número de Licitación	**LA-050GYR088-E155-2021**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento a instrumental quirúrgico
Volumen a adquirir	Mantenimiento a instrumental quirúrgico 4,926 piezas (ajuste, filo, rectificador, pulido, lavado, control de calidad)
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Noviembre del 2021 12:00 hrs. Oficina de Conservación y Servicios Generales de la UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 23
Junta de aclaraciones	18 de Noviembre del 2021 12:00 hrs. Sala de Juntas de Dirección de la UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 23
Presentación y apertura de proposiciones	25 de Noviembre del 2021 12:00 hrs. Sala de Juntas de Dirección de la UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 23

Número de Licitación	**LA-050GYR088-E156-2021**
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio de Tapicería
Volumen a adquirir	• Tapizado de 40 sillones • Tapizado de 40 mesas de exploración • Tapizado de 9 mesas de cirugía • Tapizado de 8 mesas de expulsión

Fecha de publicación en CompraNet	04 de Noviembre del 2021 14:00 hrs. Oficina de Conservación y Servicio Generales de la UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 23
Junta de aclaraciones	18 de Noviembre del 2021 14:00 hrs. Sala de Juntas de Dirección de la UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 23
Presentación y apertura de proposiciones	25 de Noviembre del 2021 14:00 hrs. Sala de Juntas de Dirección de la UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 23

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx, y su obtención será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Departamento de Abastecimiento, ubicado en el sótano de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia No. 23, sito en Avenida Constitución s/n y Avenida Félix Uresti Gómez, Colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000, teléfono 01 (81) 8150.31.32 ext. 41006, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de Dirección, ubicada en el primer piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia No. 23 sito en Avenida Constitución s/n y Avenida Félix Uresti Gómez, Colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000. El horario será a las 10:00 a.m., 12:00 p.m. y 14:00 p.m.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD,
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 23
DRA. NORMA CISNEROS GARCIA
RUBRICA.

(R.- 513211)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA 04-2021

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación que se publican en el resumen de Convocatoria **04-2021** de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-050GYR030-E458-2021
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de guardería en los esquemas Vecinal Comunitario Unico, durante los ejercicios del 2022 al 2026
Volumen a adquirir	902 lugares área general
Fecha de publicación en CompraNet	04/11/2021
Junta de aclaraciones	11/11/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	22/11/2021, 10:00 horas

- Las bases de participación estarán disponibles para consulta pública en el portal de Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, y son gratuitas. Se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Cuauhtémoc y Carranza Número 2415, Colonia La Rinconada, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 612 125 6869, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema Compranet en la dirección https://compranet.hacienda.gob.mx

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. JOSE VICTOR ACOSTA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 513209)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL COAHUILA

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 12/21

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción II, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia. Se convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

NUMERO DE LICITACION	**LA-050GYR026-E324-2021**
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA
DESCRIPCION DE LA LICITACION	**ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO**
VOLUMEN A ADQUIRIR	CANTIDAD **36 EQUIPOS**
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	**04 DE NOVIEMBRE DE 2021**
JUNTA DE ACLARACIONES	**12** DE NOVIEMBRE DEL 2021 **09:05 HRS**
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	**19** DE NOVIEMBRE DEL 2021 **10:05 HRS**

- Las bases establecidas en las convocatorias de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sita en: Blvd. Venustiano Carranza Esquina Periférico Luis Echeverría Alvarez No. 2809 1er Piso, Col. La Salle, C.P. 25280, Saltillo Coahuila, teléfono: 844 415 31 66 Ext. 42270, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 horas
- La reducción de plazos fue autorizada mediante oficio del Ing. Alejandro Quintanar Pineda, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de Fecha 20 de Octubre de 2021.
- Todos los eventos se realizarán A TRAVES DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA COMPRANET https://compranet.hacienda.gob.mx.

SALTILLO, COAHUILA, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. FRANCISCO JAVIER ALVAREZ GIL

RUBRICA.

(R.- 513207)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracciones I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la contratación de Servicio, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx, en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono: (993) 3154887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIAS 22-21

Número de Licitación	LA-050GYR015-E409-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario
Volumen a adquirir	338 Lugares
Fecha de publicación en CompraNet	04 de noviembre de 2021
Junta de aclaraciones	**12/noviembre/2021, 10:00 horas**
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	**19/noviembre/2020, 10:00 horas**

- Los actos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
ING. PEDRO SANCHEZ ASCENCIO
RUBRICA.

(R.- 513208)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 26/2021

Número de Licitación	LA-050GYR013-E1-2022
Carácter de la Licitación	Nacional Mixta
Descripción de la Licitación	Servicio de Guardería en el Esquema Vecinal Comunitario Unico Ejercicios 2022 al 2026.
Volumen a adquirir	2,545 Servicios
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Noviembre de 2021
Junta de Aclaraciones	12/11/2021 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	22/11/2021 09:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, y serán gratuitas y se pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71230, teléfono 01 951 51 7 08 00, los días y horas en la Licitación arriba convocada; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, Colonia Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, C.P. 71230.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. MOISES SIDDHARTA BAILON JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 513376)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL QUERETARO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis **fracción II**, 27, 28 **fracción I**, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción II, 37, 37 Bis, 38, 39, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 28, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 81, 84, 85, 89, 90, 91, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en: Av. Mezquital No. 6, Colonia San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Querétaro, teléfono: 01 (442) 2 10 10 63 y fax 01 (442) 2 10 10 64, los días lunes a viernes del año en curso de las de 8:00 a 16:00 horas. Se convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

Número de Licitación	**LA-050GYR075-E187-2021**
Descripción de la licitación	**"CONTRATACION PLURIANUAL DE 21 GUARDERIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE GUARDERIA EN EL ESQUEMA VECINAL COMUNITARIO UNICO CON VIGENCIA 2022-2026, IMPLEMENTANDO EL PROCESO DE CONTRATACION DE LICITACION PUBLICA NACIONAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO"**
Volumen a adquirir	**21 PARTIDAS**
Fecha de publicación en CompraNet	**04/11/2021**
Junta de aclaraciones	**17/11/2021 10:00 HORAS**
Visita a instalaciones	**NO APLICA**
Presentación y apertura de proposiciones	**26/11/2021: 10:00 HORAS**

- Todos los eventos se realizarán a través de la Plataforma de CompraNet, en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Av. Mezquital número 6, Colonia San Pablo, C.P. 76130, Querétaro, Qro.

QUERETARO, QRO., A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

C.P. J. ENCARNACION VILLEGAS PALOMINO

RUBRICA.

(R.- 513210)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II, 32 así como los artículos 39 y 43 de su Reglamento; se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR008-E316-2021
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Electrónica.
Descripción de la licitación	Adquisición de Medicamentos, para el ejercicio 2021.
Volumen a adquirir	19,596 Envases
Fecha de publicación en CompraNet	4 de Noviembre de 2021.
Junta de aclaraciones	09/11/2021, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	15/11/2021, 09:00 horas
Fallo	18/11/2021, 11:00 horas

- La que suscribe Lic. Rosa María Ríos Reyes, Titular del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios con fecha 22 de Octubre de 2021 autorizó la reducción de plazos de la licitación siguiente: LA-050GYR008-E316-2021.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://compranet.funcionpublica.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo, teléfono: (983) 832 0047, (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal, Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. ROSA MARIA RIOS REYES
RUBRICA.

(R.- 513214)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 71 EN TORREON, COAHUILA
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos: 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción II, 29, 30,32,33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP)**,** 35, 39, 42, 43, 46, 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en BLVD. REVOLUCION Número 2650, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27200, Torreón, Coahuila, teléfono: 01 (871) 729-08-00 Ext. 41601 y 41672, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-050GYR045-E371-2021
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo La Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE MEDICAMENTO**
Volumen a adquirir	36,896 ENVASES
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Noviembre 2021
Junta de aclaraciones	12/11/2021 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/11/2021 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR045-E372-2021
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo La Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE MEDICAMENTO**
Volumen a adquirir	102,290 ENVASES
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Noviembre 2021
Junta de aclaraciones	12/11/2021 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/11/2021 09:30 horas

Número de Licitación	LA-050GYR045-E373-2021
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo La Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	**ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION**
Volumen a adquirir	90,703 PIEZAS
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Noviembre 2021
Junta de aclaraciones	12/11/2021 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/11/2021 10:00 horas

- La reducción de plazos para las licitaciones, fue autorizado por la Lic. Claudia Irene García Jiménez, Directora Administrativa con fecha de 27 de Octubre 2021.
- Todos los eventos se realizarán, en la Oficina de Adquisiciones de la UMAE No. 71, ubicado en: Blvd. Revolución Número 2650, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27200, Torreón, Coahuila. A través del sistema de compras gubernamental Compra Net.

TORREON, COAHUILA, A 4 DE NOVIEMBRE 2021.
DIRECTORA DE LA UMAE H.E. No. 71
DRA. ANA IRACEMA RAMOS SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 513216)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL SONORA

LICITACION PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR031-E388-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de traslado de pacientes vía terrestre para el ejercicio 2022.
Volumen a adquirir	253,590 servicios
Fecha de publicación en Compranet	26 de octubre de 2021
Junta de aclaraciones	02 de noviembre de 2021, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10 de noviembre de 2021, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR031-E389-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de alérgenos para el ejercicio 2022.
Volumen a adquirir	11,482 frascos, 345 goteros, 5 cajas
Fecha de publicación en Compranet	26 de octubre de 2021
Junta de aclaraciones	02 de noviembre de 2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10 de noviembre de 2021, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR031-E390-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicios médicos urgentes para el ejercicio 2022.
Volumen a adquirir	1,400 servicios
Fecha de publicación en Compranet	26 de octubre de 2021
Junta de aclaraciones	03 de noviembre de 2021, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11 de noviembre de 2021, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR031-E391-2021
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de oftalmología para el ejercicio 2022.
Volumen a adquirir	620 servicios
Fecha de publicación en Compranet	26 de octubre de 2021
Junta de aclaraciones	03 de noviembre de 2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11 de noviembre de 2021, 11:00 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita calle 5 de Febrero # 220 Norte, Colonia Centro, C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora.
- Todos los eventos se realizarán, en el aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en calle 5 de Febrero # 220 Norte, Colonia Centro, C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora.

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JUAN PEDRO BELTRAN MUÑOZ
RUBRICA.

(R.- 513213)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA DEL C.M.N.O.

AVISO DE FALLO

ADQUISICION Y SUMINISTRO DE MEDICAMENTO Y MATERIAL DE CURACION

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo que establece el Artículo 58, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer la identidad de los participantes ganadores de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de libre comercio, abajo mencionada:

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio	Fecha de Emisión del Fallo
LA-050GYR079-E269-2021	18 DE OCTUBRE 2021

No. CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANTIDAD DE PARTIDAS ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO SIN IVA
D1P0832	ASOKAM, S.A. DE C.V.	Dirección: Marsella 246, Piso 2 Interior 2F, Colonia Americana, Código Postal 44160, Municipio o Delegación Guadalajara Entidad Federativa Jalisco.	1	10,627.50
D1P0833	CM MATERIALES, S.A. DE C.V.	Dirección: Manzana 21 No. 86, Colonia Estatuto Jurídico Fovissste, Código Postal 45149, Municipio o Delegación Zapopan, Entidad Federativa Jalisco.	3	24,429.00
D1P0834	COMPAÑIA DE SERVICIOS PARA LA PENINSULA, S.A. DE C.V.	Dirección: 9 núm. 600 Int. 1, Colonia Nueva Pacabtún, Código Postal 97159, Municipio o Delegación Mérida, Entidad Federativa Yucatán.	2	3,115.68
D1P0835	F.R. MEDICAL, S.A. DE C.V.	Dirección: Circuito Juristas N° 19 Lote 1 Manzana 90, Colonia Ciudad Satélite, Código Postal 53100, Municipio o Delegación Naucalpan de Juárez, Entidad Federativa Estado de México.	1	4,650.00
D1P0836	IMPLEMENTOS MEDICOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	Dirección: Rafael Camacho 1818, Colonia Guadalupana, Código Postal 44220, Municipio o Delegación Guadalajara, Entidad Federativa Jalisco.	4	60,671.93
D1P0837	MANUEL MALDONADO SANDOVAL	Dirección: Av. Copérnico 1654, Colonia Residencial Moctezuma, Código Postal 45059, Municipio o Delegación Zapopan, Entidad Federativa Jalisco.	3	11,722.70

D1P0838	MANUEL MALDONADO SANDOVAL	Dirección: Av. Copérnico 1654, Colonia Residencial Moctezuma, Código Postal 45059, Municipio o Delegación Zapopan, Entidad Federativa Jalisco.	1	29,302.00
D1P0839	MEDICAL GDL, S. DE R.L. DE C.V.	Dirección: Real De Los Cedros No. 54, Colonia Camichines, Código Postal 45540, Municipio o Delegación Tlaquepaque, Entidad Federativa Jalisco.	1	4,272.00
D1P0840	MEDILIVER, S.A. DE C.V.	Dirección: Mar Del Norte # 2137, Colonia Lomas del Country, Código Postal 44610, Municipio o Delegación Guadalajara, Entidad Federativa Jalisco.	1	3,324.52
D1P0841	MEDILIVER, S.A. DE C.V.	Dirección: Mar Del Norte # 2137, Colonia Lomas del Country, Código Postal 44610, Municipio o Delegación Guadalajara, Entidad Federativa Jalisco.	1	2,036.42
D1P0842	MEDITIVA MEDICAL, S.A. DE C.V.	Dirección: Volcán Telica 5044, Colonia Huentitán el Bajo, Código Postal 44250, Municipio o Delegación Guadalajara, Entidad Federativa Jalisco.	1	2,170.00
D1P0843	PHARMA OSHA, S. DE R.L. DE C.V.	Dirección: Lago Mayor 40, Colonia Anáhuac, Código Postal 11320, Municipio o Delegación Miguel Hidalgo, Entidad Federativa Ciudad de México	3	4,384.46
D1P0844	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L. DE C.V.	Dirección: Escape 30, Colonia Alce Blanco, Código Postal 53370, Municipio o Delegación Naucalpan de Juárez, Entidad Federativa Ciudad de México	2	6,632.50
D1P0845	PROMEDICA GARCIA, S.A. DE C.V.	Dirección: Belén 1026, Colonia Alcalde Barranquitas, Código Postal 44270, Municipio o Delegación Guadalajara, Entidad Federativa Jalisco.	4	65,603.78
D1P0846	PROMEDICA GARCIA, S.A. DE C.V.	Dirección: Belén 1026, Colonia Alcalde Barranquitas, Código Postal 44270, Municipio o Delegación Guadalajara, Entidad Federativa Jalisco.	1	145.34

GUADALAJARA, JAL., A 4 DE NOVIEMBRE 2021.
U.M.A.E. HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA C.M.N.O.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
L.C.P. MARIA CRISTINA GOMEZ PEREZ
RUBRICA.

(R.- 513375)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 014

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracciones I y II, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas que enseguida se enlistan, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Calle 44 Número 999 por 127 y 127 B, Colonia Serapio Rendón C.P. 97285, Mérida, Yucatán, teléfono: 9999-402564, los días lunes a viernes en el horario de 8:00 a 16:00 horas:

Licitación Pública Nacional LA-050GYR011-E199-2021

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Suministro de Gas L.P. en Cilindros y Estacionario para las Unidades Médicas y No Médicas, del Régimen Ordinario y del Programa IMSS-Bienestar
Volumen a adquirir	102,500 Litros y 2,000 Kilos
Fecha de publicación en CompraNET	25/10/2021
Junta de aclaraciones	02/11/2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	09/11/2021, 11:00 horas

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados LA-050GYR011-E200-2021

Descripción de la licitación	Adquisición de Consumibles para Bombas de Infusión
Volumen a adquirir	24,506 piezas
Fecha de publicación en CompraNET	25/10/2021
Junta de aclaraciones	01/11/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	08/11/2021, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional LA-050GYR011-E203-2021

Descripción de la licitación	Adquisición de Bienes Inventariables (Mobiliario Médico y Administrativo)
Volumen a adquirir	544 piezas
Fecha de publicación en CompraNET	25/10/2021
Junta de aclaraciones	02/11/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	09/11/2021, 10:00 horas

Licitación Pública Nacional LA-050GYR011-E204-2021

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo para la Plantilla Vehicular del Instituto para el Programa IMSS-Bienestar
Volumen a adquirir	Mantenimiento Correctivo a 8 sistemas para 34 vehículos
Fecha de publicación en CompraNET	25/10/2021
Junta de aclaraciones	03/11/2021, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	10/11/2021, 11:00 horas

Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados LA-050GYR011-E207-2021

Descripción de la licitación	Adquisición de Bienes Inventariables (Equipo e Instrumental Médico)
Volumen a adquirir	1,557 piezas
Fecha de publicación en CompraNET	25/10/2021
Junta de aclaraciones	03/11/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	01/11/2021 a las 10:00 horas. El lugar y horario de las visitas a las instalaciones del Instituto, se encuentran establecidos detalladamente en la novena viñeta del Anexo Número 1 Bis (Uno Bis).
Presentación y apertura de proposiciones	10/11/2021, 10:00 horas

- La reducción de plazos fue autorizada por el Lic. Carlos Ahmed Aguilar Castillejos, con cargo de Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, con fecha 25 de Octubre de 2021.
- Los eventos se realizarán de manera electrónica en la Plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNET.

MERIDA, YUCATAN, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. CARLOS AHMED AGUILAR CASTILLEJOS

RUBRICA.

(R.- 513217)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SNC., EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA"

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas morales a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-006G1C003-E55-2021, para la contratación del servicio de aseguramiento en materia de Responsabilidad Civil del Usuario y del Concesionario para 10 (diez) autopistas, 2 (dos) puentes internacionales y 1 (un) corredor carretero, concesionados al Fideicomiso No. 1936 denominado Fondo Nacional de Infraestructura, cuyas Bases están disponibles para su consulta en CompraNet o en avenida Santa Fe No. 485, Piso 2, Col. Cruz Manca, Alcaldía de Cuajimalpa, C.P. 05349 en la Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Objeto del Concurso	Contratación del servicio de aseguramiento en materia de Responsabilidad Civil del Usuario y del Concesionario para 10 (diez) autopistas, 2 (dos) puentes internacionales y 1 (un) corredor carretero, concesionados al Fideicomiso 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura.	
Fecha de Publicación en CompraNet	4 de noviembre de 2021	
Fecha Junta de Aclaraciones	12 de noviembre de 2021	11:00 horas en CompraNet
Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones	22 de noviembre de 2021	11:00 horas en CompraNet
Fecha Emisión de Fallo	26 de noviembre de 2021	13:00 horas en CompraNet

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DIRECTOR DE GESTION DE RECURSOS Y OPERACION DE BIENES CONCESIONADOS

DIEGO FLORES SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 513196)

FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBGERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL N° 13

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Insurgentes Sur número 3483, Colonia Villa Olímpica, Alcaldía Tlalpan, código postal 14020, Ciudad de México, teléfono 55 54246700, en días hábiles del 04 al 19 de noviembre de 2021 de 09:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional N°. LA-015QIQ001-E44-2021
Objeto de la licitación	Adquisición de mobiliario para recámaras, cocina, comedor y jardín, artículos de cocina, comedor, blancos y accesorios (Segundo Procedimiento).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	04/noviembre/2021
Junta de aclaraciones	11/noviembre/2021 a las 14:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	19/noviembre/2021 a las 14:00 Hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo	25/noviembre/2021 a las 14:00 Hrs.

CD. DE MEXICO, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
SUBGERENTE DE SERVICIOS GENERALES Y RECURSOS MATERIALES
LOURDES GUADALUPE GONZALEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 513320)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE CENTRALES NUCLEOELECTRICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONCURSO ABIERTO
CFE-0013-CAAAT-0002-2021

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I**,** 24 y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales): y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre de 2019.
Se convoca a todos los interesados en participar en el **Concurso Abierto de carácter Internacional** No. **CFE-0013-CAAAT-0002-2021**, cuya Convocatoria contiene el Pliego de Requisitos disponibles para consulta en la siguiente liga https://msc.cfe.mx., a partir de la fecha de su publicación en Micrositio de Concursos.

No. de Concurso	CFE-0013-CAAAT-0002-2021
Objeto de la Contratación	Adquisición de relevadores del sistema de detección de fase abierta.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria y Pliego de Requisitos al Concurso Abierto.
Fecha de publicación en Micrositio	29/10/2021
Sesión de aclaraciones	16/11/2021, 14:00 horas
Apertura de Ofertas Técnicas	08/12/2021, 09:00 horas
Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	13/12/2021, 09:00 horas
Notificación de Fallo	17/12/2021, 10:00 horas

VERACRUZ, VER., A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS EN FUNCIONES GCN
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0D02
LIC. DAVID SANCHEZ MILES
RUBRICA.

(R.- 513194)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE DISTRIBUCION, POR MEDIO DE LA GERENCIA DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA

CONVOCA AL CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL
NUM. CFE-0035-CACOA-0007-2021

Con fundamento en los Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), y de conformidad con las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y en términos de los Lineamientos Operativos DCA/DCIPI-001, oficio No. DCA/SCS/MALL-001/2021 de fecha 06 de mayo de 2021, así como Oficio No. DCA/SCS/MALL-154/2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, se convoca a participar en el Concurso Abierto Internacional **No. CFE-0035-CACOA-0007-2021**, para la contratación del proyecto: **"338 SLT 2020 SUBESTACIONES, LINEAS Y REDES DE DISTRIBUCION (3a FASE) Clave 1418TOQ0040" "Ejecución de todas las Obras necesarias para la construcción e instalación de 3 (tres) obras: 2 (dos) obras de subestación con tensión de 115 kV, con 2 (dos) alimentadores; y 1 (una) obra de línea de transmisión con tensión de 115 kV y una longitud total de 19.36 km-C, que se localizarán en el Estado de Sinaloa, de los Estados Unidos Mexicanos".**
Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concurso) en la dirección electrónica **http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos.**

El procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. La certificación de la identificación electrónica prevista en la Ley de la Firma Electrónica Avanzada surtirá plenos efectos en este procedimiento de contratación, el cual se llevará a cabo con la siguiente programación:

Visita al Sitio de los trabajos:	Se efectuará a las 10:00 horas, del día 11 de noviembre de 2021, en la Residencia de Obra de Zona Sinaloa – Baja California Sur, ubicada en Calzada Heroico Colegio Militar Núm. 2120, Col. Emiliano Zapata, C.P. 80260, Culiacán, Sinaloa	
Sesión de aclaraciones:	**Inicia el 19 de noviembre de 2021 12:00 Hrs.**	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones.
Presentación y Apertura de Ofertas:	**08 de febrero de 2022 12:00 Hrs.**	
Acto de Fallo:	**23 de febrero de 2022 13:00 Hrs.**	

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Subdirección de Contratación y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración (DCA) de la CFE, en nombre y representación de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución, a través de la Gerencia de Contratos de Obra Pública, con domicilio en Avenida Río Mississippi No. 71, Primer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, CDMX, al teléfono 55-52-29-44-00 ext. 60032, a través del personal de contacto Ing. Angel Tapia Mendoza, Gerente de Contratos de Obra Pública, con correo electrónico angel.tapiam@cfe.mx, Lic. María Teodora Espinosa Cruz, Jefe de Disciplina, con correo electrónico maria.espinosa@cfe.mx y Mtro. Héctor Omar Leal Nava con ext. 93705 con correo electrónico omar.leal@cfe.mx.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
AGENTE CONTRATANTE No. O1A0T01
GERENTE DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
ING. ANGEL TAPIA MENDOZA
RUBRICA.

(R.- 513378)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL

CONVOCATORIA NO. PMX-DCAS-SA-PLOG-CAT-S-GCPCC-L00-92083-001-2021

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numerales IV.7 segundo párrafo inciso b) y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a través de la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad, dependiente de la Coordinación de Abastecimiento para Transformación Industrial, adscrita a la Subdirección de Abastecimiento, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 39 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Logística, convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional No. PMX-DCAS-SA-PLOG-CAT-S-GCPCC-L00-92083-001-2021, bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un Capítulo de Compras del Sector Público, para la contratación de la: **"SERVICIOS DE INGENIERIA BASICA Y DE DETALLE PARA LA IMPLEMENTACION Y MEJORA DE LOS SISTEMAS DE MEDICION DE LAS SEIS REFINERIAS DE PEMEX TRANSFORMACION INDUSTRIAL", de acuerdo con lo siguiente:**

Eventos	Fecha y Hora	
Visita a Instalaciones	**8 al 12 de noviembre de 2021**	**13:00 horas**
Evento de Aclaración de Dudas a las Bases	**16 de noviembre de 2021**	**13:00 horas**
Presentación de Propuestas y Apertura de Propuestas Técnica, Comercial y Económica	**30 de noviembre de 2021**	**11:00 horas**
Notificación de Resultado de la Evaluación Técnica, Comercial y Económica y Notificación del Precio Máximo de Referencia (PMR)	**06 de diciembre de 2021**	**13:00 horas**
Recepción y Apertura de las Propuestas Económicas Actualizadas	**07 de diciembre de 2021**	**17:00 horas**
Fallo del Concurso y Resultado	**10 de diciembre de 2021**	**18:00 horas**

- El presente concurso se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCeP), en el cual los participantes sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Para la Substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad de la Coordinación de Abastecimiento para Transformación Industrial de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV, 21 primer párrafo y 39, fracción IV del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, podrá delegar o ha delegado la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.
- En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan la información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de acuerdo con las disposiciones aplicables

- Pueden participar, personas físicas o morales mexicanas o de los países en los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con disposiciones en materia de compras del Sector Público y los bienes a adquirir sean de origen nacional u originarios de los países socios en Tratados y además no se encuentren en los supuestos estipulados en los artículos 76, inciso VI de la Ley de Petróleos Mexicanos y 10 de las Disposiciones Generales de Contratación.
- Las Bases son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de su convocatoria en el Portal de Internet, en la dirección electrónica: http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/default.aspx.
- Las personas interesadas en participar podrán enviar el Manifiesto de Interés en Participar, a través del formato DA-1 contenido en las Bases de contratación en el siguiente correo electrónicoemail2workspace-prod+PEMEX+WS3198733452+9mxt@ansmtp.ariba.com
- El idioma en que deberán presentar las propuestas será en español y la moneda que deberán cotizarse las propuestas será en: Pesos Mexicanos.

EMITE:
CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19 Y 39
DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019. Y LA RESPECTIVA NOTA
ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL EL 26 DE JULIO DE 2019.
GERENTE DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION
Y CONFIABILIDAD ADSCRITO A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
LIC. ALEJANDRO JORDAN TORREBLANCA RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 513312)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACION DE OBRA PARA PEMEX LOGISTICA Y PEMEX FERTILIZANTES
CONVOCATORIA PTRI-CAT-S-GCPCYC-T00-91083-MRR-292-2021

Con fundamento en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **75**, **77 primer párrafo** de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como en los Tratados de Libre Comercio que contienen un capítulo de compras del Sector Público suscritos por los Estados Unidos Mexicanos; artículos **13, 19** y **20** de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numerales IV.7 segundo párrafo punto b. y IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento a nombre y por cuenta y orden de Pemex Transformación Industrial, a través de la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 39 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en el **Concurso** Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que contienen un capítulo de compras del Sector Público **No. PTRI-CAT-S-GCPCYC-T00-91083-MRR-292-2021**, para la contratación del Servicio referente a **"Servicio de Calibración de Carrotanques ",** de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Límite para manifestar interés en participar	**16 de noviembre de 2021, 10:00 hrs**
Fecha límite para solicitar aclaraciones a las bases	**08 de noviembre de 2021, 10:00 horas**
Evento de Aclaraciones a las Bases (respuestas)	**10 de noviembre de 2021**
Presentación de propuestas y Apertura de propuestas Técnica, Comercial y Documentación de la DD	**17 de noviembre de 2021, 10:00 horas**

Notificación de Resultado de la Evaluación Técnica y Comercial, apertura Económica y notificación del precio máximo de referencia (PMR)	**19 de noviembre de 2021**
Evento de Presentación y apertura de propuestas económicas con descuento	**22 de noviembre de 2021, 17:00 horas**
Notificación del Fallo y Resultado del Concurso	**24 de noviembre de 2021**

- ✓ Se cuenta con la autorización del Administrador del Proyecto para la reducción de plazos
- ✓ Las bases de este procedimiento **son gratuitas** y estarán a disposición de los interesados en la dirección electrónica **http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Transformación-Industrial.aspx.**
- ✓ Participación:
  Podrán participar las (personas físicas o morales) mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un Tratado de Libre Comercio, que contenga un capítulo de compras del Sector Público.
- ✓ Forma de presentación:
  Electrónica y se llevará exclusivamente en el Sistema de Contrataciones Electrónicas.
- ✓ Envío de solicitudes (DA-1):
  Email proyecto: email2workspace-prod+PEMEX+WS3206652351+8wv9@ansmtp.ariba.com
  Email contacto: refugio.sobrevilla@pemex.com
- ✓ Plazo estimado de ejecución:
  A partir de la firma de contrato y hasta el 31 de julio de 2022.
- ✓ En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los participantes podrán señalar en su propuesta los documentos que contengan la información confidencial o reservada, siempre que tengan derecho de clasificar la información de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- ✓ No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo **76 fracción VI**, de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo **10** de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.
- ✓ Así mismo se hace del conocimiento de los participantes interesados que para la substanciación del Procedimiento de Contratación, el suscrito en mi carácter de Gerente de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad de la Coordinación de Abastecimiento par Transformación Industrial de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19, fracciones VIII y XXIV y 21 primer párrafo y 39 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, podrá delegar o ha delegado la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

EMITE
CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 19 Y 39
DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO
OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019. Y LA RESPECTIVA NOTA
ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019
GERENTE DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION
Y CONFIABILIDAD ADSCRITO A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA
TRANSFORMACION INDUSTRIAL DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
LIC. ALEJANDRO JORDAN TORREBLANCA RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 513324)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (el "T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) con Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción Empresa Productiva Subsidiaria, se convoca a los interesados a participar en el Concurso, que se detalla a continuación:
Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio (TLC), suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, que contengan un Capítulo de Compra del Sector Público, número **PEP-CAT-O-GCSEYP-085-92993-21-1,** que tiene por objeto **"Diseño, procura, fabricación, construcción, instalación, interconexión, pruebas y puesta en operación de: gasoducto de 20" ø x 51 kms. de Batería Perdiz a C.P. G. Matapionche y gasoducto de 24" ø x 14 kms. De B.S. Ixachi a EMC Papán, incluye derivación de 24" ø x 0.237 kms. de EMC Papán a interconexión con gasoducto de 30" ø cd. Pemex- Venta de Carpio.",** de acuerdo con lo siguiente:

Evento	Fecha y hora
Notificación de aclaraciones de dudas a las bases de contratación	09 de noviembre de 2021, 11:00 horas
Presentación y apertura de propuestas	29 de noviembre de 2021, 10:00 horas
Notificación del fallo del concurso	22 de diciembre de 2021, 17:00 horas

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Unicamente pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente con disposiciones en materia de compras del sector público.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones.
- La información confidencial que presenten los participantes podrá ser Identificada en el documento que para tal efecto forma parte de las Bases de Contratación con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La manifestación de interés en participar, así como la documentación de las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Para más información, las bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratación/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploración-y-Producción.aspx.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Suplente por Ausencia del Titular de la Gerencia de Contrataciones para Servicios a la Explotación y Perforación, de la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 19, 36 y 175 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019 y la respectiva nota aclaratoria publicada en el mismo medio oficial del 26 de julio de 2019, podrá delegar la suscripción de actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.
- En apartado de "Información a considerar en el concurso abierto y documentos que integran las Bases de contratación", se precisan la forma de la forma de participación en el concurso abierto.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
SUBGERENTE SUPLENTE POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA SERVICIOS A LA EXPLOTACION Y PERFORACION ADSCRITA A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO. EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 19, 36 Y 175 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019 Y LA RESPECTIVA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL MISMO MEDIO OFICIAL DEL 26 DE JULIO DE 2019
MA. LUZ LOZANO RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 513191)

CFE DISTRIBUCION

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

De conformidad con lo establecido en la disposición 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados que se indica a continuación, cuyo pliego de requisitos que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: **https://msc.cfe.mx**.

Número de Concurso:	Concurso Abierto Internacional Bajo Cobertura de Tratados **CFE-0100-CAAAT-0029-2021.**
Descripción del Concurso:	MEDIDOR DE AMPERAJE PORTATIL
Volumen a Adquirir:	Indicados en el anexo 1 del pliego de requisitos.
Fecha de publicación en Micrositio:	29 de octubre de 2021.
Junta de Aclaraciones:	02 de noviembre de 2021, 10:00 horas.
Apertura de ofertas:	09 de noviembre de 2021, 09:00 horas.

Así mismo la convocante pone a disposición un ejemplar del Pliego de Requisitos, para su consulta.

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE OCTUBRE DE 2021.
AGENTE CONTRATANTE DE CFE DISTRIBUCION
LIC. VIANEY GONZALEZ LAURELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 513192)

CFE DISTRIBUCION

VALLE DE MEXICO SUR
ADMINISTRACION DIVISIONAL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y TRAFICO DIVISIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICION 30, PARRAFO CUARTO INCISO I., DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACION DE SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRAS DE LA CFE Y SUS EPS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS ABIERTOS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS, QUE SE INDICAN A CONTINUACION CUYOS PLIEGOS CONTIENEN TODOS REQUISITOS PARTICIPACION Y ESTAN DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/, O BIEN, EN EL DEPARTAMENTO DIVISIONAL DE ADQUISICIONES Y TRAFICO, UBICADO EN AV. SAN JERONIMO NO. 218, 4° PISO, COL. LA OTRA BANDA, C.P. 04519, DELG. COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO, TEL: 54 81 92 00 EXT. 18444, 18437 Y 18440.

NO. DE CONCURSO	CONCURSO ABIERTO INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS. EN MICROSITIO CFE-0100-CAAAT-0030-2021
DESCRIPCION DE LA LICITACION	**"Adquisición de equipos y materiales para la S.E. Zaragoza, partidas desiertas**"
PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS	8 DE DICIEMBRE DE 2021

CIUDAD DE MEXICO, A 28 DE OCTUBRE DE 2021.
ENCARGADA DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y TRAFICO DIVISIONAL
ING. DIANA YARELI GARCIA SERRANO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 513350)

EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA CFE GENERACION VI

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I inciso a), 24, y 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de noviembre 2019 (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Nacional No. **CFE-0900-CASAN-0009-2021** para la Contratación de la **"Limpieza de las instalaciones, edificios y control de maleza en áreas industriales y línea del gasoducto de la Central Termoeléctrica Presidente Adolfo López Mateos".** El Pliego de Requisito se podrá obtener en la siguiente liga https://msc.cfe.mx. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 16.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

Actividad	Fecha	Lugar
Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE.	29 de octubre de 2021	**Micrositio de Concursos de CFE** en la siguiente liga: https://msc.cfe.mx.
Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso.	Del 29 de octubre de 2021 al 29 de noviembre de 2021 a las 09:00 horas. (La fecha límite será 24 horas previas al acto de Sesión de Aclaraciones)	**Micrositio de Concursos de CFE** en la siguiente liga: https://msc.cfe.mx.
Aclaración a los documentos del concurso.	30 de noviembre 2021 a las 09:00 horas	**Micrositio de Concursos de CFE** en la siguiente liga: https://msc.cfe.mx.
Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida.	07 de diciembre de 2021 a las 09:00 horas	**Micrositio de Concursos de CFE** en la siguiente liga https://msc.cfe.mx.
Apertura de ofertas técnicas.	07 de diciembre de 2021 a las 09:00 horas	**Micrositio de Concursos de CFE** en la siguiente liga: https://msc.cfe.mx.
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas.	14 de diciembre 2021 a las 09:00 horas	**Micrositio de Concursos de CFE** en la siguiente liga https://msc.cfe.mx.
Fallo.	21 de diciembre 2021 a las 12:00 horas	**Micrositio de Concursos de CFE** en la siguiente liga https://msc.cfe.mx.
Firma del Contrato.	La fecha y horario se indicará en el Acta de Fallo correspondiente	Departamento Reg. De Contratación y Obra Pública, Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271.

Pueden participar las personas físicas y morales, **nacionales** que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos. El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la **Sede de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Contratación y Obra Pública**, cuyo contacto es: la **L.A. Rosa María Morones Huebe**, con Clave de Agente Contratante **A190006**, y el **Ing. Agustín Lozano Rodríguez**, Clave de Agente Contratante **A190014** con domicilio en **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, C.P. 94271, Dos Bocas, Veracruz**, teléfono **229-989-8539**, con correo electrónico: rosa.morones@cfe.mx y agustin.lozano@cfe.mx

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A190006
JEFE DE DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
L.A. ROSA MARIA MORONES HUEBE
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 513349)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021

La Suprema Corte de Justicia de la Nación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 43, fracción I, 46, 47 fracción I y 56 y los demás aplicables del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, convoca a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana a participar en la presente licitación pública nacional número SCJN/LPN/DGIF-DACCI/001/2021, para la contratación de la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado, relativa al "Reacondicionamiento del Almacén General de Zaragoza".

1. Descripción general de la obra pública y lugar donde se llevarán a cabo:

La obra pública se ejecutará en el Almacén General de Zaragoza ubicado en calzada Ignacio Zaragoza, número 1340, colonia Juan Escutia, Alcaldía Iztapalapa, código postal 9100, Ciudad de México, la cual consiste en: la sustitución de la cubierta de 4,835 m² aprox. a base de lámina de fabricación especial para cubiertas curvas con aislamiento termoacústico, a la estructura metálica existente se le aplicará protección retardante al fuego. Se construirá una nueva red de drenaje separada de la red del sistema pluvial, las cuales se conectan a un pozo de visita para su interconexión con la red municipal. Para el sistema pluvial de la cubierta, se instalarán canalones de lámina y bajadas de fierro fundido (incluyendo 9 bajadas adicionales a las que ya se tenían), para una descarga eficiente. Las bajadas pluviales se conectarán mediante registros al sistema de drenaje pluvial. Al interior del Inmueble, se sustituirá el piso de concreto de 4,519 m², por pisos de concreto armado con acabado pulido, para su correcto y adecuado uso en función de las capacidades de carga requeridas. Se adecuarán las instalaciones eléctricas, hidro-sanitarias y cableado de voz y datos conforme a las nuevas necesidades y se dotará al Inmueble del sistema de detección de humos. Se reubican los núcleos de sanitarios y oficinas, que actualmente se encuentran en el centro del Inmueble, y se construirán en la Fachada sur para otorgar iluminación y ventilación al exterior. La construcción de los núcleos sanitarios será mediante muros de block hueco, sistema de entrepiso losacero y la construcción de oficinas (en la parte superior de estas), será con muros de tablarroca y canceles. Ambas áreas con acabados de piso cerámico, pintura vinílica y colocación de puertas de madera; además de la instalación de escalera de herrería para su conexión y sus correspondientes instalaciones eléctricas e hidro-sanitarias. Los muros perimetrales del Inmueble se limpian y se aplica sellador, al exterior se considera aplanado y pintura vinílica. Se reubicará el área de Publicaciones y se instalará estantería estructural de doble altura, aumentando así el área de almacenaje. Se dotará de una cubierta tridimensional de 75 m² aprox. en el área de conexión entre el Almacén y el edificio administrativo, colocando los ductos de instalaciones, a una altura que permita el libre paso de camiones. Se considera la rehabilitación de los portones del andén de carga y descarga, así como la puerta peatonal de acceso y las áreas de ventilación en las fachadas. Se implementará un proyecto de señalización para dar cumplimiento a la normatividad de Protección Civil. Lo anterior conforme a lo señalado en la memoria descriptiva, catálogo de conceptos, especificaciones generales y planos.

2. Calendario de eventos:

Periodo para obtener las Bases	Límite para entrega de pliego de preguntas	Visita al sitio de ejecución de la obra y Junta de aclaraciones	Sesión de presentación y apertura de propuestas y documentación
A partir del 4 al 10 de noviembre de 2021	15 de noviembre de 2021, vía electrónica hasta las 13:00 horas	16 de noviembre de 2021 a las 12:00 y 13:00 horas respectivamente, en calzada Ignacio Zaragoza, número 1340, colonia Juan Escutia, alcaldía Iztapalapa, código postal 9100, Ciudad de México.	26 de noviembre de 2021 a las 10:00 horas en el Auditorio ubicado en calle Chimalpopoca 112, esquina calle 5 de Febrero, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.

La Convocatoria, Bases y sus anexos podrán obtenerse a partir del 4 de noviembre de dos mil veintiuno, en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la dirección electrónica www.scjn.gob.mx, en la liga https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fracción-xxviii/procedimientos-contratación/296, en el periodo indicado en la convocatoria.

3. Otras consideraciones:

Las cantidades y unidades de medida se indican en el catálogo de conceptos anexo a las Bases. Los trabajos y conceptos cumplirán con las especificaciones propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Ley de Infraestructura de la Calidad y en su caso, con el reglamento de construcción aplicable

para las características del lugar donde se ejecutarán los trabajos. El plazo de ejecución será de 210 días naturales, contados a partir del día siguiente hábil a la entrega del anticipo y puesta a disposición del inmueble y quedando asentado en bitácora en donde se inicien los trabajos. Las condiciones de pago serán: el 35 por ciento de anticipo para inicio de los trabajos y pagos subsecuentes por el 100 por ciento del monto contratado, por trabajos ejecutados, a través de estimaciones, en las que se amortizará el anticipo en su mismo porcentaje. Cabe señalar que se permitirá la subcontratación, de las partidas de cubierta del almacén (P), de instalaciones especiales voz y datos (Y) y detección de humos (X), por ser actividades especializadas, para lo cual deberá dar cumplimiento a las disposiciones en materia de subcontratación previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social; previa autorización del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones. Las propuestas técnica y económica deberán presentarse en idioma español, firmadas por el representante legal. Se requiere experiencia mínima de dos obras, de características similares, en cuanto a obra civil celebrados en los últimos tres años 2018, 2019 y 2020 y en su caso adicionalmente podrán presentar de lo que va de 2021; calificar favorablemente las razones financieras y los dictámenes resolutivos establecidos en las Bases. Las condiciones, requisitos exigidos en las Bases y propuestas no serán negociables en ningún caso. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos públicos de la licitación en calidad de observador, sin obtener las Bases, registrándose previo a la celebración de los actos vía electrónica, ante la Dirección General de Infraestructura Física.

El fallo será notificado en sesión pública e insertado en la página de internet donde se pública la convocatoria de la licitación. Se hace del conocimiento a los participantes que el pago de los trabajos que se devenguen en el siguiente ejercicio presupuestal, quedarán sujetos a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2022.

ATENTAMENTE
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
CONFORME AL OFICIO DEL MINISTRO PRESIDENTE
DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FISICA	DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. OCTAVIO ERNESTO ALEJO NAVA	**LIC. OMAR GARCIA MORALES**
RUBRICA.	RUBRICA.

(R.- 513307)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
   - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
   - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
   - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

AVISO DE FALLO DE LA LICITACION No. CJF/SEA/DGRM/LPN/048/2021

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 327, último párrafo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, ala “A”, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, el Consejo de la Judicatura Federal comunica el siguiente fallo de la Licitación Pública Nacional relativa a la Adquisición e instalación de mobiliario modular para el equipamiento de los Tribunales Laborales Federales (segunda etapa) 2 y Suministro e instalación de mobiliario modular para Salas de Oralidad y Videoconferencia, referente al "Plan general de desarrollo de la infraestructura y fortalecimiento de personal del Sistema de Justicia Penal Acusatorio 2020-2021", emitido el 19 de octubre de 2021.

Adquisición	Partidas adjudicadas	Adjudicado a	R.F.C. y Domicilio de la Empresa Adjudicada	Monto	Importe total Adjudicado I.V.A. incluido
Adquisición e instalación de mobiliario modular para el equipamiento de los Tribunales Laborales Federales (segunda etapa) 2 y Suministro e instalación de mobiliario modular para Salas de Oralidad y Videoconferencia, referente al "Plan general de desarrollo de la infraestructura y fortalecimiento de personal del Sistema de Justicia Penal Acusatorio 2020-2021".	Partida 1 Grupo (C y D)	**Productos Metálicos Steele, S. A. de C.V.**	PMS811203QE6 Miguel de Cervantes Saavedra No. 183, Col. Granada, C.P. 11520, CDMX.	Partida 1 Grupos (C y D)	**$8,063,786.40**
	Partida 2 Grupos (A, B Y D)			Partida 2 Grupos (A, B Y D)	**$2,212,393.76**
				Total	**$10,276,180.16**

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE OCTUBRE DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

LIC. PEDRO CETINA RANGEL

RUBRICA.

(R.- 513247)

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

COFECE-DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES, ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 11/2021

De conformidad con las Políticas Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas mixtas**,** cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Avenida Revolución 725, Colonia Santa María Nonoalco, Demarcación Benito Juárez, código postal 03700, en la Ciudad de México, teléfono 55-2789-6643, los días hábiles de lunes a jueves, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 y los viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Para la licitación número LA-041100001-E82-2021

Descripción de la licitación	41100100-LP24-21 “Servicio de jardinería y fumigación”
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/10/2021.
Junta de aclaraciones	El día 9 de noviembre de 2021 a las 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	El día 5 de noviembre de 2021 a las 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 16 de noviembre de 2021 a las 09:00 hrs.

Para la licitación número LA-041100001-E83-2021

Descripción de la licitación	41100100-LP25-21 “Servicio de preproducción, producción y postproducción de spots para radio y televisión”
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/10/2021.
Junta de aclaraciones	El día 9 de noviembre de 2021 a las 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 16 de noviembre de 2021 a las 11:00 hrs.

Para la licitación número LA-041100001-E84-2021

Descripción de la licitación	41100100-LP26-21 “Servicio de mensajería y paquetería especializada de entrega local, nacional e internacional”
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/10/2021.
Junta de aclaraciones	El día 9 de noviembre de 2021 a las 15:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 16 de noviembre de 2021 a las 15:00 hrs.

Para la licitación número LA-041100001-E85-2021

Descripción de la licitación	41100100-LP27-21 “Suministro de combustible a través de medios electrónicos (tarjetas plásticas)”.
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/10/2021.
Junta de aclaraciones	El día 9 de noviembre de 2021 a las 13:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 16 de noviembre de 2021 a las 09:00 hrs.

Para la licitación número LA-041100001-E86-2021

Descripción de la licitación	41100100-LP28-21 “Servicios relacionados con monitoreo de información en medios masivos y creación de contenido para medios digitales y monitoreo de redes sociales”.
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/10/2021.
Junta de aclaraciones	El día 10 de noviembre de 2021 a las 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 17 de noviembre de 2021 a las 09:00 hrs.

Para la licitación número LA-041100001-E87-2021

Descripción de la licitación	41100100-LP29-21 "Seguimiento y monitoreo legislativos".
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/10/2021.
Junta de aclaraciones	El día 10 de noviembre de 2021 a las 13:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 17 de noviembre de 2021 a las 13:00 hrs.

Para la licitación número LA-041100001-E88-2021

Descripción de la licitación	41100100-LP31-21 "Servicio de mantenimiento al parque vehicular".
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/10/2021.
Junta de aclaraciones	El día 10 de noviembre de 2021 a las 17:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 17 de noviembre de 2021 a las 17:00 hrs.

Para la licitación número LA-041100001-E89-2021

Descripción de la licitación	41100100-LP32-21 "Servicio de mantenimiento a las instalaciones".
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/10/2021.
Junta de aclaraciones	El día 11 de noviembre de 2021 a las 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	El día 5 de noviembre de 2021 a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 18 de noviembre de 2021 a las 09:00 hrs.

Para la licitación número LA-041100001-E90-2021

Descripción de la licitación	41100100-LP33-21 "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de oficina, equipo de cocina, equipo de audio y videowall".
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/10/2021.
Junta de aclaraciones	El día 11 de noviembre de 2021 a las 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	El día 5 de noviembre de 2021 a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 18 de noviembre de 2021 a las 11:00 hrs.

Para la licitación número LA-041100001-E91-2021

Descripción de la licitación	41100100-LP34-21 "Adquisición de artículos de papelería y oficina".
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/10/2021.
Junta de aclaraciones	El día 11 de noviembre de 2021 a las 13:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	El día 18 de noviembre de 2021 a las 13:00 hrs.

Para la licitación número LA-041100001-E92-2021

Descripción de la licitación	41100100-LP35-21 "Servicio de comedor institucional".
Volumen que adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/10/2021.
Junta de aclaraciones	El día 11 de noviembre de 2021 a las 16:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	El día 18 de noviembre de 2021 a las 16:00 hrs.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
C. FIDEL M. NIETO BLANCO
RUBRICA.

(R.- 513189)

BANCO DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SATI-21-1197-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la licitación pública internacional No. BM-SATI-21-1197-1, con el objeto de adquirir computadoras portátiles empresariales ligeras, incluyendo, sin costo adicional para el Banco, cuatro (4) años de garantía contados a partir de la aceptación de los bienes, la cual considera la instalación, puesta en marcha, asistencia técnica, capacitación, refacciones y mantenimiento preventivo y correctivo durante el periodo de garantía. El volumen de los bienes materia de licitación es el que se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 11 de noviembre de 2021.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 18 de noviembre de 2021.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el 8 de diciembre de 2021.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 29 de octubre de 2021, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco:
https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES
LIC. JUAN JESUS ALONZO GOMEZ
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 513310)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CAMPUS DE LA UNAM EN YUCATAN
SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNAM EN YUCATAN
LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, de conformidad con la Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM y el Acuerdo por el que se determina la reanudación de actividades de carácter académico – administrativo, procedimientos disciplinarios y de naturaleza administrativa en la UNAM, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la Adquisición de Equipos y Materiales de Laboratorio, requerido por la Escuela Nacional de Estudios Superiores Unidad Mérida de la UNAM. De conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación: SAASCY-LPN-001/2021

Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica
$2,500.00	Del 8 al 29 de noviembre	1 de diciembre de 2021	3 de diciembre 2021
Acto de apertura de propuestas económicas	**Fallo de la licitación**	**partidas**	**Descripción de los bienes**
10 de diciembre de 2021	15 de diciembre de 2021	43	Se detalla en Bases de la Licitación

Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta a través de internet en la página electrónica www.enesmerida.unam.mx, a partir de la fecha, donde encontrará horarios e indicaciones para adquirirlas.

MERIDA, YUCATAN, A 27 DE OCTUBRE DE 2021.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNAM EN YUCATAN
EL PRESIDENTE DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS CAMPUS YUCATAN
DR. RAMSES HUMBERTO MENA CHAVEZ
RUBRICA.

(R.- 513229)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 771.01.19.074.CN.LN.621.21.0202

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional **No. 771.01.19.074.CN.LN.621.21.0202,** para la contratación de los "**Trabajos de albañilerías, acabados e instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas y canalizaciones para instalaciones especiales de voz y datos, en la Construcción del Nuevo Edificio para la Unidad Académica Oaxaca, ubicada en Av. Independencia No. 1002, C.P. 68000 Centro Histórico, Oaxaca de Juárez.**", de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Obra	Periodo Venta de Bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las Bases	Capital Contable Mínimo Requerido
771.01.19.074. CN.LN.621.21. 0202	Trabajos de albañilerías, acabados e instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas y canalizaciones para instalaciones especiales de voz y datos, en la Construcción del Nuevo Edificio para la Unidad Académica Oaxaca, ubicada en Av. Independencia No. 1002, C.P. 68000 Centro Histórico, Oaxaca de Juárez.	Del 04 al 12 de noviembre de 2021 De las 9:30 a las 14:30 horas.	19 de noviembre de 2021 a las 10:00 horas previa cita en la Plaza de acceso al Edificio de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM.	$ 12,000.00 (Doce Mil Pesos 00/100 M.N.)	$ 15´000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.)

Dudas por escrito	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Plazo de Ejecución	Fallo
11 de noviembre de 2021 a partir de las 13:30 horas. Dudas por escrito, con respaldo en archivo electrónico.	11 de noviembre de 2021 a las 13:00 horas Previa cita en el acceso principal de la Unidad Académica Oaxaca, ubicada en Av. Independencia No. 1002, C.P. 68000 Centro Histórico, Oaxaca de Juárez.	12 de noviembre de 2021 a las 10:00 horas cita en la Unidad Académica Oaxaca, ubicada en Av. Independencia No. 1002, Centro Histórico, Oaxaca de Juárez.	Del 13 de diciembre de 2021 al 10 de junio de 2022.	26 de noviembre de 2021 a las 13:30 horas.

Ubicación de la obra: Unidad Académica Oaxaca, ubicada en Av. Independencia No. 1002, C.P. 68000 Centro Histórico, Oaxaca de Juárez.
De los trabajos podrán subcontratarse las partes de los mismos que específicamente se indican en las bases de licitación.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, situada en Avenida Revolución núm. 2045, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, código postal 04510, Ciudad de México, Tel., 55 5616-5539, 55 5622-2801, y 55 5622-2754, a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el día 12 de noviembre de 2021, de 09:30 a 14:30 horas, asimismo, para consulta únicamente, en la dirección electrónica de Internet http://www.obras.unam.mx
- Los porcentajes a otorgar por anticipos serán: 10% del monto del contrato para trabajos preliminares y 20% para la compra y producción de insumos y/o equipos.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía, será desechada por la convocante.
- La visita al sitio de la obra se efectuará el día 11 de noviembre de 2021 a las 13:00 horas, previa cita en el acceso principal a la Unidad Académica Oaxaca, ubicada en Av. Independencia No. 1002, C.P. 68000 Centro Histórico, Oaxaca de Juárez.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo, previa cita en la Unidad Académica Oaxaca, ubicada en Av. Independencia No. 1002, C.P. 68000 Centro Histórico, Oaxaca de Juárez, el día 12 de noviembre de 2021 a las 10:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:
- Solicitud de inscripción al concurso presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.
- En caso de ser persona moral su legal constitución y para personas físicas, su acta de nacimiento.
- Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
- La capacidad financiera y capital contable mínimo que se requiere, comprobando el capital contable mínimo requerido de $ 15'000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.); mediante la presentación de la última Declaración Anual para pago del I.S.R. 2020, estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa del último ejercicio anual (2020) incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación, las cuales deberán presentar estados financieros de no más de dos meses de antigüedad incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
- Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe contratado y el importe por ejercer, así como el avance físico. O en su caso, la indicación que no se cuenta con ninguno en vigor.
- Relación de contratos de obra o servicios relacionados con la misma, que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos tres años, para la ejecución de trabajos similares a los concursados, acreditando mediante copia simple de contrato haber ejecutado trabajos similares, al menos uno, durante los últimos tres años, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante. O cuando menos los años de constitución de la empresa. Deberá comprobar a satisfacción de la convocante que cuenta con la especialidad en los trabajos objeto de la presente licitación.
- Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, principalmente en los últimos tres años, y su capacidad técnica mediante currículo de la empresa, y/o currículum del personal técnico requerido para la ejecución de la obra de que se trate; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente de construcción; y
- Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.
- Los interesados en participar en la licitación para la contratación de los trabajos motivo de esta convocatoria, deberán cumplir con la experiencia y los requisitos solicitados en la convocatoria. No se limitará la participación de los contratistas que no estén inscritos en el registro de contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, procediendo posteriormente al registro de las empresas que así lo soliciten.
- Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
- La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra de la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
- El tipo de contratación será a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
- La comunicación del fallo se hará de acuerdo a lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
- Los licitantes en todos los casos, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
- El periodo de ejecución de la obra será del 13 de diciembre de 2021 al 10 de junio de 2022.

Los licitantes elegibles que estén interesados, podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de $ 12,000.00 (Doce Mil pesos 00/100 m.n.), en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION
M.I. XAVIER PALOMAS MOLINA
RUBRICA.

(R.- 513228)

OFICIALIA MAYOR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONVOCATORIA NUMERO FGEBC/OM/LIC-NAC/024BIS/2021

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los artículos 21 fracción I, 22, 24 fracción I y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 3 fracción IV y 19 fracción II, de su Reglamento, y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Nacional Número FGEBC/OM/LIC-NAC/024BIS/2021

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO TECNOLOGICO PARA LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las Bases	Visita en Sitio	Junta de aclaraciones	Presentación de Proposiciones y 1ra etapa Apertura Técnica	2da etapa Apertura Económica	Fallo
15/Nov/2021	Sin Costo.	No aplica	12/Nov/2021 13:00 horas	19/Nov/2021 13:00 horas	24/Nov/2021 13:00 horas	29/Nov/2021 13:00 horas

	DESCRIPCION	CANTIDAD	CRITERIO DE ADJUDICACION
1	**SERVICIO DE MANTENIMIENTO TECNOLOGICO PARA LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**	2	Paquete

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: **https://www.fgebc.gob.mx:81/PIABC,** o en la Dirección de Licitaciones y Adquisiciones de Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, sito en: sito en: 4to Piso Edificio FGEBC, Blvr. de Los Presidentes No. 1199, Col. Centro Cívico de la Ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686) 904 41 00 ext.4118, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 28 DE OCTUBRE DE 2021.
OFICIALIA MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ
RUBRICA.

(R.- 513363)

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL.

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: el Departamento de Planeación y Programación del **I.S.I.F.E.**: sito en carretera a Pichilingue, kilómetro 1.5 sin número, Colonia Lomas de Palmira, código postal 23010 La Paz, Baja California Sur; con el siguiente horario de **09:00 a 14:00 horas.**

Descripción de la Licitación Pública Nacional LO-903035991-E166-2018	Construcción de segunda etapa de Edificio 'C', instalaciones especiales y obra exterior en el Instituto Tecnológico Superior de Mulegé, ubicado en Santa Rosalía, en el municipio de Mulegé, B.C.S.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/noviembre/2021
Junta de aclaraciones	10/noviembre/2021 12:15 horas
Visita a instalaciones	10/noviembre/2021 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/noviembre/2021 12:00 horas

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL I.S.I.F.E.
ING. PABLO COTA NUÑEZ
RUBRICA.

(R.- 513356)

SECRETARIA DE EDUCACION DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-904009995-E1-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: Av. Maestros Campechanos S/N, Colonia Sascalum, C.P. 24095, Campeche, Campeche, teléfono: 9811273350 ext. 36524, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14.00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Bienes y Servicios diversos
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	4/11/2021
Junta de aclaraciones	11/11/2021 09:00 AM
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	19/11/2021 10:00 AM
Fallo	23/11/2021 14:00 Horas
Periodo de inscripción para participar	4 de noviembre al 18 de noviembre del 2021

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. GILBERTO IGNACIO DOMINGUEZ LOPEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 513348)

MUNICIPIO DE CAMPECHE

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 23 fracción XV del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, se informa a los interesados en participar, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato específico, se encuentra disponible de manera gratuita en: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, se podrá obtener una copia impresa, exclusivamente para su consulta, en el domicilio de la convocante ubicado en Calle 10 número 268, Edificio Campeche, Planta Baja, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a partir de su fecha de publicación y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones.

Carácter, medio y número de Licitación	**Licitación Pública Nacional Presencial, número MCC-DA-SRM-2021-04, folio de CompraNet: LA-804002999-E10-2021**
Objeto de la Licitación	**Adquisición y suministro de materiales para la rehabilitación de superficies de rodamiento en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.**
Volumen por adquirir	**Los indicados en el Anexo "A" de la convocatoria.**
Fecha de publicación en CompraNet	**4 de noviembre de 2021**
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	**16 de noviembre de 2021, a las 13:00 horas**
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	**No se realizará visita a las instalaciones**
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	**23 de noviembre de 2021, a las 12:00 horas**
Fecha y hora para emitir el fallo	**25 de noviembre de 2021, a las 13:00 horas**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

L.A. CARLOS E MANUEL ROSADO ZETINA

RUBRICA.

(R.- 513359)

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-904037996-E5-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien en Avenida Luis Donaldo Colosio Núm. 6, esquina con calle 18, Barrio de San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: (01 981) 81 1 38 10, de lunes a viernes, del 04 al 22 de noviembre de 2021, en un horario de 8:30 A 14:00 horas.

Descripción de la licitación:	Adquisición de diversos bienes
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet:	04/11/2021
Junta de Aclaraciones:	12/11/2021 9:00 horas
Visita a instalaciones:	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones:	22/11/2021, 9:00 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. PEDRO RAMON ARCEO AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 513367)

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-904037996-E6-2021, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien en Avenida Luis Donaldo Colosio Núm. 6, esquina con calle 18, Barrio de San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: (01 981) 81 1 38 10 ext. 110, del 04 al 22 de noviembre de 2021, de lunes a viernes en un horario de 8:30 A 14:00 horas.

Descripción de la licitación:	Contratación de diversos servicios
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet:	04/11/2021
Junta de Aclaraciones:	12/11/2021, 12:00 horas
Visita a instalaciones:	N/A
Presentación y apertura de proposiciones:	22/11/2021, 12:00 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. PEDRO RAMON ARCEO AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 513366)

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Electrónica Número LA-904037996-E7-2021, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx, o bien en Avenida Luis Donaldo Colosio Núm. 6, esquina con calle 18, Barrio de San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: (01 981) 81 1 38 10 ext. 110, del 04 al 24 de noviembre de 2021, de lunes a viernes en un horario de 8:30 A 14:00 horas.

Descripción de la licitación:	Adquisición de diversos bienes
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet:	04/11/2021
Junta de Aclaraciones:	16/11/2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones:	N/A
Presentación y apertura de proposiciones:	24/11/2021, 13:00 horas

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. PEDRO RAMON ARCEO AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 513365)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	$8,680.00
1 plana	$17,360.00
1 4/8 planas	$26,040.00
2 planas	$34,720.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección “Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas”, y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI’s de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 04

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y con apoyo en el Acuerdo Delegatorio de Facultades de fecha 29 de marzo de 2019, expedido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de marzo de 2019, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-909005993-E16-2021 (909005993-DGOT-F-004-21), cuya convocatoria que contiene las bases de participación y están disponibles para consulta en Internet; http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en: Avenida Universidad número 800, piso 3,. Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono: 91833700 ext. 2127, del 4 de noviembre al 17 de noviembre de 2021 de las 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas en días hábiles.

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE LA ESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ACABADOS, INSTALACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CALZADA FLOTANTE LOS PINOS PARA LA CONEXION PEATONAL DE MOLINO DEL REY, 1ª. SECCION - AV. COMPOSITORES 2ª. SECC. DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	4/11/2021
Visita a instalaciones	8/11/2021 a las 11:00 horas, en la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 3, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Junta de Aclaraciones	9/11/2021 a las 11:00 horas, en la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 3, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	18/11/2021 a las 11:00 horas, en la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, ubicada en Avenida Universidad número 800, piso 3, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE

ING. HUGO FLORES SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 513374)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO

CONVOCATORIA: 005

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 25 fracción I, 26 fracción I, 26 Bis. Fracción I, 28, fracción I, 29, fracción II, 30 y 32 segundo párrafo, se convoca a los interesados en participar en la **LICITACION PUBLICA NACIONAL EN TIEMPOS RECORTADOS** que se señala a continuación, de conformidad con lo siguiente:

LICITACION PUBLICA NACIONAL EN TIEMPOS RECORTADOS

LA-907082959-E15-2021

No. de licitación	Disposición de Bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
LA-907082959-E15-2021	DEL 04 AL 14/11/2021	11/11/2021	15/11/2021	23/11/2021

Lote	Partida/Descripción	Descripción	Cantidad	Unidad Medida
1	54111 VEHICULOS Y EQUIPOS TERRESTRES	UNIDAD SUV, VAN O MINIVAN, CARACTERISTICAS MINIMAS: MODELO 2021 0 2022, MOTOR DE 3 A 4 CILIDROS, POTENCIA DE 100 A 140 CABALLOS DE FUERZA, TRANSMISION DE 5 A 6 VELOCIDADES Y DIRECCION SUPERIOR A LA MECANICA.	**1**	**PIEZA**

Esta licitación consta únicamente de esta partida publicada.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 26 DE OCTUBRE DE 2021.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS

Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. GILBERTO RODRIGUEZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 513218)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES, CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CONVOCATORIA No. 009

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la "Adquisición de material dental para estomatología", cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en la Jefatura de Función de Licitaciones ubicada en el edificio de Rectoría con domicilio en Avenida Plutarco Elías Calles #1210 Nte., Col. Foviste Chamizal, C.P. 32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua, México, teléfono (656) 688-22-82, a partir del 04 de noviembre de 2021, de 09:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional E9-2021

Descripción de la licitación	"Adquisición de material dental para estomatología"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 04 de noviembre del 2021
Junta de aclaraciones	Viernes 12 de noviembre del 2021 a las 12:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a sitio
Presentación y apertura de proposiciones	Viernes 19 de noviembre de 2021 a las 10:00 horas

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, MEXICO A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ADJUDICACIONES,
CONCESIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
MTRO. GERARDO SANDOVAL MONTES
RUBRICA.

(R.- 513285)

OFICIALIA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
SAN LUIS POTOSI

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-924013994-E11-2021, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: http://compranet.hacienda.gob.mx o bien en calle Ignacio Vallarta N° 195, Colonia Tequisquiapam, C.P. 78250, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: 014448119145 al 49 ext. 107 y fax 014448119145 ext. 105, los días lunes a viernes de 8:00 A 14:00 hrs.

Descripción de la licitación	**Equipamiento de Laboratorio**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	04/11/2021
Junta de aclaraciones	08/11/2021, 10:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación de proposiciones	16/11/2021, 09:00:00 horas

"Este programa y/o proyecto de inversión es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno, y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa y/o proyecto de inversión, con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa y/o proyecto de inversión, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
PRESIDENTA EJECUTIVA DEL COMITE
LIC. MARIA EUGENIA GUARNEROS BAÑUELOS
RUBRICA.

(R.- 513326)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

COMISION ESTATAL DEL AGUA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 06

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las licitación pública que se relaciona**,** cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, o bien, en las Oficinas de la Comisión Estatal del Agua, ubicadas en Blvd. Agustín Vildosola s/n, Col. Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, TEL/FAX. 108 47 50, horario de 9:00 a 13:00 hrs., en días hábiles, la apertura de proposiciones será presencial de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de la licitación pública correspondiente:

Licitación Pública Nacional No. LO-926008990-E21-2021

Descripción de la licitación	REHABILITACION CONSISTENTE EN DESAZOLVE DE 46.3 KILOMETROS DE DRENES Y ENTRADAS DE AGUA EN LOS SUBRAMALES DEL DREN PESCADO Y DEL DREN VICTORIA EN EL DISTRITO DE RIEGO No. 018, COLONIAS YAQUIS, MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29 de octubre de 2021
Junta de aclaraciones	05 de noviembre de 2021, 10:00 horas
Visita a instalaciones	04 de noviembre de 2021, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12 de noviembre de 2021, 10:00 horas

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el programa” “Estos apoyos están financiados con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de proporción personal de los funcionarios”

HERMOSILLO, SONORA, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

COMISION ESTATAL DEL AGUA

DIRECTOR GENERAL DE COSTOS, CONCURSOS Y CONTRATOS

ING. FAUSTO IVAN TREJO ARAMBURO

RUBRICA.

(R.- 513358)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 024-21

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional modalidad electrónica número LA-926014991-E34-2021, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E34-2021
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento a bombas hidráulicas y pozos de agua del Instituto Tecnológico de Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	25/10/2021
Visita a instalaciones	27/10/2021
Junta de aclaraciones	01/11/2021 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	09/11/2021 12:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. LUIS ALONSO ISLAS ESCALANTE
RUBRICA.

(R.- 513176)

ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NOGALES, SONORA

LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-826043963-E1-2021, la convocatoria respectiva contiene las bases de participación, misma que se publicó en CompraNet en la fecha señalada a continuación y puede obtenerse de forma gratuita en https://compranet.hacienda.gob.mx, asimismo se encuentra disponible para consulta en las Oficinas del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nogales, Sonora, en los días 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12 de noviembre del 2021, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

No. de Licitación	LO-826043963-E1-2021
Descripción de la licitación	Construcción de tercer módulo (segunda etapa, equipamiento) de la planta de tratamiento de aguas residuales “Los Alisos” para incorporar 110 l/s de tratamiento en la Ciudad de Nogales, Sonora (1era. Parte).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	04 de noviembre de 2021
Visita a instalaciones	09 de noviembre de 2021 a las 9:00 horas
Junta de aclaraciones	09 de noviembre de 2021, a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de noviembre de 2021 a las 14:00 horas

NOGALES, SONORA, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE NOGALES, SONORA
ING. GABRIEL BONILLAS GARCIA
RUBRICA.

(R.- 513364)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 025-21

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional modalidad electrónica número LA-926014991-E35-2021, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E35-2021
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a instalaciones eléctricas del Instituto Tecnológico de Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	26/10/2021
Visita a instalaciones	28/10/2021
Junta de aclaraciones	02/11/2021 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	10/11/2021 12:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. LUIS ALONSO ISLAS ESCALANTE

RUBRICA.

(R.- 513178)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 026-21

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional modalidad electrónica número LA-926014991-E38-2021, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E38-2021
Descripción de la licitación	Adquisición de insumos de recursos audiovisuales para el edificio de aulas A-100
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	29/10/2021
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	09/11/2021 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/11/2021 12:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. LUIS ALONSO ISLAS ESCALANTE

RUBRICA.

(R.- 513368)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 027-21

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional modalidad electrónica número LA-926014991-E39-2021, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E39-2021
Descripción de la licitación	Suministro de materiales covid-19, limpieza y señalamientos para el Instituto Tecnológico de Sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	01/11/2021
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	04/11/2021 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/11/2021 12:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. LUIS ALONSO ISLAS ESCALANTE

RUBRICA.

(R.- 513369)

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECCION GENERAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA

LICITACION PUBLICA RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 2

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional, Presencial, No. **LA-930028923-E10-2021** cuya convocatoria que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: **https://compranet.hacienda.gob.mx** o bien en las oficinas de la Dirección Administrativa, ubicadas en Carrillo Puerto No. 21, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver., teléfonos 228 8 42 16 00 ext. 140. el día 04 de Noviembre del año en curso de las 9:00 a las 15:00 hrs.

Licitación Pública Nacional Presencial LA-930028923-E10-2021

Descripción de la Licitación	**Materiales y Utiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos**
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	04 de Noviembre de 2021
Junta de aclaraciones	16 de Noviembre de 2021, 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	19 de Noviembre de 2021, 10:00 hrs.

XALAPA, VER., A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

L.C. PEDRO ALVARADO CADENA

RUBRICA.

(R.- 513226)

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 006

LICITACION PUBLICA NACIONAL

La Universidad Veracruzana a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en observancia a los Art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 26 fracción I, 26 bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32 segundo párrafo, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 bis, 38, 44, 45, 46, 48 fracción II, 49, 50 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Autonomía, la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, así como, a la demás normatividad de la propia Institución en dicha materia, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas: LPN-930019999-006-2021 y LPN-930019999-007-2021. Las convocatorias se encuentran disponibles para su consulta en las direcciones electrónicas: www.uv.mx/drm (banner principal) y en https://compranet.hacienda.gob.mx opción difusión de procedimientos, asimismo, en la Dirección de Recursos Materiales ubicada en el Edificio “B” de Rectoría, 4to piso, Lomas del Estadio S/N, Zona Universitaria, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz

Licitación Pública Nacional LPN-930019999-006-2021	Contratación de Servicio de telecomunicaciones Institucionales
Volumen a adquirir	Se detallan en el contenido de las bases
Fecha de publicación en CompraNet	04 de noviembre de 2021
Junta de aclaraciones	12 de noviembre de 2021 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2021 a las 10:00 horas.

Licitación Pública Nacional LPN-930019999-007-2021	Suministro de medicamentos para los derechohabientes de las regiones de Xalapa, Veracruz, Orizaba-Córdoba, Poza Rica-Tuxpan, Coatzacoalcos-Minatitlán de la Universidad Veracruzana
Volumen a adquirir	Se detallan en el contenido de las bases
Fecha de publicación en CompraNet	04 de noviembre de 2021
Junta de aclaraciones	12 de noviembre de 2021 a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de noviembre de 2021 a las 14:00 horas.
Visitas a las instalaciones	19 de noviembre de 2021

XALAPA-ENRIQUEZ, VER., A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. ERIC HERNANDEZ VELASCO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 513327)

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA PRESENCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001/2021

Servicios de Salud de Veracruz, a través de la Dirección Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de carácter presencial No. LA-930010996-E1-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: https://compranet.hacienda.gob.mx, y https://www.ssaver.gob.mx/adquisiciones/licitaciones2021/ o bien en Soconusco No. 31, Colonia Aguacatal, C.P. 91130, Xalapa, Veracruz, teléfono: 2288 42 30 00 Ext. 3491, los días lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Presencial número LA-930010996-E1-2021
Periodo de registro: 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14 de noviembre de 2021.

Descripción de la licitación	Adquisición de Diversos Bienes e Insumos del Ramo 12 (Convenio AFASPE 2021)
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/11/2021
Junta de aclaraciones	10/11/2021 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	15/11/2021 11:00 horas
Junta Pública para dar a conocer a más tardar el fallo	22/11/2021 17:00 horas

XALAPA, ENRIQUEZ, VERACRUZ, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
LIC. JORGE EDUARDO SISNIEGA FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 513264)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN

LICITACION PUBLICA NUMERO LA-UADY/08-2021

CONVOCATORIA

La Universidad Autónoma de Yucatán, a través del Comité de Licitaciones en Materia de Adquisiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56, 59, 60 y demás aplicables del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Yucatán y así como en términos de lo dispuesto en los numerales 2.1.-, 2.2.-, 3.1.- 3.2.-, 3.3.- y demás correspondientes de los Lineamientos aplicables a los procedimientos de contratación por licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, modalidad mixta, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, invita a las personas físicas y morales que, sin estar impedidas o inhabilitadas legalmente, deseen participar en la presente licitación pública, cuyos datos generales se indican a continuación:

Número de Licitación	LA-UADY/08-2021
Objeto de la Licitación	Servicios de seguridad privada
Número de partidas	Unica
Costo de las bases	$1,800.00 Moneda Nacional más IVA
Junta de aclaraciones	18/noviembre/2021, 10:00 horas
Registro y entrega de proposiciones	24/noviembre/2021, 09:00 a 10:00 horas
Acto de apertura de proposiciones	24/noviembre/2021, 10:30 horas
Comunicado del fallo	06/diciembre/2021, 13:00 horas

Las bases se encuentran disponibles para su consulta en la página web https://www.uady.mx/licitaciones y podrán adquirirse del 4 al 19 de noviembre de 2021, previo pago de las mismas.

MERIDA, YUCATAN, MEXICO, A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
RECTOR
DR. JOSE DE JESUS WILLIAMS
RUBRICA.

(R.- 513361)

SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN

DIRECCION DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 06

Los Servicios de Salud de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: http://www.compranet.gob.mx, y será gratuita, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en Periférico Norte entre Industrias No Contaminantes y carretera a Progreso, Tablaje Catastral número 21073, en Mérida, Yucatán, teléfono y fax: (999)-930-30-50 extensiones 22401 y 22405, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-931007985-E27-2021

Descripción de la licitación	Relativa a la adquisición de materiales, útiles, productos, accesorios, bienes, insumos y equipos segunda parte correspondientes al convenio AFASPE ramo 12 2021 de los Servicios de Salud de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/11//2021
Junta de aclaraciones	10/11/2021 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	17/11/2021, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional LA-931007985-E28-2021

Descripción de la licitación	Relativa a la adquisición de combustible para los programas Determinantes Colectivos, SSR para Adolescentes, Aborto Seguro y Violencia de Género, del convenio AFASPE 2021 ramo 12, de los Servicios de Salud de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/11//2021
Junta de aclaraciones	10/11/2021 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	17/11/2021, 12:00 horas

MERIDA, YUC., A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN
DR. MAURICIO SAURI VIVAS
RUBRICA.

(R.- 513360)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS EMILIO GUTIÉRREZ DÍAZ Y JOSEFINA GUTIÉRREZ FRAYRE.

En los autos del juicio de amparo 800/2020-I-1, promovido FRANCISCO JOSÉ ESTRADA ECHAVARRI, contra actos de los MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA SALA CIVIL COLEGIADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, y en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por este medio como tercera interesada, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo..

Durango, Durango, a 25 de enero de 2021.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
Lic. María Lucila Martínez Andrade.
Rúbrica.

(R.- 511707)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

GUILLERMINA ARRIOLA HIDALGO, en el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del juicio de amparo indirecto 71/2021, promovido por Fernando Rivera Velázquez contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio “B” primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le reconoció el carácter de parte tercera interesada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno se ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este juzgado de Distrito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que los actos reclamados en el juicio de amparo de que se trata consisten en la resolución de once de diciembre de dos mil veinte dictada en el toca 485/2020-A por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz.

Atentamente
Xalapa, Veracruz; 08 de septiembre de 2021.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz.
Edgar Zapata Hernández
Rúbrica.

(R.- 511733)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO AL CENTRO DE TRABAJO DENOMINADO RESTAURANTE ARA

En el juicio de amparo directo 851/2021, promovido por Patricia Mireles López, contra el laudo de doce de febrero de dos mil veinte, dictado por la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y su presidente, dentro del expediente laboral 9012/i/2/2018; señaló como terceros interesados a Gerardo Arturo Casas Aguirre y Centro de Trabajo denominado Restaurante Ara, desconociéndose su domicilio de este último; mediante acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos. Quedando a su disposición, en la Secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo, además se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés legal convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, se le apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista. Lo anterior de conformidad con los artículos 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Monterrey, Nuevo León, 01 de septiembre de 2021.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito.
Lic. Mayra del Carmen Carrillo Trujillo.
Rúbrica.

(R.- 511728)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En el Juicio de Amparo 401/2020, promovido por Consuelo Yadira Loredo Salazar, autorizada del quejoso Melitón Muñiz Catache, contra un acto del Magistrado de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, consistente en la determinación de veintidós de mayo de dos mil veinte, dentro del toca de apelación en articulo 91/2020, y al desconocerse el domicilio de la tercera interesada Bertha Cortez Salazar se ordenó el emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República conforme a los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; informándole que deberá acudir ante este órgano jurisdiccional, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey o su área metropolitana, apercibida de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en ese Juzgado. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del libelo de amparo y demás proveídos.

Monterrey, Nuevo León, a 10 de agosto de 2021.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado.
Licenciado Juan Gerardo Facundo Esparragoza.
Rúbrica.

(R.- 511731)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Adelma Aispuro Bueno, en su carácter de tercero interesada.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por José Luis Guerrero Fonseca, en contra de la sentencia de trece de marzo de dos mil catorce, correspondiente a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 428/2014, por auto de dos de junio de dos mil veintiuno, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 136/2021; y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Adelma Aispuro Bueno, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó notificarla, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Adelma Aispuro Bueno, en su carácter de tercero interesada, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Firma del Secretario de Acuerdos.
Licenciado Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 511745)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

María Ana Rosa Bacilio Silverio, en su carácter de deuda de Alfredo Chávez Cruz, dado que se ignora su actual domicilio, se **le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 14/2020**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por **Víctor Manuel Varona Maya**, contra la sentencia dictada el ocho de diciembre de dos mil once, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal 706/2011, donde le resulta el carácter de parte tercero interesada, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Elsa Aguilera Araiza.
Rúbrica.

(R.- 512047)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

VIP Telefonía Co, Sociedad Anónima de Capital Variable, dado que se ignora su domicilio, **se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 177/2020**, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por **Rafael Herrera Rosales,** contra la sentencia dictada el veintiocho de junio de dos mil doce, por la Sala Penal (antes Segunda Sala Penal) del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca penal 762/2012, como ordenadora, y el Juez Único (antes Segundo) de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutora, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, seis de septiembre de dos mil veintiuno. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Elsa Aguilera Araiza.
Rúbrica.

(R.- 512049)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a la persona moral tercero interesada:

Eduardo de la Rosa Ingeniería, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 652/2020-B, promovido por César Castellanos Ortuño, de propio derecho, contra actos del Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama todo lo actuado dentro del juicio ejecutivo mercantil 32/2019; asimismo, se hace del conocimiento que en el juicio de derechos fundamentales 652/2020-B, se ordenó emplazar por EDICTOS a la razón social tercero interesada Eduardo de la Rosa Ingeniería, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 29 de junio de 2021
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Luis Daniel Tapia Torres
Rúbrica.

(R.- 512331)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercero interesado: Alejandro Victoria Salazar.

"Inserto: Se comunica al tercero interesado Alejandro Victoria Salazar, que en el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, el veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la Asociación de Propietarios, Operadores y Autotransportistas de Villa Nicolás Romero, sociedad anónima de capital variable, por conducto de su representante Leopoldo Villegas Soto, misma que se registró con el número 705/2021-IX, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco y otras autoridades, a quienes se le atribuyó como acto reclamado el ilegal emplazamiento al juicio J.2/129/2016, el laudo dictado en éste y su ejecución. Haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos."

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días hábiles

Atentamente.
Secretario del Juzgado Decimoprimero de Distrito en el
Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.
Gustavo Medrano González
Rúbrica.

(R.- 512584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Ángela Cervantes Camacho, en su carácter de tercero interesada.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Vidal López León, en contra de la sentencia de dieciséis de febrero de dos mil doce, correspondiente a la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 4163/2011, por auto de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 125/2021; y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Ángela Cervantes Camacho, le asiste el carácter de tercero interesada en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó notificarla, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Ángela Cervantes Camacho, en su carácter de tercero interesada, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a uno de septiembre de dos mil veintiuno.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Firma del Secretario de Acuerdos.
Licenciado Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 511747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **DC.-94/2021-13**, promovido por **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX,** contra la sentencia de **veintidós de enero de dos mil veinte**, dictada por el **Juez Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** en el juicio especial hipotecario **585/2016**, se ordenó emplazar al tercero interesado **Pedro López Piña**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **treinta días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo **181** de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por lista en términos de lo dispuesto por el artículo **30,** fracción **II** de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
José Manuel González Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 512632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTO:

Teresa Beltrán o Teresa Beltrán Beltrán.

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se les hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.22/2021 de este índice, promovido por el quejoso JAIME ENRIQUE GARCÍA RODRÍGUEZ, se ordenó emplazarla (llamarlos a juicio) por este medio, ello para que si así lo estiman pertinente, comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, ocho de septiembre de 2021.
Por acuerdo de la Presidencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
El Secretario de Acuerdos
Hugo Peralta Vargas
Rúbrica.

(R.- 512749)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

A los C. ISABEL GÓMEZ LEANA, DAVID ALEJANDRO LÓPEZ VARO, LEOBARDO ACEVEDO DURÁN, ALBINO LAGOS BACA y FERNANDO RUIZ LÓPEZ.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de uno de septiembre de dos mil veintiuno, en los autos del juicio de amparo 502/2020, promovido por Miguel Ánguel Calva Rueda y/o Miguel Ángel Calva Rueda, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México y otra autoridad, se ordena emplazar a ustedes como terceros interesados, mediante edictos, los cuales se publicarán, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndoles que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veintiséis minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.
Lic. Jorge Alberto Rebollar Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 512750)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1142/2020
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERA INTERESADA:

Meinardo Bernal Salazar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1142/2020-III,** promovido por **Gonzalo García Aguilar,** se ha señalado a Meinardo Bernal Salazar con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ordena emplazarlo por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.
Cuernavaca, Morelos, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno.
El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.
Lic. Nelson Loranca Ventura.
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado.
Lic. Nicolas Contreras Velazquez.
Rúbrica.

(R.- 512768)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada **José Enrique Carrillo Bernal,** por su propio derecho.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **1097/2020**, promovido por **María Amparo Díaz Martínez**, por conducto de su apoderado legal Gerardo Díaz Martínez, contra actos del Juez Segundo Especializado en Materia Civil del Titular de la Notaría Número Ciento Cincuenta y Uno (151), de la Ciudad de México y otras autoridades, a quienes reclama el primer aviso preventivo por adjudicación Judicial a favor de BBVA Bancomer S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer, como causahabiente de Hipoteca Nacional S.A.; y al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, el veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los siguientes diarios, *"Excelsior", "El Universal" o*

"Reforma", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Juzgado o zona conurbada al mismo, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 3 de agosto de 2021.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Luis Alberto Ibarra Herrera.
Rúbrica.

(R.- 512541)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

En los juicios de amparo directo 107/2021 y 117/2021, promovidos por Carlos Saldivar Vera y Edilberto Javier Vargas Simeón, respectivamente, contra la sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, en el toca de apelación 868/2019, y el primero de los nombrados, también contra la ejecución atribuida al Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Cuautitlán, ambas autoridades del Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Edgar Alejandro Anguiano Morales, que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal, debidamente identificado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, apercibido que de no hacerlo dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de las demandas de amparo correspondientes.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 29 de septiembre de 2021.
Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Licenciada María de Lourdes Medrano Hernández
Rúbrica.

(R.- 512801)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

En el juicio de amparo 23/2021-B, promovido por Ángel Godínez Díaz, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Federación Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Jalisco y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada Adriana Josefina Hernández Sánchez, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, que circulen en esta ciudad; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este órgano Jurisdiccional a hacer valer sus derechos y que se señalaron las diez horas con dos minutos del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco a 13 de octubre de 2021.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Licenciado Benjamín de Loza Cruz.
Rúbrica.

(R.- 512932)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTOS

Carlos Abraham Treviño Trejo y Adriana Delgado de Treviño.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 417/2020, promovido por Jaime Alberto Tejeda González y Claudia María González Elizondo, contra la sentencia definitiva de veintinueve de junio de dos mil veinte, dictada por la Magistrada de la Séptima Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, dentro del toca 284/2020; radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio, por acuerdo de primero de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlos por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León; 06 de octubre de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Lic. Juan Carlos Ortegón de la Fuente.
Rúbrica.

(R.- 512933)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: ZOILA ROSA BARRERA GALICIA.

En los autos del juicio de amparo **225/2021-V** promovido por **Juan Pérez Sandoval por su propio derecho**, contra los actos que reclama del **Juez Décimo Octavo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México**, en auto de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se admitió la demanda de amparo, en auto de tres de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó se le emplace por **EDICTOS,** haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que para el caso de no le surtirán efectos por medio de la lista que se fije en este juzgado.

Atentamente
México, CDMX, a 13 de octubre de 2021.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Yuriko de los Santos Alvarez.
Rúbrica.

(R.- 512988)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: JUAN CARLOS GARCÍA ZERECERO
y
PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y ASESORÍA INDUSTRIAL,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo directo **D.C. 234/2021**, promovido por **APJusto, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad no Regulada,** a través de su apoderado legal **Carlos Iván Hernández Pérez,** contra el acto de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** consistente en la sentencia **veintitrés de febrero de dos mil veintiuno**, dictada en el toca **425/2020/1**, al ser señalados como terceros interesados y desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el

diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, conforme a su numeral 2º, se otorga su emplazamiento al juicio **por edictos,** los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana;** asimismo, se les hace saber a los terceros interesados **(1) JUAN CARLOS GARCÍA ZERECERO y (2) PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y ASESORÍA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de **30 días** hábiles contado a partir del día siguiente al de la última publicación para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 7 de octubre de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Quinto Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Daniel Abacuk Chávez Fernández.
Rúbrica.

(R.- 512575)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 340/2019-I
EDICTO

Damaris Guzmán Lezama.

En los autos del juicio de amparo 340/2019-I, promovido por Benjamín Acevedo Guzmán, por derecho propio, contra actos de la Dirección General Jurídica de la alcaldía Iztapalapa y otras autoridades, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se le señaló como tercera interesada y toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarle a juicio a través de edictos, conforme a lo proveído en acuerdo de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en el área de Actuaria de este Juzgado de Distrito, las copias autorizadas de la demanda de amparo, haciendo de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista, según lo dispone el artículo 29 de la Ley de Amparo vigente.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021
El Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Roberto Fraga Jiménez
Rúbrica.

(R.- 512991)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de México, con residencia en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 395/2021-II-A, promovido por Humberto Pérez Miranda, contra actos del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México, y otra autoridad, se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada cadáver del sexo femenino “Elisa N N”, y/o “Jenny N N” y/o “Jennifer García Ponce”, todos por conducto de Margarita Ponce Ambriz, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia, con el apercibimiento que de no hacerlo se continuará con la prosecución del presente juicio; asimismo, para que señale domicilio procesal en la ciudad de Toluca, Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las notificaciones se le harán por medio de lista.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, 22 de septiembre de 2021.
Por acuerdo del Secretario en funciones de Juez de Distrito, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.
Aldo Alejandro Santana Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
"2021, Año de la independencia"
EDICTO

Tercera Interesada
Génesis Lourdes Chimal Rolas.

En los autos de juicio de amparo número **67/2021-II**, promovido por IVÁN ALEJANDRO PÉREZ VILLANUEVA, contra el acto que reclama de la **Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia certificada de la **demanda, auto admisorio, auto de veintidós de abril de dos mil veintiuno, y diverso de once de octubre del año en curso,** y se le hace saber que cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

Atentamente.
Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado.
Blanca Estela Hernández Sabino
Rúbrica.

(R.- 512986)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE.

EDICTO

En el juicio de amparo directo DC 113/2020, promovido BBVA Bancomer, sociedad anónima, institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

"...se ordena emplazar por medio de edictos al tercero interesado Eduardo Cerón Salazar, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México";

... En los edictos que se elaboren para emplazar al tercero interesado Eduardo Cerón Salazar, hágasele saber que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, apercibido que en caso omiso, se continuará con la secuela procesal del asunto:"

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, catorce de octubre de dos mil veintiuno.
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Álvaro Daniel Gutiérrez Álvarez.
Rúbrica.

(R.- 513122)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

Terceros interesados: Jorge Ignacio Vallejo Cenecorta y Corporación de instalación y Servicios Internos Empresariales, S.A. de C.V., en el lugar donde se encuentren.

En los autos del juicio de amparo 172/2021, promovido por Víctor Naval Marcial y/o Víctor Nava Marcial, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, reclamando sustancialmente: La resolución de dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitida en el expediente laboral 01/1400/12; juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte terceros interesados y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de

los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS,** contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON DOS MINUTOS DEL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca Mor., a 1 de octubre de 2021
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos
Mac Quetzin Murillón Duarte.
Rúbrica.

(R.- 512766)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADA: VIRGINIA ESTHER ROJANO GARCÍA, **EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE** MIGUEL ROJANO SUÁREZ.

TERCERO INTERESADO: MIGUEL ADRIÁN MOTA MENDOZA.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 66/2021-I, promovido por María Eugenia Leticia Muñoz Arroyo y/o María Eugenia Leticia Muñoz de Nava, contra actos del Juez Supernumerario Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, y otras autoridades, en el que señaló como actos reclamados la falta de emplazamiento y como consecuencia de ello, la nulidad de todas y cada una de las actuaciones del Juicio Ordinario Civil Usucapión 1654/2016, entre ellas, el despojo de sus derechos y posesión del inmueble que aduce es de su propiedad ubicado en calle Shefield, manzana 64, lote 34, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, municipio de Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla, Estado de México, y la cancelación de todos y cada uno de los asientos registrales en con el folio real electrónico 00206430, respecto del citado inmueble.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesados a Virginia Esther Rojano García, como albacea de la sucesión a bienes de Miguel Rojano Suárez y a Miguel Adrián Mota Mendoza y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 66/2021-I del índice de este órgano jurisdiccional, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, ocurso de desahogo, auto admisorio y proveídos de doce, dieciocho y veintiocho de mayo, así como diez de septiembre del año en curso, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la citada tercero interesada concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **diez horas con diez minutos del siete de octubre de dos mil veintiuno.**

Atentamente.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
José Francisco Avilés Ávila.
Rúbrica.

(R.- 512285)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO.

EMPLAZAMIENTO.

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

EMELIA JUAREZ ORTEGA, en su carácter de tercera interesada, se hace de su conocimiento que Juan Chavarría Alegría y María Francisco Pineda han promovido juicio de amparo directo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de expediente 516/2020, en contra de la sentencia definitiva de ocho de octubre de dos mil veinte, dictada por el Juez Primero Mercantil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el juicio ejecutivo mercantil 2029/2018, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibidos que si pasado ese plazo no comparecen por sí, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, a 01 de octubre de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
Lic. Fernando Lamas Pérez.
Rúbrica.

(R.- 513021)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
Juicio de Amparo Indirecto número 433/2020-III
EDICTO

TERCERO INTERESADO **ZAZUETA HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En el juicio de amparo indirecto 433/2020, promovido por **CELULOSA Y CORRUGADOS DE SONORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** contra actos de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, se advierte que le reviste el carácter de tercero interesada a **ZAZUETA HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en cumplimiento al proveído de uno de octubre de dos mil veintiuno, en donde se ordenó su emplazamiento al citado juicio por edictos; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de veintiocho de agosto de dos mil veinte; asimismo, que la audiencia constitucional está señalada para las **nueve horas con treinta minutos del quince de octubre de dos mil veintiuno,** y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano jurisdiccional, las posteriores, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.
Ciudad Obregón, Sonora, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón
Salvador Ceja Ochoa
Rúbrica.

(R.- 513357)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

Tercera Interesada: sucesión a bienes de Mary Abd Ennour Zobaib, viuda de Kamel.

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, sección Amparos, mesa I, Juicio de amparo 355/2021, Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo **355/2021**, promovido por **Polytech Health & Aesthetics México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado **David Antonio Cervantes Velázquez.** Terceras interesadas **Kamel Abd-Ennour María Antonieta y sucesión a bienes de Mary Abd Ennour Zobaib, viuda de Kamel.** Autoridades responsables: **Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México y secretario actuario adscrito a dicho juzgado**. Actos reclamados: emplazamiento al juicio ordinario civil **881/2014**, del índice del **Juzgado Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México;** y, de manera destacada la orden de lanzamiento de las oficinas **2001 y 7001, de los pisos 2 y 7, respectivamente, ambas ubicadas en la calle Emerson número trescientos cuatro, colonia Chapultepec Morales Polanco, quinta sección, código postal once mil quinientos sesenta, en esta ciudad**; y su ejecución practicada el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno. Auto de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se admite la demanda de amparo y se señalan las **diez horas con cinco minutos del veintinueve de junio de dos mil veintiuno**, para la audiencia constitucional. Auto de veintinueve de junio actual, se difiere la audiencia constitucional y se reserva señalar fecha de audiencia hasta en tanto se encuentre emplazada la tercera interesada **sucesión a bienes de Mary Abd Ennour Zobaib, viuda de Kamel,** Proveído de uno de julio de dos mil veintiuno, se tiene por ampliada la demanda de amparo por cuanto hace a nuevos conceptos de violación. Acuerdo de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno; hágase el emplazamiento a juicio de la tercera interesada **sucesión a bienes de Mary Abd Ennour Zobaib, viuda de Kamel,** por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional… haciéndole del conocimiento a dicha tercera interesada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2021.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
María Fernanda Aguilar Macuil
Rúbrica.

(R.- 512898)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO ERNESTO GABRIEL AUGUSTO OJEDA MIRANDA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA II, JUICIO DE AMPARO 531/2020 **Y SU ACUMULADO** 130/2021, **JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo **531/2020** y su acumulado **130/2021,** promovido por CONSTANZA **Y** ALEXA, **AMBAS** OJEDA BEJARANO, **POR PROPIO DERECHO, ASÍ COMO A** CONSTANZA BEJARANO ZARAZÚA**, EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR DE INICIALES** H.O.B **(SUMARIO 531/2020), ERNESTO GABRIEL OJEDA MIRANDA (SUMARIO** 130/2021**) Tercero interesado:** ERNESTO GABRIEL AUGUSTO OJEDA MIRANDA, Autoridades responsables: **QUINTA SALA FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO FAMILIAR Y ACTUARIOS DE SU ADSCRIPCIÓN, TODOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACTO RECLAMADO:** la parte quejosa reclama la resolución de veinticinco de agosto de dos mil veinte, dictada en el toca 140/2020-12, en la que confirmó la interlocutoria de treinta de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el incidente de vía de apremio derivado del expediente **2211/2012.** Demanda que se admitió en auto de quince de octubre de dos mil veinte. Acuerdo de catorce de mayo de dos mil veintiuno, se reservó fijar fecha de audiencia constitucional. En proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó el emplazamiento del tercero interesado por edictos. Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado ERNESTO GABRIEL AUGUSTO OJEDA MIRANDA por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional… haciéndole del conocimiento a dicho tercero interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, sin previo acuerdo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
María Fernanda Aguilar Macuil
Rúbrica.

(R.- 512997)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México
EDICTOS

TERCERO INTERESADO
-JUAN CARLOS ALBARRÁN SÁNCHEZ-

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO POR EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 53/2021-II PROMOVIDO POR GUILLERMO GARCÍA MORENO, EN REPRESENTACIÓN DE SOCIEDAD TMB GRUPO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL NOVENO DISTRITO CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, RECLAMANDO DE ÉSTE LA PERTURBACIÓN DE LA PROPIEDAD Y POSESIÓN RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO EN PARCELA 587, DEL EJIDO SAN MIGUEL AMEYALCO; MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN LITIGIO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 1147/2004 DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL NOVENO DISTRITO CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU ARTÍCULO 2º. EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, PARTE FINAL, SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE AMPARO EN QUE SE ACTÚA POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, ENTENDIÉNDOSE QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SITO EN AVENIDA NICOLÁS SAN JUAN, NÚMERO 104, COLONIA EX RANCHO CUAUHTÉMOC, SEGUNDO PISO, CÓDIGO POSTAL 50010, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTOS EDICTOS. HACIÉNDOLE DE SU

CONOCIMIENTO QUE SE HAN FIJADO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA II DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y AUTO ADMISORIO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN TOLUCA, MÉXICO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en Toluca, Estado de México.
Lic. Vadim Ambriz Tapia.
Rúbrica.

(R.- 513093)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparo
Culiacán, Sinaloa
Principal 809/2018
EDICTO

Emplazamiento a la tercera interesada Miriam Paola Ramírez Castro, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 809/2018, promovido por Grinilda Guadalupe Mejía Castro, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, encargado de la averiguación previa PGR/SEIDO/UEITA/175/2015 iniciada con el tripicado de la indagatoria PGR/SEIDO/UEITA/168/2015, señalando como tercera interesada a Miriam Paola Ramírez Castro, atribuyendo a las autoridades responsables el acto reclamado consistente en:

"IV. ACTO RECLAMADO.- La omisión al no dar contestación alguna a mis solicitudes presentadas vía escrito respecto del levantamiento de la medida de aseguramiento que pasa sobre un bien inmueble de mi propiedad y su devolución, presentadas en oficialía de partes de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en fechas veinticinco de julio dos mil diecisiete, cuatro de mayo de dos mil dieciocho y trece de junio del año dos mil dieciocho, en breve término tal como lo establece nuestra Carta Magna. Ha sido el caso que hasta el día de hoy, no he recibido contestación por parte de la autoridad señalada como responsable".

Ahora bien, con apoyo en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento por medio de EDICTOS a la tercera interesada Miriam Paola Ramírez Castro en relación a la demanda de garantías promovida por Grinilda Guadalupe Mejía Castro, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero interesado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo, se hace de su conocimiento que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, se encuentra ubicado en Carretera a Navolato, número 10321, poniente, Kilómetro 9.5, Sindicatura de Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80375.

Culiacán, Sinaloa, a 20 de julio de 2021.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Lic. José Leónides Miguel Santos Cortés
Rúbrica.

(R.- 513353)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Sección Amparo
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Agrosin Fertilizantes, Sociedad Anónima de Capital, al margen un sello del Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 778/2019, promovido por Juan Barrón Montes, apoderado legal de Abonos Especiales, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud (UEIDCS), con residencia en la Ciudad de México y otras autoridades, donde resultó como tercero interesado a Agrosin Fertilizantes, Sociedad Anónima de Capital, atribuyendo a las autoridades responsables el acto reclamado consistente en:

IV.- ACTO RECLAMADO.

De la autoridad señalada como responsable ordenadora le reclamo el **acuerdo de aseguramiento** de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, que me fue notificado en mi carácter de apoderado legal de la directa quejosa **"ABONOS ESPECIALES S.A. DE C.V."** el día veintinueve de julio del año dos mil diecinueve, y que fuera emitido en los autos de la carpeta de investigación **FED/SEIDO/UEIDCS-SIN/0000985/2017,** y que pesa sobre el bien inmueble ubicado en **Avenida Industrial, numero 3218, Colonia Bachigualato, C.P. 80140, Zona Industrial de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa,** consistente en unas bodegas marcadas con los números **1)** de 375 m2 (trecientos setenta y cinco metros cuadrados); **2)** de 500.00 m2, (quinientos metros cuadrados); **3)** de 375 m2 (trecientos setenta y cinco metros cuadrados); y **4),** propiedad de mi poderdante según escritura constitutiva de la sociedad mercantil denominada **"**ABONOS ESPECIALES S.A. DE C.V." No. 3,468 (tres mil cuatrocientos sesenta y ocho), volumen (XXXII) trigésimo segundo de fecha 18 de abril de 1985, pasada ante la fe del Lic. Serapio López Inzunza, Notario Público No.34 del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, y escrituras públicas No. 3,605, Volumen (XXXIII) trigésimo tercero, con clave catastral 38-001-025, de fecha 14 de noviembre de 1985, pasada ante la fe del Lic. Serapio Lopez Inzunza, Notario Público No.34 del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, mediante el cual dicha autoridad investigadora reitero decretó el aseguramiento del bien inmueble antes señalado y que es propiedad de mi poderdante, aseguramiento que se le reclama a la responsable ordenadora, mediante la cual se le privó a la quejosa directa del derecho de hacer uso de el, y a disponer libremente de las bodegas en cita, acto de autoridad que se itera fue notificado el día veintinueve de julio del año en curso.

De las autoridades señaladas como responsables ejecutoras les reclamo lo siguiente:

a) AL COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE), se le reclama el inminente cumplimiento que hará de las consecuencias jurídicas derivadas del aseguramiento del inmueble, propiedad de la directa quejosa, así como también se le reclama el remate, falta de mantenimiento, vigilancia o cualquier acto tendiente a ejecutar la ilegal custodia o administración del mismo.

b) AL C. DELEGADO REGIONAL PACIFICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE), se le reclama el inminente cumplimiento que hará de las consecuencias jurídicas derivadas del aseguramiento del inmueble propiedad de la quejosa, así como también se le reclama el remate, falta de mantenimiento, vigilancia o cualquier acto tendiente a ejecutar la ilegal custodia o administración del mismo.

c) AL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE SINALOA, se le reclama el registro y anotación marginal en su oficina, del aseguramiento del bien inmueble motivo del presente juicio de amparo.

Ahora bien, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b), último párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento por medio de EDICTOS al tercero interesado Agrosin Fertilizantes, Sociedad Anónima de Capital, en relación a la demanda de garantías promovida por Juan Barrón Montes, apoderado legal de Abonos Especiales, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de tercero interesado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo, se le hace de su conocimiento que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, se encuentra ubicado en Carretera a Navolato, número 10321, poniente, Kilómetro 9.5, Sindicatura de Aguaruto, Código Postal 80375.

Culiacán, Rosales, Sinaloa, a 10 de agosto de 2021.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Licenciado Ramón Gustavo Grajeda Tello.
Rúbrica.

(R.- 513352)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Calle Dr. Atl número 2084, Torre Zentrum, piso 1, Zona Río, C.P. 22010
Tijuana, B.C.
"2021, Año de la Independencia"

1741/2021 Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación.
Ciudad de México
1742/2021 Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana.
Tijuana, Baja California

En los autos del **concurso mercantil** número **68/2019**, promovido por Frutas Mejicanas de Calidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se dictó la siguiente resolución:

"Resuelve

***Primero**. Es **fundada** la solicitud planteada al haberse acreditado que la comerciante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, por lo que en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 43 de la ley de la materia, con esta fecha **veintinueve de enero de dos mil veintiuno**, se declara en concurso mercantil a Frutas Mejicanas de Calidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quien tiene su domicilio ubicado en bulevar Federico Benítez número 6400, interior 14, fraccionamiento Yamille, Mercado de Abastos, en esta ciudad.*

***Segundo.** Conforme a la fracción V del numeral 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, **se declara abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales**, sin perjuicio de lo demás ordenado por el artículo 145 del ordenamiento legal en cita.*

***Tercero**. Con fundamento en el artículo 43, fracción IV, de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que dentro del término de **cinco días**, legalmente computado, a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, **designe conciliador**, quien dentro de los tres días siguientes a su designación deberá hacer del conocimiento de los acreedores su nombramiento y señalar un domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley. En tanto se efectúa designación de conciliador, el comerciante, sus administradores, gerentes y dependientes tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios.*

***Cuarto**. Sin que se agote el procedimiento de reconocimiento, graduación y prelación de créditos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción III del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, se hace del conocimiento de los interesados que en el dictamen, emitido por el visitador; se relacionan los 24 acreedores de la comerciante.*

Quinto. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de Concursos Mercantiles, esta sentencia produce efectos de arraigo de los responsables de la administración de** Frutas Mejicanas de Calidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, **para el sólo efecto de que no puedan separarse del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato general o especial con facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, apoderado suficientemente instruido y expensado.

*Asimismo, en términos de lo señalado en la fracción XV del artículo 43 de le Ley de Concursos Mercantiles, **expídase** a costa de quien teniendo interés jurídico lo solicite, **copia certificada** de esta sentencia.*

***Sexto**. Se señala como fecha de **retroacción** del concurso el **cuatro de mayo de dos mil veinte**, que corresponde al día doscientos setenta natural inmediato anterior a la fecha de esta sentencia, de conformidad con los artículos 43, fracción X, y 112 de la Ley de Concursos Mercantiles.*

***Séptimo**. Con fundamento en la fracción XIII del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, **se ordena al conciliador**, inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos y los determine de oficio en los términos establecidos en los artículos 121 y 123 del ordenamiento legal en cita, elaborando la lista de créditos a cargo del comerciante que propone reconocer, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad, documentos que permitan determinar los pasivos, información que el comerciante y su personal están obligados a proporcionar y, en su caso, de la información que se desprenda del dictamen del visitador, así como de las solicitudes de reconocimiento que se le presenten.*

Octavo.** De conformidad con lo ordenado en la fracción XIV del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, **se hace del conocimiento de los acreedores** residentes en la República Mexicana que, aquellos que así les interese, deberán presentar al conciliador sus **solicitudes** de reconocimiento de crédito en el domicilio que éste señale para el cumplimiento de sus obligaciones, en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículo 122 y 125 de la legislación referida; **para el caso de que existan acreedores residentes en el extranjero podrán presentar dichas solicitudes, si a su interés conviene, ante la persona, lugar y en la forma indicados, ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales conforme al artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles, lo anterior sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo que antecede.

***Noveno**. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 43, fracción VI, de la Ley de Concursos Mercantiles, **se ordena al comerciante** ponga de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones y gastos de registro previstos en la Ley de Concursos Mercantiles.*

***Décimo**. Conforme a lo dispuesto en le fracción VII del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al comerciante permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.*

***Decimoprimero**. En términos del numeral 43, fracción VIII, de la ley de la materia, se ordena al comerciante **suspender el pago** de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos esta sentencia de concurso mercantil, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito necesario para mantener dicha operación y la liquidez imprescindible durante la tramitación del concurso mercantil, respecto de los cuales deberá informar a este juzgado dentro de las setenta y dos horas siguientes de haberse efectuado.*

***Decimosegundo**. Según lo señalado en la fracción IX del artículo 43 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena que durante la etapa de conciliación **se suspenda todo mandamiento de embargo** o ejecución en contra de los bienes y derechos de la comerciante, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de dicho ordenamiento legal, es decir, el mandamiento de embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto en la fracción XXIII del apartado A del artículo 123 constitucional, y sus disposiciones reglamentarias.*

***Decimotercero**. Sin perjuicio de lo ordenado en el resolutivo anterior, las acciones promovidas y los juicios seguidos por la comerciante y las promovidas y los seguidos contra ella, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal sino que se seguirán por la comerciante bajo la vigilancia del conciliador, para lo cual la concursada deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos, al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, como establece el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.*

***Decimocuarto**. En atención al numeral 43, fracción XI, de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al **conciliador** que dentro de los **cinco días**, siguientes a su designación, **tramite la publicación** por una vez de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de mayor circulación en esta ciudad; para lo cual se ordena desde ahora elaborar los **edictos** conteniendo dicho extracto, así corno los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del conciliador.*

***Decimoquinto**. Con fundamento en la fracción XII del artículo 43, en relación con el diverso 45, ambos de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al conciliador que dentro de los **cinco días** siguientes a su designación, **solicite la inscripción de esta sentencia** en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, así como, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del conciliador.*

***Decimosexto**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Concursos Mercantiles, con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos a cargo de la concursada que carezcan de garantía real dejarán de causar intereses a la fecha de esta sentencia; si no hubieren sido denominados originalmente en UDIS, se convertirán a dicha unidad previa conversión a moneda nacional de los que en su caso estuvieren denominados en moneda extranjera; el tipo de cambio y la equivalencia de las citadas unidades serán los determinados por el Banco de México para la fecha de esta sentencia.*

Con independencia del lugar originalmente pactado para pago, los créditos con garantía real, a partir de la fecha de esta sentencia, sólo causarán intereses ordinarios y hasta por el valor de la garantía; se mantendrán en la moneda o unidad en que originalmente se denominaron, pero también se convertirán a UDIS sólo para cuantificar el alcance de su participación en las decisiones en que así se requiera, caso en el cual, se empleará la equivalencia antes mencionada.

Notifíquese personalmente esta sentencia al comerciante y al visitador, mediante oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, a las autoridades fiscales competentes, por medio de lista a los acreedores residentes en la República Mexicana, y a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita. Las partes que no hayan sido notificadas en la forma que a cada uno corresponde, anteriormente ordenada, se entenderán notificadas de la declaración del concurso mercantil en el día en que se haga la publicación señalada en el punto resolutivo decimocuarto. A los acreedores con domicilio conocido residentes en el extranjero, se ordena notificarles esta sentencia en términos del artículo 291 de la Ley de Concursos Mercantiles, mediante un comunicado que contenga un extracto de la sentencia, agregando el nombre y domicilio del conciliador que se designe; el comunicado deberá enviarse previa traducción, a través de los servicios de una empresa de mensajería internacional con acuse de recibo, el cual se deja a disposición del conciliador.

*Así, lo resolvió y firma el licenciado **Francisco Caballero Green**, Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, asistido del licenciado Héctor Jesús Gómez, secretario de juzgado que autoriza y da fe. **Doy fe.”***

Lo que se comunica para efectos de lo establecido en el artículo 43, fracciones XI y XII, y 45 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Carlos Ignacio Pérez Ibarra
Rúbrica.

(R.- 513373)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito
en Coatzacoalcos, Veracruz
A.D.C. 415/2021
EDICTO

TERCERA INTERESADA: GRUPO MATAPIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo directo **415/2021**, el quince de octubre de dos mil veintiuno, se proveyó lo siguiente: *"…***emplácese** a la tercera interesada **Grupo Matapia, Sociedad Anónima de Capital Variable,** haciéndosele saber que **Héctor Eduardo Valdés Gamboa,** en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **Partes y Equipos de Refrigeración del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable,** demandó la protección de la justicia federal contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad, que hace consistir en la sentencia definitiva de cuatro de junio de dos mil veintiuno, dictada en el juicio oral mercantil 7/2019-IV; así como que deberá comparecer por escrito a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificación en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, con apercibimiento que de no hacerlo o en caso de que el señalado resulte inexacto, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos.

Atentamente.
Coatzacoalcos, Veracruz, 15 de octubre de 2021.
Presidente del Primer Tribunal Colegiado de Décimo Circuito
Magistrado Iván Gabriel Romero Figueroa
Firma Electrónica.

(R.- 513355)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 24 veinticuatro de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-VER/0000627/2019; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a los C.C **JUAN ANDRES MARCIAL GONZALEZ, JOSÉ FERNANDO POZOS RODRIGUEZ Y JOSÉ ANTONIO PÉREZ LÓPEZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-VER/0000627/2019.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **JUAN ANDRES MARCIAL GONZALEZ, JOSÉ FERNANDO POZOS RODRIGUEZ Y JOSÉ ANTONIO PÉREZ LÓPEZ**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513230)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 21 veintiuno de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-MICH/0000597/2017; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a los C.C. **HUMBERTO GONZÁLEZ PÉREZ "LA VIKY" Y/O "EL CONEJO" Y JULIAN CARRETO VALDEZ Y/O JULIAN CARRETO VALDES "LA LUNA"**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-MICH/0000597/2017.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que. **HUMBERTO GONZÁLEZ PÉREZ "LA VIKY" Y/O "EL CONEJO" Y JULIAN CARRETO VALDEZ Y/O JULIAN CARRETO VALDES "LA LUNA**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513231)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 26 de julio de 2021, en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-GRO/0000196/2017;** con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **ALBERTO REBOLLEDO CUEVAS Y LUIS FERNANDO MIRANDA PERALTA**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-GRO/0000196/2017.**

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **ALBERTO REBOLLEDO CUEVAS Y LUIS FERNANDO MIRANDA PERALTA**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513232)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 24 de septiembre de 2021, en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-MICH/0001039/2016; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a **EDUARDO FUENTES TADEO**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-MICH/0001039/2016.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que EDUARDO FUENTES TADEO, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513234)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 14 de junio de 2021, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000565/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** al **C. JESÚS VILLA HERNÁNDEZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de **TORTURA**, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-TAMP/0000565/2019.**

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que el **C. JESÚS VILLA HERNÁNDEZ,** cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 5 de octubre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513235)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 04 de octubre de 2021, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000350/2019**; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **Edicto a VICTOR ANGEL RODRIGUEZ ORTIZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MICH/0000350/2019**

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **VICTOR ANGEL RODRIGUEZ ORTIZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Mtro. Juan Carlos Chavez Jimenez
Rúbrica.

(R.- 513236)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 05 de octubre de 2021, en la carpeta de investigación **FED/FEMDH/FEIDT-MEX/0000298/2019** que corresponde a la anterior nomenclatura FED/SEIDF/UNAI-MEX/0000474/2016, con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto a OSWALDO ERNESTO GARDUÑO SERRANO, ALEJANDRO VILCHIS MARTINEZ, ANGEL VILCHIS MARTINEZ, GUSTAVO AGUIRRE SANTIAGO, ANTONIO JIMENEZ COLIN, MIGUEL ANGEL REYES JIMENEZ,** a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/FEMDH/FEIDT-MEX/0000298/2019

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que **OSWALDO ERNESTO GARDUÑO SERRANO, ALEJANDRO VILCHIS MARTINEZ, ANGEL VILCHIS MARTINEZ, GUSTAVO AGUIRRE SANTIAGO, ANTONIO JIMENEZ COLIN, MIGUEL ANGEL REYES JIMENEZ**, cuenta con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Mtro. Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513237)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado el 26 veintiséis de agosto del 2021 dos mil veintiuno, en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UEIDT-BCS/00001262/2016; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, fracción III, 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5, 6, 10 fracción XII, 13 fracción VI de la Ley de la Fiscalía General de la República y el Acuerdo A/006/18 del Fiscal General de la República, por el que crea la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, se notifica a través del presente **edicto** a los C.C. **JOSE EUSEBIO ORONA QUIÑONEZ y TEODORO ORONA QUIÑONEZ**, a efecto de hacerle del conocimiento la determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal** por lo que respecta al delito de TORTURA, previsto en el numeral 3, y sancionado en el diverso 4, ambos de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura; ello, en virtud de que se actualiza la hipótesis contemplada en el artículo 327 fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Penales; resolución dictada en la carpeta de investigación FED/SEIDF/UEIDT-BCS/00001262/2016.

Lo anterior, a efecto de hacer del conocimiento de que. **JOSE EUSEBIO ORONA QUIÑONEZ y TEODORO ORONA QUIÑONEZ**, cuentan con el término de diez días siguientes al de la publicación del presente EDICTO, para impugnar la resolución ante el Juez de Control, de conformidad con el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales y conforme a lo establecido en el Capítulo II, numeral tercero del acuerdo A/173/2016, emitido por el Fiscal General de la República, por el que se delegan en los servidores públicos que se indican, facultades previstas en diversas leyes.

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2021.
Fiscal Especial en Investigación del Delito de Tortura
Juan Carlos Chávez Jiménez
Rúbrica.

(R.- 513238)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, el acuerdo de fecha **dieciocho de febrero de dos mil veintiuno**, dictado en la Carpeta de Investigación número **FED/SEIDO/UEIDCS-MEX/0000096/2021,** por el cual se decretó el aseguramiento de:

1. Camioneta MPV, marca Ford, línea/modelo Explorer versión XLT, color gris, sin placa de circulación, con número de identificación 1FM5K7D86FGC00093, de origen extranjero, año modelo 2015.

Notificación realizada de conformidad con lo previsto por el numeral 82 fracción III, 93 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el apercibimiento de que de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de 90 noventa días naturales siguientes a la notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor de la Fiscalía General de la República; para manifestar lo que a derecho convenga, deberá acudir a las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada de Delitos Contra la Salud, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 75, segundo piso, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06300, lugar en donde podrá imponerse de las constancias conducentes al citado aseguramiento.

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2021.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la U.E.I.D.C.S. de la S.E.I.D.O.
Lic. Laura Ivetth Rojas Gutiérrez.
Rúbrica.

(R.- 513239)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/SEIDF/UNAI-NAY/0000724/2019**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por la probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 12 de la Ley Federal Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al **DUEÑO y/o PROPIETARIO**, el acuerdo de aseguramiento de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, que realizó está Representación Social de la Federación, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: cincuenta y nueve máquinas electrónicas, tres mesas de juego, un CPU monitor ALL IN ONE, un folder amarillo con documentación diversa, un aparato de impresión marca Epson, un aparato electrónico color negro, muestra representativa de tarjeta y fichas del establecimiento "Golden" consistente en cinco fichas y una tarjeta de juego, numerario consistente en $25,824.00 pesos m.n. (veinticinco mil ochocientos veinticuatro pesos, moneda nacional), mismos que fueron localizados al interior del inmueble ubicado en Avenida Juan Espinoza Bávara, Arboledas San Carlos, Municipio de Acaponeta, Estado de Nayarit, Código Postal 63400, en el interior de la Plaza Paseo Gardenias y/o Plaza Gardenias, establecimiento denominado "Golden". Lo anterior, se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados; asimismo, se le apercibe que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación, ubicadas en Avenida Insurgentes 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021.
La Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Décima Investigadora de la UEIDAPLE.
Lic. Carmen Nayeli Pérez Álvarez.
Rúbrica.

(R.- 512811)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Competencial
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales
EDICTO

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la indagatoria **FED/SEIDF/UNAI-JAL/0000402/2019**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por la probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 12 de la Ley Federal Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al **DUEÑO y/o PROPIETARIO**, el acuerdo de aseguramiento de veinte de mayo de dos mil diecinueve,

que realizó está Representación Social de la Federación, de los bienes de su propiedad o posesión, consistentes en: **a)** UN GABINETE DE COMPUTADOR MARCA HP, MODELO PRO 3000 SFF, COLOR NEGRO, SERIE MXL0490LJN; **b)** UN GABINETE DE CUMPUTADORA MARCA ONIX PRO GAMING, COLOR NEGRO; **c)** UN EQUIPO DE COMPUTO POS TOUCHSCREEN, MODELO TS 8050C, COLOR GRIS; **d)** UN GABINETE DE CÓMPUTO, COLOR NEGRO CON ROJO, SIN MARCA NI MODELO; **e)** UN GABINETE DE COMPUTO MARCA ACTIVE COOL COLOR NEGRO; **f)** NUMERARIO EN MONEDA NACIONAL $149,612.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N); **g)** NUMERARIO EN MONEDA NACIONAL $5,197.00 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N); **h)** NUMERARIO EN MONEDA EXTRANJERA $1,207.00 (MIL DOSCIENTOS SIETE DÓLARES AMERICANOS), **i)** 28 MAQUINAS ELECTRONICAS DE JUEGO, mismos que fueron localizados en el establecimiento comercial “SMG”, ubicado entre calle Colón y Genaro Alcalá, Colonia Centro, S/N, San Miguel el Alto, estado de Jalisco. Lo anterior, se hace de su conocimiento para que manifieste lo que en su derecho convenga, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, apercibido para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados; asimismo, se le apercibe que transcurrido el término de **noventa días naturales** siguientes a que surta efectos la presente notificación, los bienes asegurados causarán abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Representación Social de la Federación, ubicadas en Avenida Insurgentes 20, piso 11, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.

Atentamente
“Sufragio Efectivo. No Reelección”
Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021.
La Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Décima Investigadora de la UEIDAPLE.
Lic. Carmen Nayeli Pérez Álvarez.
Rúbrica.

(R.- 512814)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Equipo de Investigación y Litigación
Célula 1-2
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, al **C. IRÁN DE JESÚS MORALES CLEMENTE**, quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, del siguiente bien afectos a la indagatoria que a continuación se describen: Carpeta de investigación **FED/CHIS/TGZ/0001231/2016,** iniciada por el delito de **DAÑOS CULPOSOS EN HECHOS DE TRÁNSITO, previsto y sancionado por el artículo 536, de la Ley General de vías Generales de Comunicación**, en la cual el **17 de noviembre de 2016**, **se decretó el aseguramiento** de: 1.- *UN VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LÍNEA MONZA, COLOR NEGRO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DRJ-20-55, PARTÍCULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHÍCULAR 3G1SE5434WS103301, ORIGEN NACIONAL, MODELO 1998,* por ser instrumento del delito**.** ----------

- - - Lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231

del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentran a disposición jurídica y material de la suscrita Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula Segunda del Equipo de Investigación y Litigación de la Delegación en el estado de Chiapas, con domicilio en Libramiento Sur Poniente 2069, Colonia Belén, C.P. 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente.
"Sufragio Efectivo, No Reelección"
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 08 de octubre de 2021.
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula I-2 Tuxtla Gutiérrez en el Estado de Chiapas
Lic. Mónica Alvarez Manuel
Rúbrica.

(R.- 513241)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Tlaxcala
Unidad de Investigación y Litigación "A"
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000684/2019,** iniciada por el delito previsto y sancionado en de la artículo 8 Fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **20 de julio de 2019**, **se decretó el aseguramiento** de 01 uno Vehículo Marca GMC Chevrolet, Tipo Camión Tanque, color anaranjado con tanque en color blanco, Modelo 1999, número de identificación vehicular 3GCM7H18XXM501937 y placas de circulación XC-00-376, particulares del Estado de Tlaxcala, por ser **objeto y/o instrumento del** delito investigado. - - - - - - - - - - - - - - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, en Funciones de Titular de la Célula 3, del equipo de Investigación y Litigación "II" en la UIL "A" de la Fiscalía General de la República en Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, C.P. 90110.

Atentamente.
Tlaxcala, Tlaxcala; a 23 de septiembre de 2021.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Célula 3, del Equipo de Investigación y Litigación II
de la UIL A de la Fiscalía General de la República en Tlaxcala
Licenciado Marco Tulio Guzmán Alarcón
Rúbrica.

(R.- 513242)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 200/21-EPI-01-4
Actor: Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V.
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021
"EDICTO"

SERFIMET, S.A.P.I DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **200/21-EPI-01-4**, promovido por el representante legal de WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., contra el oficio con número de código de barras 20200993147, de veintisiete de octubre de dos mil veinte, por el que el ***Subdirector Divisional de Examen de Signos Distintivos "B" del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial***, confirmó el acto contenido en el oficio con folio de salida 20200335666, de trece de julio de dos mil veinte, emitido por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto citado, en el que le negó el registro de la marca CASHI y Diseño, solicitado en el expediente **2106815,** se ordenó emplazar al tercero interesado **SERFIMET, S.A.P.I DE C.V.,** al juicio antes señalado al ser el titular del registro de la marca **1859339,** por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2021.
El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de
Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.
Rúbrica.
El Secretario de Acuerdos.
Lic. José Luis Pinacho Guadarrama.
Rúbrica.

(R.- 512252)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 204/21-EPI-01-3
Actor: Wal-Mart de México, S.A.B. de C.V.
EDICTO

SERFIMET, S.A.P.I. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 204/21-EPI-01-3, promovido por WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio de fecha 27 de octubre de 2020, con código de barras 20200993132, emitida por la Subdirección Divisional de Examen de Signos Distintivos "B", del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial, a través de la cual se confirma la resolución contenida en el oficio de fecha 13 de julio de 2020, con código de barras 20200335662, emitida por la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C", del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; con fecha 7 de

mayo de 2021 se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a SERFIMET, S.A.P.I. DE C.V. al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México a efecto de que se haga conocedora de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersone a juicio en su calidad de tercero interesada, apercibida que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.
La Magistrada Instructora de la Tercera Ponencia de la
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Magistrado Celina Macías Raygoza
Rúbrica.
La C. Secretaria de Acuerdos
Licenciada Mariana del Carmen Díaz García
Rúbrica.

(R.- 513224)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 346/20-EPI-01-4
Actor: AK Corporacion S. de R.L. de C.V.
85 Años Impartiendo Justicia
TFJA 1936-2021
"EDICTO"

AUTODESK INC Y MICROSOFT CORPORATION

En los autos del juicio contencioso administrativo número **346/20-EPI-01-4,** promovido por el representante legal de **AK CORPORACION S. DE R.L. DE C.V.,** contra el oficio con número de folio 57589, con código de barras PI/S/2019/057589, de veinte de diciembre de dos mil diecinueve, emitido en el expediente I.M.C. 247/2019(I-88)3230, por el que, la **Subdirectora Divisional de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial,** declaró la infracción en materia de comercio prevista en la fracción VII del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor; imponiéndole multa de 5,000 (CINCO MIL) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al siete de agosto de dos mil diecinueve, fecha que se consideró la presunción de la comisión de la infracción, de conformidad con el artículo 236 del citado ordenamiento legal, misma que podrá incrementarse hasta por 500 (quinientos) días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México; ordenándose a la actora se abstenga de seguir usando, reproduciendo y explotando los programas de cómputo AUTODESK AUTOCAD 2014, AUTODESK AUTOCAD 2015. AUTODESK AUTOCAD 2016, MICROSOFT WINDOWS XP PROFESSIONAL, MICROSOFT OFFICE PROFESSIONAL ED. 2003, MICROSOFT OFFICE EXCEL 2007, MICROSOFT OFFICE PROFESSIONAL PLUS 2010, MICROSOFT OFFICE PUBLISHER 2007, MICROSOFT EXCEL 2013, MICROSOFT EXCEL 2016 y WINDOWS 8.1 PRO, sin la autorización o licencia de uso respectiva de su titular AUTODESK INC y MICROSOFT CORPORATION; y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 199 Bis 4 de la Ley de la Propiedad Industrial, ponga a disposición de Microsoft Corporation la póliza de fianza correspondiente, se ordenó emplazar al tercero interesado **AUTODESK INC Y MICROSOFT CORPORATION,** al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia

Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 01 de septiembre de 2021.
El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.
Rúbrica.
El Secretario de Acuerdos.
Lic. José Luis Pinacho Guadarrama.
Rúbrica.

(R.- 512645)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Vans, Inc.
Vs.
Logistica y Asesorias Guiobel Car.
M. 293951 Vans y Diseño
M. 547380 Off The Wall
M. 645475 Innominada
M. 1288136 Innominada
P.C. 627/2021 (F-22)5437
Folio: 28742
"2021, Año de la Independencia"
Logistica y Asesorias Guiobel Car
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 11 de junio de 2021, al cual le recayó el folio de entrada 011815; por VANS, INC., a través de apoderado, solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refiere el artículo 386 fracciones I y XXI de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, respecto de los registros marcarios 293951 VANS y Diseño; 547380 OFF THE WALL; 645475 INNOMINADA; y 1288136 INNOMINADA, en contra de LOGISTICA Y ASESORIAS GUIOBEL CAR**;** lo anterior, derivado de la imposición de la medida provisional consistente en la solicitud de suspensión de la libre circulación de mercancías de procedencia extranjera presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 fracción II del ordenamiento legal citado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a LOGISTICA Y ASESORIAS GUIOBEL CAR, el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contemplado en el artículo 336 fracción II de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación por una vez en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, en términos y para efectos de lo establecido en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.
18 de octubre de 2021
El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.
Victor Alberto Hernández Lopez
Rúbrica.

(R.- 513370)

Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, S.G.C. de I.P.

Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público

MIEMBRO DE LA CONFEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y COMPOSITORES (CISAC) CON SEDE EN PARIS, FRANCIA

CONVOCATORIA

La Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas, S.G.C. de I.P. de conformidad al Título IX Capítulo único de la Ley Federal del Derecho de Autor y al Título Octavo de nuestros Estatutos en vigor, se convoca a los autores plásticos del país a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se celebrará en PRIMERA CONVOCATORIA el 26 de noviembre de 2021, a las 10:00 am, y proseguir posteriormente a la ASAMBLEA DE ELECCIÓN, condicionándonos al semáforo epidemiológico establecido por las autoridades federales; de encontrarnos en color verde, podremos estar presencialmente en el "**CENTRO CULTURAL LA PIRÁMIDE",** ubicado en calle 24, esquina cerrada de la pirámide s/n, Col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, CDMX, con cupo de hasta 30 personas tal como nos obliga la administración del local; usando cubrebocas, gel y la respectiva distancia; en caso contrario, estaremos realizándolo de manera virtual vía zoom con acceso ID: 846 8957 5955 y Código: 961368, mostrando el número de socio y nombre; además, haber realizado su pago de anualidad antes del 11 de noviembre 2021 para tener acceso; esto, para tratar los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1. REGISTRO DE SOCIOS
2. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES
3. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM
4. INFORME DEL ESTADO GENERAL DE LA SOMAAP
5. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL BALANCE GENERAL AL EJERCICIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 y 2021
6. INFORME DEL COMITÉ DE VIGILANCIA
7. APROBACIÓN DE PODERES DE NUEVOS INGRESOS
8. RATIFICACIÓN DE NUEVAS DELEGACIONES
9. ELECCIÓN DEL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y COMITÉ DE VIGILANCIA
10. APROBACIÓN DE SOCIO HONORARIO
11. ASUNTOS GENERALES

Por motivo de la pandemia, y con fin de protegerlos por única ocasión y buscando unas elecciones libres y justas requerimos que todos aquellos con deseos y posibilidad de participar en la elección del nuevo Consejo Directivo Nacional y Comité de Vigilancia, entreguen sus propuestas por escrito hasta un día antes de celebrarse la asamblea en primera convocatoria en las oficinas de la SOMAAP, solicitando previa cita; en caso de no hacerlo perderán el derecho de participación y con efecto de agilizar y evitar contagios se tomarán únicamente planillas con nombres en cada uno de los cargos y quien la encabece podrá exponer su proyecto hasta 3 minutos el día de la elección.

Conforme al artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 37 de nuestros estatutos, no se podrán adoptar acuerdos respecto de asuntos no mencionados en el orden del día.

Nota: *El registro de asistencia será a partir de las 9:30 horas. Por cuestión de la pandemia las cartas poder deberán entregarse antes del 19 de noviembre para revisión y aceptación en las oficinas somaap, llenadas conforme al artículo 42 o 44 de nuestros estatutos y serán válidas para las dos convocatorias de asambleas.*

Atentamente

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2021.

Presidente del Consejo Directivo Nacional
Mtro. Paul Achar Zavalza
Rúbrica.

Presidente del Comité de Vigilancia
Lic. Carmen Ojesto Martínez P.
Rúbrica.

(R.- 513089)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial encargada de la Coordinación Interinstitucional del Archipiélago Islas Marías. 2

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el Marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Baja California. 7

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el Marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla. 9

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer la convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2021. 12

Acuerdo por el que se da a conocer la convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2021. 17

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2021-26102 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación. 22

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa. 41

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Preliminar que concluye el procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de planchón de acero al carbón y aleado originarias de la República Federativa de Brasil y de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia. 44

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2021, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Oaxaca. 113

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2021, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Puebla. 122

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hospitrade Soluciones, S.A. de C.V. 131

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Hospitrade, S. de R.L. de C.V. 132

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán. 133

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas. 185

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

Acuerdo por el que se delegan en el Ing. Luis Daniel Anaya Pérez, Jefe de Unidad de Estudios de Conexión e Interconexión y en el Ing. Jonathan Gómez Martínez, Jefe de Unidad de Planeación Operativa, adscritos a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, las facultades y atribuciones que se indican. 240

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de créditos fiscales determinados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. 242

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

Acuerdo por el que se da a conocer el periodo vacacional de la Procuraduría Federal del Consumidor, correspondiente al segundo semestre del año 2021. 244

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor en los días que se indican para el año 2022. 245

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 124/2020, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Luis María Aguilar Morales. 246

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma el diverso que establece el Procedimiento y Lineamientos Generales para acceder al cargo de Jueza y Juez de Distrito Especializado en Materia de Trabajo, mediante concursos abiertos de oposición. 289

Convocatoria al tercer concurso abierto de oposición para la designación de Juezas y Jueces de Distrito Especializados en Materia de Trabajo del Poder Judicial de la Federación. 300

Acuerdo del Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública por el que se ordena la publicación de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública. 311

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 313

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 313

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 313

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo. 314

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. 332

AVISOS

Judiciales y generales. 382

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*

Esta edición consta de 414 páginas